

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

I P.O.

LXV LEGISLATURA

TOMO I

NÚMERO 137

Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada el día 19 de diciembre de 2017, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación del orden del día. 6.- Acta número 13. 7.- Correspondencia y Turnos de las iniciativas y demás documentos. 8.- Declaratoria de Reformas. 9.- Presentación de dictámenes. 10.- Presentación de iniciativas. 11.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- La C. Dip. **Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** [Hace sonar la campana].

Diputadas y diputados, muy buenos días.

Se abre la sesión. [11:21 Hrs].

2.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- La C. Dip. **Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** En este momento se da inicio al sistema electrónico de asistencia.

Mientras tanto, procedemos con el desahogo de los trabajos de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario, dentro del segundo año del ejercicio constitucional.

3.

ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. **Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** A continuación me voy a permitir a poner a consideración de la Asamblea el orden del día.

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión celebrada el día 14 de diciembre del año en curso.

III. Correspondencia únicamente recibida.

IV. Turnos de iniciativas y demás documentos.

V. Declaratoria de aprobación de reformas a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, contenidas en el Decreto número 399/2017 del Primer Periodo Ordinario por el cual se reforman los artículos IV y VI de la Constitución Política del Estado en materia de protección de... del interés superior de la niñez.

VI. Lectura, discusión y aprobación en su caso de los dictámenes que presentan:

a) La Junta de Coordinación Política

b) Las Comisiones:

1.- Especial del Agua.

2.- De Derechos Humanos.

3.- De Juventud y Deporte.

4.- De Protección Civil.

5.- De Educación y Cultura.

6.- De Gobernación y Puntos Constitucionales.

7.- De Fiscalización.

VII. Presentación de iniciativas de ley decreto o punto de acuerdo a cargo de:

1.- Diputado Hever Quezada Flores, en repre-

sentación de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

VIII. Clausura de la sesión.

4.

DECLARACIÓN QUÓRUM

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, nos informe el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Presidenta, le informo que se encuentran presentes veintitrés de los treinta y tres diputadas y diputados que integran esta le... Legislatura.

¿Ya pudo?

Ah, Okey.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** ¿Cuántos, diputada, perdón?

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Veinticinco en este momento, diputada.

Diputada no sé si pudiera comentarle a los diputados que guarden el orden, se registren, para poder hacer el...

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Diputadas y diputados, les pido por favor que guarden el orden para poder continuar con la sesión, que guarden silencio, a los medios de comunicación y asesores por favor ocupen el lugar que se les tiene asignado.

Sí, Diputada, nuevamente.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Bien diputada, informo a la Presidencia que se encuentran treinta diputados de los treinta y tres que conforman esta Legislatura.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias diputada, el Diputado Israel Fierro manifestó su... mando su justificante, Diputada.

Por lo tanto, se declara la existencia del quórum para la sesión del día 19 de diciembre del año 2017, instalados en el registro... Recinto Oficial del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que en ella que se tomen tendrán plena validez legal.

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Diputadas y diputados, con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación respecto al contenido del orden del día e informe a la Presidencia el resultado de la misma.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** ¡Con gusto, Diputada Presidenta!

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los legisladores, respecto del contenido del orden del día leído por la Diputada Presidenta, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

En este momento se abre el sistema de votación electrónico, compañeras y compañeros.

¿Quiénes estén por la afirmativa del orden del día?

- **Los CC. diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca

Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).]

Exhortamos a las diputadas y los diputados, de la manera más respetuosa, para que emitan su voto de manera electrónica.

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Diputada Presidenta que se han manifestado veinticinco votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y seis votos no registrados de los treinta y un diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el orden del día.

Solicito a mis compañeros legisladores, amigos de la prensa, asesores y público en general que nos acompañen, guarden el debido orden y nos permitan continuar con la sesión.

6.

ACTA NÚMERO 136

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 14 de diciembre del presente año, la cual nos... con toda oportunidad fueron distribuidas a las señoras y señores legisladores, y en caso de no haber objeción, se proceda a la votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, en primer término, si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 14 de diciembre del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna de parte de los legisladores].

Informo, Diputada Presidenta, que ninguno de las y los legisladores ha manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del acta.

En consecuencia de lo anterior, les pregunto: Diputadas y diputados, respecto del contenido de la sesión celebrada el día 14 de diciembre del presente año, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

Se abre el sistema de voto electrónico.

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el

voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Griselda Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron veintisiete votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, cinco votos no registrados de los treinta y dos diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el acta correspondiente a la sesión del día 14 del presente mes y año.

[Texto del Acta aprobada]:

[ACTA NÚMERO 136

Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 14 de diciembre del año 2017.

Presidenta: Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

Primera Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

En funciones de Segundo Secretario: Diputado Pedro Torres Estrada.

Siendo las once horas con 29 minutos del día de la fecha, la Presidenta dio por iniciada la sesión.

Acto continuo, informa a las y los legisladores que se abre el sistema electrónico de asistencia, en el entendido de que se procederá con el desahogo de los trabajos de la sesión.

En seguida, la Presidenta da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I. Lista de asistencia.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 12 de diciembre del año en curso.

III. Correspondencia recibida.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan:

1. Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

2. Comisión de Ciencia y Tecnología.

3. Comisión de Fiscalización.

VI. Clausura de la sesión.

Para continuar con el desahogo de la sesión, y con el objeto de verificar la existencia del quórum, la Primera Secretaria, por instrucción de la Presidenta, informa que se encuentran presentes 22 diputados.

Se han autorizado las solicitudes de inasistencia presentadas

por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.); y René Frías Bencomo (P.N.A.), quien se incorporó en el transcurso de la sesión, al igual que las y los diputados: Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

La Presidenta declara la existencia del quórum reglamentario, y manifiesta que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

Acto continuo, les recuerda a las y los legisladores que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedará registrado.

A solicitud de la Presidenta, el Segundo Secretario somete a la consideración del Pleno el contenido del orden del día, el cual resultó aprobado por unanimidad al registrarse:

21 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

12 no registrados, de los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y

María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada)

Posteriormente, la Primera Secretaria, a petición de la Presidenta, pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 12 de diciembre del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente; al no registrarse objeción alguna, se somete a la consideración del Pleno, aprobándose por unanimidad, con la siguiente votación:

21 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

12 no registrados, de los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

En seguida, por instrucción de la Presidenta, el Segundo Secretario verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado y de los turnos de las iniciativas y demás documentos. Al recibir la afirmativa por respuesta, la Presidencia instruye a la Secretaría para que se les otorgue el trámite respectivo, además de ratificar los turnos de las iniciativas.

Acto continuo, se procede a desahogar el siguiente punto del

orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, para lo cual se concede el uso de la palabra:

1.- A la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, para presentar:

A) En voz del Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.):

- Dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, para el Ejercicio Fiscal 2017, referente a la tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio para predios rústicos, urbanos y suburbanos que deriven de programas de regularización.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen antes leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

10 no registrados, de los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

- Dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, Chih., para el ejercicio fiscal 2017, referente a la tasa del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen antes

leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

10 no registrados, de los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

B) En voz del Diputado Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.):

- Dictamen con carácter de decreto por medio del cual se modifica la Ley de ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chih., para el ejercicio fiscal 2017, referente a la tasa del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen antes leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz

Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

- Dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Janos, para el Ejercicio Fiscal 2017, en relación al uso de suelo.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen antes leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con

inasistencia justificada).

- Dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se aprueban las Leyes de Ingresos de los 67 Municipios del Estado de Chihuahua, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018.

Se informa que el dictamen leído se someterá a consideración del Pleno primero en lo general y en seguida se tomará la votación cada una de las leyes de ingresos de los 67 Municipios.

Al someterse a votación en lo general, resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

En seguida, se sometieron a votación cada una de las leyes de ingresos de los Municipios, obteniéndose los siguientes resultados:

1. Municipio de Ahumada:

Aprobada por unanimidad: 26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro

Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

2. Municipio de Aldama:

Aprobada por unanimidad: 24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez

(P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

3. Municipio de Allende:

Aprobada por unanimidad: 23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

10 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

4. Municipio de Aquiles Serdán:

Aprobada por unanimidad: 24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor

Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, las y de los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

5. Municipio de Ascensión:

Aprobada por unanimidad: 26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

6. Municipio de Bachíniva:

Aprobada por unanimidad: 25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli

Ibarra Rivera (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

7. Municipio de Balleza:

Aprobada por unanimidad: 25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro

últimos con inasistencia justificada).

8. Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín:

Aprobada por unanimidad: 24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

9. Municipio de Bocoyna:

Aprobada por unanimidad: 24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

10. Municipio de Buenaventura:

Aprobada por unanimidad: 25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

11. Municipio de Camargo:

Aprobada por unanimidad: 26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez

(MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

12. Municipio de Carichí:

Aprobada por unanimidad: 27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

13. Municipio de Casas Grandes:

Aprobada por unanimidad: 25 votos a favor, emitidos

por las y los diputados: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

14. Municipio de Coronado:

Aprobada por unanimidad: 25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria

González (P.V.E.M.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

15. Municipio de Coyame del Sotol:

Aprobada por unanimidad: 23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

10 no registrados, de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

16. Municipio de Cuauhtémoc:

Aprobada por unanimidad: 26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz

Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

17. Municipio de Cusihuirachi:

Aprobada por unanimidad: 27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

18. Municipio de Chihuahua:

Aprobada por unanimidad: 27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González

Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

19. Municipio de Chínipas:

Aprobada por unanimidad: 26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los

cuatro últimos con inasistencia justificada).

20. Municipio de Delicias:

Aprobada por unanimidad: 27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

21. Municipio de Dr. Belisario Domínguez:

Aprobada por unanimidad: 24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez

Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

22. Municipio de El Tule:

Aprobada por unanimidad: 24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

23. Municipio de Galeana:

Aprobada por unanimidad: 25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever

Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

24. Municipio de Gómez Farías:

Aprobada por unanimidad: 25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

25. Municipio de Gran Morelos:

Aprobada por unanimidad: 25 votos a favor, emitidos por las y

los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

26. Municipio de Guadalupe:

Aprobada por unanimidad: 23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

10 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La

Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

27. Municipio de Guadalupe y Calvo:

Aprobada por unanimidad: 23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

10 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

28. Municipio de Guachochi:

Aprobada por unanimidad: 22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera

(P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

11 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

29. Municipio de Guazapares:

Aprobada por unanimidad: 22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

11 no registrados, de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

30. Municipio de Guerrero:

Aprobada por unanimidad: 24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen

Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

31. Municipio de Hidalgo del Parral:

Aprobada por unanimidad: 22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

11 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza

Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

32. Municipio de Huejotitán:

Aprobada por unanimidad: 24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliانا Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

33. Municipio de Ignacio Zaragoza:

Aprobada por unanimidad: 25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliانا Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Pedro Torres Estrada

(MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

34. Municipio de Janos:

Aprobada por unanimidad: 24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliانا Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

35. Municipio de Jiménez:

Aprobada por unanimidad: 26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliانا Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco

Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

36. Municipio de Juárez:

Aprobada por unanimidad: 25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

37. Municipio de Julimes:

Aprobada por unanimidad: 23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

10 no registrados, de los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

38. Municipio de La Cruz:

Aprobada por unanimidad: 26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal

Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

39. Municipio de López:

Aprobada por unanimidad: 24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

40. Municipio de Madera:

Aprobada por unanimidad: 24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.),

Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

41. Municipio de Maguarichi:

Aprobada por unanimidad: 21 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

12 no registrados, de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

42. Municipio de Manuel Benavides:

Aprobada por unanimidad: 18 votos a favor, emitidos por las

y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

15 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

43. Municipio de Matachí:

Aprobada por unanimidad: 25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge

Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

44. Municipio de Matamoros:

Aprobada por unanimidad: 25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

45. Municipio de Meoqui:

Aprobada por unanimidad: 25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío

Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

46. Municipio de Morelos:

Aprobada por unanimidad: 24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

47. Municipio de Moris:

Aprobada por unanimidad: 20 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas

(P.E.S.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

13 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

48. Municipio de Namiquipa:

Aprobada por unanimidad: 25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro

Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

49. Municipio de Nonoava:

Aprobada por unanimidad: 24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

50. Municipio de Nuevo Casas Grandes:

Aprobada por unanimidad: 26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA),

Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

51. Municipio de Ocampo:

Aprobada por unanimidad: 23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

10 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

52. Municipio de Ojinaga:

Aprobada por unanimidad: 23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria

Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

10 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

53. Municipio de Praxedis G. Guerrero:

Aprobada por unanimidad: 24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia

justificada).

54. Municipio de Riva Palacio:

Aprobada por unanimidad: 25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

55. Municipio de Rosales:

Aprobada por unanimidad: 23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)

y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

10 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

56. Municipio de Rosario:

Aprobada por unanimidad: 26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

57. Municipio de San Francisco de Borja:

Aprobada por unanimidad: 24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín

Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

58. Municipio de San Francisco de Conchos:

Aprobada por unanimidad: 25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los legisladores: Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

59. Municipio de San Francisco del Oro:

Aprobada por unanimidad: 23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

10 no registrados, de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

Acta 60. Municipio de Santa Bárbara:

Aprobada por unanimidad: 25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

61. Municipio de Santa Isabel:

Aprobada por unanimidad: 26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

62. Municipio de Satevó:

Aprobada por unanimidad: 22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz

Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

11 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

63. Municipio de Saucillo:

Antes de someter a votación el dictamen, la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), señala que la información que se encuentra en la página de Internet del H. Congreso del Estado no coincide con la que está leyendo el Diputado en el uso de la voz. El legislador aludido informa que hubo unos ajustes de última hora por la Secretaría de Hacienda de Gobierno Federal, donde se mueven las participaciones de los municipios por el Impuesto Sobre la Renta (ISR), pone el ejemplo de los Municipios de Chihuahua y Juárez, donde la cantidad que se tenía estimada bajó.

Aprobada por unanimidad: 23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

10 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

La Presidenta solicita a las personas encargadas de la información de la Página de Internet del Congreso del Estado, solicita que haya coincidencia entre lo que se está votando, con lo que se está publicando en la misma.

64. Municipio de Temósachic:

Aprobada por unanimidad: 22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

11 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

65. Municipio de Urique:

Aprobada por unanimidad: 23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez

(P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

10 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

66. Municipio de Uruachi:

Aprobada por unanimidad: 24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza

Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

67. Municipio de Valle de Zaragoza:

Aprobada por unanimidad: 25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

8 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

2.- A la Comisión de Ciencia y Tecnología, en voz de la Diputada Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), quien primeramente reconoce el trabajo de los integrantes de la comisión por la elaboración del dictamen que se presenta, para luego dar lectura a un dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se expide la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua.

Por tratarse de un dictamen que da origen a un ordenamiento jurídico se requiere la votación tanto en lo general como en lo particular. Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen en lo general resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.),

Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

8 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

Al someterse a votación el dictamen en lo particular resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

10 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez

(P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

3.- A la Comisión de Fiscalización, en voz del Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA), para presentar dictámenes correspondientes a los estados financieros y cuentas públicas, del ejercicio fiscal 2016, de los siguientes entes fiscalizables:

I. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua:

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por unanimidad, al manifestarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

II. Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas (COEPI):

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por unanimidad, al manifestarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana

Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

III. Municipio de Galeana:

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por unanimidad, al manifestarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro

Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

IV. Municipio de Meoqui:

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por unanimidad, al manifestarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

9 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

V. Municipio de Moris:

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por unanimidad, al manifestarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez

(MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

9 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

VI. Municipio de Guadalupe y Calvo:

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por unanimidad, al manifestarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

8 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

VII. Municipio de Ojinaga:

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por unanimidad, al manifestarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

9 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

VIII. Municipio de San Francisco de Conchos:

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por unanimidad, al manifestarse:

21 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y

Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

12 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

IX. Fideicomiso Expo Chihuahua:

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por unanimidad, al manifestarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.),

6 no registrados, de los las y legisladores: Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

X. Municipio de Guadalupe:

Se le otorga el uso de la palabra al Diputado Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), para presentar una reserva al dictamen; explica que se ha detectado una observación relativa a una erogación

por concepto del otorgamiento de gratificación adicional por fin de administración, la cual puede generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal; por lo que propone que se haga una modificación al dictamen, a fin de que se le de vista a la Auditoría Superior del Estado de dichas observaciones, para que inicie los procedimientos respectivos y, en su caso, se ejerzan las acciones legales que correspondan.

La Presidenta informa que la modificación propuesta sería para cambiar el sentido del decreto, y da lectura al mismo; en seguida, instruye a la Segunda Secretaría para que someta a la consideración del Pleno la reserva presentada, resultando aprobada por mayoría, al registrarse:

15 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

10 votos en contra emitidos por las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

2 abstenciones del Diputados Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.) y la Diputada Crystal Tovar Aragón (P.R.D.).

6 no registrados, de los legisladores: Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.). (Los cuatro últimos con inasistencia justificada).

La Presidenta informa que se aprueba la reserva presentada e instruye que se cambie el dictamen correspondiente.

Ya para concluir, la Presidenta solicita a la Secretaría de

Asuntos Legislativos elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, la Presidenta cita a las y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura a la próxima sesión la cual se llevará a cabo el día martes 19 de diciembre del año en curso, a las once horas, en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, con el propósito de llevar a cabo sesión ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones.

Siendo las doce horas con veintiocho minutos del día de la fecha, se levanta la sesión. Presidenta, Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez; Primera Secretaria, Dip. Carmen Rocío González Alonso; Segundo Secretario, Dip. Pedro Torres Estrada].

7.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA TURNOS DE LAS INICIATIVAS

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito a la Segunda Secretaria, María Antonieta Mendoza Mendoza, verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.-P.N.A.: ¡Con gusto, Diputada Presidenta!

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos, favor de expresarlo levantando la mano en señal de aprobación.

[Levantando la mano, los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Gracias.

Informo a la Presidencia que las y los diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos

de las iniciativas y documentos recibidos.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Le solicito sirva otorgarle el trámite respectivo a la correspondencia.

Así mismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.-P.A.N.: ¡Con gusto, Diputada Presidenta!

[CORRESPONDENCIA]:

[19 de diciembre de 2017

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A) Gobierno Federal

1. Copia del Oficio No. SELAP/300/3373/17, que envía el Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Subsecretario de Gobierno, por medio del cual le remite copia del Acuerdo No. LXV/URGEN/0275/2017 I P.O., por el que este H. Congreso exhorta a dicha Secretaría, a realizar las gestiones necesarias para emitir las reglas de operación correspondientes al año 2018 con respecto al Fideicomiso Fondo de Apoyo Social Para los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos 1942-1964 o, en su caso, atender el rezago de alguna de las listas de beneficiarios pendientes para la entrega de dichos apoyos; lo anterior, para los fines procedentes.

2. Copia del Oficio No. SELAP/300/3374/17, que envía el Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Comisionado Nacional de Seguridad, por medio del cual le remite copia del Acuerdo No. LXV/URGEN/0276/2017 I P.O., por el que este H. Congreso exhorta a dicha Secretaría, al Comisionado Nacional de Seguridad y al Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, para que ordenen el traslado de las personas que cumplen sentencias por delitos del orden federal en los Centros de Reinserción Social del Estado de Chihuahua, a los Centros Federales de Reinserción Social; lo anterior, para los fines procedentes.

B) Gobierno del Estado

3. Oficio No. DPCE/SMP/AM184/2017, que envía el Director Ejecutivo de Servicios de Salud de Chihuahua, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0293/2017 I P.O., en el que se exhorta a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado, para que se implementen e intensifiquen las acciones de diagnóstico, detección, prevención y combate de la Diabetes Mellitus con el fin de reducir los índices de mortalidad entre la población chihuahuense.

Comunicándonos las acciones que esa Secretaría ha implementado, entre las que destacan la promoción de hábitos saludables; las detecciones de dicha enfermedad en todas las unidades fijas y móviles, precisando que de enero a septiembre de 2017 se han realizado 116,026 detecciones a población abierta; la capacitación a los profesionales de la salud de las Jurisdicciones Sanitarias; así mismo menciona que según datos del Sistema de Información en Crónicas, al día 23 de noviembre del año en curso, del total de pacientes registrados, 18,568 padecen Diabetes Mellitus, a los cuales se da atención integral para el control de su padecimiento.

4. Oficio No. FGE-2225/2017, que envía el Fiscal General del Estado de Chihuahua, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0288/2017 I P.O., en el que se le exhorta para que se implementen o refuercen, los mecanismos y estrategias de seguridad pública en diversos puntos, como cajeros automáticos, instituciones bancarias, centros comerciales y otros que considere análogos, en los meses de noviembre y diciembre, con el fin de prevenir los delitos del fuero común, en virtud de la entrega de aguinaldos y primas vacacionales a los trabajadores y trabajadoras chihuahuenses.

Informando que en complemento al similar No. FGE/02211/2017, mediante el cual se comunicó a esta Soberanía, que esa Fiscalía, a través de la Comisión Estatal de Seguridad, redobló las acciones de prevención y vigilancia en las zonas de mayor afluencia comercial, para inhibir actividades delictivas en dichos establecimientos, reforzando con elementos de la referida Comisión los corredores comerciales con la finalidad de ofrecer mayor seguridad a la ciudadanía; de la misma forma se diseñaron campañas de concientización para la prevención y autoprotección, que pueden consultarse en la página de esa Fiscalía General; por lo que anexa plan de seguridad Sistemático Operativo Protección al Patrimonio, que fue diseñado para el cumplimiento del referido exhorto.

5. Oficio No. FGE-2218/2017, que envía el Fiscal General del Estado de Chihuahua, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0290/2017 I P.O., en el que se le exhorta, así como a la Comisión Estatal de Seguridad, con el fin de que se realicen las estrategias adecuadas y se brinden las medidas de seguridad necesarias en las instalaciones hospitalarias a los médicos residentes, pasantes y personal de los Servicios de Salud que son enviados a las zonas rurales y serranas.

Informando que en complemento al similar No. FGE/02210/2017, mediante el cual se hizo del conocimiento de esta Soberanía, que se establecieron estrategias para la atención en zonas rurales y serranas de todo el Estado, mediante operativo y con primordial interés en Madera, Ignacio Zaragoza, Galeana y Gómez Farías; anexando un documento que contiene la misión, visión, objetivo y líneas de acción con que se atenderá de manera urgente dicha problemática.

6. Oficio No. SECJ 573/2017, que envía la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por medio del cual remite copia de la parte conducente del Periódico Oficial del Estado No. 98, de fecha 09 de diciembre de 2017, que contiene la publicación del acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, de fecha 15 de noviembre del año en curso, mediante el cual se crearon 11 Juzgados Menores Mixtos en el Estado y se reabrieron 12 más].

[TURNOS A COMISIONES.

[19 de diciembre de 2017

1. Oficio No. SECJ 536/2017, que envía el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Lic. Julio César Jiménez Castro, por medio del cual remite copia certificada de los expedientes respecto a los integrantes de las ternas de entre los cuales se elegirá por parte del H. Congreso del Estado, a los magistrados provisionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se remite a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, como información complementaria del asunto turnado con fecha 13 de diciembre de 2017].

8.

DECLARATORIA

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez,

Presidenta.- P.R.I.: Pasando al siguiente punto del orden del día, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, proceda a dar lectura al documento referente al computo de los votos emitidos por los ayuntamientos de los municipios del estado de Chihuahua, en relación al Decreto número 399/2017 del Primer Periodo Ordinario, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Cómputo de los votos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Chihuahua, que se lleva a cabo en cumplimiento del artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, respecto a la pro... aprobación del Decreto número 399/2017 del Primer Periodo Ordinario, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado en Materia de Protección de Interés Superior de la Niñez

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que como es de nuestro conocimiento, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete, aprobó el Decreto número 399/2017 del Primer Periodo Ordinario, por medio del cual se reforma el último párrafo del artículo 6o.; y se adiciona el artículo 4o., con un párrafo u... con un último párrafo, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

SEGUNDO.- Que la iniciativa, el dictamen, el diario de debates, en su parte conducente, y el propio decreto 399/2017 del Primer Periodo Ordinario, se enviaron a los ayuntamientos de los 67 municipios del Estado de Chihuahua, para su conocimiento y aprobación, en su caso, conforme al procedimiento que establece el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Que del cómputo realizado se desprende que el multicitado Decreto fue aprobado

por 20 ayuntamientos, los cuales representan el 86.92% de la población total del Estado... de la población total del Estado, tomando como referencia el censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2015.

Lo anterior, se ilustra en lo siguiente:

Municipio de Ahumada, Bachiniva, Bocoyna Camargo, Chihuahua, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Jiménez, Juárez, Manuel Benavides, Meoqui, Nuevo Casas Grandes, Hidalgo del Parral, Rosario, Santa Barbará, Saucillo, Satevo con un porcentaje total de 86.92%

CUARTO.- En razón de lo expuesto, es de concluirse y se concluye que se ha cumplido a cabalidad con el procedimiento establecido en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, por lo que debe emitirse la Declaratoria correspondiente.

Chihuahua, Chihuahua., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

[Texto íntegro del documento leído]:

[CÓMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE SE LLEVA A CABO EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 202 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL DECRETO NÚMERO LXV/RFCNT/0399/2017 I P.O., QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que como es de nuestro conocimiento, la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete, aprobó el DECRETO No. LXV/RFCNT/0399/2017 I P.O., por medio del cual se reforma el último párrafo del artículo 6o.; y se adiciona el artículo 4o., con un último párrafo, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa, el Dictamen, el Diario de Debates, en su parte conducente, y el propio Decreto No. LXV/RFCNT/0399/2017 I P.O., se enviaron a los ayuntamientos de los 67 municipios del Estado de Chihuahua, para su conocimiento y aprobación, en su caso, conforme al procedimiento que establece el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Que del cómputo realizado se desprende que el multicitado Decreto fue aprobado por 20 ayuntamientos, los cuales representan el 86.92% de la población total del Estado, tomando como referencia el censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2015.

Lo anterior, se ilustra con el siguiente:

CUADRO

No	MUNICIPIO	PORCENTAJE DE POBLACIÓN	FECHA APROBACIÓN DE CABILDO	FECHA RECEPCIÓN H. CONGRESO
1	AHUMADA	0.33	26 de octubre 2017	30 de octubre 2017
2	BACHINIVA	0.17	27 de octubre 2017	3 de noviembre 2017
3	BOCOYNA	0.84	26 de octubre 2017	28 de noviembre 2017
4	CAMARGO	1.43	6 de noviembre 2017	29 de noviembre 2017
5	CHIHUAHUA	24.05	25 de octubre 2017	3 de noviembre 2017
6	CUAUHTÉMOC	4.04	26 de octubre 2017	6 de diciembre 2017
7	DELICIAS	4.04	25 de octubre 2017	13 de noviembre 2017
8	GUERRERO	1.16	25 de octubre 2017	27 de diciembre 2017
9	GUACHOCHI	1.45	16 de octubre 2017	6 de diciembre 2017
10	GUADALUPE Y CALVO	1.50	28 de octubre 2017	17 de noviembre 2017
11	JIMÉNEZ	1.21	29 de noviembre 2017	13 de diciembre 2017
12	JUÁREZ	39.01	7 de diciembre 2017	15 de diciembre 2017
13	MANUEL BENAVIDES	0.04	15 de noviembre 2017	21 de noviembre 2017
14	MEOQUI	1.28	7 de noviembre 2017	27 de noviembre 2017
15	NUEVO CASAS GRANDES	1.74	25 de octubre 2017	3 de noviembre 2017
16	HIDALGO DEL PARRAL	3.14	19 de octubre 2017	11 de diciembre 2017
17	ROSARIO	0.06	3 de octubre 2017	30 de octubre 2017
18	SANTA BÁRBARA	0.30	12 de octubre 2017	27 de octubre 2017
19	SAUCILLO	0.94	9 de noviembre 2017	16 de noviembre 2017
20	SATEVÓ	0.10	25 de octubre 2017	25 de octubre 2017
	PORCENTAJE TOTAL	86.92		

CUARTO.- En razón de lo expuesto, es de concluirse y se concluye que se ha cumplido a cabalidad con el procedimiento establecido en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, por lo que debe emitirse la Declaratoria correspondiente.

Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre

del año dos mil diecisiete.

CERTIFICO. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, PRIMERA SECRETARIA].

Es cuanto, Presidenta.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Respecto al documento anteriormente leído, pregunto a las y a los legisladores si existe alguna objeción en cuanto a su contenido favor de manifestarlo.

[Los legisladores manifiestan no tener objeción alguna en cuanto al contenido].

En virtud de no haber objeción alguna y habiéndose realizado el computo de los votos emitidos por los ayuntamientos de los municipios del Estado de Chihuahua del cual se desprende que el Decreto número 399/2017 del Primer Periodo Ordinario, por el que se reforman los artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Estado en Materia de Protección del Interés Superior a la Niñez, fue aprobado por los ayuntamientos que representan el 86.2% de la población total del estado, cumpliendo a cabalidad con el procedimiento establecido en el artículo 202 de la Constitución Política Local.

Solicito nuevamente a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso de lectura al documento que contiene el decreto por el que se emite la Declaratoria de Aprobación de Reformas contenidas en el decreto numero 399/2017 del Primer Periodo Ordinario.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Declaratoria de aprobación del decreto numero 399/2017 del Primero Periodo Ordinario que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado, en materia de protección del inte... de protección del interés superior de la niñez.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, llevó a cabo el cómputo de los votos emitidos por los ayuntamientos de los municipios del Estado de Chihuahua, respecto del decreto número 399/2017 del Primer Periodo Ordinario, que contiene reformas a la constitución política del estado, en Materia de Protección del Interés Superior de la Niñez.

SEGUNDO.- Que del cómputo realizado se concluyó que el multicitado decreto fue aprobado por 20 Ayuntamientos, los cuales representan el 86.92% de la población del Estado, tomando como referencia el censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2015.

TERCERO.- Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se pronunció en el sentido de que se cumplió a cabalidad con lo que... con el procedimiento establecido en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.

Por lo he... por lo expuesto, con fundamento en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, somete a consideración de esta Soberanía la declaratoria contenida en el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declaran aprobadas las reformas y adiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, contenidas en el Decreto 399/2017 del Primer Periodo Ordinario, expedido por este Honorable Congreso del Estado, en fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Envíese el Decreto número 399/2017 del Primer Periodo Ordinario y la presente Declaratoria de Reformas Constitucionales, al Titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta del Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes diciembre del año dos mil diecisiete.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído]:

[DECLARATORIA DE APROBACIÓN DEL DECRETO NÚMERO LXV/RFCNT/0399/2017 I P.O., QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete el H. Congreso del Estado de Chihuahua, llevó a cabo el cómputo de los votos emitidos por los ayuntamientos de los municipios del Estado de Chihuahua, respecto del Decreto Número LXV/RFCNT/0399/2017 I P.O., que contiene reformas a la Constitución Política del Estado, en materia de protección del interés superior de la niñez.

SEGUNDO.- Que del cómputo realizado se concluyó que el multicitado Decreto fue aprobado por 20 Ayuntamientos, los cuales representan el 86.92 de la población del Estado, tomando como referencia el censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2015.

TERCERO.- Que la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, se pronunció en el sentido de que se cumplió a cabalidad con el procedimiento establecido en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, somete a consideración de esta Soberanía la declaratoria contenida en el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARAN aprobadas las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, contenidas en el Decreto No. LXV/RFCNT/0399/2017 I P.O., expedido por este H. Congreso

del Estado, con fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Envíese el Decreto No. LXV/RFCNT/0399/2017 I P.O., y la presente Declaratoria de Reformas Constitucionales, al Titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D a d o en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes diciembre del año dos mil diecisiete.

DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ, PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, PRIMERA SECRETARIA; DIP. MARIA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA, SEGUNDA SECRETARIA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Solicito, de nueva cuenta, a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, someta a consideración del pleno el cómputo de los votos emitidos por los ayuntamientos de los municipios del Estado de Chihuahua, así como el Decreto que contiene la declaratoria de Reforma Constitucional e informe a esta Presidencia el resultado obtenido.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados: Respecto al cómputo de los votos emitidos por los ayuntamientos de los municipios del Estado de Chihuahua, así como de la resolución referente a la declaratoria de aprobación de reformas contenidas en el primer Decreto número 399/2017 del Primer Periodo Ordinario, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra los votos en contra emitidos por los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.)]

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[3 no registrados de los legisladores Leticia Ortega Máñez (MORENA), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que emitieron 28 votos a favor, 2 votos en contra, cero abstenciones, 2 votos no registrados de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: En consecuencia, se aprueba tanto en lo general como en lo particular el cómputo

de los votos emitidos por los ayuntamientos de los municipios del Estado de Chihuahua, así como el Decreto por el que se emite la Declaratoria de Reforma Constitucional en Materia de Protección de Interés Superior a la Niñez.

Solicito a la Secretaría remita la declaratoria de Reforma Constitucional al Ejecutivo Estatal para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado acompañada del des... del Decreto respectivo.

[Texto íntegro del Decreto No. 643/2017 I P.O.]

[DECRETO No. LXV/DRFCT/0643/2017 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARAN aprobadas las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, contenidas en el Decreto No. LXV/RFCNT/0399/2017 I P.O., expedido por este H. Congreso del Estado, con fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Envíese el Decreto No. LXV/RFCNT/0399/2017 I P.O. y la presente Declaratoria de Reformas Constitucionales, al Titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

9.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continuando con el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Villarreal Macías para que en representación de la Junta de Coordinación Política, dé lectura al dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado en base en los siguientes

ANTECEDENTES:

El Auditor Superior del Estado, Contador Público Armando Valenzuela Holguín, con fundamento en el artículo II, fracción III de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua presentó, ante esta Soberanía, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 de ese órgano técnico, el cual fue emitido a la Junta de Coordinación Política para su conocimiento y, en su caso, someterlo a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado.

La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento con el artículo 114, fracción III, conoció y analizó el referido documento acordando, por unanimidad, turnarlo en sus términos, a la Junta de Coordinación Política para su consideración y para efectos de su inclusión en el presupe... en el Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2018.

En razón de lo anterior, esta Junta de Coordinación Política formula las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por la Auditoría Superior del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2018, desde la óptica de este Cuerpo Colegiado, reúne los elementos para darle

curso, pues tiene el propósito de apuntalar a que dicho órgano cumpla con sus facultades y atribuciones que le confieren los artículos 83 de la Constitución Local; 1, 4, 5, 6, 7, fracción XVII; II [11], fracción VII, y demás aplicables a la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Con este Presupuesto, se le otorgan a dicha instancia Auditora, las herramientas financieras para que alcance los objetivos, particularmente los orientados a la revisión de las cuentas públicas y estados financieros de los entes fiscalizables, a fin de verificar la integridad, legalidad, gestión financiera, contabilidad y la oportunidad con que estos... con que éstos utilizan los recursos públicos.

Resulta pertinente comentar que es indispensable dotar a este órgano técnico de recursos suficientes para que, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones y facultades, vigile que los entes fiscalizables cumplan a cabalidad con las normas que regulan el manejo de los recursos públicos de una manera eficiente, honesta, transparente y con una rendición de cuentas efectiva.

Así las cosas, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2018, de la Auditoría Superior del Estado, igual que el año anterior, tiene las premisas llevar a cabo, primordialmente, las actividades siguientes:

- Ejecución del Programa Anual de Auditoría.
- Desarrollo e Implementación del Sistema de Contabilidad Gubernamental TIBUAME.
- Capacitación, Profesionalización y Certificación.
- Sistema Nacional Anticorrupción.

En este orden de ideas, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de este órgano técnico, para el ejercicio Fiscal 2018, asciende a la cantidad de \$96,708,135.00, distribuido como se muestra en la siguiente tabla:

Hago la aclaración que este presupuesto es idéntico al que se está ejerciendo en el año 2017.

Servicios personales, ochenta y dos millones doscientos veintiún mil trescientos sesenta y cuatro pesos; materiales y suministros, tres millones doscientos cuatro mil ciento treinta y cinco pesos; servicios generales, nueve millones setecientos doce... setecientos doce mil seiscientos treinta y seis pesos; bienes muebles e inmuebles tangibles, mil... un millón quinientos setenta mil pesos; total, noventa y seis millones setecientos ocho mil, ciento treinta y cinco pesos.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Alta representación Popular el siguiente proyecto de decreto... de acuerdo, perdón.

PRIMERO.- Póngase a consideración del pleno la propuesta de proyecto de Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2018 consistente en servicios personales ochenta y dos millones doscientos veintiún mil trescientos sesenta y cuatro pesos; materiales y suministros, tres millones doscientos cuatro mil ciento treinta y cinco; servicios generales, nueve millones setecientos doce mil seiscientos treinta y seis pesos; bienes muebles, inmuebles e intangibles, un millón quinientos setenta mil pesos; dando un total al igual como ya lo comentamos al ejercicio de este año es de noventa y seis millones setecientos ocho mil, ciento treinta y cinco pesos.

SEGUNDO.-Intégrese al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de resolución correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los diecinueve días del presente año... de diciembre del presente año.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en fecha de reunión del 19 de diciembre del año 2017.

Firman todos los integrantes de la Junta de

Coordinación Política.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado en base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El Auditor Superior del Estado, Contador Público Armando Valenzuela Holguín, con fundamento en el artículo 11, fracción III de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua presentó, ante esta Soberanía, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 de ese órgano técnico, el cual fue remitido a la Junta de Coordinación Política para su conocimiento y, en su caso, someterlo a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado.

2.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento del artículo 114, fracción III, conoció y analizó el referido documento acordando, por unanimidad, turnarlo en sus términos, a la Junta de Coordinación Política para su consideración y para efectos de su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2018.

En razón de lo anterior, esta Junta de Coordinación Política formula las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por la Auditoría Superior del Estado, para el ejercicio fiscal 2018, desde la óptica de este cuerpo colegiado, reúne los elementos para darle curso, pues tiene el propósito de de apuntalar a que dicho órgano cumpla con las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 83 de la Constitución Local; 1, 4, 5, 6, 7, fracción XVII; 11, fracción VII, y demás aplicables de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Con este presupuesto, se le otorgan a dicha instancia Auditora, las herramientas financieras para que alcance los objetivos, particularmente los orientados a la revisión de las cuentas

públicas y estados financieros de los entes fiscalizables, a fin de verificar la integridad, legalidad, gestión financiera, contabilidad y la oportunidad con que estos utilizan los recursos públicos.

Resulta pertinente comentar que es indispensable dotar a este órgano técnico de recursos suficientes para que, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones y facultades, vigile que los entes fiscalizables cumplan a cabalidad con las normas que regulan el manejo de los recursos públicos de una manera eficiente, honesta, transparente y con una rendición de cuentas efectiva. Así las cosas, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, de la Auditoría Superior del Estado, igual que en el año anterior, tiene como premisas llevar a cabo, primordialmente, las actividades siguientes:

1. Ejecución del Programa Anual de Auditoría.
2. Desarrollo e Implementación del Sistema de Contabilidad Gubernamental TIBUAME.
3. Capacitación, Profesionalización y Certificación.
4. Sistema Nacional Anticorrupción.

En este orden de ideas, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de este órgano técnico, para el ejercicio Fiscal 2018, asciende a la cantidad de \$96,708,135.00, distribuido como se muestra en la siguiente tabla:

CAPÍTULO	CONCEPTO	PROYECTO 2017
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$82,221,364.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,204,135.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$9,712,636.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,570,000.00
	TOTAL	\$96,708,135.00

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Alta Representación Popular, el siguiente proyecto de

ACUERDO:

PRIMERO.- Póngase a consideración del Pleno la propuesta de Proyecto de Presupuesto Egresos de la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio Fiscal 2018 consistente en:

CAPÍTULO	CONCEPTO	PROYECTO 2017
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$82,221,364.00

2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,204,135.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$9,712,636.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,570,000.00
	TOTAL	\$96,708,135.00

SEGUNDO.- Intégrese al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado para el ejercicio fiscal del año 2018.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de resolución correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión de fecha 19 de diciembre de 2017.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL; DIP. MARIA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO; DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DIP. ISRAEL FIERRO TERRAZAS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez,

Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputado.

Sí, nos pide la palabra la Diputada Isela Torres y posteriormente el Diputado Rubén Aguilar.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Muy buenos días, estamos de acuerdo con la cantidad que se está otorgando, si es algo que vimos en la Comisión de Fiscalización y también en la Junta de Coordinación Política, nada mas lo único que estoy solicitando diputado y señores integrantes de la Junta de Coordinación Política, es que se haga la aclaración de que no podemos estar diciendo que el Auditor, porque no hay Auditor; entonces, en todo caso que el dictamen diga que la Auditoria presento porque no tenemos Auditor, ni encargado, ni nada.

Muchas gracias, nada más para que se haga esa modificación por favor.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, **Presidenta.- P.R.I.:** Gracias diputada, se quedan... se quedan su... se queda su participación.

Adelante, Diputado Rubén Aguilar.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Efectivamente, este es un asunto irregular porque se establece el presupuesto legal de que tenga que venir una propuesta de la Auditoria y viene firmada por un usurpador que no es el Auditor, me parece a mí que debe ser devuelto, regresado o rechazado para que lo firme quien pueda tener facultades legales en la Auditoria, porque ese señor llamado Oso Valenzuela es un usurpador, está burlándose de la opinión pública permanentemente apoyado quien sabe por quién y, por supuesto, en este Congreso debemos rechazar este... este trámite, debemos devolverlo a la Auditoria para que lo firme cuando menos el funcionario que pueda tener facultades para este asunto, porque realmente este Congreso fue el que declaró que ese señor Valenzuela solamente era Auditor hasta que se nombró a Nachito, después ya no es Auditor.

Por supuesto que este Congreso nombró a Nachito, entonces hasta ese momento terminó su función,

ahorita nos manda un documento peligrosamente incisivo contra los recursos públicos firmado por un usurpador que por supuesto no puede ser aprobado, porque los bienes, los recursos públicos tienen que ser aprobados cuando menos recubriendo todos los requisitos legales, entonces necesitamos que este documento se regrese y obviamente se le diga a los funcionarios que están en esa oficina que eso no vale.

Además, quiero denunciar que esta persona, el Oso Valenzuela ha estado postulando una serie de actividades totalmente delincuenciales de las personas que tiene por ahí como revisores de las cuentas públicas de los municipios.

Específicamente, quiero denunciar que en asunto de Manuel Benavides uno de los municipios que el P.T. ha podido conquistar electoralmente, a nuestro Honorable Presidente Municipal del ejercicio pasado le hacen observaciones, en dos obras, básicamente se establece que estos compañeros tienen un informe que no cumplen los requisitos. Hay una caricatura de información. En Manuel Benavides no hay bancos. No hay bancos. No hay bancos, está a unos kilómetros de la ciudad de Ojinaga, cuando el municipio deposite el dinero no lo puede depositar en las arcas de los narcos, que son los fuertes ahí, lo tiene que depositar en un banco de Ojinaga, por supuesto en un banco de Ojinaga y cuando tiene que sacar el dinero, pues tiene que mandar a una persona que cambie el dinero, obviamente a que saque en Ojinaga ese dinero, bueno esta autoridad municipal enviaba personas que gratuitamente hacían el favor de cambiarles cheques en el banco de Chihuahua para llevar el recurso y pagar a los trabajadores, a los empleados del municipio y entonces consideran errigu... irregular que el Presidente Municipal enviara a una persona al banco de Ojinaga a retirar el dinero para pagar sueldos, obviamente esta es una, no tontería es una actitud deliberadamente delincencial.

Hay otra en cuestión, que también quiero denunciar, por ahí en dos obras pequeñas... en dos obras

pequeñas se estableció el informe, está justificada la obra, el costo total perfectamente delimitado y entonces en el asunto este de los materiales, bueno, ahí están invertidos los materiales. Se hicieron con arena. La arena la surtió el esposo de la actual Sindica de ese municipio. Y entonces, por cuestiones contra el Partido del Trabajo esta... esta persona dijo que no había recibido el dinero de la compra de la arena, básicamente pretendemos suponer que no quiso reconocer que había vendido la arena porque no está registrado en secre... en el SAT su reporte de impuestos.

Y entonces, ante esa cuestión, niega haber surtido la arena. Y la arena esta, obviamente, invertida en la obra. Esta gastada y está comprobado que esa... que ese... ese material esta invertido en la obra.

Obviamente, esta negativa luego se extiende, por ahí se emplearon peones diversos para que hicieran esta obra casi... son obras... de manos de obra y por supuesto estos empleados firman cada semana su nómina. La nómina es un recibo, ahora que se llame nómina, es un recibo del dinero que recibieron.

Bueno, pues este honorable camarada, familiar de la Síndica, le aconsejó a los peones que negaran que habían recibido su sueldo y entonces, la observación del Oso Valenzuela es que no está comprobado el gasto de esos salarios.

La obra está terminada. Esta invertido el material. Esta invertido la mano de obra. Están firmadas las nóminas de estos peones y obviamente envió una persona a que levantara un acta que decía que los señores se negaban que habían recibido ese dinero.

Bueno, le pusieron como requisito aquí, nuestros compañeros de la Comisión de Fiscalización, que fueran y sacaran un acta notarial, claro con los notarios de Ojinaga que hay que gastar el dinero pues para irse hasta Ojinaga, llevar los peones y obviamente hacer la comprobación, y la aclaración de los peones de que si habían recibido su sueldo.

Obviamente se pudo conseguir por este Presidente Municipal, bueno, tres constancias de tres peones y los demás no los encontró porque andaban haciéndole el favor a Trump de trabajar en Estados Unidos y entonces resulta que no los pudimos traer aquí con comprobación de notarios.

Lo irregular del Oso Valenzuela es que manda, no es una supervisión de la obra, manda a hacer una curiosa y caricatura supervisión de que los peones debidamente aconsejados se niegan a haber trabajado en una obra donde esta evidentemente invertido la mano de obra y el trabajo y está en los recibos de las nóminas, entonces considera que hay observaciones, observaciones es una cuestión totalmente irresponsable, yo no digo que este tonto, lo que digo es que es muy curioso socialmente generar la idea de que, bueno, yo no sé, yo no conozco ninguna supervisión de estos empleados de la... de la Auditoría de que anden por ahí en todos los municipios preguntándole a todos los peones cuánto ganaban, si ganaban el salario mínimo otro... otras cosas.

Evidentemente, este es un reporte irregular del Municipio de Manuel Benavides. No somos... no estamos traumatados porque consideramos que [...] persiguiendo, socialmente decimos, bueno compañeros, es una irresponsabilidad del Oso Valenzuela, por supuesto debe ser rechazado este asunto y se le debe reclamar a quien lo sostiene ahí, que ya vaya y le quite las oficinas.

Muchas gracias.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Diputado, entonces usted está presentando una moción para que se regrese el documento.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.:** Si, para que se mande a hostigar penalmente al Oso Valenzuela.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Bueno, le solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, solicite la votación de la moción que hace

el Diputado Rubén Aguilar.

La modifica... permítame diputada, la modificación de la Diputada Isela Torres, sobre...

Si, adelante diputado.

El acuerdo, si diputado adelante.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:** Nada más para confirmar lo que está diciendo la diputada, el acuerdo por si no lo escucharon bien dice, acuerdo primero póngase a consideración del Pleno la propuesta de proyecto de Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado. Está muy clara la... el... el dictamen.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Por eso, pero la diputada está solicitando, lo pone así o lo metemos a votación.

Que se ponga a Auditoría.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** ¿Pero la votamos no?

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** No. Van a poner... van a poner Auditoría lo dice el Presidente de la Junta de Coordinación Política. Vamos con la moción.

Si, adelante, diputado.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.:** Otra aclaración.

Por ahí creí leer, oír perdón, de que se decía que este dictamen que manda la Junta de Coordinación estaba firmado por todas las representaciones partidarias y no es cierto, nosotros no firmamos.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Se queda registrada su participación, diputado.

Si, ahora sí, Diputada Carmen Rocío González Alonso, ponga a consideración del Pleno la moción que hace el Diputado Rubén agala... Rubén Aguilar, en relación a que se regrese el documento y el decreto que acaban de presentar.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Bien Presidenta, por instrucciones de la Presidencia someto a votación la moción presentada por el Diputado Rubén Aguilar con relación a que se devuelva a la Junta de Coordinación Política el dictamen del Presupuesto de la Auditoría Superior para el eje... Ejercicio Fiscal 2018.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.)]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Es la moción. Es la moción.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los legisladores Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

¿Quienes se abstengan?

[El registro electrónico muestra las abstenciones de las y los diputados René Frías Bencomo (P.N.A.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.)]

[1 (uno) no registrado del Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), quien justificó su inasistencia.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que obtuvieron 5 votos a favor, 24 votos en contra, 3 abstenciones, de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Por lo tanto, se rechaza la moción del Diputado Rubén Aguilar.

Ahora sí, procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e infer... e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¡Con gusto, Diputada Presidenta!

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los legisladores respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres

Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra los votos en contra emitidos por los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).]

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[1 (uno) no registrado del Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), quien justificó su inasistencia.]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Diputada Presidenta que se han manifestado veintinueve votos a favor, trece en contra, cero abstenciones, de los treinta y dos diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: En consecuencia se aprueba tanto en lo general como en lo particular el Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 0321/2017 I P.O].

[ACUERDO No. LXV/APPEA/0321/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado, para el ejercicio Fiscal 2018 consistente en:

CAPÍTULO	CONCEPTO	PROYECTO 2017
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$82,221,364.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,204,135.00

3000	SERVICIOS GENERALES	\$9,712,636.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES	\$1,570,000.00
	E INTANGIBLES	
	TOTAL	\$96,708,135.00

SEGUNDO.- Remítase a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, para que se integre al Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González para que, en representación de la Comisión Especial del Agua, presente al Pleno el dictamen que ha preparado y del cual se ha dado cuenta a esta Presidencia.

- El C. Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González.- P.A.N.: Con su permiso, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.

La Comisión Especial del Agua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, Karina Velázquez Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual propone adicionar un inciso h) a la fracción IV del artículo 20 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Con fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, el Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura, Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto, a la que se adhirió el Diputado Hever Quezada Flores, mediante la cual propuso reformar los artículos 1; 2, fracciones X y XI; 4; 5 fracciones III, V y VI; y 6 fracciones XII y XIII. Así mismo adicionar las fracciones de la XXXV a la XXXIX al artículo 3; y los artículos 86-A, 86-B, 86-C, 86-D, 86-E, 86-F y 86-G; todos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Con fecha nueve de agosto del año dos mil diecisiete, el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Corral Jurado, presentó iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley del Agua; así como reformar diversos numerales del Código Fiscal y del Código Municipal, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

Con fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, el Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González, integra... integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto para reformar diversos artículos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidenta del Honorable Congreso del Estado en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día nueve de mayo de dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión Especial del Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

La Presidenta del Honorable Congreso del Estado en uso de sus facultades que le confiere el artículo 75, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a los integrantes de esta Comisión Especial del Agua la siguiente iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente.

La Ciudadana Presidenta del H. Congreso del Estado en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión Especial del Agua la tercera iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

Diputada Presidenta, con fundamento en lo que dispone el artículo 176 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito la dispensa de la lectura del resto del dictamen para proceder a leer el resumen del mismo sin perjuicio de que sea integrado en su totalidad en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¡Con gusto, Diputado!

- El C. Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González.- P.A.N.: Gracias, Diputada Presidenta.

Al anisar... al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión Especial, no encontramos impedimento alguno para conocer de los asuntos turnados, de conformidad con las atribuciones que el Poder Legislativo confiere a su Ley Orgánica en los numerales 87 y 88; así como por los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias de este Poder.

Desde que nos designaron como integrantes de esta Comisión Especial, nos hemos dado a la tarea de sostener reuniones con autoridades federales, estatales y municipales involucrados en la materia del agua, así como diversas organizaciones de ciudadanos de varias regiones de la Entidad, con la finalidad de conocer de primera mano la información sobre las condiciones en que nos encontramos en este rubro, así como de las acciones gubernamentales, las propuestas de las organizaciones de la sociedad y las posibles soluciones a la problemática.

Como quedó expresado en los antecedentes del

presente dictamen, nos fueron turnadas cuatro iniciativas con carácter de decreto, signadas por tres integrantes de este Poder Legislativo y una por el Gobernador Constitucional del Estado, mediante las cuales se pretende reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, por lo que quienes conformamos esta Comisión Especial, en reuniones de la misma celebradas el 31 de agosto... del 31 de agosto al 15 de noviembre del año en curso, tomamos las decisiones de analizar de manera conjunta dichas iniciativas, en virtud de tratarse, en su mayoría, de propuestas de modificaciones al mismo cuerpo normativo.

Adicionalmente, la iniciativa formulada por el Gobernador Constitucional del Estado contempla reformar el segundo párrafo del artículo 31 del Código Fiscal; y los numerales 29, fracción VI, y 180, fracción II, del Código Municipal, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con la finalidad de armonizarlas con las reformas y adiciones a la Ley del Agua.

Con la finalidad de analizar de manera adecuada las iniciativas de antecedentes se conformó una Mesa Técnica, en la cual se contó con la participaciones de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, por conducto de la Dirección Jurídica, con la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Dirección General de Normatividad, ambas dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, así como con los asesores de los distintos grupos parlamentarios y de partidos con representaciones en este Poder Legislativo, en la cual se tuvieron... sostuvieron varias reuniones en las que se analizaron a cabalidad las iniciativas de mérito, por lo que se realizaron algunas adecuaciones y adiciones a las mismas con el objeto de armonizarlas a las nuevas normas en materia de contabilidad gubernamental y a los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

De igual manera, se incorporaron al estudio de las iniciativas en comento algunas situaciones que requerían ser incluidas en el cuerpo de la ley con

la finalidad de adecuar la legislación a la realidad social que impera en el Estado, por lo que se tomó la decisión de realizar algunas adecuaciones a la norma vigente.

También se realizó una consulta pública dirigida por acuerdo de los integrantes de esta Comisión Especial, en la cual se convocó a personas representantes de diversos sectores de la población como son: Académicos e investigadores; empresarios y comerciantes; especialistas en materia del agua, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil, quienes hicieron diversas observaciones y propuestas mismas que fueron analizadas por lo mesa técnica a cabalidad, por lo que las que fueron viables enriquecieron el proyecto que hoy se somete a su consideración.

Sea pues este un espacio oportuno para agradecer a todas las personas que con gran dedicación y entusiasmo nos brindaron tiempo invaluable para analizar el proyecto que hoy se somete a la consideración en este Pleno, a quienes les reconocemos su destacada participación y aportación.

Los integrantes de esta Comisión Especial nos permitimos hacer los siguientes comentarios respecto a la modificación de la estructura de los órganos de gobierno de la Junta Central de Agua y Saneamiento, así como de las Juntas Municipales y Rurales que hoy en la Entidad y que son organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo Estatal, además de la regulación que operará para los organismos operadores municipales dependientes de las autoridades municipales.

Coincidimos en la necesidad de adecuar el marco normativo estatal en relación a la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado que a partir de esta reforma se le agrega el término sanitario a este rubro, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de los lodos, a la realidad que impera en el Estado, ya que la labor que se realiza por conducto de las juntas

municipales y rurales dependientes de la Junta Central de Agua y Saneamiento, así como por los propios ayuntamientos de diversos municipios de la Entidad, es vital para el desarrollo de los habitantes en general y en especial el económico, lo que se traducirá en una mejor calidad de vida y con una competitividad y desarrollo de las diversas regiones de la Entidad.

Ahora bien, vemos con agrado el interés que tiene el Ejecutivo Estatal para hacer una reingeniería que venga a eficientizar la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, con la conveniencia inclusión en la participación y toma de decisiones de los ciudadanos, dando una nueva percepción a la participación ciudadana en el Estado.

De igual manera se percibe en la propuesta la disposición de generar una ley que empodere al ciudadano y acote la actuación de la autoridad, basada en los principios de transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas, entre otros, además de que con la presente propuesta se establecen las reglas bajo las cuales habrá de darse la participación social en la toma de las decisiones.

Ahora bien, a partir de la reforma al artículo 12 de la multicitada Ley se establece el cambio de paradigma en cuanto a la integración de los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados regulados por esta, pues se privilegia la integración a la sociedad civil dándoles mayor participación, en especial al interior del Consejo de Administración de la Junta Central, el cual en la actualidad está integrado exclusivamente por personas que laboran para el Poder Ejecutivo, pasando a una integración plural a la que se incorporan posiciones para personas que representen a los siguientes sectores: una al académico o de investigación; dos al sector empresarial de los cuales uno representará a la región norte y la otra del centro y de la región sur de nuestra Entidad, así como una de los colegios

de profesionistas relacionados con la problemática del agua.

De igual manera se cambia la denominación de su órgano de gobierno al pasar de Consejo Directivo a Consejo de Administración, lo cual se replica para las juntas municipales y distritales, como organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo.

También se incluye la participación de la persona titular de la... de la Dirección Local de la CONAGUA, así como de quien ocupe la presidencia de la Comisión Legislativa en la materia del Agua del Poder Legislativo. Por parte del Ejecutivo, tenemos que serán integrantes del Consejo de Administración las personas que ocupen las secretarías General de Gobierno, de Hacienda, de Comunicación y Obras Públicas, de Desarrollo Rural, de Desarrollo Urbano y Ecología, de Salud y la de Desarrollo Municipal, todas estas como parte de la administración centralizada.

El Consejo de Administración contará con una Presidencia, cuyo nombramiento estará a cargo del titular del Poder Ejecutivo, y una Secretaría que esta estará a cargo de la persona que ocupe la Dirección Jurídica de la Junta Central de Agua y Saneamiento. Cabe hacer la aclaración que quien ocupe la Secretaría contará con voz pero sin voto en las deliberaciones que se lleven a cabo en las reuniones del Consejo de Administración.

Se adiciona un artículo 12 BIS con la finalidad de establecer los requisitos que deben cumplir las personas aspirantes a integrar el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Gobierno del Estado en alguno de los espacios correspondientes a la participación ciudadana, y que son: Tener una representatividad regional; haberse desempeñado... desempeñado, durante al menos dos años, ya sea en los ámbitos profesionales, empresarial, docente, o de investigación, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria en el sector del agua y/o administrativa para cumplir con las funciones de Consejo de la Junta; no haber sido funcionario

público de cualquier orden de gobierno en el año inmediato anterior, ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación; no haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso que le imponga pena de privación, tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena; y por último, para que pueda desempeñar sus funciones sin conflicto de intereses y sin estar supeditado a intereses personales y/o económicos, no deberán ser prestadores de servicios, proveedores, contratistas, deudores o acreedores o empleados de la Junta Central o de cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general, concesionarios, consejeros, asesores o empleados de una persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general.

En relación a la adición de un numeral 12 TER, este es con la finalidad de establecer el procedimiento y las reglas para designación o renovación escalonada de las personas que aspiren a ocupar uno de los cargos dentro del Consejo de Administración, correspondientes a la participación ciudadana, para ello se emitirá la convocatoria pública abierta, se definirá el método para la evaluación, así como las fechas y plazos para la elección, en la que podrá participar cualquiera que tenga la ciudadanía mexicana que cumpla con los requisitos que señala la presente Ley.

Con la adición del artículo 13 BIS se establece cuáles serán las facultades del Consejo de Administración de la Junta Central, ya que en la actualidad no existen dichas facultades.

En relación al artículo 20, se preceptúa la nueva conformación del Consejo de Administración que, como órgano de gobierno, tendrán las juntas municipales u operadoras. En este numeral queda de manifiesto la intención del iniciador de

privilegiar la participación ciudadana por encima de los intereses o políticas públicas del Gobierno en turno.

Se adiciona un artículo 27 BIS a la Ley del Agua, con la finalidad de dotar al Poder Ejecutivo del Estado de la posibilidad de crear las juntas distritales de agua y saneamiento como organismos públicos descentralizados de este poder, bajo la coordinación sectorial de la Junta Central, de conformidad con lo seña... señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, facultados para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, de una demarcación geográfica determinada y bajo la estructura orgánica, atribuciones y domicilio que serán las que apruebe el Consejo de Administración de la Junta Central.

Ahora bien, se adiciona un capítulo IV BIS, denominado de las Autoridades Municipales, así como los artículos 27 TER, 27 CUÁTER y 27 QUINQUIES, con la finalidad de establecer y separar las atribuciones de los organismos operadores municipales dependientes directamente de las presidencias municipales, de las juntas municipales u operadoras dependiendo de la ju... dependientes de la Junta Central de Agua y Saneamiento.

Se reconoce a los municipios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la función que tienen a su cargo de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando lo establecido en esta Ley y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, considerando como servicios públicos todos aquellos prestados a usuarios que no posean derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal.

Continando... continuando con los organismos

operadores municipales, se propone adicionar los artículos 31 BIS, 31 TER, 31 CUÁTER, 31 QUINQUIES, 31 SEXIES, 31 SEPTIES, 31 OCTIES, 31 NONIES, 31 DECIES, 31 UNDECIES y 31 DUODECIES, por medio de los cuales se regula todo lo relativo al Consejo de Administración y su integración, que a diferencia de los del Poder Ejecutivo, estos tendrán seis consejerías; también los requisitos que deben cumplir las personas que aspiren a ocupar alguna de las consejerías ciudadanas y la manera en que serán convocados y evaluados los

Por lo que hace a la reforma del artículo 33, párrafos segundo y tercero, esta es con la finalidad de incluir por una parte, además de los desarrolladores y fraccionadores, a cualquier tipo de inversionistas, en la obligación que tienen de realizar las obras para conectarse a las redes generales de infraestructura hidráulica existente, previa factibilidad de servicios, incorporando la factibilidad de volúmenes de agua. De igual manera se establecen las obligaciones de este tipo de constructores que en el supuesto de que no exista la factibilidad de volúmenes de agua, deberán aportar las concesiones y fuente por los volúmenes requeridos, en su caso, y trasmitirlas al organismo operador de manera gratuita, en los términos que señala el reglamento.

Ahora bien, por lo que respecta el artículo 31, segundo párrafo, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en lo relativo a los derechos que cobra el Poder Ejecutivo por la prestación de diversos servicios públicos, esta es con la finalidad de adecuar dicho párrafo a las reformas anteriores en cuanto a las denominaciones de los diversos entes públicos en materia de prestación de servicios públicos materia de esta Ley, ya sea que se trate del Estado o de los municipios, así como de sus respectivos órganos de gobierno.

En relación a las reformas a los artículos 29, en su fracción VI, y 180, en su fracción II, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, estas son de igual manera una

armonización a las reformas anteriores en cuanto a las denominaciones de los diversos entes públicos en materia de prestación de servicios públicos inherente a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua; estableciendo, así mismo, la designación de titulares de los órganos de gobierno y dirección, sujetando todo lo anterior a la misma legislación estatal.

Por lo que respecta la... a la última de las iniciativas en estudio, los integrantes de esta Comisión Especial coincidimos en que el mantenimiento de las líneas generales y la red pública de conducción debe de estar a cargo de los organismos operadores, es decir, por parte de las juntas municipales, y no al usuario, con costo al usuario ya que ello genera un gasto excesivo a ellos, además de que cuando se realizan del servicio público de agua y alcantarillado sanitario, este debe contemplar el pago de la reparación de las líneas de conducción y distribución del agua, por lo que estimamos viable el realizar la reforma al artículo 36 de la ley del Agua del Estado de Chihuahua.

En relación a la reforma del segundo párrafo del artículo 45, vemos viable la propuesta del iniciador en el sentido de que el propietario o poseionario de un inmueble no lo vaya a ocupar por un periodo de tiempo, este pueda optar por suspender el servicio, en lugar de cancelar, o pagar una cuota mínima durante el plazo que este... que esté solo el inmueble, lo que más le convenga, pero además de que en caso de que se suspenda el servicio público del agua y alcantarillado sanitario, cuando requiera realizar la re conexión del servicio, pague exclusivamente los gastos que origine el conectarlo.

En relación a la propuesta de adicionar un artículo 75 Bis, estimamos que la misma es procedente, además de que servirá a la autoridad estatal para regular de manera clara las aguas de jurisdicción estatal, permitiendo el adecuado aprovechamiento y control de dichas aguas, ya que como bien lo menciona el precursor actualmente se carece de tal catálogo, que no solo... no solo en nuestra Entidad sino en todo el país, lo que genera desperdicios del

vital líquido así como conflictos entre ciudadanos por su falta de regulación.

Por último los artículos transitorios están diseñados para permitir la entrada en vigor en las reformas de manera armónica, además de establecer las reglas para la transición de los Consejos Directivos a Consejos de Administración de los diversos entes públicos, así como los plazos en que deberán quedar constituidos estos órganos de gobierno de... de gobierno de los organismos públicos descentra... descentralizados.

Después de todo lo anterior, los integrantes de esta Comisión Especial del Agua, estamos satisfechos con el trabajo realizado y consciente de que estas reformas servirán de base para la prestación de un servicio de calidad acorde a lo que los chihuahuenses se merecen.

Sea pues esta acción legislativa un eslabón más en la consecución de un Chihuahua que impulse el desarrollo de la sociedad, por medio de la prestación de un servicio público de agua y alcantarillado sanitario eficiente y eficaz, que venga a gantari... a garantizar un uso sustentable del vital líquido que permita la supervivencia a las generaciones futuras.

Quiero agradecerle aquí, bueno la participación de los diputados de la misma comisión, las aportaciones que hicieron con respecto a estas modificaciones, así como al Diputado Vallejo en la cuestión de crear un programa de captación de aguas aquí en el Estado de Chihuahua el cual coincidimos diputado en ese sentido, bueno siempre y cuando cumpliendo con lo establecido en la ley que es Ley Federal y que bueno, yo creo que aquí juntos debemos de ir para concientizar a la CONAGUA en hacer estos programas que... que agradezco diputados haya comentado a esta comisión y ganen en esta iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 57 y 58 de la comisión... de la Constitución Política del Estado; 87, 88 y demás aplicaciones de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión Especial del Agua, en reunión de la fecha doce del mes diciembre del año dos mil diecisiete.

Por la Comisión Especial del Agua: Diputado Héctor Vega Nevárez, Secretario, a favor; Diputada Leticia Ortega Máynez, Vocal, abstención; Diputado Francisco Javier Malaxechevarria González, a favor.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído]. smallskip [Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión Especial del Agua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, Karina Velázquez Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de Decreto por medio de la cual propone adicionar un inciso h) a la fracción IV del artículo 20 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Con fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, el Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura, Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de Decreto, a la que se adhirió el Diputado Hever Quezada Flores, mediante la cual propuso reformar los artículos 1; 2, fracciones X y XI; 4; 5 fracciones III, V y VI; y 6 fracciones XII y XIII. Así mismo adicionar las fracciones de la XXXV a la XXXIX al artículo 3; y

los artículos 86-A, 86-B, 86-C, 86-D, 86-E, 86-F y 86-G; todos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Con fecha nueve de agosto del año dos mil diecisiete, el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Corral Jurado, presentó iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley del Agua; así como reformar diversos numerales del Código Fiscal y del Código Municipal, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

Con fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, el Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de Decreto para reformar diversos artículos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

II.- La C. Presidenta del H. Congreso del Estado en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día nueve de mayo de dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión Especial del Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

La C. Presidenta del H. Congreso del Estado en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión Especial del Agua la segunda iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

La C. Presidenta del H. Congreso del Estado en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión Especial del Agua la tercera iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

La C. Presidenta del H. Congreso del Estado en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión Especial del Agua la cuarta iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del

correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la primera de las iniciativas en comento, es la siguiente:

I. Las Juntas Municipales de agua son organismos que agrupan a los sectores público, privado y social de cada municipio y su función consiste en analizar y decidir sobre el uso y re-uso racional de las aguas de cada territorio municipal, buscando que la política en materia de aguas asegure el abasto suficiente y eficiente en las actividades agrícolas y ganaderas, en el consumo doméstico y humano, y, en general, en las previsiones y programas que planean y programan el óptimo aprovechamiento de las aguas pluviales, fluviales y subterráneas, siempre con criterios de racionalidad y equidad distributivas.

II. El agua es el líquido vital; de su cuidado y aprovechamiento dependen todas las actividades productivas, industriales, comerciales y domésticas de los habitantes del estado; de su existencia depende la vida misma, y bien se dice que no hay agua más cara que la que no se tiene.

III. La escasez es evidente. Lo cierto es que cada vez tenemos menos agua; lo cierto es que cada vez hay que extraerla a mayores profundidades; lo cierto es que las malas prácticas de regadío agrícola provocan el desperdicio, por evaporación, de alrededor del 70% del agua, sobre todo por los horarios de riego y la falta de técnicas y tecnologías eficientes.

IV. Una de los métodos de revertir el problema del agua es la participación de los sectores privado y social con el sector público, con el objeto de que el diseño de políticas públicas y decisiones consecuentes tengan por objeto un aprovechamiento de este líquido vital en la sustentabilidad de la vida productiva del estado y la vida cotidiana de la población.

V. El Artículo 20 de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua establece que:

Artículo 20. Las juntas municipales tendrán un Consejo Directivo integrado por:

- I. Un Presidente, nombrado por el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario, nombrado por el Ayuntamiento;

III. Un Tesorero, nombrado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta Central;

IV. Siete consejeros, que serán los titulares o representantes en quienes deleguen dicho carácter, de las siguientes instituciones y dependencias:

- a) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado;
- b) La Secretaría de Salud de Gobierno del Estado;
- c) La Cámara de Propietarios de Bienes Raíces;
- d) La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo;
- e) La Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
- f) La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
- g) Un representante de los trabajadores al servicio de las juntas municipales, a propuesta de la mayoría de éstos.

Los cargos serán honorarios con excepción de los de Presidente y Tesorero, quienes serán funcionarios de tiempo completo.

En aquellos municipios en donde no se cuente con alguna de las Cámaras señaladas, se considerarán en su lugar representantes de las organizaciones de productores, profesionistas u organizaciones de la sociedad civil con mayor representatividad en el municipio.

VI. Durante varios años la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) ha participado en los consejos directivos, pero la informalidad legal de su participación no está reconocida expresamente en la Ley, lo que da lugar a ambigüedades y problemas en las sesiones y en la argumentación de dichos consejos directivos municipales.

VII. La COPARMEX es un organismo patronal de carácter nacional que ha mostrado un creciente interés en los grandes problemas del país, y el hecho de que la Confederación aglutine la diversidad de actividades económico-productivas, que en ella estén integradas cámaras industriales y organismos empresariales, es una de las claves estratégicas para la inversión y el empleo.

VIII. Esta reforma plantea la necesidad de que la COPARMEX

sea formalmente reconocida como un miembro más de las Juntas Municipales, reconociendo legalmente el potencial de conocimiento y participación democrática de la Confederación en los consejos directivos de las Juntas Municipales.

La exposición de motivos que sustenta la segunda de las iniciativas en comento es la siguiente:

Los recursos hídricos cada vez más escasos en el mundo, han provocado que el orden jurídico se vuelque a darles protección. En México existe la Ley de Aguas Nacionales de corte general y replicación de leyes Locales. Gran parte de su articulado es declarativo o queda a nivel de convenios de coordinación, sin embargo dada la necesidad de que las declaraciones proteccionistas se tornen acciones ejecutivas, estimo que las Leyes locales deben entrar en una fase más operativa, más directa, creando obligaciones concretas que hagan realidad la protección a este vital recurso natural.

La fuente de abastecimiento en nuestra entidad que queda dentro de la competencia local exclusivamente son los escurrimientos pluviales, de ahí la importancia de que establezcamos normas que garanticen su mejor aprovechamiento, dentro de lo que nos permite el marco jurídico nacional.

Los vasos de agua que resultan ser zonas federales, se han visto comprometidos en su captación debido al azolve natural, pocos los mantenimientos a esta problemática en muchos años han mermado la poca infraestructura que tenemos en la entidad para ello, de tal suerte que pese a ser materia de la Ley de Aguas nacionales, podemos en congruencia con la misma, obligar al Ejecutivo del estado a ponderar en especial esta función e incluirá en los convenios de coordinación con especial cuidado y transparencia.

En el Estado de Chihuahua existen tres zonas principales de precipitación: La zona montañosa que recibe una precipitación total anual que oscila de más 1 000 a 450 mm, la zona varía de 450 a 300 mm y la zona desértica fluctúa de 300 a 200 mm; pese a que en la zona montañosa la precipitación es muy importante, los escurrimientos hidrológicos desembocan hacia el pacífico fluyendo por el Río Mayo hacia Sonora y Sinaloa, de tal manera que es agua que no se puede aprovechar en la entidad.

En nuestra entidad las regiones hidrológicas comprenden la

del Río Colorado; Sonora Sur; Río Bravo-Conchos; Cuencas Cerradas del Norte y Mapimí, el escurrimiento virgen generado en la entidad, es del orden de 10 383.5 millones de m³ y se consumen 2 581 millones de m³ anuales, en la actividad agrícola y existen 12 cuerpos de agua superficial importantes, tanto por su uso como por su volumen transitado. Las dos corrientes más importantes en la entidad son los ríos Conchos y Bravo; con aceptable calidad en sus aguas, tanto por su contenido de materia orgánica como su salinidad y metales pesados. Desde hace más de 15 años la cobertura del servicio de agua potable en el estado ha sido muy aceptable arriba del 90% y la demanda es creciente, el medio urbano se abastece cada vez más de fuentes subterráneas o pozos profundos.

En la entidad existen alrededor de 588 748 ha de riego, en éstas se utilizan 2 581 millones de m³ de aguas superficiales y 2 054 millones de aguas subterráneas.

El agua del subsuelo se destina principalmente a las actividades agrícolas, municipal-industrial, abrevadero y doméstico. La extracción media anual es del orden de los 3,130.71 millones de m³, a través de más de 16,000 aprovechamientos que tienen un gasto promedio de 40 a 80 Litros por segundo. La recarga media anual es de 4,387.70 millones de m³, aunque ello no es evidencia de una sobreexplotación global, resulta que los acuíferos más importantes se encuentran sobreexplotados o en equilibrio y ello compromete el abastecimiento de agua de las Ciudades más importantes del Estado.

Es clara la necesidad de que los acuíferos subterráneos en las grandes zonas urbanas sean reabastecidos incluso de una manera indirecta o artificial, ya que en el caso de las aguas subterráneas, se ha modificado gravemente el ciclo hidrológico al haberse limitado a un mínimo la infiltración en forma natural por el crecimiento de las manchas urbanas en las ciudades o bien por el uso irracional y sobre explotación de aguas arriba o de sobreexplotación de mantos freáticos.

Si bien es cierto que las ciudades cuentan con áreas verdes en parques, jardines, camellones, servidumbres, éstas son reducidas comparadas con las áreas impermeables: calles, banquetas, áreas construidas por edificaciones, comercios, han sentado sus bases en las grandes zonas urbanas de Chihuahua y han generado un desequilibrio del caudal infiltrado de manera natural y la extracción de aguas subterráneas que se realiza

por medio de pozos, resultando impostergable implementar un programa de construcción de pozos de absorción sistemático e integral para inducir la infiltración de manera indirecta.

La Ley del Agua del Estado de Chihuahua pese a contar con el Título Tercero relativo a la Regulación y Conservación del Agua, no establece obligaciones concretas en esta materia, que permitan dar seguimiento de forma anual a los avances en infraestructura de captación de aguas pluviales para su infiltración al subsuelo, de ahí la necesidad de reconocer esta actividad como un servicio público que busca satisfacer necesidades colectivas y que es obligación del Estado prestarlo y regularlo de manera eficiente, por lo que se introduce como tal en el artículo 1, declarándolo de utilidad pública y estableciendo como materia fundamental de objeto regulatorio la infiltración de aguas pluviales al subsuelo de manera programática y sistematizada, en la fracción X, del artículo 2.

En el artículo 3 se introducen conceptos técnicos necesarios para determinar las áreas susceptibles para captar aguas pluviales, debido a que será en determinadas zonas, con base a estudios técnicos donde se decida construir la infraestructura artificial adecuada o preservar el área natural de captación de aguas pluviales.

A efecto de que se fijen todos los términos específicos para desarrollar el Sistema Estatal de Infiltración de Aguas Pluviales el Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento respectivo y la Junta Central definirá los lineamientos técnicos para llevar a cabo la ubicación e instalación de los pozos de absorción y su mantenimiento, así como el seguimiento y evaluación de su eficiencia, así como las reglas para preservar las áreas naturales de captación pluvial para infiltración al subsuelo y su rehabilitación.

Por otra parte se atribuye al Ejecutivo del Estado la obligación de asegurar el programa anual de mantenimiento de la infraestructura de reserva de agua en vasos o presas de jurisdicción federal, para definir en cuáles se requiere de trabajos de desazolve, garantizando que se cuente con las mejores condiciones de captación de las aguas pluviales.

La exposición de motivos que sustenta la tercera de las iniciativas en comento es la siguiente:

El Estado de Chihuahua es un territorio desértico que sufre de una gran escasez de agua, por lo que es

responsabilidad primordial de esta Administración poner en práctica mecanismos que garanticen este vital líquido en la calidad y cantidad suficiente para nuestra generación y las que vienen.

Por lo tanto, se reconoce que uno de los grandes retos es fortalecer a sus organismos operadores del agua, ya que desafortunadamente la administración inadecuada de los recursos hídricos que se ejerció en el pasado, generó la sobreexplotación de cuencas y acuíferos, además de los grandes problemas en el aprovechamiento del agua.

Ante tal situación, en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, específicamente en el eje 3 denominado Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se ha desarrollado el objetivo número 4: Mejorar a nivel estatal la administración y uso sustentable del agua, con la concurrencia de autoridades federales, estatales y municipales, así como la participación de la sociedad civil organizada tendiente, entre otros puntos, a sentar las bases normativas para la buena administración de los organismos mencionados, así como de una efectiva coordinación entre éstos, las autoridades federales y la sociedad civil participante.

La infraestructura por la que se prestan los servicios de agua, drenaje y alcantarillado es administrada por las Juntas Municipales y Rurales bajo la coordinación sectorial de la Junta Central de Agua y Saneamiento, así como también por otros organismos operados directamente por los municipios. Su organización y funcionamiento se encuentran regulados en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, la cual fue expedida mediante el Decreto No. 492/2011 I.P.O., de fecha 29 de marzo de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 del mismo mes y año, ordenamiento que entró en vigor el día 30 de abril de 2012 y que tiene por objeto regular en el Estado de Chihuahua la participación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, así como de los sectores privado y social, en la planeación, administración, manejo y conservación del recurso agua, declarando de utilidad pública e interés social la prestación de los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, así como la realización de los estudios, proyectos y obras relacionados con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado.

En la actualidad, uno de los principales problemas en la gestión pública del agua en el estado de Chihuahua, que afecta la calidad de vida de las personas, así como la competitividad y desarrollo de las regiones, tiene que ver con el diseño institucional de la Junta Central (JCAS) y las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento (JMAS).

Estos organismos se encuentran creados en base a un diseño meramente político, en los que su carácter público es insuficiente para garantizar una gestión autónoma, correctamente planeada, con adecuada recuperación de costos, transparente, democrática, accesible, equitativa, así como ecológica y económicamente sostenible.

Dichas cualidades no han regido el proceso de institucionalización, dando como resultado, organismos operadores sin la capacidad técnica, administrativa y financiera necesaria para realizar una adecuada planeación, administración, manejo y conservación del recurso agua.

El diseño institucional de la JCAS y las JMAS, principalmente en las ciudades de mayor valor político en la entidad, se encuentra sesgado por criterios partidistas, haciendo posible utilizar a los organismos operadores del agua como fuente para conservar o acrecentar el capital político.

Ante tal situación, la presente reforma busca que el diseño institucional de los organismos operadores del agua en el estado, les permita contar con cuatro cualidades indispensables (Pineda-Pablos; 2016) para una adecuada prestación de los servicios públicos:

- a) Autonomía. Con la finalidad de que puedan orientarse a su fin, que es la prestación de servicios públicos, y mantenerse ajeno a fines político-electorales;
- b) Autosuficiencia. Se busca que sean autosuficientes, principalmente desde el punto de vista financiero;
- c) Efectividad. La prestación de los servicios públicos debe ser de calidad;
- d) Escala adecuada. El tamaño de los organismos debe estar condicionado a contar con la capacidad de generar una rentabilidad que realmente le permita sostener un cuadro técnico-administrativo y cumplir con las cualidades anteriores.

Otro aspecto a considerar es que el agua y el saneamiento,

además de ser valores estratégicos para la competitividad y desarrollo de las regiones, así como para mejorar la calidad de vida de las personas, constituyen un derecho humano que el Estado se obligó a garantizar, mediante su adopción internacional y constitucional; deber que recae, principalmente, en los organismos operadores de agua de todo el país.

Por lo que, a la hora de realizar un rediseño institucional, además de tomar en cuenta el contenido normativo del derecho al agua y al saneamiento, se debe considerar el papel de los ciudadanos quienes pasan de ser clientes o usuarios pasivos, a sujetos activos titulares de un derecho que pueden exigir a través de los mecanismos existentes; esta situación puede detonar una mejor participación ciudadana, ya que, a partir de ella, se pueden definir las obligaciones ciudadanas en favor de la realización de su derecho, y con ello, incentivar una real y activa participación, enmarcada en modelos de Nueva Gobernanza del Agua y Nueva Cultura del Agua.

Sin embargo, para mejorar la situación de los organismos operadores, se considera insuficiente limitarse a un rediseño del marco legal institucional; para lograr el objetivo es necesario que:

- a) Se cuente con la voluntad y decisión política para implementarlo y combatir las fuerzas de reacción y regresión.
- b) Se cuente con una campaña de medios y concientización.
- c) Se promueva el cambio cultural.
- d) Las nuevas políticas se vuelvan hábitos y se internalicen.

Por lo anterior, como primer paso hacia el fortalecimiento de los Organismos, se cuenta con la presente Reforma a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que a continuación se detalla y que está enfocada a mejorar el diseño del Consejo Directivo de la Junta Central, los Consejos Directivos de las JMAS, atribuciones y funciones de los organismos, los mecanismos para el nombramiento de presidentes, estructura organizacional, criterios de capacidad y escala, y designación de funcionarios, así como de la regulación de los Organismos Operadores Municipales, dependientes directamente de los municipios y de posibilitar, a través de lineamientos que expida la Junta Central, la regulación de los Comités de Agua.

Mediante la adición de un tercer párrafo al artículo 1, se

reconoce el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento, en correspondencia, entre otros, con la Declaración de los Derechos Humanos (1948), Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966), Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua (1977), Observación General 15 emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2005), el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2012) y de la Constitución Política del Estado de Chihuahua (2014).

A través de la reforma y adición al artículo 3 fracciones X BIS, XVIII, XIX, XIX BIS, XIX TER y XXV, se define a los Comités del Agua y claramente se distingue a las Juntas de Agua, bajo la coordinación sectorial de la Junta Central de los Organismos Operadores descentralizados de los municipios, mismos que, debido a la falta de regulación de éstos últimos, no se encontraban distinguidos, además, se definen a las Juntas Distritales, de nueva creación.

Por medio de la adición al artículo 6, de la fracción XII, se establece la coordinación entre Gobierno del Estado y Gobiernos Municipales.

Por otra parte, gracias a la reforma al artículo 9, primer párrafo, se reconoce la autonomía técnica, administrativa y de gestión de la Junta Central y se posibilita su coordinación con los Organismos Operadores Municipales, ahora ampliamente regulados en el Capítulo V DE LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES, del Título Primero de la ley que se trata.

Las atribuciones de la Junta Central se modifican conforme a la reforma al artículo 10, apartado A), fracción I, en donde se clarifica el alcance de la coordinación de la Junta Central, misma que se encontraba limitada al servicio de agua potable, para ampliarse a los servicios de drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos; en el apartado B), fracciones I y V, se amplía la vigilancia de la Junta Central a los Organismos Operadores Municipales y Comités del Agua, debido a que no se encontraban regulados; la fracción II posibilita la asistencia técnica a todos los organismos operadores del estado por parte de la Junta Central y se fundamenta la emisión de lineamientos que permitan regular a los Comités del Agua, toda vez que actualmente carecen de ello; en la fracción VII, se posibilita el cobro por los servicios de laboratorio que brinda

la Junta Central, así como de cualquier otro que pueda prestar en un futuro; por medio de la fracción IX se distingue el hecho de denominar Juntas Operadoras a las Juntas Municipales y demás organismos bajo la coordinación sectorial de la Junta Central; y, la fracción XII, se refiere a la asistencia que puede brindar la Junta Central a los organismos operadores.

Mediante la adición y reforma al artículo 11, fracciones III, VII y VIII, se busca que las Juntas Municipales eviten infringir con sus obligaciones para con la Junta Central, destacar la importancia de los recursos y definir responsabilidades en caso de incumplimiento, así como asegurar que los recursos que genera el Laboratorio de Calidad de Agua de la Junta Central, sean destinados exclusivamente a su uso, funcionamiento y mejoramiento.

El rediseño del Consejo Directivo de la Junta Central y de las Juntas Municipales, se establece en los artículos 12, 12 BIS, 13, 13 BIS, 14, 15, 15 BIS A, 16, 17, 18, 20, 20 BIS, 21, 21 BIS, 22, 23, 23 BIS, 24, 24 BIS, 25, 25 BIS, 26 y 27 BIS, conformándose una nueva forma de gobierno al pasar a ser Consejos de Administración ciudadanizados, conformados en base a requisitos que consideran una mejor representatividad y evitan el conflicto de intereses de sus miembros; posibilitando la participación ciudadana de los sectores académico, profesional, industrial, comercial y sociedad civil; con una renovación escalonada de sus miembros ciudadanos que les permite funcionar con independencia de los procesos político-electorales, con la finalidad de que la Junta Central y los Organismos Operadores se orienten a su fin.

La adición del Capítulo IV BIS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES del Título Primero, y sus artículos 27 BIS A, B y C, reconoce las facultades y responsabilidades de los municipios en materia de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales y se establecen mecanismos de asociación y coordinación con el estado y otros municipios.

Por medio de la reforma y adición del Capítulo V DE LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES, del Título Primero, artículos 28, 29, 30, 31, 31 BIS A, BIS B, BIS C, BIS D, BIS E, BIS F, BIS G, BIS H y BIS I, se regula ampliamente a los organismos operadores descentralizados de los municipios del estado, considerando, entre otras cosas, su ámbito

de competencia, su patrimonio, su estructura institucional, resaltando las facultades, conformación y renovación del Consejo de Administración, así como la de los funcionarios principales.

Estas disposiciones tienen relación con la reforma que se propone para el Código Municipal, en donde se dispone que en lo relacionado con las estructuras de los órganos de gobierno, vigilancia, funcionamiento, operación, desarrollo y control de los organismos operadores de agua, así como de la designación de sus integrantes se deberá atender a lo dispuesto por la Ley del Agua.

A su vez, las reformas o adiciones de los artículos 33, 37, 39, 40, 45 y 93 actualizan o corrigen algunos conceptos y criterios relacionados con la prestación de los servicios; mientras que el artículo 94 fortalece las adiciones y reformas propuestas a través de la necesidad de contar con el aval de dos terceras partes del H. Congreso del Estado para ser modificada la Ley en comento.

Finalmente, y considerando el contenido del numeral 31 del Código Fiscal del Estado, en el sentido de que también son derechos las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central de Agua y Saneamiento a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, es preciso incluir en este precepto el cobro por los servicios de laboratorio y los demás que presten, fortaleciendo de esta manera la validez y evitando cualquier tipo de ambigüedad que pudiese presentarse.

La exposición de motivos que sustenta la cuarta de las iniciativas en comento es la siguiente:

I. En los recorridos que realizo semanalmente en el Distrito Electoral XIV con cabecera en la Ciudad de Cuauhtémoc, la población que habita en el mismo, me ha solicitado en reiteradas ocasiones que presente una iniciativa con la finalidad de reformar la Ley del Agua del Estado, toda vez que en la misma se contemplan algunas situaciones que estiman que son en su perjuicio y a la vez que falta regular otras que les permitirá el mejorar el aprovechamiento o uso del vital líquido.

Dentro de los argumentos que esgrimen estos ciudadanos

tenemos por una parte que lo regulado en la citada ley les obliga a realizar gastos que no deberían, ya que la misma norma no permite otra opción que evite tales pagos, por ejemplo cuando se revienta la tubería que va de la red pública a la casa antes del aparato medidor del consumo, la ley establece en el artículo 36 que es por cuenta del usuario, lo cual consideran injusto, ya que según su entender ellos pagan mensualmente por un servicio que incluye la reparación de las líneas de conducción y distribución del agua, por lo que el pago de la reparación de las mismas ya se encuentra cubierto con el importe que hacen ante las juntas municipales, además de que no pueden contratar cualquier fontanero, ya que tiene que ser uno autorizado por el organismo operador, lo que se traduce un aumento en el cobro del trabajo en más de un 100 por ciento de lo que cobra uno no autorizado.

De igual manera señalan que al intentar suspender el servicio público de agua potable y drenaje de una casa sola o deshabitada, les dicen que no se puede y que tienen que pagar una cantidad mínima por mes la cual es de aproximadamente de 70 pesos, lo cual consideran que es ilegal pues el pago que se realiza debe ser por el servicio obtenido que en este caso, no existe pues al no haber consumo de agua, no tiene porqué generar cobro alguno.

Aunado a lo anterior, el que una casa habitación esté sola genera desperfectos en la misma por el transcurso de tiempo y el clima tan extremoso que tenemos, por lo que si se mantiene el suministro de agua en las tuberías, generalmente se producen fugas del vital líquido, lo cual se traduce en desperdicio del agua y mayores gastos para los dueños de las casas.

Por otra parte un grupo de productores agropecuarios me han solicitado la intervención de este Poder Legislativo, con la finalidad de que puedan definir y aprovechar las aguas de jurisdicción estatal, toda vez que estas carecen de una regulación en la legislación local.

II. Ahora bien, al realizar un análisis de lo establecido en la ley en comento, tenemos que en el numeral 34 segundo párrafo se faculta a la junta municipal de que se trate a que cuando no reciba el pago por la prestación de los servicios públicos dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, efectuará una inspección física al inmueble para verificar su ocupación del mismo y la correcta conexión del

servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor.

Lo anterior nos permite asumir que sí se puede suspender el servicio total o parcialmente y hasta retirar del aparato medidor, por lo que si la junta municipal puede a su criterio suspender y retirar el aparato medidor a su criterio, también lo es que el usuario puede solicitar la suspensión del servicio público del agua, para no genera un crédito por el servicio, y por ende un gasto.

De igual manera en el artículo 36 se dispone que el mantenimiento de las líneas generales de conducción estará a cargo de los organismos operadores, es decir, por parte de las juntas municipales, por lo que si consideramos que las líneas de la red pública se encuentran en las calles, las que son de dominio público, además de que la infraestructura de la red hidráulica del Estado, también es de dominio público, lo lógico es que la reparación de la red pública hacia el aparato medidor sea por cuenta de la junta municipal de que se trate y no del usuario.

Aunado a lo anterior, sabemos que la mayoría de la población económicamente activa del Estado, es del nivel bajo en ingresos y al tener una norma que atenta contra la economía de las familias chihuahuenses al permitir el cobro excesivo por la realización de un trabajo o la prestación de un servicio, es a todas luces una ley injusta y recaudatoria, lo cual no podemos permitir ni solapar.

III. Por lo que respecta a la solicitud de que se legisle localmente el aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, cabe señalar que, el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su quinto párrafo establece la propiedad de las aguas susceptibles de aprovechamiento, explotación y uso, dando dentro del mismo texto la posibilidad al Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas el regular aquellas aguas que no pertenezcan a la Federación ni a los particulares, al considerarlas de utilidad pública.

Es por ello que, derivado de diversas reuniones con personal de la Comisión Nacional del Agua, se logró clarificar cuáles pueden ser las aguas con lo que se pueda partir de una base para que el Estado por medio de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Gobierno Estatal, sea la autoridad

en la materia para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento, uso y explotación de las Aguas de Jurisdicción Estatal.

Por lo que se propone adicionar un artículo 75 BIS a la Ley del Agua del Estado, con la finalidad de regular lo relativo a las Aguas de Jurisdicción Estatal, en el cual se establezca de manera enunciativa más no limitativa, un catalogo de Aguas de Jurisdicción Estatal, dentro del cual se enumeran las siguientes: las que no son de Propiedad Nacional, ni privada; las que corren en cauces menores a cauces federales, es decir, que sean inferiores a 2.0 metros de ancho por 75 centímetros de profundidad; las lagunas que no tienen declaratoria de propiedad nacional; los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en lagunas que no tienen declaratoria de propiedad nacional; las aguas pluviales captadas por el Estado; las aguas residuales tratadas o sin tratar que no son vertidas en cauces de propiedad federal: los Manantiales que no nacen en cauces y zonas federales, y que no tengan declaratoria de propiedad federal.

La Comisión Especial del Agua, después de entrar al estudio y análisis de las iniciativas de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión Especial, no encontramos impedimento alguno para conocer de los asuntos turnados, de conformidad con las atribuciones que al Poder Legislativo confieren su Ley Orgánica en los numerales 87 y 88; así como por los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias de este Poder.

II.- Desde que nos designaron como integrantes de esta Comisión Especial, nos hemos dado a la tarea de sostener reuniones con autoridades federales, estatales y municipales involucradas en la materia del agua, así como con diversas organizaciones de ciudadanos de varias regiones de la Entidad, con la finalidad de conocer de primera mano la información sobre la condición en que nos encontramos en este rubro, así como de las acciones gubernamentales, las propuestas de las organizaciones de la sociedad y las posibles soluciones a la problemática.

Como quedó expresado en los antecedentes del presente dictamen, nos fueron turnadas cuatro iniciativas con carácter de Decreto, signadas por tres integrantes de este Poder Legislativo y una por el Gobernador Constitucional del Estado, mediante las cuales se pretende reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, por lo que quienes conformamos esta Comisión Especial, en reuniones de la misma celebradas el 31 de agosto y el 15 de noviembre del año en curso, tomamos la decisión de analizar de manera conjunta dichas iniciativas, en virtud de tratarse, en su mayoría, de propuestas de modificación al mismo cuerpo normativo.

Adicionalmente, la iniciativa formulada por el Gobernador Constitucional del Estado contempla reformar el segundo párrafo del artículo 31 del Código Fiscal; y los numerales 29, fracción VI, y 180, fracción II, del Código Municipal, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con la finalidad de armonizarlas con las reformas y adiciones a la Ley del Agua.

Con la finalidad de analizar de manera adecuada las iniciativas de antecedentes se conformó una Mesa Técnica, en la cual se contó con la participación de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, por conducto de la Dirección Jurídica, la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Dirección General de Normatividad, ambas dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, así como con los asesores de los distintos grupos parlamentarios y de partidos con representación en este Poder Legislativo, en la cual se sostuvieron varias reuniones en las que se analizaron a cabalidad las iniciativas de mérito, por lo que se realizaron algunas adecuaciones y adiciones a las mismas con el objeto de armonizarlas a las nuevas normas en materia de contabilidad gubernamental y a los Sistemas Nacional y Estatal de Anticorrupción.

De igual manera, se incorporaron al estudio de las iniciativas en comento algunas situaciones que requerían ser incluidas en el cuerpo de la ley con la finalidad de adecuar la legislación a la realidad social que impera en el Estado, por lo que se tomó la decisión de realizar algunas adecuaciones a la norma vigente.

También se realizó una consulta pública dirigida por acuerdo de los integrantes de esta Comisión Especial, en la cual se convocó a personas representantes de diversos sectores de la población como son: Académicos e investigadores;

empresarios y comerciantes; especialistas en materia del agua, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil, quienes hicieron diversas observaciones y propuestas mismas que fueron analizadas por lo mesa técnica a cabalidad, por lo que las que fueron viables enriquecen el proyecto que hoy se somete a su consideración.

Sea pues este un espacio oportuno para agradecer a todas las personas que con gran dedicación y entusiasmo nos brindaron tiempo invaluable para analizar el proyecto que hoy se somete a la consideración del Pleno, a quienes les reconocemos su destacada participación y aportaciones.

III.- El servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, es vital para el correcto desarrollo de cualquier ciudad o comunidad ya que, a través de este servicio, no solo se abastece de agua potable a los hogares y conduce los desechos generados, también es un método eficiente para la prevención de diversas enfermedades gastrointestinales y dermatológicas.

Con el aprovechamiento y uso del agua millones de habitantes de este planeta satisfacen sus necesidades básicas, por lo que debemos protegerla y cuidarla para nuestra propia supervivencia, es por ello que cada día vemos cómo más gobiernos y personas preocupadas por el abuso que estamos haciendo de un bien finito, emprenden medidas y acciones tendientes a su conservación.

De igual manera se requiere de la participación de todos los ciudadanos, ya que si seguimos desperdiciando el agua como si fuera un bien inagotable, sufriremos las consecuencias de su abatimiento y posterior desaparición.

En la actualidad más del 85 por ciento del agua consumida en el mundo tiene un uso agrícola, mientras que el uso doméstico apenas llega al 5% del agua disponible, por lo que se requiere hacer mayor consciencia y cultura para protegerla y preservarla con un uso sustentable, aunque la mayoría de los esfuerzos se concentra en la población urbana que tiene un uso doméstico, dejando de lado el uso agrícola, lo cual a nuestro parecer debe cambiar.

Sea pues esta reforma una herramienta más para avanzar en el aprovechamiento sustentable del agua y la preservación de esta para futuras generaciones en el Estado.

IV.- La Junta Central de Agua y Saneamiento y las Juntas Municipales que en la actualidad están prestando el servicio público del agua potable y alcantarillado en algunos municipios de la Entidad, tienen sustento en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 26 del 31 de marzo de 2012, en la cual se establecen las obligaciones de los organismos operadores en cuanto a la prestación y administración de los servicios de agua, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos en las poblaciones del municipio de que se trate.

Dicha Ley fue elaborada de conformidad a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, en cuanto a la creación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, entre ellas los organismos públicos descentralizados, que es como se crearon las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento de la Entidad, las cuales tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

Con la entrada en vigor de esta Ley, se estableció de manera clara cuáles son las atribuciones de las autoridades estatales y municipales en cuanto a la prestación de los servicios que otorgan.

V.- Ahora bien, continuando con el análisis de las iniciativas de mérito, por lo que respecta a la primera de ellas y como lo menciona la iniciadora, en nuestro Estado existe una evidente escasez de agua, lo cual ha generado que cada día sea más el agua que se extrae del subsuelo en relación a la recarga de los mantos acuíferos, con la consecuente disminución en el suministro para la población.

Es por lo anterior que estimamos que la participación ciudadana en la toma de decisiones es fundamental, ya que a través de ella es que nuestras autoridades tienen los mejores elementos para la aplicación de los programas y acciones públicas en beneficio de la población, y qué mejor que en la prestación de los servicios públicos básicos para el libre y adecuado desarrollo de las personas, como lo es lo relativo al agua potable.

Ahora bien, por lo que respecta a la pretensión de la iniciadora para adicionar un inciso h) a la fracción IV del artículo 20 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, con la

finalidad de incluir como integrante con voz y voto a un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), resulta conveniente señalar que en la Ley del Agua del Estado, dentro del Decreto por medio de la cual se expidió, se encuentra la parte relativa a la creación de diversos organismos públicos descentralizados de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, misma que señala en el Artículo 64, fracción XLI, que entre las facultades de este Congreso está la de crear, a iniciativa del Poder que así lo requiera, organismos descentralizados y autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la creación de empresas de participación estatal mayoritaria, así como de fideicomisos, patronatos o entidades similares que comprometan recursos públicos. Los correspondientes decretos establecerán la estructura orgánica y las funciones que se les asignen, así como la obligación del Ejecutivo de acompañar sus estados financieros a la cuenta pública anual.

De igual manera el Artículo 93 relativo a las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, específicamente en su fracción XXXII, preceptúa como facultad de este, la de Proponer al Congreso del Estado la creación de organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos, patronatos, comisiones y comités;

Por otra parte el Artículo 77 de la citada Constitución local, establece que en la abrogación, derogación, reforma o adición de cualquier ley o decreto, se observarán los mismos requisitos que para su formación, salvo cuando la derogación sea consecuencia de los resultados de un referéndum, en cuyo caso se dispensarán los trámites respectivos.

Como puede apreciarse, tratándose de organismos públicos descentralizados, específicamente en lo relativo a su estructura orgánica, si atendemos a lo establecido en el numeral 77 de la Constitución local, tenemos que para abrogar, derogar, reformar o adicionar cualquier ley o decreto, se deben observar los mismos requisitos que se siguieron para su creación, por lo que los integrantes de esta Comisión Especial del Agua, sin entrar al estudio de fondo de la Iniciativa, advertimos que existe una condición que no se está cumpliendo, relativa a que la misma debe ser presentada por el titular del Poder Ejecutivo, por lo que, al ser una cuestión de debido proceso legislativo, nos impide pronunciarnos en cuanto al sentido de la iniciativa en comento, ya que si lo hiciéramos estaríamos violentando

diversos Artículos de nuestro máximo ordenamiento estatal.

Aunado a lo anterior, la misma precursora ha manifestado a los integrantes de esta Comisión Especial, por conducto de sus asesores ante la misma, su conformidad con la propuesta presentada por el Gobernador del Estado, ya que esta propone una modificación sustancial a la integración de los órganos de gobierno de las juntas central y municipales, por lo que se adhiere a la propuesta en mención.

VI.- Ahora bien, en relación a la segunda de las propuestas analizadas en el presente dictamen, la formulada por el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, relativa a la incorporación en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua de un capítulo, así como la reforma de diversos artículos, para crear el Sistema Estatal de Infiltración de Aguas Pluviales y desazolve de presas, cabe mencionar que los integrantes de esta Comisión Especial compartimos la preocupación no solo del Iniciador, sino también de la mayoría de la población del Estado, al ver cómo cada vez es más escaso el vital líquido, pues el ciclo hidrológico no se está realizando como en décadas anteriores, donde las lluvias eran puntuales y las recargas de los mantos freáticos constantes, lo que ha generado el abatimiento de las aguas superficiales y de las subterráneas.

Ahora bien, por lo que respecta a la pretensión del iniciador de reformar y adicionar diversos numerales de la Ley del Agua del Estado, con la finalidad de establecer como obligación, tanto de Gobierno del Estado como de los 67 ayuntamientos, la creación de un Sistema Estatal de Infiltración de Aguas Pluviales, por medio de la realización y construcción de diversas estructuras hídricas, estudios para su mejor captación y desazolve de presas de jurisdicción federal y estatal, encontramos que para darle una total viabilidad a la propuesta, es necesario, dada su especialización por el requerimiento de conocimientos técnicos, que sea la propia Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado quien haga un análisis de la propuesta con el objetivo de garantizar las mejores condiciones para su ejecución. Lo anterior derivado de que la realización de pozos de absorción o infiltración requieren de la autorización y el cumplimiento de la normatividad aplicable, emitida por la autoridad federal.

No pasa desapercibido para los integrantes de esta Comisión Especial, que la propuesta en estudio puede transgredir lo establecido en el Artículo 27 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Ley de Aguas Nacionales, pues de todos es conocido que las aguas del subsuelo así como sus afluentes son de competencia federal, según se desprende del párrafo quinto del citado numeral constitucional, por lo que se requiere de una concesión o autorización para infiltrar aguas a los acuíferos, lo cual se encuentra respaldado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante Jurisprudencias del Pleno de la misma, en las cuales queda manifiesta la competencia exclusiva de la Federación el regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, incluyendo su extracción y descarga o infiltración de aguas residuales para recargar acuíferos, entendidas como agua residuales también las aguas pluviales, por lo que en aras de no vulnerar la normatividad federal, es que estimamos oportuno no realizar la reforma pretendida.

Sin embargo estimamos viable realizar una reforma a la fracción VIII del artículo segundo para establecer que se creará un Sistema Estatal de Infiltración de agua pluvial en las zonas geográficas del Estado, para lo cual deberá basarse en los estudios que determinen los lugares susceptibles de recarga de acuerdo a su capacidad de infiltración y permeabilidad, previo convenio con la federación y de conformidad a lo establecido en el en el Reglamento.

VII.- En relación a la tercera de las iniciativas en estudio, los integrantes de esta Comisión Especial nos permitimos hacer los siguientes comentarios en relación a la propuesta del Gobernador Constitucional del Estado, Ciudadano Licenciado Javier Corral Jurado, respecto a la modificación de la estructura de los órganos de gobierno de la Junta Central de Agua y Saneamiento, así como de las Juntas Municipales y Rurales que hay en la Entidad y que son organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo Estatal, además de la regulación que operará para los organismos operadores municipales dependientes de la autoridad municipal.

Como bien lo señala el iniciador, el objetivo principal de la presente propuesta de reforma y adición de diversos artículos de la Ley del Agua y de los Códigos Fiscal y Municipal, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, es para mejorar a nivel estatal la administración y uso sustentable del agua, con la concurrencia de autoridades federales, estatales y municipales, así como la participación de la sociedad civil organizada” tendiente, entre otros puntos, a sentar las bases normativas para la buena administración de los organismos

mencionados, así como de una efectiva coordinación entre éstos, las autoridades federales y la sociedad civil participante.

Es por ello que, los integrantes de esta Comisión Especial, coincidimos con el iniciador en la necesidad de adecuar el marco normativo estatal en relación a la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado (a partir de esta reforma se le agrega el término sanitario a este rubro), saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, a la realidad que impera en el Estado, ya que la labor que se realiza por conducto de las juntas municipales y rurales dependientes de la Junta Central de Agua y Saneamiento, así como por los propios ayuntamientos de diversos municipios de la Entidad, es vital para el desarrollo de los habitantes en general y en especial el económico, lo que se traducirá en una mejor calidad de vida con una competitividad y desarrollo de las diversas regiones de la Entidad.

Ahora bien, vemos con agrado el interés que tiene el Ejecutivo Estatal para hacer una reingeniería que venga a eficientizar la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, con la conveniente inclusión en la participación y toma de decisiones de los ciudadanos, dando una nueva percepción a la participación ciudadana en el Estado.

De igual manera se percibe en la propuesta la disposición de generar una ley que empodere al ciudadano y acote la actuación de la autoridad, basada en los principios de transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas, entre otros, además de que con la presente propuesta se establecen las reglas bajo las cuales habrá de darse la participación social en la toma de las decisiones.

VIII.- Al entrar al análisis propio de la propuesta, tenemos que, en relación a la declaración pública e interés social, la prestación de los servicios públicos de agua, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, así como la realización de los estudios, proyectos y obras relacionados con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado, se incorpora la mitigación y adaptación del cambio climático como una herramienta más que deben prever la autoridad en materia del agua, con la finalidad de hacer un uso sustentable del vital líquido.

Además se incorpora en el cuerdo de la ley, específicamente

en su artículo primero, el reconocimiento del derecho de todas las personas a tener acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible, al saneamiento y disposición.

En relación al artículo segundo, se reforman diversas fracciones y se adiciona una, con la finalidad de ampliar la regulación del objeto de la ley del agua, al dotar nuevas atribuciones que tienen que ver con la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, así mismo se reforman diversos artículos para adecuarlos a lo anterior.

Mención especial merece las reformas a las fracciones II y IX del artículo 7, el cual corresponde a las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado en materia de agua, en las que se armoniza lo relativo al drenaje pluvial.

Por su parte el artículo tercero se reforma en su totalidad ya que se agregan nuevos conceptos al glosario que contiene dicho numeral, por lo que respecta a la reforma a la fracción primera del artículo cuarto de la ley en comento, es simplemente una adecuación al cambio de denominación de las juntas operadoras y los comités del agua.

Ahora bien, en relación a la adición de un artículo cuarto bis, este tiene como finalidad incorporar los principios rectores de la política hídrica Estatal, para la presentación del servicio público y que además serán fundamentales en la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Al artículo sexto se le reforman las fracciones primera y tercera, con la finalidad de establecer como responsabilidad del Poder Ejecutivo, por conducto de la Junta Central, la garantía que tiene toda persona en la Entidad de acceder a la disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; así como la atribución de definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso sustentable de los recursos hídricos.

También se adiciona una fracción doceava al artículo sexto, con la finalidad de establecer la facultad del Poder Ejecutivo, por conducto de la Junta Central, para coordinarse con los ayuntamientos que cuenten con organismos operadores

municipales, para todo lo relacionado con los usos, aprovechamiento y servicios del agua, estableciendo además la obligación para las dependencias municipales a proporcionar la información que sea necesaria para la correcta coordinación y prestación de los servicios correspondientes.

En relación al artículo noveno, se establece que la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, además de que, para el correcto desempeño de sus atribuciones la Junta Central contará con una Dirección Ejecutiva, una Dirección Financiera, una Dirección Jurídica, una Dirección Técnica, así como las direcciones, subdirecciones y demás unidades técnico administrativas que sean necesarias para cumplir sus objetivos.

De igual manera, atendiendo al nuevo Sistema Estatal Anticorrupción, contará con un Órgano de Control Interno, con dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría encargada del Control Interno del Ejecutivo, con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Por lo que respecta al artículo décimo, se reforman las fracciones primera y sexta del apartado A), denominado en Materia Institucional, por medio de las cuales se pretende establecer, en la primera, que además de la coordinación que debe haber en las acciones que emprenda el Estado con los municipios y los particulares así como con la Federación, cuando así corresponda, en obras de agua potable y saneamiento, dicha coordinación deberá existir también sea para la realización de obras de alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Ahora, la reforma a la fracción sexta se hace con la finalidad de que el Estado promueva el desarrollo de la investigación científica para la preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad, incluyendo la difusión, formación y capacitación de recursos humanos a nivel estatal y municipal, para su aprovechamiento sustentable y uso racional, así como para la incorporación de procedimientos y tecnologías orientadas a su uso eficiente y conservación en la prestación de los servicios públicos.

En cuanto a las reformas a las fracciones I, II, V, VII, VIII, IX, XI y

XII al apartado B) denominado en Materia de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición de lodos, del artículo décimo, podemos comentar que las mismas pretenden adecuar el contenido de las mismas fracciones a las nuevas definiciones de organismos operadores, así como a las atribuciones del nuevo Consejo de Administración de la Junta Central.

En relación a las reformas y adiciones al numeral 11 de la Ley en comento, relativo a la integración del patrimonio de la Junta Central de Agua y Saneamiento, tenemos que además de las adecuaciones a las nuevas denominaciones de las figuras jurídicas contempladas por esta, también establece sanciones y obligaciones a cargo de las juntas municipales o juntas operadoras cuando no realicen la aportación del recurso económico que les corresponde dar, por lo que la omisión a la obligación señalada será sancionada en los términos que disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

Se estipula además que las aportaciones señaladas tienen el carácter de prioritarias y preferentes frente a cualquier otra erogación prevista por el presupuesto de egresos de las juntas operadoras, por lo que será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de cada una de las juntas operadoras vigilar el cumplimiento de lo anterior. De igual manera se establece que los ingresos percibidos con motivo del cobro de las tarifas por los servicios de laboratorio que presta a los usuarios, así como de cualquier otro ingreso obtenido por los servicios del mismo, deberán ser destinados exclusivamente para el uso, funcionamiento y mejoramiento del laboratorio

IX.- Ahora bien, a partir de la reforma al artículo 12 de la multicitada Ley se establece el cambio de paradigma en cuanto a la integración de los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados regulados por esta, pues se privilegia la integración a la sociedad civil dándoles mayor participación, en especial al interior del Consejo de Administración de la Junta Central, el cual en la actualidad está integrado exclusivamente por personas que laboran para el Poder Ejecutivo, pasando a una integración plural a la que se incorporan posiciones para personas que representen a los siguientes sectores: una al académico o de investigación; dos al sector empresarial (de los cuales uno representará a la región norte y la otra del centro y del sur de la Entidad), así

como una de los colegios de profesionistas relacionados con la problemática del agua.

De igual manera se cambia la denominación de su órgano de gobierno al pasar de Consejo Directivo a Consejo de Administración, lo cual se replica para las juntas municipales y distritales, como organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo.

También se incluye la participación de la persona titular de la Dirección Local de la CONAGUA, así como de quien ocupe la presidencia de la Comisión Legislativa en la materia del Agua del Poder Legislativo. Por parte del Poder Ejecutivo, tenemos que serán integrantes del Consejo de Administración las personas que ocupen las secretarías General de Gobierno, de Hacienda, de Comunicaciones y Obras Públicas, de Desarrollo Rural, de Desarrollo Urbano y Ecología, de Salud y la de Desarrollo Municipal, todas estas como parte de la administración centralizada.

El Consejo de Administración contará con una Presidencia, cuyo nombramiento estará a cargo del titular del Poder Ejecutivo, y una Secretaría que esta estará a cargo de la persona que ocupe la Dirección Jurídica de la Junta Central de Agua y Saneamiento. Cabe hacer la aclaración que quien ocupe la Secretaría contará con voz pero sin voto en las deliberaciones que se lleven a cabo en las reuniones del Consejo de Administración.

Se preceptúa además la participaran en las reuniones del Consejo de Administración de la Junta Central, de las personas que ocupen la titularidad de las Direcciones Ejecutiva y Financiera, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

De igual manera se establece que los cargos de la Consejería serán honoríficos, sin excepción, deberán desempeñar las funciones que el propio Consejo de Administración, la Ley y demás ordenamientos aplicables les asignen y ejercer por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones, continuidad de sus acciones y equilibrio en sus decisiones.

Se adiciona un artículo 12 BIS con la finalidad de establecer los requisitos que deben cumplir las personas aspirantes a integrar el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Gobierno del Estado en alguno de los espacios correspondientes a la participación ciudadana,

y que son: Tener una representatividad regional; haberse desempeñado, durante al menos dos años, ya sea en los ámbitos profesional, empresarial, docente, o de investigación, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria en el sector del agua y/o administrativa para cumplir con las funciones de Consejería de la Junta; no haber sido funcionario público de cualquier orden de gobierno en el año inmediato anterior, ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación; no haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso que le imponga pena de prisión, y tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena; y por último, para que pueda desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditado a intereses personales y/o económicos, no deberán ser prestadores de servicios, proveedores, contratistas, deudores o acreedores o empleados de la Junta Central o de cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general, concesionarios, consejeros, asesores o empleados de una persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general.

En relación a la adición de un numeral 12 TER, este es con la finalidad de establecer el procedimiento y las reglas para designación o renovación escalonada de las personas que aspiran a ocupar uno de los cargos dentro del Consejo de Administración, correspondientes a la participación ciudadana, para ello se emitirá la convocatoria pública abierta, se definirá el método para la evaluación, así como las fechas y los plazos para la elección, en la que podrá participar cualquiera que tenga la ciudadanía mexicana que cumpla con los requisitos que señala la presente Ley.

Dentro del mismo artículo se preceptúa que las personas que aspiran a ocupar uno de los cargos dentro del Consejo de Administración, correspondientes a la participación ciudadana, serán electos en el tercer y noveno semestres de cada administración estatal y entrarán en funciones al inicio del cuarto y décimo semestres, respectivamente, así como que podrán ser ratificados por el Consejo, por un período inmediato, en una sola ocasión.

Para cada una de las consejerías ciudadanas se nombrará un

suplente, quien entrará en funciones en caso de renuncia o remoción y previo llamado de la Presidencia del Consejo de Administración por el término restante de su período.

Los cargos de las Consejerías deberán desempeñar las funciones que la Ley, los ordenamientos aplicables y el Consejo de Administración, les asignen, y ejercer por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones, continuidad de sus acciones y equilibrio en sus decisiones.

La reforma al artículo 13 es con la finalidad de establecer lo relativo a la periodicidad con que debe reunirse el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ya sea de manera ordinaria o extraordinaria; así como quien dirigirá las reuniones en este caso quien ocupe la presidencia, el quórum necesario para que sean válidos los acuerdos tomados y la misma reunión en sí, debiendo ser públicas sus reuniones y transmitirse en vivo, teniendo el orden del día un carácter trascendental, pues este será la base para el desahogo de los asuntos, el cual deberá ser entregado a los integrantes del Consejo de Administración con dos días de anticipación en el caso de las reuniones ordinarias y en el caso de las extraordinarias será con doce horas de anticipación.

También se establece que sus acuerdos y determinaciones se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes y, en caso de empate, tendrá la Presidencia voto de calidad, debiendo asentar los acuerdos tomados en el acta correspondiente, en la que se consignará, por lo menos, los integrantes del consejo que estuvieron presentes y las resoluciones aprobadas, misma que deberá ser inscrita en el Libro de Actas que para cada año corresponda.

Con la adición del artículo 13 BIS se establece cuáles serán las facultades del Consejo de Administración de la Junta Central, ya que en la actualidad no existen dichas facultades.

Por lo que respecta a la adición del artículo 14 BIS, en este se señalan los requisitos que debe cumplir la persona que ocupe el cargo de titular de la dirección ejecutiva, la cual es una figura nueva dentro de la estructura de la Junta Central, para ello tenemos que debe contar con estudios profesionales y haberse desempeñado en actividades que proporcionen la experiencia técnica y administrativa, necesaria para cumplir con sus funciones y para que pueda desempeñar sus funciones

sin conflicto de interés y sin estar supeditado a intereses personales y/o económicos, no deberán ser prestadores de servicios, proveedores, contratistas, deudores o acreedores de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general, concesionarios, consejeros, asesores o empleados de una persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general.

Además de señalar que quien ocupe la titularidad de la Dirección Ejecutiva de la Junta Central será aprobada por el Consejo, a propuesta de quien lo Presida y participará en las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero sin voto.

La reforma al numeral 15 es para establecer cuáles son las facultades de la Presidencia del Consejo de Administración, y con la adición del artículo 15 BIS, se establecen las facultades y obligaciones de la Dirección Ejecutiva, la cual, como ya lo mencionamos anteriormente, es una figura nueva dentro de la estructura de la Junta Central, encargada de llevar la administración de esta, dejando a la Presidencia la dirigencia y representación del Consejo de Administración.

En relación a las reformas y adiciones de los artículos 16 y 17 de la Ley de maras, son para armonizarlas con las demás reformas a la estructura de la Junta Central y sus facultades.

X.- Continuando con el análisis de la iniciativa formulada por el Ciudadano Gobernador del Estado, tenemos que a partir del artículo 19 se da otro cambio importante en la estructura y conformación las juntas municipales y sus consejos de administración, desde la denominación de capítulo IV del Libro Primero, que a partir de la presente reforma se denominará de las Juntas Operadoras. Se pretende además dar una nueva estructura a las juntas municipales con la finalidad de eficientizar la prestación del servicio público del agua y alcantarillado sanitario.

Se establece que para el correcto desarrollo de sus atribuciones las juntas municipales contarán con una Dirección Ejecutiva, y de acuerdo a su capacidad financiera, podrán contar además con las Direcciones Financiera, Jurídica, Técnica, así como con las direcciones, subdirecciones y demás áreas técnico administrativas necesarias para cumplir con sus objetivos.

De igual manera, atendiendo a la nuevo Sistema Estatal Anticorrupción, contará con un Órgano de Control Interno, con dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría encargada del Control Interno del Ejecutivo, con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

En relación al artículo 20, se preceptúa la nueva conformación del Consejo de Administración que, como órgano de gobierno, tendrán las juntas municipales u operadoras. En este numeral queda de manifiesto la intención del iniciador de privilegiar la participación ciudadana por encima de los intereses o políticas públicas del Gobierno en turno.

Es por lo anterior que el Consejo de Administración de la Junta Municipal correspondiente contará con una Presidencia, cuyo titular será nombrado y removido por el Consejo de Administración de la Junta Central, a propuesta de una terna que le envíe el Consejo de Administración de la junta municipal, la cual estará conformada por personas externas al propio Consejo de Administración de la junta municipal y deberá representar la pluralidad de los integrantes; una Secretaría, nombramiento que recaerá en quien ocupe la Dirección Jurídica o Financiera, con voz, pero sin voto; así como con doce Consejerías, que serán ocupadas por las personas titulares de las dependencias gubernamentales o los representantes de los sectores siguientes:

- a. La titular de la Presidencia Municipal, quien podrá nombrar un suplente que tenga el cargo de titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o, en su caso, de la Dirección de Obras Públicas.
- b. Cuatro representantes de Gobierno del Estado, quienes deberán ser:
 1. Una persona de la Secretaría de Hacienda, designada por quien ocupe la titularidad de esa Secretaría.
 2. Una persona de la Junta Central, designada por la persona titular de la Dirección Ejecutiva.
 3. Una persona de la Secretaría de Salud, designada por quien ocupe la titularidad de dicha Secretaría.
 4. Una persona de la Secretaría de Desarrollo Rural, designada por quien ocupe la titularidad de esa Secretaría.

- c. Quien ocupe la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Urbano o de Obras Públicas del Ayuntamiento.
- d. Un representante del sector académico y/o investigación.
- e. Tres representantes del sector empresarial.
- f. Un representante de los Colegios de Profesionistas, relacionados con la problemática del agua.
- g. Un representante de la Sociedad Civil Organizada relacionados con la problemática del agua.

En el caso de que en alguno de los municipios no se cuente con alguna de las organizaciones o colegios señalados, se considerarán en su lugar representantes de las organizaciones de productores, profesionistas u organizaciones de la sociedad civil con mayor representatividad en el municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en la presente Ley.

Por lo que respecta a la adición del artículo 20 BIS, en este se establece que la persona que ha de ser titular de la Presidencia del Consejo, será electa en el segundo y octavo semestres de cada administración estatal, por el Consejo de Administración de la Junta Central, a propuesta de una terna enviada por el propio Consejo de Administración de la Junta Municipal que corresponda, y entrará en funciones al inicio del tercero y noveno semestres, respectivamente, con posibilidad de ser ratificada por un período inmediato, en una sola ocasión. Su cargo será honorífico y podrá ser removida de sus funciones por causas graves, con el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Junta Central.

Ahora bien, en lo que respecta a la adición del artículo 20 TER, en él se preceptúa, al igual que para los integrantes ciudadanos del Consejo de Administración de la Junta Municipal que corresponda, los requisitos que deben reunir las personas aspirantes a ocupar un cargo como integrante, y que son: Haberse desempeñado, durante al menos tres años, ya sea en los ámbitos profesional, empresarial, docente, o de investigación, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria en el sector del agua y/o administración para cumplir con las funciones de Consejería de la Junta; no haber sido funcionario público de cualquier orden de gobierno, ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación; no haber sido condenado mediante, sentencia

firme, por delito doloso que le imponga pena de prisión, y en tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena; y por último, para que pueda desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditado a intereses personales y/o económicos, no deberán ser prestadores de servicios, proveedores, contratistas, deudores, acreedores o empleados de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general, concesionarios, consejeros, asesores o empleados de una persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general.

En relación a la adición de un numeral 20 CUÁTER, este es con la finalidad de establecer el procedimiento y las reglas para designación o renovación de las personas que aspiran a ocupar uno de los cargos dentro del Consejo de Administración de la Junta Municipal, correspondientes a la participación ciudadana, para ello se emitirá una convocatoria pública abierta, se definirá el método para la evaluación, así como las fechas y los plazos para la elección, en la que podrá participar cualquiera que tenga la ciudadanía mexicana que cumpla con los requisitos que señala la presente Ley.

Dentro del mismo artículo se preceptúa que las personas que aspiran a ocupar uno de los cargos dentro del Consejo de Administración, correspondientes a la participación ciudadana, serán electos en el tercer y noveno semestres de cada administración estatal y entrarán en funciones al inicio del cuarto y décimo semestres, respectivamente, así como que podrán ser ratificados por el Consejo, por un período inmediato, en una sola ocasión.

Para cada una de las consejerías ciudadanas se nombrará un suplente, quien entrará en funciones en caso de renuncia o remoción y previo llamado de la Presidencia del Consejo de Administración por el término restante de su período.

Los cargos de las Consejerías serán honorarios y deberán desempeñar las funciones que la Ley, los ordenamientos aplicables y el Consejo de Administración les asignen, y ejercer por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones, continuidad de sus acciones y equilibrio en sus decisiones.

Así mismo señala el citado numeral adicionado que los

integrantes del Consejo que se desempeñan como servidores públicos durarán en el cargo el término que dure su responsabilidad.

Por lo que respecta a la adición del artículo 20 QUINQUIES, en este se establece que la persona que ocupe la titularidad de la Dirección Ejecutiva de la Junta Municipal será nombrada y removida por el Consejo de Administración de la Junta Central, a propuesta de una terna que presente el Consejo de Administración de la Junta Municipal. Participará en las reuniones del Consejo de Administración de la Junta Municipal con derecho a voz pero sin voto.

En relación a la reforma al artículo 21, es con la finalidad de establecer lo relativo a la periodicidad con que debe reunirse el Consejo de Administración de las juntas municipales de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ya sea de manera ordinaria o extraordinaria; así como quién dirigirá las reuniones, en este caso quien ocupe la presidencia; el quórum necesario para que sean validos los acuerdos tomados; la transmisión en vivo de las reuniones; y el carácter trascendental del orden del día, pues este será la base para el desahogo de los asuntos, el cual deberá ser entregado a los integrantes del Consejo de Administración con dos días de anticipación en el caso de las reuniones ordinarias, y en el caso de las extraordinarias será con doce horas de anticipación.

De igual manera se establece que sus acuerdos y determinaciones se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes y, en caso de empate, tendrá la Presidencia voto de calidad, debiendo asentar los acuerdos tomados en el acta correspondiente, en la que se consignarán, por lo menos, los integrantes del consejo que estuvieron presentes y las resoluciones aprobadas, misma que deberá ser inscrita en el Libro de Actas que para cada año corresponda.

Por lo que respecta a la adición del artículo 21 BIS, es con la finalidad de establecer las atribuciones que tendrá el Consejo de Administración de las juntas municipales o juntas operadoras. Así mismo la reforma al numeral 22 es para adecuar las facultades de las juntas municipales o juntas operadoras a la nueva estructura de gobierno de las mismas.

Ahora bien, las adiciones de los artículos 23 BIS y 23 TER, son para establecer los requisitos que deben reunir las personas que aspiren a ocupar los cargo de titular de la Presidencia y de la Dirección Ejecutiva, ambas de la junta municipal, los

cuales son los mismos que para los de la Junta Central.

La reforma al numeral 24 de la ley del agua, es para determinar las facultades que tendrá la presidencia del Consejo de Administración de las juntas operadoras, así como la adición del artículo 24 Bis, en el cual se establecen las atribuciones de las direcciones ejecutivas de las juntas municipales.

Por su parte la reforma al artículo 25 es para adecuar la denominación de la Secretaría del Consejo de Administración de las juntas operadoras y establecer que esta institución tendrá las misas facultades que la secretaria del Consejo de Administración de la Junta Central; así mismo se adiciona un artículo 25 BIS con la finalidad de establecer que la Dirección Financiera de las juntas municipales además de las facultades de la Dirección Financiera de la Junta Central, contará con las siguientes: formular el anteproyecto de presupuestos de ingresos y egresos, y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración; formular el anteproyecto de los derechos de cobro, las tarifas y sus modificaciones, y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración; determinar los créditos fiscales y ejercer la facultad económica coactiva; designar y delegar a los funcionarios públicos necesarios para llevarla a cabo, así como emitir las resoluciones correspondientes, en términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables, y calificar las infracciones y sanciones a esta Ley y demás normas aplicables e imponer las sanciones que procedan.

La reforma al numeral 26 es para adecuar su contenido a las nuevas definiciones de las juntas municipales u operadoras, así como al Consejo de Administración de las mismas.

Se adiciona un artículo 27 BIS a la Ley del Agua, con la finalidad de dotar al Poder Ejecutivo del Estado de la posibilidad de crear las juntas distritales de agua y saneamiento como organismos públicos descentralizados de este poder, bajo la coordinación sectorial de la Junta Central, de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, facultados para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, de una demarcación geográfica determinada y bajo la estructura orgánica, atribuciones y domicilio que serán las que apruebe el Consejo de Administración de la Junta Central.

El establecimiento de estas juntas distritales se determinarán

en base a criterios de autosuficiencia técnica, administrativa y financiera, con la finalidad de contar con una prestación adecuada de los servicios públicos a cargo de las juntas operadoras pudiendo comprender, de forma total o parcial, uno o varios municipios, una o varias juntas municipales, juntas rurales o comités del agua, en su caso, siendo necesario para su creación la presentación ante este H. Congreso del Estado, de la correspondiente iniciativa de Decreto, formulada por el titular del Poder Ejecutivo.

En cuanto a su organización y funcionamiento, se regirán por lo establecido en la presente Ley. En lo que se refiere a las juntas municipales, cada una de las poblaciones que formen parte del distrito de servicio, siempre que no pertenezcan a la cabecera del mismo, podrá designar a un representante, mismo que, previa solicitud, podrá participar en las sesiones del Consejo de Administración que lo supedite, con voz pero sin voto.

XI.- Ahora bien, se adiciona un capítulo IV BIS, denominado de las Autoridades Municipales, así como los artículos 27 TER, 27 CUÁTER y 27 QUINQUIES, con la finalidad establecer y separar las atribuciones de los organismos operadores municipales dependientes directamente de las presidencias municipales, de las juntas municipales u operadoras dependientes de la Junta Central de Agua y Saneamiento.

Por lo que hace a los dos primeros de los artículos se reconoce a los municipios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la función que tienen a su cargo de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando lo establecido en esta Ley y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, considerando como servicios públicos todos aquellos prestados a usuarios que no posean derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal.

De igual manera se establece que los municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso, y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de la Legislatura del Estado. Así mismo, cuando

a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que este, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Cuando los municipios soliciten la transferencia para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, se atenderá a lo dispuesto por la presente Ley, la Ley para la Transferencia de las Funciones y Servicios Públicos Municipales en el Estado de Chihuahua y demás aplicables.

También se establece que de acuerdo con el artículo 115 Constitucional y la Ley de Aguas Nacionales, corresponde a los Municipios el saneamiento de las aguas residuales de los servicios a su cargo, por lo que el servicio de saneamiento será inherente a la prestación del servicio de agua potable, lo mismo que el pago de derechos y sanciones por vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal.

La adición del artículo 27 QUINQUIES, es con el objetivo de establecer que los ayuntamientos de los municipios serán corresponsables con los organismos operadores municipales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, a través de vigilar la organización, administración y funcionamiento del organismo operador; auditar y fiscalizar, en su caso, todos los ingresos y egresos del organismo operador municipal, sin perjuicio de las facultades del Congreso del Estado y del Poder Ejecutivo, a través de la Junta Central y de otras autoridades en la materia; la verificación de la calidad del agua potable suministrada, para que cumpla con las normas oficiales establecidas y el cumplimiento del tratamiento de sus aguas residuales, por mencionar algunas.

Al artículo 28 se le adicionan tres párrafos con la finalidad de preceptuar que los organismos operadores municipales serán organismos públicos descentralizados del Municipio en el que operan, con personalidad jurídica y patrimonios propios, así como autonomía técnica, financiera y administrativa, facultados para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, requeridos dentro del territorio municipal, conforme a lo establecido en los artículos

29 y 180 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Su domicilio legal será dentro del municipio en el que operen.

De igual manera se establece que, para el correcto desarrollo de sus atribuciones, los organismos operadores municipales contarán con una Dirección Ejecutiva y, de acuerdo a su capacidad financiera, podrán contar con una Dirección Financiera, una Jurídica, una Técnica, así como con las direcciones, subdirecciones y demás áreas técnico administrativas necesarias para cumplir con sus objetivos.

También contará con un Órgano de Control Interno, con dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría encargada del Control Interno del Ejecutivo, con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Se reforma el artículo 29 con el objeto de establecer las atribuciones de los organismos operadores municipales en materia institucional y en materia de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

En cuanto al artículo 30, este se reforma para establecer cómo se integrará el patrimonio de los organismos operadores municipales, y el numeral 31 se reforma para preceptuar que los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios establecidos en la presente Ley, en todo momento deberán destinarse al mejoramiento del servicio, sin que, por ningún motivo, los municipios puedan disponer de estos ingresos para fines distintos al objeto establecido en la presente Ley, esto con la finalidad de que se dé un continuo mantenimiento a las líneas de conducción de los servicios así como para la compra y mantenimiento de los equipos inherentes a tales servicios, y que en caso de incumplimiento se impondrán las sanciones administrativas y/o penales que correspondan.

También se establece la obligación para los organismos operadores municipales de crear un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua; promueva el uso eficiente del recurso; racionalice los patrones de consumo; desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, el cual tomará como base para su determinación, los siguientes criterios de legalidad:

a) El porcentaje de incremento de los insumos.

- b) Los costos de extracción de agua, según la zona.
- c) Los incrementos en el costo por consumo de energía eléctrica.
- d) Los incrementos en el servicio de cuota fija.
- e) Los incrementos en el servicio medido.
- f) El pago de derechos federales de extracción.
- g) Los gastos de operación.
- h) Los gastos administrativos.
- i) Los gastos de saneamiento.
- j) Las inversiones propias.

Continuando con los organismos operadores municipales, se propone adicionar los artículos 31 BIS, 31 TER, 31 CUÁTER, 31 QUINQUIES, 31 SEXIES, 31 SEPTIES, 31 OCTIES, 31 NONIES, 31 DECIES, 31 UNDECIES y 31 DUODECIES, por medio de los cuales se regula todo lo relativo al Consejo de Administración y su integración, que a diferencia de los del Poder Ejecutivo, estos tendrán seis consejerías; también los requisitos que deben cumplir las personas que aspiren a ocupar alguna de las consejerías ciudadanas y la manera en que serán convocados y evaluados las aspirantes.

De igual manera se establece lo relativo a las sesiones del Consejo de Administración de los organismos operadores municipales; el quórum necesario para que sea válida la reunión y sus determinaciones tomadas; cómo se aprobarán los asuntos y en caso de empate quién tiene el voto de calidad; lo que debe contener las actas de las reuniones, así como la obligación de que sus reuniones serán públicas y en la medida de sus posibilidades tecnológicas ser transmitidas en vivo.

También se preceptúan las facultades del Consejo de Administración de los organismos operadores municipales; así como se elegirán a las personas que ocuparan la titularidad de las direcciones ejecutivas de dichos organismos, y los requisitos que deben reunir.

Además se establecen cuáles serán las atribuciones de la Presidencia del Consejo de Administración de los organismos operadores municipales y las facultades y obligaciones de las direcciones ejecutivas de los mismos; de igual manera se señalan cuáles será las facultades de la dirección financiera.

XII.- Por lo que hace a la reforma del artículo 33, párrafos segundo y tercero, esta es con la finalidad de incluir por una parte, además de los desarrolladores y fraccionadores, a cualquier tipo de inversionistas, en la obligación que tienen de realizar las obras para conectarse a las redes generales de infraestructura hidráulica existente, previa factibilidad de servicios, incorporando la factibilidad de volúmenes de agua. De igual manera se establece la obligación de este tipo de constructores que en el supuesto de que no exista la factibilidad de volúmenes de agua, deberán aportar las concesiones y fuente por los volúmenes requeridos, en su caso, y transmitirlos al organismo operador de manera gratuita, en los términos que señale el reglamento.

En el tercer párrafo se establece que las obras ejecutadas en los términos del párrafo anterior, se transmitirán a título gratuito a la junta operadora u organismo operador municipal encargado de prestar el servicio y formarán parte de su patrimonio bajo el régimen de dominio público, agregando que por esta razón, no se formalizará ningún acto jurídico, administrativo o financiero que contravenga o tenga como consecuencia evadir lo dispuesto en el presente artículo.

Al artículo 37 se le reforma la fracción IV y se le adicionan dos fracciones con la finalidad de establecer como usos específicos en que puede prestarse el servicio de agua potable a edificios públicos gubernamentales; escuelas, que a su vez se divide en públicas y privadas (esto en atención que las segundas realizan una actos de comercio); así como aquellos otros que determine el Reglamento de esta Ley.

En el caso de las reformas a los artículos 39, primer párrafo, 40 y 45, primero y segundo párrafos, obedecen a una adecuación a las reformas anteriores en cuanto a las denominaciones de los diversos entes públicos en materia de prestación del servicio público materia de esta Ley, ya sea que se trate del Estado o de los municipios, así como de sus respectivos órganos de gobierno.

De igual manera la reforma al artículo 93 de la ley en comento, es con la finalidad de facilitar al ciudadano el acceso a los medios de defensa ante los actos de autoridad relacionados con la aplicación de esta legislación, así como para establecer que en lo no previsto se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. También se preceptúa que por los actos y resoluciones de las juntas operadoras y de la propia Junta Central se tramitará y

substanciará ante la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, del recurso de revocación, siguiendo procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y por el Código Administrativo para el Estado de Chihuahua, según corresponda.

Se reforma el segundo párrafo del citado artículo, para establecer que el recurso de revocación de los actos y resoluciones de las juntas operadoras y de la propia Junta Central, se tramitará y substanciará ante la Junta Central.

Se adicionan dos párrafos al artículo 93, para señalar en el primero de ellos, que el recurso de revisión de los actos y resoluciones de las juntas operadoras se tramitará y substanciará ante la Junta Central y tratándose de los de esta última, será ante la Secretaría General de Gobierno.

En relación al segundo de los párrafos adicionados, es para establecer que las facultades concedidas a las autoridades fiscales estatales las tienen las juntas operadoras en el ámbito de su competencia

Por último se adiciona un Título Quinto denominado de las Reformas a la Ley, así como un artículo 94, en el cual se establece que la presente Ley puede ser adicionada, modificada, reformada o abrogada. Para que las adiciones, modificaciones, reformas o derogaciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes presentes, lo acuerde, salvo que se traten de adecuaciones a la legislación nacional en la materia.

XII.- Ahora bien, por lo que respecta a la reforma el artículo 31, segundo párrafo, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en lo relativo a los derechos que cobra el Poder Ejecutivo por la prestación de diversos servicios públicos, esta es con la finalidad de adecuar dicho párrafo a las reformas anteriores en cuanto a las denominaciones de los diversos entes públicos en materia de prestación del servicio público materia de esta Ley, ya sea que se trate del Estado o de los municipios, así como de sus respectivos órganos de gobierno.

En relación a las reformas a los artículos 29, en su fracción VI, y 180, en su fracción II, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, estas son de igual manera una armonización a las reformas anteriores en cuanto a las denominaciones de los diversos entes públicos en materia de prestación del servicio público inherente a la Ley del

Agua del Estado de Chihuahua; estableciendo, así mismo, la designación de titulares de los órganos de gobierno y dirección, sujetando todo lo anterior a la misma legislación estatal.

XIII.- Por lo que respecta a la última de las iniciativas en estudio, los integrantes de esta Comisión Especial coincidimos con el precursor en que el mantenimiento de las líneas generales y la red pública de conducción debe de estar a cargo de los organismos operadores, es decir, por parte de las juntas municipales, y no al usuario ya que ello genera un gasto excesivo a ellos, además de que cuando se realiza del servicio público de agua y alcantarillado sanitario, este debe contemplar el pago de la reparación de las líneas de conducción y distribución del agua, por lo que estimamos viable el realizar la reforma al artículo 36 de la ley del Agua del Estado de Chihuahua.

En relación a la reforma del segundo párrafo del artículo 45, también vemos con agrado la propuesta del iniciador en el sentido de que el propietario o poseionario de un inmueble no lo vaya a ocupar por un periodo de tiempo, este pueda optar por suspender el servicio, en lugar de cancelar, o pagar una cuota mínima durante el plazo que esté solo el inmueble, lo que más le convenga, pero además de que en caso de que se suspenda el servicio público del agua y alcantarillado sanitario, cuando requiera realizar la re conexión del servicio, pague exclusivamente los gastos que origine el conectarlo.

Toda vez que como está actualmente la redacción del segundo párrafo del artículo 45, este resulta violatorio del principio de proporcionalidad tributaria al obligar a pagar el derecho sobre el agua no utilizada o aprovechada, pues ello se traduce en el pago del derecho sobre el uso del servicio de agua y alcantarillado sanitario, sin que se produzca el hecho que debe generar el derecho y que justifica su pago, como lo es el uso del servicio referido que reporte un beneficio concreto e individualizado al gobernador, es decir, se establece una carga tributaria que no se justifica al no producirse el hecho que debe generarla, a saber, el uso de un bien del dominio público y, asimismo, al no existir este hecho no es posible fijar cuotas para el pago del derecho, pues estas deben relacionarse con el uso real que del bien hace el propietario o poseionario del inmueble, con el beneficio que debe obtener y con la naturaleza del bien utilizado, lo que en el caso no acontece en la medida que no hay uso de ningún bien del dominio público de la nación; lo anterior encuentra sustento en la Tesis

Jurisprudencial P./J. 95/2000, denominada Aguas Nacionales. El artículo 222 de la Ley Federal de Derechos Vigente en mil novecientos noventa y ocho, en cuanto establece la obligación de su pago sobre el volumen de agua concesionada que no es explotada, usada o aprovechada, viola el principio de proporcionalidad tributaria, previsto en el artículo 31, fracción IV, Constitucional.

De igual manera resulta procedente la reforma al artículo 34, ya que esta se trata solamente de una armonización a la anterior, al eliminar la obligación para los usuarios del servicio público de agua y alcantarillado sanitario, de realizar pago alguno aunque no se haga uso de los servicios.

En relación a la propuesta de adicionar un artículo 75 Bis, estimamos que la misma es procedente, además de que servirá a la autoridad estatal para regular de manera clara las aguas de jurisdicción estatal, permitiendo el adecuado aprovechamiento y control de dichas aguas, ya que como bien lo menciona el precursor actualmente se carece de tal catálogo, no solo en nuestra Entidad sino en todo el país, lo que genera desperdicios del vital líquido así como conflictos entre los ciudadanos por su falta de regulación.

Cabe hacer mención que más del 80 por ciento del agua que se utiliza en nuestro país es para uso agrícola, resulta necesario regular la utilización de las aguas superficiales de jurisdicción estatal, lo que seguramente permitirá hacer un uso sustentable del agua agrícola, ya que en la actualidad las campañas de la cultura del agua están enfocadas al sector urbano e industrial que son los que menos consumen, por lo que debemos enfocar las baterías hacia el sector agropecuario con la finalidad de fomentar el uso de tecnologías ahorradoras en el consumo del vital líquido.

XIV.- Por último los artículos transitorios están diseñados para permitir la entrada en vigor de las reformas de manera armónica, además de establecer las reglas para la transición de los Consejos Directivos a Consejos de Administración de los diversos entes públicos, así como los plazos en que deberán quedar constituidos estos órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados.

También se establece en estos artículos que, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, cuando se haga referencia al alcantarillado en la Ley del Agua o cualquier otra legislación estatal, se entenderá que se refiere al alcantarillado

sanitado y por lo que respecta al drenaje, se referirá al drenaje pluvial, con la finalidad de evitar una mala interpretación o confusión de los conceptos y las atribuciones de las autoridades locales.

De igual manera se preceptúa que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diseño, ejecución, supervisión y mantenimiento del drenaje pluvial será responsabilidad de las autoridades municipales, toda vez que, como fue analizado al interior de los trabajos de la mesa técnica el drenaje pluvial, es competencia de la autoridad municipal de conformidad a la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, la cual establece como atribución de estas el establecer los sistemas de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, de saneamiento y disposición o rehusó de aguas residuales.

Después de todo lo anterior, los integrantes de esta Comisión Especial del Agua, estamos satisfechos con el trabajo realizado y consciente de que estas reformas servirán de base para la prestación de un servicio de calidad acorde a lo que los chihuahuenses se merecen.

Sea pues esta acción legislativa un eslabón más en la consecución de un Chihuahua que impulse el desarrollo de la sociedad, por medio de la prestación de un servicio público de agua y alcantarillado sanitario eficiente y eficaz, que venga a garantizar un uso sustentable del vital líquido que permita la supervivencia a las generaciones futuras.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; 87, 88 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 1; 2, fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII; 3; 4, primer párrafo y fracción I; 6, fracciones I y III; 7, fracciones II y IX; 9; 10, apartado A), fracciones I y VI; apartado B), primer párrafo y fracciones I, II, V, VII, VIII, IX, XI y XII; 11, párrafo primero, la fracción III, en sus párrafos primero y tercero y los párrafos segundo y tercero; 12, 13, 15; 16, párrafo primero y las fracciones I, III, IV, V, VI y VII; 17, párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V y VI; y del Título Primero la denominación del Capítulo IV; 18, 19, 20, 21; 22, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII y XIII; 24, 25; 26, tercer párrafo; 27, 28, 29,

30, 31; 33, segundo y tercer párrafos; 34, primer párrafo; 36; 37, fracción IV; 39, primer párrafo; 40; 45, primero y segundo párrafos; 93, primer y segundo párrafos; se ADICIONAN los artículos 1, con un tercer párrafo; 2, con la fracción XI; 4 BIS; 6, con una fracción XII; 9, con un segundo y tercer párrafos; 11, párrafo primero, fracción III con un cuarto párrafo, y un párrafo cuarto; 12 BIS, 12 TER, 13 BIS, 14 BIS, 15 BIS; 16, con las fracciones VIII y IX; 20 BIS, 20 TER, 20 CUÁTER; 20 QUINQUIES; 21 BIS, 23 BIS, 23 TER, 24 BIS, 25 BIS, 27 BIS; al Título Primero, el Capítulo IV BIS denominado "De las Autoridades Municipales" y los artículos 27 TER, 27 CUÁTER y 27 QUINQUIES; 28, con un segundo, tercer y cuarto párrafos; 31 BIS, 31 TER, 31 CUÁTER, 31 QUINQUIES, 31 SEXIES, 31 SEPTIES, 31 OCTIES, 31 NONIES, 31 DECIES, 31 UNDECIES, 31 DUODECIES; 37, con las fracciones V y VI; 75 BIS; 93, párrafos tercero y cuarto; el Título Quinto denominado De las Reformas a la Ley; y el artículo 94; y se DEROGAN del artículo 22, las fracciones III y VI; todos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto regular en el Estado de Chihuahua la participación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, en la planeación, administración, manejo y conservación del recurso agua.

Se declara de utilidad pública e interés social la prestación de los servicios públicos de agua, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, así como la realización de los estudios, proyectos y obras relacionados con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado y la mitigación y adaptación del cambio climático.

La presente Ley reconoce el derecho de todas las personas a tener acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible, al saneamiento de las aguas residuales y a su disposición.

Artículo 2.

I. La planeación, administración, conservación, ejecución de proyectos y obras relacionadas con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado. Para lo cual se tomará en consideración la adaptación del cambio climático y la mitigación de sus efectos.

II. y III.

IV. La organización, supervisión, revisión y funcionamiento de los organismos operadores de los sistemas de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos y, en su caso, del drenaje pluvial.

V. La planeación, administración y conservación de los sistemas de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, a cargo de entidades estatales o municipales.

VI. La prestación de los servicios públicos de agua, drenaje pluvial, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos, de laboratorio y demás servicios.

VII. La recuperación de los costos de inversión, operación, construcción, ampliación, conservación, mantenimiento y sustentabilidad de los sistemas de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

VIII. La coordinación entre el Estado y los municipios, y de estos con la Federación, para la realización de acciones relacionadas con el uso o aprovechamiento del agua, así como la conservación de las fuentes de abastecimiento de agua y de los recursos hídricos superficiales y del subsuelo, estos últimos previo convenio con la Federación. Se creará un Sistema Estatal de Infiltración de agua pluvial en las zonas geográficas del Estado, para lo cual deberá basarse en los estudios que determinen los lugares susceptibles de recarga de acuerdo a su capacidad de infiltración y permeabilidad, previo convenio con la federación y de conformidad a lo establecido en el en el Reglamento.

IX. y X.

XI. El fomento a la investigación y desarrollo de tecnología para la adecuada gestión del agua.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. AGUA: Es un bien de dominio público, vital, vulnerable y finito, con valor social, ambiental y económico, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental de las autoridades en materia de agua y de la sociedad.

II. AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL: Aquellas que, conforme a lo establecido en el artículo 27, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sean consideradas como parte integrante de los terrenos propiedad del Estado de Chihuahua, por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, o su aprovechamiento pueda estar sujeto a las disposiciones que dicte el Gobierno del Estado.

III. AGUA POTABLE: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

IV. AGUA RECICLADA: Aquella residual que, habiendo o no recibido tratamiento, es reintroducida en el proceso que la generó.

V. AGUA RESIDUAL: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, pecuario, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

VI. AGUA RESIDUAL TRATADA: Aquella de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual.

VII. ALCANTARILLADO SANITARIO: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales a la planta de tratamiento u otro sitio de disposición final.

VIII. CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: El área geográfica en donde un organismo operador se encarga de prestar el servicio de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

IX. COMITÉS DEL AGUA: Organismos operadores del agua, conformados por vecinos de un asentamiento poblacional en el que no existe otro tipo de organismo operador del agua, población en cuya demarcación territorial se enmarca su radio de acción, para ser auxiliares de la Junta Central de Agua y Saneamiento o Juntas Operadoras en la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

X. CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES: El conjunto de parámetros físicos,

químicos y biológicos y de sus límites máximos permisibles en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal, establecidos por la autoridad competente, previo estudio técnico correspondiente, con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como proteger la infraestructura de dichos sistemas.

XI. CONSUMO HUMANO: El agua utilizada para beber, cocinar, preparar alimentos e higiene personal; la empleada en la industria alimentaria que pueda afectar el producto alimenticio y, en general, la que pueda afectar la salud de los consumidores.

XII. CONTAMINANTES: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

XIII. DERIVACIÓN: La conexión a la instalación hidráulica interior de un predio para abastecer de agua a uno o más usuarios localizados en el mismo o en otro contiguo.

XIV. DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado sanitario.

XV. DESCARGA PLUVIAL: Acción de verter agua de escurrimiento pluvial a los sistemas de drenaje pluvial.

XVI. DISPOSITIVO DE AFORO: Estructura diseñada para la medición del caudal de agua residual que se vierte al sistema de alcantarillado sanitario.

XVII. DRENAJE PLUVIAL: Sistema de conductos cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios, para el desagüe y alejamiento de las aguas pluviales.

XVIII. ESTRUCTURA TARIFARIA: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la presente Ley.

XIX. FACTIBILIDAD DE SERVICIOS: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos, zonas comerciales o industriales, o de

cualquier otro tipo.

XX. FACTIBILIDAD DE VOLÚMENES DE AGUAS: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar los volúmenes de agua para los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

XXI. JUNTA CENTRAL: Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

XXII. JUNTA DISTRITAL: Junta Distrital de Agua y Saneamiento bajo la coordinación sectorial de la Junta Central de Agua y Saneamiento.

XXIII. JUNTA MUNICIPAL: Junta Municipal de Agua y Saneamiento que se encuentra bajo la coordinación sectorial de la Junta Central de Agua y Saneamiento.

XXIV. JUNTAS OPERADORAS: Las juntas municipales, distritales o rurales de agua y saneamiento, bajo la coordinación sectorial de la Junta Central de Agua y Saneamiento.

XXV. JUNTA RURAL: Junta Rural de Agua y Saneamiento que se encuentra bajo la coordinación sectorial de la Junta Central de Agua y Saneamiento.

XXVI. LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente.

XXVII. MANEJO: Conjunto de actividades que incluyen el almacenamiento, recolección, transporte, alojamiento, descarga, rehusó, tratamiento, reciclaje y conducción de las aguas residuales y lodos.

XXVIII. MUESTRA COMPUESTA: La que resulta de mezclar el número de muestras simples, según la normatividad aplicable.

XXIX. MUESTRA INSTANTÁNEA: Es la muestra tomada de manera aleatoria en el punto de descarga, con el volumen suficiente para su caracterización.

XXX. MUESTRA SIMPLE: Es la muestra tomada en el punto de descarga, de manera continua, en día normal de operación, que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que generan la descarga, durante el tiempo necesario para completar el volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis

necesarios para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.

XXXI. ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL: Organismo Operador de Agua y Saneamiento que no está bajo la coordinación sectorial de la Junta Central de Agua y Saneamiento.

XXXII. PARÁMETRO: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

XXXIII. PRETRATAMIENTO: Proceso previo al tratamiento mediante el cual se remueven o estabilizan los contaminantes básicos presentes en las aguas residuales antes de la conexión del alcantarillado municipal o del ingreso al proceso de tratamiento.

XXXIV. PROMEDIO DIARIO (P.D.): Es el valor que resulta del análisis de una muestra compuesta, tomada en un día representativo del proceso generador de la descarga.

XXXV. RESIDUOS PELIGROSOS: Todo residuo en cualquier estado físico que, de acuerdo con la normatividad vigente, posea características de corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable y/o biológico-infeccioso, representando un peligro al equilibrio ecológico o al ambiente.

XXXVI. REUSO DE AGUA: Proceso de utilización de aguas residuales que habiendo o no recibido tratamiento, se aplican en la misma actividad que las generó o en cualquier otra, para su mejor aprovechamiento.

XXXVII. SANEAMIENTO: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

XXXVIII. TARIFA: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

XXXIX. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

XL. USUARIO: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual tratada.

Artículo 4. Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamientos de aguas residuales y disposición final de lodos, en los términos de la presente Ley, estarán a cargo de:

I. La Junta Central, a través de las juntas operadoras y comités del agua.

II.

Artículo 4 BIS. La política hídrica en el Estado se sustentará en los siguientes principios rectores:

I. El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y eficacia, cumpliendo con la normatividad aplicable.

II. La gestión integrada de los recursos hídricos es la base de la política estatal y se realizará en concordancia con las políticas de sustentabilidad hídrica y estrategias de largo plazo establecidas por la Federación.

III. La gestión del agua debe generar recursos económicos y financieros suficientes, para que las Juntas Operadoras y organismos operadores municipales, realicen sus tareas inherentes, en forma autosustentable y ejecuten los programas hídricos de desarrollo sostenible orientados a la cobertura universal de los servicios públicos en el Estado.

IV. La gestión integrada de los recursos hídricos se basa en el uso sustentable de las aguas y la interrelación que existe con los seres humanos y el medio ambiente.

V. Las autoridades instrumentarán las acciones correspondientes para que el desarrollo de los centros urbanos, se realice promoviendo el ordenamiento territorial y los mecanismos necesarios para proporcionar los servicios públicos de conformidad con esta Ley, procurando en todo momento el equilibrio hídrico.

VI. Las autoridades promoverán que las Juntas Operadoras y demás órganos competentes suscriban convenios y acuerdos

para el cumplimiento de su objeto, atendiendo a criterios de eficiencia, calidad y cobertura en materia de gestión del agua.

VII. La determinación de las acciones a ejecutar en la materia, considerará las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, particularmente las de la población en condiciones de vulnerabilidad, su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación.

VIII. Las personas que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad con independencia de hacerse acreedoras a las sanciones que establezcan las leyes aplicables.

Los principios de política hídrica estatal, serán fundamentales en la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley y guiarán las acciones de las autoridades en materia de agua.

Artículo 6.

I.- La propuesta, formulación y promoción de las políticas que orienten el fomento y desarrollo hidráulico en el Estado, así como garantizar el acceso de cualquier persona al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible; al saneamiento de las aguas residuales y a su disposición.

II.

III. El aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, incluido su inventario y registro, así como la planeación, promoción, estímulo y, en su caso, ejecución de las acciones que sean necesarias para la prevención y control de la contaminación del agua, además de definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso sustentable de los recursos hídricos, a través del fomento de la participación de la Federación, los municipios y la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

IV. a XI.

XII. Coordinarse con los Ayuntamientos que cuenten con organismos operadores municipales, para todos los asuntos relacionados con los usos, aprovechamiento y servicios del agua. Para estos efectos, las dependencias y municipios del Estado aportarán la información correspondiente.

Artículo 7.

I.

II. Promover el desarrollo de sistemas de riego y drenaje pluvial, de los sistemas acuícolas y de la infraestructura hidráulica para el control de inundaciones.

III. a VIII.

IX. Apoyar, en coordinación con las dependencias estatales, en la consolidación y desarrollo técnico a las asociaciones de los usuarios de los distritos y unidades de riego y drenaje pluvial.

X. a XIII.

Artículo 9. La Junta Central es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, con funciones de autoridad administrativa para organizar, dirigir, coordinar, evaluar y, en su caso, auditar y fiscalizar a las juntas operadoras, así como para llevar a cabo los Programas Hidráulico e Hídrico del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades estatales y organismos operadores municipales vinculados a la materia del agua. El domicilio legal de la Junta Central se asienta en la Capital del Estado.

Para el correcto desempeño de sus atribuciones la Junta Central contará con una Dirección Ejecutiva, una Dirección Financiera, una Dirección Jurídica, una Dirección Técnica, así como las Direcciones, Subdirecciones y demás unidades técnico administrativas que sean necesarias para cumplir sus objetivos.

De igual manera contará con un órgano de control interno, con dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría encargada del Control Interno del Ejecutivo, con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Artículo 10.

A)

I. Coordinar las acciones del Estado, municipios y particulares, y de estos con la Federación, cuando así corresponda, en obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

II. a V.

VI. Promover el desarrollo de la investigación científica para la evaluación cuantitativa y cualitativa, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad, incluyendo la difusión, formación y capacitación de recursos humanos del orden estatal y municipal; para su aprovechamiento sustentable y uso racional, así como para la incorporación de procedimientos y tecnologías orientadas a su uso eficiente y conservación en la prestación de los servicios públicos.

VII. a X.

B) En materia de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos:

I. Vigilar la organización, administración y funcionamiento de las juntas operadoras, de los organismos operadores municipales, así como de los comités del agua.

II. Proporcionar asesoría y asistencia técnica a las juntas operadoras y, previo convenio, a los organismos operadores municipales, así como organizar el cuerpo del servicio profesional de agua y saneamiento de carácter permanente y con funciones especializadas en el área técnica, financiera y administrativa, cuyos miembros deberán cubrir el requisito de formación profesional y capacitación correspondiente; de igual modo, prestar servicios de apoyo, dirección, vigilancia, fiscalización y auditoría, sin perjuicio de las facultades del Congreso del Estado, a las juntas operadoras y comités del agua establecidos en el Estado, y a estos últimos conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Junta Central aprobados por su Consejo de Administración.

III. y IV.

V. Auditar y fiscalizar, en su caso, todos los ingresos y egresos de las juntas operadoras y comités del agua, sin perjuicio de las facultades de otras autoridades en la materia.

VI.

VII. Elaborar su proyecto de ingresos y egresos, así como recibir los anteproyectos de ingresos y egresos de las juntas operadoras a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre del año anterior al que corresponda su vigencia, lo que someterá a la aprobación del Consejo de Administración a más tardar en la segunda quincena del mismo mes.

VIII. Invertir y ejecutar, en su caso, obras de infraestructura hidráulica, con el objeto de captar, potabilizar, almacenar, distribuir y sanear el agua, así como las demás referentes a la prestación de los servicios materia de la presente Ley, en los términos de los convenios que al efecto se celebren con los municipios, el Estado, la Federación y demás instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

IX. Rendir informes al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre movimientos financieros, tanto en lo referente a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, como a las juntas operadoras.

X.

XI. Promover el establecimiento y difusión de normas relativas a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución del agua, alcantarillado sanitario, saneamiento de aguas residuales, disposición final de lodos y para el drenaje pluvial a cargo de los municipios.

XII. Asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica, administrativa y legal a las juntas operadoras, así como a los comités del agua en el Estado; tratándose de organismos operadores municipales, deberá existir convenio previo.

XIII. a XVI.

Artículo 11.

I. y II. ...

III. El cinco por ciento de la totalidad de los ingresos por derechos mensuales percibidos por los servicios públicos prestados a cargo de las juntas operadoras.

La omisión a la obligación señalada en los párrafos anteriores será sancionada en los términos que disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

Las aportaciones señaladas tienen el carácter de prioritarias y preferentes frente a cualquier otra erogación prevista por el presupuesto de egresos de las juntas operadoras, por lo que será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de cada una de estas vigilar el cumplimiento de lo anterior.

IV. a VII.

Los bienes afectos directamente a la Junta Central y a las juntas operadoras serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Los bienes inmuebles de la Junta Central y de las juntas operadoras, destinados directamente a la prestación de los servicios públicos hidráulicos estatales a que se refiere la presente Ley, se consideran bienes del dominio público del Estado.

Los ingresos percibidos con motivo del cobro de las tarifas por los servicios de laboratorio que presta a los usuarios, deberán ser destinados exclusivamente para el uso, funcionamiento y mejoramiento del laboratorio, así como cualquier otro ingreso obtenido por los servicios que preste este.

Artículo 12. La Junta Central tendrá un Consejo de Administración, integrado por:

I. Una persona que ocupe la Presidencia, quien será nombrada y removida por el Gobernador del Estado.

II. Una Secretaría, nombramiento que recaerá en la persona que ocupe la titularidad de la Dirección Jurídica de la Junta Central, quien tendrá voz, pero sin voto.

III. Trece consejerías, que serán ocupadas por las personas titulares de las dependencias gubernamentales o los representantes de los sectores siguientes:

- a) La Secretaría General de Gobierno.
- b) La Secretaría de Hacienda.
- c) La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- d) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- e) La Secretaría de Desarrollo Rural.
- f) La Secretaría de Salud.
- g) La Secretaría de Desarrollo Municipal.
- h) La Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua.
- i) Del Poder Legislativo del Estado, preferentemente quien ocupe la Presidencia de la Comisión Legislativa en la materia.

j) Una persona representante del sector académico y/o de investigación.

k) Dos personas representantes del sector empresarial, las cuales deberán ser una de la Región Norte, Noreste y Noroeste, y la otra de la Región Centro y Sur del Estado.

l) Una persona representante de los Colegios de Profesionistas, relacionados con la problemática del agua.

También formarán parte del Consejo las personas que ocupen la titularidad de las Direcciones Ejecutiva y Financiera, con derecho a voz, pero sin voto.

Los cargos de la Consejería serán honoríficos, sin excepción, deberán desempeñar las funciones que el propio Consejo de Administración, la Ley y demás ordenamientos aplicables les asignen y ejercer por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones, continuidad de sus acciones y equilibrio en sus decisiones.

Artículo 12 BIS. Las personas que pretendan ser alguno de los Consejeros señalados en los incisos j), k) y l) del artículo 12, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener una representatividad regional.
- II. Haberse desempeñado, durante al menos dos años, ya sea en los ámbitos profesional, empresarial, docente o de investigación, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria en el sector del agua y/o administración para cumplir con las funciones de Consejería de la Junta.
- III. No haber sido funcionario público de cualquier orden de gobierno en el año inmediato anterior, ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación.
- IV. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión, y tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.
- V. Para que pueda desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditado a intereses personales y/o económicos, no deberán ser prestadores de servicios, proveedores, contratistas, deudores o acreedores o empleados de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general;

concesionarios, consejeros, asesores o empleados de una persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general.

Artículo 12 TER. Los miembros del Consejo de Administración conformarán el Comité Técnico de Evaluación, quienes se encargarán de emitir oportunamente las convocatorias públicas abiertas necesarias para la renovación de los miembros por elección del Consejo de Administración, señalados en los incisos j), k) y l) del artículo 12, en la que señalarán las etapas completas para el procedimiento, criterios de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes a miembros, fechas límites y plazos, sujetándose a los siguientes términos:

- a) Serán electos en el tercer y noveno semestres de cada administración estatal y entrarán en funciones al inicio del cuarto y décimo semestres, respectivamente.
- b) Podrán ser ratificados por el Consejo, por un período inmediato, en una sola ocasión.
- c) Podrá participar cualquier persona que tenga la ciudadanía mexicana que cumpla con los requisitos que señala la presente Ley.

Para cada uno de las consejerías de los incisos j), k) y l), del artículo 12 se nombrará una persona suplente, quien entrará en funciones en caso de renuncia o remoción.

Los cargos de las Consejerías serán honoríficos, sin excepción, deberán desempeñar las funciones que la Ley, los ordenamientos aplicables y el Consejo de Administración, les asignen, y ejercer por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones, continuidad de sus acciones y equilibrio en sus decisiones.

Las personas integrantes del Consejo que se desempeñan como funcionarias o servidoras públicas durarán en el cargo el término que dure su responsabilidad, pudiendo designar una persona suplente, quien deberá tener el nivel inmediato inferior, salvo el caso del integrante del Poder Legislativo.

En caso de renuncia o remoción de una persona integrante de la Consejería de los señalados en los incisos j), k) y l) del artículo 12, el Consejo llamará al suplente por el término restante de su período.

Artículo 13. El Consejo de Administración de la Junta Central sesionará ordinariamente al menos seis veces al año, y extraordinariamente cuando así se convoque.

Las Sesiones del Consejo serán dirigidas por quien ocupe la Presidencia.

El Consejo se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de las personas integrantes.

Todas sus sesiones deberán de ser públicas y transmitirse en vivo vía electrónica; cada sesión deberá celebrarse de acuerdo a un orden del día, el cual se dará a conocer a los miembros del Consejo, por lo menos con dos días hábiles de anticipación en los casos de sesiones ordinarias, y con doce horas de anticipación en los casos de sesiones extraordinarias; sus acuerdos se asentarán en el acta correspondiente, en la que se consignarán, por lo menos, los integrantes del Consejo que estuvieron presentes y las resoluciones aprobadas, misma que deberá ser inscrita en el Libro de Actas que para cada año corresponda.

Sus acuerdos y determinaciones se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes y, en caso de empate, tendrá la Presidencia voto de calidad.

Artículo 13 BIS. El Consejo de Administración de la Junta Central tendrá las siguientes facultades:

- I. Nombrar y remover a las personas que ocupen la titularidad de la Dirección Ejecutiva, así como de las del nivel de Dirección.
- II. Nombrar a las personas que ocupen la titularidad de las Presidencias de los Consejos de Administración de las juntas operadoras, a partir de la terna que los mismos Consejos de Administración le envíen y, en su caso, removerlos.
- III. Nombrar y remover, en su calidad de Comité Técnico de Evaluación, a las personas que ocupen la titularidad las Consejerías por elección.
- IV. Aprobar los proyectos de ingresos y egresos, y demás servicios que preste.
- V. Conocer de los informes sobre los estados financieros de la Junta Central y de las juntas operadoras, sin perjuicio de las facultades del Congreso del Estado, en la materia.
- VI. Aprobar los ingresos y egresos, los estados financieros,

así como los derechos de cobro, las tarifas o, en su caso, sus modificaciones, correspondientes a las juntas operadoras.

VII. Aprobar el Programa Operativo Anual de la Junta Central y de las juntas operadoras.

VIII. Autorizar la solicitud al H. Congreso del Estado para contratar el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos de la Junta Central y las juntas operadoras.

IX. Aprobar las erogaciones de carácter extraordinario del presupuesto.

X. Determinar la política financiera que deba prevalecer en el cobro de los derechos, cuotas o tarifas, así como en los lineamientos de bonificaciones que deban implementar las juntas operadoras.

XI. Autorizar la solicitud al H. Congreso del Estado para contratar créditos y garantías por parte de las juntas operadoras.

XII. Aprobar la contratación de deuda a corto plazo, de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XIII. Aprobar la enajenación de bienes inmuebles de la Junta Central, sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable.

XIV. Aprobar la enajenación de bienes muebles de la Junta Central, así como de las juntas operadoras. En el caso de bienes muebles de las juntas operadoras, se deberá someter a aprobación cuando el valor del bien sea superior a un importe de treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevados al año, sin considerar los impuestos que genere dicha operación.

XV. Aprobar la celebración de contratos de obra y adquisiciones, servicios profesionales, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos y demás actos, de la Junta Central y, en su caso, de las juntas operadoras, así como todos los actos de carácter extraordinario.

XVI. Aprobar la transmisión de apoyos económicos de la Junta Central a las juntas operadoras y organismos operadores municipales, o entre estos últimos.

XVII. Definir el ámbito de competencia de las juntas operadoras.

XVIII. Aprobar el reglamento interior de la Junta Central y de las juntas operadoras.

XIX. Aprobar el Estatuto Orgánico de la Junta Central y sus modificaciones; así como los manuales de organización y de procedimientos.

XX. Aprobar su estructura orgánica, así como la de las juntas operadoras.

XXI. Realizar todas las actividades que sean necesarias, en el ámbito de su competencia, para lograr que las juntas operadoras presten a la comunidad servicios adecuados y eficientes, de conformidad con la presente ley y demás normatividad aplicable.

XXII. Las demás que señale esta Ley, el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, el Estatuto Orgánico, el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 14 BIS. Para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva de la Junta Central se requiere:

I. Contar con estudios profesionales y haberse desempeñado en actividades que proporcionen la experiencia técnica y administrativa, necesaria para cumplir con sus funciones.

II. Para que pueda desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditado a intereses personales y/o económicos, no deberán ser prestadores de servicios, proveedores, contratistas, deudores o acreedores de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general; concesionarios, consejeros, asesores o empleados de una persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general.

Quien ocupe la titularidad de la Dirección Ejecutiva de la Junta Central será aprobada por el Consejo, a propuesta de quien lo presida, y participará en las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 15. Son facultades de la Presidencia del Consejo de Administración de la Junta Central, de forma enunciativa pero no limitativa:

I. Presidir las sesiones del Consejo.

II. Representar al Consejo.

III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración.

IV. Solicitar a la Secretaría General de Gobierno la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de las tarifas correspondientes o, en su caso, de sus modificaciones.

V. Someter al Consejo de Administración, para su aprobación, los proyectos de ingresos y egresos, y las tarifas por los servicios que preste.

VI. Someter al Consejo de Administración los informes de los estados financieros de la Junta Central, sin perjuicio de las facultades del Congreso del Estado, en la materia.

VII. Supervisar la implementación del Programa Operativo Anual.

VIII. Gestionar la obtención de contratos de financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, previa autorización del Consejo de Administración, y aprobación del Poder Legislativo, en los términos de la legislación aplicable.

IX. Proponer para la aprobación del Consejo de Administración, a solicitud de la Dirección Ejecutiva, la política financiera que deba prevalecer en el cobro de los derechos, cuotas o tarifas, así como en los lineamientos de bonificaciones, ajustes y descuentos que deban implementar los organismos operadores.

X. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, así como con los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común.

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, a través de las dependencias y personal de la Junta Central que se determine.

XII. Someter a la aprobación del Consejo de Administración, el proyecto de Estatuto Orgánico del Organismo y sus modificaciones; así como los manuales de organización y de procedimientos.

XIII. Someter a la aprobación del Consejo de Administración, a solicitud de la Dirección Ejecutiva, el orden de prioridad de las

acciones y obras, a fin de que los recursos se orienten hacia aquellas que tengan mayor impacto económico y beneficio social.

XIV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas planteados por las juntas operadoras.

XV. Evaluar, cuando así se requiera, los créditos que se otorguen a las juntas municipales y rurales.

XVI. Las demás que le señalen el Consejo de Administración, la presente Ley, su Reglamento, estatutos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 15 BIS. Son facultades y obligaciones de la Dirección Ejecutiva de la Junta Central:

I. Representar legalmente a la Junta Central, ante las autoridades fiscales y administrativas, agrarias, mercantiles, penales, de la salud, del trabajo, y judiciales y demás, con las más amplias facultades generales, aun aquellas que requieran cláusulas especiales conforme a la ley; estará investido de poder general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración, previo acuerdo del Consejo de Administración; podrá suscribir títulos de créditos a nombre del organismo con firma mancomunada de quien ocupe la titularidad de la Dirección Financiera; formular querrelas y denuncias; otorgar el perdón extintivo de la pretensión punitiva; elaborar y absolver posiciones; promover y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; emitir, avalar y negociar títulos de crédito; otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, las que requieran cláusula especial o autorización, así como sustituir y revocar mandatos o poderes generales o especiales. Para realizar actos de dominio sobre bienes del régimen de dominio privado, requerirá acuerdo previo del Consejo de Administración. Así mismo, podrá delegar funciones y facultades mediante acuerdo específico.

II. Suscribir y formalizar, a nombre de las juntas operadoras, acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos con la Federación, municipios y organismos nacionales e internacionales. Además, supervisar la aplicación de los programas federales y estatales en materia de agua.

III. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Junta Central, las juntas operadoras,

organismos operadores municipales y comités del agua, para lograr una mayor eficiencia y eficacia.

IV. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.

V. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Junta Central y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.

VI. Suscribir, junto con quien ocupe la Dirección Financiera, en nombre de la Junta Central, los títulos de crédito, contratos y demás actos relativos al patrimonio de la Junta Central.

Para el ejercicio de la facultad a que se refiere esta fracción, deberá obtenerse previamente la autorización del Poder Legislativo, en los términos de la legislación aplicable.

VII. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo de Administración las de carácter extraordinario.

VIII. Rendir los informes siguientes:

- a) Anual de actividades de la Junta Central.
- b) De cumplimiento de acuerdos del Consejo de Administración.
- c) De resultados de los estados financieros de la Junta Central.
- d) Mensual de actividades que incluya el Sistema de Indicadores, el Reporte de las Incidencias sobre la Observancia de la Normatividad Administrativa, el avance del cumplimiento del Programa Operativo Anual y las recomendaciones emitidas para corregir las observaciones detectadas.

IX. Nombrar y remover libremente al personal de la Junta Central, a excepción de las Direcciones, lo cual informará al Consejo de Administración en sesión inmediata posterior.

X. Emitir dictámenes, así como efectuar rescisiones de los contratos, convenios, o cualquier acuerdo de voluntades celebrado con los empleados, usuarios, prestadores de servicios, proveedores, contratistas o cualquier persona física o moral, privada o pública.

XI. Enviar al Consejo de Administración, para su aprobación, los lineamientos y políticas, técnicas, administrativas y financieras, necesarias para el ejercicio de las facultades de la Junta Central y las juntas operadoras.

XII. Supervisar a las juntas operadoras y, en su caso, a los organismos operadores municipales, realizando la auditoría correspondiente.

XIII. Proponer al Consejo de Administración la conformación de juntas distritales.

XIV. Vigilar que los bienes propiedad de la Junta Central cumplan con todos los requisitos legales y se encuentren debidamente inventariados, a través de la Dirección Jurídica y la Dirección Financiera, respectivamente.

XV. Tramitar y resolver las quejas que, por conducto del personal de la Junta Central, se presenten en relación al funcionamiento o administración general de la Junta Central, según los procedimientos y normas que señale el reglamento.

XVI. Calificar las infracciones a esta Ley e imponer las sanciones correspondientes, recaudando las pecuniarias a través del procedimiento administrativo de ejecución correspondiente.

XVII. Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación, por medio de su propio personal, de las juntas operadoras o de quien designe.

XVIII. Ordenar que se practiquen en forma regular y periódica, por medio de su propio personal, de las juntas operadoras o de quien designe, la toma de muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable.

XIX. Ordenar que se lleve una bitácora de la operación de los aprovechamientos de agua, por medio de su propio personal, de las juntas operadoras o de quien designe, en la que se registre en forma regular y periódica caudales y volúmenes alumbrados, profundidad de los niveles estáticos y dinámicos, consumos de energía, eficiencia electromecánica y cualquier otro indicador relevante que permita diagnosticar el estado de funcionamiento del aprovechamiento, del equipo hidráulico y electromecánico instalado, con la finalidad de prever en forma oportuna acciones correctivas, de mantenimiento o de reposición. Adicionalmente esta información se considera importante para la elaboración de estudios relacionados con el funcionamiento de los acuíferos en forma regional y local,

así como en el desarrollo de proyectos hidráulicos para el suministro de agua potable a la población.

XX. Resolver sobre los recursos administrativos de revocación que se interpongan en contra de actos que emita la Junta Central y las juntas operadoras, en su carácter de autoridad.

XXI. Realizar los estudios y análisis técnicos, económicos y financieros necesarios para evaluar la relación costo-beneficio de las obras y su impacto social.

XXII. Elaborar y actualizar los indicadores institucionales de la Junta Central y sus organismos dependientes, así como coadyuvar en el establecimiento de estándares de calidad y productividad para cada indicador institucional.

XXIII. Formular el programa de operación y calidad de la Junta Central y de las juntas operadoras, y someterlo a la autorización del Consejo de Administración e implantarlo.

XXIV. Instrumentar, de manera sistemática, los programas de mejora de la gestión y las evaluaciones de resultado de las diferentes áreas que integran la Junta Central y las juntas operadoras.

XXV. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, los estados financieros mensuales elaborados por la Dirección Financiera.

XXVI. Realizar todas las actividades que sean necesarias, dentro de su ámbito de competencias, para lograr que las juntas operadoras presten a la comunidad servicios adecuados y eficientes, de conformidad con la ley y los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y legales a que haya lugar.

XXVII. Las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley, el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, los estatutos y los reglamentos respectivos o los que le otorgue el Consejo de Administración.

Artículo 16. Son atribuciones de la Dirección Financiera:

I. Establecer los lineamientos contables de cobro y recaudación de los fondos provenientes de los presupuestos de ingresos y egresos de la Junta Central y las juntas operadoras.

II.

III. Realizar, el día último de cada mes, el corte de caja para

determinar el movimiento de ingresos y egresos y elaborar los informes financieros mensuales, que deberán someterse a la aprobación del Consejo de Administración.

IV. Supervisar, en su caso, a las juntas operadoras, realizando la auditoría correspondiente y, de acuerdo con su resultado, iniciar el procedimiento legal que corresponda o determinar los ajustes administrativos a que haya lugar.

V. Llevar la contabilidad y el control de presupuestos de ingresos y egresos de la Junta Central y hacer las observaciones necesarias respecto a la de las juntas operadoras.

VI. Intervenir en todos los actos que tengan relación con la afectación al patrimonio de la Junta Central o el de las juntas operadoras.

VII. Dar la opinión técnica respecto al estado que guarda la hacienda pública para la contratación de créditos, garantías y préstamos que realice la Junta Central a las juntas operadoras, y remitirlas al Consejo de la Junta Central para su aprobación.

VIII. Autorizar la transmisión de apoyos económicos de la Junta Central a las juntas operadoras y organismos operadores municipales o entre estos últimos, cuando la cantidad sea de un monto inferior a 35 veces el valor diario de Unidades de Medida y Actualización elevados al año.

IX. Participar en las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero sin voto.

X. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 17. La Secretaría del Consejo de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suscribir las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración.

II. Levantar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración.

III. Llevar el control y resguardo de los libros de actas del Consejo de Administración y expedir copias certificadas y anexos de estas.

IV. Llevar la correspondencia y archivo relacionado con el Consejo de Administración, y expedir las certificaciones

que sean necesarias respecto de aquella información, documentación y demás que emanen o tengan relación directa con la Junta Central, con motivo de las actividades propias.

V. Someter al Consejo de Administración, para su aprobación, propuestas y solicitudes de los organismos operadores.

VI. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.

VII.

CAPÍTULO IV DE LAS JUNTAS OPERADORAS

Artículo 18. Las juntas municipales de agua y saneamiento son organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, bajo la coordinación sectorial de la Junta Central, de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, facultados para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, requeridos dentro de una circunscripción territorial determinada. El domicilio legal de dichas juntas será dentro del municipio en el que operen.

Artículo 19. Para el correcto desarrollo de sus atribuciones, las juntas municipales contarán con una Dirección Ejecutiva, una Dirección Financiera, y de acuerdo a su capacidad financiera, podrán contar con las Direcciones Jurídica, Técnica, así como con las Direcciones, Subdirecciones y demás áreas técnico administrativas necesarias para cumplir con sus objetivos.

De igual manera contará con un órgano de control interno, con dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría encargada del Control Interno del Ejecutivo, con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Artículo 20. Las juntas municipales tendrán un Consejo de Administración integrado por:

I. Una Presidencia, cuyo titular será nombrado y removido por el Consejo de Administración de la Junta Central, a propuesta de una terna que le envíe el Consejo de Administración de la junta municipal, conformada por personas externas al propio Consejo de Administración de la junta municipal y deberá representar la pluralidad de los integrantes.

II. La Secretaría, nombramiento que recaerá en quien ocupe

la Dirección Jurídica o Financiera, con voz, pero sin voto.

III. Doce Consejerías, que serán ocupadas por las personas titulares de las dependencias gubernamentales o los representantes de los sectores siguientes:

a) La persona titular de la Presidencia Municipal, quien podrá nombrar un suplente que tenga el cargo de titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o, en su caso, de la Dirección de Obras Públicas.

b) Cuatro representantes de Gobierno del Estado, quienes deberán ser:

1. Una persona de la Secretaría de Hacienda, designada por quien ocupe la titularidad de esa Secretaría.

2. Una persona de la Junta Central, designada por la persona titular de la Dirección Ejecutiva.

3. Una persona de la Secretaría de Salud, designada por quien ocupe la titularidad de dicha Secretaría.

4. Una persona de la Secretaría de Desarrollo Rural, designada por quien ocupe la titularidad de esa Secretaría.

c) Quien ocupe la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Urbano o de Obras Públicas del Ayuntamiento.

d) Un representante del sector académico y/o investigación.

e) Tres representantes del sector empresarial.

f) Un representante de los Colegios de Profesionistas, relacionados con la problemática del agua.

g) Un representante de la Sociedad Civil Organizada relacionadas con la problemática del agua.

También formarán parte del Consejo las personas que ocupen la titularidad de las Direcciones Ejecutiva y Financiera, con derecho a voz, pero sin voto.

En aquellos municipios en donde no se cuente con alguna de las organizaciones o colegios señalados, se considerarán en su lugar representantes de las organizaciones de productores, profesionistas u organizaciones de la sociedad civil con mayor representatividad en el municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en la presente Ley.

Artículo 20 BIS. La persona que se designe titular de la Presidencia del Consejo, será electa en el segundo y octavo

semestres de cada administración estatal, por el Consejo de Administración de la Junta Central, a propuesta de una terna enviada por el propio Consejo de Administración de la junta municipal que corresponda, conformada por personas externas al propio Consejo de Administración de la junta municipal, deberá representar la pluralidad de los integrantes, y entrará en funciones al inicio del tercero y noveno semestres, respectivamente; con posibilidad de ser ratificada por un período inmediato, en una sola ocasión. Su cargo será honorífico y podrá ser removida de sus funciones por causas graves, con el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Junta Central.

Artículo 20 TER. Las personas que pretendan ser alguno de los Consejeros señalados en los incisos d), e), f) y g) del artículo 20, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haberse desempeñado, durante al menos dos años, ya sea en los ámbitos profesional, empresarial, docente o de investigación, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria en el sector del agua y/o administrativa para cumplir con las funciones de la consejería de la junta municipal.

II. No haber sido funcionario público de cualquier orden de gobierno en el año inmediato anterior, ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación.

III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión, y tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.

IV. Para que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales y/o económicos, no deberán ser prestadores de servicios, proveedores, contratistas, deudores o acreedores o empleados de la Junta Central o cualquiera de los organismos operadores del Estado en general; concesionarios, consejeros, asesores o empleados de una persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Junta Central o cualquiera de los organismos operadores del Estado en general.

Artículo 20 CUÁTER. Los integrantes del Consejo de Administración conformarán el Comité Técnico de Evaluación, quienes se encargarán de emitir oportunamente las convocatorias públicas abiertas necesarias para la renovación

de los miembros por elección del Consejo de Administración, señalados en los incisos d), e), f) y g) del artículo 20, en la que señalarán las etapas completas para el procedimiento, criterios de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes a integrar el Consejo, fechas límites y plazos, sujetándose a los siguientes términos:

- a) Las personas aspirantes al cargo de Consejería serán electos en el tercer y noveno semestres de cada administración estatal y entrarán en funciones al inicio del cuarto y décimo semestres, respectivamente.
- b) Podrán ser ratificadas por un período inmediato, en una sola ocasión.
- c) Podrá participar cualquier persona que tenga la ciudadanía mexicana y que cumpla con los requisitos que señala la presente Ley.

Para cada una de las consejerías mencionadas en los incisos d), e), f) y g) del artículo 20, se nombrará una persona suplente quien entrará en funciones en caso de renuncia o remoción.

Los cargos de la Consejería serán honoríficos, sin excepción, deberán desempeñar las funciones que el propio Consejo de Administración, la Ley y demás ordenamientos aplicables les asignen y ejercer por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones, continuidad de sus acciones y equilibrio en sus decisiones.

Los integrantes del Consejo que se desempeñan como servidores públicos durarán en el cargo el término que dure su responsabilidad.

En caso de renuncia o remoción de una persona integrante de la Consejería de los señalados en los incisos d), e), f) y g) del artículo 20, el Consejo llamará al suplente por el término restante de su período.

Artículo 20 QUINQUIES. La persona que ocupe la titularidad de la Dirección Ejecutiva de la Junta Municipal será nombrada y removida por el Consejo de Administración de la Junta Central, el nombramiento será a propuesta de una terna que presente el Consejo de Administración de la Junta Municipal. Participará en las reuniones del Consejo de Administración de la Junta Municipal con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 21. Los Consejos de Administración de las juntas municipales sesionarán ordinariamente una vez al mes y

extraordinariamente cuando así se convoque.

Las Sesiones del Consejo serán dirigidas por quien ocupe la Presidencia.

El Consejo se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de los integrantes.

Todas sus sesiones deberán de ser públicas y transmitirse vía electrónica, en su caso, en vivo; cada sesión deberá celebrarse de acuerdo a un orden del día, el cual se dará a conocer a los miembros del Consejo, por lo menos con dos días hábiles de anticipación en los casos de sesiones ordinarias, y con doce horas de anticipación en los casos de sesiones extraordinarias; sus acuerdos se asentarán en el acta correspondiente, en la que se consignarán, por lo menos, los integrantes que estuvieron presentes y las resoluciones aprobadas, misma que deberá ser inscrita en el Libro de Actas que para cada año corresponda.

Sus acuerdos y determinaciones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes y, en caso de empate, tendrá la Presidencia voto de calidad.

Artículo 21 BIS. El Consejo de Administración de las Juntas Municipales tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer, al Consejo de la Junta Central, una terna para la elección de las personas que ocupen la Presidencia del Consejo de Administración, conformada por personas externas al propio Consejo de Administración de la junta municipal y deberá representar la pluralidad de los integrantes, así como una terna para ocupar la Dirección Ejecutiva.

II. Aprobar los nombramientos de las personas aspirantes a ser titulares de las Direcciones de la Junta Municipal y, en su caso, su remoción.

III. Nombrar y remover, en su calidad de Comité Técnico de Evaluación, a los integrantes de la Consejería por elección.

IV. Aprobar los proyectos de ingresos y egresos, y demás servicios que preste.

V. Conocer de los informes sobre los estados financieros de la junta operadora y remitirlos al Consejo de la Junta Central para su conocimiento, sin perjuicio de las facultades del Congreso del Estado, en la materia.

VI. Autorizar los derechos de cobro, las tarifas y sus

modificaciones por la prestación de los servicios, y remitirlos al Consejo de la Junta Central para su aprobación.

VII. Autorizar el proyecto del Programa Operativo Anual y remitirlo al Consejo de la Junta Central para su aprobación.

VIII. Autorizar la solicitud al H. Congreso del Estado para contratar el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos de las juntas operadoras y remitirla al Consejo de la Junta Central para su aprobación, sin perjuicio de las facultades del Congreso del Estado, en la materia.

IX. Autorizar la solicitud al H. Congreso del Estado para contratar el financiamiento para llevar a cabo la construcción de las obras y adquisición de equipos que requieran, para los sistemas de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos y, en su caso, el alcantarillado pluvial, para la amortización de pasivos, y remitirla al Consejo de la Junta Central para su aprobación, sin perjuicio de las facultades del Congreso del Estado, en la materia.

X. Aprobar el informe anual de actividades y remitirlo al Consejo de la Junta Central para su conocimiento.

XI. Conocer de las erogaciones de carácter extraordinario y remitirlas al Consejo de la Junta Central para su aprobación, cuando el valor sea superior a un importe de treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevados al año.

XII. Autorizar la solicitud al H. Congreso del Estado para contratar créditos y garantías por parte de la junta operadora y remitirla al Consejo de la Junta Central para su aprobación, sin perjuicio de las facultades del Congreso del Estado, en la materia.

XIII. Autorizar la solicitud al Consejo de la Junta Central para su aprobación, de contratación de deuda a corto plazo, de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XIV. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la junta municipal, sin perjuicio de la aprobación del Consejo de Administración de la Junta Central y del H. Congreso del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable.

XV. Aprobar la enajenación de bienes muebles de la junta municipal, cuando el valor de los bienes muebles de las juntas

operadoras, sea superior a un importe de treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevados al año, sin considerar los impuestos que genere dicha operación, se deberá someter a aprobación del Consejo de Administración de la Junta Central.

XVI. Aprobar la celebración de contratos de obra y adquisiciones, servicios profesionales, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos y demás actos de la junta operadora, así como todos los actos de carácter extraordinario.

XVII. Autorizar su propuesta de estructura orgánica y remitirla al Consejo de Administración de la Junta Central para su aprobación.

XVIII. Realizar todas las actividades que sean necesarias, en el ámbito de su competencia, para lograr que las juntas operadoras presten a la comunidad servicios adecuados y eficientes, de conformidad con la presente Ley y demás normatividad aplicable.

XIX. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento, el Código Administrativo del Estado, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales.

Artículo 22. Las juntas operadoras tienen las siguientes atribuciones:

I. Prestar y administrar los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos en las poblaciones del municipio de que se trate y acatar las instrucciones administrativas, técnicas, financieras y legales que reciban de la Junta Central.

II. Recaudar los ingresos por concepto de pago de servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

III. Se deroga.

IV. Formular el proyecto de Programa Operativo Anual y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración de la Junta Central.

V. Elaborar el informe anual de actividades, y remitirlo al Consejo de Administración de la Junta Central para su conocimiento.

VI. Se deroga.

VII. Llevar la contabilidad conforme a los lineamientos que le señale la Junta Central y en términos de las leyes respectivas.

VIII. Acordar y ejecutar la suspensión de los contratos de adhesión de prestación de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, en los términos que establezca el reglamento y respetando en todo momento la garantía de audiencia.

IX. Planear, programar y gestionar el financiamiento para llevar a cabo la construcción de las obras y adquisición de equipos que requieran, para los sistemas de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos y, en su caso, el alcantarillado pluvial.

X.

XI. Formular el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y someterlo para su autorización a su Consejo de Administración.

XII. Proponer anualmente para su autorización al Consejo de Administración de la Junta Central, los derechos de cobro, las tarifas y sus modificaciones por la prestación de los servicios para el cobro de estos, tomando en cuenta, entre otros, el criterio de estimular y privilegiar el ahorro del agua.

XIII. Las demás que fijen esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 23 BIS. Para ocupar el cargo de titular de la Presidencia de la Junta Operadora se requiere tener la ciudadanía mexicana y contar con experiencia en el sector público o privado.

Artículo 23 TER. Para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva en las Juntas Municipales se requiere:

I. Contar con estudios profesionales y haberse desempeñado en actividades que proporcionen la experiencia técnica y administrativa, necesaria para cumplir con sus funciones.

II. Para que pueda desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditado a intereses personales y/o económicos, no deberán ser prestadores de servicios, proveedores, contratistas, deudores o acreedores de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general; concesionarios,

consejeros, asesores o empleados de una persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general.

Artículo 24. Son facultades de la Presidencia del Consejo de la Junta Municipal, de forma enunciativa pero no limitativa:

I. Dirigir las sesiones del Consejo.

II. Representar al Consejo.

III. Proponer al Consejo de Administración los programas operativos anuales.

IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración.

V. Gestionar la obtención de contratos de financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, previa autorización del Consejo de Administración, y aprobación del Poder Legislativo, en los términos de la legislación aplicable.

VI. Someter al Consejo de Administración para su aprobación, los anteproyectos de ingresos y egresos y las tarifas por los servicios que preste.

VII. Someter al Consejo de Administración los informes de los estados financieros de la junta operadora, sin perjuicio de las facultades del H. Congreso del Estado, en la materia.

VIII. Supervisar la implementación del Programa Operativo Anual.

IX. Proponer para la aprobación del Consejo de Administración, a solicitud de la Dirección Ejecutiva, la política financiera que deba prevalecer en el cobro de los derechos, cuotas o tarifas, así como en los lineamientos de bonificaciones, ajustes y descuentos que deban implementar los organismos operadores.

X. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, así como con los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común.

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, a través de

las dependencias y personal de la propia Junta Municipal que se determine.

XII. Someter a solicitud de la Dirección Ejecutiva, a la aprobación del Consejo de Administración el orden de prioridad de las acciones y obras, a fin de que los recursos se orienten hacia aquellas que tengan mayor impacto económico y beneficio social.

XIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas planteados por las juntas operadoras.

XIV. Evaluar, cuando así se requiera, los créditos que se otorguen a las juntas municipales y rurales.

XV. Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento, el Consejo de Administración, los estatutos y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 24 BIS. Las Direcciones Ejecutivas de las Juntas Municipales, tienen las siguientes obligaciones, facultades y atribuciones:

I. Representar legalmente a la Junta Municipal, ante las autoridades fiscales y administrativas, agrarias, mercantiles, penales, de la salud, del trabajo y judiciales, y demás, con las más amplias facultades generales, aun aquellas que requieran cláusulas especiales conforme a la ley; estará investido de poder general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración; previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá suscribir títulos de créditos a nombre del organismo con firma mancomunada de quien ocupe la Dirección Financiera; formular querellas y denuncias; otorgar el perdón extintivo de la pretensión punitiva; elaborar y absolver posiciones; promover y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; emitir, avalar y negociar títulos de crédito; otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, las que requieran cláusula especial o autorización, así como sustituir y revocar mandatos o poderes generales o especiales. Para realizar actos de dominio sobre bienes del régimen de dominio privado, requerirá acuerdo previo del Consejo de Administración. Así mismo, podrá delegar funciones y facultades mediante acuerdo específico.

II. Ejecutar los acuerdos de su Consejo de Administración y las instrucciones que reciba de la Junta Central o del Consejo de Administración de esta última.

III. Suscribir, junto con quien ocupe la Dirección Financiera, los títulos de crédito, contratos y demás actos relativos al patrimonio de la Junta.

IV. Imponer sanciones disciplinarias de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo y demás normatividad aplicable.

V. Someter al Consejo de Administración para su autorización, los anteproyectos de ingresos y de egresos y los informes de los estados financieros, y enviarlos al Consejo de Administración de la Junta Central para su aprobación, en la primera quincena del mes de noviembre.

VI. Contar con los Proyectos Maestros para Mejoramiento de los Servicios que presta y actualizarlos, en su caso, cada seis años, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que correspondan.

VII. Rendir al Consejo de Administración los informes siguientes:

- a) Anual de actividades.
- b) De cumplimiento de acuerdos del Consejo de Administración.
- c) De resultados de los estados financieros.
- d) Mensual de actividades que incluya el Sistema de Indicadores, el reporte de las Incidencias sobre la Observancia de la Normatividad Administrativa, el avance del cumplimiento de los Programas Operativo Anual y de Operación y las recomendaciones emitidas para corregir las observaciones detectadas.

VIII. Nombrar y remover libremente al personal de la Junta Municipal, a excepción de las Direcciones, lo cual informará al Consejo de Administración en sesión inmediata posterior.

IX. Verificar la realización de los estudios y análisis técnicos, económicos y financieros necesarios para evaluar la relación costo-beneficio de las obras y su impacto social.

X. Elaborar y actualizar los indicadores institucionales de la Junta Municipal, en coordinación con la Junta Central, así como coadyuvar en el establecimiento de estándares de calidad y productividad para cada indicador institucional.

XI. Formular el programa de operación y calidad de la Junta,

y someterlo a la autorización del Consejo de Administración e implantarlo.

XII. Instrumentar de manera sistemática, los programas de mejora continua y las evaluaciones de resultado de las diferentes áreas que integran la Junta Municipal.

XIII. Integrar en el informe mensual, el sistema de indicadores, el reporte de las incidencias sobre la observancia de la normatividad administrativa y las recomendaciones emitidas para corregir las observaciones detectadas, y presentarlo a su Consejo de Administración.

XIV. Realizar todas las actividades que sean necesarias para lograr que la Junta Municipal preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes, de conformidad con los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y legales a que haya lugar.

XV. Nombrar a las personas que habrán de desempeñarse como inspectores, ejecutores, visitadores, verificadores y notificadores, los cuales tendrán fe pública para los trámites relacionados con el organismo operador; las facultades, funciones y obligaciones de estos se determinarán en el reglamento.

XVI. Las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley, el Código Administrativo del Estado, los estatutos y los reglamentos respectivos o los que le otorgue el Consejo de Administración.

Artículo 25. La Secretaría del Consejo tendrá las mismas facultades que la de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

Artículo 25 BIS. La Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que la de la Junta Central, en el ámbito de su competencia, además de las siguientes:

I. Formular los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos, y someterlos a la aprobación del Consejo de Administración.

II. Formular el anteproyecto de los derechos de cobro, las tarifas y sus modificaciones, y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.

III. Determinar los créditos fiscales y ejercer la facultad económica coactiva; designar y delegar a los funcionarios

públicos necesarios para llevarla a cabo, así como emitir las resoluciones correspondientes, en términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables.

IV. Calificar las infracciones y sanciones a la Ley y demás normas aplicables e imponer las sanciones que procedan.

Artículo 26.

La propuesta para la determinación de los derechos, cuotas o tarifas para el cobro de los servicios, es competencia de las juntas operadoras, y su aprobación, del Consejo de Administración de la Junta Central.

Artículo 27. Las juntas rurales son organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, bajo la coordinación sectorial de la Junta Central, de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, facultados para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, requeridos dentro de una circunscripción territorial determinada y bajo la estructura orgánica y atribuciones que serán las que apruebe la Junta Central.

Artículo 27 BIS. Las Juntas Distritales de Agua y Saneamiento son organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, bajo la coordinación sectorial de la Junta Central, de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, facultados para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, de una demarcación geográfica determinada y bajo la estructura orgánica, atribuciones y domicilio, que serán las que apruebe el Consejo de Administración de la Junta Central.

Se determinarán en base a criterios de autosuficiencia técnica, administrativa y financiera, con la finalidad contar con una prestación adecuada de los servicios públicos a cargo de las juntas operadoras y pueden comprender, de forma total o parcial, uno o varios municipios, una o varias juntas municipales, juntas rurales o comités del agua, en su caso.

En cuanto a su organización, facultades y funcionamiento, se regirán por lo establecido en la presente Ley, en lo que se refiere a las juntas municipales.

Cada una de las poblaciones que formen parte del Distrito

de Servicio, siempre que no pertenezcan a la cabecera del mismo, podrá designar a un representante, mismo que, previa solicitud, podrá participar en las sesiones del Consejo de Administración que lo supedite, con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO IV BIS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 27 TER. Los municipios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando lo establecido en esta Ley y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, considerando como servicios públicos todos aquellos prestados a usuarios que no posean derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal.

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de la Legislatura del Estado. Así mismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que este, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Cuando los municipios soliciten la transferencia para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, se atenderá a lo dispuesto por la presente Ley, la Ley para la Transferencia de las Funciones y Servicios Públicos Municipales en el Estado de Chihuahua y demás aplicables.

Artículo 27 CUÁTER. De acuerdo con los términos del artículo 115 Constitucional y la Ley de Aguas Nacionales, corresponde a los municipios el saneamiento de las aguas residuales de los servicios a su cargo, por lo que el servicio de saneamiento será inherente a la prestación del servicio de agua potable, lo mismo que el pago de derechos y sanciones por vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal, así como lo relativo al drenaje pluvial.

Artículo 27 QUINQUIES. Para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, los ayuntamientos serán corresponsables con los organismos operadores municipales en:

- I. Vigilar la organización, administración y funcionamiento del organismo operador.
- II. Proporcionar asesoría y asistencia técnica a los organismos operadores.
- III. Auditar y fiscalizar, en su caso, todos los ingresos y egresos del organismo operador municipal, sin perjuicio de las facultades del Congreso del Estado y del Poder Ejecutivo, a través de la Junta Central y de otras autoridades en la materia.
- IV. Asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica, administrativa y legal al organismo operador municipal.
- V. Verificar la calidad del agua potable suministrada, para que cumpla con las normas oficiales establecidas.
- VI. Verificar el cumplimiento del tratamiento de sus aguas residuales, así como el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas para la disposición del efluente.
- VII. La reutilización y recirculación de las aguas servidas de forma que no generen impactos adversos.
- VIII. Las condiciones particulares de descarga conforme a la normatividad vigente.

Para cumplir con lo anterior, podrán contar con el apoyo y asesoría de la Junta Central, previa solicitud al respecto y elaboración del convenio respectivo.

Artículo 28. Cuando los municipios soliciten la transferencia para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, se atenderá a lo dispuesto por la presente Ley y por la Ley para la Transferencia de las Funciones y Servicios Públicos Municipales en el Estado de Chihuahua.

Los organismos operadores municipales son organismos públicos descentralizados del municipio en el que operan, con personalidad jurídica y patrimonios propios, así como autonomía técnica, financiera y administrativa, facultados para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado

sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, requeridos dentro del territorio municipal, conforme a lo establecido en los artículos 29 y 180 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Su domicilio legal será dentro del municipio en el que operen.

Para el correcto desarrollo de sus atribuciones, los organismos operadores municipales contarán con una Dirección Ejecutiva, y de acuerdo a su capacidad financiera, podrán contar con una Dirección Financiera, una Jurídica, una Técnica, así como con las Direcciones, Subdirecciones y demás áreas técnico administrativas necesarias para cumplir con sus objetivos.

También contará con un órgano de control interno, con dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría encargada del Control Interno del Ejecutivo, con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Artículo 29. En el ámbito de su competencia, los organismos operadores municipales, tienen las atribuciones siguientes:

A. En materia institucional:

I. Dar seguimiento al Programa Sectorial de Aprovechamiento Sustentable del Agua en el Estado, así como en la ejecución de los estudios, proyectos y obras de infraestructura hidráulica.

II. Participar, en coordinación con la Federación, el Estado y el municipio, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

III. Promover y fomentar el uso eficiente y la preservación del agua, así como la cultura del agua como recurso escaso y vital.

IV. Realizar estudios y proyectos que permitan definir las políticas a aplicar en acciones para el desarrollo de programas eficientes y prácticos para la construcción, mantenimiento, habilitación y equipamiento de infraestructura hidráulica en general, incluido el drenaje pluvial, así como evaluar las condiciones físicas de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido en los Capítulos II y III de esta Ley.

V. Elaborar el Programa Institucional, verificando periódicamente la relación que guardan sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades establecidos en el mismo programa.

VI. Fomentar y dirigir las acciones de investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua, incluyendo la difusión, formación y capacitación de recursos humanos.

VII. Participar, en los términos de los convenios correspondientes, en los comités directivos de las asociaciones de usuarios, asociaciones de productores y sociedades de responsabilidad limitadas de interés público y capital variable de los distritos de riego.

VIII. Participar, en los términos de los convenios correspondientes con instituciones académicas y de investigación para generar conocimiento e innovación tecnológica en materia del agua.

B. En materia de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos:

I. Prestar y administrar, en sus respectivas jurisdicciones, los servicios materia de esta Ley.

II. Recaudar los ingresos por concepto de pago de servicios prestados en materia de esta Ley.

III. Formular los programas de obra y someterlos a la aprobación del Consejo de Administración.

IV. Elaborar el informe anual de actividades, para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.

V. Nombrar y remover libremente al personal del organismo operador municipal.

VI. Llevar la contabilidad conforme a los lineamientos que señale el Consejo de Administración y las leyes respectivas.

VII. Acordar y ejecutar la suspensión de los contratos de adhesión de prestación de servicios materia de esta Ley, en los términos que establezcan los lineamientos o el reglamento y respetando en todo momento la garantía de audiencia.

VIII. Planear, programar y gestionar el financiamiento para llevar a cabo la construcción de las obras y adquisición de equipos que requieran, para los sistemas materia de esta Ley

y, en su caso, el drenaje pluvial.

IX. Realizar periódicamente muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar las medidas necesarias para garantizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como vigilar que una vez utilizada, se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable.

X. Formular los anteproyectos de ingresos y de egresos, y someterlos para su aprobación al Consejo de Administración.

XI. Proponer anualmente para su aprobación al Consejo de Administración, el anteproyecto de los derechos de cobro, las tarifas y sus modificaciones por la prestación de los servicios para el cobro de servicios, tomando en cuenta, entre otros, el criterio de estimular y privilegiar el ahorro del agua.

XII. Planear y programar la prestación de los servicios en los términos de esta Ley.

XIII. Realizar, por sí o a través de terceros y de conformidad con esta Ley, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento, previa aprobación del Consejo de Administración.

XIV. Organizar el cuerpo del servicio profesional de agua y saneamiento de carácter permanente y con funciones especializadas en el área técnica, financiera y administrativa, cuyos miembros deberán cubrir el requisito de formación profesional y capacitación correspondiente.

XV. Prever el desarrollo de la población para determinar las fuentes de abastecimiento de agua potable, redes de distribución y colectores, así como las plantas de tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

XVI. Presentar al Consejo de Administración, en la primera quincena del mes de octubre, los anteproyectos de ingresos y de egresos y los anteproyectos, que deberán regir en el año siguiente. Cualquier modificación al presupuesto autorizado requerirá la autorización del Consejo de Administración.

XVII. Ejecutar obras de infraestructura hidráulica, en los términos de los convenios que al efecto se celebren con los municipios, el Estado y la Federación, previa aprobación del Consejo de Administración.

XVIII. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación,

ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio para el cumplimiento de sus objetivos, en los términos de la Ley.

XIX. Promover el establecimiento y difusión de normas relativas a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución del agua, alcantarillado sanitario, saneamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

XX. Ejecutar las obras de infraestructura hidráulica de acuerdo a las especificaciones, proyectos, precios y programas aprobados por el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones relativas y aplicables.

XXI. Evaluar la disponibilidad y calidad del agua como recurso natural, a fin de contar con la información requerida para coordinar, planear y, en su caso, administrar, en todo o en parte, la distribución de la misma en sus diferentes usos.

XXII. Las demás que les otorguen la presente Ley u otras disposiciones legales en la materia a los organismos operadores, en tanto no vulneren su autonomía municipal.

El ejercicio de estas atribuciones deberá apegarse a los planes, políticas, lineamientos y demás instrumentos derivados de lo establecido en los Capítulos II y III de esta Ley.

Artículo 30. El patrimonio de los organismos operadores se integra por:

I. Sus activos y pasivos.

II. Las aportaciones y bienes transferidos por la Federación, el Estado y otros municipios que en su caso se realicen, así como las aportaciones que el organismo operador lleve a cabo.

III. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

IV. Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones de los particulares, así como los subsidios y adjudicaciones a su favor.

V. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su propio patrimonio.

VI. Los títulos, autorizaciones y demás instrumentos legales que le sean otorgados para la prestación de los servicios

públicos, ya sea por alguna autoridad federal, estatal o municipal, de conformidad con la legislación correspondiente, los que por ningún motivo o circunstancia podrán ser utilizados en beneficio de persona alguna que no sea el propio organismo operador.

VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

Los bienes afectos directamente al organismo operador municipal serán inembargables e imprescriptibles.

Los bienes inmuebles del organismo operador municipal se consideran bienes del dominio público del municipio.

Artículo 31. En cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios establecidos en la presente Ley, en todo momento deberán destinarse al mejoramiento del servicio, sin que, por ningún motivo, los municipios puedan disponer de estos ingresos para fines distintos al objeto establecido en la presente Ley; en caso de incumplimiento, se impondrán las sanciones administrativas y/o penales que correspondan.

Los organismos operadores municipales tienen la obligación de crear un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua; promueva el uso eficiente del recurso; racionalice los patrones de consumo; desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, el cual tomará como base para su determinación, los siguientes criterios de legalidad:

- a) El porcentaje de incremento de los insumos.
- b) Los costos de extracción de agua, según la zona.
- c) Los incrementos en el costo por consumo de energía eléctrica.
- d) Los incrementos en el servicio de cuota fija.
- e) Los incrementos en el servicio medido.
- f) El pago de derechos federales de extracción.
- g) Los gastos de operación.
- h) Los gastos administrativos.
- i) Los gastos de saneamiento.
- j) Las inversiones propias.

Artículo 31 BIS. Los organismos operadores municipales tendrán un Consejo de Administración, integrado por:

I. La Presidencia del Consejo, que será quien ocupe la Presidencia del Ayuntamiento al que se refiera.

II. La Secretaría del Consejo, que será la persona titular de la Dirección Jurídica o Financiera, con voz, pero sin voto.

III. Seis Consejerías:

- a) Quien ocupe la titularidad de la Dirección de Obras Públicas o Desarrollo Urbano; podrá designar a su respectivo suplente, y deberá tener el nivel inmediato inferior.
- b) Quien ocupe la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento.
- c) Una persona representante del sector académico y/o investigación.
- d) Una persona representante del sector empresarial.
- e) Una persona representante de los Colegios de Profesionistas, relacionados con la problemática del agua.
- f) Una persona representante de la Sociedad Civil Organizada relacionada con la problemática del agua.

En aquellos municipios en donde no se cuente con alguna de las organizaciones o colegios señalados, se considerarán en su lugar representantes de las organizaciones de productores, profesionistas u organizaciones de la sociedad civil con mayor representatividad en el municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en la presente Ley.

Artículo 31 TER. Las personas que pretendan ocupar alguna de las Consejerías, señaladas en los incisos c), d), e) y f) del artículo 31 BIS, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haberse desempeñado, durante al menos dos años, ya sea en los ámbitos profesional, empresarial, docente o de investigación, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria en el sector del agua y/o administrativa para cumplir con las funciones de Consejería del organismo operador municipal.

II. No haber sido funcionario público de cualquier orden de gobierno en el año inmediato anterior, ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en

los tres años inmediatos anteriores al día de la designación.

III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión, y tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.

IV. Para que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales y/o económicos, no deberán ser prestadores de servicios, proveedores, contratistas, deudores o acreedores o empleados de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales en general; concesionarios, consejeros, asesores o empleados de una persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales en general.

Artículo 31 CUÁTER. Los miembros de cada uno de los Consejos de Administración conformarán su respectivo Comité Técnico de Evaluación, que se encargará de emitir oportunamente las convocatorias públicas abiertas necesarias para la renovación de los miembros por elección de los Consejos de Administración, señalados en los incisos c), d), e) y f) del artículo 31 BIS, en la que señalarán las etapas completas para el procedimiento, criterios de evaluación de idoneidad de los aspirantes a miembros, fechas límites y plazos, para cada una de las consejerías se nombrará una persona suplente, quien entrará en funciones en caso de renuncia o remoción, sujetándose a los siguientes términos:

- a) Serán electas en el tercer semestre de cada administración municipal y entrarán en funciones al inicio del cuarto semestre.
- b) Podrán ser ratificados por un período inmediato, en una sola ocasión.
- c) Podrá participar cualquier persona con ciudadanía mexicana que cumpla con los requisitos que señala la presente Ley.

En caso de renuncia o remoción de una persona que ocupe una Consejería de las señaladas en los incisos c), d), e) y f) del artículo 31 BIS, el Consejo llamará a la persona suplente por el término restante de su período.

Los cargos de las personas que ocupen las Consejerías

serán honoríficos, sin excepción, deberán desempeñar las funciones que el propio Consejo de Administración, la Ley y ordenamientos aplicables les asignen y ejercer por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones, continuidad de sus acciones y equilibrio en sus decisiones.

Las personas integrantes del Consejo que se desempeñan como servidoras públicas durarán en el cargo el término que dure su responsabilidad. Podrán ser removidos por causas graves o al término de su responsabilidad, conforme a las reglas y al procedimiento que establezca la Junta Central en la norma respectiva.

Artículo 31 QUINQUIES. Los Consejos de Administración de los organismos operadores municipales sesionarán ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando así se convoque.

Las sesiones del Consejo serán dirigidas por quien ocupe su Presidencia.

El Consejo se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de los integrantes.

Todas sus sesiones deberán de ser públicas y transmitirse vía electrónica, en su caso, en vivo; cada sesión deberá celebrarse de acuerdo a un orden del día, el cual se dará a conocer a los miembros del Consejo, por lo menos con dos días hábiles de anticipación en los casos de sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas de anticipación en los casos de sesiones extraordinarias; sus acuerdos se asentarán en el acta correspondiente, en la que se consignarán, por lo menos, las personas integrantes del Consejo que estuvieron presentes y las resoluciones aprobadas, misma que deberá ser inscrita en el Libro de Actas que para cada año corresponda; tendrá quórum legal con la mitad más uno de sus integrantes.

Sus acuerdos y determinaciones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes y, en caso de empate, tendrá la Presidencia voto de calidad.

Artículo 31 SEXIES. El Consejo de Administración de los organismos operadores municipales tendrá las siguientes facultades:

I. Nombrar y remover a la persona que ocupe la titularidad de la Dirección Ejecutiva, y aprobar los nombramientos de las demás Direcciones.

II. Nombrar y remover, en su calidad de Comité Técnico de Evaluación, a las personas de la Consejería por elección.

III. Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos, estados financieros, derechos de cobro, tarifas o, en su caso, sus modificaciones.

IV. Aprobar el Programa Operativo Anual.

V. Autorizar la solicitud al H. Congreso del Estado para contratar el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos de la Junta Central y las juntas operadoras.

VI. Aprobar los programas de obra.

VII. Aprobar el programa e informe anual de actividades.

VIII. Aprobar su estructura orgánica.

IX. Autorizar la solicitud al H. Congreso del Estado para el financiamiento para llevar a cabo la construcción de las obras y adquisición de equipos que requieran, para los sistemas de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos y, en su caso, el alcantarillado pluvial, para la amortización de pasivos.

X. Aprobar las erogaciones de carácter extraordinario.

XI. Autorizar la solicitud al H. Congreso del Estado para contratar créditos y garantías por parte de las juntas operadoras.

XII. Aprobar la enajenación de bienes muebles e inmuebles, sin perjuicio de la autorización del Congreso del Estado y normatividad aplicable.

XIII. Aprobar la celebración de contratos de obra y adquisiciones, servicios profesionales, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos.

XIV. Determinar la política financiera que deba prevalecer en el cobro de los derechos, cuotas o tarifas, así como en los lineamientos de bonificaciones, que deban implementar.

XV. Aprobar el Estatuto Orgánico.

XVI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales.

Artículo 31 SEPTIES. Las Direcciones Ejecutivas de los organismos operadores municipales serán nombradas por su

respectivo Consejo de Administración, a propuesta de una terna que presente la Presidencia Municipal. Participarán en las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 31 OCTIES. Para ser titular de la Dirección Ejecutiva en los organismos operadores municipales se requiere:

I. Contar con estudios profesionales y haberse desempeñado en actividades que proporcionen la experiencia técnica y administrativa, necesaria para cumplir con sus funciones.

II. Para que pueda desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditado a intereses personales y/o económicos, no deberán ser prestadores de servicios, proveedores, contratistas, deudores o acreedores de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general; concesionarios, consejeros, asesores o empleados de una persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general.

Artículo 31 NONIES. Son facultades de las Presidencias de los Consejos de los organismos operadores municipales, de forma enunciativa pero no limitativa:

I. Presidir las sesiones del Consejo.

II. Representar al Consejo.

III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración.

IV. Solicitar a la Secretaría General de Gobierno, la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de las tarifas o, en su caso, de sus modificaciones correspondientes.

V. Proponer al Consejo de Administración y supervisar la implementación del Programa Operativo Anual.

VI. Gestionar y obtener, previa autorización de su Consejo de Administración, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, para firmar en su nombre los contratos de crédito, suscribir títulos de crédito y demás obligaciones ante instituciones públicas o privadas.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción, deberá obtenerse previamente la autorización del

Poder Legislativo, en los términos de la legislación aplicable.

VII. Someter a la aprobación del Consejo de Administración, la política financiera que deba prevalecer en el cobro de los derechos, cuotas o tarifas, así como en los lineamientos de bonificaciones, ajustes y descuentos que deban implementar los organismos operadores municipales.

VIII. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, así como con los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común.

IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, a través de las dependencias y personal que se determinen.

X. Celebrar, con la autorización del Consejo de Administración, los actos jurídicos necesarios para la constitución de fideicomisos públicos.

XI. Someter a la aprobación del Consejo de Administración, el proyecto de Estatuto Orgánico del Organismo y sus modificaciones; así como los manuales de organización y de procedimientos.

XII. Establecer el orden de prioridad de las acciones y obras, a fin de que los recursos se orienten hacia aquellas que tengan mayor impacto económico y beneficio social.

XIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas.

XIV. Las demás que le señale el Consejo de Administración, la presente Ley, su Reglamento, estatutos y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 31 DECIES. Son obligaciones y facultades de las Direcciones Ejecutivas de los Organismos operadores municipales:

I. Representar legalmente a los organismos operadores municipales, ante las autoridades fiscales y administrativas, agrarias, mercantiles, penales, de la salud, del trabajo y judiciales, y demás, con las más amplias facultades generales, aun aquellas que requieran cláusulas especiales conforme a la ley; estará investido de poder general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración; previo acuerdo del

Consejo de Administración, podrá suscribir títulos de créditos a nombre del organismo con firma mancomunada de quien ocupe la Dirección Financiera; formular querrelas y denuncias; otorgar el perdón extintivo de la pretensión punitiva; elaborar y absolver posiciones; promover y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; emitir, avalar y negociar títulos de crédito; otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, las que requieran cláusula especial o autorización, así como sustituir y revocar mandatos o poderes generales o especiales. Para realizar actos de dominio sobre bienes del régimen de dominio privado, requerirá acuerdo previo del Consejo de Administración. Así mismo, podrá delegar funciones y facultades mediante acuerdo específico.

II. Suscribir y formalizar, acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos con la Federación, municipios y organismos nacionales e internacionales.

III. Someter al Consejo de Administración para su aprobación, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados financieros, sin perjuicio de las facultades del Congreso del Estado, en la materia.

IV. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.

V. Elaborar el Programa Operativo Anual y remitirlo a la Presidencia, para la aprobación del Consejo de Administración.

VI. Suscribir, junto con la Dirección Financiera, los títulos de crédito, contratos y demás actos relativos al patrimonio del organismo operador municipal.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción, deberá obtenerse previamente la autorización del Consejo, en los términos de la legislación aplicable.

VII. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo de Administración las de carácter extraordinario.

VIII. Rendir los informes siguientes:

- a) Anual de actividades.
- b) De cumplimiento de acuerdos del Consejo de Administración.
- c) Mensual de actividades que incluya el Sistema de

Indicadores, el Reporte de las Incidencias sobre la Observancia de la Normatividad Administrativa, el avance del cumplimiento de los Programas Operativo Anual y de Operación y las recomendaciones emitidas para corregir las observaciones detectadas.

d) De resultados de los estados financieros.

IX. Nombrar y remover libremente al personal de los organismos operadores municipales dentro del ámbito de su competencia.

X. Emitir dictámenes, así como efectuar rescisiones de los contratos, convenios o cualquier acuerdo de voluntades celebrado con los empleados, usuarios, prestadores de servicios, proveedores, contratistas o cualquier persona física o moral, privada o pública, previo procedimiento legal aplicable.

XI. Enviar al Consejo, para su aprobación, los lineamientos y políticas, técnicas, administrativas y financieras, necesarias para el ejercicio de las facultades de los organismos operadores municipales.

XII. Vigilar que los bienes propiedad del organismo operador municipal cumplan con todos los requisitos legales y se encuentren debidamente inventariados, a través de las Direcciones Jurídica y Financiera, respectivamente.

XIII. Tramitar y resolver las quejas que, por conducto del personal del organismo operador municipal, se presenten en relación al funcionamiento o administración general, según los procedimientos y normas que señale el Reglamento.

XIV. Calificar las infracciones a esta Ley e imponer las sanciones correspondientes, recaudando las pecuniarias a través del procedimiento administrativo de ejecución que establezca el Reglamento o los lineamientos correspondientes.

XV. Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación.

XVI. Ordenar que se practiquen, en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable.

XVII. Ordenar que se lleve una bitácora de la operación de los

aprovechamientos de agua, por medio de su propio personal, de las juntas operadores o de quien designe, en la que se registre en forma regular y periódica caudales y volúmenes alumbrados, profundidad de los niveles estáticos y dinámicos, consumos de energía, eficiencia electromecánica y cualquier otro indicador relevante que permita diagnosticar el estado de funcionamiento del aprovechamiento, del equipo hidráulico y electromecánico instalado, con la finalidad de prever en forma oportuna acciones correctivas, de mantenimiento o de reposición. Adicionalmente esta información se considera importante para la elaboración de estudios relacionados con el funcionamiento de los acuíferos en forma regional y local, así como en el desarrollo de proyectos hidráulicos para el suministro de agua potable a la población.

XVIII. Resolver sobre los recursos administrativos de revocación que se interpongan en contra de actos que emita el organismo operador municipal, en su carácter de autoridad.

XIX. Imponer sanciones disciplinarias de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo.

XX. Someter al Consejo de Administración para su aprobación, los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos y estados financieros, para su aprobación en la primera quincena del mes de octubre.

XXI. Contar con los Proyectos Maestros para Mejoramiento de los Servicios que presta y actualizarlos, en su caso, cada tres años, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que correspondan.

XXII. Realizar los estudios y análisis técnicos, económicos y financieros necesarios para evaluar la relación costo-beneficio de las obras y su impacto social.

XXIII. Elaborar y actualizar los indicadores institucionales y de sus organismos dependientes, de acuerdo a los de la Junta Central, así como coadyuvar en el establecimiento de estándares de calidad y productividad para cada indicador institucional.

XXIV. Formular el programa de operación y calidad del organismo, y organismos dependientes, y someterlo a la autorización del Consejo de Administración e implantarlo.

XXV. Instrumentar de manera sistemática, los programas de mejora continua y las evaluaciones de resultado de las

diferentes áreas que integran el organismo, y los organismos operadores bajo su coordinación sectorial.

XXVI. Realizar todas las actividades que sean necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para lograr que los organismos operadores municipales presten a la comunidad servicios adecuados y eficientes, de conformidad con la presente Ley, los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y legales a que haya lugar.

XXVII. Las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 31 UNDECIES. La Secretaría del Consejo tendrá las mismas facultades que la de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

Artículo 31 DUODECIES. La Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que la de la Junta Central, en el ámbito de su competencia, además de las siguientes:

I. Formular los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos, y someterlos a la aprobación del Consejo de Administración.

II. Formular el anteproyecto de los derechos de cobro, las tarifas y sus modificaciones, y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.

III. Determinar los créditos fiscales y ejercer la facultad económica coactiva; designar y delegar a las personas necesarias que han de desarrollar la función pública para llevarla a cabo y emitir las resoluciones correspondientes, en términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables.

IV. Calificar las infracciones y sanciones a la Ley y demás normas aplicables e imponer las sanciones que procedan.

Artículo 33. ...

Tratándose de los desarrolladores, fraccionadores o cualquier tipo de inversionistas, es obligación de estos realizar las obras para conectarse a las redes generales de infraestructura hidráulica existente, previa factibilidad de servicios y de volúmenes de agua, manifestación de impacto ambiental y demás instrumentos que sean necesarios. De no existir la infraestructura para la conexión, el desarrollador o fraccionador

construirá a su costa las obras que se requieran de acuerdo con las especificaciones que le fije el organismo operador. En el supuesto de que no exista la factibilidad de volúmenes de agua, el desarrollador, fraccionador o cualquier tipo de inversionistas, deberá aportar las concesiones y fuente por los volúmenes requeridos, en su caso, y transmitir las al organismo operador de manera gratuita, en los términos que señale el reglamento.

Las obras ejecutadas en los términos del párrafo anterior, se transmitirán a título gratuito a la junta operadora u organismo operador municipal encargado de prestar el servicio y formarán parte de su patrimonio bajo el régimen de dominio público, razón por la cual, no se formalizará ningún acto jurídico, administrativo o financiero que contravenga o tenga como consecuencia evadir lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 34. La conexión a los servicios y la instalación de aparatos medidores causarán el pago de los derechos correspondientes. Efectuada la conexión, causará el pago de los derechos que fije la tarifa.

Artículo 36. El mantenimiento de las líneas generales de conducción y las de la red pública estará a cargo de las juntas operadoras. La conexión y el mantenimiento de las tomas domiciliarias, desde el arco del aparato medidor, será a cargo de los propietarios o poseedores de los inmuebles.

Artículo 37.

I. a III.

IV. Edificios Públicos Gubernamentales.

V. Escuelas:

a) Públicas.

b) Privadas.

VI. Aquellos otros que determine el Reglamento de esta Ley.

Artículo 39. Las juntas operadoras y organismos operadores municipales, en términos de la presente Ley y su Reglamento correspondiente, fijarán las disposiciones y especificaciones técnicas, administrativas, financieras y legales, para revisar y aprobar, en su caso, planos, proyectos y demás documentación que deban ser incorporados al patrimonio del organismo.

Artículo 40. Ningún usuario estará exento del pago de

los derechos correspondientes, trátense de particulares o de dependencias o entidades de la administración pública de cualquier orden, por lo que en ningún momento se recibirán pagos en especie, salvo disposición expresa del Consejo de Administración de la Junta Central u organismo operador municipal.

Artículo 45. Los usuarios tienen el deber de pagar los servicios públicos que le preste la junta operadora u organismo operador municipal en los términos y plazos que así se determinen por la estructura tarifaria, el contrato de adhesión, el reglamento y demás disposiciones de carácter legal.

Cuando no exista consumo de agua o no se utilice el desagüe de alcantarillado autorizado, la persona usuaria podrá optar por suspender el servicio o bien cubrir el monto de los derechos mínimos fijados en la tarifa correspondiente; en el caso de que sea suspendido el servicio, su re conexión generará un pago relativo a tal fin, el que deberá ser acorde al servicio prestado. Los adeudos generados por cualquiera de los conceptos de derechos y servicios a que se refiere esta Ley, los contenidos en las tarifas, así como las sanciones, tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo que las juntas municipales y rurales, como organismos fiscales autónomos, podrán hacerlos efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado. En caso de mora, se causarán los recargos que fije este último ordenamiento legal.

Artículo 75 BIS. Son Aguas de Jurisdicción Estatal, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

I. Las que no son de propiedad nacional, ni privada.

II. Las que corren en cauces menores a cauces federales.

III. Las lagunas que no tienen declaratoria de propiedad nacional.

IV. Los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en lagunas que no tienen declaratoria de propiedad nacional.

V. Las aguas pluviales captadas por el Estado.

VI. Las aguas residuales tratadas o sin tratar que no son vertidas en cauces de propiedad federal.

VII. Los manantiales que no nacen en cauces y zonas

federales, y que no tengan declaratoria de propiedad federal.

Artículo 93. La impugnación a los actos y resoluciones dictados en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento, lineamientos y demás ordenamientos aplicables, se basará en el procedimiento preceptuado por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y por el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, según corresponda. En lo no previsto se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Por lo que hace al recurso de revocación de los actos y resoluciones de las juntas operadoras y de la propia Junta Central, este se tramitará y substanciará ante la Junta Central.

El recurso de revisión de los actos y resoluciones de las juntas operadoras se tramitará y substanciará ante la Junta Central y tratándose de los de esta última, será ante la Secretaría General de Gobierno.

Las facultades concedidas a las autoridades fiscales estatales las tienen las juntas operadoras en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO DE LAS REFORMAS A LA LEY

Artículo 94. La presente Ley puede ser adicionada, modificada, reformada o abrogada. Para que las adiciones, modificaciones, reformas o derogaciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes presentes, lo acuerde, salvo que se traten de adecuaciones a la legislación nacional en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 31, segundo párrafo, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31.

Son derechos las contraprestaciones establecidas por el Poder Público, conforme a la Ley, en pago de un servicio. También son derechos las contribuciones aprobadas anualmente por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento y las aprobadas anualmente por los Consejos de Administración de los organismos operadores municipales, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado

sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos, de laboratorio y cualquier otro que presten.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 29, fracción VI, y 180, fracción II, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29.

I. a V.

VI. Designar con la aprobación del Ayuntamiento, a los miembros de los Consejos de Administración, Juntas Directivas u órganos equivalentes, a quienes ocupen la Presidencia, Dirección o Gerencia y Comisarías de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal; en los casos de la designación de los Consejos de Administración, a quienes ocupen la Presidencia, Dirección o Gerencia de los organismos operadores municipales del agua, se atenderá a lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

VII. a XXXIX.

ARTÍCULO 180.

I.

II. Agua potable y saneamiento, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; para la prestación de estos servicios se estará a lo establecido y estipulado en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno, vigilancia, funcionamiento, operación, desarrollo y control.

III. a X.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la creación del primer Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, será el actual Consejo Directivo quien nombrará a las Consejerías referidas en la fracción III, incisos j), k) y l), del artículo 12 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, pudiendo, en su caso, permanecer

como integrantes del nuevo Consejo de Administración de la Junta Central quienes ya se encuentren siendo parte del Consejo Directivo actual, incluyendo la Presidencia del mismo.

El Consejo de Administración a que se refiere el párrafo anterior deberá estar plenamente conformado y en operación, a más tardar en los dieciocho meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la creación del primer Consejo de Administración de las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, será el Consejo de Administración de la Junta Central quien designará a las personas que ocupen la Presidencia y las Consejerías a que se refiere la fracción III, incisos d), e), f), y g) del artículo 20 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, pudiendo, en su caso, permanecer como integrantes del nuevo Consejo de Administración de las Juntas Municipales quienes ya se encuentren siendo parte del Consejo Directivo actual, incluyendo la Presidencia del mismo.

Los Consejos de Administración referidos en el párrafo anterior deberán estar plenamente conformados y en operación, a más tardar en los dieciocho meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la creación del primer Consejo de Administración de los organismos operadores municipales del Estado de Chihuahua, será la persona que presida el Ayuntamiento quien nombre al titular de la Presidencia del Consejo y a las Consejerías referidas en la fracción III, incisos c), d), e), y f) del artículo 31 BIS de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, lo cual deberá ser realizado en estricto apego a los requisitos establecidos en el artículo 31 TER de la misma Ley.

El Consejo de Administración referido en el párrafo anterior deberá estar plenamente conformado y en operación, a más tardar en los dieciocho meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez conformados los nuevos Consejos de Administración, los acuerdos tomados válidamente por los Consejos Directivos que desaparecen, continuarán siendo válidos, a menos que sean revocados por el nuevo Consejo.

ARTÍCULO SEXTO.- El Ejecutivo del Estado, emitirá el

Reglamento correspondiente a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, dentro de los ciento ochenta días, posteriores a su entrada en vigor.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto cuando se haga referencia en la Ley del Agua o cualquier otra legislación estatal, al alcantarillado se entenderá que se refiere al alcantarillado sanitado, y por lo que respecta al drenaje, se referirá al drenaje pluvial.

ARTÍCULO OCTAVO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diseño, ejecución, supervisión y mantenimiento del drenaje pluvial, será responsabilidad de las autoridades municipales.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión Especial del Agua, en reunión de fecha doce de del mes diciembre del año dos mil diecisiete.

Por la Comisión Especial del Agua, integrantes, firma y sentido del voto: Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González, Presidente; Dip. Héctor Vega Nevarez, Secretario; Dip. Leticia Ortega Máynez, Vocal].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, perdón.

Sí, Diputada Leticia Ortega.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: Me gustaría hacer uso de la Tribuna, para fijar mi posicionamiento.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: Sí, este tema es de vital importancia por lo tanto es necesario que nosotros, la Fracción Parlamentaria de MORENA, fijemos nuestra postura y nuestro

posicionamiento al respecto.

El 28 de julio del 2010, a través de la resolución 64/292 la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce explícitamente el derecho humano al Agua y al Saneamiento, reafirmando que el agua potable también... limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos, la resolución exhorta los estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, adoptó la observación general número 15 sobre el derecho al agua, el artículo de la fracción I número 1, establece el derecho humano al agua... establece que el derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna, la observación número 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

En nuestra Carta Magna, en el artículo 4, dice textualmente; toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Por lo anteriormente expuesto, quienes suscribimos la presente... el presente posicionamiento político, manifestamos lo siguiente:

Exigimos que el estado asuma su obligación de

garantizar el derecho humano al agua, hacia toda la población en la entidad a través de las instituciones correspondientes y de los sistemas comunitarios de gestión del agua. La presente reforma, no está armonizada con el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales en lo que respecta a la aceptabilidad o accesibilidad económica, significa que el agua y los servicios e instalaciones que permitan tener acceso a ella deben ser asequibles en relación con el ingreso de las personas.

El comité de dicho pacto, establece que los costos asociados con el abastecimiento del agua, no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el pacto, es decir, no debe ser tal que dificulte disponer de otros bienes esenciales como; salud, vivienda, educación u otros derechos humanos, de tal forma que el pago por el servicio debe de tener en cuenta la capacidad económica del usuario y para las clases económicamente menos favorecidas, este cobro podría incluso ser inferior a los costos del suministro, es más, puede darse el caso de que para algunos sectores en extremo empobrecidos el servicio deba ser gratuito.

El servicio del agua es un derecho constitucional y es obligación del gobierno otorgarlo a la población como medio de subsistencia, es un derecho de existencia, con este tipo de reforma se avanza en imponer propuestas centrales hasta arrebatárselo al gobierno la conducción de los asuntos públicos para endosárselos al sector privado.

Se encamina la privatización del agua de manera oculta a través de una estrategia que comenzó en 1982 y ha continuado hasta la fecha tanto en los gobiernos de Acción Nacional, como en los del PRI, con este tipo de reformas va a suceder lo mismo que con Pemex, paraestatales que terminaron en manos de consorcios particulares, nacionales y extranjeros.

En los años 90, al igual que las políticas de apertura con miras a la mercantilización del agua, el gobierno mexicano aceleraría otras políticas,

una de estas medidas son la descentralización. La administración federal decidió acelerar la delegación de los poderes, ligado al manejo del agua.

Las principales características de esta reforma, eran en ese momento; incluir los acueductos y el tratamiento de las aguas como servicio público y delegarlo al municipio; segundo, otorgar concesiones al sector privado para la realización de dichas actividades. Esta reforma eliminaría la competencia entre los estados, en la prestación de servicios, en tanto que establecería la libertad de coordinación y de asociación entre los municipios y les daría nuevas facultades para aprobar reglamentos y disposiciones administrativas para regular los servicios... los servicios bajo su responsabilidad, siempre de acuerdo con las leyes vigentes de cada estado, aquí hacemos un paréntesis, esto es lo que actualmente está sucediendo en el estado de chihuahua con la ley de agua que se pretende aprobar, esta es precisamente una iniciativa que permite generar nuevos reglamentos y disposiciones administrativas para regular los servicios.

En un sentido general, desde el año de 1994 hasta la fecha, se caracteriza por una ola de modificaciones jurídicas a nivel local en prácticamente todo el territorio nacional, en este lapso más del 20% de la explotación del agua en México, paso al control del sector privado, en general la aplicación de estas medidas derivadas de modificaciones jurídicas y de orden constitucional, no solo permitió transferir al sector privado los servicios del agua potable, si no prefigurari... prefigurari... pre... prefigurarían también las modificaciones ulteriores en el sector energético las cuales ya sufrimos.

El 5 de marzo de 2015, se aprobó la Ley de Aguas que en el artículo 24 se establece que los estados, el Distrito Federal y los municipios cuentan con atribuciones como; estimular y fortalecer las capacidades administrativas técnica y de gestión, así como la autosuficiencia financiera de los

prestadores de servicios públicos, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, certificar, incentivar y promover la profesionalización, especi... especialización, tecnificación, calidad, autosuficiencia y sociabilidad en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

El artículo 129, para lograr... también en la Ley de Aguas Nacionales para lograr la promoción y fomento de la participación de los particulares en el financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica federal.

Se observa entonces, que se está siguiendo al pie de la letra la receta rumbo a la mercantilización del agua.

Termino invitando a la reflexión para que cada legislador defina en el ámbito de su respectiva responsabilidad y en congruencia a la hono... hona... hono... honorabilidad de su persona y de la representación que aquí ostentamos, el sentido de su respectivo voto.

En nombre de los diputados de MORENA definimos nuestra postura en contra de cualquier reestructuración administrativa o de cualquier reingeniería por mínima que esta sea en relación al tema del agua.

Muchas gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Se queda registrada su participación.

Si, adelante el Diputado Miguel Vallejo.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- P.M.C.: Só.

Brevemente, nada más para reconocer a la Comisión Dictaminadora, creo que esto es un gran avance en el cuidado del vital liquido y reconocerle esa apertura que tuvo dentro de las iniciativas que

presentamos para el sistema estatal de captación de aguas pluviales, la competencia definitivamente es en esa materia federal pero en coordinación del estado, como el estado así como perfora pozos para sustraer el liquido desde luego que también pueda hacer pozos para captar el liquido, ese... esa falta de pozos de absorción pues permite que las aguas pluviales se vallan y no se queden en este estado que más lo necesitamos.

Hoy en algunos puntos estratégicos de la... la sierra, en algunas llanuras, este liquido se va y desemboca en algunos ríos de sonora, cuando pudiera hacerse pozos de absorción aquí y que se queden [...] acuitaros de Chihuahua. De igual manera planteamos en ese sistema que se incorporaran algunos sistemas dentro de las zonas urbanas, créanme que esto ayudaría a nutrir a estos mantos acuíferos porque avece hablamos mucho del derecho al agua pero si no creamos un sistema que permita que contamos con el agua pues difícilmente se va a poder suministrar.

Cada día se sobre explotan los mantos, hay pozos sin permisos, estamos quedándonos sin agua y sin duda debemos de regresarle ese liquido al subsuelo, es por ello que se pide la creación de este sistema, que bueno que quede incorporado en esta ley y también creo que es importante de hacer un llamado al ejecutivo puesto que leyes hay muchas y hay que... lo importante es su aplicación. En esta materia, creo que vale mucho la pena hacer un esfuerzo si no lo vamos a lamentar en las próximas generaciones cuando se extingan algunos de nuestros mantos.

Muchas gracias y muchas felicidades, señor diputado.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Procederemos a... Diputado Vallejo se queda registrada su participación.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de la Diputada Leticia Ortega Máñez (MORENA) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA)]

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[1 (uno) no registrado del Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), quien justificó su inasistencia.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que obtuvieron treinta votos a favor, cero votos en contra, perdón, dos votos en contra, cero abstenciones, un voto no registrado de los treinta y dos diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 644/2017 I P.O].

[DECRETO No. LXV/RFLYC/0644/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 1; 2, fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII; 3; 4, primer párrafo y fracción I; 6, fracciones I y III; 7, fracciones II y IX; 9; 10, apartado A), fracciones I y VI; apartado B), primer párrafo y fracciones I, II, V, VII, VIII, IX, XI y XII; 11, párrafo primero, la fracción III, en sus párrafos primero y tercero, y los párrafos segundo y tercero; 12, 13, 15; 16, párrafo primero y las fracciones I, III, IV, V, VI y VII; 17, párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V y VI; y del Título Primero la denominación del Capítulo IV; 18, 19, 20, 21; 22, párrafo primero, y las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII y XIII; 24, 25; 26, tercer párrafo; 27, 28, 29, 30, 31; 33, segundo y tercer párrafos; 34, primer párrafo; 36; 37, fracción IV; 39, primer párrafo; 40; 45, primer y segundo párrafos; 93, primer y segundo párrafos; se ADICIONAN los artículos 1, con un tercer párrafo; 2, con la fracción XI; 4 BIS; 6, con una fracción XII; 9, con un segundo y tercer párrafos; 11, párrafo primero, fracción III con un cuarto párrafo, y un párrafo cuarto; 12 BIS, 12 TER, 13 BIS, 14 BIS, 15 BIS; 16, con las fracciones VIII, IX y X; 20 BIS, 20 TER, 20 CUÁTER; 20 QUINQUIES; 21 BIS, 23 BIS, 23 TER, 24 BIS, 25 BIS, 27 BIS; al Título Primero, el Capítulo IV BIS denominado "De las Autoridades Municipales" y los artículos 27 TER, 27 CUÁTER y 27 QUINQUIES; 28, con un segundo, tercer y cuarto párrafos; 31 BIS, 31 TER, 31 CUÁTER, 31 QUINQUIES, 31 SEXIES, 31 SEPTIES, 31 OCTIES, 31 NONIES, 31 DECIES, 31 UNDECIES, 31 DUODECIES; 37, con las fracciones V y VI; 75 BIS; 93, párrafos tercero y cuarto; el Título Quinto denominado De las Reformas a la Ley; y el artículo 94; y

se DEROGAN del artículo 22, las fracciones III y VI; todos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto regular en el Estado de Chihuahua la participación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, en la planeación, administración, manejo y conservación del recurso agua.

Se declara de utilidad pública e interés social la prestación de los servicios públicos de agua, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, así como la realización de los estudios, proyectos y obras relacionados con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado y la mitigación y adaptación del cambio climático.

La presente Ley reconoce el derecho de todas las personas a tener acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible, al saneamiento de las aguas residuales y a su disposición.

Artículo 2.

I. La planeación, administración, conservación, ejecución de proyectos y obras relacionadas con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado. Para lo cual se tomará en consideración la adaptación del cambio climático y la mitigación de sus efectos.

II. y III.

IV. La organización, supervisión, revisión y funcionamiento de los organismos operadores de los sistemas de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos y, en su caso, del drenaje pluvial.

V. La planeación, administración y conservación de los sistemas de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, a cargo de entidades estatales o municipales.

VI. La prestación de los servicios públicos de agua, drenaje pluvial, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos, de laboratorio y demás servicios.

VII. La recuperación de los costos de inversión, operación, construcción, ampliación, conservación, mantenimiento y sustentabilidad de los sistemas de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

VIII. La coordinación entre el Estado y los municipios, y de estos con la Federación, para la realización de acciones relacionadas con el uso o aprovechamiento del agua, así como la conservación de las fuentes de abastecimiento de agua y de los recursos hídricos superficiales y del subsuelo, estos últimos previo convenio con la Federación. Se creará un Sistema Estatal de Infiltración de agua pluvial en las zonas geográficas del Estado, para lo cual deberá basarse en los estudios que determinen los lugares susceptibles de recarga de acuerdo a su capacidad de infiltración y permeabilidad, previo convenio con la Federación y de conformidad a lo establecido en el Reglamento.

IX. y X.

XI. El fomento de la investigación y desarrollo de tecnología para la adecuada gestión del agua.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. AGUA: Es un bien de dominio público, vital, vulnerable y finito, con valor social, ambiental y económico, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental de las autoridades en materia de agua y de la sociedad.

II. AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL: Aquellas que, conforme a lo establecido en el artículo 27, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sean consideradas como parte integrante de los terrenos propiedad del Estado de Chihuahua, por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, o su aprovechamiento pueda estar sujeto a las disposiciones que dicte el Gobierno del Estado.

III. AGUA POTABLE: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

IV. AGUA RECICLADA: Aquella residual que, habiendo o no recibido tratamiento, es reintroducida en el proceso que la generó.

V. AGUA RESIDUAL: Aquella de composición variada

proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, pecuario, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

VI. AGUA RESIDUAL TRATADA: Aquella de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual.

VII. ALCANTARILLADO SANITARIO: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales a la planta de tratamiento u otro sitio de disposición final.

VIII. CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: El área geográfica en donde un organismo operador se encarga de prestar el servicio de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

IX. COMITÉS DEL AGUA: Organismos operadores del agua, conformados por vecinos de un asentamiento poblacional en el que no existe otro tipo de organismo operador del agua, población en cuya demarcación territorial se enmarca su radio de acción, para ser auxiliares de la Junta Central de Agua y Saneamiento o Juntas Operadoras en la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

X. CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES: El conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus límites máximos permisibles en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal, establecidos por la autoridad competente, previo estudio técnico correspondiente, con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como proteger la infraestructura de dichos sistemas.

XI. CONSUMO HUMANO: El agua utilizada para beber, cocinar, preparar alimentos e higiene personal; la empleada en la industria alimentaria que pueda afectar el producto alimenticio y, en general, la que pueda afectar la salud de los consumidores.

XII. CONTAMINANTES: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio

ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

XIII. **DERIVACIÓN:** La conexión a la instalación hidráulica interior de un predio para abastecer de agua a uno o más usuarios localizados en el mismo o en otro contiguo.

XIV. **DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES:** Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado sanitario.

XV. **DESCARGA PLUVIAL:** Acción de verter agua de escurrimiento pluvial a los sistemas de drenaje pluvial.

XVI. **DISPOSITIVO DE AFORO:** Estructura diseñada para la medición del caudal de agua residual que se vierte al sistema de alcantarillado sanitario.

XVII. **DRENAJE PLUVIAL:** Sistema de conductos cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios, para el desagüe y alejamiento de las aguas pluviales.

XVIII. **ESTRUCTURA TARIFARIA:** Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la presente Ley.

XIX. **FACTIBILIDAD DE SERVICIOS:** Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

XX. **FACTIBILIDAD DE VOLÚMENES DE AGUAS:** Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar los volúmenes de agua para los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

XXI. **JUNTA CENTRAL:** Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

XXII. **JUNTA DISTRITAL:** Junta Distrital de Agua y Saneamiento bajo la coordinación sectorial de la Junta Central de Agua y Saneamiento.

XXIII. **JUNTA MUNICIPAL:** Junta Municipal de Agua y Saneamiento que se encuentra bajo la coordinación sectorial de la Junta Central de Agua y Saneamiento.

XXIV. **JUNTAS OPERADORAS:** Las juntas municipales, distritales o rurales de agua y saneamiento, bajo la coordinación sectorial de la Junta Central de Agua y Saneamiento.

XXV. **JUNTA RURAL:** Junta Rural de Agua y Saneamiento que se encuentra bajo la coordinación sectorial de la Junta Central de Agua y Saneamiento.

XXVI. **LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE (L.M.P.):** Valor o rango asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente.

XXVII. **MANEJO:** Conjunto de actividades que incluyen el almacenamiento, recolección, transporte, alojamiento, descarga, rehusó, tratamiento, reciclaje y conducción de las aguas residuales y lodos.

XXVIII. **MUESTRA COMPUESTA:** La que resulta de mezclar el número de muestras simples, según la normatividad aplicable.

XXIX. **MUESTRA INSTANTÁNEA:** Es la muestra tomada de manera aleatoria en el punto de descarga, con el volumen suficiente para su caracterización.

XXX. **MUESTRA SIMPLE:** Es la muestra tomada en el punto de descarga, de manera continua, en día normal de operación, que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que generan la descarga, durante el tiempo necesario para completar el volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.

XXXI. **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL:** Organismo Operador de Agua y Saneamiento que no está bajo la coordinación sectorial de la Junta Central de Agua y Saneamiento.

XXXII. **PARÁMETRO:** Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

XXXIII. **PRETRATAMIENTO:** Proceso previo al tratamiento mediante el cual se remueven o estabilizan los contaminantes básicos presentes en las aguas residuales antes de la conexión del alcantarillado municipal o del ingreso al proceso de tratamiento.

XXXIV. PROMEDIO DIARIO (P.D.): Es el valor que resulta del análisis de una muestra compuesta, tomada en un día representativo del proceso generador de la descarga.

XXXV. RESIDUOS PELIGROSOS: Todo residuo en cualquier estado físico que, de acuerdo con la normatividad vigente, posea características de corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable y/o biológico-infeccioso, representando un peligro al equilibrio ecológico o al ambiente.

XXXVI. REUSO DE AGUA: Proceso de utilización de aguas residuales que habiendo o no recibido tratamiento, se aplican en la misma actividad que las generó o en cualquier otra, para su mejor aprovechamiento.

XXXVII. SANEAMIENTO: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

XXXVIII. TARIFA: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

XXXIX. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

XL. USUARIO: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual tratada.

Artículo 4. Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamientos de aguas residuales y disposición final de lodos, en los términos de la presente Ley, estarán a cargo de:

I. La Junta Central, a través de las juntas operadoras y comités del agua.

II.

Artículo 4 BIS. La política hídrica en el Estado se sustentará en los siguientes principios rectores:

I. El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y eficacia, cumpliendo con la normatividad aplicable.

II. La gestión integrada de los recursos hídricos es la base de la política estatal y se realizará en concordancia con las políticas de sustentabilidad hídrica y estrategias de largo plazo establecidas por la Federación.

III. La gestión del agua debe generar recursos económicos y financieros suficientes, para que las Juntas Operadoras y organismos operadores municipales realicen sus tareas inherentes, en forma autosustentable, y ejecuten los programas hídricos de desarrollo sostenible orientados a la cobertura universal de los servicios públicos en el Estado.

IV. La gestión integrada de los recursos hídricos se basa en el uso sustentable de las aguas y la interrelación que existe con los seres humanos y el medio ambiente.

V. Las autoridades instrumentarán las acciones correspondientes para que el desarrollo de los centros urbanos, se realice promoviendo el ordenamiento territorial y los mecanismos necesarios para proporcionar los servicios públicos de conformidad con esta Ley, procurando en todo momento el equilibrio hídrico.

VI. Las autoridades promoverán que las Juntas Operadoras y demás órganos competentes suscriban convenios y acuerdos para el cumplimiento de su objeto, atendiendo a criterios de eficiencia, calidad y cobertura en materia de gestión del agua.

VII. La determinación de las acciones a ejecutar en la materia, considerará las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, particularmente las de la población en condiciones de vulnerabilidad, su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación.

VIII. Las personas que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad con independencia de hacerse acreedoras a las sanciones que establezcan las leyes aplicables.

Los principios de política hídrica estatal, serán fundamentales en la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley y guiarán las acciones de las autoridades en materia de agua.

Artículo 6.

I. La propuesta, formulación y promoción de las políticas que orienten el fomento y desarrollo hidráulico en el Estado, así como garantizar el acceso de cualquier persona al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible; al saneamiento de las aguas residuales y a su disposición.

II.

III. El aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, incluido su inventario y registro, así como la planeación, promoción, estímulo y, en su caso, ejecución de las acciones que sean necesarias para la prevención y control de la contaminación del agua, además de definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso sustentable de los recursos hídricos, a través del fomento de la participación de la Federación, los municipios y la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

IV. a XI.

XII. Coordinarse con los Ayuntamientos que cuenten con organismos operadores municipales, para todos los asuntos relacionados con los usos, aprovechamiento y servicios del agua. Para estos efectos, las dependencias y municipios del Estado aportarán la información correspondiente.

Artículo 7.

I.

II. Promover el desarrollo de sistemas de riego y drenaje pluvial, de los sistemas acuícolas y de la infraestructura hidráulica para el control de inundaciones.

III. a VIII.

IX. Apoyar, en coordinación con las dependencias estatales, en la consolidación y desarrollo técnico a las asociaciones de los usuarios de los distritos y unidades de riego y drenaje pluvial.

X. a XIII.

Artículo 9. La Junta Central es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, con funciones de autoridad administrativa para

organizar, dirigir, coordinar, evaluar y, en su caso, auditar y fiscalizar a las juntas operadoras, así como para llevar a cabo los Programas Hidráulico e Hídrico del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades estatales y organismos operadores municipales vinculados a la materia del agua. El domicilio legal de la Junta Central se asienta en la Capital del Estado.

Para el correcto desempeño de sus atribuciones, la Junta Central contará con una Dirección Ejecutiva, una Dirección Financiera, una Dirección Jurídica, una Dirección Técnica, así como las Direcciones, Subdirecciones y demás unidades técnico administrativas que sean necesarias para cumplir sus objetivos.

De igual manera contará con un órgano de control interno, con dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría encargada del Control Interno del Ejecutivo, con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Artículo 10.

A)

I. Coordinar las acciones del Estado, municipios y particulares, y de estos con la Federación, cuando así corresponda, en obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

II. a V.

VI. Promover el desarrollo de la investigación científica para la evaluación cuantitativa y cualitativa, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad, incluyendo la difusión, formación y capacitación de recursos humanos del orden estatal y municipal; para su aprovechamiento sustentable y uso racional, así como para la incorporación de procedimientos y tecnologías orientadas a su uso eficiente y conservación en la prestación de los servicios públicos.

VII. a X.

B) En materia de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos:

I. Vigilar la organización, administración y funcionamiento de las

juntas operadoras, de los organismos operadores municipales, así como de los comités del agua.

II. Proporcionar asesoría y asistencia técnica a las juntas operadoras y, previo convenio, a los organismos operadores municipales, así como organizar el cuerpo del servicio profesional de agua y saneamiento de carácter permanente y con funciones especializadas en el área técnica, financiera y administrativa, cuyos miembros deberán cubrir el requisito de formación profesional y capacitación correspondiente; de igual modo, prestar servicios de apoyo, dirección, vigilancia, fiscalización y auditoría, sin perjuicio de las facultades del Congreso del Estado, a las juntas operadoras y comités del agua establecidos en el Estado, y a estos últimos conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Junta Central aprobados por su Consejo de Administración.

III. y IV.

V. Auditar y fiscalizar, en su caso, todos los ingresos y egresos de las juntas operadoras y comités del agua, sin perjuicio de las facultades de otras autoridades en la materia.

VI.

VII. Elaborar su proyecto de ingresos y egresos, así como recibir los anteproyectos de ingresos y egresos de las juntas operadoras a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre del año anterior al que corresponda su vigencia, lo que someterá a la aprobación del Consejo de Administración a más tardar en la segunda quincena del mismo mes.

VIII. Invertir y ejecutar, en su caso, obras de infraestructura hidráulica, con el objeto de captar, potabilizar, almacenar, distribuir y sanear el agua, así como las demás referentes a la prestación de los servicios materia de la presente Ley, en los términos de los convenios que al efecto se celebren con los municipios, el Estado, la Federación y demás instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

IX. Rendir informes al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre movimientos financieros, tanto en lo referente a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, como a las juntas operadoras.

X.

XI. Promover el establecimiento y difusión de normas relativas a la realización de obras y a la construcción, operación,

administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución del agua, alcantarillado sanitario, saneamiento de aguas residuales, disposición final de lodos y para el drenaje pluvial a cargo de los municipios.

XII. Asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica, administrativa y legal a las juntas operadoras, así como a los comités del agua en el Estado; tratándose de organismos operadores municipales, deberá existir convenio previo.

XIII. a XVI.

Artículo 11.

I y II.

III. El cinco por ciento de la totalidad de los ingresos por derechos mensuales percibidos por los servicios públicos prestados a cargo de las juntas operadoras.

La omisión a la obligación señalada en los párrafos anteriores será sancionada en los términos que disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

Las aportaciones señaladas tienen el carácter de prioritarias y preferentes frente a cualquier otra erogación prevista por el presupuesto de egresos de las juntas operadoras, por lo que será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de cada una de estas vigilar el cumplimiento de lo anterior.

IV. a VII.

Los bienes afectos directamente a la Junta Central y a las juntas operadoras serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Los bienes inmuebles de la Junta Central y de las juntas operadoras, destinados directamente a la prestación de los servicios públicos hidráulicos estatales a que se refiere la presente Ley, se consideran bienes del dominio público del Estado.

Los ingresos percibidos con motivo del cobro de las tarifas por los servicios de laboratorio que presta a los usuarios, deberán ser destinados exclusivamente para el uso, funcionamiento y mejoramiento del laboratorio, así como cualquier otro ingreso obtenido por los servicios que preste este.

Artículo 12. La Junta Central tendrá un Consejo de Administración, integrado por:

I. Una persona que ocupe la Presidencia, quien será nombrada y removida por el Gobernador del Estado.

II. Una Secretaría, nombramiento que recaerá en la persona que ocupe la titularidad de la Dirección Jurídica de la Junta Central, quien tendrá voz, pero sin voto.

III. Trece consejerías, que serán ocupadas por las personas titulares de las dependencias gubernamentales o los representantes de los sectores siguientes:

- a) Secretaría General de Gobierno.
- b) Secretaría de Hacienda.
- c) Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- d) Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- e) Secretaría de Desarrollo Rural.
- f) Secretaría de Salud.
- g) Secretaría de Desarrollo Municipal.
- h) Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua.
- i) Al Poder Legislativo del Estado, preferentemente quien ocupe la Presidencia de la Comisión Legislativa en la materia.
- j) Una persona representante del sector académico y/o de investigación.
- k) Las personas representantes del sector empresarial, las cuales deberán ser una de la Región Norte, Noreste y Noroeste, y la otra de la Región Centro y Sur del Estado.
- l) Una persona representante de los Colegios de Profesionistas, relacionados con la problemática del agua.

También formarán parte del Consejo las personas que ocupen la titularidad de las Direcciones Ejecutiva y Financiera, con derecho a voz, pero sin voto.

Los cargos de la Consejería serán honoríficos, sin excepción, deberán desempeñar las funciones que el propio Consejo de Administración, la Ley y demás ordenamientos aplicables les asignen y ejercer por períodos cuya duración y escalonamiento

provean al ejercicio autónomo de sus funciones, continuidad de sus acciones y equilibrio en sus decisiones.

Artículo 12 BIS. Las personas que pretendan ocupar el cargo de Consejeros de los señalados en los incisos j), k) y l) del artículo 12, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener una representatividad regional.

II. Haberse desempeñado, durante al menos dos años, ya sea en los ámbitos profesional, empresarial, docente o de investigación, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria en el sector del agua y/o administración para cumplir con las funciones de Consejería de la Junta.

III. No haber sido funcionario público de cualquier orden de gobierno en el año inmediato anterior, ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación.

IV. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión, y tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.

V. Para que pueda desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditado a intereses personales y/o económicos, no deberán ser prestadores de servicios, proveedores, contratistas, deudores o acreedores o empleados de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general; concesionarios, consejeros, asesores o empleados de una persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general.

Artículo 12 TER. Los miembros del Consejo de Administración conformarán el Comité Técnico de Evaluación, quienes se encargarán de emitir oportunamente las convocatorias públicas abiertas necesarias para la renovación de los miembros por elección del Consejo de Administración, señalados en los incisos j), k) y l) del artículo 12, en la que señalarán las etapas completas para el procedimiento, criterios de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes a miembros, fechas límites y plazos, sujetándose a los siguientes términos:

- a) Serán electos en el tercer y noveno semestres de cada administración estatal y entrarán en funciones al inicio del

cuarto y décimo semestres, respectivamente.

- b) Podrán ser ratificados por el Consejo, por un período inmediato, en una sola ocasión.
- c) Podrá participar cualquier persona que tenga la ciudadanía mexicana que cumpla con los requisitos que señala la presente Ley.

Para cada uno de las consejerías de los incisos j), k) y l), del artículo 12 se nombrará una persona suplente, quien entrará en funciones en caso de renuncia o remoción.

Los cargos de las Consejerías serán honoríficos, sin excepción, deberán desempeñar las funciones que la Ley, los ordenamientos aplicables y el Consejo de Administración, les asignen, y ejercer por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones, continuidad de sus acciones y equilibrio en sus decisiones.

Las personas integrantes del Consejo que se desempeñan como funcionarias o servidoras públicas durarán en el cargo el término que dure su responsabilidad, pudiendo designar una persona suplente, quien deberá tener el nivel inmediato inferior, salvo el caso del integrante del Poder Legislativo.

En caso de renuncia o remoción de una persona integrante de la Consejería de los señalados en los incisos j), k) y l) del artículo 12, el Consejo llamará al suplente por el término restante de su período.

Artículo 13. El Consejo de Administración de la Junta Central sesionará ordinariamente al menos seis veces al año, y extraordinariamente cuando así se convoque.

Las Sesiones del Consejo serán dirigidas por quien ocupe la Presidencia.

El Consejo se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de las personas integrantes.

Todas sus sesiones deberán de ser públicas y transmitirse en vivo vía electrónica; cada sesión deberá celebrarse de acuerdo a un orden del día, el cual se dará a conocer a los miembros del Consejo, por lo menos con dos días hábiles de anticipación en los casos de sesiones ordinarias, y con doce horas de anticipación en los casos de sesiones extraordinarias; sus acuerdos se asentarán en el acta correspondiente, en la que se consignarán, por lo menos, los integrantes del Consejo

que estuvieron presentes y las resoluciones aprobadas, misma que deberá ser inscrita en el Libro de Actas que para cada año corresponda.

Sus acuerdos y determinaciones se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes y, en caso de empate, tendrá la Presidencia voto de calidad.

Artículo 13 BIS. El Consejo de Administración de la Junta Central tendrá las siguientes facultades:

I. Nombrar y remover a las personas que ocupen la titularidad de la Dirección Ejecutiva, así como de las del nivel de Dirección.

II. Nombrar a las personas que ocupen la titularidad de las Presidencias de los Consejos de Administración de las juntas operadoras, a partir de la terna que los mismos Consejos de Administración le envíen y, en su caso, removerlos.

III. Nombrar y remover, en su calidad de Comité Técnico de Evaluación, a las personas que ocupen la titularidad las Consejerías por elección.

IV. Aprobar los proyectos de ingresos y egresos, y demás servicios que preste.

V. Conocer de los informes sobre los estados financieros de la Junta Central y de las juntas operadoras, sin perjuicio de las facultades del Congreso del Estado, en la materia.

VI. Aprobar los ingresos y egresos, los estados financieros, así como los derechos de cobro, las tarifas o, en su caso, sus modificaciones, correspondientes a las juntas operadoras.

VII. Aprobar el Programa Operativo Anual de la Junta Central y de las juntas operadoras.

VIII. Autorizar la solicitud al H. Congreso del Estado para contratar el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos de la Junta Central y las juntas operadoras.

IX. Aprobar las erogaciones de carácter extraordinario del presupuesto.

X. Determinar la política financiera que deba prevalecer en el cobro de los derechos, cuotas o tarifas, así como en los lineamientos de bonificaciones que deban implementar las juntas operadoras.

XI. Autorizar la solicitud al H. Congreso del Estado para

contratar créditos y garantías por parte de las juntas operadoras.

XII. Aprobar la contratación de deuda a corto plazo, de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XIII. Aprobar la enajenación de bienes inmuebles de la Junta Central, sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable.

XIV. Aprobar la enajenación de bienes muebles de la Junta Central, así como de las juntas operadoras. En el caso de bienes muebles de las juntas operadoras, se deberá someter a aprobación cuando el valor del bien sea superior a un importe de treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevados al año, sin considerar los impuestos que genere dicha operación.

XV. Aprobar la celebración de contratos de obra y adquisiciones, servicios profesionales, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos y demás actos de la Junta Central y, en su caso, de las juntas operadoras, así como todos los actos de carácter extraordinario.

XVI. Aprobar la transmisión de apoyos económicos de la Junta Central a las juntas operadoras y organismos operadores municipales, o entre estos últimos.

XVII. Definir el ámbito de competencia de las juntas operadoras.

XVIII. Aprobar el reglamento interior de la Junta Central y de las juntas operadoras.

XIX. Aprobar el Estatuto Orgánico de la Junta Central y sus modificaciones; así como los manuales de organización y de procedimientos.

XX. Aprobar su estructura orgánica, así como la de las juntas operadoras.

XXI. Realizar todas las actividades que sean necesarias, en el ámbito de su competencia, para lograr que las juntas operadoras presten a la comunidad servicios adecuados y eficientes, de conformidad con la presente Ley y demás normatividad aplicable.

XXII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, el Estatuto

Orgánico y otras disposiciones legales.

Artículo 14 BIS. Para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva de la Junta Central se requiere:

I. Contar con estudios profesionales y haberse desempeñado en actividades que proporcionen la experiencia técnica y administrativa, necesaria para cumplir con sus funciones.

II. Para que pueda desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditado a intereses personales y/o económicos, no deberán ser prestadores de servicios, proveedores, contratistas, deudores o acreedores de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general; concesionarios, consejeros, asesores o empleados de una persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general.

Quien ocupe la titularidad de la Dirección Ejecutiva de la Junta Central será aprobada por el Consejo, a propuesta de quien lo presida, y participará en las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 15. Son facultades de la Presidencia del Consejo de Administración de la Junta Central, de forma enunciativa pero no limitativa:

I. Presidir las sesiones del Consejo.

II. Representar al Consejo.

III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración.

IV. Solicitar a la Secretaría General de Gobierno la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de las tarifas correspondientes o, en su caso, de sus modificaciones.

V. Someter al Consejo de Administración, para su aprobación, los proyectos de ingresos y egresos, y las tarifas por los servicios que preste.

VI. Someter al Consejo de Administración los informes de los estados financieros de la Junta Central, sin perjuicio de las facultades del Congreso del Estado, en la materia.

VII. Supervisar la implementación del Programa Operativo

Anual.

VIII. Gestionar la obtención de contratos de financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, previa autorización del Consejo de Administración, y aprobación del Poder Legislativo, en los términos de la legislación aplicable.

IX. Proponer para la aprobación del Consejo de Administración, a solicitud de la Dirección Ejecutiva, la política financiera que deba prevalecer en el cobro de los derechos, cuotas o tarifas, así como en los lineamientos de bonificaciones, ajustes y descuentos que deban implementar los organismos operadores.

X. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, así como con los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común.

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, a través de las dependencias y personal de la Junta Central que se determine.

XII. Someter a la aprobación del Consejo de Administración, el proyecto de Estatuto Orgánico del Organismo y sus modificaciones; así como los manuales de organización y de procedimientos.

XIII. Someter a la aprobación del Consejo de Administración, a solicitud de la Dirección Ejecutiva, el orden de prioridad de las acciones y obras, a fin de que los recursos se orienten hacia aquellas que tengan mayor impacto económico y beneficio social.

XIV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas planteados por las juntas operadoras.

XV. Evaluar, cuando así se requiera, los créditos que se otorguen a las juntas municipales y rurales.

XVI. Las demás que le señalen el Consejo de Administración, la presente Ley, su Reglamento, estatutos y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 15 BIS. Son facultades y obligaciones de la Dirección Ejecutiva de la Junta Central:

I. Representar legalmente a la Junta Central, ante las

autoridades fiscales y administrativas, agrarias, mercantiles, penales, de la salud, del trabajo, y judiciales y demás, con las más amplias facultades generales, aun aquellas que requieran cláusulas especiales conforme a la ley; estará investido de poder general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración, previo acuerdo del Consejo de Administración; podrá suscribir títulos de créditos a nombre del organismo con firma mancomunada de quien ocupe la titularidad de la Dirección Financiera; formular querellas y denuncias; otorgar el perdón extintivo de la pretensión punitiva; elaborar y absolver posiciones; promover y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; emitir, avalar y negociar títulos de crédito; otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, las que requieran cláusula especial o autorización, así como sustituir y revocar mandatos o poderes generales o especiales. Para realizar actos de dominio sobre bienes del régimen de dominio privado, requerirá acuerdo previo del Consejo de Administración. Así mismo, podrá delegar funciones y facultades mediante acuerdo específico.

II. Suscribir y formalizar, a nombre de las juntas operadoras, acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos con la Federación, municipios y organismos nacionales e internacionales. Además, supervisar la aplicación de los programas federales y estatales en materia de agua.

III. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Junta Central, las juntas operadoras, organismos operadores municipales y comités del agua, para lograr una mayor eficiencia y eficacia.

IV. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.

V. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Junta Central y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.

VI. Suscribir, junto con quien ocupe la Dirección Financiera, en nombre de la Junta Central, los títulos de crédito, contratos y demás actos relativos al patrimonio de la Junta Central.

Para el ejercicio de la facultad a que se refiere esta fracción, deberá obtenerse previamente la autorización del Poder Legislativo, en los términos de la legislación aplicable.

VII. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo de

Administración las de carácter extraordinario.

VIII. Rendir los informes siguientes:

- a) Anual de actividades de la Junta Central.
- b) De cumplimiento de acuerdos del Consejo de Administración.
- c) De resultados de los estados financieros de la Junta Central.
- d) Mensual de actividades que incluya el Sistema de Indicadores, el Reporte de las Incidencias sobre la Observancia de la Normatividad Administrativa, el avance del cumplimiento del Programa Operativo Anual y las recomendaciones emitidas para corregir las observaciones detectadas.

IX. Nombrar y remover libremente al personal de la Junta Central, a excepción de las Direcciones, lo cual informará al Consejo de Administración en sesión inmediata posterior.

X. Emitir dictámenes, así como efectuar rescisiones de los contratos, convenios, o cualquier acuerdo de voluntades celebrado con los empleados, usuarios, prestadores de servicios, proveedores, contratistas o cualquier persona física o moral, privada o pública.

XI. Enviar al Consejo de Administración, para su aprobación, los lineamientos y políticas, técnicas, administrativas y financieras, necesarias para el ejercicio de las facultades de la Junta Central y las juntas operadoras.

XII. Supervisar a las juntas operadoras y, en su caso, a los organismos operadores municipales, realizando la auditoría correspondiente.

XIII. Proponer al Consejo de Administración la conformación de juntas distritales.

XIV. Vigilar que los bienes propiedad de la Junta Central cumplan con todos los requisitos legales y se encuentren debidamente inventariados, a través de la Dirección Jurídica y la Dirección Financiera, respectivamente.

XV. Tramitar y resolver las quejas que, por conducto del personal de la Junta Central, se presenten en relación al funcionamiento o administración general de la Junta Central, según los procedimientos y normas que señale el reglamento.

XVI. Calificar las infracciones a esta Ley e imponer las sanciones correspondientes, recaudando las pecuniarias a través del procedimiento administrativo de ejecución

correspondiente.

XVII. Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación, por medio de su propio personal, de las juntas operadoras o de quien designe.

XVIII. Ordenar que se practiquen en forma regular y periódica, por medio de su propio personal, de las juntas operadoras o de quien designe, la toma de muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable.

XIX. Ordenar que se lleve una bitácora de la operación de los aprovechamientos de agua, por medio de su propio personal, de las juntas operadoras o de quien designe, en la que se registre en forma regular y periódica caudales y volúmenes alumbrados, profundidad de los niveles estáticos y dinámicos, consumos de energía, eficiencia electromecánica y cualquier otro indicador relevante que permita diagnosticar el estado de funcionamiento del aprovechamiento, del equipo hidráulico y electromecánico instalado, con la finalidad de prever en forma oportuna acciones correctivas, de mantenimiento o de reposición. Adicionalmente esta información se considera importante para la elaboración de estudios relacionados con el funcionamiento de los acuíferos en forma regional y local, así como en el desarrollo de proyectos hidráulicos para el suministro de agua potable a la población.

XX. Resolver sobre los recursos administrativos de revocación que se interpongan en contra de actos que emita la Junta Central y las juntas operadoras, en su carácter de autoridad.

XXI. Realizar los estudios y análisis técnicos, económicos y financieros necesarios para evaluar la relación costo-beneficio de las obras y su impacto social.

XXII. Elaborar y actualizar los indicadores institucionales de la Junta Central y sus organismos dependientes, así como coadyuvar en el establecimiento de estándares de calidad y productividad para cada indicador institucional.

XXIII. Formular el programa de operación y calidad de la Junta Central y de las juntas operadoras, y someterlo a la autorización del Consejo de Administración e implantarlo.

XXIV. Instrumentar, de manera sistemática, los programas de

mejora de la gestión y las evaluaciones de resultado de las diferentes áreas que integran la Junta Central y las juntas operadoras.

XXV. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, los estados financieros mensuales elaborados por la Dirección Financiera.

XXVI. Realizar todas las actividades que sean necesarias, dentro de su ámbito de competencias, para lograr que las juntas operadoras presten a la comunidad servicios adecuados y eficientes, de conformidad con la ley y los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y legales a que haya lugar.

XXVII. Las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley, el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, los estatutos y los reglamentos respectivos o los que le otorgue el Consejo de Administración.

Artículo 16. Son atribuciones de la Dirección Financiera:

I. Establecer los lineamientos contables de cobro y recaudación de los fondos provenientes de los presupuestos de ingresos y egresos de la Junta Central y las juntas operadoras.

II.

III. Realizar, el día último de cada mes, el corte de caja para determinar el movimiento de ingresos y egresos y elaborar los informes financieros mensuales, que deberán someterse a la aprobación del Consejo de Administración.

IV. Supervisar, en su caso, a las juntas operadoras, realizando la auditoría correspondiente y, de acuerdo con su resultado, iniciar el procedimiento legal que corresponda o determinar los ajustes administrativos a que haya lugar.

V. Llevar la contabilidad y el control de presupuestos de ingresos y egresos de la Junta Central y hacer las observaciones necesarias respecto a la de las juntas operadoras.

VI. Intervenir en todos los actos que tengan relación con la afectación al patrimonio de la Junta Central o el de las juntas operadoras.

VII. Dar la opinión técnica respecto al estado que guarda la hacienda pública para la contratación de créditos, garantías y préstamos que realice la Junta Central a las juntas operadoras,

y remitirlas al Consejo de la Junta Central para su aprobación.

VIII. Autorizar la transmisión de apoyos económicos de la Junta Central a las juntas operadoras y organismos operadores municipales, o entre estos últimos, cuando la cantidad sea de un monto inferior a 35 veces el valor diario de Unidades de Medida y Actualización elevados al año.

IX. Participar en las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero sin voto.

X. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 17. La Secretaría del Consejo de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suscribir las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración.

II. Levantar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración.

III. Llevar el control y resguardo de los libros de actas del Consejo de Administración y expedir copias certificadas y anexos de estas.

IV. Llevar la correspondencia y archivo relacionado con el Consejo de Administración, y expedir las certificaciones que sean necesarias respecto de aquella información, documentación y demás que emanen o tengan relación directa con la Junta Central, con motivo de las actividades propias.

V. Someter al Consejo de Administración, para su aprobación, propuestas y solicitudes de los organismos operadores.

VI. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.

VII.

CAPÍTULO IV DE LAS JUNTAS OPERADORAS

Artículo 18. Las juntas municipales de agua y saneamiento son organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, bajo la coordinación sectorial de la Junta Central, de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, facultados para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, requeridos dentro

de una circunscripción territorial determinada. El domicilio legal de dichas juntas será dentro del municipio en el que operen.

Artículo 19. Para el correcto desarrollo de sus atribuciones, las juntas municipales contarán con una Dirección Ejecutiva, una Dirección Financiera, y de acuerdo a su capacidad financiera, podrán contar con las Direcciones Jurídica y Técnica, así como con las Direcciones, Subdirecciones y demás áreas técnico administrativas necesarias para cumplir con sus objetivos.

De igual manera contará con un órgano de control interno, con dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría encargada del Control Interno del Ejecutivo, con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Artículo 20. Las juntas municipales tendrán un Consejo de Administración integrado por:

I. Una Presidencia, cuyo titular será nombrado y removido por el Consejo de Administración de la Junta Central, a propuesta de una terna que le envíe el Consejo de Administración de la junta municipal, conformada por personas externas al propio Consejo de Administración de la junta municipal, y deberá representar la pluralidad de los integrantes.

II. La Secretaría, nombramiento que recaerá en quien ocupe la Dirección Jurídica o Financiera, con voz, pero sin voto.

III. Doce Consejerías, que serán ocupadas por las personas titulares de las dependencias gubernamentales o los representantes de los sectores siguientes:

a) La persona titular de la Presidencia Municipal, quien podrá nombrar un suplente que tenga el cargo de titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o, en su caso, de la Dirección de Obras Públicas.

b) Cuatro representantes de Gobierno del Estado, quienes deberán ser:

1. Una persona de la Secretaría de Hacienda, designada por quien ocupe la titularidad de esa Secretaría.

2. Una persona de la Junta Central, designada por la persona titular de la Dirección Ejecutiva.

3. Una persona de la Secretaría de Salud, designada por quien ocupe la titularidad de dicha Secretaría.

4. Una persona de la Secretaría de Desarrollo Rural, designada por quien ocupe la titularidad de esa Secretaría.

c) Quien ocupe la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Urbano o de Obras Públicas del Ayuntamiento.

d) Un representante del sector académico y/o investigación.

e) Tres representantes del sector empresarial.

f) Un representante de los Colegios de Profesionistas, relacionados con la problemática del agua.

g) Un representante de la Sociedad Civil Organizada relacionada con la problemática del agua.

También formarán parte del Consejo las personas que ocupen la titularidad de las Direcciones Ejecutiva y Financiera, con derecho a voz, pero sin voto.

En aquellos municipios en donde no se cuente con alguna de las organizaciones o colegios señalados, se considerarán en su lugar representantes de las organizaciones de productores, profesionistas u organizaciones de la sociedad civil con mayor representatividad en el municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en la presente Ley.

Artículo 20 BIS. La persona que se designe titular de la Presidencia del Consejo, será electa en el segundo y octavo semestres de cada administración estatal, por el Consejo de Administración de la Junta Central, a propuesta de una terna enviada por el propio Consejo de Administración de la junta municipal que corresponda, conformada por personas externas al propio Consejo de Administración de la junta municipal, deberá representar la pluralidad de los integrantes, y entrará en funciones al inicio del tercero y noveno semestres, respectivamente; con posibilidad de ser ratificada por un período inmediato, en una sola ocasión. Su cargo será honorífico y podrá ser removida de sus funciones por causas graves, con el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Junta Central.

Artículo 20 TER. Las personas que pretendan ocupar el cargo de Consejeros de los señalados en los incisos d), e), f) y g) del artículo 20, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haberse desempeñado, durante al menos dos años, ya sea en los ámbitos profesional, empresarial, docente o de investigación, en actividades que proporcionen la experiencia

necesaria en el sector del agua y/o administrativa para cumplir con las funciones de la consejería de la junta municipal.

II. No haber sido funcionario público de cualquier orden de gobierno en el año inmediato anterior, ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación.

III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión, y tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.

IV. Para que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales y/o económicos, no deberán ser prestadores de servicios, proveedores, contratistas, deudores o acreedores o empleados de la Junta Central o cualquiera de los organismos operadores del Estado en general; concesionarios, consejeros, asesores o empleados de una persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Junta Central o cualquiera de los organismos operadores del Estado en general.

Artículo 20 CUÁTER. Los integrantes del Consejo de Administración conformarán el Comité Técnico de Evaluación, quienes se encargarán de emitir oportunamente las convocatorias públicas abiertas necesarias para la renovación de los miembros por elección del Consejo de Administración, mencionados en los incisos d), e), f) y g) del artículo 20, en la que señalarán las etapas completas para el procedimiento, criterios de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes a integrar el Consejo, fechas límites y plazos, sujetándose a los siguientes términos:

a) Las personas aspirantes al cargo de Consejería serán electas en el tercer y noveno semestres de cada administración estatal, y entrarán en funciones al inicio del cuarto y décimo semestres, respectivamente.

b) Podrán ser ratificadas por un período inmediato, en una sola ocasión.

c) Podrá participar cualquier persona que tenga la ciudadanía mexicana y que cumpla con los requisitos que señala la presente Ley.

Para cada una de las consejerías mencionadas en los incisos d), e), f) y g) del artículo 20, se nombrará una persona suplente

quien entrará en funciones en caso de renuncia o remoción.

Los cargos de la Consejería serán honoríficos, sin excepción, deberán desempeñar las funciones que el propio Consejo de Administración, la Ley y demás ordenamientos aplicables les asignen, y ejercer por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones, continuidad de sus acciones y equilibrio en sus decisiones.

Los integrantes del Consejo que se desempeñan como servidores públicos durarán en el cargo el término que dure su responsabilidad.

En caso de renuncia o remoción de una persona integrante de la Consejería de los señalados en los incisos d), e), f) y g) del artículo 20, el Consejo llamará al suplente por el término restante de su período.

Artículo 20 QUINQUIES. La persona que ocupe la titularidad de la Dirección Ejecutiva de la Junta Municipal será nombrada y removida por el Consejo de Administración de la Junta Central, el nombramiento será a propuesta de una terna que presente el Consejo de Administración de la Junta Municipal. Participará en las reuniones del Consejo de Administración de la Junta Municipal con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 21. Los Consejos de Administración de las juntas municipales sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así se convoque.

Las Sesiones del Consejo serán dirigidas por quien ocupe la Presidencia.

El Consejo se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de los integrantes.

Todas sus sesiones deberán de ser públicas y transmitirse vía electrónica, en su caso, en vivo; cada sesión deberá celebrarse de acuerdo a un orden del día, el cual se dará a conocer a los miembros del Consejo, por lo menos con dos días hábiles de anticipación en los casos de sesiones ordinarias, y con doce horas de anticipación en los casos de sesiones extraordinarias; sus acuerdos se asentarán en el acta correspondiente, en la que se consignarán, por lo menos, los integrantes que estuvieron presentes y las resoluciones aprobadas, misma que deberá ser inscrita en el Libro de Actas que para cada año corresponda.

Sus acuerdos y determinaciones se tomarán por mayoría

simple de votos de los presentes y, en caso de empate, tendrá la Presidencia voto de calidad.

Artículo 21 BIS. El Consejo de Administración de las Juntas Municipales tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer, al Consejo de la Junta Central, una terna para la elección de las personas que ocupen la Presidencia del Consejo de Administración, conformada por personas externas al propio Consejo de Administración de la junta municipal y deberá representar la pluralidad de los integrantes, así como una terna para ocupar la Dirección Ejecutiva.

II. Aprobar los nombramientos de las personas aspirantes a ser titulares de las Direcciones de la Junta Municipal y, en su caso, su remoción.

III. Nombrar y remover, en su calidad de Comité Técnico de Evaluación, a los integrantes de la Consejería por elección.

IV. Aprobar los proyectos de ingresos y egresos, y demás servicios que preste.

V. Conocer de los informes sobre los estados financieros de la junta operadora y remitirlos al Consejo de la Junta Central para su conocimiento, sin perjuicio de las facultades del Congreso del Estado, en la materia.

VI. Autorizar los derechos de cobro, las tarifas y sus modificaciones por la prestación de los servicios, y remitirlos al Consejo de la Junta Central para su aprobación.

VII. Autorizar el proyecto del Programa Operativo Anual y remitirlo al Consejo de la Junta Central para su aprobación.

VIII. Autorizar la solicitud al H. Congreso del Estado para contratar el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos de las juntas operadoras y remitirla al Consejo de la Junta Central para su aprobación, sin perjuicio de las facultades del Congreso del Estado, en la materia.

IX. Autorizar la solicitud al H. Congreso del Estado para contratar el financiamiento para llevar a cabo la construcción de las obras y adquisición de equipos que requieran, para los sistemas de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos y, en su caso, el alcantarillado pluvial, para la amortización de pasivos, y remitirla al Consejo de la Junta Central para su aprobación, sin perjuicio de las facultades del Congreso del

Estado, en la materia.

X. Aprobar el informe anual de actividades y remitirlo al Consejo de la Junta Central para su conocimiento.

XI. Conocer de las erogaciones de carácter extraordinario y remitirlas al Consejo de la Junta Central para su aprobación, cuando el valor sea superior a un importe de treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevados al año.

XII. Autorizar la solicitud al H. Congreso del Estado para contratar créditos y garantías por parte de la junta operadora y remitirla al Consejo de la Junta Central para su aprobación, sin perjuicio de las facultades del Congreso del Estado, en la materia.

XIII. Autorizar la solicitud al Consejo de la Junta Central para su aprobación, de contratación de deuda a corto plazo, de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XIV. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la junta municipal, sin perjuicio de la aprobación del Consejo de Administración de la Junta Central y del H. Congreso del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable.

XV. Aprobar la enajenación de bienes muebles de la junta municipal, cuando el valor de los bienes muebles de las juntas operadoras, sea superior a un importe de treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevados al año, sin considerar los impuestos que genere dicha operación, se deberá someter a aprobación del Consejo de Administración de la Junta Central.

XVI. Aprobar la celebración de contratos de obra y adquisiciones, servicios profesionales, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos y demás actos de la junta operadora, así como todos los actos de carácter extraordinario.

XVII. Autorizar su propuesta de estructura orgánica y remitirla al Consejo de Administración de la Junta Central para su aprobación.

XVIII. Realizar todas las actividades que sean necesarias, en el ámbito de su competencia, para lograr que las juntas operadoras presten a la comunidad servicios adecuados y eficientes, de conformidad con la presente Ley y demás

normatividad aplicable.

XIX. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento, el Código Administrativo del Estado, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales.

Artículo 22. Las juntas operadoras tienen las siguientes atribuciones:

I. Prestar y administrar los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos en las poblaciones del municipio de que se trate y acatar las instrucciones administrativas, técnicas, financieras y legales que reciban de la Junta Central.

II. Recaudar los ingresos por concepto de pago de servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

III. Se deroga.

IV. Formular el proyecto de Programa Operativo Anual y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración de la Junta Central.

V. Elaborar el informe anual de actividades, y remitirlo al Consejo de Administración de la Junta Central para su conocimiento.

VI. Se deroga.

VII. Llevar la contabilidad conforme a los lineamientos que le señale la Junta Central y en términos de las leyes respectivas.

VIII. Acordar y ejecutar la suspensión de los contratos de adhesión de prestación de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, en los términos que establezca el reglamento y respetando en todo momento la garantía de audiencia.

IX. Planear, programar y gestionar el financiamiento para llevar a cabo la construcción de las obras y adquisición de equipos que requieran, para los sistemas de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos y, en su caso, el alcantarillado pluvial.

X. ...

XI. Formular el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y someterlo para su autorización a su Consejo de

Administración.

XII. Proponer anualmente para su autorización al Consejo de Administración de la Junta Central, los derechos de cobro, las tarifas y sus modificaciones por la prestación de los servicios para el cobro de estos, tomando en cuenta, entre otros, el criterio de estimular y privilegiar el ahorro del agua.

XIII. Las demás que fijen esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 23 BIS. Para ocupar el cargo de titular de la Presidencia de la Junta Operadora se requiere tener la ciudadanía mexicana y contar con experiencia en el sector público o privado.

Artículo 23 TER. Para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva en las Juntas Municipales se requiere:

I. Contar con estudios profesionales y haberse desempeñado en actividades que proporcionen la experiencia técnica y administrativa, necesaria para cumplir con sus funciones.

II. Para que pueda desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditado a intereses personales y/o económicos, no deberán ser prestadores de servicios, proveedores, contratistas, deudores o acreedores de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general; concesionarios, consejeros, asesores o empleados de una persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general.

Artículo 24. Son facultades de la Presidencia del Consejo de la Junta Municipal, de forma enunciativa pero no limitativa:

I. Dirigir las sesiones del Consejo.

II. Representar al Consejo.

III. Proponer al Consejo de Administración los programas operativos anuales.

IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración.

V. Gestionar la obtención de contratos de financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, previa

autorización del Consejo de Administración, y aprobación del Poder Legislativo, en los términos de la legislación aplicable.

VI. Someter al Consejo de Administración para su aprobación, los anteproyectos de ingresos y egresos y las tarifas por los servicios que preste.

VII. Someter al Consejo de Administración los informes de los estados financieros de la junta operadora, sin perjuicio de las facultades del H. Congreso del Estado, en la materia.

VIII. Supervisar la implementación del Programa Operativo Anual.

IX. Proponer para la aprobación del Consejo de Administración, a solicitud de la Dirección Ejecutiva, la política financiera que deba prevalecer en el cobro de los derechos, cuotas o tarifas, así como en los lineamientos de bonificaciones, ajustes y descuentos que deban implementar los organismos operadores.

X. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, así como con los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común.

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, a través de las dependencias y personal de la propia Junta Municipal que se determine.

XII. Someter, a solicitud de la Dirección Ejecutiva, a la aprobación del Consejo de Administración el orden de prioridad de las acciones y obras, a fin de que los recursos se orienten hacia aquellas que tengan mayor impacto económico y beneficio social.

XIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas planteados por las juntas operadoras.

XIV. Evaluar, cuando así se requiera, los créditos que se otorguen a las juntas municipales y rurales.

XV. Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento, el Consejo de Administración, los estatutos y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 24 BIS. Las Direcciones Ejecutivas de las Juntas Municipales, tienen las siguientes obligaciones, facultades y

atribuciones:

I. Representar legalmente a la Junta Municipal, ante las autoridades fiscales y administrativas, agrarias, mercantiles, penales, de la salud, del trabajo y judiciales, y demás, con las más amplias facultades generales, aun aquellas que requieran cláusulas especiales conforme a la ley; estará investido de poder general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración; previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá suscribir títulos de créditos a nombre del organismo con firma mancomunada de quien ocupe la Dirección Financiera; formular querellas y denuncias; otorgar el perdón extintivo de la pretensión punitiva; elaborar y absolver posiciones; promover y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; emitir, avalar y negociar títulos de crédito; otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, las que requieran cláusula especial o autorización, así como sustituir y revocar mandatos o poderes generales o especiales. Para realizar actos de dominio sobre bienes del régimen de dominio privado, requerirá acuerdo previo del Consejo de Administración. Así mismo, podrá delegar funciones y facultades mediante acuerdo específico.

II. Ejecutar los acuerdos de su Consejo de Administración y las instrucciones que reciba de la Junta Central o del Consejo de Administración de esta última.

III. Suscribir, junto con quien ocupe la Dirección Financiera, los títulos de crédito, contratos y demás actos relativos al patrimonio de la Junta.

IV. Imponer sanciones disciplinarias de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo y demás normatividad aplicable.

V. Someter al Consejo de Administración para su autorización, los anteproyectos de ingresos y de egresos y los informes de los estados financieros, y enviarlos al Consejo de Administración de la Junta Central para su aprobación, en la primera quincena del mes de noviembre.

VI. Contar con los Proyectos Maestros para Mejoramiento de los Servicios que presta y actualizarlos, en su caso, cada seis años, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que correspondan.

VII. Rendir al Consejo de Administración los informes

siguientes:

- a) Anual de actividades.
- b) De cumplimiento de acuerdos del Consejo de Administración.
- c) De resultados de los estados financieros.
- d) Mensual de actividades que incluya el Sistema de Indicadores, el reporte de las Incidencias sobre la Observancia de la Normatividad Administrativa, el avance del cumplimiento de los Programas Operativo Anual y de Operación y las recomendaciones emitidas para corregir las observaciones detectadas.

VIII. Nombrar y remover libremente al personal de la Junta Municipal, a excepción de las Direcciones, lo cual informará al Consejo de Administración en sesión inmediata posterior.

IX. Verificar la realización de los estudios y análisis técnicos, económicos y financieros necesarios para evaluar la relación costo-beneficio de las obras y su impacto social.

X. Elaborar y actualizar los indicadores institucionales de la Junta Municipal, en coordinación con la Junta Central, así como coadyuvar en el establecimiento de estándares de calidad y productividad para cada indicador institucional.

XI. Formular el programa de operación y calidad de la Junta, y someterlo a la autorización del Consejo de Administración e implantarlo.

XII. Instrumentar de manera sistemática, los programas de mejora continua y las evaluaciones de resultado de las diferentes áreas que integran la Junta Municipal.

XIII. Integrar en el informe mensual, el sistema de indicadores, el reporte de las incidencias sobre la observancia de la normatividad administrativa y las recomendaciones emitidas para corregir las observaciones detectadas, y presentarlo a su Consejo de Administración.

XIV. Realizar todas las actividades que sean necesarias para lograr que la Junta Municipal preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes, de conformidad con los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y legales a que haya lugar.

XV. Nombrar a las personas que habrán de desempeñarse como inspectores, ejecutores, visitadores, verificadores y

notificadores, los cuales tendrán fe pública para los trámites relacionados con el organismo operador; las facultades, funciones y obligaciones de estos se determinarán en el reglamento.

XVI. Las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley, el Código Administrativo del Estado, los estatutos y los reglamentos respectivos o los que le otorgue el Consejo de Administración.

Artículo 25. La Secretaría del Consejo tendrá las mismas facultades que la de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

Artículo 25 BIS. La Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que la de la Junta Central, en el ámbito de su competencia, además de las siguientes:

I. Formular los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos, y someterlos a la aprobación del Consejo de Administración.

II. Formular el anteproyecto de los derechos de cobro, las tarifas y sus modificaciones, y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.

III. Determinar los créditos fiscales y ejercer la facultad económica coactiva; designar y delegar a los funcionarios públicos necesarios para llevarla a cabo, así como emitir las resoluciones correspondientes, en términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables.

IV. Calificar las infracciones y sanciones a la Ley y demás normas aplicables e imponer las sanciones que procedan.

Artículo 26.

La propuesta para la determinación de los derechos, cuotas o tarifas para el cobro de los servicios, es competencia de las juntas operadoras, y su aprobación, del Consejo de Administración de la Junta Central.

Artículo 27. Las juntas rurales son organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, bajo la coordinación sectorial de la Junta Central, de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, facultados para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, requeridos

dentro de una circunscripción territorial determinada y bajo la estructura orgánica y atribuciones que serán las que apruebe la Junta Central.

Artículo 27 BIS. Las Juntas Distritales de Agua y Saneamiento son organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, bajo la coordinación sectorial de la Junta Central, de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, facultados para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, de una demarcación geográfica determinada y bajo la estructura orgánica, atribuciones y domicilio, que serán las que apruebe el Consejo de Administración de la Junta Central.

Se determinarán en base a criterios de autosuficiencia técnica, administrativa y financiera, con la finalidad contar con una prestación adecuada de los servicios públicos a cargo de las juntas operadoras y pueden comprender, de forma total o parcial, uno o varios municipios, una o varias juntas municipales, juntas rurales o comités del agua, en su caso.

En cuanto a su organización, facultades y funcionamiento, se regirán por lo establecido en la presente Ley, en lo que se refiere a las juntas municipales.

Cada una de las poblaciones que formen parte del Distrito de Servicio, siempre que no pertenezcan a la cabecera del mismo, podrá designar a un representante, mismo que, previa solicitud, podrá participar en las sesiones del Consejo de Administración que lo supedite, con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO IV BIS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 27 TER. Los municipios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando lo establecido en esta Ley y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, considerando como servicios públicos todos aquellos prestados a usuarios que no posean derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal.

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación

de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de la Legislatura del Estado. Así mismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que este, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Cuando los municipios soliciten la transferencia para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, se atenderá a lo dispuesto por la presente Ley, la Ley para la Transferencia de las Funciones y Servicios Públicos Municipales en el Estado de Chihuahua y demás aplicables.

Artículo 27 CUÁTER. De acuerdo con los términos del artículo 115 Constitucional y la Ley de Aguas Nacionales, corresponde a los municipios el saneamiento de las aguas residuales de los servicios a su cargo, por lo que el servicio de saneamiento será inherente a la prestación del servicio de agua potable, lo mismo que el pago de derechos y sanciones por vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal, así como lo relativo al drenaje pluvial.

Artículo 27 QUINQUIES. Para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, los ayuntamientos serán corresponsables con los organismos operadores municipales en:

- I. Vigilar la organización, administración y funcionamiento del organismo operador.
- II. Proporcionar asesoría y asistencia técnica a los organismos operadores.
- III. Auditar y fiscalizar, en su caso, todos los ingresos y egresos del organismo operador municipal, sin perjuicio de las facultades del Congreso del Estado y del Poder Ejecutivo, a través de la Junta Central y de otras autoridades en la materia.
- IV. Asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica, administrativa y legal al organismo operador municipal.
- V. Verificar la calidad del agua potable suministrada, para que

cumpla con las normas oficiales establecidas.

VI. Verificar el cumplimiento del tratamiento de sus aguas residuales, así como el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas para la disposición del efluente.

VII. La reutilización y recirculación de las aguas servidas de forma que no generen impactos adversos.

VIII. Las condiciones particulares de descarga conforme a la normatividad vigente.

Para cumplir con lo anterior, podrán contar con el apoyo y asesoría de la Junta Central, previa solicitud al respecto y elaboración del convenio respectivo.

Artículo 28. Cuando los municipios soliciten la transferencia para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, se atenderá a lo dispuesto por la presente Ley y por la Ley para la Transferencia de las Funciones y Servicios Públicos Municipales en el Estado de Chihuahua.

Los organismos operadores municipales son organismos públicos descentralizados del municipio en el que operan, con personalidad jurídica y patrimonios propios, así como autonomía técnica, financiera y administrativa, facultados para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, requeridos dentro del territorio municipal, conforme a lo establecido en los artículos 29 y 180 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Su domicilio legal será dentro del municipio en el que operen.

Para el correcto desarrollo de sus atribuciones, los organismos operadores municipales contarán con una Dirección Ejecutiva, y de acuerdo a su capacidad financiera, podrán contar con una Dirección Financiera, una Jurídica y una Técnica, así como con las Direcciones, Subdirecciones y demás áreas técnico administrativas necesarias para cumplir con sus objetivos.

También contará con un órgano de control interno, con dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría encargada del Control Interno del Ejecutivo, con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Artículo 29. En el ámbito de su competencia, los organismos operadores municipales, tienen las atribuciones siguientes:

A. En materia institucional:

I. Dar seguimiento al Programa Sectorial de Aprovechamiento Sustentable del Agua en el Estado, así como en la ejecución de los estudios, proyectos y obras de infraestructura hidráulica.

II. Participar, en coordinación con la Federación, el Estado y el municipio, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

III. Promover y fomentar el uso eficiente y la preservación del agua, así como la cultura del agua como recurso escaso y vital.

IV. Realizar estudios y proyectos que permitan definir las políticas a aplicar en acciones para el desarrollo de programas eficientes y prácticos para la construcción, mantenimiento, habilitación y equipamiento de infraestructura hidráulica en general, incluido el drenaje pluvial, así como evaluar las condiciones físicas de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido en los Capítulos II y III de esta Ley.

V. Elaborar el Programa Institucional, verificando periódicamente la relación que guardan sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades establecidos en el mismo programa.

VI. Fomentar y dirigir las acciones de investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua, incluyendo la difusión, formación y capacitación de recursos humanos.

VII. Participar, en los términos de los convenios correspondientes, en los comités directivos de las asociaciones de usuarios, asociaciones de productores y sociedades de responsabilidad limitadas de interés público y capital variable de los distritos de riego.

VIII. Participar, en los términos de los convenios correspondientes, con instituciones académicas y de investigación para generar conocimiento e innovación tecnológica en materia del agua.

B. En materia de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos:

I. Prestar y administrar, en sus respectivas jurisdicciones, los servicios materia de esta Ley.

II. Recaudar los ingresos por concepto de pago de servicios prestados en materia de esta Ley.

III. Formular los programas de obra y someterlos a la aprobación del Consejo de Administración.

IV. Elaborar el informe anual de actividades, para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.

V. Nombrar y remover libremente al personal del organismo operador municipal.

VI. Llevar la contabilidad conforme a los lineamientos que señale el Consejo de Administración y las leyes respectivas.

VII. Acordar y ejecutar la suspensión de los contratos de adhesión de prestación de servicios materia de esta Ley, en los términos que establezcan los lineamientos o el reglamento y respetando en todo momento la garantía de audiencia.

VIII. Planear, programar y gestionar el financiamiento para llevar a cabo la construcción de las obras y adquisición de equipos que requieran, para los sistemas materia de esta Ley y, en su caso, el drenaje pluvial.

IX. Realizar periódicamente muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar las medidas necesarias para garantizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como vigilar que una vez utilizada, se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable.

X. Formular los anteproyectos de ingresos y de egresos, y someterlos para su aprobación al Consejo de Administración.

XI. Proponer anualmente para su aprobación al Consejo de Administración, el anteproyecto de los derechos de cobro, las tarifas y sus modificaciones por la prestación de los servicios para el cobro de servicios, tomando en cuenta, entre otros, el criterio de estimular y privilegiar el ahorro del agua.

XII. Planear y programar la prestación de los servicios en los términos de esta Ley.

XIII. Realizar, por sí o a través de terceros y de conformidad con esta Ley, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento, previa aprobación del Consejo de Administración.

XIV. Organizar el cuerpo del servicio profesional de agua y saneamiento de carácter permanente y con funciones especializadas en el área técnica, financiera y administrativa, cuyos miembros deberán cubrir el requisito de formación profesional y capacitación correspondiente.

XV. Prever el desarrollo de la población para determinar las fuentes de abastecimiento de agua potable, redes de distribución y colectores, así como las plantas de tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

XVI. Presentar al Consejo de Administración, en la primera quincena del mes de octubre, los anteproyectos de ingresos y de egresos y los anteproyectos, que deberán regir en el año siguiente. Cualquier modificación al presupuesto autorizado requerirá la autorización del Consejo de Administración.

XVII. Ejecutar obras de infraestructura hidráulica, en los términos de los convenios que al efecto se celebren con los municipios, el Estado y la Federación, previa aprobación del Consejo de Administración.

XVIII. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio para el cumplimiento de sus objetivos, en los términos de la Ley.

XIX. Promover el establecimiento y difusión de normas relativas a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución del agua, alcantarillado sanitario, saneamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

XX. Ejecutar las obras de infraestructura hidráulica de acuerdo a las especificaciones, proyectos, precios y programas aprobados por el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones relativas y aplicables.

XXI. Evaluar la disponibilidad y calidad del agua como recurso natural, a fin de contar con la información requerida para coordinar, planear y, en su caso, administrar, en todo o en parte, la distribución de la misma en sus diferentes usos.

XXII. Las demás que les otorguen la presente Ley u otras disposiciones legales en la materia a los organismos operadores, en tanto no vulneren su autonomía municipal.

El ejercicio de estas atribuciones deberá apegarse a los planes, políticas, lineamientos y demás instrumentos derivados de lo establecido en los Capítulos II y III de esta Ley.

Artículo 30. El patrimonio de los organismos operadores se integra por:

I. Sus activos y pasivos.

II. Las aportaciones y bienes transferidos por la Federación, el Estado y otros municipios que en su caso se realicen, así como las aportaciones que el organismo operador lleve a cabo.

III. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

IV. Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones de los particulares, así como los subsidios y adjudicaciones a su favor.

V. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su propio patrimonio.

VI. Los títulos, autorizaciones y demás instrumentos legales que le sean otorgados para la prestación de los servicios públicos, ya sea por alguna autoridad federal, estatal o municipal, de conformidad con la legislación correspondiente, los que por ningún motivo o circunstancia podrán ser utilizados en beneficio de persona alguna que no sea el propio organismo operador.

VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

Los bienes afectos directamente al organismo operador municipal serán inembargables e imprescriptibles.

Los bienes inmuebles del organismo operador municipal se consideran bienes del dominio público del municipio.

Artículo 31. En cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios establecidos en la presente Ley, en todo momento deberán destinarse al mejoramiento del servicio, sin que, por ningún motivo, los municipios puedan disponer de estos ingresos para fines distintos al objeto establecido en la presente Ley; en caso de incumplimiento, se impondrán las sanciones administrativas y/o penales que correspondan.

Los organismos operadores municipales tienen la obligación de crear un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua; promueva el uso eficiente del recurso; racionalice los patrones de consumo; desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, el cual tomará como base para su determinación, los siguientes criterios de legalidad:

a) El porcentaje de incremento de los insumos.

b) Los costos de extracción de agua, según la zona.

c) Los incrementos en el costo por consumo de energía eléctrica.

d) Los incrementos en el servicio de cuota fija.

e) Los incrementos en el servicio medido.

f) El pago de derechos federales de extracción.

g) Los gastos de operación.

h) Los gastos administrativos.

i) Los gastos de saneamiento.

j) Las inversiones propias.

Artículo 31 BIS. Los organismos operadores municipales tendrán un Consejo de Administración, integrado por:

I. La Presidencia del Consejo, que será quien ocupe la Presidencia del Ayuntamiento al que se refiera.

II. La Secretararía del Consejo, que será la persona titular de la Dirección Jurídica o Financiera, con voz, pero sin voto.

III. Seis Consejerías:

a) Quien ocupe la titularidad de la Dirección de Obras Públicas o Desarrollo Urbano; podrá designar a su respectivo suplente, y deberá tener el nivel inmediato inferior.

b) Quien ocupe la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento.

c) Una persona representante del sector académico y/o investigación.

d) Una persona representante del sector empresarial.

e) Una persona representante de los Colegios de Profesionistas, relacionados con la problemática del agua.

f) Una persona representante de la Sociedad Civil Organizada relacionada con la problemática del agua.

En aquellos municipios en donde no se cuente con alguna de las organizaciones o colegios señalados, se considerarán en su lugar representantes de las organizaciones de productores, profesionistas u organizaciones de la sociedad civil con mayor representatividad en el municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en la presente Ley.

Artículo 31 TER. Las personas que pretendan ocupar alguna de las Consejerías, señaladas en los incisos c), d), e) y f) del artículo 31 BIS, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haberse desempeñado, durante al menos dos años, ya sea en los ámbitos profesional, empresarial, docente o de investigación, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria en el sector del agua y/o administrativa para cumplir con las funciones de Consejería del organismo operador municipal.

II. No haber sido funcionario público de cualquier orden de gobierno en el año inmediato anterior, ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación.

III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión, y tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.

IV. Para que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales y/o económicos, no deberán ser prestadores de servicios, proveedores, contratistas, deudores o acreedores o empleados de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales en general; concesionarios, consejeros, asesores o empleados de una persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales en general.

Artículo 31 CUÁTER. Los miembros de cada uno de los Consejos de Administración conformarán su respectivo Comité Técnico de Evaluación, que se encargará de emitir

oportunamente las convocatorias públicas abiertas necesarias para la renovación de los miembros por elección de los Consejos de Administración, señalados en los incisos c), d), e) y f) del artículo 31 BIS, en la que señalarán las etapas completas para el procedimiento, criterios de evaluación de idoneidad de los aspirantes a miembros, fechas límites y plazos, para cada una de las consejerías se nombrará una persona suplente, quien entrará en funciones en caso de renuncia o remoción, sujetándose a los siguientes términos:

a) Serán electas en el tercer semestre de cada administración municipal y entrarán en funciones al inicio del cuarto semestre.

b) Podrán ser ratificados por un período inmediato, en una sola ocasión.

c) Podrá participar cualquier persona con ciudadanía mexicana que cumpla con los requisitos que señala la presente Ley.

En caso de renuncia o remoción de una persona que ocupe una Consejería de las señaladas en los incisos c), d), e) y f) del artículo 31 BIS, el Consejo llamará a la persona suplente por el término restante de su período.

Los cargos de las personas que ocupen las Consejerías serán honoríficos, sin excepción, deberán desempeñar las funciones que el propio Consejo de Administración, la Ley y ordenamientos aplicables les asignen y ejercer por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones, continuidad de sus acciones y equilibrio en sus decisiones.

Las personas integrantes del Consejo que se desempeñan como servidoras públicas durarán en el cargo el término que dure su responsabilidad. Podrán ser removidos por causas graves o al término de su responsabilidad, conforme a las reglas y al procedimiento que establezca la Junta Central en la norma respectiva.

Artículo 31 QUINQUIES. Los Consejos de Administración de los organismos operadores municipales sesionarán ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando así se convoque.

Las sesiones del Consejo serán dirigidas por quien ocupe su Presidencia.

El Consejo se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de los integrantes.

Todas sus sesiones deberán de ser públicas y transmitirse vía electrónica, en su caso, en vivo; cada sesión deberá celebrarse de acuerdo a un orden del día, el cual se dará a conocer a los miembros del Consejo, por lo menos con dos días hábiles de anticipación en los casos de sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas de anticipación en los casos de sesiones extraordinarias; sus acuerdos se asentarán en el acta correspondiente, en la que se consignarán, por lo menos, las personas integrantes del Consejo que estuvieron presentes y las resoluciones aprobadas, misma que deberá ser inscrita en el Libro de Actas que para cada año corresponda; tendrá quórum legal con la mitad más uno de sus integrantes.

Sus acuerdos y determinaciones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes y, en caso de empate, tendrá la Presidencia voto de calidad.

Artículo 31 SEXIES. El Consejo de Administración de los organismos operadores municipales tendrá las siguientes facultades:

I. Nombrar y remover a la persona que ocupe la titularidad de la Dirección Ejecutiva, y aprobar los nombramientos de las demás Direcciones.

II. Nombrar y remover, en su calidad de Comité Técnico de Evaluación, a las personas de la Consejería por elección.

III. Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos, estados financieros, derechos de cobro, tarifas o, en su caso, sus modificaciones.

IV. Aprobar el Programa Operativo Anual.

V. Autorizar la solicitud al H. Congreso del Estado para contratar el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos de la Junta Central y las juntas operadoras.

VI. Aprobar los programas de obra.

VII. Aprobar el programa e informe anual de actividades.

VIII. Aprobar su estructura orgánica.

IX. Autorizar la solicitud al H. Congreso del Estado para contratar financiamiento para llevar a cabo la construcción de las obras y adquisición de equipos que requieran, para los sistemas de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos y, en su caso, el alcantarillado pluvial, para la amortización de

pasivos.

X. Aprobar las erogaciones de carácter extraordinario.

XI. Autorizar la solicitud al H. Congreso del Estado para contratar créditos y garantías por parte de las juntas operadoras.

XII. Aprobar la enajenación de bienes muebles e inmuebles, sin perjuicio de la autorización del Congreso del Estado y normatividad aplicable.

XIII. Aprobar la celebración de contratos de obra y adquisiciones, servicios profesionales, saneamiento, tratamiento de aguas residuales disposición final de lodos.

XIV. Determinar la política financiera que deba prevalecer en el cobro de los derechos, cuotas o tarifas, así como en los lineamientos de bonificaciones, que deban implementar.

XV. Aprobar el Estatuto Orgánico.

XVI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales.

Artículo 31 SEPTIES. Las Direcciones Ejecutivas de los organismos operadores municipales serán nombradas por su respectivo Consejo de Administración, a propuesta de una terna que presente la Presidencia Municipal. Participarán en las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 31 OCTIES. Para ser titular de la Dirección Ejecutiva en los organismos operadores municipales se requiere:

I. Contar con estudios profesionales y haberse desempeñado en actividades que proporcionen la experiencia técnica y administrativa, necesaria para cumplir con sus funciones.

II. Para que pueda desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditado a intereses personales y/o económicos, no deberán ser prestadores de servicios, proveedores, contratistas, deudores o acreedores de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general; concesionarios, consejeros, asesores o empleados de una persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado

en general.

Artículo 31 NONIES. Son facultades de las Presidencias de los Consejos de los organismos operadores municipales, de forma enunciativa pero no limitativa:

I. Presidir las sesiones del Consejo.

II. Representar al Consejo.

III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración.

IV. Solicitar a la Secretaría General de Gobierno, la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de las tarifas o, en su caso, de sus modificaciones correspondientes.

V. Proponer al Consejo de Administración y supervisar la implementación del Programa Operativo Anual.

VI. Gestionar y obtener, previa autorización de su Consejo de Administración, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, para firmar en su nombre los contratos de crédito, suscribir títulos de crédito y demás obligaciones ante instituciones públicas o privadas.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción, deberá obtenerse previamente la autorización del Poder Legislativo, en los términos de la legislación aplicable.

VII. Someter a la aprobación del Consejo de Administración, la política financiera que deba prevalecer en el cobro de los derechos, cuotas o tarifas, así como en los lineamientos de bonificaciones, ajustes y descuentos que deban implementar los organismos operadores municipales.

VIII. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, así como con los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común.

IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, a través de las dependencias y personal que se determinen.

X. Celebrar, con la autorización del Consejo de Administración, los actos jurídicos necesarios para la constitución de fideicomisos públicos.

XI. Someter a la aprobación del Consejo de Administración,

el proyecto de Estatuto Orgánico del Organismo y sus modificaciones; así como los manuales de organización y de procedimientos.

XII. Establecer el orden de prioridad de las acciones y obras, a fin de que los recursos se orienten hacia aquellas que tengan mayor impacto económico y beneficio social.

XIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas.

XIV. Las demás que le señale el Consejo de Administración, la presente Ley, su Reglamento, estatutos y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 31 DECIES. Son obligaciones y facultades de las Direcciones Ejecutivas de los Organismos operadores municipales:

I. Representar legalmente a los organismos operadores municipales, ante las autoridades fiscales y administrativas, agrarias, mercantiles, penales, de la salud, del trabajo y judiciales, y demás, con las más amplias facultades generales, aun aquellas que requieran cláusulas especiales conforme a la ley; estará investido de poder general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración; previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá suscribir títulos de créditos a nombre del organismo con firma mancomunada de quien ocupe la Dirección Financiera; formular querrelas y denuncias; otorgar el perdón extintivo de la pretensión punitiva; elaborar y absolver posiciones; promover y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; emitir, avalar y negociar títulos de crédito; otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, las que requieran cláusula especial o autorización, así como sustituir y revocar mandatos o poderes generales o especiales. Para realizar actos de dominio sobre bienes del régimen de dominio privado, requerirá acuerdo previo del Consejo de Administración. Así mismo, podrá delegar funciones y facultades mediante acuerdo específico.

II. Suscribir y formalizar acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos con la Federación, municipios y organismos nacionales e internacionales.

III. Someter al Consejo de Administración para su aprobación, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, así

como los estados financieros, sin perjuicio de las facultades del Congreso del Estado, en la materia.

IV. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.

V. Elaborar el Programa Operativo Anual y remitirlo a la Presidencia, para la aprobación del Consejo de Administración.

VI. Suscribir, junto con la Dirección Financiera, los títulos de crédito, contratos y demás actos relativos al patrimonio del organismo operador municipal.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción, deberá obtenerse previamente la autorización del Consejo, en los términos de la legislación aplicable.

VII. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo de Administración las de carácter extraordinario.

VIII. Rendir los informes siguientes:

a) Anual de actividades.

b) De cumplimiento de acuerdos del Consejo de Administración.

c) Mensual de actividades que incluya el Sistema de Indicadores, el Reporte de las Incidencias sobre la Observancia de la Normatividad Administrativa, el avance del cumplimiento de los Programas Operativo Anual y de Operación y las recomendaciones emitidas para corregir las observaciones detectadas.

d) De resultados de los estados financieros.

IX. Nombrar y remover libremente al personal de los organismos operadores municipales dentro del ámbito de su competencia.

X. Emitir dictámenes, así como efectuar rescisiones de los contratos, convenios o cualquier acuerdo de voluntades celebrado con los empleados, usuarios, prestadores de servicios, proveedores, contratistas o cualquier persona física o moral, privada o pública, previo procedimiento legal aplicable.

XI. Enviar al Consejo, para su aprobación, los lineamientos y políticas, técnicas, administrativas y financieras, necesarias para el ejercicio de las facultades de los organismos operadores municipales.

XII. Vigilar que los bienes propiedad del organismo operador

municipal cumplan con todos los requisitos legales y se encuentren debidamente inventariados, a través de las Direcciones Jurídica y Financiera, respectivamente.

XIII. Tramitar y resolver las quejas que, por conducto del personal del organismo operador municipal, se presenten en relación al funcionamiento o administración general, según los procedimientos y normas que señale el Reglamento.

XIV. Calificar las infracciones a esta Ley e imponer las sanciones correspondientes, recaudando las pecuniarias a través del procedimiento administrativo de ejecución que establezca el Reglamento o los lineamientos correspondientes.

XV. Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación.

XVI. Ordenar que se practiquen, en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable.

XVII. Ordenar que se lleve una bitácora de la operación de los aprovechamientos de agua, por medio de su propio personal, de las juntas operadores o de quien designe, en la que se registre en forma regular y periódica caudales y volúmenes alumbrados, profundidad de los niveles estáticos y dinámicos, consumos de energía, eficiencia electromecánica y cualquier otro indicador relevante que permita diagnosticar el estado de funcionamiento del aprovechamiento, del equipo hidráulico y electromecánico instalado, con la finalidad de prever en forma oportuna acciones correctivas, de mantenimiento o de reposición. Adicionalmente esta información se considera importante para la elaboración de estudios relacionados con el funcionamiento de los acuíferos en forma regional y local, así como en el desarrollo de proyectos hidráulicos para el suministro de agua potable a la población.

XVIII. Resolver sobre los recursos administrativos de revocación que se interpongan en contra de actos que emita el organismo operador municipal, en su carácter de autoridad.

XIX. Imponer sanciones disciplinarias de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo.

XX. Someter al Consejo de Administración para su aprobación, los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos y

estados financieros, para su aprobación en la primera quincena del mes de octubre.

XXI. Contar con los Proyectos Maestros para Mejoramiento de los Servicios que presta y actualizarlos, en su caso, cada tres años, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que correspondan.

XXII. Realizar los estudios y análisis técnicos, económicos y financieros necesarios para evaluar la relación costo-beneficio de las obras y su impacto social.

XXIII. Elaborar y actualizar los indicadores institucionales y de sus organismos dependientes, de acuerdo a los de la Junta Central, así como coadyuvar en el establecimiento de estándares de calidad y productividad para cada indicador institucional.

XXIV. Formular el programa de operación y calidad del organismo, y organismos dependientes, y someterlo a la autorización del Consejo de Administración e implantarlo.

XXV. Instrumentar de manera sistemática, los programas de mejora continua y las evaluaciones de resultado de las diferentes áreas que integran el organismo, y los organismos operadores bajo su coordinación sectorial.

XXVI. Realizar todas las actividades que sean necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para lograr que los organismos operadores municipales presten a la comunidad servicios adecuados y eficientes, de conformidad con la presente Ley, los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y legales a que haya lugar.

XXVII. Las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 31 UNDECIES. La Secretaría del Consejo tendrá las mismas facultades que la de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

Artículo 31 DUODECIES. La Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que la de la Junta Central, en el ámbito de su competencia, además de las siguientes:

I. Formular los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos, y someterlos a la aprobación del Consejo de

Administración.

II. Formular el anteproyecto de los derechos de cobro, las tarifas y sus modificaciones, y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.

III. Determinar los créditos fiscales y ejercer la facultad económica coactiva; designar y delegar a las personas necesarias que han de desarrollar la función pública para llevarla a cabo y emitir las resoluciones correspondientes, en términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables.

IV. Calificar las infracciones y sanciones a la Ley y demás normas aplicables e imponer las sanciones que procedan.

Artículo 33.

Tratándose de los desarrolladores, fraccionadores o cualquier tipo de inversionistas, es obligación de estos realizar las obras para conectarse a las redes generales de infraestructura hidráulica existente, previa factibilidad de servicios y de volúmenes de agua, manifestación de impacto ambiental y demás instrumentos que sean necesarios. De no existir la infraestructura para la conexión, el desarrollador o fraccionador construirá a su costa las obras que se requieran de acuerdo con las especificaciones que le fije el organismo operador. En el supuesto de que no exista la factibilidad de volúmenes de agua, el desarrollador, fraccionador o cualquier tipo de inversionistas, deberá aportar las concesiones y fuente por los volúmenes requeridos, en su caso, y transmitirlos al organismo operador de manera gratuita, en los términos que señale el reglamento.

Las obras ejecutadas en los términos del párrafo anterior, se transmitirán a título gratuito a la junta operadora u organismo operador municipal encargado de prestar el servicio y formarán parte de su patrimonio bajo el régimen de dominio público, razón por la cual, no se formalizará ningún acto jurídico, administrativo o financiero que contravenga o tenga como consecuencia evadir lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 34. La conexión a los servicios y la instalación de aparatos medidores causarán el pago de los derechos correspondientes. Efectuada la conexión, causará el pago de los derechos que fije la tarifa.

Artículo 36. El mantenimiento de las líneas generales de conducción y las de la red pública estará a cargo de las juntas

operadoras. La conexión y el mantenimiento de las tomas domiciliarias, desde el arco del aparato medidor, será a cargo de los propietarios o poseedores de los inmuebles.

Artículo 37.

I. a III.

IV. Edificios Públicos Gubernamentales.

V. Escuelas:

a) Públicas.

b) Privadas.

VI. Aquellos otros que determine el Reglamento de esta Ley.

Artículo 39. Las juntas operadoras y organismos operadores municipales, en términos de la presente Ley y su Reglamento correspondiente, fijarán las disposiciones y especificaciones técnicas, administrativas, financieras y legales, para revisar y aprobar, en su caso, planos, proyectos y demás documentación que deban ser incorporados al patrimonio del organismo.

Artículo 40. Ningún usuario estará exento del pago de los derechos correspondientes, trátese de particulares o de dependencias o entidades de la administración pública de cualquier orden, por lo que en ningún momento se recibirán pagos en especie, salvo disposición expresa del Consejo de Administración de la Junta Central u organismo operador municipal.

Artículo 45. Los usuarios tienen el deber de pagar los servicios públicos que le preste la junta operadora u organismo operador municipal en los términos y plazos que así se determinen por la estructura tarifaria, el contrato de adhesión, el reglamento y demás disposiciones de carácter legal.

Cuando no exista consumo de agua o no se utilice el desagüe de alcantarillado autorizado, la persona usuaria podrá optar por suspender el servicio o bien cubrir el monto de los derechos mínimos fijados en la tarifa correspondiente; en el caso de que sea suspendido el servicio, su reconexión generará un pago relativo a tal fin, el que deberá ser acorde al servicio prestado. Los adeudos generados por cualquiera de los conceptos de derechos y servicios a que se refiere esta Ley, los contenidos en las tarifas, así como las sanciones, tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo que las juntas municipales y rurales, como organismos fiscales autónomos, podrán hacerlos

efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado. En caso de mora, se causarán los recargos que fije este último ordenamiento legal.

Artículo 75 BIS. Son Aguas de Jurisdicción Estatal, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

I. Las que no son de propiedad nacional, ni privada.

II. Las que corren en cauces menores a cauces federales.

III. Las lagunas que no tienen declaratoria de propiedad nacional.

IV. Los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en lagunas que no tienen declaratoria de propiedad nacional.

V. Las aguas pluviales captadas por el Estado.

VI. Las aguas residuales tratadas o sin tratar que no son vertidas en cauces de propiedad federal.

VII. Los manantiales que no nacen en cauces y zonas federales, y que no tengan declaratoria de propiedad federal.

Artículo 93. La impugnación a los actos y resoluciones dictados en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento, lineamientos y demás ordenamientos aplicables, se basará en el procedimiento preceptuado por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y por el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, según corresponda. En lo no previsto se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Por lo que hace al recurso de revocación de los actos y resoluciones de las juntas operadoras y de la propia Junta Central, este se tramitará y substanciará ante la Junta Central.

El recurso de revisión de los actos y resoluciones de las juntas operadoras se tramitará y substanciará ante la Junta Central y tratándose de los de esta última, será ante la Secretaría General de Gobierno.

Las facultades concedidas a las autoridades fiscales estatales las tienen las juntas operadoras en el ámbito de su competencia.

Artículo 94. La presente Ley puede ser adicionada, modificada, reformada o abrogada. Para que las adiciones, modificaciones, reformas o derogaciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes presentes, lo acuerde, salvo que se traten de adecuaciones a la legislación nacional en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 31, segundo párrafo, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31.

Son derechos las contraprestaciones establecidas por el Poder Público, conforme a la Ley, en pago de un servicio. También son derechos las contribuciones aprobadas anualmente por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento y las aprobadas anualmente por los Consejos de Administración de los organismos operadores municipales, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos, de laboratorio y cualquier otro que presten.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 29, fracción VI, y 180, fracción II, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29.

I. a V.

VI. Designar con la aprobación del Ayuntamiento, a los miembros de los Consejos de Administración, Juntas Directivas u órganos equivalentes, a quienes ocupen la Presidencia, Dirección o Gerencia y Comisarías de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal; en los casos de la designación de los Consejos de Administración, a quienes ocupen la Presidencia, Dirección o Gerencia de los organismos operadores municipales del agua, se atenderá a lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

VII. a XXXIX.

ARTÍCULO 180.

I.

II. Agua potable y saneamiento, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; para la prestación de estos servicios se estará a lo establecido y estipulado en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno, vigilancia, funcionamiento, operación, desarrollo y control.

III. a X.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la creación del primer Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, será el actual Consejo Directivo quien nombrará a las Consejerías referidas en la fracción III, incisos j), k) y l), del artículo 12 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, pudiendo, en su caso, permanecer como integrantes del nuevo Consejo de Administración de la Junta Central quienes ya se encuentren siendo parte del Consejo Directivo actual, incluyendo la Presidencia del mismo.

El Consejo de Administración a que se refiere el párrafo anterior deberá estar plenamente conformado y en operación, a más tardar en los dieciocho meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la creación del primer Consejo de Administración de las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, será el Consejo de Administración de la Junta Central quien designará a las personas que ocupen la Presidencia y las Consejerías a que se refiere la fracción III, incisos d), e), f), y g) del artículo 20 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, pudiendo, en su caso, permanecer como integrantes del nuevo Consejo de Administración de las Juntas Municipales quienes ya se encuentren siendo parte del Consejo Directivo actual, incluyendo la Presidencia del mismo.

Los Consejos de Administración referidos en el párrafo anterior deberán estar plenamente conformados y en operación, a más tardar en los dieciocho meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la creación del primer Consejo de Administración de los organismos operadores municipales del Estado de Chihuahua, será la persona que presida el Ayuntamiento quien nombre al titular de la Presidencia del Consejo y a las Consejerías referidas en la fracción III, incisos c), d), e), y f) del artículo 31 BIS de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, lo cual deberá ser realizado en estricto apego a los requisitos establecidos en el artículo 31 TER de la misma Ley.

El Consejo de Administración referido en el párrafo anterior deberá estar plenamente conformado y en operación, a más tardar en los dieciocho meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez conformados los nuevos Consejos de Administración, los acuerdos tomados válidamente por los Consejos Directivos que desaparecen, continuarán siendo válidos, a menos que sean revocados por el nuevo Consejo.

ARTÍCULO SEXTO.- El Ejecutivo del Estado, emitirá el Reglamento correspondiente a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, dentro de los ciento ochenta días, posteriores a su entrada en vigor.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto cuando se haga referencia en la Ley del Agua o cualquier otra legislación estatal, al alcantarillado se entenderá que se refiere al alcantarillado sanitario, y por lo que respecta al drenaje, se referirá al drenaje pluvial.

ARTÍCULO OCTAVO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diseño, ejecución, supervisión y mantenimiento del drenaje pluvial, será responsabilidad de las autoridades municipales.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Continuando con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la

palabra a la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, para que en representación de la Comisión de Derechos Humanos, presente al pleno el primer dictamen que ha preparado.

- **La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** Gracias diputada, con su permiso.

La Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y ochenta... y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete, a esta Comisión de Dictamen Legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen una iniciativa presentada por la Diputada Leticia Ortega Máñez y por el Diputado Pedro Torres Estrada, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, por medio de la cual propusieron exhortar al titular del Poder Ejecutivo, a fin de que cumpliera... a fin de que cumpla cabalmente con los acuerdos que firmó el día 29 de octubre de 2014, con los padres y familiares de los 43 normalistas víctimas de desaparición forzada, derivado de los terribles hechos de los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero; así como para que proporcione verdad y justicia a todas las víctimas.

Presidenta, de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa parcial, tanto de los antecedentes así como de las consideraciones y hacer un breve resumen del documento.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** ¡Con gusto, diputada!

- **La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** Entre los problemas estructurales a los que hace frente nuestro país y que verdaderamente representan desafíos de grandes

dimensiones, se encuentra particularmente el de desaparición forzada de personas, que confronta las capacidades y recursos de los diferentes órdenes de gobierno para dar respuesta a una serie de situaciones que han resultado por demás complicadas de superar en una nueva cultura sustentada a partir de los derechos humanos.

Uno de los aspectos que cobra relevancia, es lo señalado por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su participación ante el Comité de la... de Desaparición Forzada de la Organización de Naciones Unidas, a principios del año dos mil quince, al referir que en nuestro país los derechos humanos enfrentan una de sus etapas más críticas, ya que si bien había resultado imposible lograr el grado de reconocimiento que tienen desde la reforma constitucional de junio de dos mil once, los hechos permiten visualizar la incongruencia entre las normas jurídicas y la realidad que se vive.

La existencia de un solo caso de desaparición forzada resulta inaceptable y debe ser motivo suficiente para que todas las autoridades y sociedad en general, logren la suma de voluntades y esfuerzos en aras de obtener resultados que permitan la localización de la persona de que se trate y de que se castigue a los responsables.

En lo atañe a la actuación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos frente a los hechos de Ayotzinapa, se debe señalar que en primera instancia asumió que las investigaciones respectivas debían orientarse a lograr la determinación de las acciones u omisiones en las que pudieron haber incurrido autoridades municipales, estatales y federales, antes, durante y después de los hechos investigados.

Derivado de sus actividades, en el mes de julio del año dos mil quince formuló treinta y dos observaciones y propuestas a múltiples autoridades de los diferentes órdenes de gobierno; de ellas, veintiséis se encaminaron a la procuri... Procuraduría General de la República, tres a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, dos

a la Fiscalía General del Estado de Guerrero y una al Ayuntamiento de Iguala de la... de... de Independencia, Guerrero, en donde se debe destacar que las mismas fueron aceptadas por la totalidad de las autoridades.

En suma, hasta el mes de julio del año 2016, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló un total de ciento cincuenta y siete observaciones y propuestas a las autoridades que previamente fueron señaladas.

Como parte del seguimiento del órgano garante de los Derechos Humanos, se llevó a cabo un análisis acucioso de la información proporcionada por las autoridades respectivas e informó que al día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, únicamente ocho de ellas podían considerarse como totalmente atendidas, en tanto que treinta y tres se encontraban en proceso de atención y dese... dieciséis poseían un estatus de no atendidas.

Al igual que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua tampoco ha sido ajeno a los acontecimientos referidos en el presente documentos, ya que si bien se puede señalar que en el Caso de Ayotzinapa se han logrado obtener avances, lo cierto es que aun falta un largo camino por recorrer para conocer la verdad de los acontecimientos y lograr justicia para las víctimas y sus familiares.

Es por ello que en el mes de noviembre de dos mil dieciséis, la actual Legislatura aprobó un exhorto numero 15/2016 Primer Periodo Ordinario, con el propósito de hacer un llamado a las autoridades competentes para que dieran continuidad al trabajo de investigación del supracitado caso, de conformidad con las veintiséis recomendaciones emitidas por las personas que conforman el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, designado por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

En congruencia con lo anterior, esta Comisión de

dictamen legislativo ha tomado la determinación de solidarizarse, en primera instancia, con las familias de los cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural, Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, así como solicitar a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, tenga a bien proporcionar la información sobre los avances logrados en las investigaciones que involucran los hechos de referencia.

En meri... en mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto con carácter de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, se solidariza con las familias de los cuarenta y tres normalistas desaparecidos en la Ciudad de Iguala, Guerrero, en hechos acontecidos los días veintiséis y veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro.

SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, solicita a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, tenga a bien proporcionar información sobre los avances logrados respecto de los acuerdos suscritos el veintinueve de octubre de dos mil catorce con los padres de los cuarenta y tres normalistas a que se refiere el punto anterior.

TERCERO.- Remítase copia del presente acuerdo y del dictamen que le dio origen, a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Tercero... perdón.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Perdón, ahorita que leí el acuerdo primero, es el

año 27 de septiembre del 2014.

Así lo aprobó la Comisión de Derechos Humanos, en la reunión de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete.

Y firman las y los integrantes de dicha comisión.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, la Diputada Leticia Ortega Máynez y el Diputado Pedro Torres Estrada, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron iniciativa con carácter de Acuerdo, por medio de la cual propusieron exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a fin de que cumpla cabalmente con los acuerdos que firmó el día 29 de octubre de 2014, con los padres y familiares de los 43 normalistas víctimas de desaparición forzada, derivado de los terribles hechos de los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero; así como para que proporcione verdad y justicia a todas las víctimas.

II.- La Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, turnó a esta Comisión de dictamen legislativo la iniciativa en comento, a efecto de proceder a su estudio, análisis y posterior elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta bajo los siguientes argumentos:

La Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa fue fundada en 1926 y forma parte del sistema de escuelas

formadoras de maestros rurales. Ubicada a unos cuantos kilómetros de la capital del Estado de Guerrero, es una de las 16 instituciones de este género que aún existen. Se integra por alrededor de 500 estudiantes que aspiran a ejercer la docencia en las comunidades más empobrecidas del país y que asisten bajo la modalidad de internado.

En décadas recientes, el modelo educativo de las normales rurales ha sido debilitado por los diferentes gobiernos estatales y federales, que lo consideran rebasado. Las normales rurales enfrentan dificultades debido a los recortes presupuestales, al cierre de planteles y a la discriminación laboral en contra de sus egresados.

En respuesta, las y los jóvenes alumnos, realizan diversas acciones para defender este modelo educativo. Tal situación no es privativa del Estado de Guerrero, se presenta en varias entidades del país.

Es por ello que los estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos se ven orillados a llevar a cabo cada año una serie de acciones de protesta para abrir espacios de diálogo concertación con el Gobierno del Estado, a efecto de asegurar la subsistencia del plantel. Los estudiantes se organizan para recabar fondos encaminados a asegurar la subsistencia de la Normal, para ello llevan a cabo boteos (colectas de dinero), actividades culturales y acciones de promoción de la Normal. Es en este contexto que ocurren los hechos narrados enseguida.

Hechos de los días 26 y 27 de septiembre; El día 26 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 21:00 horas, entre 90 y 100 estudiantes de la Normal se dirigían a la ciudad de Chilpancingo desde Iguala, a bordo de tres autobuses que habían tomado minutos atrás. Al salir de la central de autobuses, con dirección a Chilpancingo, varias patrullas intentaron cerrar su paso, empezando a disparar de manera intermitente sin dar advertencia alguna.

Una patrulla municipal les cortó el camino atravesándoseles, al tiempo que llegaron más de 30 policías que se apostaron en posición de tiro. Los estudiantes quedaron cercados, al ubicarse otras patrullas atrás de ellos. Entonces descendieron de los autobuses dirigiéndose hacia la patrulla que se encontraba estacionada de frente y se elevó la tensión entre los jóvenes y las fuerzas policiales.

Haciendo uso desproporcionado e innecesario de la fuerza letal, los policías municipales dispararon ráfagas indiscriminadamente, cayendo herido el joven Aldo Gutiérrez Solano. Los estudiantes del último autobús fueron violentamente descendidos del mismo por los policías y sometidos, acostándolos en el piso. El resto de los normalistas se dispersaron, al tiempo que los policías continuaban disparando. La balacera duró alrededor de cuarenta minutos.

Un elemento de la Policía que se identificó como Comandante buscó entablar diálogo con los estudiantes, estos pidieron que les permitieran levantar a su compañero que se encontraba en el piso, los policías lo impidieron. Al día de hoy, Aldo Gutiérrez se encuentra en estado vegetativo, con muerte cerebral.

Concluida esta primera balacera, los policías se llevaron detenidos a un número indeterminado de estudiantes. Posteriormente, algunos jóvenes se reorganizaron en el lugar de los hechos, esperando que arribara el Ministerio Público, para dar fe de los hechos y recoger los indicios.

A las 23.30 horas, organizaciones sociales y periodistas de medios locales comenzaron a llegar al lugar de los hechos, donde los estudiantes custodiaban la escena del crimen para evitar que hubiera alguna alteración. Posteriormente, cerca de las 24:00 horas, los estudiantes informaron sobre los hechos a los medios en una improvisada conferencia de prensa, cuando repentinamente se aproximó una camioneta de la que descendieron varias personas con armas largas, quienes empezaron a disparar indiscriminadamente contra los estudiantes. El saldo de esta segunda agresión fue de dos estudiantes muertos, Daniel Solís Gallardo y Julio César Ramírez Nava, y cinco personas heridas gravemente: Edgar Andrés Vargas, Fernando Marín Benítez, Johnatan Maldonado, y los profesores Fátima Viridiana Bahena Peña y Alfredo Ramírez García. La agresión duró alrededor de 15 minutos. Los estudiantes, profesores, periodistas y otras personas que se encontraban en el lugar empezaron a correr en diferentes direcciones y varios de ellos se refugiaron en casas particulares. En el caso de Edgar Andrés Vargas, el joven estudiante fue ingresado por sus compañeros a una clínica particular cerca del lugar de los hechos, donde a los 10 minutos llegaron elementos del Ejército mexicano que con violencia encañonaron y desalojaron a los muchachos.

La violencia desatada en Iguala la noche del 26 de septiembre

obligó a los estudiantes a permanecer escondidos y dispersos durante la madrugada.

Alrededor de las 7:00 horas del día 27 de septiembre, los jóvenes estudiantes se reagruparon en la Fiscalía de la Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (PGJE) y comenzaron a rendir su testimonio sobre los hechos, solicitando visitar las instalaciones de la Policía Preventiva para constatar la integridad física de los estudiantes detenidos. Sin embargo, las autoridades negaron que hubieran realizado detenciones la noche anterior. A partir de este momento, surgió el temor de que se hubiesen perpetrado desapariciones forzadas, lo que lamentablemente se comprobaría con posterioridad.

A las 16:00 horas, mientras los estudiantes se encontraban en la Fiscalía dando seguimiento a la denuncia, autoridades del Gobierno de Guerrero les informaron que a tres calles de donde ocurrieron los hechos habían encontrado el cadáver de un estudiante con visibles huellas de tortura, sin ojos y desollado del rostro; los estudiantes constataron que se trataba de su compañero Julio César Mondragón Fontes.

Ese mismo día, el Gobierno del Estado de Guerrero dio a conocer en un comunicado de prensa información sobre estos hechos y otros que sucedieron en el mismo contexto. Así, se informó que además de las agresiones contra los estudiantes: "cerca de las 24:00 horas, se registró otra agresión de sujetos armados contra diversos automovilistas que se desplazaban sobre la carretera federal Iguala - Chilpancingo, en la que resultó afectado un autobús turístico, en la que viajaban integrantes del equipo de futbol Avispones de Chilpancingo y dos taxis del servicio público, perdiendo la vida un menor y dos personas. En dicho lugar fueron asegurados casquillos percutidos calibre .223 (AR-15).

En el mismo comunicado informó sobre un incidente sobre la carretera federal Chilpancingo - Iguala, a la altura del kilómetro 176, donde se localizaron dos vehículos con impactos de bala y del cual resultaron otras dos personas heridas.

Después de varios esfuerzos por reagruparse, los estudiantes lograron determinar que 43 de sus compañeros habían sido detenidos por agentes del Estado desconociendo su paradero. Como saldo de las jornadas violentas de Iguala, a esa cifra de más de cuatro decenas de desaparecidos se sumaron seis personas muertas y más de 20 personas lesionadas.

Los desaparecidos son: 1) Felipe Arnulfo Rosa, 2) Benjamín Asencio Bautista, 3) Israel Caballero Sánchez, 4) Abel García Hernández, 5) Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 6) Doriam González Parral, 7) Jorge Luis González Parral, 8) Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 9) José Luis Luna Torres, 10) Mauricio Ortega Valerio, 11) Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 12) Abelardo Vázquez Peniten, 13) Adán Abraján de la Cruz, 14) Christian Tomás Colón Garnica, 15) Luis Ángel Fransico Arzola, 16) Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 17) Israel Jacinto Lugardo, 18) Julio César López Patolzin, 19) José Ángel Navarrete González, 20) Marcial Pablo Baranda, 21) Miguel Ángel Mendoza Zacarías, 22) Alexander Mora Venancio, 23) Bernardo Flores Alcaraz, 24) Luis Ángel Abarca Carrillo, 25) Jorge Álvarez Nava, 26) José Ángel Campos Cantor, 27) Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 28) Giovanni Galindes Guerrero, 29) Jhosivani Guerrero de la Cruz, 30) Cutberto Ortiz Ramos, 31) Everardo Rodríguez Bello, 32) Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 33) Martín Getsemaniy Sánchez García, 34) Jonás Trujillo Gonzáles, 35) José Eduardo Bartolo Tlatempa, 36) Leonel Castro Abarca, 37) Miguel Ángel Hernández Martínez, 38) Carlos Iván Ramírez Villarreal, 39) Jorge Antonio Tizapa Legideño, 40) Antonio Santana Maestro, 41) Marco Antonio Gómez Molina, 42) César Manuel Gonzáles Hernández y 43) Saúl Bruno García. Todos ellos jóvenes estudiantes, aspirantes a docentes, de entre 18 y 23 años, provenientes en su mayoría de comunidades rurales e indígenas del Estado de Guerrero. A partir de la noche del 26 de septiembre de 2014 en que ocurrió la desaparición forzada de 43 estudiantes, las autoridades de los tres niveles de gobierno se mostraron omisas en sus responsabilidades frente a estos hechos. Las acciones gubernamentales a nivel estatal y federal distaron de ser coordinadas o acordes a la urgencia de la situación.

Durante los primeros días, la organización de las familias de los desaparecidos contrastó con el desdén del gobierno federal, el cual a cuatro días de los graves eventos se deslindó pues el propio Presidente de la República declaró que el gobierno federal no puede sustituir las responsabilidades que tienen los propios gobiernos estatales. De este modo, las primeras búsquedas las realizaron las propias familias.

Con el deslinde presidencial, el Gobierno Federal omitió actuar en las esenciales primeras horas y días posteriores a los hechos, que son claves en cualquier evento de desaparición forzada. Esta situación fue determinante, pues el hecho de que las primeras investigaciones hayan sido conducidas

por autoridades incapaces y muy probablemente coludidas con los perpetradores como las de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, permitió que presuntos autores materiales de la Policía de Iguala no fueran detenidos inmediatamente.

Fue hasta el 29 de septiembre de 2014 por la noche que gracias a los esfuerzos de las familias y de las organizaciones civiles de derechos humanos se logró consolidar una lista completa de 43 alumnos desaparecidos.

En ese contexto, ante el aumento de la presión nacional e internacional, el Gobierno Federal comenzó a intervenir tardíamente en el caso. Fue hasta el 5 de octubre cuando la Procuraduría General de la República (PGR), prácticamente ocho días después, que empezó a colaborar en la investigación del caso. Esto no en razón de que se tratara de un gravísimo caso de desaparición forzada, sino por la probable vinculación de los hechos con una investigación federal relacionada con delincuencia organizada. Más tarde aún, a once días de la desaparición de los jóvenes, el Presidente Enrique Peña Nieto, se pronunció por primera vez sobre el caso diciendo que "al igual que la sociedad mexicana, como presidente de la República, me encuentro profundamente indignado y consternado ante la información que ha venido dándose a lo largo del fin de semana.

Fue hasta el 29 de octubre, a 34 días de los hechos, cuando el Presidente recibió a los familiares de los estudiantes desaparecidos en una reunión celebrada en la Residencia Oficial de Los Pinos, para externarles de viva voz su preocupación por el caso y conocer de primera mano la angustia de las familias. En esa reunión, los padres y las madres reclamaron la negligencia con que el gobierno federal atendió inicialmente el caso. Por su parte, el Presidente de la República, adoptó los siguientes compromisos:

1. Profundizar y rediseñar el Plan de Búsqueda en vida de los 43 estudiantes desaparecidos;
2. Establecimiento de una Comisión Mixta de seguimiento e información integrado por el personal a cargo de la investigación dentro de la PGR y SEGOB;
3. Brindar todas las facilidades y apoyos al Equipo Argentino de Antropología Forense, peritos independientes asignados por las familias de los estudiantes desaparecidos;

4. Reconocimiento de la condición de agraviados de la comunidad estudiantil de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos y el compromiso del respeto de sus derechos humanos, honra y reputación;

5. Compromiso de la PGR a facilitar la coadyuvancia de la representación acreditada y garantizar el debido proceso;

6. Investigar las posibles conductas cometidas por cualquier persona en relación con los hechos del 26 y 27 de septiembre, así como los hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2011;

7. Implementación de un Plan de Atención Victimal y la adecuada reparación del daño respecto de las víctimas de los hechos;

8. Continuar con la prestación de toda la atención médica necesaria para los estudiantes heridos;

9. Realizar un programa de re dignificación de la infraestructura y los espacios de las Escuelas Normales Rurales del País; y

10. Reitera el compromiso de recibir la asistencia técnica requerida a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de las medidas cautelares, agilizando los procesos para su implementación.

Estos puntos no fueron, ni han sido cumplidos a cabalidad, por lo que el caso Ayotzinapa muestra que el Estado Mexicano no es capaz de erradicar la desaparición forzada y el país se enfrenta hoy una grave crisis en esta materia.

Entre otras cosas, la desaparición de los 43 estudiantes evidencia la insuficiencia del marco jurídico; las faltas de claridad sobre aspectos de competencia y jurisdicción en materia de desaparición forzada; la inexistencia de mecanismos de búsqueda inmediata en vida; las limitaciones de la Unidad de Búsqueda de PGR; la ausencia de un involucramiento sistemático de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de desaparición forzada; la insuficiencia de los datos estadísticos sobre denuncias y sentencias en materia de desaparición forzada; los defectos de la legislación estatal en materia de desaparición forzada; la irrelevancia real de los protocolos para las investigaciones en materia de desaparición forzada; las fallas del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas; el insuficiente registro de las detenciones; la nula incidencia de la formación pública en

materia de derechos humanos; el fracaso de la justicia transicional; el rezago práctico en el respeto a los derechos de las víctimas; las deficiencias de los servicios periciales; y la falta de debida diligencia en las investigaciones.

Pero sobre todo, la desaparición de 43 jóvenes estudiantes significa una profunda herida para la sociedad mexicana, que anuncia peores atrocidades, si es que no se logra construir como un verdadero punto de inflexión respecto de la indiferencia gubernamental y social ante las desapariciones forzadas.

Efectivamente, falta atender la agenda estructural con perspectiva de derechos humanos, a partir de las realidades que devela el caso Ayotzinapa. El Presidente Enrique Peña Nieto presentó diez medidas para atender la crisis; pero no las cumplió y la agenda específica de derechos humanos frente a la crisis de desapariciones quedó diluida.

Al día de hoy, Ayotzinapa dista de ser un caso resuelto. Aunque es contundente la identificación de Alexander Mora Venancio, todavía hay 42 estudiantes desaparecidos. La hipótesis oficial postulada por la PGR aún no puede considerarse plenamente consolidada.

En general, los detenidos pertenecen a tres grupos: policías municipales de Iguala, policías municipales de Cocula -un municipio colindante- y personas vinculadas con el mencionado grupo delictivo. A ellos se suman el ex presidente municipal de Iguala, José Luis Abarca, y su esposa; así como la joven que presuntamente los encubrió cuando se escondieron en la Ciudad de México. Pero, no hay policías federales ni militares detenidos, ni tampoco agentes estatales.

En suma, Ayotzinapa es una herida abierta. La justicia y la verdad están aún pendientes, lo mismo que las garantías efectivas de no repetición. Las 180 víctimas directas, seis ejecuciones, 40 heridos, 43 desaparecidos, 80 perseguidos y 700 familias afectadas por el miedo, nos ha indignado y conmovido a todos los mexicanos. Sin embargo, no sólo nos faltan 43, nos faltan miles más, en cuya desaparición han participado tanto criminales declarados, como delincuentes que se esconden tras el disfraz de servidores públicos, como sucedió en Iguala con la familia Abarca y sus cómplices.

El grupo parlamentario de MORENA, en el Congreso del Estado, respetuosamente solicitamos al Comité contra la

Desaparición Forzada de la ONU, distinga y se pronuncie respecto de lo que este caso revela sobre la crisis de desapariciones en México, de modo que exija al Estado mexicano lleve a cabo las acciones necesarias para que, en primera instancia, reconozca la dimensión de la crisis que enfrenta el Estado en la materia y en consecuencia, cumpla con sus obligaciones respecto de la Convención.

A tres años de esta masacre, los mexicanos seguimos esperando la respuesta, seguimos esperando la verdad.

Este caso no tiene calificativos, pero sí tiene responsables. Fue un crimen de Estado. <Vivos se los llevaron, vivos los queremos!"

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de dictamen legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- Entre los problemas estructurales a los que hace frente nuestro país y que verdaderamente representan desafíos de grandes dimensiones, se encuentra particularmente el de la desaparición forzada de personas, que confronta las capacidades y recursos de los diferentes órdenes de gobierno para dar respuesta a una serie de situaciones que han resultado por demás complicadas de superar en una nueva cultura sustentada a partir de los derechos humanos.

Cuando se realiza un análisis para determinar el daño que produce la desaparición forzada de una persona, tanto de manera directa como colateral, se puede percibir la magnitud de sus efectos, pues si bien en primera instancia lo primero que viene a la mente es el dolor y la incertidumbre que viven quienes integran el núcleo familiar y demás personas allegadas a la víctima, lo cierto es que la comisión de este tipo de delitos produce consecuencias negativas en toda la sociedad.

Para ello solamente basta señalar que toda desaparición forzada conlleva la pulverización de la dignidad de las personas, por implicar la negación de los derechos humanos.

Uno de los aspectos que cobra relevancia en cuanto al tema

abordado, es lo señalado por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su participación ante el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, a principios del año dos mil quince, al referir que en nuestro país los derechos humanos enfrentan una de sus etapas más críticas, ya que si bien había resultado imposible lograr el grado de reconocimiento que tienen desde la reforma constitucional de junio de dos mil once, los hechos permiten visualizar la incongruencia entre las normas jurídicas y la realidad que se vive.

También señaló que las condiciones imperantes en la actualidad, han producido el efecto de que los derechos humanos se perciban como una cuestión de orden teórico que es utilizada meramente en el discurso, dados los niveles de violencia, inseguridad e impunidad existentes, situaciones que permiten cuestionar la vigencia de algunas instituciones, así como los innegables avances logrados en materia de derechos humanos durante las últimas décadas.

Igualmente puntualizó la urgente necesidad que tienen las autoridades mexicanas de realizar labores encaminadas a lograr una verdadera sistematización, compulsiva y depuración de las múltiples bases de datos con que se cuenta, a partir de la utilización de metodologías y criterios que permitan establecer y diferenciar aquellos casos en los que existen señalamientos de desaparición forzada de personas, a partir de hechos imputados a autoridades o a particulares que actúan con el apoyo y tolerancia de agentes del Estado.

Entre otros comentarios vertidos, también abordó la necesidad de contar con mecanismos e instrumentos que permitan diferenciar los casos en que la responsabilidad de los hechos deriva de las actividades realizadas por quienes participan en organizaciones delictivas y aquéllos otros que correspondan a personas reportadas como no localizadas, sin que en algunos de esos casos se puedan descartar los supuestos señalados.

Entre las medidas que expuso ante el organismo internacional para lograr la atención integral de la problemática señalada, refirió catorce aspectos específicos. Entre ellos, el reconocimiento de la competencia de dicho Comité para recibir peticiones individuales; aprobar una Ley General sobre Desaparición Forzada; la expedición del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas; la necesidad de continuar con la búsqueda y

registro de fosas clandestinas y, por supuesto, la identificación de personas, así como la creación de un Sistema Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas o no Localizadas y la construcción de una base de datos inherente.

A lo antes señalado adicionó algunas otras medidas esenciales, como por ejemplo la obligación de que las investigaciones se amplíen para sancionar a los responsables, en lugar de acotarlas exclusivamente a localizar a las víctimas, conjuntamente con el diseño y establecimiento de protocolos de búsqueda.

Así mismo, refirió la necesidad de crear un Sistema Nacional de Información Genética y poner especial atención en aquellos casos que involucren la desaparición de personas en condiciones de particular vulnerabilidad, como son las mujeres, migrantes, personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Los anteriores aspectos deberán ir de la mano de reformas legales con el propósito de que se tipifique el delito de desaparición por particulares y la declaración de ausencia por desaparición, así como de actividades encaminadas a lograr la capacitación y profesionalización de quienes forman parte de los cuerpos policiales.

En lo que atañe al número de recomendaciones emitidas en nuestro país por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con motivo de desaparición forzada de personas, señaló que a esa fecha ascendían a trece, enfatizando que en cuanto a los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, los días veintiséis y veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, involucran la desaparición forzada de cuarenta y tres personas, por lo que dicho organismo nacional inició una investigación de conformidad con sus facultades legales, puntualizando que los familiares de los estudiantes desaparecidos aceptaron el acompañamiento de dicha Comisión Nacional.

III.- Por otro lado, se debe señalar que la desaparición forzada de una persona representa un reto ineludible para cualquier Estado, pues sus instituciones de procuración y administración de justicia son puestas a prueba de manera endógena y exógena, es decir, en el primer caso frente a sus propios ciudadanos e igualmente ante la comunidad internacional en lo que respecta al segundo.

La existencia de un solo caso resulta inaceptable y debe ser motivo suficiente para que todas las autoridades y sociedad en general logren la suma de voluntades y esfuerzos, en aras de

obtener resultados que permitan la localización de la persona de que se trate y de que se castigue a los responsables.

En lo atañe a la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos frente a los hechos de Ayotzinapa, se debe señalar que en primera instancia asumió que las investigaciones respectivas debían orientarse a lograr la determinación de las acciones u omisiones en las que pudieron haber incurrido autoridades municipales, estatales y federales, antes, durante y después de los hechos investigados.

Derivado de sus actividades, en el mes de julio del año dos mil quince formuló treinta y dos observaciones y propuestas a múltiples autoridades de los diferentes órdenes de gobierno; de ellas, veintiséis se encaminaron a la Procuraduría General de la República, tres a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, dos a la Fiscalía General del Estado de Guerrero y una al Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en donde se debe destacar que las mismas fueron aceptadas por la totalidad de las autoridades.

Posteriormente, durante el mes de abril del año dos mil dieciséis, difundió un segundo informe que contenía el resultado de las investigaciones realizadas por dicha institución hasta esa fecha. Mediante dicho documento se plantearon a la Procuraduría General de la República, diecisiete observaciones y propuestas, que fueron aceptadas en su totalidad por la referida autoridad del gobierno federal.

Mediante un tercer informe difundido públicamente en el mes de julio del año dos mil dieciséis, se formularon cuatro observaciones y propuestas a la Procuraduría General de la República, tres a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y una a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, habiéndose aceptado de manera íntegra la totalidad de ellas por las autoridades destinatarias.

En suma, hasta la fecha citada en el párrafo que antecede, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló un total de cincuenta y siete observaciones y propuestas a las autoridades que previamente fueron señaladas.

Como parte del seguimiento del órgano garante de los Derechos Humanos, se llevó a cabo un análisis acucioso de la información proporcionada por las autoridades respectivas e informó que al día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, únicamente ocho de ellas podían considerarse como

totalmente atendidas, en tanto que treinta y tres se encontraban en proceso de atención y dieciséis poseían un estatus de no atendidas.

Al igual que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua tampoco ha sido ajeno a los acontecimientos referidos en el presente documentos, ya que si bien se puede señalar que en el Caso Ayotzinapa se han logrado obtener avances, lo cierto es que aun falta un largo camino por recorrer para conocer la verdad de los acontecimientos y lograr justicia para las víctimas y sus familiares.

Es por ello que en el mes de noviembre de dos mil dieciséis, la actual Legislatura aprobó un exhorto a solicitud de la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, específicamente el número LXV/URGEN/0015/2016 I P.O., con el propósito de hacer un llamado a las autoridades competentes para que dieran continuidad al trabajo de investigación del supracitado caso, de conformidad con las veinte recomendaciones emitidas por las personas que conforman el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, designado por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH).

En congruencia con lo anterior, esta Comisión de dictamen legislativo ha tomado la determinación de solidarizarse, en primera instancia, con las familias de los cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, así como solicitar a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, tenga a bien proporcionar la información sobre los avances logrados en las investigaciones que involucran los hechos de referencia.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto con carácter de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, se solidariza con las familias de los cuarenta y tres normalistas desaparecidos en la Ciudad de Iguala, Guerrero, en hechos acontecidos los días veintiséis y veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro.

SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H.

Congreso del Estado de Chihuahua, solicita a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, tenga a bien proporcionar información sobre los avances logrados respecto de los acuerdos suscritos el veintinueve de octubre de dos mil catorce con los padres de los cuarenta y tres normalistas a que se refiere el punto anterior.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo y del dictamen que le dio origen, a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Así lo aprobó la Comisión de Derechos Humanos, en la reunión de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES FIRMA SENTIDO DEL VOTO. DIP. MARTHA REA Y PÉREZ, PRESIDENTA; DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA; DIP. IMELDA IRENE BELTRÁN AMAYA, VOCAL; DIP. CITLALIC GUADALUPE PORTILLO HIDALGO, VOCAL; DIP. FRANCISCO JAVIER MALAXECHEVARRÍA GONZÁLEZ, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¡Con gusto, Diputada Presidenta!

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las señoras y señores legisladores respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[4 no registrados de los legisladores Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Diputada Presidenta, que se han manifestado veintinueve votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, y tres votos no registrados de los treinta y dos diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen en los términos planteados.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 322/2017 I P.O].

[ACUERDO No. LXV/EXHOR/0322/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, se solidariza con las familias de los cuarenta y tres normalistas desaparecidos en la Ciudad de Iguala, Guerrero, en hechos acontecidos los días veintiséis y veintisiete de septiembre del año dos mil catorce.

SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, solicita respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, tenga a bien proporcionar información sobre los avances logrados respecto de los acuerdos suscritos el veintinueve de octubre de dos mil catorce con los padres de los cuarenta y tres normalistas a que se refiere el punto anterior.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Continuando con los dictámenes de la Comisión de Derechos Humanos, se concede el uso de la palabra a la Diputada Citlallic Guadalupe Portillo Hidalgo, para que de lectura al tercer dictamen que ha preparado, al segundo perdón.

- **La C. Dip. Citlallic Guadalupe Hidalgo Portillo.- P.A.N.:** Buenas tardes.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.

Presente. La Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete, a esta Comisión de Dictamen Legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen una iniciativa presentada por la Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de exhortar al Ejecutivo del Estado para que evalúe constantemente a los servidores públicos que puedan incurrir en responsabilidades penales o administrativas, en casos que involucren a mujeres víctimas de homicidio o feminicidio, tanto de aquellos involucrados en los procesos de 1993 a 2009.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidenta autorice la dispensa parcial de la lectura del resto de los antecedentes y consideraciones, para proceder con una síntesis del documento y que el texto del dictamen que nos ocupa se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates de la sesión.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** ¡Con gusto, diputada!

- **La C. Dip. Citlallic Guadalupe Hidalgo Portillo.- P.A.N.:** Gracias.

Algunos de los aspectos más oscuros de la historia que han marcado de manera significativa a nuestra Entidad Federativa por la indignación social que han producido no solamente a nivel local, sino nacional e inclusive internacional, son la desaparición de niñas, jóvenes y mujeres en la fronteriza Ciudad

Juárez a partir del año de 1993.

Dicha época viene a ser de peculiar importancia por el incremento significativo de ese tipo de hechos delictivos que fueron documentados gracias a la determinación y actividad de diversas organizaciones de la sociedad civil que estuvieron apoyando y coadyuvando con las familias de las víctimas, en aras de que las autoridades encargadas de la prevención del delito, al igual que las de procuración y administración de justicia cumplieran con el deber legal que a cada una correspondía, dejando al descubierto la discriminación y violencia generada en contra de las mujeres.

La trascendencia jurídica de los hechos derivados del Campo Algodonero, consiste, entre otras cosas, a la actuación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que gracias a su participación logró que la Corte Interamericana de Derechos Humanos conociera de ellos, por las irregularidades y omisiones imputables a las autoridades en la investigación de los hechos que implicaron la desaparición y posterior localización sin vida de los cuerpos de tres jovencitas, que fueron encontrados en el mes de noviembre del año 2001 en la zona citada con antelación.

Tras seguirse el juicio respectivo ante el aludido Tribunal Internacional, el 16 de noviembre de 2009 se emitió una sentencia declarando la responsabilidad del Estado Mexicano por la violación de derechos humanos de las víctimas y sus familiares, disponiendo en particular que nuestro país debería conducir eficazmente el proceso penal y, de ser el caso, tanto procesar como sancionar a las personas responsables de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las tres víctimas, conforme a las directrices que a continuación se señalan:

- Remover los obstáculos jurídicos o materiales que impidieran la debida investigación de los derechos y el desarrollo de los procesos judiciales.
- Incluir una perspectiva de género en la

investigación.

- Asegurar que los órganos de investigación y judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial.

-Divulgar públicamente los resultados de los procesos.

También como parte de la reparación a cargo del Estado Mexicano, se especificó que dentro de un plazo razonable debería investigar a las y los funcionarios acusados de irregularidades en la investigación de los casos, así como aplicar las sanciones correspondientes, entre algunos otros aspectos más.

Es precisamente lo señalado en el párrafo que antecede el punto medular de la iniciativa que hoy se analiza, pues lo que solicita la precursora es exhortar a la Secretaría de la Función Pública Estatal para que evalúe constantemente a los servidores públicos que puedan incurrir en responsabilidad por el manejo o integración de expedientes, así como por la investigación de hechos que involucren a mujeres víctimas de homicidio, particularmente respecto de los procesos que se iniciaron entre los años de 1993 y 2009.

En cuanto a la solicitud planteada se deben puntualizar algunos aspectos, particularmente el relativo a que la Secretaría referida con antelación, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, posee una serie de atribuciones concatenadas a lo que pretende la iniciadora, entre ellas la relativa a vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, demás normatividad en materia de Responsabilidades Administrativas, y en su caso, investigar, determinar y aplicar sanciones de índole administrativa, en la forma y términos que determinen las leyes relativas,

Por tanto, en primera instancia pareciera que dicha autoridad es la competente e idónea para

los fines pretendidos, sin embargo, también se debe señalar que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, en su artículo 3 señala que dicha institución se integra por diversos órganos, entre ellos por las Fiscalías Especializadas en Control, Análisis y Evaluación, puntualizando en la fracción III del 7, que entre sus atribuciones se encuentran las de aplicar, por conducto de los Órganos e instancias correspondientes, los mecanismos legales para el ingreso, promoción, permanencia, responsabilidades y estímulos de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública del Estado.

También se prevé de manera específica en el artículo 7 Ter del cuerpo normativo de referencia, que la fiscalía especializada citada con antelación posee la atribución de ordenar y realizar la práctica de revisiones a los expedientes de averiguación previa, carpetas de investigación y, en general, a la actuación de los agentes del Ministerio Público y peritos e instruir los procedimientos de separación o remoción o de responsabilidad por las faltas u omisiones en la investigación o persecución del delito, de tal suerte que será dicha instancia la autoridad competente, por razón de especialización de la materia, a la que habrá de dirigirse la solicitud respectiva y no a la Secretaría de la Función Pública como se planteó en la iniciativa.

Por otro lado, en aras de coadyuvar al cumplimiento de lo señalado por la Sentencia del Campo Algodonero, también se ha estimado oportuno solicitar a la Fiscalía General del Estado información para conocer de primera mano si a la fecha se encuentran laborando en alguna de las áreas que de ella dependen, agentes del Ministerio Público que hayan participado en la integración de averiguaciones previas o carpetas de investigación por los hechos a que se refiere la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 16 de noviembre de 2009.

Teniendo en cuenta que el 24 de noviembre de 2016, la presente legislatura aprobó el acuerdo número 32 del Primer Periodo Ordinario,

exhortando a diversas autoridades federales y estatales para que en el ámbito de sus respectivas competencias, dieran cumplimiento a lo resolutive de la sentencia del campo algodouero, también se ha optado por solicitar la información a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo, a fin de conocer si derivado de dicha sentencia se ha sancionado a algún servidor público.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto con carácter de

ACUERDO:

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, solicita a la Fiscalía General que por conducto de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, tenga a bien implementar mecanismos permanentes que permitan la capacitación y evaluación del personal encargado de la integración de las carpetas de investigación que involucren a mujeres víctimas de homicidio o feminicidio.

Así mismo, tenga a bien informar a este Poder Legislativo si a la fecha se encuentran laborando en la Fiscalía General o en alguna de las áreas que de ella dependen, Agentes del Ministerio Público que hayan participado en la integración de averiguaciones previas o carpetas de investigación por los hechos a que se refiere la sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, de fecha 16 de noviembre de 2009, conocida como Sentencia del Campo Algodonero.

SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, solicita a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, tenga a bien indicar a este Poder Legislativo si derivado del cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 16 de noviembre de 2009, conocida como Sentencia del Campo Algodonero, se ha sancionado a algún servidor público.

TERCERO.- Remítase copia del presente acuerdo

y del dictamen que le dio origen, a las autoridades señaladas en los puntos anteriores, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecinueve días del mes del di... de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Derechos Humanos, en la reunión de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete.

Firma a favor Diputada Martha Rea y Pérez, Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Diputado Francisco Javier Malaxechevarria González, a favor.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente. La Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete, la Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con carácter de Acuerdo, con la finalidad de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado para que evalúe constantemente a los servidores públicos que puedan incurrir en responsabilidades penales o administrativas, en casos que involucren a mujeres víctimas de homicidio o feminicidio, tanto de aquellos involucrados en los procesos de 1993 a 2009.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha

cinco de octubre del año dos mil diecisiete, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, turnó a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta bajo los siguientes argumentos:

Uno de los grandes retos que tiene el Estado de Chihuahua, y que a su vez es un rezago y una deuda histórica para lograr justicia a las víctimas de los feminicidios, y especialmente de aquellas que son parte de la sentencia del campo algodonerero.

Entre las disposiciones que le exigieron al estado mexicano para resarcir el daño, es investigar a las autoridades que se encuentran involucradas en los diversos casos de feminicidios en nuestra entidad, y determinar, en aquellos casos donde los servidores públicos han ocasionado impunidad, las sanciones administrativas y penales en las que pudieran incurrir.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifestó en la Sentencia del Campo Algodonero, que "el Estado está en la obligación de investigar y sancionar a todos los responsables de la obstrucción de justicia, encubrimiento e impunidad que han imperado en relación con estos casos.

Solicitando una investigación seria, exhaustiva e imparcial sobre los funcionarios que participaron en la investigación de los homicidios de las tres víctimas del 2001 a la fecha, y que estos fueran sancionados de manera proporcional a la lesión y menoscabo producido.

Asimismo, señalaron que los servidores públicos que participaron en las investigaciones del caso Campo Algodonero habrían continuado trabajando en el estado de Chihuahua.

En su momento México reconoció su responsabilidad en procesar y sancionar a los funcionarios públicos que cometieron irregularidades en el primer periodo de las investigaciones, alegando el haber sancionado a los funcionarios responsables incluyendo el despido de algunos de ellos.

Sin embargo, la Corte descubrió que ninguna de las personas que incurrió en las graves irregularidades, durante este caso había obtenido algún tipo de sanción.

Después de esta reflexión el tribunal internacional condenó a

México a investigar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, a los funcionarios acusados de irregularidades y aplicarlas sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables.

Desde la publicación de esta sentencia han pasado ya ocho años, y desde que empezaron los asesinatos de mujeres en 1993, 24 años. En ese proceso administración tras administración se han acumulado miles de violaciones a los derechos humanos de las víctimas, además de un gran ambiente de impunidad.

Desde ese tiempo, 1993 o 2009, han corrido los tiempos de prescripción de los delitos o de la responsabilidad administrativa. Esto en el caso de los servidores públicos que estuvieron involucrados y en este momento ya no se encuentran laborando en las instituciones públicas.

Sin embargo, en estos momentos se desconoce si algunos de ellos se mantienen en funciones o no.

Por otro lado, cabe señalar que este ha sido un proceso continuo en el que los funcionarios públicos se encuentran involucrados, creando un efecto dominó de impunidad.

Hace un año que suponemos que todos los funcionarios públicos que tuvieron en sus manos la capacidad de sancionar administrativamente a los servidores públicos dejaron los cargos. Por mandato constitucional ha pasado ya un año de los 3 previos a la prescripción de la responsabilidad administrativa, y corremos el riesgo que, por omisión, una vez más se acumule la espiral de impunidad en nuestro estado.

Es por ello que pretendemos exhortar al Poder Ejecutivo, para que a través de las instituciones públicas encargadas de promover sanciones administrativas y ejercer la acción penal, evalúen constantemente a los servidores públicos que puedan incurrir en responsabilidades, en casos que involucren a mujeres víctimas de homicidio o feminicidio, tanto de aquellos involucrados en los procesos de 1993 a 2009, que aún se encuentren laborando; así como de aquellos que hayan dejado de laborar y en los cuales aún no prescriban los delitos o la responsabilidad administrativa, especialmente aquellos responsables de aplicar las sanciones administrativas.

Esto especialmente porque la omisión de la aplicación de sanciones administrativas, mandatadas por la Corte, debe

sancionarse en cada uno de los casos, para así romper de una vez por todas la espiral de impunidad en la que estamos inmersos.”

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- Algunos de los aspectos más oscuros de la historia que han marcado de manera significativa a nuestra Entidad Federativa por la indignación social que han producido no solamente a nivel local, sino nacional e inclusive internacional, son la desaparición de niñas, jóvenes y mujeres en la frontera Ciudad Juárez a partir del año de 1993.

Dicha época viene a ser de peculiar importancia por el incremento significativo de ese tipo de hechos delictivos que fueron documentados gracias a la determinación y actividad de diversas organizaciones de la sociedad civil que estuvieron apoyando y coadyuvando con las familias de las víctimas, en aras de que las autoridades encargadas de la prevención del delito, al igual que las de procuración y administración de justicia cumplieran con el deber legal que a cada una correspondía, dejando al descubierto la discriminación y violencia generada en contra de las mujeres.

La trascendencia jurídica de los hechos derivados del Campo Algodonero, consiste, entre otras cosas, a la actuación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que gracias a su participación logró que la Corte Interamericana de Derechos Humanos conociera de ellos, por las irregularidades y omisiones imputables a las autoridades en la investigación de los hechos que implicaron la desaparición y posterior localización sin vida de los cuerpos de tres jovencitas, que fueron encontrados en el mes de noviembre del año 2001 en la zona citada con antelación.

Tras seguirse el juicio respectivo ante el aludido Tribunal Internacional, el 16 de noviembre de 2009 se emitió una sentencia declarando la responsabilidad del Estado Mexicano por la violación de derechos humanos de las víctimas y sus familiares, disponiendo en particular que nuestro país debería

conducir eficazmente el proceso penal y, de ser el caso, tanto procesar como sancionar a las personas responsables de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las tres víctimas, conforme a las directrices que a continuación se señalan:

- a) Remover los obstáculos jurídicos o materiales que impidieran la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los procesos judiciales.
- b) Incluir una perspectiva de género en la investigación.
- c) Asegurar que los órganos de investigación y judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial.
- d) Divulgar públicamente los resultados de los procesos.

También como parte de la reparación a cargo del Estado Mexicano, se especificó que dentro de un plazo razonable debería investigar a las y los funcionarios acusados de irregularidades en la investigación de los casos, así como aplicar las sanciones correspondientes, entre algunos otros aspectos más.

Es precisamente lo señalado en el párrafo que antecede el punto medular de la iniciativa que hoy se analiza, pues lo que solicita la precursora es exhortar a la Secretaría de la Función Pública Estatal para que evalúe constantemente a los servidores públicos que puedan incurrir en responsabilidad por el manejo o integración de expedientes, así como por la investigación de hechos que involucren a mujeres víctimas de homicidio, particularmente respecto de los procesos que se iniciaron entre los años 1993 y 2009.

En cuanto a la solicitud planteada se deben puntualizar algunos aspectos, particularmente el relativo a que la Secretaría referida con antelación, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, posee una serie de atribuciones concatenadas a lo que pretende la iniciadora, entre ellas la relativa a vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, demás normatividad en materia de Responsabilidades Administrativas, y en su caso, investigar, determinar y aplicar sanciones de índole administrativa, en la forma y términos que determinen las leyes relativas,

También se encuentra facultada para conocer e investigar los actos u omisiones de los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal que pudieran constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, calificarlas de graves o no graves, substanciando los procedimientos de responsabilidad correspondientes cuando se trate de actos u omisiones no graves, conforme la ley de la materia e imponer las sanciones que correspondan y cuando se trate de sanciones administrativas graves, elaborar el informe de presunta responsabilidad, presentándolo ante la autoridad sancionadora para la imposición de las sanciones correspondientes y cuando se trate de actos u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos, denunciarlos ante la autoridad investigadora competente, en los términos de las leyes aplicables, según se puede apreciar en diversas fracciones del artículo 34 del cuerpo normativo citado.

Por tanto, en primera instancia pareciera que dicha autoridad es la competente e idónea para los fines pretendidos, sin embargo, también se debe señalar que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, en su artículo 3 señala que dicha institución se integra por diversos órganos, entre ellos por las Fiscalías Especializadas en Control, Análisis y Evaluación, puntualizando en la fracción III del guarismo 7, que entre sus atribuciones se encuentran las de aplicar, por conducto de los Órganos e instancias correspondientes, los mecanismos legales para el Ingreso, Promoción, Permanencia, Responsabilidades y Estímulos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.

También se prevé de manera específica en el artículo 7 Ter del cuerpo normativo de referencia, que la fiscalía especializada citada con antelación posee la atribución de ordenar y realizar la práctica de revisiones a los expedientes de averiguación previa, carpetas de investigación y, en general, a la actuación de los agentes del Ministerio Público y peritos e instruir los procedimientos de separación o remoción o de responsabilidad por las faltas u omisiones en la investigación o persecución del delito, de tal suerte que será dicha instancia la autoridad competente, por razón de especialización de la materia, a la que habrá de dirigirse la solicitud respectiva y no a la Secretaría de la Función Pública como se planteó en la iniciativa.

Por otro lado, en aras de coadyuvar al cumplimiento de lo señalado por la Sentencia del Campo Algodonero, también se ha estimado oportuno solicitar a la Fiscalía General del

Estado información para conocer de primera mano si a la fecha se encuentran laborando en alguna de las áreas que de ella dependen, agentes del Ministerio Público que hayan participado en la integración de averiguaciones previas o carpetas de investigación por los hechos a que se refiere la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de fecha 16 de noviembre de 2009.

Teniendo en cuenta que el 24 de noviembre de 2016, la presente legislatura aprobó el Acuerdo número 32 del Primer Periodo Ordinario, a propuesta de la Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, exhortando a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Secretaría de Gobernación, a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, a las Secretarías de Salud federal y estatal, al Centro de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y la CONAVIM, para que en el ámbito de sus respectivas competencias dieran cumplimiento a los resolutivos de la Sentencia del Campo Algodonero, también se ha optado por solicitar información a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, a fin de conocer si derivado de dicha sentencia se ha sancionado a algún servidor público.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto con carácter de

ACUERDO:

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, solicita a la Fiscalía General que por conducto de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, tenga a bien implementar mecanismos permanentes que permitan la capacitación y evaluación del personal encargado de la integración de las carpetas de investigación que involucren a mujeres víctimas de homicidio o feminicidio.

Así mismo, tenga a bien informar a este Poder Legislativo si a la fecha se encuentran laborando en la Fiscalía General o en alguna de las áreas que de ella dependen, Agentes del Ministerio Público que hayan participado en la integración de averiguaciones previas o carpetas de investigación por los hechos a que se refiere la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de fecha 16 de noviembre de

2009, conocida como "Sentencia del Campo Algodonero".

SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, solicita a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, tenga a bien indicar a este Poder Legislativo si derivado del cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de fecha 16 de noviembre de 2009, conocida como Sentencia del Campo Algodonero, se ha sancionado a algún servidor público.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo y del dictamen que le dio origen, a las autoridades señaladas en los puntos anteriores, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Derechos Humanos, en la reunión de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES FIRMA SENTIDO DEL VOTO.

DIP. MARTHA REA Y PÉREZ, PRESIDENTA; DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA; DIP. IMELDA IRENE BELTRÁN AMAYA, VOCAL; DIP. CITLÁLIC GUADALUPE PORTILLO HIDALGO, VOCAL; DIP. FRANCISCO XAVIER MALAXECHEVARRÍA GONZÁLEZ, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Lilitiana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra del Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.)]

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[6 no registrados de los legisladores Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).]

Se exhorta a todos los diputados y diputadas que realicen su voto de manera electrónica por favor.

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Diputada Presidenta que se han manifestado veintiséis votos a favor, uno en contra,

cero abstenciones, cinco votos no registrados de los treinta y dos diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen en los términos planteados.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 323/2017 I P.O].

[ACUERDO No. LXV/EXHOR/0323/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, solicita respetuosamente a la Fiscalía General que, por conducto de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, tenga a bien implementar mecanismos permanentes que permitan la capacitación y evaluación del personal encargado de la integración de las carpetas de investigación que involucren a mujeres víctimas de homicidio o feminicidio.

Así mismo, tenga a bien informar a este Poder Legislativo si a la fecha se encuentran laborando en la Fiscalía General o en alguna de las áreas que de ella dependen, Agentes del Ministerio Público que hayan participado en la integración de averiguaciones previas o carpetas de investigación por los hechos a que se refiere la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de fecha 16 de noviembre de 2009, conocida como Sentencia del Campo Algodonero.

SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, solicita de manera respetuosa a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, tenga a bien indicar a este Poder Legislativo si derivado del cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de fecha 16 de noviembre de 2009, conocida como "Sentencia del Campo Algodonero", se ha sancionado a algún servidor público.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades señaladas en los puntos anteriores, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A continuación, se le concede el uso de la palabra a la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, para que en representación de la Comisión de Juventud y Deporte, presente al Pleno el primer dictamen que han preparado.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Juventud y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha treinta y uno del mes de octubre del año dos mil diecisiete, las Diputadas de la Sexagésima Quinta Legislatura, María Antonieta Mendoza Mendoza y Martha Rea y Pérez y el Diputado René Frías Bencomo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentaron iniciativa con carácter de acuerdo, con el propósito de exhortar de manera respetuosa al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que, a través de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado atienda y determine lo conducente, a la mayor brevedad posible, sobre la solicitud y denuncia interpuesta por la Asociación de

Comunicadores del Deporte en Chihuahua respecto al procedimiento seguido por parte del Instituto Chihuahuense del Deporte, y de los resultados emitidos por la convocatoria del Premio Estatal del Deporte 2017.

Diputada Presidenta, con fundamento en los artículos 75, fracción XVII y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en virtud de lo dispuesto en el numeral 101 del Reglamento Interior y Practicas Parlamentarias del Poder legislatir... Legislativo, solicito se dispense la lectura de los antecedentes y consideraciones para remitirme al acuerdo, no obstante se inserte el contenido integro del documento en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante diputada.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Gracias, Presidenta.

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien dar por satisfecha la iniciativa con carácter de acuerdo, formulada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta Sexagésima Quinta Legislatura que presentaron iniciativa con carácter de acuerdo, con el propósito de exhortar de manera respetuosa al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que, a través de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado atienda y determine lo conducente, a la mayor brevedad posible, sobre la situación y denuncia interpuesta por la Asociación de Comunicadores del Deporte en Chihuahua respecto al procedimiento por parte del Instituto Chihuahuense del Deporte, y de los resultados emitidos sobre la convocatoria del Premio Estatal del Deporte 2017. Por lo tanto archívese como asunto totalmente concluido, en virtud de que se encontraron congruentes los resultados del procedimiento y conclusiones sobre la Convocatoria al Premio Chihuahuense del Deporte en su edición

2017.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión de Juventud y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha treinta y uno del mes de octubre del año dos mil diecisiete, las Diputadas a la Sexagésima Quinta Legislatura, María Antonieta Mendoza Mendoza y Martha Rea y Pérez y el Diputado René Frías Bencomo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentaron iniciativa con carácter de acuerdo, con el propósito de exhortar de manera respetuosa al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que, a través de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado atienda y determine lo conducente, a la mayor brevedad posible, sobre la solicitud y denuncia interpuesta por la Asociación de Comunicadores del Deporte en Chihuahua respecto al procedimiento seguido por parte del Instituto Chihuahuense del Deporte, y de los resultados emitidos sobre la convocatoria del Premio Estatal del Deporte 2017. II.- La C. Presidenta del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día siete de noviembre del año dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Juventud y Deporte la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

Con fecha 28 de octubre, la suscrita recibió copia simple del oficio mediante el cual, el Presidente de la Asociación de Comunicadores del Deporte en Chihuahua, hace una solicitud formal al C. Gobernador del Estado para que se anulen los resultados emitidos para elegir al ganador del Premio Estatal del Deporte 2017, señalando dentro de los motivos que plantea, vicios de origen desde el registro de los aspirantes, en el cual se excluyó al joven taekwondoin Luis Salazar, deportista juarense que obtuvo en Egipto el Campeonato del Mundo en la categoría cadetes, división 33 kgs.

En el mes de septiembre del presente año, fue publicada por el Director del Instituto Chihuahuense del Deporte y la Cultura Física, la convocatoria señalada, mediante la cual la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), el Gobierno del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Educación y Deporte, a través del Instituto Chihuahuense del Deporte, hicieron la invitación respectiva a los Consejos Deportivos, a las asociaciones y organismos públicos y privados, así como a las fuentes responsables de difundir la información deportiva en la prensa, para que propusieran a los mejores deportistas y entrenadores que por sus resultados puedan hacerse acreedores al Premio Estatal del Deporte en su edición 2017.

Atendiendo dicha convocatoria, es que el Maestro Mario Romero inscribió al joven taekwondoin Luis Salazar; sin embargo, de acuerdo al documento presentado al C. Gobernador del Estado por la Asociación de Comunicadores, las autoridades del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, desde el inicio del procedimiento omitieron el nombre del joven en la lista de aspirantes, acción realizada por instrucciones del Director del Instituto, de acuerdo al dicho del Lic. Sergio Hernández, Subdirector del mismo organismo.

De lo anterior, y presumiendo en consecuencia prácticas irregulares en el procedimiento para elegir al ganador del Premio Estatal del Deporte, es que la Asociación de Comunicadores del Deporte en Chihuahua realiza serias acusaciones en el documento cuyo contenido conoce ya el Ejecutivo Estatal a través de las instancias competentes, que afectan la credibilidad de una institución gubernamental que debe estar más allá de toda sospecha, sobre todo cuando se

trata de seleccionar y premiar a lo más destacado del deporte y la cultura física.

Derivado de la copia recibida sobre el presente asunto, e interesada en que el procedimiento realizado y los resultados de la Convocatoria al Premio Chihuahuense del Deporte en su edición 2017, queden libre de toda presunción de irregularidad para ostentar con solvencia y de manera transparente, tanto el trabajo del jurado calificador, como la elección de quien se ha designado ganador del premio en este año, es que acudo en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza para presentar esta iniciativa, mediante la cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo para que gire las instrucciones correspondientes al Secretario de Educación y Deporte, a fin de que, como autoridad superior del Instituto, proceda a revisar de manera inmediata las acusaciones que la Asociación de Comunicadores del Deporte están realizando en contra de las autoridades del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, respecto al procedimiento y conclusiones sobre el Premio Estatal del Deporte, Chihuahua 2017, notificando de los resultados de su investigación, tanto a los inconformes, como a este H. Congreso del Estado a través de la comisión Competente para conocerlos, y de resultar ciertos los hechos, se proceda en consecuencia.

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Juventud y Deporte, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La iniciativa de antecedentes, pretende básicamente que se lleve a cabo una revisión inmediata a los señalamientos que la Asociación de Comunicadores del Deporte en Chihuahua, está realizando en contra de las autoridades del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, respecto al procedimiento y conclusiones sobre el Premio Estatal del Deporte, Chihuahua 2017, notificando de los resultados de su investigación a este H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Competente para conocerlos, y de resultar ciertos los hechos, se proceda en consecuencia.

III.- En este tenor, los integrantes de esta Comisión, en reunión de la misma, de fecha 15 de noviembre del presente, fuimos informados por parte de personal del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física de los siguientes puntos:

a) La ceremonia de elección se realizó en Ciudad Juárez el pasado 20 de octubre en el Salón Candilejas del Hotel Plaza Juárez con la presencia del Notario Público 15 del Distrito Judicial Bravos Lic. Hernando Félix Bustillos, quien dio fe y legalidad.

b) El Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física (ICHDF), no tiene intervención en la designación de los ganadores, siendo la única posibilidad existente la de otorgar el voto de calidad del Director en caso de empate.

c) Para la elección 2017 se contó con la presencia de siete de diez jurados, toda vez que, tres de ellos originarios de ciudad Juárez por motivos desconocidos no atendieron el compromiso después de haber confirmado su participación.

d) En relación a la controversia sobre el niño Luis Gerardo Salazar Márquez, comentan que en primera instancia su currículo no fue considerado por no contener logros para el Esfuerzo de Chihuahua toda vez que representó al Instituto de Mexicanos en el Exterior (IME), sin embargo, previo a la elección en un acto de consideración propia y con los argumentos expuestos por parte de los padres del niño en mención, se autorizó su candidatura. La votación quedó en la designación por el cuarto lugar a favor de Luis Gerardo Salazar Márquez con dos votos.

VI.- Es por lo anterior que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, al haber recibido esta información directamente de servidores públicos del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, y al encontrar congruentes los resultados del procedimiento y conclusiones sobre la Convocatoria al Premio Chihuahuense del Deporte en su edición 2017, es que estimamos procedente dar por satisfecha la iniciativa de mérito.

V.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Deporte, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, tiene a bien dar por satisfecha la Iniciativa con carácter de Acuerdo, formulada por las Diputadas a la Sexagésima Quinta Legislatura, María Antonieta Mendoza Mendoza y Martha Rea y Pérez y el Diputado René Frías Bencomo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentaron iniciativa con carácter de acuerdo, con el propósito de exhortar de manera respetuosa al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que, a través de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado atienda y determine lo conducente, a la mayor brevedad posible, sobre la solicitud y denuncia interpuesta por la Asociación de Comunicadores del Deporte en Chihuahua respecto al procedimiento seguido por parte del Instituto Chihuahuense del Deporte, y de los resultados emitidos sobre la convocatoria del Premio Estatal del Deporte 2017. Por lo tanto archívese como asunto totalmente concluido, en virtud de que se encontraron congruentes los resultados del procedimiento y conclusiones sobre la Convocatoria al Premio Chihuahuense del Deporte en su edición 2017.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, EN REUNIÓN DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, PRESIDENTE; DIP. IMELDA IRENE BELTRÁN AMAYA, SECRETARIA; DIP. CITLALIC GUADALUPE PORTILLO HIDALGO, VOCAL; DIP. HEVER QUEZADA FLORES, VOCAL; DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta... e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso,

Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la presidencia pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra del Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA)]

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[6 no registrados de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema electrónico de voto.

Informo a la Presidencia que obtuvieron veintiséis votos a favor incluido el de la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, un voto en contra, cero abstenciones, cinco votos no registrados de los treinta y dos diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 324/2017 I P.O].

[ACUERDO No. LXV/AARCH/0324/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien dar por satisfecha la iniciativa con carácter de acuerdo, formulada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en la que proponen exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, atienda y determine lo conducente, sobre la solicitud y denuncia interpuesta por la Asociación de Comunicadores del Deporte en Chihuahua respecto al procedimiento seguido por parte del Instituto Chihuahuense del Deporte, y de los resultados emitidos sobre la convocatoria del Premio Estatal del Deporte 2017. Por lo tanto, archívese como asunto totalmente concluido, en virtud de que se encontraron congruentes los resultados del procedimiento y conclusiones sobre la Convocatoria al Premio Chihuahuense del Deporte, en su edición 2017.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Enseguida, nuevamente se concede el uso de la palabra a la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, para que en representación de la Comisión de Juventud y Deporte, presente al pleno el segundo dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Gracias, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Juventud y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este al... Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha catorce del mes de agosto del año dos mil diecisiete, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, Diputada Martha Rea y Pérez, Diputado René Frías Bencomo y la de la voz, inte... in... presentamos iniciativa con carácter de decreto, con el propósito de instruir el Parlamento Juvenil Chihuahuense a desarrollarse cada año a partir del 2018, en el marco de la conmemoración del 12 de agosto, Día Internacional de la Juventud.

II.- La Presidenta del Honorable Congreso del Estado, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día catorce de agosto del año dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Juventud y Deporte la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio y análisis y a la elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

Diputada Presidenta, con fundamento en el artículo 75, fracción XVII y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en virtud de lo dispuesto por el numeral 101 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, le solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones para remitirme al decreto, no obstante se inserte el contenido íntegro del documento en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¡Con gusto, diputada!

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Gracias, Presidenta.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en el marco de la conmemoración del 12 de agosto, Día Internacional de la Juventud, y en reconocimiento a los derechos de las y los jóvenes de Chihuahua, dentro de los cuales se considera su participación en los asuntos públicos, instituye, a partir del año 2018, el Parlamento Juvenil Chihuahua, el cual, a partir del presente decreto, deberá desarrollarse durante el mes de agosto de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado de Chihuahua y el Gobierno del Estado, a través de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Educación y Cultura, y del Instituto Chihuahuense de la Juventud respectivamente, en coordinación con el Instituto Estatal Electoral, serán los encargados de definir los criterios y las condiciones para el desarrollo de los trabajos del Parlamento Juvenil Chihuahuense, a través de la convocatoria que para el efecto, emita de común acuerdo.

El objetivo del Parlamento Juvenil Chihuahuense, es constituirse en un espacio para el análisis crítico y positivo de las condiciones bajo las cuales se desarrolla la juventud de la entidad, a partir de ello, generar propuestas dirigidas a los tres poderes del gobierno del Estado de Chihuahua. Las propuestas dirigidas al Poder Ejecutivo Estatal, deberán ser evaluadas para que, de cumplir con las condiciones de viabilidad y pertinencia, sean incorporadas a la mayor brevedad en la construcción y replanteamiento de las políticas públicas, con el propósito de la adopción de medidas institucionales que mejoren la situación de la juventud chihuahuense, en apego al Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, establecido por la Organización de las Naciones Unidas.

Acorde a lo anterior, las iniciativas que, a juicio de las instancias convocantes, presenten una adecuada fundamentación jurídica e impacto en las leyes que rigen a la ciudadanía chihuahuense, serán promovidas ante el Honorable Congreso del Estado a través de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Educación y Cultura, por medio de las iniciativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. La convocatoria para la elección de los jóvenes integrantes del Parlamento Juvenil, deberá ser elaboradas por las instancias señaladas en el artículo que antecede, aprobada por el Pleno del Congreso del Estado, y publicada al menos cuarenta y cinco días naturales previo a la fecha de la realización... realización del Parlamento Juvenil.

Una vez aprobada la convocatoria respectiva, se publicará en los periódicos impresos y electrónicos en la página oficial del Congreso del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO. El Parlamento Juvenil Chihuahuense, se integrará por treinta y tres jóvenes, veintidós electos en cada uno de los distritos electorales en que se encuentra dividido el Estado y once jóvenes seleccionados de conformidad a los requisitos señalados en la

convocatoria.

Para parti... para la participación será, por persona, de manera única y exclusiva para el año en que se postule.

ARTÍCULO QUINTO. El Parlamento Juvenil se realizará acorde a la convocatoria y calendario establecido, y será clausurado en el recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, el día 12 de agosto, en conmemoración del Día Internacional de la Juventud, o en la fecha más próxima posible.

ARTÍCULO SEXTO. Para cada edición del Parlamento Juvenil Chihuahuense, sus integrantes seleccionarán un lema que lo distinga, el cual procurará estar acorde a la problemática juvenil en el estado, y tendrá vigencia durante todo el año posterior al de desarrollo del evento correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecerán las provisiones financieras correspondientes Presupuesto de Egresos correspondiente para que, a partir del año 2018, se instituya el Parlamento Juvenil Chihuahuense, para desarrollarse en los términos que establece el presente decreto, y la convocatoria para el... para que al respecto se emita.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Deporte, en reunión de fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete.

Los integrantes de la Comisión, votan a favor.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Juventud y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha catorce del mes de agosto del año dos mil diecisiete, las Diputadas a la Sexagésima Quinta Legislatura, María Antonieta Mendoza Mendoza y Martha Rea y Pérez y el Diputado René Frías Bencomo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentaron iniciativa con carácter de Decreto, con el propósito de instituir el Parlamento Juvenil Chihuahuense a desarrollarse cada año a partir del 2018, en el marco de la conmemoración del 12 de agosto, Día Internacional de la Juventud.

II.- La C. Presidenta del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día catorce de agosto del año dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Juventud y Deporte la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

El día 17 de diciembre de 1999, la Organización de las Naciones Unidas a través de su Asamblea General declaró el 12 de agosto de cada año como el Día Internacional de la Juventud, y aprobó el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, a través del cual se estableció desde entonces, el marco normativo y las directrices para la adopción de medidas nacionales, así como la prestación de apoyo internacional con el propósito de mejorar la situación de la juventud.

El Día Internacional de la Juventud ha sido, desde la fecha en que fue instituido, el marco referencial para que el gobierno, desde sus diversos niveles de autoridad y desde la visión de los tres poderes que lo conforman, revisen y replanteen los resultados de las políticas públicas mediante las cuales ha planeado la atención de las y los jóvenes para promover el desarrollo social y personal de quienes, desde su trinchera como profesionistas, campesinos, obreros, o incluso desde la informalidad, necesitan la fortaleza institucional que les permita ser, en verdad, y más allá del discurso, el pilar del cambio social, del desarrollo económico y de la innovación tecnológica de Chihuahua y de México.

En el concepto de la Organización de las Naciones Unidas, las y los jóvenes, son el grupo de personas comprendidas entre los 18 y los 29 años de edad que actualmente conforma la generación más numerosa de la historia, y a pesar de ser agentes fundamentales para la construcción de una sociedad más sólida y pacífica, son al mismo tiempo víctimas de los grandes cambios de la sociedad y un sector que inevitablemente se ve perjudicado por los conflictos armados y violentos que hoy viven como una realidad cotidiana; por eso en este año, la ONU a través de las instancias competentes, ha convocado a sus estados miembros a conmemorar el Día Internacional de la Juventud, con especial énfasis en la capacidad de los jóvenes para participar en la configuración de una paz verdadera, y contribuir para promover y lograr en mayor medida la inclusión, la justicia social, la reconciliación y la paz sostenible.

La enorme necesidad de trabajar intensamente a favor de la paz social, la justicia y la inclusión en el contexto mundial, nacional y local en los tiempos que hoy transita nuestra comunidad, nos exige reaccionar como poder legislativo para buscar e instrumentar herramientas y mecanismos a través de los cuales, la juventud chihuahuense, pueda contribuir a alcanzar los propósitos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, mediante la cual, nuestro país, como integrante de la Organización de las Naciones Unidas, se comprometió a promover sociedades pacíficas e inclusivas.

Para alcanzar metas tan ambiciosas en el tiempo que hoy vive nuestra sociedad, es imprescindible que trabajemos asumiendo la obligación que hoy tenemos como gobierno, y desde nuestra responsabilidad legislativa, buscar la coordinación con el ejecutivo estatal con el propósito de intensificar los

esfuerzos por abatir rezagos históricos que afectan a nuestra juventud, como es el caso de las difíciles experiencias que viven los jóvenes chihuahuenses en materia de empleo, pues de acuerdo a datos que ofrece la Secretaría de Desarrollo Social a través del Instituto Mexicano de la Juventud, hacia 2016 en Chihuahua existe más de un millón de jóvenes, de los cuales, alrededor de 26 mil, de entre 19 y 29 años, lo que significa el 40% de la población desempleada, no logran obtener un trabajo, según lo señalado recientemente por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, pero además, según los datos obtenidos de la última Encuesta Nacional de Empleo, el porcentaje de desocupación de jóvenes chihuahuenses con educación media superior y superior en los últimos 15 años, se ha recrudecido, pasando de un 8 a un 19 por ciento, y por si esto no fuera suficiente, nos encontramos que más del 40 por ciento de nuestros jóvenes que han concluido sus estudios profesionales, laboran en actividades desvinculadas de su profesión.

Otro de los indicadores que nos refleja la necesidad de intervenir desde nuestra trinchera, y buscar la coordinación de esfuerzos con los demás poderes y niveles de gobierno a favor de la juventud chihuahuense, es el de la deserción escolar. De acuerdo a datos de la OCDE presentados por el INEGI, en 2013 Chihuahua ocupaba el séptimo lugar en el abandono escolar a la par que Chiapas; y hoy, por debajo de la media nacional, según la información que nos ofrece la autoridad educativa en sus datos anuales al término del ciclo 2015-2016, el índice de deserción escolar en el nivel medio superior es del 15.6%, lo que en cifras representa que de los más de 170 mil estudiantes que iniciaron el curso, más de 25 mil de ellos abandonaron las clases antes de terminarlo; mientras que en el mismo año, en el nivel de educación superior, el porcentaje de incidencia en el abandono de los estudios de los jóvenes chihuahuenses que ya cursaban una carrera universitaria, fue del 6.6%, lo que significa que, de una matrícula cercana a los 130 mil jóvenes entre 18 y 24 años de edad, cerca de 8 mil seiscientos alumnos abandonaron sus estudios en 2016.

Estas cifras nos dan una idea de las dificultades que enfrentan nuestros jóvenes, y nos obliga a reconocer la necesidad de que se establezcan políticas públicas de mayor trascendencia para favorecer el potencial social, cultural y económico de este sector de la sociedad chihuahuense, pues si atendemos el requerimientos que la Organización de las Naciones Unidas ha hecho este año a sus miembros, entenderemos que la

juventud de Chihuahua no podrá apoyar a sus gobiernos en la promoción y en la búsqueda de la paz y la inclusión, la justicia y la reconciliación social como pilares fundamentales del desarrollo sostenible, sino al contrario, ante la falta de oportunidades de trabajo y de educación -pues la nuestra es una de las entidades con mayor carestía en la educación universitaria, son candidatos perfectos para engrosar las filas de la delincuencia, en un estado que hoy ocupa la cuarta tasa más alta de homicidios en el país al elevarse en el último año de 25 a 31 muertes por cada 100 mil habitantes, y es ubicado dentro de los diez estados menos pacíficos, según la información del Índice de Paz 2017, presentado por el Instituto para la Economía y la Paz, que es un centro de investigación internacional e independiente que define la paz en base a la calificación de cifras de homicidio, delitos con violencia, número de presos sin condena y delincuencia organizada.

En el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, nos congratulamos al conmemorar una vez más el Día Internacional de la Juventud, sin embargo consideramos que, más que una conmemoración o un festejo a través de las instituciones públicas dirigido hacia algunos organismos de jóvenes, resulta necesario e improrrogable, que el gobierno de Chihuahua, a través del Poder Legislativo y buscando la concurrencia del Poder Ejecutivo, abra espacios de participación y de análisis para los jóvenes respecto a la problemática que los aqueja, buscando como resultado, propuestas dirigidas a los tres poderes del gobierno para construir y replantearnos las políticas públicas que favorezcan a la juventud. Por eso hoy, tal y como lo han hecho ya estados como Campeche, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Michoacán y la Ciudad de México, nuestro Grupo Parlamentario, en congruencia con sus agenda legislativa a favor de los jóvenes chihuahuenses, presenta esta iniciativa a través de la cual esta LXV Legislatura, con apoyo de las instancias competentes del ejecutivo estatal instituya, a partir de 2018, el Parlamento Juvenil Chihuahuense, el cual será, a partir de su Decreto de creación, un espacio institucional en el que anualmente las y los jóvenes de Chihuahua de cualquier sector de la población, puedan elevar su voz para proponernos el qué y el cómo necesitan de sus gobernantes.

Surgido como una propuesta de inclusión y participación, la creación en Chihuahua de un parlamento de jóvenes, implica un ejercicio que tanto en otras entidades como en el propio

Senado de la República, ha sido exitoso para promover un ejercicio democrático en el que cada año, la libre expresión de la juventud, nos ayude a conocer de los proyectos y las propuestas de solución que, surgidos desde su visión crítica, nos permitan la posibilidad de evaluar y reorientar las políticas de gobierno dirigidas a quienes son los pilares de la sociedad.

En nuestra iniciativa para la creación del Parlamento Juvenil Chihuahuense, convocamos la participación, en primer término, del Poder Legislativo, por el contenido y el formato en el que los jóvenes de Chihuahua se ostentarán como legisladores para elaborar sus propuestas, pero también planteamos la intervención del Poder Ejecutivo para que, a través de las instancias competentes apoyemos técnica y presupuestalmente este proyecto de trabajo, para el cual, en coordinación con el Instituto Estatal Electoral, podamos elaborar cuidadosamente la convocatoria respectiva que permita promover la participación de las y los jóvenes chihuahuenses en la construcción de un proyecto democrático de políticas públicas a favor de la juventud”.

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Juventud y Deporte, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La iniciativa de antecedentes, pretende básicamente instituir el Parlamento Juvenil Chihuahuense a desarrollarse cada año a partir del 2018, en el marco de la conmemoración del 12 de agosto, Día Internacional de la Juventud.

III.- La conmemoración del 12 de agosto, Día Internacional de la Juventud, tiene su origen en las Naciones Unidas, cuando a partir de 1985 conmemoran el primer año Internacional de la Juventud. El 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General mediante la resolución 54/120, siguiendo las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Ministros de la Juventud (Lisboa 8-12 de agosto de 1998), declaró el 12 de agosto como el Día Internacional de la Juventud.

Los jóvenes -el grupo de personas comprendidas entre los 18 y los 29 años de edad, que actualmente conforma la generación

más numerosa de la historia- son agentes fundamentales del cambio social, el desarrollo económico y la innovación tecnológica, así como del mantenimiento y el fomento de la paz. Su imaginación, sus ideales, su energía y su visión son imprescindibles para el desarrollo continuado de las sociedades de que forman parte. Pese a su gran importancia, los jóvenes son al mismo tiempo víctimas de los grandes cambios de la sociedad y una gran parte de los civiles que se ven perjudicados por los conflictos armados.

Conscientes de esta situación, las Naciones Unidas, con la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social a la cabeza, han tomado desde 1995 una serie de medidas y acciones encaminadas a potenciar la plena participación de los jóvenes en la sociedad y mejorar su situación en todos los aspectos.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se comprometió a promover sociedades pacíficas e inclusivas y afirmó que el desarrollo sostenible no puede realizarse sin la paz y la seguridad". El objetivo 16 trata de garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades. Por otro lado, el Programa de Acción Mundial para la Juventud, que proporciona un marco político y directrices prácticas para mejorar la situación de los jóvenes, también alienta a promover la participación activa de los jóvenes en el mantenimiento de la paz y la seguridad.

El Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, incluye diez esferas, a saber: la educación, el empleo, el hambre y la pobreza, la salud, el medio ambiente, el uso indebido de drogas, la delincuencia juvenil, las actividades recreativas, las niñas y los jóvenes, y la plena y efectiva participación de los jóvenes en la vida de la sociedad y en la adopción de decisiones.

IV.- El Senado de la República en agosto de 2015, aprobó la celebración del Parlamento Juvenil de México, como un foro anual de participación ciudadana que permite realizar un ejercicio democrático entre los jóvenes de todo el país y legisladores federales, para incidir en el trabajo legislativo conforme los principios del Parlamento Abierto y de las metas del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas.

De igual manera, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día 12 de diciembre de 2017, tomó protesta

al primer Parlamento Mexicano de la Juventud, el cual, es una plataforma de participación, planeado para que las y los jóvenes mexicanos integren, participen y experimenten el trabajo de un órgano legislativo encargado de elaborar, reformar o derogar leyes.

V.- El Parlamento Juvenil es un instrumento de participación, diálogo, deliberación, debate, capacitación, cabildeo y vinculación, en el cual los jóvenes se reúnen para expresar sus preocupaciones, intereses, inquietudes, motivaciones, aportaciones, propuestas y aspiraciones, con la finalidad de que a través de este ejercicio parlamentario, el Poder Legislativo se enriquezca de aquellas aportaciones y alternativas que contribuyan a mejorar la situación del sector juvenil y de la sociedad.

De igual forma el parlamento juvenil tiene entre sus finalidades, ser una experiencia formativa sobre el funcionamiento del Poder Legislativo como institución democrática y representativa, fomentar en las y los jóvenes un liderazgo social, priorizar el debate de ideas constructivas y la generación de consensos, así como estimular el espíritu crítico a través de la incorporación de herramientas de análisis que faciliten una mejor comprensión sobre los asuntos públicos.

VI.- Tal y como ha quedado manifestado en el análisis de anteriores proposiciones, para las y los legisladores integrantes de esta Comisión de Juventud y Deporte, el desarrollo de la juventud chihuahuense es un tema de especial relevancia por tratarse de un sector estratégico para el desarrollo de la región. En este sentido es claro que invertir en la juventud, es invertir en el futuro más promisorio para nuestro estado y de ahí la necesidad de impulsar toda acción tendiente a brindarles más y mejores espacios que coadyuven en su desarrollo personal, profesional y económico.

Así, el Decreto que se plantea a esta Honorable Soberanía, contempla básicamente lo siguiente:

o Que en el marco de la conmemoración del 12 de agosto, Día Internacional de la Juventud, y en reconocimiento a los derechos de las y los jóvenes de Chihuahua, se considere su participación en los asuntos públicos y se instituya, a partir del año 2018, el Parlamento Juvenil Chihuahuense, que deberá desarrollarse durante el mes de agosto de cada año.

o Que el Congreso del Estado y el Gobierno del Estado de

Chihuahua, a través de la Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Educación y Cultura, y del Instituto Chihuahuense de la Juventud respectivamente, en coordinación con el Instituto Estatal Electoral, sean los encargados de definir los criterios y las condiciones para el desarrollo de los trabajos del Parlamento Juvenil Chihuahuense, a través de la convocatoria que para el efecto, emitan de común acuerdo.

o Que el objetivo del Parlamento Juvenil Chihuahuense, sea el constituirse en un espacio para el análisis crítico y propositivo de las condiciones bajo las cuales se desarrolle la juventud de la entidad, y a partir de ello, se generaren propuestas dirigidas a los tres poderes del gobierno del Estado de Chihuahua.

o Que las propuestas dirigidas al Poder Ejecutivo Estatal, sean evaluadas para que, de cumplir con las condiciones de viabilidad y pertinencia, sean incorporadas a la mayor brevedad en la construcción y replanteamiento de las políticas públicas, con el propósito de la adopción de medidas institucionales que mejoren la situación de la juventud chihuahuense, en apego al Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, establecido por la Organización de las Naciones Unidas.

o Además que, acorde a lo anterior, las iniciativas que a juicio de las instancias convocantes, presenten una adecuada fundamentación jurídica e impacto en las leyes que rigen a la ciudadanía chihuahuense, sean promovidas ante el H. Congreso del Estado a través de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Educación y Cultura, por medio de las iniciativas correspondientes.

o Que el Parlamento Juvenil Chihuahuense, se integre con treinta y tres jóvenes, veintidós electos en cada uno de los distritos electorales en que se encuentra dividido el Estado y con once jóvenes seleccionados de conformidad a los requisitos señalados en la convocatoria.

o Que cada participación sea, por persona, de manera única y exclusiva para el año en que se postule.

o Que el Parlamento Juvenil se realizará acorde a la convocatoria y calendario establecido, y será clausurado en el recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, el 12 de agosto, en conmemoración del Día Internacional de la Juventud, o en la fecha más próxima posible.

En conclusión, consideramos que con el presente Decreto

se abrirán nuevas y mejores oportunidades no sólo para la población joven, sino para la comunidad en general, particularmente en el fortalecimiento de la cultura democrática y participativa.

VII.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Deporte, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en el marco de la conmemoración del 12 de agosto, Día Internacional de la Juventud, y en reconocimiento a los derechos de las y los jóvenes de Chihuahua, dentro de los cuales se considera su participación en los asuntos públicos, instituye, a partir del año 2018, el Parlamento Juvenil Chihuahuense, el cual, a partir del presente Decreto, deberá desarrollarse durante el mes de agosto de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado y el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Educación y Cultura, y del Instituto Chihuahuense de la Juventud respectivamente, en coordinación con el Instituto Estatal Electoral, serán los encargados de definir los criterios y las condiciones para el desarrollo de los trabajos del Parlamento Juvenil Chihuahuense, a través de la convocatoria que para el efecto, emitan de común acuerdo.

El objetivo del Parlamento Juvenil Chihuahuense, es constituirse en un espacio para el análisis crítico y propositivo de las condiciones bajo las cuales se desarrolla la juventud de la entidad, y a partir de ello, generar propuestas dirigidas a los tres poderes del gobierno del Estado de Chihuahua. Las propuestas dirigidas al Poder Ejecutivo Estatal, deberán ser evaluadas para que, de cumplir con las condiciones de viabilidad y pertinencia, sean incorporadas a la mayor brevedad en la construcción y replanteamiento de las políticas públicas, con el propósito de la adopción de medidas institucionales que mejoren la situación de la juventud chihuahuense, en apego al Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, establecido por la Organización de las Naciones Unidas.

Acorde a lo anterior, las iniciativas que, a juicio de las instancias

convocantes, presenten una adecuada fundamentación jurídica e impacto en las leyes que rigen a la ciudadanía chihuahuense, serán promovidas ante el H. Congreso del Estado a través de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Educación y Cultura, por medio de las iniciativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. La convocatoria para la elección de los jóvenes integrantes del Parlamento Juvenil, deberá ser elaborada por las instancias señaladas en el artículo que antecede, aprobada por el Pleno del Congreso del Estado, y publicada al menos cuarenta y cinco días naturales previos a la fecha de realización del Parlamento Juvenil. Una vez aprobada la convocatoria respectiva, se publicará en los periódicos impresos y electrónicos y en la página oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO. El Parlamento Juvenil Chihuahuense, se integrará con treinta y tres jóvenes, veintidós electos en cada uno de los distritos electorales en que se encuentra dividido el Estado y once jóvenes seleccionados de conformidad a los requisitos señalados en la convocatoria.

Cada participación será, por persona, de manera única y exclusiva para el año en que se postule.

ARTÍCULO QUINTO. El Parlamento Juvenil se realizará acorde a la convocatoria y calendario establecido, y será clausurado en el recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, el 12 de agosto, en conmemoración del Día Internacional de la Juventud, o en la fecha más próxima posible.

ARTÍCULO SEXTO. Para cada edición del Parlamento Juvenil Chihuahuense, sus integrantes seleccionarán un lema que lo distinga, el cual procurará estar acorde a la problemática juvenil en el estado, y tendrá vigencia durante todo el año posterior al desarrollo del evento correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecerán las previsiones financieras respectivas en el Presupuesto de Egresos correspondiente para que, a partir del año 2018,

se instituya el Parlamento Juvenil Chihuahuense, para desarrollarse en los términos que establece el presente Decreto, y la convocatoria que al respecto se emita.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, EN REUNIÓN DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, PRESIDENTE; DIP. IMELDA IRENE BELTRÁN AMAYA, SECRETARIA; DIP. CITLALIC GUADALUPE PORTILLO HIDALGO, VOCAL; DIP. HEVER QUEZADA FLORES, VOCAL; DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Diputada Laura Marín en su calidad de Segunda Secretaria, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco, Prosecretaria.- P.A.N.: Con su permiso Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Los que estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González

(P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco, Prosecretaria.- P.A.N.: ¿Los que estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de la Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA)]

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[7 no registrados de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema.

Le informo Diputada Presidenta, que votaron veinticuatro diputados a favor, veinticinco... veintiséis diputados a favor, contando el voto de la Diputada María Antonieta y la Diputada Blanca Amelia, cero en contra, cero abstenciones, de los treinta y dos diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Tenga el voto también del Diputado Miguel Vallejo, por favor.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco, Prosecretaria.- P.A.N.: Entonces serían veintisiete, veintisiete a favor.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Por lo tanto se aprueba el dictamen.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco, Prosecretaria.- P.A.N.: Veintiocho, entonces serían veintiocho votos a favor.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Perdón, no pudo votar diputada?

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco, Prosecretaria.- P.A.N.: ¿En contra, okey?

Entonces, serían veintiséis a favor, uno en contra.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Dictamen 645/2017 I P.O].

[DECRETO No. LXV/EXDEC/0645/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en el marco de la conmemoración del 12 de agosto, Día Internacional de la Juventud, y en reconocimiento a los derechos de las y los jóvenes de Chihuahua, dentro de los cuales se considera su participación en los asuntos públicos, instituye, a partir del año 2018, el Parlamento Juvenil Chihuahuense, el cual, a partir del presente Decreto, deberá desarrollarse durante el mes de agosto de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado y el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Educación y Cultura, y del Instituto Chihuahuense de la Juventud respectivamente, en coordinación con el Instituto Estatal Electoral, serán los encargados de definir los criterios y las condiciones

para el desarrollo de los trabajos del Parlamento Juvenil Chihuahuense, a través de la convocatoria que para el efecto, emitan de común acuerdo.

El objetivo del Parlamento Juvenil Chihuahuense, es constituirse en un espacio para el análisis crítico y propositivo de las condiciones bajo las cuales se desarrolla la juventud de la Entidad y, a partir de ello, generar propuestas dirigidas a los tres Poderes del Gobierno del Estado de Chihuahua. Las propuestas dirigidas al Poder Ejecutivo Estatal, deberán ser evaluadas para que, de cumplir con las condiciones de viabilidad y pertinencia, sean incorporadas a la mayor brevedad en la construcción y replanteamiento de las políticas públicas, con el propósito de la adopción de medidas institucionales que mejoren la situación de la juventud chihuahuense, en apego al Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, establecido por la Organización de las Naciones Unidas.

Acorde a lo anterior, las iniciativas que, a juicio de las instancias convocantes, presenten una adecuada fundamentación jurídica e impacto en las leyes que rigen a la ciudadanía chihuahuense, serán promovidas ante el H. Congreso del Estado, a través de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Educación y Cultura, por medio de las iniciativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- La convocatoria para la elección de los jóvenes integrantes del Parlamento Juvenil, deberá ser elaborada por las instancias señaladas en el artículo que antecede, aprobada por el Pleno del Congreso del Estado, y publicada al menos cuarenta y cinco días naturales previos a la fecha de realización del Parlamento Juvenil.

Una vez aprobada la convocatoria respectiva, se publicará en los periódicos impresos y electrónicos y en la página oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- El Parlamento Juvenil Chihuahuense, se integrará con treinta y tres jóvenes, veintidós electos en cada uno de los distritos electorales en que se encuentra dividido el Estado, y once jóvenes seleccionados de conformidad a los requisitos señalados en la convocatoria.

Cada participación será, por persona, de manera única y exclusiva para el año en que se postule.

ARTÍCULO QUINTO.- El Parlamento Juvenil se realizará acorde a la convocatoria y calendario establecido, y será

clausurado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, el 12 de agosto, en conmemoración del Día Internacional de la Juventud, o en la fecha más próxima posible.

ARTÍCULO SEXTO.- Para cada edición del Parlamento Juvenil Chihuahuense, sus integrantes seleccionarán un lema que lo distinga, el cual procurará estar acorde a la problemática juvenil en el Estado, y tendrá vigencia durante todo el año posterior al desarrollo del evento correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecerán las provisiones financieras respectivas en el Presupuesto de Egresos correspondiente para que, a partir del año 2018, se instituya el Parlamento Juvenil Chihuahuense, para desarrollarse en los términos que establece el presente Decreto, y la convocatoria que al respecto se emita.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continuando con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado Héctor Vega Nevarez, para que en representación de la Comisión de Protección Civil, presente al pleno el dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Héctor Vega Nevarez.- P.T.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.

La Comisión de Protección Civil con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I, de

la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como en lo dispuesto por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del pleno el presente dictamen, elaborado en base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha quince de noviembre...

I.- Con fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete la Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de acuerdo por medio de la cual propone que esta soberanía exhorte al Poder Ejecutivo para que expida el Reglamento correspondiente a la Ley de prote... Protección Civil del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete y en uso de las facultades que contiene el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- Con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Corral Jurado, presentó iniciativa con carácter de decreto por medio del cual propone reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de la Ley de Protección Civil y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en relación a la Coordinación Estatal de Protección Civil.

IV.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, y de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Diputada Presidenta, con fundamento en lo que dispone el artículo 76 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito la dispensa de la lectura del resto del dictamen, para proceder a leer el resumen del mismo, sin perjuicio de que sea integrado en su totalidad en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, diputado.

- El C. Dip. Héctor Vega Nevarez.- P.T.: Gracias.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Protección Civil, no encontramos impedimento alguno para conocer de los asuntos turnados, de conformidad con las atribuciones que al Poder Legislativo confieren su Ley Orgánica en los numerales 87 y 88; así como por los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias de este Poder.

La protección civil es una función pública, se entiende como la actividad mínima esencial del Estado, que conlleva la potestad de imperio, es decir de autoridad, cuya real... realización y vigilancia corresponde al interés público, por lo que es su obligación el prevenir y, en su caso, vigilar que los hechos naturales o imputables a las personas que pongan en peligro la vida y los bienes de ellos mismos o de otras.

Ahora bien, los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos oportuno resolver, por medio del presente dictamen, las dos iniciativas de antecedentes, procediendo a analizar primeramente la de carácter de decreto, en la cual básicamente... básicamente el Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Javier Corral Jurado, propone el cambio de adscripción de la Coordinación Estatal de Protección Civil de la Fiscalía General del Estado,

para incorporarla a la Secretaría General de Gobierno. Lo anterior derivado de la expedición de la Ley General de Protección Civil, en la cual se intuye... se instituye el Sistema Nacional de Protección Civil, mismo que tiene como objetivo proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes naturales y el daño a la naturaleza.

Aunado a ello y dada la naturaleza de la Secretaría General de Gobierno, al ser la instancia conductora de las relaciones de la entidad con la Federación, quienes integramos esta Comisión Legislativa, coincidimos con el iniciador en que se encuadra de una mejor manera el cambio de adscripción de la Coordinación Estatal de Protección Civil a la Secretaría anterior, ya que con ello se permitirá, en conexión al Sistema Nacional, responder de manera eficaz a las emergencias y desastres.

Derivado de lo anterior resulta necesario, para darle viabilidad a lo planeado por el precursor, realizar las siguientes acciones legislativas: se reforma el artículo 25 en su fracción IX y se deroga la fracción XII del apartado A del artículo 35, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; así mismo se reforman los artículos 3 fracción II; 8, 11, 18 fracción II; 28 fracción V; 29 y 30 fracciones III, VIII y XI todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua; también se derogan la fracción XII del apartado A del artículo 2; la fracción III del artículo 4 y el artículo Decimo Quinto Quintus, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Ahora bien, por lo que respecta a la propuesta de adicionar una fracción IV al artículo 7 a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, el iniciador busca establecer como una más de sus... de las facultades de la Fiscalía Especializada de Control, Análisis y Evaluación dependiente de la Fiscalía General del Estado, las de vigilancia y supervisión de la libertad

condicionada, las cuales serán desarrolladas en el reglamento respectivo, con lo que se pretende cumplimentar las disposiciones de la Ley nacional.

Para los integrantes de esta Comisión Legislativa, resulta adecuada la propuesta del iniciador, no obstante creemos pertinente realizar una adición para establecer que el Instituto de Servicios Previos al Juicio, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberá compartir la información que tenga sobre las personas que gozan de una medida cautelar distinta a la prisión preventiva y que fueron sentenciados con pena privativa de libertad, cuya sanción impuesta les permite gozar de una libertad condicional. Esto con la finalidad de aprovechar los recursos humanos y materiales para el adecuado cumplimiento de las facultades contenidas a la Fiscalía Especializada de Control, Análisis y Evaluación dependiente de la Fiscalía General del Estado.

Por lo que respecta a la segunda de las iniciativas en estudio y como lo señala la iniciadora en su exposición de motivos, el 26 de agosto de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua, bajo el número de Decreto 900/2015 II Periodo Ordinario, entrando en vigor el 27 de agosto de dicho año. De igual manera se estableció en su artículo segundo transitorio el plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de la ley, para que el Ejecutivo del Estado expidiera el reglamento correspondiente.

Ahora bien, la falta de un reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua limita la actuación de las autoridades de la materia en la Entidad, al no contar con la normatividad complementaria que les determine los procedimientos a seguir en relación a las atribuciones conferidas en la ley en comento, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 28 de las Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, que a la letra señala que el ejercicio del poder público se limita a las facultades expresamente consignadas en esta Constitución, la

Federal y las leyes que se expidan de conformidad con las mismas, lo que en materia constitucional se conoce como facultades expresas.

Cabe hacer mención que efectivamente es facultada del Gobernador del Estado el expedir todos los reglamentos que estime convenientes y, en general, proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario o útil para la más exacta observancia de las leyes. Sin embargo, desde que se publicó y entró en vigor la Ley en estudio, fue en la pasada administración quien incumplió con el mandato establecido en el artículo segundo transitorio de expedir el reglamento correspondiente, ya que si la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 26 de agosto de 2015, entrando en vigor el 27 de agosto de dicho año, la fecha límite para la expedición del aludido reglamento era el 27 de febrero del año 2016.

Es por ello que se hace necesario a partir del cambio de adscripción de la Coordinación Estatal de Protección Civil, al pasar de la Fiscalía General a la Secretaría General de Gobierno, ambas dependencias de Gobierno del Estado, el que este Poder Ejecutivo, emita el reglamento correspondiente a la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua.

Por todo lo anterior que los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos viable realizar un exhorto de manera atenta y respetuosa al titular del Poder Ejecutivo para que, en uso de la facultad conferida en la fracción IV del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, tenga a bien expedir a la brevedad posible el reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Protección Civil somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 27 en su fracción IX y se deroga la fracción XII del apartado A del artículo 35, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del es... Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3 fracción II; 8, 11, 18 fracción II; 28 fracción V; 29 y 30 fracciones III, VIII y XI todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua:

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona a la fracción IV al artículo 7, se deroga la fracción XII del apartado A del artículo 2, la fracción III del artículo 4 y del artículo 15 Quintus todas de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un artículo decimoquinto transitorio al Decreto LXV/RFLEY/0340/-2017 II Periodo Ordinario.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien exhortar de manera atenta y respetuosa al titular del Poder Ejecutivo para que en uso de la facultad conferida en la fracción IV del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua, tenga a bien expedir a la brevedad posible el reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba de publicarse.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Protección Civil, en reunión de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

Integrantes, Diputado Francisco Javier Malaxevarría González, Presidente; Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, Secretaria; Diputado Gabriel Ángel García Cantú, Vocal; Diputada Nadi-

a Xochilt Siqueiros Loera, Vocal; Diputado Héctor Vega Nevarez, el de la voz

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión de Protección Civil con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como en lo dispuesto por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado en base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete la Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de Acuerdo por medio de la cual propone que esta soberanía exhorte al Poder Ejecutivo para que expida el Reglamento correspondiente a la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- Con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Corral Jurado, presentó iniciativa con carácter de Decreto por medio de la cual propone reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de la Ley de Protección Civil y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en relación a la Coordinación Estatal de Protección Civil.

IV.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

V.- La primera de las iniciativas se sustenta en los siguientes argumentos:

Con fecha 26 de agosto de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua, bajo el número de Decreto 900/2015 II P. O. y mediante votación unánime del Pleno de este Honorable Congreso.

Para la creación de este marco normativo se instaló una mesa técnica interinstitucional en la cual participaron los titulares de la Coordinación de Protección Civil del Estado, de la Coordinación Municipal de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos de Chihuahua y Ciudad Juárez respectivamente, entre otras personalidades que acudieron a las reuniones correspondientes para el estudio y redacción del articulado que se encuentra vigente al día de hoy en nuestro Estado.

Así mismo, se realizaron foros de consulta ciudadana, en Ciudad Juárez y en Chihuahua, que tuvieron una importante relevancia para la creación del mismo.

Es preciso resaltar, que los temas y estrategias de prevención juegan un papel crucial para la correcta aplicación de la Ley en comento ya que la misma constituye el instrumento con el cual nuestro Estado deberá regular la salvaguarda de las personas, así como la preparación para enfrentar una contingencia y prevenir, en su mayoría, todos los riesgos que pudieran existir en caso de una catástrofe tanto natural como de simple infraestructura creada por la humanidad; y permear en la pronta reparación de los daños sufridos tanto en la integridad de los individuos como en el menoscabo de su patrimonio, según sea el caso.

Con la expedición de estas disposiciones legales en materia de Protección Civil se estableció finalmente una regulación de medidas destinadas a la prevención, protección y salvaguarda de la población, se crearon mecanismos de coordinación y colaboración entre los distintos ámbitos de gobierno para la formulación, ejecución y evaluación de programas en la materia y se contemplaron las partidas anuales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que dicha Ley contempla

para el Ejecutivo del Estado, como de los ayuntamientos.

De la misma forma, se instauró un Sistema Estatal de Protección Civil, con el fin de constituir un conjunto de órganos de planeación y operación para instrumentar la política estatal de protección a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno, ante la posibilidad de un siniestro o desastre, producido por causas naturales o acciones humanas.

También se creó el Fondo Estatal de Protección Civil, cuya finalidad es la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de la coordinación estatal y las municipales de protección civil. Entre otros órganos, consejos y coordinaciones que trabajan en conjunto para expedir políticas y ejercer acciones en sentido de abastecer los requerimientos mínimos que la sociedad necesita para adecuar los espacios de trabajo, esparcimiento y de toda índole en los que se desarrolle como colectividad y en los cuales debe encontrarse protegida.

El nacimiento de esta Ley de Protección Civil, significó para Chihuahua una debida actualización a la realidad social que ya se requería en este rubro ante el padecimiento de sequías, heladas, lluvias, y demás fenómenos naturales, así como acciones u omisiones humanas, que ponen en riesgo la integridad personal de los chihuahuenses.

Actualmente, dicho ordenamiento multicitado, no cuenta con la reglamentación correspondiente que resulta necesaria para un efectivo funcionamiento del mismo. El único reglamento que aparece como vigente en los archivos gubernamentales es el expedido el 1 de mayo de 2010 y que evidentemente atiende a una Ley de Protección Civil que se encuentra abrogada, por lo que sus disposiciones resultan inaplicables.

La facultad Reglamentaria del Poder Ejecutivo le permite al titular del mismo ejecutar y proveer dentro de la esfera administrativa, herramientas y mecanismos que colaboren con la observancia exacta que deben tener las leyes para lograr su cumplimiento a cabalidad.

Un reglamento es una norma jurídica cuya intención es la de pormenorizar y especificar ciertos contenidos que se encuentran establecidos en la Ley respectiva.

Dentro del contenido de una norma general, casi siempre, se observan remisiones al Reglamento que corresponde, ya que éste puede contener disposiciones particulares que clarifiquen

las cuestiones o situaciones jurídicas que le atañen según su materia. La Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua no es la excepción a dichas remisiones, pues las encontramos en todo el cuerpo legal, por lo que al no existir la reglamentación correspondiente, las remisiones quedan sin efecto.

El Reglamento tiene tal trascendencia que sin su existencia, la aplicación de la Ley, se ve entorpecida al momento de encontrarse con el contexto social para el que fue creada, careciendo de conceptos y procedimientos profundamente explicados.

En la Constitución del Estado de Chihuahua se contempla la facultad reglamentaria del Titular del Poder Ejecutivo Estatal en el numeral 93 que establece lo siguiente:

ARTICULO 93. Son facultades y obligaciones del gobernador:

IV. Expedir todos los reglamentos que estime convenientes y, en general, proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario o útil para la más exacta observancia de las leyes.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene como fin solicitar respetuosamente al Poder Ejecutivo que por conducto de la instancia correspondiente, tenga a bien expedir el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua, a la brevedad posible con el fin de enriquecer el marco jurídico en la materia y seguir avanzando en el desarrollo de este tema que resulta de gran trascendencia para nuestro Estado.

La expedición de este Reglamento cobra relevancia para Chihuahua, ya que la operatividad en protección civil fue crucial en recientes fechas para la atención a municipios que se enfrentaron con severas inundaciones debido a los torrenciales que dejaron un sinnúmero de lesiones a la población y daños materiales.

VI.- La segunda de las iniciativas se sustenta en los siguientes argumentos:

Habiendo transcurrido el primer año de ejercicio gubernamental, se ha estimado que es el momento propicio para un ejercicio de ponderación de facultades y atribuciones que, acorde con el marco legal son ejercidas por las Dependencias de la Administración Pública.

En esta tarea, especial lugar merece el contenido del Plan

Estatad de Desarrollo 2017-2021, al ser el instrumento rector de la política pública estatal, por lo cual, su impulso para cumplimentar los objetivos, estrategias y líneas de acción, solo pueden alcanzarse con un debido respaldo organizacional que haga factible la mejor operatividad de la función gubernamental.

Bajo ese orden de ideas, el citado plan contempla dentro del Eje 4 denominado Justicia y Seguridad, el Objetivo número 4 consistente en:

Aumentar la educación y cultura de la autoprotección y protección civil para prevenir y enfrentar de manera eficiente los desastres naturales y los provocados por el ser humano en la entidad.

Como es de explorado conocimiento, a la fecha, dichas atribuciones son ejercidas a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, la cual se encuentra dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado.

A guisa de antecedente, cabe hacer referencia que tal Coordinación, desde su creación ha cambiado de denominación, ya que en sus inicios se contempló como una Unida, después como Dirección y con posterioridad con la forma jurídica que actualmente reviste. De la misma forma, a través de distintas administraciones, se le ha ubicado estructuralmente en distintas dependencias.

Así, en un inicio al expedirse la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, mediante el Decreto número 220/96 II P.O., el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de junio de 1996, se contempló una Unidad de Protección Civil la cual operaba a cargo de Secretaría General de Gobierno.

Posteriormente, con el Decreto número 1186/04 XVI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de octubre de 2004 se creó la Secretaría de Seguridad Pública, asumiendo, entre otras, las funciones relativas a la protección civil.

Más tarde, en el año 2010, por medio del Decreto 1142/2010 XII P.E., inserto en el Órgano Estatal de Difusión del 25 de septiembre de 2010, se constituyó legalmente la Fiscalía General del Estado, a fin de concentrar en un solo mando las funciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia en la entidad. Con esta acción, las facultades de dirigir y controlar

las funciones de protección civil y organizar el funcionamiento de las direcciones que ejerzan tales atribuciones, quedaron a cargo de aquella nueva dependencia. A su vez, este mismo Decreto puntualizó que eran autoridades en dicha materia, entre otras, el Coordinador Estatal de Protección Civil.

Por último, en virtud del Decreto LXV/RFLEY/0340/2017 II P.O., por el que se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se adiciona el numeral 15 Quintus a fin de puntualizar que la Coordinación es la unidad técnica a su cargo realizar las acciones necesarias con el fin de prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un siniestro o desastre, producido por causa de origen natural o humano; y que ejerce sus atribuciones conforme a las disposiciones de la Ley Estatal de Protección Civil, auxiliándose de los Departamentos de Coordinación de Vinculación y Operativo.

Por otra parte, la Ley General de Protección Civil fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012 con la finalidad de establecer las bases de coordinación que encaucen la intervención de la Federación, los estados y los municipios. Asimismo, se instituye que el Sistema Nacional de Protección Civil tiene como objetivo proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes naturales y el daño a la naturaleza.

En consecuencia, el Estado de Chihuahua abrogó la ley de la materia y con el propósito de armoniza el marco local, expidió un nuevo ordenamiento mediante el Decreto 900/2015 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado del 26 de agosto de 2015, permitiendo sentar las bases en la entidad para la coordinación con los otros órdenes de gobierno, así como la regulación de la participación de la ciudadanía.

Ante este panorama, considerando los antecedentes antes plasmados y en un examen realizado a la organización y estructura gubernamental, tomando en consideración el contenido de las Leyes General y Estatal de Protección Civil, se considera que la Coordinación Estatal de Protección Civil debe salir de la estructura de la Fiscalía General del Estado e incorporarse a la Secretaría General de Gobierno.

Lo anterior por considerar que, dada la naturaleza de la Secretaría General de Gobierno, al ser la instancia conductora

de las relaciones de la entidad con la Federación, se encuadra de una mejor manera con la índole de atribuciones en materia de protección civil. De esta manera se le permitirá en conexión al Sistema Nacional responder de manera eficaz a las emergencias y desastres.

Abona a lo precedente reflexionar sobre la naturaleza de las funciones sustantivas a cargo de la Fiscalía General, que aunque ésta última también mantiene estrecha relación con los municipios y las instancias federales, su actuación comprende otro tipo de atribuciones relacionadas con la prevención del delito, su investigación y persecución, finalidad totalmente diversa a la función de protección civil que es una institución con vocación de servicio, que fomenta la cultura de prevención y la autoprotección con el objetivo primordial de salvaguardar la vida, los bienes y el entorno ante cualquier contingencia.

Por ello, es adecuado reformar la legislación para asegurar el debido cumplimiento de ambas funciones y permitir que alcancen los objetivos a favor de la ciudadanía.

Con la misma finalidad se plantea una reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para dotar de facultades a la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación para dar seguimiento a las personas sentenciadas que gozan del beneficio de libertad condicionada.

Lo anterior en virtud de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de año 2016 y cuyo artículo Segundo Transitorio señala que las legislaturas de las entidades federativas tendrán un plazo que no deberá exceder del 30 de noviembre del presente año para emitir la Declaratoria para que dicha ley cobre vigencia en la entidad.

En cumplimiento al mandato en el párrafo que antecede, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Poder Legislativo Estatal expidió el Decreto número 1441/2016 XX P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de septiembre de 2016, que contiene la mencionada declaratoria.

La Ley Nacional de Ejecución penal surge como consecuencia de la implementación a nivel nacional del Sistema Penal Acusatorio para darle aplicación y congruencia al Código Nacional de Procedimientos Penales y tiene por objeto establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas

y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; de igual forma contempla la creación de nuevas autoridades que participan en el ejercicio de tales atribuciones y los dota de una serie de responsabilidades, entre otras, en el cumplimiento, seguimiento y vigilancia en la ejecución de las sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas impuestas por el juez de ejecución.

Dentro de las figuras que la nueva Ley establece destaca la autoridad administrativa dependiente del Poder Ejecutivo Estatal que será la encargada de supervisar la libertad condicionada en cualquiera de sus modalidades, o en tratándose de aquellas que son otorgadas por el juez de ejecución para que sean compurgadas fuera de los centros penitenciarios y que como la legislación nacional lo prevé, deberá estar a cargo de una autoridad distinta a la penitenciaria y a la policial.

En el ámbito estatal existe la Fiscalía Especializada de Control, Análisis y Evaluación dependiente de la Fiscalía General que tiene a su cargo atribuciones de vigilancia y supervisión de los recursos humanos y materiales, incluida la actuación de los elementos adscritos a tal dependencia; por lo que considerando la experiencia que ostenta en dicho ámbito de actuación, se propone que la referida Fiscalía Especializada sea quien asuma las facultades de vigilancia y supervisión de la libertad condicionada, las cuales serán desarrolladas en el reglamento respectivo, con lo que se pretende cumplimentar las disposiciones de la Ley nacional.

En otro orden de ideas, mediante el Decreto LXV/RFLEY/0340/2017 II P.O., se reformó de manera integral la estructura de la Fiscalía general del estado y, se contempló la modificación de la nomenclatura de la Dirección de Control Interno, asignándole la denominación de Dirección de Inspección Interna; sin embargo se omitió, en el régimen transitorio, dictar las previsiones necesarias para garantizar ante terceros la certeza de su actuación; específicamente la emisión de un artículo que estableciera que los asuntos iniciados ante la otrora Dirección de Control Interno se entendieran asumidos por dicha unidad administrativa bajo su nuevo apelativo, por lo que se plantea la adición de una disposición transitoria para tales efectos.”(sic)

VII.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos

las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Protección Civil, no encontramos impedimento alguno para conocer de los asuntos turnados, de conformidad con las atribuciones que al Poder Legislativo confieren su Ley Orgánica en los numerales 87 y 88; así como por los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias de este Poder.

II.- La protección civil es una función pública, se entiende como la actividad mínima esencial del Estado, que conlleva la potestad de imperio, es decir de autoridad, cuya realización y vigilancia corresponde al interés público, por lo que es su obligación el prevenir y, en su caso, vigilar que no ocurran hechos naturales o imputables a las personas que pongan en peligro la vida y los bienes de ellos mismos o de otras.

Es por lo anterior que debemos estar preparados y organizados, para ello es necesario contar con un marco jurídico integral que nos permita hacer frente a cualquier eventualidad, ya que día a día se producen eventos en los que nos obligan a que nuestras autoridades de los tres órdenes de gobierno cuenten con un área o departamento de protección civil la cual, por disposición constitucional, debe basar su actuación en las atribuciones expresamente concedidas ya sea en la propia carga magna, en la Ley, en los reglamentos y demás normatividad aplicable.

A nivel mundial la protección civil nace el 12 de agosto de 1949, dentro del protocolo 1 adicional al Tratado de Ginebra denominado Protección de víctimas de los conflictos armados internacionales, en el cual se otorgan disposiciones para coadyuvar con las labores realizadas por la Cruz Roja Internacional, en el auxilio y socorro de las personas que se encuentran en estado de indefensión o de vulnerabilidad.

En nuestro país la protección civil surge de varias catástrofes que fueron el antecedente para su creación en 1986, como lo fueron: la erupción del volcán Chichonal en Chiapas en 1982; la explosión de los tanques de una empresa dedicada al expendio y almacenamiento de gas L.P., en 1984; y el sismo del 19 de septiembre de 1985, año a partir del cual nace el Sistema Nacional de Protección Civil en México, con

la finalidad de que los tres órdenes de gobierno cuenten con las dependencias encargadas de dar una respuesta civil a las emergencias que se susciten, así como el desarrollar una cultura de prevención y autoprotección en toda la población.

III.- Ahora bien, los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos oportuno resolver, por medio del presente dictamen, las dos iniciativas de antecedentes, procediendo a analizar primeramente la de carácter de Decreto, en la cual básicamente el Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Javier Corral Jurado, propone el cambio de adscripción de la Coordinación Estatal de Protección Civil de la Fiscalía General del Estado, para incorporarla a la Secretaría General de Gobierno. Lo anterior derivado de la expedición de la Ley General de Protección Civil, en la cual se instituye el Sistema Nacional de Protección Civil, mismo que tiene como objetivo proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes naturales y el daño a la naturaleza.

Aunado a ello y dada la naturaleza de la Secretaría General de Gobierno, al ser la instancia conductora de las relaciones de la entidad con la Federación, quienes integramos esta Comisión Legislativa, coincidimos con el iniciador en que se encuadra de una mejor manera el cambio de adscripción de la Coordinación Estatal de Protección Civil a la Secretaría anterior, ya que con ello se permitirá, en conexión al Sistema Nacional, responder de manera eficaz a las emergencias y desastres.

Derivado de lo anterior resulta necesario, para darle viabilidad a lo planteado por el precursor, realizar las siguientes acciones legislativas: se reforma el artículo 25 en su fracción IX y se deroga la fracción XII del apartado A del artículo 35, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; así mismo se reforman los artículos 3 fracción II; 8, 11, 18 fracción II; 28 fracción V; 29 y 30 fracciones III, VIII y XI todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua; también se derogan la fracción XII del apartado A del artículo 2; la fracción III del artículo 4 y el artículo 15 Quintus, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

IV.- Ahora bien, por lo que respecta a la propuesta de adicionar una fracción IV al artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía

General del Estado de Chihuahua, el iniciador busca establecer como una más de las facultades de la Fiscalía Especializada de Control, Análisis y Evaluación dependiente de la Fiscalía General del Estado, las de vigilancia y supervisión de la libertad condicionada, las cuales serán desarrolladas en el reglamento respectivo, con lo que se pretende cumplimentar las disposiciones de la Ley nacional.

Para los integrantes de esta Comisión Legislativa, resulta adecuada la propuesta del iniciador, no obstante creemos pertinente realizar una adición para establecer que el Instituto de Servicios Previos al Juicio, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberá compartir la información que tenga sobre las personas que gozan de una medida cautelar distinta a la prisión preventiva y de aquellas que fueron sentenciados con pena privativa de libertad, cuya sanción impuesta les permite gozar de una libertad condicional. Esto con la finalidad de aprovechar los recursos humanos y materiales para el adecuado cumplimiento de las facultades conferidas a la Fiscalía Especializada de Control, Análisis y Evaluación dependiente de la Fiscalía General del Estado.

De igual manera nos parece adecuada la propuesta de adicionar un artículo decimoquinto transitorio al Decreto LXV/RFLEY/0340/2017 II P.O., con la finalidad de armonizarla con las reformas realizadas dentro de dicho decreto legislativo.

V.- Por lo que respecta a la segunda de las iniciativas en estudio y como lo señala la Iniciadora en su exposición de motivos, el 26 de agosto de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua, bajo el número de Decreto 900/2015 II P. O., entrando en vigor el 27 de agosto de dicho año. De igual manera se estableció en su artículo segundo transitorio el plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de la ley, para que el Ejecutivo del Estado expidiera el reglamento correspondiente.

También se estableció en artículo tercero transitorio la abrogación de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de junio de 1996, la cual si tenía un reglamento mismo que no se puede considerar vigente, toda vez que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Ahora bien, la falta de un reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua limita la actuación de

las autoridades de la materia en la Entidad, al no contar con la normatividad complementaria que les determine los procedimientos a seguir en relación a las atribuciones conferidas en la ley en comento, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 28 de las Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, que a la letra señala que el ejercicio del poder público se limita a las facultades expresamente consignadas en esta Constitución, la Federal y las leyes que se expidan de conformidad con las mismas, lo que en materia constitucional se conoce como facultades expresas.

Cabe hacer mención que efectivamente es facultada del Gobernador del Estado el expedir todos los reglamentos que estime convenientes y, en general, proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario o útil para la más exacta observancia de las leyes. Sin embargo, desde que se publicó y entró en vigor la Ley en estudio, fue en la pasada administración quien incumplió con el mandato establecido en el artículo segundo transitorio de expedir el reglamento correspondiente, ya que si la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 26 de agosto de 2015, entrando en vigor el 27 de agosto de dicho año, la fecha límite para la expedición del aludido reglamento era el 27 de febrero del año 2016.

Sobre el mandato que dio este Poder Legislativo al Ejecutivo establecido en los artículos transitorios de la ley en comento, resulta conveniente comentar que el máximo tribunal del país, es decir el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante Jurisprudencia número P./J. 58/2007 de la novena época, en el mes de diciembre del 2007, determinó que el H. Congreso de la Unión puede establecer en la Ley los plazos en que el Ejecutivo Federal deberá expedir los reglamentos, la cual resulta aplicable al caso concreto en razón lo siguiente:

El principio de primacía de la ley derivado de los artículos 89, fracción I, y 72, inciso F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (artículos 93, fracción IV, en general, proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario o útil para la más exacta observancia de las leyes; y 77, en la abrogación, derogación, reforma o adición de cualquier ley o decreto, se observarán los mismos requisitos que para su formación, ambos de la Constitución Local) , implica la posibilidad de que el Congreso de la Unión (Congreso Estatal) establezca plazos específicos en los que el Ejecutivo Federal (Local) deba expedir los reglamentos

correspondientes a la ley emitida, a fin de proveer a su exacta observancia. Por tanto, cuando la ley prevé un plazo o da líneas específicas materiales para el ejercicio de la facultad reglamentaria, el Presidente de la República no puede elegir si cumple o no con la norma, sino que está obligado a acatar lo ordenado por el legislador, toda vez que la norma le obliga por mandato constitucional y debe cumplirla.

Como puede apreciarse con lo hasta aquí señalado, la expedición de un reglamento mandado por este Poder Legislativo no está sujeto a la voluntad del Poder Ejecutivo, quien en uso de sus atribuciones es la única autoridad facultada para emitir los reglamentos de las disposiciones normativas que trascienden la vida de los ciudadanos en todos los ámbitos, salvo el caso de los reglamentos internos del H. Congreso del Estado.

Es por ello que se hace necesario a partir del cambio de adscripción de la Coordinación Estatal de Protección Civil, al pasar de la Fiscalía General a la Secretaría General de Gobierno, ambas dependencias de Gobierno del Estado, el que este Poder Ejecutivo, emita el reglamento correspondiente a la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua.

Es por todo lo anterior que los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos viable realizar un exhorto de manera atenta y respetuosa al titular del Poder Ejecutivo para que, en uso de la facultad conferida en la fracción IV del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, tenga a bien expedir a la brevedad posible el reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Protección Civil somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 25 en su fracción IX y se deroga la fracción XII del apartado A del artículo 35, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25.-

I a VIII.- IX. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y

reglamentos, con relación a las funciones de Protección Civil, y organizar el funcionamiento de la Coordinación que ejerza dichas atribuciones;

X a XXVII.

ARTÍCULO 35.

I a XI.

XII. Se deroga

B. al G.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3 fracción II; 8, 11, 18 fracción II; 28 fracción V; 29 y 30 fracciones III, VIII y XI todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.

I.

II. El Secretario General de Gobierno

III. a VI.

ARTÍCULO 8. El Sistema Estatal de Protección Civil, parte integrante del Sistema Nacional, será organizado por el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, y tendrá como fin prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un siniestro o desastre, producido por causa de origen natural o humano.

ARTÍCULO 11. Corresponde al Secretario General de Gobierno del Estado

I. a IV.

ARTÍCULO 18.

I.

II. El Secretario General de Gobierno del Estado, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

III. a VI.

ARTÍCULO 26. La Secretaría General de Gobierno del Estado

contará con una Coordinación Estatal de Protección Civil, la cual auxiliará a la elaboración e implementación de programas de la materia y tendrá a su cargo la dirección, supervisión y control de los mismos, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, con los grupos voluntarios y la población en general en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 28.

I. a IV.

V. De acuerdo con los lineamientos trazados por la Secretaría General de Gobierno del Estado, elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Estatal de Protección Civil.

VI. a XIX. ...

ARTÍCULO 29. El Coordinador Estatal de Protección Civil, será nombrado por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado, el cual deberá reunir los siguientes requisitos:

I. a VI.

ARTÍCULO 30.

I. y II.

III. Coordinar, previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado, las acciones con las dependencias y organismos federales, estatales y municipales.

IV. a VII.

VIII. Informar y en su caso asesorar, al Gobernador del Estado y a la persona titular de la Secretaría de Gobierno del Estado en todos los aspectos técnicos de protección civil.

IX. y X.

XI. Proponer a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno los proyectos de leyes, reglamentos y manuales de organización, aplicables a las comunicaciones de emergencia y protección ciudadana, así como las modificaciones y enmiendas que estime pertinentes.

XII. y XIII.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona la fracción IV al artículo 7; se derogan la fracción XII del apartado A del artículo 2; la fracción III del artículo 4 y el artículo 15 Quintus, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.

A.

I. a XI.

XII.- Se deroga

B. al G.

ARTÍCULO 4.

I. y II.

III.- Se deroga.

IV. y V.

ARTÍCULO 7.

I. a III.

IV.- Dar seguimiento a las personas sentenciadas que gozan de libertad condicionada y las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables. Para el mejor cumplimiento de lo anterior, el Instituto de Servicios Previos al Juicio dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberá compartir la información que tenga sobre las personas que gozaban de una medida cautelar distinta a la prisión preventiva y que se encuentran en el supuesto de personas sentenciadas que gozan de libertad condicionada.

ARTÍCULO 15 Quintus. Se deroga.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un artículo decimoquinto transitorio al Decreto LXV/RFLEY/0340/2017 II P.O., para quedar como sigue:

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto de la Dirección de Control Interno de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, se entenderán referidas

a la Dirección de Inspección Interna de la citada Fiscalía Especializada

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se transfieren a la Secretaría General de Gobierno los bienes muebles, archivos y, en general, documentos que tenían destinados a su servicio, manejo y resguardo la Coordinación Estatal de Protección Civil dependiente de la Fiscalía General del Estado, para los efectos a que haya lugar. Así mismo, realícense las gestiones y trámites necesarios en materia presupuestal para que lo relativo quede a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, referido, asignado o aplicable respecto a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- El trámite de los asuntos iniciados ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, dependiente de la Fiscalía General del Estado, seguirán su substanciación dentro de la estructura de la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO QUINTO.- Los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado y que pasen a formar parte de la Secretaría General de Gobierno, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

ARTÍCULO SEXTO.- Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidas a cargo de la Coordinación Estatal de protección Civil de la Fiscalía General del Estado, en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Gobierno del estado, con dependencias y entidades del Gobierno del estado, así como con cualquier persona física o moral, serán asumidas por la referida Coordinación vía la Secretaría general de Gobierno.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Fiscalía General del Estado deberá realizar las acciones necesarias en cuanto a su organización interna a fin de encontrarse en aptitud de ejercer las atribuciones que se le confieren por medio del presente

Decreto.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, tiene a bien exhortar de manera atenta y respetuosa al titular del Poder Ejecutivo para que en uso de la facultad conferida en la fracción IV del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, tenga a bien expedir a la brevedad posible el reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a la autoridad señalada, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba de publicarse.

DADO en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Protección Civil, en reunión de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González, Presidente; Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Secretaria; Dip. Gabriel Ángel García Cantú, Vocal; Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Vocal; Dip. Héctor Vega Nevárez, Vocal].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los legisladores, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de voto.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Lilita Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[7 no registrados de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que obtuvieron veintiséis votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, seis votos no registrados de los treinta y dos diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 0646/2017 I P.O].

[DECRETO No. LXV/RFLEY/0646/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 25, fracción IX; y se deroga del artículo 35, apartado A, la fracción XII, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25.

I a VIII

IX. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos, con relación a las funciones de Protección Civil, y organizar el funcionamiento de la Coordinación que ejerza dichas atribuciones;

X a XXVII.

ARTÍCULO 35.

A.

I a XI.

XII. Se deroga.

B. al G.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3, fracción II; 8; 11, párrafo primero; 18, fracción II; 26; 28, fracción V; 29 y 30, fracciones III, VIII y XI, todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.

I.

II. El Secretario General de Gobierno.

I. a VI.

III. a VI. ...

ARTÍCULO 30.

ARTÍCULO 8. El Sistema Estatal de Protección Civil, parte integrante del Sistema Nacional, será organizado por el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, y tendrá como fin prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un siniestro o desastre, producido por causa de origen natural o humano.

I. y II.

III. Coordinar, previo acuerdo del Secretario General de Gobierno del Estado, las acciones con las dependencias y organismos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 11. Corresponde al Secretario General de Gobierno del Estado:

IV. a VII.

VIII. Informar y, en su caso, asesorar al Gobernador del Estado y al Secretario General de Gobierno del Estado en todos los aspectos técnicos de protección civil.

I. a IV.

IX. y X.

ARTÍCULO 18.

XI. Proponer al Secretario General de Gobierno del Estado los proyectos de leyes, reglamentos y manuales de organización, aplicables a las comunicaciones de emergencia y protección ciudadana, así como las modificaciones y enmiendas que estime pertinentes.

I. ...

II. El Secretario General de Gobierno del Estado, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

XII. y XIII.

III. a VI.

ARTÍCULO 26. La Secretaría General de Gobierno del Estado contará con una Coordinación Estatal de Protección Civil, la cual auxiliará a la elaboración e implementación de programas de la materia, y tendrá a su cargo la dirección, supervisión y control de los mismos, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, con los grupos voluntarios y la población en general en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona al artículo 7, la fracción IV; se derogan de los artículos 2, apartado A, la fracción XII; 4, la fracción III y 15 Quintus, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 2.

A.

ARTÍCULO 28.

I. a XI.

I. a IV.

XII. Se deroga.

V. De acuerdo con los lineamientos trazados por la Secretaría General de Gobierno del Estado, elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Estatal de Protección Civil.

B. al G.

Artículo 4.

VI. a XIX.

I. y II.

ARTÍCULO 29. El Coordinador Estatal de Protección Civil, será nombrado por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado, el cual deberá reunir los siguientes requisitos:

III. Se deroga.

IV. y V.

Artículo 7.

I. a III.

IV. Dar seguimiento a las personas sentenciadas que gozan de libertad condicionada y las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables. Para el mejor cumplimiento de lo anterior, el Instituto de Servicios Previos al Juicio dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberá compartir la información que tenga sobre las personas que gozaban de una medida cautelar distinta a la prisión preventiva y que se encuentran en el supuesto de personas sentenciadas que obtienen libertad condicionada.

Artículo 15 Quintus. Se deroga.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un Artículo Decimoquinto Transitorio al Decreto No. LXV/RFLEY/0340/2017 II P.O., para quedar como sigue:

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto de la Dirección de Control Interno de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, se entenderán referidas a la Dirección de Inspección Interna de la citada Fiscalía Especializada.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se transfieren a la Secretaría General de Gobierno los bienes muebles, archivos y, en general, documentos que tenía destinados a su servicio, manejo y resguardo la Coordinación Estatal de Protección Civil dependiente de la Fiscalía General del Estado, para los efectos a que haya lugar. Así mismo, realícense las gestiones y trámites necesarios en materia presupuestal para que lo relativo quede a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, referido, asignado o aplicable respecto a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- El trámite de los asuntos iniciados ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, dependiente de la Fiscalía General del Estado, seguirán su substanciación dentro

de la estructura de la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO QUINTO.- Los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado y que pasen a formar parte de la Secretaría General de Gobierno, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

ARTÍCULO SEXTO.- Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidas a cargo de la Coordinación Estatal de Protección Civil de la Fiscalía General del Estado, en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Gobierno del Estado, con dependencias y entidades de la Federación y de los municipios, así como con cualquier persona física o moral, serán asumidas por la referida Coordinación vía la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Fiscalía General del Estado deberá realizar las acciones necesarias en cuanto a su organización interna a fin de encontrarse en aptitud de ejercer las atribuciones que se le confieren por medio del presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

[Texto íntegro del Acuerdo No. 0325/2017 I P.O].

[ACUERDO No. LXV/EXHOR/0325/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta de manera atenta y respetuosa al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, en uso de la facultad conferida en la fracción IV del artículo 93 de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, tenga a bien expedir a la brevedad posible el reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad señalada, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A continuación se concede el uso de la palabra a la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, para que en representación de la Comisión de Educación y Cultura, presente al pleno el primer dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda.- P.N.A.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, somete a consideración del pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, los integrantes del Comité de Biblioteca, presentaron iniciativa con carácter de decreto a fin de expedir la nueva Ley Estatal de Bibliotecas Públicas.

II.- La Presidenta del Honorable Congreso del Estado, con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete y en uso de sus facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa en mención se sustenta, esencialmente, en los siguientes argumentos:

Solicito a la Presidencia, con fundamento en el artículo en el segundo párrafo del artículo 195, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la dispensa de la lectura parcial del presente dictamen para presentar un resumen del mismo dejando integra la transcripción en el Diario de los Debates de este documento.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante diputada.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda.- P.N.A.: Gracias, Presidenta.

Al analizar las facultades compe... competencias de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Las Bibliotecas están revestidas de gran importancia, ya que proporcionan a la comunidad un espacio en el cual se obtiene información y así como acceso al conocimiento a través de la lectura.

El servicio bibliotecario juega un papel muy importante en la construcción del tejido social, dentro del cual se generan oportunidades culturales, educativas y de inserción social, redundando en múltiples beneficios para la comunidad.

III.- El presente proyecto de Ley, como lo indican los iniciadores, atinadamente establece los lineamientos que fortalecerán la operación de la

Red Estatal de Bibliotecas Públicas, y su Consejo, a efecto de garantizar la organización y coordinación necesaria, para el respecto funcionamiento y mejora continua de las Bibliotecas Públicas en el Estado, atendiendo los nueve retos que presenta la sociedad de información y la transparencia.

IV.- Ciertamente, con el presente proyecto, se llevó a cabo una armonización legislativa en materia de Derechos Humanos, tomando en cuenta los instrumentos internacionales correspondientes, a efecto de que, el servicio que se otorgue en las Bibliotecas, garantice la igualdad de oportunidad para el acceso al conocimiento.

V.- De igual manera, se tomó en cuenta la importancia del capital humano, pues es considerado como un factor especial para satisfacer la demanda de los usuarios; para lo cual se promueve su profesionalización y actualización, que vayan tendientes al desarrollo de una labor óptima, para poder enfrentar los nuevos retos.

Como herramienta primordial para la elaboración del presente proyecto de Ley, el Comité de Biblioteca tuvo a bien llevar a cabo diversas mesas de trabajo en las cuales participaron activamente representantes de la Secretaría de Cultura, así como miembros de las Coordinaciones Estatales y Municipales de Bibliotecas, entre otros,

VI.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea la Ley Estatal de Bibliotecas Públicas, para quedar redactada de la siguiente manera:

Omito la lectura de todos los artículos de dicha ley.

Así lo aprobó la Comisión de Educación y Cultura, en reunión de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

Por los integrantes de esta Comisión, los cinco integrantes.

Diputado Héctor Vega Nevárez, Secretario; Diputado Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Vocal; Diputada Maribel Hernández Martínez, Vocal; Diputada Leticia Ortega Máñez, Vocal; la de la voz, Presidenta; todos a favor.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, los integrantes del Comité de Biblioteca, presentaron Iniciativa con carácter de Decreto a fin de expedir la nueva Ley Estatal de Bibliotecas Públicas.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa en mención se sustenta, esencialmente, en los siguientes argumentos:

I. Las bibliotecas, especialmente la biblioteca pública, es un depositario de conocimiento, y en cierta forma de poder: porque es el espacio más democrático donde las personas, desde temprana edad se capacitan: se empoderan. Bien decía la filósofa Hannah Arendt que el poder es la capacidad humana para actuar concertadamente... nunca propiedad de

un individuo ya que pertenece a un grupo y sigue existiendo mientras que el grupo se mantenga unido.

Identificamos conocimiento y poder porque ambos surgen de la conjunción de un gran número de personas que han determinado un fin específico, fijan un rumbo. El conocimiento empodera, porque pone en manos del individuo la información necesaria para hacerse de las capacidades suficientes para sobrellevar la vida.

Así como empodera, el conocimiento y la información legitiman. Decisiones hechas con conocimiento de causa, son decisiones legítimas. La legitimidad, un concepto necesario y vital en el desarrollo legislativo y gubernamental, tiene así un origen en la cantidad de información que se tenga al momento de la toma de decisiones. A mayor información mayor legitimidad.

Esta idea se tenía ya desde la antigüedad. Grandes colecciones y sistemas de información nos vienen dadas ya desde los intentos del gran Imperio Alejandrino.

Se cuenta que los grandes buques que llegaban al famoso puerto de Alejandría cargados de mercancías diversas eran inspeccionados por la guardia, en busca de textos. Cuando encontraban algún rollo, lo confiscaban y lo llevaban en depósito a la biblioteca, donde los secretarios se encargaban de copiarlo. Una vez hecha esa labor, el rollo era generalmente devuelto a sus dueños. Fue así, como se creó la famosa Biblioteca de Alejandría, la cual, bajo las órdenes gubernamentales llegó a ser la depositaria de las copias de todos los libros del mundo antiguo.

Es así que los centros del conocimiento surgen como algo más que una bóveda con libros. Son el corazón de nuestra sociedad.

Las bibliotecas son espacios a través de los cuales se democratiza, no sólo la información, sino la participación activa de los ciudadanos en un espacio en el que somos iguales.

Por mayor capacidad económica que posea una persona, o edad y experiencia adquirida, las bibliotecas como centros de resguardo y reunión, siempre poseen una parte del mapa, que sería difícil de contener por cuenta propia.

Este fue el pensamiento de José Mariano de Salas, décimo octavo presidente de México en 1846, al intentar crear la

Biblioteca Nacional. Y permítanme recordar sus palabras:

Nada es más conveniente en un país regido por instituciones liberales, que facilitar y multiplicar los establecimientos en que las clases menos acomodadas de la sociedad puedan adquirir y perfeccionar su instrucción sin gravamen; y esta se logra fácilmente por medio de la lectura de obras útiles, reunidas en bibliotecas públicas en la que tengan libre acceso todas las personas que lo deseen.

Es importante recordar estas palabras en nuestros días. Biblioteca pública tiene el reto de atender con recursos Especialmente, porque las bibliotecas públicas, se enfrentan constantemente a grandes retos; especialmente materiales para su funcionamiento.

Tan sólo en todo nuestro estado existen solamente 164 bibliotecas públicas, las cuales deben atender en promedio 21,686 potenciales usuarios. Si tomamos en consideración que, según datos de la Encuesta nacional de hábitos, prácticas y consumos culturales, sólo el 42% de la población acude a la biblioteca, estaríamos hablando que cada limitados a 9,108 personas al año, en promedio.

Siendo más realistas, en los casos de la ciudad de Chihuahua y Ciudad Juárez, municipios que concentran al 64% de la población, quienes en conjunto cuentan con 27 bibliotecas públicas, estaríamos hablando que ellas solas tienen el deber de atender entre 84 y 35 mil potenciales usuarios; con un personal mínimo de entre 4 a 6 personas, en algunos espacios con menos personal.

Esto nos da una realidad más apremiante a considerar, cuando hablemos de bibliotecas públicas: debemos reconocer la labor titánica y constante que los bibliotecarios y las bibliotecas públicas tienen para con la sociedad. Labor que rara vez es tomada en cuenta, y que podemos ver en la atención tanto económica como política que le damos los funcionarios públicos a nuestras bibliotecas.

II. Derivado de la reflexión anterior fue que el Comité de Biblioteca, a raíz de una reunión para organizar el Primer Encuentro Estatal de Bibliotecas, convocada por la Secretaría de Cultura, es que se estableció un primer acuerdo para promover una reforma consultada con especialistas sobre el que hacer de las bibliotecas en el Estado, especialmente de la Ley Estatal de Bibliotecas.

En ese sentido se realizó una primera reunión con las autoridades y especialistas en bibliotecas de Secretaría de Cultura, del Instituto de Cultura Municipal, de la Secretaría de Educación y Deporte; así como de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con fecha 16 de febrero de 2017. En dicha reunión se propuso una metodología para realizar esta primera iniciativa, a través de la creación de una Mesa Técnica, la cual quedó instalada formalmente por acuerdo del Comité de Biblioteca el 17 de febrero de 2017, mismo que fue votado de manera unánime.

Dentro de la metodología establecida en dicha Mesa Técnica, se determinó hacer una revisión para su armonización de la Ley Estatal de Bibliotecas, tomando en consideración los retos técnicos, jurídicos y administrativos que ha tenido la implementación de la norma. Llegando a la conclusión del presente documento, que se pretende socializar en el marco del Primer Encuentro Estatal de Bibliotecas.

III. En cuanto al espíritu de la presente Iniciativa debemos detallar lo siguiente:

Se hace una armonización integral definiendo el objeto de la ley en el marco del enfoque basado en derechos humanos, conceptuando a las bibliotecas como un espacio para garantizar el derecho y acceso a la información y la cultura.

Asimismo, en el propio objeto se impacta una de los compromisos internacionales suscritos por nuestro país, en el que se debe conceptuar a la biblioteca de acceso gratuito y público, con igualdad de género sin discriminación a persona alguna.

Cabe señalar que se tomó en consideración para la redacción de la presente armonización el Manifiesto de la UNESCO sobre la Biblioteca Pública, así como las recomendaciones de la UNESCO sobre la Normalización Internacional de las Estadísticas relativas a las Bibliotecas.

De estos documentos es que se obtienen las definiciones básicas y ya aceptadas universalmente, de lo que son las bibliotecas públicas, siendo toda colección organizada de libros y publicaciones periódicas impresas o de cualesquiera otros documentos, en especial gráficos y audiovisuales, así como los servicios del personal que facilite a los usuarios la utilización de estos documentos, con fines informativos, de investigación,

de educación o recreativos.

En este sentido, el presente documento innova desde la perspectiva de técnica legislativa, anexando una tarjeta de Marco Conceptual sobre los criterios mínimos de armonización legislativa que se deberán incluirse en las consideraciones del Dictamen, sea aprobada en positivo o negativo. En dicho anexo se nombran los derechos humanos que según los estudios de la Mesa Técnica se armonizan en la iniciativa, así como se explica el origen jurídico e histórico de la estructura administrativa de la Red Estatal de Bibliotecas.

IV. Por otro lado, podemos señalar que la estructura técnica de la iniciativa es la siguiente: Cuenta con dos artículos de Decreto para la creación de ley y la abrogación de la Ley Estatal de Bibliotecas vigente y 3 transitorios.

En cuanto el Artículo PRIMERO contiene la nueva Ley Estatal de Bibliotecas que clasifica el contenido de 26 artículos en los siguientes capítulos:

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Red Estatal de Bibliotecas

Capítulo III. Del Depósito Legal

Capítulo IV. De los Municipios

Capítulo V. Sanciones

Cabe señalar que de la antigua ley se rescata la Red Estatal de Bibliotecas, con un Consejo y una Coordinación. No obstante, se modifican tanto las atribuciones de la Red, como de sus órganos, a fin de que asuman las acciones del Sistema Estatal de Bibliotecas, simplificando así la operación de la Ley.

Se elimina el Sistema Estatal de Bibliotecas bajo los siguientes argumentos:

En primera instancia la directriz de la Secretaría de Cultura Federal para la creación de leyes estatales sobre bibliotecas no contempla la figura, especialmente porque el Sistema se refiere más bien al Sistema Nacional que agrupa las diferentes Redes Estatales.

Por otro lado, analizando las acciones del Sistema, y en virtud de la simplificación burocrática y administrativa, se observó que las acciones de ambas figuras eran totalmente compatibles.

Sin embargo, los tratados internacionales y la Ley General de Bibliotecas, marcan que lo que debe existir principalmente es la Red Estatal.

Ahora bien, con el fin de lograr dicha coordinación, también se incluyen en el consejo de la Red, la representación de las Bibliotecas Públicas de los diversos poderes del Estado, así como de los organismos constitucionalmente autónomos, a fin de aumentar el acceso y cobertura de las diversas bibliotecas, así como su estandarización y profesionalización.

Además se incluye, a fin de promover el fortalecimiento de las colecciones y resguardo de un acervo del material producido en el Estado, la figura de depósito legal.

Según varias recomendaciones y estudios surgidos dentro del Congreso Internacional sobre Bibliografías Nacionales celebrado en París en 1977 y las Guidelines for Legal Deposit Legislation de la Dra. Jean Lunn y publicadas por la UNESCO en 1981, el objetivo del depósito legal se caracterizaría por:

- a) El acopio y conservación de las ediciones locales, regionales y nacionales,
- b) La elaboración de bibliografías locales,
- c) La generación de información sobre el estado bibliográfico de un país,
- d) El desarrollo de una fuente importante para comparar los niveles de publicación año tras año, o mes tras mes, según el grado de sistematización que tengan las entidades responsables.

IV. Por otra parte, se puede observar dentro de los objetivos de fondo de la presente Ley el de promover la profesionalización de las personas bibliotecarias.

Si bien la Ley Vigente marca como una cuestión opcional el que la Coordinación de la Red, así como las bibliotecas públicas, sean dirigidas por profesionales en la materia; debemos destacar que dicha sugerencia se enmarcó en una época en la que profesionalización bibliotecológica daba sus primeros pasos.

En este sentido se establece que la persona que ocupe la titularidad de la Coordinación de la Red Estatal de Bibliotecas debe ser un profesional en la materia. Esto en el entendido

que existe ya un universo de profesionales en el Estado que anualmente egresa de las diversas carreras de información o bibliotecas, ofertadas tanto por universidades públicas del Estado, como Privadas, sin tomar en cuenta de las personas chihuahuenses que cursan dichas carreras en otras universidades del país y del mundo.

En este mismo sentido, a los municipios no se les exigen el mismo grado de profesionalización, ya que entendemos las características sociales y económicas que algunos enfrentan actualmente. No obstante, se plantea que sea la propia Red la que logre capacitar y profesionalizar a las personas que se encuentran al frente de las bibliotecas en los municipios.

Lo importante es romper con la dinámica, ya estudiada y documentada, de que las bibliotecas son el lugar a donde se manda al personal como un castigo. Se trata de reivindicar la digna labor del bibliotecario y la bibliotecaria.

V. En cuanto al análisis de costo-beneficio que tiene la presente iniciativa, cabe subrayar que ninguna de las atribuciones establecidas genera una carga extra al presupuesto ya destinado. Lo que se hace es simplificar su funcionamiento, así como rediseñar su operación a fin de permitir una mayor eficacia y eficiencia en el seguimiento y sanción de su cumplimiento, evitando la dispersión de acciones que ya se realizan actualmente: como el depósito legal, la promoción y profesionalización en materia bibliotecológica, así como la formación, actualización y protección de los acervos y colecciones.

Una vez que se llevó a cabo el análisis detallado del asunto en cuestión, esta Comisión de Educación y Cultura formula las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedentes.

II.- Como ya quedó asentado, la Iniciativa materia de este estudio planea la creación de la nueva Ley Estatal de Bibliotecas Públicas.

III.- Las Bibliotecas están revestidas de gran importancia, ya que proporcionan a la comunidad un espacio en el cual se obtiene información y así como acceso al conocimiento a

través de la lectura.

Los libros son un elemento fundamental para el aprendizaje, y es precisamente en las bibliotecas, donde se engloba el conocimiento resguardado para presentes y futuras generaciones. De ahí la importancia de contar con bibliotecas eficientes y a la altura de las evolutivas necesidades, que van a la par con el auge en los medios modernos de comunicación.

El servicio bibliotecario juega un papel muy importante en la construcción del tejido social, dentro del cual se generan oportunidades culturales, educativas y de inserción social, redundando en múltiples beneficios para la comunidad.

Acertadamente lo mencionan los iniciadores, uno de los principios básicos que establece la UNESCO en su manifiesto es el siguiente: La libertad, la prosperidad y el desarrollo de la sociedad y de la persona son valores humanos fundamentales que sólo podrán alcanzarse si ciudadanos bien informados pueden ejercer sus derechos democráticos y desempeñar un papel activo en el seno de la sociedad. La participación constructiva y la consolidación de la democracia dependen de una buena educación y de un acceso libre e ilimitado al conocimiento, el pensamiento, la cultura y la información.

De acuerdo con datos de la Dirección General de Bibliotecas (DGB), Chihuahua como Entidad Federativa, cuenta con 165 bibliotecas, mismas que deben tener las herramientas necesarias para su operación, accesibilidad y resguardo de información, para estar en posibilidad de prestar un servicio óptimo y de calidad.

IV.- El presente proyecto de Ley, como lo indican los Iniciadores, atinadamente establece los lineamientos que fortalecerán la operación de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, y su Consejo, a efecto de garantizar la organización y coordinación necesarias, para el correcto funcionamiento y mejora continua de las Bibliotecas Públicas en el Estado, atendiendo los nuevos retos que presenta la sociedad de la información y la transparencia.

V.- Ciertamente, con el presente proyecto, se llevó a cabo una armonización legislativa en materia de Derechos Humanos, tomando en cuenta los instrumentos internacionales correspondientes, a efecto de que, el servicio que se otorgue en las Bibliotecas, garantice la igualdad de oportunidades para el acceso al conocimiento.

VI.- De igual manera, se tomó en cuenta la importancia del capital humano, pues es considerado como un factor esencial para satisfacer las demandas de los usuarios; para lo cual se promueve su profesionalización y actualización, que vayan tendientes al desarrollo de una labor óptima, para poder enfrentar los nuevos retos.

VII.- El Decreto que origina el cuerpo normativo en cuestión se constituye en veintisiete artículos, divididos en cinco capítulos, donde el primero determina las disposiciones generales de la Ley, estableciendo como objeto de la misma garantizar el derecho y acceso a la información y la cultura, a través de las bibliotecas, de manera gratuita y en igualdad de género sin discriminación a persona alguna, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bibliotecas; definiendo a su vez las materias sobre las que versará, donde destacan: la vinculación, promoción y difusión de las bibliotecas públicas ubicadas en el Estado; la distribución y coordinación entre los tres Poderes del Estado y los Municipios para el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas; el establecimiento de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas. Por otra parte se establecen las autoridades intervinientes y las atribuciones correspondientes a cada una.

El capítulo segundo de la Ley establece lo relativo a la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, que a su vez tendrá un Consejo el cual se describe en relación a su integración y atribuciones dentro del mismo capítulo.

El tercer capítulo regula lo relacionado al depósito legal, como una obligación de los editores de proporcionar, para efectos de archivo, al menos dos ejemplares de producción estatal de materiales de interés general, divulgación pública y contenido social, cultural, artístico, científico, humanístico y tecnológico a las depositarias legales. Anteriormente se establecía como depositaria legal únicamente a la Biblioteca Pública Central de la Secretaría de Cultura, número 291; en el proyecto se agrega también a la Biblioteca Legislativa Carlos Montemayor Aceves, a efecto de lograr una homologación con la Normatividad Federal, en la cual ambas cumplen esta función.

En este mismo orden, el capítulo cuarto establece lo relativo a las atribuciones de los Municipios en materia de bibliotecas.

Por último, el capítulo quinto versa sobre las infracciones y sanciones relativas a la materia de la Ley en cuestión.

Como herramienta primordial para la elaboración del presente proyecto de Ley, el Comité de Biblioteca tuvo a bien llevar a cabo diversas mesas de trabajo en las cuales participaron activamente representantes de la Secretaría de Cultura, así como miembros de las Coordinaciones Estatal y Municipal de Bibliotecas, entre otros,

VIII.- En este tenor, esta Comisión de dictamen legislativo considera que es el momento idóneo para llevar a cabo la actualización jurídica requerida por las bibliotecas públicas de la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación y Cultura, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Ley Estatal de Bibliotecas Públicas, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY ESTATAL DE
BIBLIOTECAS PÚBLICAS
CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Esta ley es de observancia general en el Estado de Chihuahua; sus disposiciones son de orden público e interés social y tendrá como objeto garantizar el derecho y acceso a la información y la cultura, a través de las bibliotecas públicas en los términos que la misma señala, de manera gratuita y en igualdad de género sin discriminación a persona alguna, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bibliotecas.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Ley.- La Ley Estatal de Bibliotecas Públicas.

II. Reglamento.- El conjunto de normas que desarrollan los contenidos generales de la Ley.

III. Secretaría.- La Secretaría de Cultura.

IV. Consejo.- El consejo de la Red de Estatal de Bibliotecas Públicas.

V. Depósito Legal.- La obligación señalada por el Estado a todos los autores, editores o impresores, de remitir a

las Depositarias Legales, cuando menos dos ejemplares de las obras literarias, informáticas, artísticas, científicas, humanísticas, técnicas y sociológicas, editadas, publicadas o producidas en el territorio Estatal o por chihuahuenses, con recursos públicos estatales o municipales, sean de carácter total o parcial, en materiales bibliográficos, periodísticos, documentales, sean éstos impresos, fílmicos, magnéticos, digitales o de cualquier otra forma que hubiere para difusión pública

VI. La Red.- La Red Estatal de Bibliotecas Públicas, que se integra por el conjunto de bibliotecas públicas municipales y de otros sectores que prestan sus servicios con características de bibliotecas públicas incorporadas a la Red.

VII. Biblioteca Pública.- Se entiende por biblioteca pública la institución de titularidad pública que contenga un acervo de carácter general superior a 1000 títulos, catalogados y clasificados, suficiente para sus fines y debidamente organizada, constituida con materiales bibliográficos, sonoros y audiovisuales, así como con otros soportes de información; disponga, además, de los medios personales y materiales necesarios para satisfacer las necesidades de estudio, información y acceso a la cultura que tienen todas las personas: las y los niños, las y los jóvenes y las y los adultos, sin discriminación de ninguna clase.

VIII. Biblioteca de Soporte.- Categoría determinada a las bibliotecas públicas que cuentan con una infraestructura de doscientos cincuenta a mil metros cuadrados; atiende de cien a doscientos usuarios y usuarias simultáneos; la operan de diez a doce bibliotecarios o bibliotecarias; desempeña funciones básicas y adicionales; cuenta con un equipamiento de diez a doce computadoras en aula independiente con impresora, tablero comunitario y aditamentos para personas con necesidades especiales.

IX. Biblioteca de Cobertura.- Categoría determinada a las bibliotecas públicas que cuentan con una infraestructura de ciento veinte a doscientos cincuenta metros cuadrados; atiende de cuarenta a sesenta usuarias y usuarios simultáneos; la operan de dos a siete bibliotecarios o bibliotecarias; desempeña funciones básicas; cuenta con un equipamiento de cinco a seis computadoras en aula independiente con impresora, tablero comunitario y aditamentos para personas con necesidades especiales en condición de opcional.

X. Biblioteca de Atención Especial.- Categoría determinada a las bibliotecas públicas que cuentan con una infraestructura mínima de noventa y seis a ciento veinte metros cuadrados; atiende de diez a veinte usuarias y usuarios simultáneos; la operan de uno a dos bibliotecarios o bibliotecarias; desempeña funciones básicas; cuenta con un equipamiento de dos a tres computadoras en aula independiente con impresora, tablero comunitario, aditamentos para personas con necesidades especiales y contenidos en lengua local en condición de opcional.

Artículo 3. Es materia de regulación de la presente Ley:

I. La vinculación, promoción y difusión de las bibliotecas públicas ubicadas en el Estado;

II. La distribución y coordinación entre los tres Poderes del Estado y los municipios para el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas;

III. El establecimiento de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;

IV. La determinación de lineamientos para llevar a cabo la concertación con los sectores social y privado en esta materia en la Entidad.

V. El diseño de las bases para la defensa y preservación del acervo bibliográfico, hemerográfico y documental que integra la memoria estatal;

VI. El registro, enriquecimiento y preserva del acervo bibliográfico, hemerográfico y documental del estado, mediante el depósito legal y promover su difusión;

VII. Las infracciones y sanciones que sirvan de salvaguardas de los derechos.

Artículo 4. Corresponde al Poder Ejecutivo, a través de las Secretarías de Cultura y de Educación y Deporte, la creación, organización y dirección de bibliotecas, bajo su incidencia normativa; garantizando el derecho al acceso a la información y la cultura, sin perjuicio de la coordinación que corresponda, respecto a otras instancias públicas o privadas.

Así también la ejecución y evaluación de la política estatal de bibliotecas conforme al Plan Estatal de Desarrollo y programas sectoriales correspondientes, de acuerdo a los criterios y principios rectores establecidos en esta Ley.

Artículo 5. En materia de bibliotecas públicas son atribuciones de los tres poderes del Estado, así como de los organismos constitucionalmente autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias establecer, organizar y sostener, bibliotecas generales o especializadas, de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría de Educación y Deporte promover y coordinar el establecimiento, la organización y el sostenimiento, según las necesidades de la demanda en toda la Entidad Federativa de bibliotecas escolares.

Artículo 7. El Gobierno del Estado, a través de los tres poderes, los municipios y organismos públicos autónomos, dentro de sus respectivas competencias, establecerán, organizarán y darán sostenimiento a las bibliotecas públicas, incluyendo en sus anteproyectos de presupuestos las partidas presupuestales que destinarán para estos efectos.

CAPÍTULO II. DE LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS.

Artículo 8. El Gobierno del Estado de Chihuahua, contará con una Red Estatal de Bibliotecas Públicas que tendrá como objetivos:

I. Integrar los recursos de las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas;

II. Ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de las bibliotecas públicas;

III. Promover y fomentar la capacitación y profesionalización de su personal.

Artículo 9. Para el logro de sus objetivos, la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, contará con:

I. Una partida presupuestal en el Presupuesto de Egresos del Estado,

II. Un Consejo Estatal de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, y

III. Una Coordinación Estatal de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.

Artículo 10. El Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas es un órgano consultivo, el cual, a solicitud expresa, llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Presentar propuestas para mejorar los servicios que prestan las bibliotecas integrantes de la Red, incluyendo la propuesta de un reglamento general para personas usuarias de las mismas,

II. Formular recomendaciones para lograr una mayor participación de los sectores social y privado, comunidades y personas interesadas en el desarrollo de la Red,

III. Elaborar un padrón general de las bibliotecas públicas, IV. Orientar a las bibliotecas que así lo soliciten respecto de los medios técnicos y administrativos en materia bibliotecaria y su actualización para su mejor organización y operación,

V. Configurar un catálogo general de acervos de las bibliotecas incorporadas a la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica que se adopte para lograr su uniformidad,

VI. Operar como medio de enlace entre las instituciones, y de éstas con las organizaciones bibliotecológicas con las que se relacionen, para desarrollar programas conjuntos,

VII. Apoyar programas de capacitación técnica y profesional del personal que tenga a su cargo servicios bibliotecarios, tendiendo a la optimización de éstos y al apoyo de las labores en la materia, VIII. Proporcionar asesoría para la catalogación y clasificación a solicitud de las y los interesados,

IX. Impulsar que los directivos sean profesionales del área de bibliotecas o en su defecto profesionalizarlos durante el ejercicio de su cargo,

X. Establecer los mecanismos para implementar el préstamo interbibliotecario vinculado a las bibliotecas integrantes de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas,

XI. Promover el desarrollo de colecciones especiales bajo el criterio de inclusión e interculturalidad,

XII. Promover el uso de las tecnologías de información como una forma de acceso a la información,

XIII. Implementar sistemas de gestión calidad en las bibliotecas,

XIV. Las demás que se determinen en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 11. El Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas estará integrado por:

I. Una presidencia que se recaerá en la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Cultura,

II. Una Secretaría Técnica cuyo nombramiento recaerá en la persona encargada de la Coordinación de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas,

III. Las personas encargadas de las Bibliotecas del Poder Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos,

IV. La persona que ocupe la presidencia del Comité de Bibliotecas del H. Congreso del Estado de Chihuahua,

V. Las personas que coordinen las redes municipales de biblioteca, de aquellos ayuntamientos en los que cuenten con dicha red,

VI. Nueve vocales, conforme a los siguientes criterios de representación:

A) Una persona representante de las instituciones educativas de nivel básico;

B) Tres personas representantes de las instituciones educativas de nivel medio superior;

C) Dos personas representantes de las instituciones educativas de nivel superior, centralizadas o descentralizadas a la administración pública central, respectivamente;

D) Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Municipal;

E) Una persona perteneciente a algunas de las organizaciones civiles dedicadas a la bibliotecología de la Entidad; y

F) Una persona representante de asociaciones del sector empresarial.

Las personas integrantes del consejo mencionados en los incisos E) y F) del presente artículo serán elegidos por medio de la convocatoria pública que se expida para dichos efectos.

Artículo 12. La Red Estatal de Bibliotecas Públicas contará con una persona encargada de la Coordinación de la Red, la cual será designada por quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Cultura.

La persona coordinadora de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas fungirá como enlace entre los gobiernos federal, estatal y municipal, y deberá ser un profesional del área de bibliotecas.

Artículo 13. Corresponde a la Coordinación de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas en Chihuahua:

- I. Integrar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;
- II. Efectuar la coordinación de la Red;
- III. Establecer los mecanismos participativos para planificar, desarrollar y operar la expansión de la Red;
- IV. Emitir la normatividad técnica bibliotecaria para las bibliotecas de la Red, y supervisar su cumplimiento; V. Seleccionar, determinar, actualizar y desarrollar las colecciones de cada biblioteca pública de acuerdo con el programa correspondiente;
- VI. Dotar a las nuevas bibliotecas públicas, además de la colección inicial de la Dirección General de Bibliotecas, de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como libro de lectura del sistema; y también obras de consulta y publicaciones periódicas a efecto de que sus acervos respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de la localidad;
- VII. Enviar periódicamente, a las bibliotecas integradas a la Red, dotaciones de los materiales señalados en la fracción anterior;
- VIII. Recibir de las bibliotecas que integran la Red, las publicaciones obsoletas o poco utilizadas y redistribuirlas o autorizar su descarte en su caso;
- IX. Enviar a las bibliotecas integrantes de la red los materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas bibliotecológicas autorizadas, a efecto de que los servicios bibliotecarios puedan ofrecerse con mayor eficiencia;

X. Proporcionar el servicio de catalogación de acervos complementarios de las bibliotecas integrantes de la Red;

XI. Proporcionar en coordinación con la Dirección General de Bibliotecas, entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las Bibliotecas Públicas de la Red y promover su profesionalización;

XII. Proporcionar asesoría técnica y administrativa en materia bibliotecaria a las bibliotecas incluidas en la Red;

XIII. Registrar los acervos de las bibliotecas en un catálogo general que permita la articulación de los servicios;

XIV. Difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y actividades afines a las bibliotecas públicas;

XV. Coordinar el préstamo interbibliotecario, vinculando a las bibliotecas integrantes de la Red entre sí y con la comunidad bibliotecaria en los programas respectivos;

XVI. Llevar a cabo y/o patrocinar investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios y el hábito de la lectura;

XVII. Promover, coordinar y vigilar la reparación del material bibliográfico dañado;

XVIII. Promover la dotación a sus bibliotecas de los locales adecuados y equipo necesario, así como asegurar de modo integral y conservar en buen estado las instalaciones, el equipo, la actualización del acervo bibliográfico y el rescate de archivos históricos a través de los gobiernos estatal y municipal;

XIX. Operar el Programa Creación y Modernización de Bibliotecas Públicas Municipales;

XX. Convenir con los municipios su participación en la entrega recepción de bibliotecas a los responsables; y

XXI. Realizar las demás funciones que sean análogas a las anteriores y que le permitan alcanzar sus propósitos.

Artículo 14. Las bibliotecas cuyas características sean diferentes a las de las bibliotecas públicas señaladas en esta Ley, podrán ser incorporadas a la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, mediante la celebración del convenio de integración que se firme por sus titulares con la Secretaría de

Cultura.

Artículo 15. Las bibliotecas pertenecientes a los sectores social y privado que presten servicios con características de biblioteca pública y que manifiesten su disposición a incorporarse a la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, celebrarán con los gobiernos estatal y municipal, según sea el caso, el correspondiente convenio de adhesión.

CAPÍTULO III. DEL DEPÓSITO LEGAL.

Artículo 16. Con el fin de formar, integrar y conservar el patrimonio documental y bibliográfico del Estado de Chihuahua, se contará con el depósito legal de ejemplares de las obras literarias, informáticas, artísticas, científicas, humanísticas, técnicas y sociológicas, editadas, publicadas o producidas en el territorio Estatal o por chihuahuenses, con recursos públicos estatales o municipales, sean de carácter total o parcial, en materiales bibliográficos, periodísticos, documentales, sean éstos impresos, fílmicos, magnéticos, digitales o de cualquier otra forma que hubiere para difusión pública.

Artículo 17. Para los efectos del artículo anterior, los autores, editores y productores públicos o privados de los materiales señalados en la presente Ley, en el Estado de Chihuahua, tienen la obligación de coadyuvar en la integración del patrimonio bibliográfico y documental estatal, con el depósito legal de ejemplares de sus obras.

Artículo 18. Por depósito legal se entenderá a la entrega de cuando menos dos ejemplares de cada edición o producción de materiales de interés general, divulgación pública y contenido social, cultural, artístico, científico, humanístico y tecnológico a las depositarias legales.

Artículo 19. Se establece a la Biblioteca Pública No. 291, como Biblioteca Pública Central de la Secretaría de Cultura y a la Biblioteca Legislativa Carlos Montemayor Aceves del H. Congreso del Estado de Chihuahua, como las depositarias legales.

Artículo 20. Los materiales objeto del depósito legal serán los siguientes:

I. Bibliográficos y documentales impresos periódica o no periódicamente, consistentes en libros, folletos, revistas, periódicos, mapas, planos, partituras, obras de representación

escénica, información turística e histórica, carteles, litografías, fotografías, grabados, dibujos y demás publicaciones; y

II. Fílmicos, magnéticos y digitales, referentes a películas, videocasetes, micropelículas, diapositivas; audiocasetes, disquetes, discos compactos, discos ópticos, cintas magnetofónicas, acetatos fonográficos y demás materiales aplicables producidos por el avance tecnológico.

Artículo 21. Los materiales objeto del depósito legal serán entregados a la Biblioteca Pública Central de la Secretaría de Cultura y a la Biblioteca Pública del H. Congreso del Estado de Chihuahua, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su edición o producción en el caso de las publicaciones no periódicas.

Las publicaciones periódicas de cualquier tipo, deberán entregarse a más tardar a los cinco días hábiles de su puesta en circulación.

Artículo 22. Los autores, editores y productores de los materiales objeto del depósito legal para el cumplimiento de tal fin, deberán:

- I. Entregar el material en los términos establecidos para ello; y
- II. Presentar una relación anual de sus obras publicadas o editadas.

Artículo 23. Las depositarias legales en la recepción de los materiales objeto del depósito legal, estarán facultadas para:

- I. Expedir constancia que acredite la entrega y conservar asiento del depósito, con copia a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado;
- II. Compilar, custodiar, preservar y mantener en buen estado los materiales constituyentes del acervo depositado;
- III. Enviar una relación anual de lo depositado a la Secretaría de Cultura;

IV. Establecer los procedimientos adecuados para el debido acopio de los materiales depositados y para la prestación de los servicios bibliotecarios y de consulta pública;

V. Enviar o donar los materiales depositados a cada uno de los integrantes del Sistema Estatal de Bibliotecas; y

VI. Publicar anualmente la información estadística de los materiales recibidos.

CAPÍTULO IV. DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 24. Los ayuntamientos del Estado de Chihuahua, tienen la obligación de crear bibliotecas de acceso público, así como escolares, de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal del Estado de Chihuahua.

Asimismo, podrán contar, en el ámbito de sus competencias, con redes municipales de bibliotecas, las cuales serán integrantes de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.

Artículo 25. Los municipios nombrarán, adscribirán y remunerarán al personal destinado a la operación de sus bibliotecas públicas de conformidad con el perfil del bibliotecario o bibliotecaria que se establezca en el reglamento de esta Ley considerando, como niveles de bibliotecas, las de soporte, cobertura y atención especial, previa capacitación por conducto de la Coordinación de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.

Artículo 26. Los municipios que se integren a la Red Estatal de Bibliotecas Públicas proporcionarán y conservarán locales, instalaciones, mobiliario y equipo amplios y adecuados; asimismo, modernizarán sus servicios y actualizarán el acervo bibliográfico.

CAPÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 27. Las y los servidores públicos adscritos a la Red Estatal de Bibliotecas Públicas que incumplan sus labores como trabajadores o trabajadoras estatales o municipales serán sancionados de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley Estatal de Bibliotecas del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se

opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Los ajustes presupuestales y las partidas que deban destinarse a las bibliotecas serán aplicables siguiendo las formalidades a que hubiera lugar.

CUARTO.- Una vez publicada la presente Ley, el Poder Ejecutivo del Estado contará con 180 días para expedir el reglamento respectivo; así como, para realizar las gestiones a que hubiere lugar para el cumplimiento de la presente Ley.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EN REUNIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA, PRESIDENTA; DIP. HÉCTOR VEGA NEVÁREZ, SECRETARIO; DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ, VOCAL; DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Informo a ustedes que por tratarse de un dictamen mediante el cual se crea un ordenamiento jurídico, se requiere la votación tanto en lo general como en lo particular.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa en lo general?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[6 no registrados de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que obtuvieron veintiséis votos a favor incluido el de la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, cero votos en contra, perdón Presidenta corrijo.

Informo que se obtuvieron veintisiete votos a favor incluido el de la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, el del Diputado el Coordinador Jesús Villarreal Macías, cero votos en contra, y cero abstenciones, de los treinta y dos diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen en lo general.

Diputada Secretaria, proceda a tomar la votación en lo particular.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los legisladores, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de voto.

¿Quiénes estén por la afirmativa en lo particular?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por

la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[6 no registrados de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que obtuvieron veintiséis votos a favor incluido el de la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, cero votos en contra, cero abstenciones, seis votos no registrados de los treinta y tres diputados presentes, perdón treinta y dos.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** La Diputada Crystal Tovar, está pidiendo también su voto.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Perdón, entonces informo a la Presidencia que se obtuvieron veintisiete votos a favor, incluido el de la Diputada Crystal Tovar y la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, cero en contra, cero abstenciones, cinco votos no registrados de los treinta y dos diputados presentes.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** En virtud de lo anterior, el dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura por lo que se expide la Ley Estatal de Bibliotecas Públicas, se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto 647/2017 I P.O.]:

[El decreto aún no se encuentra en la página].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez,**

Presidenta.- P.R.I.: Enseguida se concede el uso de la palabra a la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, para que en representación de la Comisión de Educación y Cultura, presente al pleno el segundo dictamen que ha preparado.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.:** Con su permiso, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, somete a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha dieciocho del mes de octubre del año dos mil dieciséis, la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual propone adicionar y reformar algunas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, a fin de dar cumplimiento a los derechos elemental en la educación de los chihuahuenses.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de sus facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Educación y Cultura la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

Solicito a la Presidencia que con fundamento en el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la dispensa de la lectura parcial del presente dictamen para presentar un resumen del mismo, dejando integra la transcripción en el Diario de los Debates de este documento.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, diputada.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.: Gracias, Presidenta.

Al analizar las facultades com... competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Quienes integran esta comi... Comisión, sostenemos una vocación irrestricta a la mejora de la educación de nuestro Estado, es por ese motivo, que tomamos un dedicado esfuerzo en el análisis de la iniciativa que hoy nos ocupa, es precisamente en esta tesitura que se acordó un planteamiento legislativo adecuado, derivado de 9 reuniones de mesas especializadas en el análisis de la propuesta de marras, donde se dio un estudio exhaustivo derivado de una propuesta que posteriormente debió valorarse en diversas oportunidades para reuniones extras.

III.- Tras los trabajos de estudio de la propuesta en cuestión, resultaron las siguientes optimizaciones en el marco noma... normativo educativo en el Estado:

o La obligatoriedad de una vocación... de una orientación vocacional gratuita y profesional a los estudiantes.

o La ampliación de la obligatoriedad de todos los individuos, a cursar el nivel medio superior. o La obligación de la Autoridad Educativa en el Estado de brindar a través de personal especializado los servicios médicos, psicológicos, de trabajo social,

pedagógicos, de nutrición y generales con una perspectiva interdisciplinaria.

o La obligación de la Autoridad Educativa en el Estado de capacitar al personal encargado del cuidado infantil en lo que respecta en materia de Educación Inicial.

o Todas las instituciones del tipo básico se integraran las Brigadas de Seguridad Escolar.

o La obligación de la autoridad educativa para brindar la capacitación adecuada a los docentes en materia de necesidades educativas especiales asociadas o no, a una discapacidad.

VI.- Las y el integrante de esta Comisión, estamos convencidos de entregar un resultado legislativo que resultará útil y beneficioso para la educación de nuestro Estado, compartimos la perspectiva de la iniciadora durante todo el proceso de dictaminación y estamos plenamente seguros que se le dio la atención destacada, acorde a la importancia que representan estas acertadas y valiosas aportaciones emanadas de las... de la iniciativa que nos ocupa considerar.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, nos permitimos a someter a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, segundo párrafo; 13, fracción XXX; 33, primer párrafo y fracción I; 29, fracciones IV y V; 34; 41, segundo y cuarto párrafo y 51, fracción sexta. Se adicionan los artículos 13, fracción II con un segundo y tercer párrafo y al 29 con una fracción VI; todos de la Ley Estatal de Educación, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 3. Los jóvenes recibirán obligatoriamente una orientación vocacional gratuita y profesional, que será impartida en las instituciones educativas que operan dentro del territorio del Estado.

ARTÍCULO 13.

II. Así mismo se brindará a la niñez servicios médicos, psicológicos, de trabajo social, pedagógicos, de nutrición y generales con una perspectiva interdisciplinaria.

En lo que respecta a educación inicial, podrá indistintamente celebrar convenios a través de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, con el Consejo Nacional de Fomento Educativo y las instancias que resulten pertinentes para que se capacite progresivamente al personal encargado del cuidado infantil. XXX. Integrar un órgano de consulta, de seguimiento y evaluación de los programas y proyectos educativos que se implementen en la Entidad, los cuales deberán ser vigilados para que se apliquen en los términos de igualdad y equidad en las instituciones educativas;

ARTÍCULO 29.

VI. Se in... se incluye las brigadas de Seguridad Escolar.

ARTÍCULO 33. La educación inicial está dirigida a la población infantil desde los cuarenta y cinco días de su nacimiento hasta los tres años cumplidos al 31 de diciembre correspondiente al ciclo escolar, se imparte en centros de desarrollo infantil, estancias infantiles, albergues e instituciones similares, incluye orientación a padres y madres de familia y tutores para la educación de sus hijos o pupilos. Además:

I. Las instalaciones deben cumplir con los requerimientos técnicos, pedagógicos, de higiene y de seguridad que la autoridad educativa determine, siendo acreditado su... su cumplimiento con la pres... presentación de la documentación ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 34. Los servicios de educación inicial se sujetarán a los lineamientos generales expedidos por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 41. Los centros educativos matutinos

y vesperti... y vespertinos se registrará a las y los alumnos que acrediten tener menos de quince años al momento de la inscripción, lo anterior será con independencia del grado de secundaria al que los alumnos soliciten registrarse. Para que... para que los de quince años o más, la educación secundaria se impartirá preferentemente en el turno nocturno.

Para el mejor desarrollo y continua evolución del educando con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, la autoridad educativa deberá proporcionar el apoyo en coordinación con la instancia responsable de la modalidad de educación especial, siendo obligatorio que se brinde la debida capacitación para este efecto al docente de educación regular.

ARTÍCULO 51.

VI. La Secretaría de Educación y Deporte, en coordinación con la comunicaci... con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, implementará programas de capacitación y certificación a los docentes de educación inicial, básica y media superior en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que deberán evaluarse en una periodicidad anual para fortalecer las competencias entre trabajadores de la educación.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Educación y Cultura, en reunión del día 19 de diciembre del 2017.

Integrantes Diputada María Antonieta Mendoza

Mendoza, Diputado Héctor Vega Nevarez, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Diputada Maribelen... Hernández Martínez, Diputada Leticia Ortega Máñez.

Es cuanto, diputada.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha dieciocho del mes de octubre del año dos mil dieciséis, la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con carácter de Decreto por medio de la cual propone adicionar y reformar algunas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, a fin de dar cumplimiento a los derechos elementales en la educación de los chihuahuenses.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Educación y Cultura la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, todo individuo tiene derecho a recibir educación, que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la

independencia y en la justicia.

También estipula que, el Estado garantizará la calidad en la educación de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos; que la educación será laica y, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa; que se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Así mismo, señala que, la educación tendrá un enfoque democrático, considerado como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; que será nacional, sin hostilidades ni exclusivismos, atendiendo a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

Igualmente, la Constitución señala que, la educación, contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia.

La Ley General de Educación, en los artículos 1, 13, 39 y 40, estipula que dicho ordenamiento, regula la educación que imparten la Federación, las entidades federativas y los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; que es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Igualmente, y en reconocimiento de la competencia de las entidades federativas, señala que corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, las atribuciones para prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros.

También, reconoce que en el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, y que ésta tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad, incluso la orientación a padres de familia o tutores para la educación de

sus hijas, hijos o pupilos.

En otro orden de ideas, hay datos estadísticos de que en nuestro Estado tiene 9.4 años de escolaridad en promedio; 3 de cada 100 chihuahuenses no saben leer y escribir, 54 de ellos alcanzaron únicamente el nivel de secundaria, 21 se quedaron en preparatoria y solo 18 egresaron de la universidad.

El Sistema Educativo, es resultado de múltiples factores de influencia en dónde nadie queda fuera, educamos los padres y maestros, pero también lo hacen los medios de Comunicación, los funcionarios públicos, nosotros los legisladores a quienes observan los niños y jóvenes chihuahuenses en aras de incrementar su esperanza y la certeza de la protección a sus derechos.

Es innegable la contribución de las Reformas Educativas de los últimos años, las cuales han determinado un avance progresivo en términos de COBERTURA y en algunos casos el DESARROLLO TECNOLÓGICO.

La posibilidad del acceso a la Educación podría decirse que es una realidad.

La legislación en esta materia en Chihuahua, es un proceso de constante de transformación, tan es así, que la Ley de Educación de nuestro estado cuenta con más de 90 modificaciones de su publicación, a la fecha.

Muchos cambios de forma, y quizás pocas transformaciones de fondo. Así lo observamos en los resultados de las pruebas del Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE (PISA), por sus siglas en inglés, en sus últimos cuentas destaca que el nivel de alumnos de 15 años del país en matemáticas, mejoró, sin embargo 55% más de la mitad de los estudiantes mexicanos no alcanzo el nivel básico de competencias en la materia.

El plan sectorial de Educación cuenta con 20 programas de fortalecimiento a la calidad de la educación, todos con recurrencia FEDERAL Y ESTATAL y todos bajo la supervisión y aplicación de autoridades educativas, directores y maestros.

669 Escuelas de Tiempo Completo operan en Chihuahua, solo que cada una tiene la posibilidad de determinar su propio horario, desarrolla las mismas actividades de su tiempo ordinario, y muy pocas con posibilidades de otorgar alimentos.

El fracaso escolar es el mayor reto que tiene el sistema Educativo, cada inicio de ciclo, es necesario evitar que poco más de un 1, 000,000 de niños y niñas de primaria, secundaria y bachillerato abandonen la escuela, por reprobar, condiciones de pobreza o porque la escuela no les gusta y pareciera ser que es lo mismo con o sin ella.

Un estudio de la facultad latinoamericana de ciencias sociales estima que cada 25 segundos un joven decide dejar sus estudios de bachillerato.

Estimaciones de las organizaciones de Mexicanos Primero, la Encuesta Nacional de Deserción de Educación media superior señalan que de cada 100 niños de primaria sólo 2 logran estudios de posgrado.

La OCDE considera que en México ocurre un drama porque ubica en primer lugar cuando se mide el número de desertores de 15 a 18 años. Chihuahua ocupa el tercer lugar en deserción a nivel nacional de alrededor de 471 mil estudiantes de secundaria hasta nivel superior, al menos el 10 por ciento no culminará sus estudios.

Estos y otros indicadores nos reflejan que contamos con amplios y diversas áreas de oportunidad en la educación. Existen otras muestras mucho más sencillas, como las siguientes:

o Los egresados de Universidad en muchas ocasiones no pueden redactar un documento, y cuando lo hacen no saben escribir con B y V, si usar S, C o Z, o ninguna de las anteriores.

o Técnicos que alargan su curva de aprendizaje laboral por que en la escuela no se tenían los elementos adecuados para aprender lo que la empresa demanda,

o Docentes que tienen que ser evaluados para saber Cuanto saben, cuando se supone que aprobaron un proceso de Formación avalada por el mismo Estado y sus instituciones.

o Centros Educativos que por disposiciones legales tienen que adaptar sus espacios para la llamada Inclusión Educativa de manera obligatoria y con los mismos recursos.

o Comunidades Escolares que hacen el intento para cumplir con los nuevos esquemas de participación social o Ciudadana, aunque en la mayoría de los casos traiga solo carga administrativa.

o Niños y niñas que no entienden por qué los amigos de la otra escuela pública tienen clases de guitarra y ellos no.

o Maestros y Maestras que tienen que enseñar Inglés, porque su escuela fue incluida en un programa que amplió el horario y ahora tendrá que ser un experto en lengua extranjera, aunque lo más que recuerda sea el verbo TO-BE.

Estos y otros ejemplos, nos hacen revisar el contenido de las Facultades del Estado en Educación, la presente propuesta tiene el efecto de reformar, adicionar y adecuar a la realidad diversos preceptos legales; así como dar cumplimiento a los derechos elementales de Educación de los chihuahuenses. Establecer una relación directa del contenido y orientación de la Ley con la práctica real.

Porque siguiendo el principio de la Calidad Educativa, que dice que para orientarnos a ella es necesario partir del diagnóstico auténtico de los factores, recursos económicos, condiciones culturales y sociales en los que nos encontramos.

A todos nos gustaría que las escuelas del Estado otorgaran desayuno a nuestros niños, tuvieran acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y desarrollaran ampliamente sus capacidades culturales y artísticas.

Por supuesto que todo es posible, sin embargo, hay asuntos de carácter elemental en los que debemos enfocarnos para entonces dar los pasos siguientes.

Significa aceptar nuestra realidad para transformarla, significa también una cultura Política propositiva, en la que todos los involucrados acatemos las responsabilidades que nos competen y nada más pero sin nada menos.

Es necesaria una reforma medular, de fondo que sin dejar de visionar la educación que debería ser, partamos de la educación que tenemos", que regule los principios de igualdad y equidad y que abunde en la relevancia, pertinencia, eficiencia y eficacia pero que además extienda de la misma forma los beneficios y recursos con los que contamos.

No solicitaremos la urgente resolución de la presente iniciativa, pues la magnitud de una inadecuada decisión podría incrementar las condiciones anteriormente mencionadas.

Es necesario delimitar las necesidades de primer orden que garanticen a los niños y niñas de Chihuahua dos cuestiones:

1. Se encuentra en las mejores condiciones físicas y profesionales que el estado en su conjunto puede otorgarle.

2. Que recibe los conocimientos que verdaderamente necesita para desarrollarse.

Y todo es importante, sencillamente porque de ello depende en gran medida la formación de los ciudadanos que todos queremos para Chihuahua, siendo la educación el mejor camino para brindar un futuro mejor a nuestros niños, niñas y jóvenes.

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Quienes integran de esta Comisión, sostenemos una vocación irrestricta a la mejora de la educación en nuestro Estado, es por ese motivo, que tomamos un dedicado esfuerzo en el análisis de la Iniciativa que hoy nos ocupa, es precisamente en esta tesitura que se acordó un planteamiento legislativo adecuado, derivado de 9 reuniones de mesas especializadas en el análisis de la propuesta de marras, donde se dio un estudio exhaustivo.

Las reuniones fueron llevadas a cabo con fechas 20, 23, 24, 27 y 30 de enero; 10, 17 y 24 de febrero; concluyendo el 3 de marzo, derivando en una propuesta, que posteriormente debió valorarse en diversas oportunidades en las reuniones distintas, siendo el caso que en fecha 24 de marzo se revisó por los asesores la propuesta de articulado para que fuera puesta a la consideración de la Comisión.

Posteriormente con fecha 31 de marzo se llevó a cabo reunión de la mesa técnica con la presencia de la Coordinadora Estatal de Educación Inicial (SEECH), acordándose que se llevarían a cabo reuniones temáticas con los responsables de los temas no consensados. El 17 de mayo se lleva a cabo una reunión de trabajo con el objetivo de definir cuáles serán los temas, fechas y horarios en que se habrán de desarrollarse las reuniones con los respectivos responsables y en esta lógica el día 6 de

junio se lleva a cabo la reunión con los responsables de la impartición del nivel educativo denominado Educación Inicial. El día 13 de junio se llevó a cabo una reunión de trabajo con los responsables del desarrollo del Programa de inglés; asimismo con fecha 20 de junio se desarrolla una reunión de trabajo con los responsables de la materia presupuestal.

III.- Tras los trabajos de estudio de la propuesta en cuestión, resultaron las siguientes optimizaciones al marco normativo educativo en el Estado:

o La obligatoriedad de una orientación vocacional gratuita y profesional a los estudiantes.

o Se amplía la obligatoriedad de todos los individuos, a cursar a nivel medio superior.

o La obligación de la Autoridad Educativa en el Estado de brindar a través de personal especializado los servicios médicos, psicológicos, de trabajo social, pedagógicos, de nutrición y generales con una perspectiva interdisciplinaria.

o La obligación de la Autoridad Educativa en el Estado de capacitar al personal encargado del cuidado infantil en lo que respecta a la materia de Educación Inicial.

o En todas las instituciones del tipo básico se integran las Brigadas de Seguridad Escolar.

o La obligación de la autoridad educativa para brindar la capacitación adecuada a los docentes en materia de necesidades educativas especiales asociadas o no, a una discapacidad.

VI.- Las y el Integrante de esta Comisión, estamos convencidos de entregar un resultado legislativo que resultará útil y beneficioso para la educación en nuestro Estado, compartimos la perspectiva de la Iniciadora durante todo el proceso de dictaminación y estamos plenamente seguros que se le dio la atención destacada, acorde a la importancia que representan estas acertadas y valiosas aportaciones emanadas de la Iniciativa que nos ocupa considerar.

V.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, segundo párrafo; 13, fracción XXX; 33, primer párrafo y fracción I; 29, fracciones IV y V; 34; 41, segundo y cuarto párrafos y 51, fracción sexta. Se adicionan a los artículos 13, fracción II con un segundo y tercer párrafo y al 29 con una fracción VI; todos de la Ley Estatal de Educación, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 3.

Los jóvenes recibirán obligatoriamente una orientación vocacional gratuita y profesional, que será impartida en las instituciones educativas que operan dentro del territorio del Estado.

ARTÍCULO 13.

I.

II.

Así mismo se brindará a la niñez los servicios médicos, psicológicos, de trabajo social, pedagógicos, de nutrición y generales con una perspectiva interdisciplinaria.

En lo que respecta a educación inicial, podrá indistintamente celebrar convenios a través de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, con el Consejo Nacional de Fomento Educativo y/o con las instancias que resulten pertinentes para que se capacite progresivamente al personal encargado del cuidado infantil.

III. a XXIX

XXX. Integrar un órgano de consulta, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos educativos que se implementen en la Entidad, los cuales deberán ser vigilados para que se apliquen en términos de igualdad y equidad en las instituciones educativas;

XXXI. a LVI.

ARTÍCULO 29.

De I. ... a III.

IV. La asociación de padres y madres de familia;

V. La asociación de alumnas y alumnos en los niveles de primaria y secundaria;

VI. Las brigadas de Seguridad Escolar.

ARTÍCULO 33. La educación Inicial está dirigida a la población infantil desde los cuarenta y cinco días de su nacimiento hasta menos de tres años cumplidos al 31 de diciembre correspondiente al ciclo escolar, se imparte en centros de desarrollo infantil, estancias infantiles, albergues escolares e instituciones similares, incluye orientación a padres y madres de familia y tutores para la educación de sus hijos o pupilos. Además:

I. Las instalaciones deben cumplir con los requerimientos técnicos, pedagógicos, de higiene y de seguridad que la autoridad educativa determine, siendo acreditado su cumplimiento con la presentación de la documentación que las autoridades competentes emitan.

II.

ARTÍCULO 34. Los servicios de educación inicial se sujetarán a los lineamientos generales expedidos por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 41.

En los centros educativos matutinos y vespertinos se registrará a las y los alumnos que acrediten tener menos de quince años al momento de la inscripción, lo anterior será con independencia del grado de secundaria al que los alumnos soliciten registrarse. Para los de quince años o más, la educación secundaria se impartirá preferentemente en el turno nocturno.

Para el mejor desarrollo y continua evolución del educando con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, la autoridad educativa deberá proporcionar el apoyo en coordinación con la instancia responsable de la modalidad de educación especial, siendo obligatorio que se brinde la debida capacitación para este efecto al docente de educación regular.

ARTÍCULO 51.

I. a V.

VI. La Secretaría de Educación y Deporte, en coordinación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, implementará programas de capacitación y certificación a los docentes de la educación inicial, básica y media superior en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que deberán evaluarse con una periodicidad anual para fortalecer las competencias entre los trabajadores de la educación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Económico. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse. Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EN REUNIÓN DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA, PRESIDENTA; DIP. HÉCTOR VEGA NEVÁREZ, SECRETARIO; DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ, VOCAL; DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Antes de pasar a la votación, diputadas y diputados que no han expresado su voto en cumplimiento a lo que dispone el artículo 133 del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias del Poder Legislativo, los culmino a que expresen su voto de manera electrónica.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados,

respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de voto.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[7 no registrados de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que obtuvieron veintiséis

votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, seis votos no registrados de los treinta y dos diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No.648/2017 I P.O.]:

[El Decreto aún no se encuentra en la página].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel Hernández Martínez, para que en representación de la Comisión de Educación y Cultura, presente al Pleno el tercer dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.: Buenas tardes, con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.

La Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha veintiuno del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, los Diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentaron la iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual proponen reformar el Decreto No. 280/08 II P.O., a fin de que se adicione en el mismo, la asignación de un incentivo económico como complemento al premio que se otorga al ganador o ganadora del reconocimiento denominado Medalla al Mérito Cultural del Estado

de Chihuahua, Víctor Hugo Rascón Banda.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Educación y Cultura la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

Solicito a la Presidencia, con fundamento en el segundo párrafo de la fracción XVII, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la dispensa de la lectura parcial del presente dictamen para presentar un resumen del mismo, dejando integra la transcripción en el Diario de los Debates de este documento.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¡Con gusto, Diputada!

- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.: Gracias, Diputada Presidenta.

Aunado a la materia educativa, la mayor preocupación de esta Comisión es contribuir a la formación y al fomento de la identidad cultural y el conocimiento cultural de quienes habitan nuestro Estado, conscientes plenamente que tal identidad es un derecho humano.

Además, el conocimiento, la valoración y el aprovechamiento de su propia cultura están muy ligados a la noción de empoderamiento. Por eso, respaldamos selectiva y preferentemente la expresión de la cultura en todas sus manifestaciones.

En este sentido, el reconocimiento al mérito cultural chihuahuense ha sido una encomienda que esta Comisión de Educación y Cultura ha

tenido desde la creación de la Medalla Víctor Hugo Rascón Banda, y que quienes la integramos actualmente nos hemos honrado en presentarla ya en dos ocasiones, cabiendo destacar que en ambas entregas la recomendación por parte de los jurados calificadores ha sido precisamente la gestión de un estímulo económico para dicha preseña, tal y como el que se entrega en otros premios y reconocimientos diversos por este Honorable Congreso del Estado.

La propuesta que nos ocupa goza de toda lógica, dada la relevancia del premio, ya que lejos de ser un concurso, es precisamente un homenaje a una trayectoria... a una trayectoria y una vida entera dedicada a la cultura, entregándose a personalidades que ponen en alto el nombre de Chihuahua, no solo a nivel nacional sino en el ámbito cultural internacional, no como una expresión personal, sino como una muestra de la entidad... identidad que nos define a las y los chihuahuenses.

Es precisamente que quienes integramos esta Comisión, tenemos la experiencia en la organización, desarrollo y entrega del mencionado reconocimiento, somos los primeros en apoyar la propuesta planteada por los iniciadores y compartimos la creencia de la necesidad de la reforma al decreto mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo segundo y se adiciona un artículo tercero al decreto 280/08 II P.O., para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, instituye el reconocimiento denominado

Medalla al Mérito Cultural del Estado de Chihuahua, Víctor Hugo Rascón Banda, en la cual se podrán abarcar indistintamente trabajos en todas las disciplinas de las bellas artes, misma que será entregada a partir del año 2009, en Sesión Solemne durante el mes de agosto, al ciudadano o ciudadana de origen chihuahuense que se distinga por sobresalir en el ámbito cultural, a partir de la convocatoria pública que emita la Junta de Coordinación Política de esta Alta Representación Popular, durante el mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO TERCERO. - El reconocimiento estará integrado, además de la medalla prevista en el artículo anterior, por un premio en efectivo por la cantidad de Cincuenta mil pesos, misma que se incrementará anualmente, de acuerdo al aumento del índice inflacionario.

Los costos de la medalla al mérito cultural, así como el premio en efectivo, serán aportados por partes iguales por la secreta... Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, y por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrara... entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. -El premio en efectivo previsto en el presente decreto se otorgará en los términos previstos, a partir del año 2018.

Económico. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos pertinentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobamos los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de este Congreso.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veintiuno del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, los Diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentaron la Iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual proponen reformar el Decreto No. 280/08 II P.O., a fin de que se adicione en el mismo, la asignación de un incentivo económico como complemento al premio que se otorga al ganador o ganadora del Reconocimiento denominado Medalla al Mérito Cultural del Estado de Chihuahua, Víctor Hugo Rascón Banda.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Educación y Cultura la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

En el mes de junio del año 2008, la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto 280/08 mediante el cual se declara al Maestro, Doctor y Dramaturgo Víctor Hugo Rascón Banda, Chihuahuense Distinguido, señalando el día seis de agosto de ese año para hacer entrega de dicho reconocimiento en Sesión Solemne, por medio de una medalla diseñada especialmente para tal evento; además determinó la institución de la Medalla al Mérito Cultural del Estado de Chihuahua, "Víctor Hugo Rascón Banda", con el propósito de honrar la memoria del ilustre dramaturgo en aquellas o aquellos ciudadanos de origen chihuahuense que, bajo convocatoria

anual que para el efecto se expida, se distingan por sobresalir en el ámbito cultural.

A partir de entonces, y durante nueve años consecutivos, el H. Congreso del Estado ha otorgado dicha presea a distinguidos artistas y promotores de la cultura, cuyo trabajo ha puesto en alto las manifestaciones culturales de Chihuahua a través de su obra y de su vida en beneficio de los chihuahuenses. Con la implementación de este reconocimiento oficial por el Gobierno de Chihuahua, para quienes se han destacado en ese ámbito, se mantiene viva la memoria de Víctor Hugo Rascón Banda, el maestro del arte dramático orgullo de Chihuahua, que puso a los ojos de México y el mundo entero su imaginación y su talento, para denunciar a través del teatro la violencia urbana, la miseria, la ambición, las pasiones humanas, pero sobre todo, la burocracia y la injusticia de los gobiernos en contra de los más vulnerables, marginados y olvidados por la sociedad, no sólo para criticar al sistema, sino con la profunda convicción de despertar la conciencia social, de incitar al gobierno a reconocerse como responsable de los terribles daños que ocasiona la indolencia de la clase en el poder.

Sin embargo, y a pesar de que en otros reconocimientos que este H. Congreso del Estado entrega a chihuahuenses distinguidos por diversos méritos, en los cuales, además de las medallas u otros emblemas entregados a los ganadores de los mismos, se otorgan estímulos económicos, como es el caso de la presea al Mérito Educativo, el Premio de Prevención a las Adicciones, la Medalla al Mérito Medioambiental, la Medalla al Mérito Policial, la cual incluye tres categorías, y la Medalla al Mérito Ciudadano entre otros, nos hemos percatado de que el reconocimiento denominado Medalla al Mérito Cultural "Víctor Hugo Rascón Banda", no posee ningún premio en numerario que estimule o beneficie a quienes se esfuerzan por promover la cultura en la entidad. Motivados por la meritoria actividad de los creadores y promotores del arte y la cultura chihuahuense, ya en la LXIV Legislatura nuestro Grupo Parlamentario planteó la necesidad de retribuir en algo el inmenso caudal que nos han legado y siguen legando las destacadas mujeres y hombres que han honrado el nombre de Chihuahua en muchos lugares de México y el mundo, proponiendo adicional al reconocimiento de la Medalla, un estímulo económico, sin que la iniciativa tuviese éxito debido a que fue presentada al término de la legislatura.

Hoy como entonces, en el Grupo Parlamentario del Partido

Nueva Alianza, consideramos de elemental justicia la modificación del Decreto 280/08, con el propósito de incluir, con la participación del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Cultura, así como de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, un premio en numerario al reconocimiento instituido con el nombre del dramaturgo chihuahuense, para el cual, la lucha por los derechos de los creadores y promotores del arte y la cultura, fue una de las muchas causas que motivó su lucha diaria, y por los que trabajó incansablemente en cada escenario en el que hizo brillar con su talento, el nombre de Chihuahua."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Aunado a la materia educativa, la mayor preocupación de esta Comisión es contribuir a la formación y al fomento de la identidad cultural y el conocimiento cultural de quienes habitan nuestro Estado, conscientes plenamente que tal identidad es un derecho humano. Además, el conocimiento, la valoración y el aprovechamiento de su propia cultura están muy ligados a la noción de empoderamiento. Por eso, respaldamos selectiva y preferentemente la expresión de la cultura en todas sus manifestaciones.

En este sentido, el reconocimiento al mérito cultural chihuahuense ha sido una encomienda que esta Comisión de Educación y Cultura ha tenido desde la creación de la Medalla Víctor Hugo Rascón Banda, y que quienes la integramos actualmente nos hemos honrado en presentarla ya en dos ocasiones, cabiendo destacar que en ambas entregas la recomendación por parte de los jurados calificadores ha sido precisamente la gestión de un estímulo económico para dicha presea, tal y como el que se entrega en otros premios y reconocimientos diversos por este Honorable Congreso.

La propuesta que nos ocupa goza de toda lógica, dada la relevancia del premio, ya que lejos de ser un concurso, es precisamente un homenaje a una trayectoria y una vida

entera dedicada a la cultura, entregándose a personalidades que ponen en alto el nombre de Chihuahua, no solo a nivel nacional sino en el ámbito cultural internacional, no como una expresión personal, sino como una muestra de la identidad que nos define a las y los chihuahuenses.

Es precisamente que quienes integramos esta Comisión, tenemos la experiencia en la organización, desarrollo y entrega del mencionado reconocimiento, somos los primeros en apoyar la propuesta planteada por los Iniciadores y compartimos la creencia de la necesidad de la reforma al Decreto 280/08.

III.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el Artículo Segundo y se adiciona un Artículo Tercero al Decreto 280/08 II P.O., para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, instituye el reconocimiento denominado "Medalla al Mérito Cultural del Estado de Chihuahua, Víctor Hugo Rascón Banda", en la cual se podrán abarcar indistintamente trabajos en todas las disciplinas de las bellas artes, misma que será entregada a partir del año 2009, en Sesión Solemne durante el mes de agosto, al ciudadano o ciudadana de origen chihuahuense que se distinga por sobresalir en el ámbito cultural, a partir de la convocatoria pública que emita la Junta de Coordinación Política de esta Alta Representación Popular, durante el mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO TERCERO. - El reconocimiento estará integrado, además de la medalla prevista en el artículo anterior, por un premio en efectivo por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 100/00 m.n.), misma que se incrementará anualmente, de acuerdo al aumento del índice inflacionario.

Los costos de la medalla al mérito cultural, así como el premio en efectivo, serán aportados por partes iguales por la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, y por el H.

Congreso del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. -El premio en efectivo previsto en el presente Decreto se otorgará en los términos previstos, a partir del año 2018.

Económico. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos pertinentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EN REUNIÓN DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA, PRESIDENTA; DIP. HÉCTOR VEGA NEVÁREZ, SECRETARIO; DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ, VOCAL; DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** ¡Con gusto, Diputada Presidenta!

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los legisladores, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Lilibian Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[7 no registrados de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintiséis votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, y seis votos no registrados de los treinta y dos diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 649/2017 I P.O.]:

[Aún no se encuentra en la página].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continuando con la presentación de dictámenes de la Comisión de Educación y Cultura, se concede el uso de la palabra al Diputado Héctor Vega Nevárez, para que de lectura al cuarto dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Héctor Vega Nevárez.- P.T.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.

La Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha dieciséis del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, María Antonieta Mendoza Mendoza presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, por medio de la cual propone exhortar al Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, separe de su encargo al Director General de los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, así como al Subdirector de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Deporte, hasta en tanto no se determine su responsabilidad por la Secretaría de la Función Pública, en las acciones que se denuncian como violatorias de la Ley General del

Servicio Profesional Docente, en contra de las y los aspirantes que resultaron idóneos a ingresar o promocionarse en el Servicio Profesional Docente de la Entidad, y cuyo orden de prelación no ha sido debidamente respetado.

II.- La C. Presidenta del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Educación y Cultura la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

Solicito a la Presidencia, con fundamento en el segundo párrafo de la fracción XVII, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la dispensa de la lectura de... lectura parcial del presente dictamen para presentar un resumen del mismo, dejando integra la transcripción en el Diario de los Debates de este documento.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¡Con gusto, Diputado!

- El C. Dip. Héctor Vega Nevarez.- P.T.: ACUERDO:

ÚNICO. - La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respue... respetuosamente al Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, separe de su encargo al Director General de los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, así como al Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Deporte, hasta en tanto no se determine su responsabilidad por la Secretaría de la Función Pública, en las acciones que se denuncian como violatorias a la Ley General del Servicio Profesional Docente, en contra de las y

los aspirantes que resultaron idóneos a ingresar o promocionarse en el Servicio Profesional Docente en la entidad, y cuyo orden de prelación no ha sido debidamente respetado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos pertinentes.

Dado en el Salón de Sesiones del pode... del Poder Legislativo a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Educación y Cultura, en reunión de fecha quince de diciembre del dos mil diecisiete.

Integrantes de la Comisión de Educación y Cultura.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha dieciséis del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, María Antonieta Mendoza Mendoza presentó Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, por medio de la cual propone exhortar al Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, separe de su encargo al Director General de los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, así como al Subdirector de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Deporte, hasta en tanto no se determine su responsabilidad por la Secretaría de la Función Pública, en las acciones que se denuncian como violatorias de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en contra

de las y los aspirantes que resultaron idóneos a ingresar o promocionarse en el Servicio Profesional Docente de la Entidad, y cuyo orden de prelación no ha sido debidamente respetado.

II.- La C. Presidenta del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Educación y Cultura la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

En fechas recientes, y derivado de la denuncia pública realizada ante este órgano legislativo por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, la Secretaría de Educación y Deporte procedió a determinar de manera inmediata respecto al nombramiento del entonces titular de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, solicitando de su renuncia a la responsabilidad que ostentaba, debido a la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, la cual le fue impuesta por diez años como sanción por parte de la Secretaría de la Función Pública, con fecha de inicio de enero de 2014.

Posterior a los hechos señalados, y derivado de la información que tiene el ex funcionario en mención respecto al procedimiento en la asignación de plazas docentes y directivas, tanto en el subsistema educativo federalizado como en el estatal, éste denunció públicamente serias irregularidades en el actuar del Profr. Manuel Arias Delgado y Alfredo Attolini Pesquera, titular de los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua y Subsecretario de Planeación y Administración de la secretaría de Educación y Deporte respectivamente, denuncia cuyo contenido fue conocida por la sociedad chihuahuense en la carta que al respecto, el ex funcionario señalado dirigió al C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, y la cual fue hecha pública a través de los medios masivos de comunicación.

Motivados por los hechos en mención, nuestro Grupo Parlamentario recibió el apoyo de esta LXV Legislatura para solicitar, mediante el Acuerdo de Urgente Resolución No. 0274 de este Primer Periodo Ordinario, para solicitar la

comparecencia del Secretario de Educación y Deporte ante este H. Congreso del Estado, a fin de rendir información respecto al proceso de asignación y promoción de plazas docentes y directivas de educación básica y media superior. En el acuerdo aprobado, también se exhortó al Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de la Función Pública, inicie investigación contra los servidores públicos titulares de las instancias involucradas en la presunta asignación irregular de plazas docentes durante el ciclo escolar 2017-2018.

A pesar del exhorto señalado, emitido con fecha 26 de octubre del año en curso, y de las posteriores declaraciones públicas hechas por el ex Coordinador Estatal del Servicio Profesional Docente mediante las cuales continúa haciendo serias denuncias en contra de los funcionarios responsables de ambos subsistemas educativos, calificando las acciones realizadas por el director general de SEECH, Manuel Arias Delgado, y el director de Administración y Planeación de la SEyD, Alfredo Attolini Pesqueira, como lo que él denomina un fraude mayúsculo, cometido en contra de los trabajadores de la educación respetuosos del procedimiento de asignación y promoción de plazas que establece la ley de la materia, y que, según afirma el ex funcionario, y luego fue reconocido por los servidores públicos señalados, se otorgaron fuera de la lista de prelación, lo cual a todas luces resulta violatorio de la Ley General del Servicio profesional Docente, habiendo transcurrido ya tres semanas del Acuerdo de esta Legislatura, el H. Congreso del Estado no tiene conocimiento de que se realice una investigación seria por la Secretaría de la Función Pública, ni ha recibido el informe solicitado a la Secretaría de Educación y Deporte.

Sin embargo las denuncias en contra de los dos servidores públicos que han sido mencionados respecto a actos irregulares en el proceso de asignación y promoción de plazas, siguen presentándose de manera constante, como es el caso del oficio que con fecha 11 de noviembre del año en curso, hicieran llegar un grupo de docentes inconformes de la región de Parral Chih. a la oficina de la suscrita, quienes acusan el mal manejo en la asignación de plazas, así como la falta de transparencia en el proceso, afirmando la violación de sus derechos como concursantes calificados como idóneos para ingresar o promocionarse en el servicio profesional docente.

Ante los hechos recurrentes, y en congruencia con otras

acciones realizadas por el Secretario de Educación y Deporte para garantizar el respeto al estado de derecho en eventos claros y probados, como fue el caso de la renuncia solicitada al ex Coordinador Estatal del Servicio Profesional Docente, y en otros en los que se encuentra abierto expediente de investigación contra servidores públicos, como el caso del funcionario de educación indígena, el cual sin determinarse responsabilidad aún, se ha conocido públicamente que el titular de la Secretaría de Educación y Deporte le ha solicitado su renuncia, el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza considera urgente que el Secretario de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, actúe de manera inmediata como la autoridad del ejecutivo estatal responsable de garantizar el respeto a la legalidad ante las presuntas violaciones a la Ley General del Servicio Profesional Docente, y separe de su encargo al Director General de los Servicios Educativos y al Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Deporte, hasta en tanto no se determine su responsabilidad por la Secretaría de la Función Pública, en las acciones que se denuncian como ilegales por los trabajadores afectados y por el ex titular de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, el cual ha manifestado públicamente tener pruebas suficientes para sustentar su dicho.

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Como ya ha tenido conocimiento esta Comisión, a través de diversa dictaminación del Asunto 916, la Secretaría de la Función Pública Estatal, solicitó la inmediata separación del cargo público al Profesor José Alfredo Chávez Ruíz, que fungía como titular de la Oficina Estatal del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación y Deporte, debido a que se encuentra imposibilitado para ejercer cargos públicos, la notificación se hizo mediante el oficio número SFP/1518/2017 emitido por la Secretaría de la Función Pública Estatal, dirigido al titular de la Secretaría de Educación y Deporte.

Por otra parte también se realizó la solicitud a la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, para que en el ejercicio de sus atribuciones, realice las acciones correspondientes que garanticen la certeza jurídica respecto a todos y cada uno de los actos administrativos que impactaron a las y los trabajadores de la educación básica y media superior en la entidad, realizados por el responsable de la Coordinación del Servicio Profesional Docente en el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio de su responsabilidad.

En este sentido, precisamente nos ocupa dar continuidad a aquel llamado, ahora de manera específica, dado que el contenido en la Iniciativa que hoy nos ocupa deriva precisamente de la certeza jurídica respecto a los actos administrativos que impactaron a las y los trabajadores de la educación básica y media superior en la entidad y que si bien es cierto quienes integramos esta Comisión no somos todos Iniciadores, pero hoy como dictaminadores concordamos con la Iniciadora en dar encadenamiento a lo previamente acordado por esta Comisión.

Habiendo hecho el llamado por medio de oficio 24/17CEC, de fecha 28 de noviembre del presente año a la Secretaría de la Función Pública del Estado, a efecto de que se informará a esta Comisión si existe carpeta abierta en contra de los dos funcionarios en cuestión y en su caso el estatus que guardaren dichos procesos, sin que hasta la fecha se hubiera recibido contestación.

En consecuencia, esta Comisión no encuentra elementos que hagan suponer que el llamado propuesto en la Iniciativa no resulte viable, por el contrario consideramos que en aras de otorgar una certeza jurídica lógica tras los anteriores llamados dictaminados en este mismo tenor, siendo coherentes con la valoración hecha en ellos es que hoy convenimos realizar el exhorto solicitado, consistente en exhortar al Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, separe de su encargo al Director General de los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, así como al Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Deporte, hasta en tanto no se determine su responsabilidad por la Secretaría de la Función Pública, en las acciones que se denuncian como violatorias de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en contra de las y los aspirantes que resultaron idóneos a ingresar o promocionarse en el Servicio Profesional Docente de la entidad, y cuyo orden

de prelación no ha sido debidamente respetado.

III.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, separe de su encargo al Director General de los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, así como al Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Deporte, hasta en tanto no se determine su responsabilidad por la Secretaría de la Función Pública, en las acciones que se denuncian como violatorias de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en contra de las y los aspirantes que resultaron idóneos a ingresar o promocionarse en el Servicio Profesional Docente de la entidad, y cuyo orden de prelación no ha sido debidamente respetado.

Económico. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos pertinentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EN REUNIÓN DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA, PRESIDENTA; DIP. HÉCTOR VEGA NEVÁREZ, SECRETARIO; DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ, VOCAL; DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Sí, adelante Diputado Villarreal.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:** Solo hacer un comentario diputada, en el sentido de esta

iniciativa, en relación a que estamos actuando en función de vulna... vulnerando la decisión de otro poder, creo que esto corresponde definitivamente al ejecutivo, por lo que significaría vulnerar el principio de inocencia, el separar del cargo a un funcionario, estamos vulnerando precisamente ese principio.

Sólo hago la aclaración, en el sentido de nuestro voto.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados respecto del contenido antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- **Los CC. diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los legisladores Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli

Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[6 no registrados de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema electrónico de voto.

Informo a la Presidencia que obtuvieron catorce votos a favor, trece votos en contra, cero abstenciones, cinco votos no registrados de los treinta y dos diputados presentes..

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 0326/2017 I P.O].

[ACUERDO No. LXV/EXHOR/0326/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, separe de su encargo al Director General de los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, así como al Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Deporte, hasta en tanto no se determine su responsabilidad por la Secretaría de la Función Pública, en las acciones que se denuncian como violatorias

de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en contra de las y los aspirantes que resultaron idóneos a ingresar o promocionarse en el Servicio Profesional Docente de la Entidad, y cuyo orden de prelación no ha sido debidamente respetado.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades señaladas, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, para que en representación de la Comisión de Educación y Cultura, presente al Pleno el quinto dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política; artículo 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el artículo 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, somete a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 24 del mes de octubre del año 2017, la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional, presentó la Iniciativa con carácter de acuerdo, por medio de la cual propone exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, con el fin de que se gestione la colaboración de Universidades Públicas, así como de los planteles de educación media superior, para que éstas, en apoyo a la economía familiar, tengan a bien disminuir los costos de las inscripciones por semestre a los estudiantes, así como solicitar la creación de políticas públicas encaminadas al apoyo a los estudiantes de educación media superior y superior en el Estado.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 26 de octubre del año 2017, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Educación y Cultura la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

Solicito a la Presidencia con fundamento en el II párrafo de la fracción 17, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo la dispensa de la lectura parcial del presente dictamen para presentar un resumen del mismo dejando integra la transcripción en el Diario de los Debates de este documento.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A: Gracias, Presidenta.

ACUERDO:

ÚNICO. La sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua en irrestricto apego a la división constitucional de Poderes, exhorta respetuosamente al Titular

del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación y Deporte, con el fin de que gestionen la colaboración de las Universidades Públicas así como de los planteles de educación media superior, para que éstas en apoyo a la economía familiar, tengan a bien disminuir los costos de las inscripciones por semestre a los estudiantes, así como también solicitar la creación de políticas públicas encaminadas al apoyo a los estudiantes de educación media superior y superior en el Estado, así como a reforzar las ya existentes en la materia.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos pendientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 19 días del mes de diciembre del 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Educación y Cultura, en la reunión de fecha 19 de diciembre de 2017.

Por los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, todos a favor.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veinticuatro del mes de octubre del año dos mil diecisiete, la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con carácter de acuerdo, por medio de la cual propone exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado,

a través de la Secretaría de Educación y Deporte, con el fin de que se gestione la colaboración de Universidades Públicas, así como de los planteles de educación media superior, para que éstas, en apoyo a la economía familiar, tengan a bien disminuir los costos de las inscripciones por semestre a los estudiantes, así como solicitar la creación de políticas públicas encaminadas al apoyo a los estudiantes de educación media superior y superior en el Estado.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Educación y Cultura la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"La educación media superior y superior es una de las herramientas más importantes en la vida de una persona, pues con ella las posibilidades de una vida con calidad aumentan, sin embargo, el esquema social actual no permite que todos los ciudadanos accedan a tal nivel educativo, es el caso en nuestro Estado en donde la educación media superior y superior se encuentra fuera del alcance de los ciudadanos que viven en pobreza.

Sabemos que la educación en todas sus etapas es de suma importancia para abatir los índices de pobreza, es la base del crecimiento de la sociedad, pues con ella se generan ciudadanos productivos generadores de ingresos que a su vez activan la economía. La educación prepara profesionistas los que al generar ingresos y pagar sus impuestos sostienen la economía de la nación.

Estadísticas realizadas por la sociedad civil colocan a la máxima casa de estudios superiores del Estado como la Universidad pública más cara del país, con un promedio de 5,800 pesos de inscripción en las carreras de licenciatura e ingeniería, cantidad que se considera exorbitante pues comparada con la Universidad Nacional Autónoma de México que no cobra inscripción sino una cuota reglamentaria anual de 0.20 centavos, nos arroja una diferencia abismal entre las cantidades.

Aunado a lo anterior el Colegio de Bachilleres aumentó en un 15 por ciento la cuota de inscripción en el semestre actual, es decir los padres de familia pagaron alrededor de \$2000 pesos, esto afectó a sus más de 45 mil alumnos en los 28 planteles que operan en la entidad.

El salario diario promedio en nuestro Estado según estadísticas de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social es de \$269.62 pesos, por lo que si un padre o madre de familia tiene que pagar la cantidad promedio de \$5,800 pesos de inscripción semestral de educación superior, tendría que ahorrar su salario diario íntegro durante 21 días, tratándose de la educación media superior el padre de familia tendría que ahorrar su salario diario íntegro durante 7 días, lo cual es imposible pues hay que tener en cuenta los gastos familiares cotidianos además de la educación de diversos hijos y esto en el supuesto de que el padre de familia tuviera el salario diario integrado antes referenciado.

Sabemos que el tema de la educación media superior y superior en nuestro Estado es uno de los más utilizados en las campañas políticas, esto en aras de mejorar la situación actual de los estudiantes y sobre todo de los padres de familia que sacrifican muchas otras comodidades y hasta necesidades básicas, sin embargo algunos políticos utilizan los sueños de los jóvenes y las ilusiones de los padres para hacer promesas que no pueden cumplir, engañándolos de manera descarada para obtener sus votos y después echar al olvido sus promesas.

...

Nuestro Estado siempre se ha caracterizado por su gente que cuenta con espíritu de superación personal, ya que contamos con un elevado número de matrículas a nivel de educación media superior y superior.

A la fecha cuenta con un matriculado de 149,637 alumnos a nivel medio superior y 129,139 alumnos a nivel superior, para el ciclo escolar 2016-2017, estadística realizada por el Sistema Nacional de Información/ Estadística Educativa.

Es por esto que es necesaria la intervención pública, a través de los entes competentes, con el objeto de generar políticas públicas destinadas a mejorar la calidad educativa del Estado, esto incluye un descenso en los costos que se pagan por inscripción en las Instituciones Educativas de nivel medio superior y superior, pues si bien es cierto que debe haber un control en la cantidad de profesionistas, los costos elevados no

deben ser utilizados como filtro, ya que se estaría en presencia de un acto de segregación de la población cuyo ingreso no le permita acceder a la educación.”

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Tras el análisis de la propuesta planteada por la Iniciadora, quienes integramos esta Comisión Legislativa, encontramos afinidad a la misma, en lo relativo a la preocupación por facilitar el acceso a la educación media superior y superior, asimismo nos mostramos siempre proclives en nuestro trabajo legislativo a la constante implementación de políticas públicas que faciliten el fortalecimiento del derecho a la educación de quienes habitan nuestro Estado.

Convencidos plenamente de que el acceso a la educación debe ser siempre garantizado por el Estado, y en nuestro carácter de representantes populares, atendiendo a la sensibilidad social, no encontramos impedimento alguno para realizar el llamado al Ejecutivo Estatal, para que en uso de las facultades que le son propias, y en coherencia con el manifiesto interés que en materia educativa la administración pública ha mostrado, se propugne por una disminución de costos por semestre en los diferentes planteles de nivel medio superior en la Entidad, y se adopten nuevas políticas de cooperación con las distintas Universidades para este mismo fin.

III.- Por lo anteriormente expuesto, es opinión de quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, hacer llegar el llamado, a la Secretaría de Educación y Deporte, a efecto de que refuerce los mecanismos actualmente implementados y encuentre nuevas políticas que mejoren la posibilidad económica, a través de la disminución en colegiaturas que permita acceder a un mayor número de habitantes del Estado al nivel medio superior y superior de estudios.

IV.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente

proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO. La sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua en irrestricto apego a la división constitucional de Poderes, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación y Deporte, con el fin de que gestionen la colaboración de las Universidades Públicas así como de los planteles de educación media superior, para que éstas en apoyo a la economía familiar, tengan a bien disminuir los costos de las inscripciones por semestre a los estudiantes, así como también solicitar la creación de políticas públicas encaminadas al apoyo a los estudiantes de educación media superior y superior en el Estado, así como a reforzar las ya existentes en la materia.

Económico. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos pertinentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EN REUNIÓN DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA PRESIDENTA, DIP. HÉCTOR VEGA NEVÁREZ SECRETARIO, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ VOCAL, DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL, DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Diputada Laura Marín en calidad de Segunda Secretaria, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco, Segunda Secretaria.- P.A.N: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados.

Respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando

el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Los que estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco, Segunda Secretaria.- P.A.N: ¿ Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada)]

Se cierra el sistema de voto.

Le informo Diputada Presidenta que se han manifestado 26 votos a favor contando el de la

Diputada María Antonieta, cero en contra, cero abstenciones de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen en los términos planteados.

[Texto íntegro del Acuerdo No.327/2017 I P.O.]:

ACUERDO No. LXV/EXHOR/0327/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en irrestricto apego a la división constitucional de Poderes, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, con el fin de que gestione la colaboración de las Universidades Públicas, así como de los planteles de educación media superior, para que estas, en apoyo a la economía familiar, tengan a bien disminuir los costos de las inscripciones por semestre a los estudiantes, así como solicitar la creación de políticas públicas encaminadas al apoyo de los estudiantes de educación media superior y superior en el Estado, y reforzar las ya existentes en la materia.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad señalada, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

¿Quién?

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel La Torre.

A ver, ¿Es para representación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales?

A ver, la Diputada Presidenta de la Comisión.

¿Quién sube, Diputada?

Bueno, continuando con el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a la Diputada Citlalic Guadalupe Portillo, para que en representación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales de lectura al primer dictamen que ha preparado relativo al nombramiento de quien ocupara la Titularidad provisional de la Cuarta Sala Penal Regional con residencia en Ciudad Juárez del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Ah, bueno, ya llegó el Diputado Miguel La Torre.

[Murmullos por parte de los diputados].

¿Y luego como vienen los demás?

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N: Con su permiso señora Presidenta.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción XV, inciso B) y XVI, de la Constitución Política; 87, 88, 111, 204, 205, 222 y 232 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 11 de diciembre de 2017, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante Acuerdo, aprobó la

creación de cuatro salas regionales con sede en Ciudad Juárez, Así como la integración de siete ternas para la designación de igual número de magistraturas con carácter provisional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, párrafo tercero, de la Constitución Política y 111, 112 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

Con fecha 13 de diciembre del año en curso, fue presentado ante este Honorable Congreso del Estado, el oficio número 536/2017, signado por el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Julio César Jiménez Castro, mediante el cual remite la conformación de las ternas de entre las que se elegirán, por parte de esta Soberanía, a las y los magistrados provisionales de las salas de nueva creación y de aquellas que se encuentran vacantes; en este último supuesto se ubica a la Cuarta Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia, cuya terna es conformada por:

Ana Berceci Holguín Rojas, Sandra Zulema Palma Sáenz y María Guadalupe Hernández Lozano.

Dicho oficio, en conjunto con los anexos, fue turnado a esta Comisión Legislativa a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, a fin de dar seguimiento al procedimiento de elección a que se refiere la Constitución local, para lo cual se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedentes.

Según se desprende de la consideración quinta del Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a que se hizo referencia en los antecedentes de este dictamen, la Licenciada Delia Holguín López, por jubilación, cesó del cargo que desempeñaba como Magistrada de la Cuarta Sala Penal, con asiento en esta Ciudad

de Chihuahua, desde el primero de octubre del presente año, sin que a la fecha se haya designado [designado] a quien deba sustituirla.

En virtud de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones debe proveer lo necesario para evitar que la Sala que ha quedado vacante interrumpa sus funciones y dé continuidad, eficiencia y calidad en el servicio de impartición de justicia, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso efectivo a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, y cumplir con el mandato contenido en el artículo 1° de esa norma fundamental, que obliga a la autoridad a proteger los derechos humanos de las personas.

Bajo dicha premisa, se debe sustanciar el procedimiento a que se refieren los artículos 101 de la Constitución Política y 250 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado y que en su parte conducente señalan:

Artículo 101. El procedimiento para nombrar Magistradas y Magistrados se llevará en la forma y términos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial y establece las bases a las que deberá sujetarse dicho procedimiento en cinco fracciones.

Por su parte, el último cuerpo normativo mencionado en su artículo 250 establece que: las ausencias de las o los magistrados, ya sean absolutas o temporales que excedan de veinte días naturales, así como la derivada de la adscripción a algún órgano del Tribunal, será cubierta por la o el magistrado electo por el Congreso del Estado, de una terna designada por el Consejo, integrada por miembros del Poder Judicial de reconocido prestigio.

El Consejo deberá definir la terna y comunicarla al Poder Legislativo, dentro de los quince días hábiles siguientes a que ocurra la falta absoluta o temporal.

Definida la terna, la comunicará directamente al Congreso del Estado. Los efectos del nombramiento, en caso de ausencia absoluta,

durarán hasta que se corra el procedimiento establecido por la Ley para la designación de la o del nuevo titular y tome posesión del cargo. Tratándose de ausencia temporal, hasta que cese la causa que la motivó.

Ahora bien, resulta oportuno precisar que el presupuesto para iniciar el procedimiento a que se refieren los artículos anteriores, lo es el que se constituya la ausencia absoluta o temporal de quien ocupe la magistratura, que para el caso que ahora nos ocupa, es por motivos de jubilación de la Licenciada Delia Holguín López. Hipótesis que queda comprendida en el artículo 246 de la normatividad orgánica del Poder Judicial, tratándose de ausencia de carácter absoluto.

Precisado lo anterior, y con el objeto de dejar establecido en el presente Dictamen que el procedimiento aplicable para la sustitución de la Magistrada es el que regula el referido artículo 250, y que inicia con un nombramiento provisional hasta en tanto se lleve a cabo el concurso de oposición y se designe titular de la referida Sala Penal, conforme a las bases del artículo 101 constitucional, es que esta Soberanía es competente para nombrar a quien ejercerá la magistratura.

Así mismo, resulta oportuno señalar que esta Comisión tuvo a la vista los expedientes que contienen la preparación académica y profesional de cada una de las personas que integran la terna, los cuales se ponen a disposición de esta Soberanía a fin de que cuente con elementos para la selección de la persona idónea que ocupará el cargo solicitado. Esto como una medida que permita atender a la excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia de quienes tienen a su cargo el desempeño de la tarea jurisdiccional.

Tomando en consideración lo anterior, y con fundamento en los artículos 64 fracción XV, inciso B, de la Constitución local y 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad del Congreso nombrar, mediante votación por cédula,

a quien de manera provisional ocupará la titularidad de la magistratura vacante, hasta en tanto se desarrolle el procedimiento ordinario para designar titular de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, con sede en esta ciudad de Chihuahua.

Por lo expuesto anteriormente, y en un afán de garantizar que los nombramientos de quienes ejercen tareas jurisdiccionales provengan de un procedimiento legislativo válido en el que se observen las formalidades legales conducentes, esta Comisión de Dictamen Legislativo somete a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, constituida en Colegio Electoral, recibe la terna propuesta por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de la cual se elegirá a quien ocupe la Magistratura provisional de la Cuarta Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, integrada por las siguientes personas:

Ana Berceles Holguín Rojas, Sandra Zulema Palma Sáenz y María Guadalupe Hernández Lozano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que se haya hecho la designación, notifíquese el presente Decreto a efecto de que concurra ante esta Soberanía a rendir, con toda oportunidad, la protesta de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona electa durará en su encargo hasta en tanto se nombre a quien de manera definitiva ocupará la magistratura a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial

del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de diciembre del año 2017, firmado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, el 19 de diciembre del año 2017, en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Firmado y aprobado por los integrantes de la Comisión Primera De Gobernación Y Puntos Constitucionales.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción XV, inciso B) y XVI, de la Constitución Política; 87, 88, 111, 204, 205, 222 y 232 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 11 de diciembre de 2017, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante Acuerdo, aprobó la creación de cuatro salas regionales con sede en Ciudad Juárez, Así como la integración de siete ternas para la designación de igual número de magistraturas con carácter provisional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, párrafo tercero, de la Constitución Política y 111, 112 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

II.- Con fecha trece de diciembre del año en curso, fue presentado ante este H. Congreso del Estado, el oficio número SECJ/536/2017, signado por el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Julio César Jiménez Castro, mediante el cual remite la conformación de las ternas de entre las que se elegirán, por parte de esta Soberanía, a las y los magistrados provisionales de las salas: de nueva creación y de aquellas que se encuentran vacantes; en este último supuesto se ubica a la Cuarta Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia, cuya terna es conformada por:

- Ana Berceles Holguín Rojas
- Sandra Zulema Palma Sáenz
- María Guadalupe Hernández Lozano

Dicho oficio, en conjunto con los anexos, fue turnado a esta Comisión Legislativa a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, a fin de dar seguimiento al procedimiento de elección a que se refiere la Constitución local, para lo cual se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedentes.

II.- Según se desprende de la consideración quinta del Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a que se hizo referencia en los antecedentes de este dictamen, la licenciada Delia Holguín López, por jubilación, cesó del cargo que desempeñaba como Magistrada de la Cuarta Sala Penal, con asiento en esta Ciudad de Chihuahua, desde el primero de octubre del presente año, sin que a la fecha se haya designado a quien deba sustituirla.

En virtud de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones debe proveer lo necesario para evitar que la Sala que ha quedado vacante interrumpa sus funciones y dé continuidad, eficiencia y calidad en el servicio de impartición de justicia, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso efectivo a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, y cumplir con el mandato contenido en el artículo 1° de esa norma fundamental, que obliga a la autoridad a proteger los

derechos humanos de las personas.⁽¹⁾

Bajo dicha premisa, se debe sustanciar el procedimiento a que se refieren los artículos 101 de la Constitución Política y 250 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado y que en su parte conducente señalan:

Artículo 101. El procedimiento para nombrar Magistradas y Magistrados se llevará en la forma y términos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial... y establece las bases a las que deberá sujetarse dicho procedimiento en cinco fracciones.

Por su parte, el último cuerpo normativo mencionado en su artículo 250 establece que *"las ausencias de las o los magistrados, ya sean absolutas o temporales que excedan de veinte días naturales, así como la derivada de la adscripción a algún órgano del Tribunal, será cubierta por la o el magistrado electo por el Congreso del Estado, de una terna designada por el Consejo, integrada por miembros del Poder Judicial de reconocido prestigio. El Consejo deberá definir la terna y comunicarla al Poder Legislativo, dentro de los quince días hábiles siguientes a que ocurra la falta absoluta o temporal. Definida la terna, la comunicará directamente al Congreso del Estado. Los efectos del nombramiento, en el caso de ausencia absoluta, durará hasta que se corra el procedimiento establecido por la Ley para la designación de la o del nuevo titular y tome posesión del cargo. Tratándose de ausencia temporal, hasta que cese la causa que la motivó..."*

Ahora bien, resulta oportuno precisar que el presupuesto para iniciar el procedimiento a que se refieren los artículos anteriores, lo es el que se constituya la ausencia absoluta o temporal de quien ocupe la magistratura, que para el caso que ahora nos ocupa, es por motivos de jubilación de la Licenciada Delia Holguín López. Hipótesis que queda comprendida en el artículo 246 de la normatividad orgánica del Poder Judicial, tratándose de ausencia de carácter absoluto.

"ARTÍCULO 246. Las ausencias de las o los funcionarios y las o los empleados pueden ser:

I. Absolutas, si provienen de muerte, renuncia, inhabilitación, remoción, destitución, cese, jubilación, pensión, término del periodo de encargo o cualquier otra causa de separación que impida el ejercicio definitivo del cargo.

II. Temporales, las que tuvieren causas diversas a las

anteriores.”

Precisado lo anterior, y con el objeto de dejar establecido en el presente Dictamen que el procedimiento aplicable para la sustitución de la Magistrada es el que regula el referido artículo 250, y que inicia con un nombramiento provisional hasta en tanto se lleve a cabo el concurso de oposición y se designe titular de la referida Sala Penal, conforme a las bases del artículo 101 constitucional, es que esta Soberanía es competente para nombrar a quien ejercerá la magistratura.

III. Así mismo, resulta oportuno señalar que esta Comisión tuvo a la vista los expedientes que contienen la preparación académica y profesional de cada una de las personas que integran la terna, los cuales se ponen a disposición de esta Soberanía a fin de que cuente con elementos para la selección de la persona idónea que ocupará el cargo solicitado. Esto como una medida que permita atender a la excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia de quienes tienen a su cargo el desempeño de la tarea jurisdiccional.

Tomando en consideración lo anterior, y con fundamento en los artículos 64 fracción XV, inciso B, de la Constitución local y 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad del Congreso nombrar, mediante votación por cédula, a quien de manera provisional ocupará la titularidad de la magistratura vacante, hasta en tanto se desarrolle el procedimiento ordinario para designar titular de la Cuarta Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia, con sede en esta ciudad de Chihuahua.

Por lo expuesto anteriormente, y en un afán de garantizar que los nombramientos de quienes ejercen tareas jurisdiccionales provengan de un procedimiento legislativo válido en el que se observen las formalidades legales conducentes, esta Comisión de Dictamen Legislativo somete a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, constituida en Colegio Electoral, recibe la terna propuesta por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de la cual se elegirá a quien ocupe la Magistratura provisional de la Cuarta Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, integrada por las siguientes personas:

- Ana Berceles Holguín Rojas

- Sandra Zulema Palma Sáenz

- María Guadalupe Hernández Lozano

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que se haya hecho la designación, notifíquese el presente Decreto a efecto de que concurra ante esta Soberanía a rendir, con toda oportunidad, la protesta de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona electa durará en su encargo hasta en tanto se nombre a quien de manera definitiva ocupará la magistratura a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Integrante, Firma y Sentido del Voto.

Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo Presidenta, Dip. René Frías Bencomo Secretario, Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz Vocal, Dip. Alejandro Gloria González Vocal, Dip. Laura Mónica Marín Franco Vocal.

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se aprueba la creación

de cuatro salas regionales con sede en Juárez, Chihuahua, así como la integración de siete ternas para la designación de igual número de magistradas y/o magistrados con carácter provisional].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias Diputado.

Con el propósito de estar en aptitud de proceder al nombramiento de quien ocupara la titularidad provisional de la cuarta sala penal regional con residencia en Ciudad Juárez de Chihuahua, con residencia en la Ciudad de Chihuahua del Tribunal Superior de Justicia del Estado, este Honorable Congreso se constituye en este momento en colegio electoral en los términos que dispone el inciso B) de la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado.

[Texto íntegro del Decreto No.650/2017 I P.O.]:

[DECRETO No. LXV/CELEC/0650/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción XV, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el H. Congreso del Estado se constituye en Colegio Electoral, para proceder al nombramiento de quienes ocuparán Magistraturas Provisionales, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA

MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: El procedimiento a seguir es el estipulado por los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el caso del nombramiento de personas es decir; por cédula de votación, de votación secreta que emite cada una de las y los diputados, al pasar lista cada uno de las y los legisladores depositara la boleta que les hará entregada por el personal de apoyo.

Al concluir la votación las diputadas secretarias realizaran el conteo de los votos e informaran a la Presidencia del Congreso el resultado obtenido.

Solicito al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos, proceda a distribuir la cédula votación correspondiente en la cual se contiene la terna enviada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado para tales efectos los ciudadanos Jueza Ana Berceles Holguín Rojas, Jueza Sandra Zulema Palma Sáenz y Jueza María Guadalupe Hernández Lozano.

¿Ya tienen todos su cédula?

A continuación solicito a la Primera Secretaria Diputada Carmen Rocío González Alonso, pase lista de asistencia con el propósito de que las y los diputados depositen su voto en el ánfora transparente que se ubica en el lugar de la Segunda Secretaria.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya.

- **La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Israel Fierro Terrazas.
- **El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado René Frías Bencomo.
- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Adriana Fuentes Téllez.
- **La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.
- **La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Gabriel Ángel García Cantú.
- **El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Alejandro Gloria González.
- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Maribel Hernández Martínez.
- **La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera.
- **La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.
- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.
- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Laura Mónica Marín Franco.
- **La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González.
- **El C. Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.
- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Leticia Ortega Máñez.

- **La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA:**
[Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Citlalic Portillo Hidalgo.
- **La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Hever Quezada Flores.
- **El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:**
[Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Martha Rea y Pérez.
- **La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.
- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.:**
[Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.
- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.
- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:**
[Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Pedro Torres Estrada.
- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:**
[Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada María Isela Torres Hernández.
- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:**
[Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Crystal Tovar Aragón.
- **La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:**
[Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Víctor Manuel Uribe Montoya.
- **El C. Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya.- P.A.N.:**
[Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.
- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano.
- **El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- P.M.C.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Héctor Vega Nevárez.
- **El C. Dip. Héctor Vega Nevárez.- P.T.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Jesús Villarreal Macías.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: La de la voz, Diputada Carmen Rocío González Alonso.

[Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Nadie falto de emitir su voto en la urna?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Por lo tanto solicito a las Secretarías que inicien con el conteo de los votos.

[Las Diputadas Secretarías realizan el conteo de votos].

Hago del conocimiento del Pleno los resultados que se han obtenido.

Jueza Ana Berceles Holguín Rojas 29 votos.

Jueza Sandra Zulema Palma Sáenz 2 Votos.

Cero votos Guadalupe... Jueza Guada... María Guadalupe Hernández Lozano.

Y un voto no registrado.

Por lo tanto este Honorable Congreso del Estado en ejercicio a las atribuciones consagradas en el artículo 64, fracción XV inciso B) de la Constitución Política del Estado habiéndose obtenido al menos las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes nombra a la ciudadana, Jueza Ana Berceles Holguín Rojas como Magistrada provisional de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado con residencia en

la Ciudad de Chihuahua.

La Cuarta Penal de Chihuahua.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a la Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo para que en representación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales de lectura al dictamen que ha preparado relativo al nombramiento de quien ocupara la titularidad provisional de la Cuarta Sala Penal Regional con residencia en Ciudad Juárez del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N: Con su permiso, Diputada Presidenta.
Honorable Congreso del Estado de Chihuahua
Presente.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción XV, inciso B) y XVI, de la Constitución Política; 87, 88, 111, 204, 205, 222 y 232 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 11 de diciembre de 2017, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante Acuerdo, aprobó la creación de cuatro salas regionales con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, así como la integración de siete ternas para la designación de igual número de magistraturas con carácter provisional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, párrafo tercero, de la Constitución Política y 111, 112 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

II.- Con fecha trece de diciembre del año en curso, fue presentado ante este Congreso del Estado, el oficio número SECJ/536/2017, signado por el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder

Judicial del Estado, Magistrado Julio César Jiménez Castro, mediante el cual remite la conformación de las ternas de entre las que se elegirán, por parte de esta Soberanía, a las y los magistrados provisionales de las salas de nueva creación y de aquellas que se encuentran vacantes; siendo el primero de los supuesto en el que se ubica la Cuarta Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia, con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuya terna es conformada por:

Carlos Martínez García, Carlos Alberto Martínez Beltrán, Antonio Coss Araujo.

Dicho oficio, en conjunto con sus anexos, fue turnado a esta Comisión Legislativa a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, a fin de dar seguimiento al procedimiento de elección a que se refiere la normatividad local, para lo cual se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedentes.

II.- De conformidad con los artículos 111, 112 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones, con facultades para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Así mismo, los artículos 100, 101 y 110 de la Constitución Política y 32, 56 y 125, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura: determinar y en su caso, aumentar el número de Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia, así como definir su materia, denominación, jurisdicción y competencia. También lo es llevar a cabo los procedimientos para nombrar a las y los

magistrados en aquellos casos de faltas definitivas o la creación de otras salas.

En razón de las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores, el Consejo de la Judicatura emitió el acuerdo señalado en el numeral I de los antecedentes de este dictamen, mediante el cual aprobó la creación de cuatro salas regionales con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua; aunado al hecho de que las condiciones presupuestales del Estado permiten aumentar el número de los tribunales de alzada, según se desprende del Decreto 0372/2017 VIII Periodo Extraordinario, con el cual se reasignó presupuesto al Poder Judicial para la creación de dichos tribunales, así como la autorización presupuestal destinada a servicios personales y adquisición del equipo de cómputo y videograbación necesarios.

Ahora bien, a fin de dar solución a la constante demanda social de quienes habitan en el Distrito Bravos para que se les garantice el derecho humano de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, además de que se cuenta con las condiciones presupuestales que permiten materializar en forma inmediata las acciones tendentes a que las nuevas salas inicien sus labores, es que se justifica la necesidad para que, en vía de excepción, se nombre de manera urgente y provisional a quien ejercerá la magistratura de las salas de nueva creación, hasta en tanto se desahogue el procedimiento que la Constitución local y la normatividad orgánica del Poder Judicial establecen para la designación de... de la o el Magistrado definitivo, pues la celebración de éste último proceso, a través de concursos de oposición llevaría más tiempo del que sería prudente mantener inoperantes los nuevos tribunales, propiciando con ello el rezago de la función jurisdiccional.

Sirve de apoyo a lo anteriormente argumentado, los criterios contenidos en las tesis aisladas P.II/2001, P.III/2001, emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con números de registro 189971 y 189972, consultables en

el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Abril 2001, páginas 326 y 327 respectivamente, de rubros: Designación de jueces de distrito. Puede hacerse válidamente mediante concursos distintos a los de oposición, en casos excepcionales, siempre y cuando se respeten los principios rectores de la carrera judicial” y ”designación de jueces de distrito. El supuesto de excepción invocado para realizarla, consistente en la urgencia de cubrir definitivamente un número considerable de plazas, no se desvirtúa con el hecho de que legalmente se permita suplir temporalmente la ausencia de aquellos con algún secretario”.

Por lo que, el Consejo de la Judicatura, en apoyo de sus atribuciones de administración de la justicia y la facultad para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de la función judicial, ha comunicado a esta Soberanía la terna integrada por personas miembros del Poder Judicial de reconocido prestigio para que, de entre ellas, nombre a quien ocupará provisionalmente la Magistratura de la Cuarta Sala Penal Regional, con sede en Ciudad Juárez Chihuahua, hasta en tanto se convoque a concurso de oposición en los términos del artículo 101 de la Constitución Local y con ello se posibilite la operación inmediata del nuevo Tribunal.

Bajo dicha premisa de excepción, y como una medida que permita atender la excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia de quienes tienen la tarea jurisdiccional, esta Comisión tuvo a la vista los expedientes que contienen la preparación académica y profesional de cada una de las personas que integran la terna, los cuales se ponen a disposición de esta Soberanía a fin de que cuente con elementos para la selección de la persona idónea que ocupará el cargo solicitado.

Tomando en consideración lo anterior, y con fundamento en los artículos 64 fracción XV, inciso B), de la Constitución local y 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad del Congreso nombrar, mediante votación por cédula,

a quien de manera provisional ocupará la titularidad de la magistratura de la Cuarta Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Por lo expuesto anteriormente, y en un afán de garantizar que los nombramientos de quienes ejercen tareas jurisdiccionales provengan de un procedimiento legislativo acorde a las necesidades sociales de tan sensible labor, esta Comisión de Dictamen Legislativo somete a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, constituida en Colegio Electoral, recibe la terna propuesta por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de la cual se elegirá a quien ocupe la Magistratura provisional de la Cuarta Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, integrada por las siguientes personas:

Carlos Martínez García, Carlos Alberto Martínez Beltrán, Antonio Coss Araujo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que se haya hecho la designación, notifíquese el presente Decreto a efecto de que concurra ante esta Soberanía a rendir, con toda oportunidad, la protesta de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona electa durará en su encargo hasta en tanto se nombre a quien de manera definitiva ocupará la magistratura a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de

Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de diciembre del año 2017, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, el 19 de diciembre del año 2017, en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Firma el Diputado Francisco... Miguel Francisco La Torre Sáenz, la Diputada Laura Mónica Marín Franco y la de la voz.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción XV, inciso B) y XVI, de la Constitución Política; 87, 88, 111, 204, 205, 222 y 232 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante Acuerdo, aprobó la creación de cuatro salas regionales con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, así como la integración de siete ternas para la designación de igual número de magistraturas con carácter provisional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, párrafo tercero, de la Constitución Política y 111, 112 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

II.- Con fecha trece de diciembre del año en curso, fue presentado ante este H. Congreso del Estado, el oficio número SECJ/536/2017, signado por el Presidente del Consejo de

la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Julio César Jiménez Castro, mediante el cual remite la conformación de las ternas de entre las que se elegirán, por parte de esta Soberanía, a las y los magistrados provisionales de las salas: de nueva creación y de aquellas que se encuentran vacantes; siendo el primero de los supuesto en el que se ubica la Cuarta Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia, con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuya terna es conformada por:

- Carlos Martínez García

- Carlos Alberto Martínez Beltrán

- Antonio Coss Araujo

Dicho oficio, en conjunto con sus anexos, fue turnado a esta Comisión Legislativa a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, a fin de dar seguimiento al procedimiento de elección a que se refiere la normatividad local, para lo cual se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedentes.

II.- De conformidad con los artículos 111, 112 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, con facultades para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Así mismo, los artículos 100, 101 y 110 de la Constitución Política y 32, 56 y 125, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura: determinar y, en su caso, aumentar el número de Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia, así como definir su materia, denominación, jurisdicción y competencia. También lo es llevar a cabo los procedimientos para nombrar a las y los magistrados en aquellos casos de faltas definitivas o la creación de otras salas.

En razón de las atribuciones señaladas en los párrafos

anteriores, el Consejo de la Judicatura emitió el acuerdo señalado en el numeral I de los antecedentes de este dictamen, mediante el cual aprobó la creación de cuatro salas regionales con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua; aunado al hecho de que las condiciones presupuestales del Estado permiten aumentar el número de los tribunales de alzada, según se desprende del Decreto LXV/RFDEC/0372/2017 VIII P.E., con el cual se reasignó presupuesto al Poder Judicial para la creación de dichos tribunales, así como la autorización presupuestal destinada a servicios personales y adquisición del equipo de cómputo y videograbación necesarios.

Ahora bien, a fin de dar solución a la constante demanda social de quienes habitan en el Distrito Bravos para que se les garantice el derecho humano de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, además de que se cuenta con las condiciones presupuestales que permiten materializar en forma inmediata las acciones tendentes a que las nuevas salas inicien sus labores, es que se justifica la necesidad para que, en vía de excepción, se nombre de manera urgente y provisional a quien ejercerá la magistratura de las salas de nueva creación, hasta en tanto se desahogue el procedimiento que la Constitución local y la normatividad orgánica del Poder Judicial establecen para la designación de la o el Magistrado definitivo, pues la celebración de éste último proceso, a través de concursos de oposición llevaría más tiempo del que sería prudente mantener inoperantes los nuevos tribunales, propiciando con ello el rezago de la función jurisdiccional.

Sirve de apoyo a lo anteriormente argumentado, los criterios contenidos en las tesis aisladas P.II/2001 y P.III/2001, emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con números de registro 189971 y 189972, consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Abril 2001, páginas 326 y 327 respectivamente, de rubros:

"DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO. PUEDE HACERSE VÁLIDAMENTE MEDIANTE CONCURSOS DISTINTOS A LOS DE OPOSICIÓN, EN CASOS EXCEPCIONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CARRERA JUDICIAL" y "DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO. EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN INVOCADO PARA REALIZARLA, CONSISTENTE EN LA URGENCIA DE CUBRIR DEFINITIVAMENTE UN NÚMERO CONSIDERABLE DE PLAZAS, NO SE DESVIRTÚA CON EL HECHO DE QUE

LEGALMENTE SE PERMITA SUPLIR TEMPORALMENTE LA AUSENCIA DE AQUELLOS CON ALGÚN SECRETARIO".

Por lo que, el Consejo de la Judicatura, en apoyo de sus atribuciones de administración de la justicia y la facultad para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de la función judicial, ha comunicado a esta Soberanía la terna integrada por personas miembros del Poder Judicial de reconocido prestigio para que, de entre ellas, nombre a quien ocupará provisionalmente la Magistratura de la Cuarta Sala Penal Regional, con sede en Ciudad Juárez Chihuahua, hasta en tanto se convoque a concurso de oposición en los términos del artículo 101 de la Constitución Local y con ello se posibilite la operación inmediata del nuevo Tribunal.

Bajo dicha premisa de excepción, y como una medida que permita atender la excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia de quienes tienen la tarea jurisdiccional, esta Comisión tuvo a la vista los expedientes que contienen la preparación académica y profesional de cada una de las personas que integran la terna, los cuales se ponen a disposición de esta Soberanía a fin de que cuente con elementos para la selección de la persona idónea que ocupará el cargo solicitado.

Tomando en consideración lo anterior, y con fundamento en los artículos 64 fracción XV, inciso B, de la Constitución local y 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad del Congreso nombrar, mediante votación por cédula, a quien de manera provisional ocupará la titularidad de la magistratura de la Cuarta Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Por lo expuesto anteriormente, y en un afán de garantizar que los nombramientos de quienes ejercen tareas jurisdiccionales provengan de un procedimiento legislativo acorde a las necesidades sociales de tan sensible labor, esta Comisión de Dictamen Legislativo somete a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, constituida en Colegio Electoral, recibe la terna propuesta por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de la cual se elegirá a quien ocupe la Magistratura provisional de la Cuarta Sala Penal Regional del

Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, integrada por las siguientes personas:

- Carlos Martínez García
- Carlos Alberto Martínez Beltrán
- Antonio Coss Araujo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que se haya hecho la designación, notifíquese el presente Decreto a efecto de que concurra ante esta Soberanía a rendir, con toda oportunidad, la protesta de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona electa durará en su encargo hasta en tanto se nombre a quien de manera definitiva ocupará la magistratura a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Integrante, Firma y Sentido del Voto: Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo Presidenta, Dip. René Frías Bencomo Secretario, Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz Vocal, Dip. Alejandro Gloria González Vocal, Dip. Laura Mónica Marín Franco Vocal].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez,

Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Con el propósito de estar en aptitud de proceder al nombramiento de quien ocupara la titularidad provisional de la Cuarta Sala Penal Regional con residencia en Ciudad Juárez del Tribunal Superior de Justicia del Estado, este Honorable Congreso se constituye en este momento en colegio electoral en los términos que dispone en inciso B), de la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado.

El procedimiento a seguir es el estipulado en los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el caso de nombramiento de personas, es decir, por cédula de votación secreta que emite cada uno de las y los diputados, al pasar lista cada uno de las y los legisladores depositara la boleta que se les será entregada por el personal de apoyo.

Al concluir la votación las diputadas secretarías realizaran el conteo de los votos e informaran a la Presidencia del Congreso el resultado obtenido.

Solicito al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos, proceda distribuir la cédula de votación correspondiente en la cual se contiene la terna enviada por el Tribunal Superior de justicia del Estado, para tales efectos integrada por las y los ciudadanos:

Juez Carlos Martínez García, Licenciado Carlos Alberto Martínez Beltrán y Juez Antonio Coss Araujo.

[Personal de apoyo procede a distribuir las cédulas de votación correspondientes a los Legisladores].

A continuación solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso pase lista de asistencia con el propósito de que cada las y los diputados depositen su voto en el ánfora transparente que se ubica en el lugar de la Segunda Secretaría.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso,

Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya.

- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado René Frías Bencomo.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Adriana Fuentes Téllez.

- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Gabriel Ángel García Cantú.

- El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Alejandro Gloria González.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Maribel Hernández Martínez.

- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera.

- La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Laura Mónica Marín Franco.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González.

- El C. Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Leticia Ortega Máñez.
- **La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.
- **La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Hever Quezada Flores.
- **El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Martha Rea y Pérez.
- **La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.
- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.
- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.
- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Pedro Torres Estrada.
- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada María Isela Torres Hernández.
- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Crystal Tovar Aragón.
- **La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Víctor Manuel Uribe Montoya.
- **El C. Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.
- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano.
- **El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- P.M.C.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Héctor Vega Nevárez.
- **El C. Dip. Héctor Vega Nevárez.- P.T.:** [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Jesús Villarreal Macías.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: La de la voz, Diputada Carmen Rocío González Alonso.

[Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Solicito a la Diputadas Secretarias realicen el conteo de los votos e informen a esta Presidencia el resultado obtenido.

[Las Diputadas Secretarias realizan el conteo de votos].

Informo a este Pleno que se obtuvieron 28 votos a favor del Licenciado Carlos Alberto Martínez Beltrán, 3 votos a favor de Carlos Martínez García, cero votos para Antonio Coss Araujo y un voto no registrado.

Por lo tanto este Honorable Congreso del Estado en Ejercicio de las atribuciones consagradas en el artículo 64, fracción XV, inciso B) de la Constitución Política del Estado, habiéndose obtenido al menos las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes se nombra al ciudadano Carlos Alberto Martínez Beltrán como Magistrado provisional de la Cuarta Sala Penal Regional con residencia en Ciudad Juárez del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

[Texto íntegro del Decreto No.652/2017 I P.O.]:

[DECRETO No. LXV/NOMBR/0652/2017 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, constituida en Colegio Electoral, nombra al ciudadano Carlos Alberto Martínez Beltrán, como Magistrado provisional de la Cuarta Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Ciudad Juárez, Chih.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto al funcionario electo, a efecto de que concurra ante esta Soberanía a rendir, con toda oportunidad, la protesta de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona electa durará en su encargo hasta en tanto se nombre a quien de manera definitiva ocupará la magistratura a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A continuación se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Mónica Marín franco, para que en representación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales de lectura al según... al dictamen que ha preparado relativo al nombramiento de quien ocupara la titularidad provisional de la Quinta Sala Penal Regional con residencia en Ciudad Juárez del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N:
Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción XV, inciso B... inciso B) perdón, y XVI, de la Constitución Política; 87, 88, 111, 204, 205, 222 y 232 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 11 de diciembre del 2017, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante Acuerdo, aprobó la creación de cuatro salas regionales con sede en Ciudad Juárez, así como la integración de siete ternas para la designación de igual número de magistrados con carácter provisional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, párrafo tercero, de la Constitución Política y 111, 112 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

II.- Con fecha 13 de diciembre del año en curso, fue presentado ante este Honorable Congreso del Estado, el oficio número SECJ, 536, 2017, signado por el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el Magistrado Julio César Jiménez Castro, mediante el cual remite la conformación de las ternas de entre las que se elegirán, por parte de esta Soberanía, a las y los magistrados provisionales de las salas: de nueva creación y de aquellas que se encuentran vacantes; siendo el primero de los supuesto en el que se ubica la Quinta Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia, con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuya terna es conformada por:

Ilian Yasel Iradiel Villanueva Pérez, Emma Terán Murillo, Ramón Gerardo Holguín Licón .

Dicho oficio, en conjunto con sus anexos, fue turnado a esta Comisión Legislativa a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, a fin de dar seguimiento al procedimiento de elección a que se refiere la normatividad local, para lo cual se formulan las siguiente

CONSIDERACIONES:

El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedente.

De conformidad con los artículos 111, 112 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, con facultades para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus atribuciones. Así mismo, los artículos 100, 101 y 110 de la Constitución Política 32, 56 y 125, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura: determinar y, en su caso, aumentar el número de Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia, así como definir su materia, denominación y jurisdicción y competencia. También lo es llevar a cabo los procedimientos para nombrar a las y los magistrados en aquellos casos de faltas definitivas o lea... o la creación de otras salas.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M: Una moción Diputada Isela Torres.

[La Diputada María Isela Torres Hernández, solicita no se de lectura a todo el documento].

Adelante Diputada.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N:
Sí, muy bien.

Entonces nos vamos al decreto.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexima... esa no me sale.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

¡Como batallo!

Constituida en Conglegio [Colegio] Electoral, recibe la terna propuesta por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de la cual se elegirá a quien ocupe la Magistratura provisional de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, integrada por las siguientes personas:

Ilian Yasel Iradiel Villanueva Pérez, Emma Terán Murillo, Ramón Gerardo Holguín Licón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que se haya hecho la designación, notifíquese el presente Decreto a efecto de que concurra ante esta Soberanía a rendir, con toda oportunidad, la protesta de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona electa durará en su encargo hasta en tanto se nombre a quien de manera definitiva ocupará la magistratura a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de diciembre del año 2017, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales,

el 19de diciembre del presente año, en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Diputados que lo aprobaron, votaron a favor:

Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Diputado Miguel La Torre Sáenz y la de la voz Laura Mónica Marín Franco.

Es cuanto, Presidenta...

Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción XV, inciso B) y XVI, de la Constitución Política; 87, 88, 111, 204, 205, 222 y 232 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante Acuerdo, aprobó la creación de cuatro salas regionales con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, así como la integración de siete ternas para la designación de igual número de magistraturas con carácter provisional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, párrafo tercero, de la Constitución Política y 111, 112 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

II.- Con fecha trece de diciembre del año en curso, fue presentado ante este H. Congreso del Estado, el oficio número SECJ/536/2017, signado por el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Julio César Jiménez Castro, mediante el cual remite la conformación de las ternas de entre las que se elegirán, por parte de esta Soberanía, a las y los magistrados provisionales de las salas: de nueva creación y de aquellas que se encuentran vacantes; siendo el primero de los supuesto en el que se ubica la

Quinta Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia, con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuya terna es conformada por:

- Ilian Yasel Iradiel Villanueva Pérez
- Emma Terán Murillo
- Ramón Gerardo Holguín Licón

Dicho oficio, en conjunto con sus anexos, fue turnado a esta Comisión Legislativa a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, a fin de dar seguimiento al procedimiento de elección a que se refiere la normatividad local, para lo cual se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedentes.

II.- De conformidad con los artículos 111, 112 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, con facultades para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Así mismo, los artículos 100, 101 y 110 de la Constitución Política y 32, 56 y 125, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura: determinar y, en su caso, aumentar el número de Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia, así como definir su materia, denominación, jurisdicción y competencia. También lo es llevar a cabo los procedimientos para nombrar a las y los magistrados en aquellos casos de faltas definitivas o la creación de otras salas.

En razón de las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores, el Consejo de la Judicatura emitió el acuerdo señalado en el numeral I de los antecedentes de este dictamen, mediante el cual aprobó la creación de cuatro salas regionales con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua; aunado al hecho de que las condiciones presupuestales del Estado permiten aumentar el número de los tribunales de alzada,

según se desprende del Decreto LXV/RFDEC/0372/2017 VIII P.E., con el cual se reasignó presupuesto al Poder Judicial para la creación de dichos tribunales, así como la autorización presupuestal destinada a servicios personales y adquisición del equipo de cómputo y videograbación necesarios.

Ahora bien, a fin de dar solución a la constante demanda social de quienes habitan en el Distrito Bravos para que se les garantice el derecho humano de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, además de que se cuenta con las condiciones presupuestales que permiten materializar en forma inmediata las acciones tendentes a que las nuevas salas inicien sus labores, es que se justifica la necesidad para que, en vía de excepción, se nombre de manera urgente y provisional a quien ejercerá la magistratura de las salas de nueva creación, hasta en tanto se desahogue el procedimiento que la Constitución local y la normatividad orgánica del Poder Judicial establecen para la designación de la o el Magistrado definitivo, pues la celebración de éste último proceso, a través de concursos de oposición llevaría más tiempo del que sería prudente mantener inoperantes los nuevos tribunales, propiciando con ello el rezago de la función jurisdiccional.

Sirve de apoyo a lo anteriormente argumentado, los criterios contenidos en las tesis aisladas P.II/2001 y P.III/2001, emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con números de registro 189971 y 189972, consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Abril 2001, páginas 326 y 327 respectivamente, de rubros:

"DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO. PUEDE HACERSE VÁLIDAMENTE MEDIANTE CONCURSOS DISTINTOS A LOS DE OPOSICIÓN, EN CASOS EXCEPCIONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CARRERA JUDICIAL" y "DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO. EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN INVOCADO PARA REALIZARLA, CONSISTENTE EN LA URGENCIA DE CUBRIR DEFINITIVAMENTE UN NÚMERO CONSIDERABLE DE PLAZAS, NO SE DESVIRTÚA CON EL HECHO DE QUE LEGALMENTE SE PERMITA SUPLIR TEMPORALMENTE LA AUSENCIA DE AQUELLOS CON ALGÚN SECRETARIO".

Por lo que, el Consejo de la Judicatura, en apoyo de sus atribuciones de administración de la justicia y la facultad para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado

ejercicio de la función judicial, ha comunicado a esta Soberanía la terna integrada por personas miembros del Poder Judicial de reconocido prestigio para que, de entre ellas, nombre a quien ocupará provisionalmente la Magistratura de la Quinta Sala Penal Regional, con sede en Ciudad Juárez Chihuahua, hasta en tanto se convoque a concurso de oposición en los términos del artículo 101 de la Constitución Local y con ello se posibilite la operación inmediata del nuevo Tribunal.

Bajo dicha premisa de excepción, y como una medida que permita atender la excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia de quienes tienen la tarea jurisdiccional, esta Comisión tuvo a la vista los expedientes que contienen la preparación académica y profesional de cada una de las personas que integran la terna, los cuales se ponen a disposición de esta Soberanía a fin de que cuente con elementos para la selección de la persona idónea que ocupará el cargo solicitado.

Tomando en consideración lo anterior, y con fundamento en los artículos 64 fracción XV, inciso B, de la Constitución local y 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad del Congreso nombrar, mediante votación por cédula, a quien de manera provisional ocupará la titularidad de la magistratura de la Quinta Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Por lo expuesto anteriormente, y en un afán de garantizar que los nombramientos de quienes ejercen tareas jurisdiccionales provengan de un procedimiento legislativo acorde a las necesidades sociales de tan sensible labor, esta Comisión de Dictamen Legislativo somete a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, constituida en Colegio Electoral, recibe la terna propuesta por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de la cual se elegirá a quien ocupe la Magistratura provisional de la Quinta Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, integrada por las siguientes personas:

- Ilian Yasel Iradiel Villanueva Pérez
- Emma Terán Murillo

- Ramón Gerardo Holguín Licón

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que se haya hecho la designación, notifíquese el presente Decreto a efecto de que concurra ante esta Soberanía a rendir, con toda oportunidad, la protesta de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona electa durará en su encargo hasta en tanto se nombre a quien de manera definitiva ocupará la magistratura a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Integrante, Firma y Sentido del Voto: Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo Presidenta, Dip. René Frías Bencomo Secretario, Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz Vocal, Dip. Alejandro Gloria González Vocal, Dip. Laura Mónica Marín Franco Vocal].

- El C. Dip. Hever Quezada Flores, Segundo Vicepresidente.- P.V.E.M: Gracias, Diputada.

Encon... encontramos los constituidos en el colegio electoral y aplicando el procedimiento anterior procederemos al nombramiento de quien ocupará la titularidad provisional de la Quinta Sala Penal

Regional con residencia en Ciudad Juárez del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Solicito al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos, distribuya la ceduda... cédula de votación correspondiente en la cual contiene la terna enviada por los Tribunal Superior de justicia del Estado, para tales efectos integrada por las y los ciudadanos:

Jueza Ilian Yasel Iradiel Villanueva Pérez, Jueza Emma Terán Murillo y Juez Ramón Gerardo Holguín Licón.

[Personal de apoyo procede a distribuir las cédulas de votación correspondientes a los Legisladores].

A continuación solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza pase lista de asistencia con el propósito de que las y los diputados depositen su voto en el ánfora transparente.

Dígame.

Solicito a la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza pase lista de asistencia con el propósito de que las y los diputados depositen su voto en el ánfora transparente que se ubica en el lugar de la Segunda Secretaria.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros.

- **El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya.

- **La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Israel Fierro

Terrazas.

- **El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado René Frías Bencomo.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Adriana Fuentes Téllez.

- **La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Gabriel Ángel García Cantú.

- **El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Alejandro Gloria González.

- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Maribel

Hernández Martínez.

- **La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera.

- **La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Laura Mónica Marín Franco.

- **La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González.

- **El C. Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González.- P.A.N.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Leticia

Ortega Máynez.

- **La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.

- **La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Hever Quezada Flores.

- **El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Martha Rea y Pérez.

- **La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.- P.A.N.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Pedro

Torres Estrada.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada María Isela Torres Hernández.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Crystal Tovar Aragón.

- **La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Víctor Manuel Uribe Montoya.

- **El C. Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya.- P.A.N.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:**

Diputado Miguel Alber...

Es que es Jesús, primero es Jesús Alberto Valenciano y de enseguida es el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano.

- **El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- P.M.C.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Héctor Vega Nevárez.

- **El C. Dip. Héctor Vega Nevárez.- P.T.:** [Deposita

la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:**

Diputado Jesús Villarreal Macías.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:** [De-

posita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:**

La de la voz, María Antonieta Mendoza Mendoza.

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:**

Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, verifique que las y los legisladores hayan emitido su voto.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:**

Con gusto, Diputada Presidenta.

De conformidad con lo que dispone el artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pregunto a las y los diputados si falta alguno de emitir su voto, favor de manifestarlo.

Informo a la Diputada Presidenta que las y los legisladores presentes han emitido su voto.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:**

Solicito a las Diputadas Secretarias realicen el conteo de los votos e informen a esta Presidencia el resultado obtenido.

[Las Diputadas Secretarias realizan el conteo de votos].

[Un voto no registrado].

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A: Diputada Presidenta le informo que se han obtenido 30 votos a favor de la... de la ciudadana Ilian Yasel Iradiel Villanueva Pérez, 1 voto a favor de Emma Terán Murillo, cero votos... con respecto al ciudadano Ramón Gerardo Holguín Licón y un voto no registrado.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Hago de conocimiento del Pleno que se han obtenido 30 votos para la Jueza Ilian Yasel Iradiel Villanueva Pérez, 1 voto para la Jueza de Emma Terán Murillo y cero votos para el Juez Ramón Gerardo Holguín Licón y un voto no registrado.

Por lo tanto este Honorable Congreso del Estado en ejercicio de las atribuciones consagradas en el artículo 64, fracción XV, inciso B) de la Constitución Política del Estado, habiéndose obtenido al menos las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes se nombra a la ciudadana Ilian Yasel Iradiel Villanueva Pérez como Magistrado provisional de la Quinta Sala Penal Regional con residencia en Ciudad Juárez del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

[Texto íntegro del Decreto No.653/2017 I P.O.]:

[DECRETO No. LXV/NOMBR/0653/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, constituida en Colegio Electoral, nombra a la ciudadana Ilian Yasel Iradiel Villanueva Pérez, como Magistrada provisional de la Quinta Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Ciudad Juárez, Chih.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto a la funcionaria electa, a efecto de que concurra ante esta Soberanía a rendir, con toda oportunidad, la protesta de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona electa durará en su encargo hasta en tanto se nombre a quien de manera definitiva ocupará la magistratura a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Vamos con el tercer dictamen de la Primera Sala Familiar Juárez.

Enseguida se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel la Torre para que en representación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales presente al Pleno el tercer dictamen que ha preparado relativo al nombramiento de quien ocupara la titularidad provisional de la Primera Sala Familiar Regional con residencia en Ciudad Juárez del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N: Con su permiso señora Presidenta.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción XV, inciso B) y XIX, de la Constitución Política; 87, 88, 111, 204, 205, 222

y 232 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura de antecedentes y de las consideraciones del documento y se inserte el texto íntegro al Diario de los Debates de la sesión.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Con gusto, diputado.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N:** DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, constituida en Colegio Electoral, recibe la terna propuesta por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de la cual se elegirá a quien ocupe la Magistratura provisional de la Primera Sala Familiar Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, integrada por las siguientes personas:

Pedro Valdez Aguirre, José Luis Almada Ortíz, Ana Laura Domínguez Rodríguez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que se haya hecho la designación, notifíquese el presente Decreto a efecto de que concurra ante esta Soberanía a rendir, con toda oportunidad, la protesta de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona durará en su encargo hasta en tanto se nombre a quien de manera definitiva ocupará la magistratura a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día

de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de diciembre del año 2017, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, el 19 de diciembre del año 2017, en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Firma la Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo en calidad de presidenta de la comisión, un servidor Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz y la Diputada Laura Mónica Marín Franco.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción XV, inciso B) y XVI, de la Constitución Política; 87, 88, 111, 204, 205, 222 y 232 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante Acuerdo, aprobó la creación de cuatro salas regionales con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, así como la integración de siete ternas para la designación de igual número de magistraturas con carácter provisional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, párrafo tercero, de la Constitución Política y 111, 112 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del

Estado de Chihuahua.

II.- Con fecha trece de diciembre del año en curso, fue presentado ante este H. Congreso del Estado, el oficio número SECJ/536/2017, signado por el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Julio César Jiménez Castro, mediante el cual remite la conformación de las ternas de entre las que se elegirán, por parte de esta Soberanía, a las y los magistrados provisionales de las salas: de nueva creación y de aquellas que se encuentran vacantes; siendo el primero de los supuesto en el que se ubica la Primera Sala Familiar Regional del Tribunal Superior de Justicia, con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuya terna es conformada por:

- Pedro Valdez Aguirre
- José Luis Almada Ortíz
- Ana Laura Domínguez Rodríguez

Dicho oficio, en conjunto con sus anexos, fue turnado a esta Comisión Legislativa a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, a fin de dar seguimiento al procedimiento de elección a que se refiere la normatividad local, para lo cual se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedentes.

II.- De conformidad con los artículos 111, 112 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, con facultades para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Así mismo, los artículos 100, 101 y 110 de la Constitución Política y 32, 56 y 125, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura: determinar y, en su caso, aumentar el número de Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia, así como definir su materia, denominación, jurisdicción y competencia. También lo es llevar

a cabo los procedimientos para nombrar a las y los magistrados en aquellos casos de faltas definitivas o la creación de otras salas.

En razón de las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores, el Consejo de la Judicatura emitió el acuerdo señalado en el numeral I de los antecedentes de este dictamen, mediante el cual aprobó la creación de cuatro salas regionales con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua; aunado al hecho de que las condiciones presupuestales del Estado permiten aumentar el número de los tribunales de alzada, según se desprende del Decreto LXV/RFDEC/0372/2017 VIII P.E., con el cual se reasignó presupuesto al Poder Judicial para la creación de dichos tribunales, así como la autorización presupuestal destinada a servicios personales y adquisición del equipo de cómputo y videograbación necesarios.

Ahora bien, a fin de dar solución a la constante demanda social de quienes habitan en el Distrito Bravos para que se les garantice el derecho humano de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, además de que se cuenta con las condiciones presupuestales que permiten materializar en forma inmediata las acciones tendentes a que las nuevas salas inicien sus labores, es que se justifica la necesidad para que, en vía de excepción, se nombre de manera urgente y provisional a quien ejercerá la magistratura de las salas de nueva creación, hasta en tanto se desahogue el procedimiento que la Constitución local y la normatividad orgánica del Poder Judicial establecen para la designación de la o el Magistrado definitivo, pues la celebración de éste último proceso, a través de concursos de oposición llevaría más tiempo del que sería prudente mantener inoperantes los nuevos tribunales, propiciando con ello el rezago de la función jurisdiccional.

Sirve de apoyo a lo anteriormente argumentado, los criterios contenidos en las tesis aisladas P.II/2001 y P.III/2001, emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con números de registro 189971 y 189972, consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Abril 2001, páginas 326 y 327 respectivamente, de rubros:

"DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO. PUEDE HACERSE VÁLIDAMENTE MEDIANTE CONCURSOS DISTINTOS A LOS DE OPOSICIÓN, EN CASOS EXCEPCIONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CARRERA

JUDICIAL” y ”DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO. EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN INVOCADO PARA REALIZARLA, CONSISTENTE EN LA URGENCIA DE CUBRIR DEFINITIVAMENTE UN NÚMERO CONSIDERABLE DE PLAZAS, NO SE DESVIRTÚA CON EL HECHO DE QUE LEGALMENTE SE PERMITA SUPLIR TEMPORALMENTE LA AUSENCIA DE AQUELLOS CON ALGÚN SECRETARIO”.

Por lo que, el Consejo de la Judicatura, en apoyo de sus atribuciones de administración de la justicia y la facultad para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de la función judicial, ha comunicado a esta Soberanía la terna integrada por personas miembros del Poder Judicial de reconocido prestigio para que, de entre ellas, nombre a quien ocupará provisionalmente la Magistratura de la Primera Sala Familiar Regional, con sede en Ciudad Juárez Chihuahua, hasta en tanto se convoque a concurso de oposición en los términos del artículo 101 de la Constitución Local y con ello se posibilite la operación inmediata del nuevo Tribunal.

Bajo dicha premisa de excepción, y como una medida que permita atender la excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia de quienes tienen la tarea jurisdiccional, esta Comisión tuvo a la vista los expedientes que contienen la preparación académica y profesional de cada una de las personas que integran la terna, los cuales se ponen a disposición de esta Soberanía a fin de que cuente con elementos para la selección de la persona idónea que ocupará el cargo solicitado.

Tomando en consideración lo anterior, y con fundamento en los artículos 64 fracción XV, inciso B, de la Constitución local y 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad del Congreso nombrar, mediante votación por cédula, a quien de manera provisional ocupará la titularidad de la magistratura de la Primera Sala Familiar Regional del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Por lo expuesto anteriormente, y en un afán de garantizar que los nombramientos de quienes ejercen tareas jurisdiccionales provengan de un procedimiento legislativo acorde a las necesidades sociales de tan sensible labor, esta Comisión de Dictamen Legislativo somete a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, constituida en Colegio Electoral, recibe la terna propuesta por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de la cual se elegirá a quien ocupe la Magistratura provisional de la Primera Sala Familiar Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, integrada por las siguientes personas:

- Pedro Valdez Aguirre
- José Luis Almada Ortíz
- Ana Laura Domínguez Rodríguez

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que se haya hecho la designación, notifíquese el presente Decreto a efecto de que concurra ante esta Soberanía a rendir, con toda oportunidad, la protesta de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona electa durará en su encargo hasta en tanto se nombre a quien de manera definitiva ocupará la magistratura a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Integrante, Firma y Sentido del Voto:

Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo Presidenta, Dip. René Frías Bencomo Secretario, Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz Vocal, Dip. Alejandro Gloria González Vocal, Dip. Laura Mónica Marín Franco Vocal].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Encontrándonos constituidos en colegio electoral y aplicando el mismo procedimiento, procederemos a nombrar de quien... al nombramiento de quien ocupara la titularidad provisional de la Primera Sala Familiar Regional con residencia en Ciudad Juárez del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Solicito al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos distribuya la cédula de votación correspondiente en la cual se contiene la terna enviada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, la cual está integrada por los y las ciudadanos:

Licenciado Pedro Valdez Aguirre, Juez José Luis Almada Ortiz y Jueza Ana Laura Domínguez Rodríguez.

A continuación solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso pase lista de asistencia con el propósito de que las y los diputados depositen su voto en el en el ánfora transparente que se ubica en el lugar de la Segunda Secretaria.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya.

- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.:

[Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Israel Fierro Terrazas.

- El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado René Frías Bencomo.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Adriana Fuentes Téllez.

- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Gabriel Ángel García Cantú.

- El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Alejandro Gloria González.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Maribel Hernández Martínez.

- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.:

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera.

- **La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Laura Mónica Marín Franco.

- **La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González.

- **El C. Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Leticia Ortega Máynez.

- **La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Citlalic Portillo Hidalgo.

- **La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Hever Quezada Flores.

- **El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Martha Rea y Pérez.

- **La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Pedro Torres Estrada.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada María Isela Torres Hernández.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Crystal Tovar Aragón.

- **La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Víctor Manuel Uribe Montoya.

- **El C. Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano.

- **El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- P.M.C.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Héctor Vega Nevárez.

- **El C. Dip. Héctor Vega Nevárez.- P.T.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.-**

P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Jesús Villarreal Macías.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Y la de la voz, Diputada Carmen Rocío González Alonso.

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** ¿Todos los legisladores emitieron su voto?

¿No falta ninguno?

¡OK!

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Solicito a las Diputadas Secretarías realicen el conteo de los votos e informen a esta Presidencia el resultado obtenido.

[Las Diputadas Secretarías realizan el conteo de votos].

[Un voto no registrado].

Hago del conocimiento del Pleno que se han obtenido.

28 votos a favor de Pedro Valdez Aguirre.

3 de votos de José Luis Almada Ortiz.

Cero votos de Ana Laura Domínguez Rodríguez.

Y un voto no registrado.

Por lo tanto este Honorable Congreso del Estado en atribuciones consagradas en el artículo 64, fracción XV inciso B) de la Constitución Política del Estado habiéndose obtenido al menos las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes

nombra al ciudadano, Pedro Valdez Aguirre, como Magistrado provisional de la Primera Sala Familiar Regional con residencia en Ciudad Juárez del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

[Texto íntegro del Decreto No.654/2017 I P.O.]:

[DECRETO No. LXV/NOMBR/0654/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, constituida en Colegio Electoral, nombra al ciudadano Pedro Valdez Aguirre, como Magistrado provisional de la Primera Sala Familiar Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Ciudad Juárez, Chih.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto al funcionario electo, a efecto de que concurra ante esta Soberanía a rendir, con toda oportunidad, la protesta de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona electa durará en su encargo hasta en tanto se nombre a quien de manera definitiva ocupará la magistratura a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Enseguida se concede el uso

de la palabra a la Diputada Laura Mónica Marín Franco, para que en representación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, de lectura al dictamen que ha preparado relativo al nombramiento de quien ocupara la titularidad provisional de la Segunda Sala Familiar Regional con residencia en Ciudad Juárez del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

- **La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N:** Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción XV, inciso B) y XVI, de la Constitución Política; 87, 88, 111, 204, 205, 222 y 232 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a Presidencia autorice la dispensa de la lectura de antecedentes y de las consideraciones del documento y se inserte el texto íntegro al Diario del Debate de la sesión.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Con gusto, diputada.

- **La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N:** Decreto:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

[Aplausos].

Constituida en Colegio Electo...

Ese el bullying, eh.

Constituida en el Colegio Electoral recibe la terna propuesta por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de la cual se elegirá a quien ocupe la Magistratura provisional de la Sala

Segunda Familiar Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, integrada por las siguientes personas:

Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Patricia Martínez Téllez, Héctor Arturo Urrea Martínez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que se haya hecho la designación, notifíquese el presente Decreto a efecto de que concurra ante esta Soberanía a rendir, con toda oportunidad, la protesta de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona electa durará en su encargo hasta en tanto se nombre a quien de manera definitiva ocupará la magistratura a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año presente, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Dictamen aprobado en la reunión de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, el 19 de diciembre del año 2017, en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Lo firmaron, la Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz y la de la voz Diputada Laura Mónica Marín Franco.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción XV, inciso B) y XVI, de la Constitución Política; 87, 88, 111, 204, 205, 222 y 232 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante Acuerdo, aprobó la creación de cuatro salas regionales con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, así como la integración de siete ternas para la designación de igual número de magistraturas con carácter provisional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, párrafo tercero, de la Constitución Política y 111, 112 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

II.- Con fecha trece de diciembre del año en curso, fue presentado ante este H. Congreso del Estado, el oficio número SECJ/536/2017, signado por el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Julio César Jiménez Castro, mediante el cual remite la conformación de las ternas de entre las que se elegirán, por parte de esta Soberanía, a las y los magistrados provisionales de las salas: de nueva creación y de aquellas que se encuentran vacantes; siendo el primero de los supuesto en el que se ubica la Segunda Sala Familiar Regional del Tribunal Superior de Justicia, con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuya terna es conformada por:

- Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela
- Patricia Martínez Téllez
- Héctor Arturo Urrea Martínez

Dicho oficio, en conjunto con sus anexos, fue turnado a esta Comisión Legislativa a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, a fin de dar

seguimiento al procedimiento de elección a que se refiere la normatividad local, para lo cual se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedentes.

II.- De conformidad con los artículos 111, 112 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, con facultades para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus atribuciones. Así mismo, los artículos 100, 101 y 110 de la Constitución Política y 32, 56 y 125, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura: determinar y, en su caso, aumentar el número de Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia, así como definir su materia, denominación, jurisdicción y competencia. También lo es llevar a cabo los procedimientos para nombrar a las y los magistrados en aquellos casos de faltas definitivas o la creación de otras salas.

En razón de las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores, el Consejo de la Judicatura emitió el acuerdo señalado en el numeral I de los antecedentes de este dictamen, mediante el cual aprobó la creación de cuatro salas regionales con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua; aunado al hecho de que las condiciones presupuestales del Estado permiten aumentar el número de los tribunales de alzada, según se desprende del Decreto LXV/RFDEC/0372/2017 VIII P.E., con el cual se reasignó presupuesto al Poder Judicial para la creación de dichos tribunales, así como la autorización presupuestal destinada a servicios personales y adquisición del equipo de cómputo y videograbación necesarios.

Ahora bien, a fin de dar solución a la constante demanda social de quienes habitan en el Distrito Bravos para que se les garantice el derecho humano de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, además de que se cuenta con las condiciones presupuestales que permiten materializar en forma inmediata las acciones tendentes a que las nuevas salas inicien sus labores, es que se justifica la necesidad para que, en vía de excepción, se nombre de manera urgente y

provisional a quien ejercerá la magistratura de las salas de nueva creación, hasta en tanto se desahogue el procedimiento que la Constitución local y la normatividad orgánica del Poder Judicial establecen para la designación de la o el Magistrado definitivo, pues la celebración de éste último proceso, a través de concursos de oposición llevaría más tiempo del que sería prudente mantener inoperantes los nuevos tribunales, propiciando con ello el rezago de la función jurisdiccional.

Sirve de apoyo a lo anteriormente argumentado, los criterios contenidos en las tesis aisladas P.II/2001 y P.III/2001, emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con números de registro 189971 y 189972, consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Abril 2001, páginas 326 y 327 respectivamente, de rubros:

"DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO. PUEDE HACERSE VÁLIDAMENTE MEDIANTE CONCURSOS DISTINTOS A LOS DE OPOSICIÓN, EN CASOS EXCEPCIONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CARRERA JUDICIAL" y "DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO. EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN INVOCADO PARA REALIZARLA, CONSISTENTE EN LA URGENCIA DE CUBRIR DEFINITIVAMENTE UN NÚMERO CONSIDERABLE DE PLAZAS, NO SE DESVIRTÚA CON EL HECHO DE QUE LEGALMENTE SE PERMITA SUPLIR TEMPORALMENTE LA AUSENCIA DE AQUELLOS CON ALGÚN SECRETARIO".

Por lo que, el Consejo de la Judicatura, en apoyo de sus atribuciones de administración de la justicia y la facultad para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de la función judicial, ha comunicado a esta Soberanía la terna integrada por personas miembros del Poder Judicial de reconocido prestigio para que, de entre ellas, nombre a quien ocupará provisionalmente la Magistratura de la Segunda Sala Familiar Regional, con sede en Ciudad Juárez Chihuahua, hasta en tanto se convoque a concurso de oposición en los términos del artículo 101 de la Constitución Local y con ello se posibilite la operación inmediata del nuevo Tribunal.

Bajo dicha premisa de excepción, y como una medida que permita atender la excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia de quienes tienen la tarea jurisdiccional, esta Comisión tuvo a la vista los expedientes que contienen la preparación académica y profesional de cada

una de las personas que integran la terna, los cuales se ponen a disposición de esta Soberanía a fin de que cuente con elementos para la selección de la persona idónea que ocupará el cargo solicitado.

Tomando en consideración lo anterior, y con fundamento en los artículos 64 fracción XV, inciso B, de la Constitución local y 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad del Congreso nombrar, mediante votación por cédula, a quien de manera provisional ocupará la titularidad de la magistratura de la Segunda Sala Familiar Regional del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Por lo expuesto anteriormente, y en un afán de garantizar que los nombramientos de quienes ejercen tareas jurisdiccionales provengan de un procedimiento legislativo acorde a las necesidades sociales de tan sensible labor, esta Comisión de Dictamen Legislativo somete a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, constituida en Colegio Electoral, recibe la terna propuesta por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de la cual se elegirá a quien ocupe la Magistratura provisional de la Segunda Sala Familiar Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, integrada por las siguientes personas:

- Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela
- Patricia Martínez Téllez
- Héctor Arturo Urrea Martínez

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que se haya hecho la designación, notifíquese el presente Decreto a efecto de que concurra ante esta Soberanía a rendir, con toda oportunidad, la protesta de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona electa durará en su encargo hasta en tanto se nombre a quien de manera definitiva ocupará la magistratura a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo Presidenta, Dip. René Frías Bencomo Secretario, Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz Vocal, Dip. Alejandro Gloria González Vocal, Dip. Laura Mónica Marín Franco Vocal].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Constituido este Congreso en Colegio Electoral y aplicando el procedimiento, procederemos a nombramiento de quien ocupara la titularidad provisional de la Segunda Sala Familiar Regional con residencia en Ciudad Juárez del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Solicito al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos distribuya la cédula de votación correspondiente en la cual se contiene la terna enviada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, para tales efectos integrada por las y los ciudadanos:

Jueza Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Jueza Patricia Martínez Téllez y Licenciado Héctor Arturo Urrea Martínez.

A continuación solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza pase lista de asistencia con el propósito de que las y los diputados depositen su voto en el ánfora transparente que se ubica en el lugar de la Segunda Secretaria.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Con gusto, Diputada Presidenta.

Procedo al pase de lista.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros.

- **El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya.

- **La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Israel Fierro Terrazas.

- **El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado René Frías Bencomo.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Adriana Fuentes Téllez.

- **La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza,**

Segunda Secretaria.- P.N.A: Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Gabriel Ángel García Cantú.

- **El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Alejandro Gloria González.

- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Maribel Hernández Martínez.

- **La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera.

- **La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza,**

Segunda Secretaria.- P.N.A: Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Laura Mónica Marín Franco.

- **La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González.

- **El C. Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Leticia Ortega Máynez.

- **La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.

- **La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Hever Quezada Flores.

- **El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Martha Rea y Pérez.

- **La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza,**

Segunda Secretaria.- P.N.A: Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez.

- **La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Pedro Torres Estrada.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada María Isela Torres Hernández.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Crystal Tovar Aragón.

- **La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Víctor Manuel Uribe Montoya.

- **El C. Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza,**

Segunda Secretaria.- P.N.A: Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano.

- **El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- P.M.C.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Héctor Vega Nevárez.

- **El C. Dip. Héctor Vega Nevárez.- P.T.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Jesús Villarreal Macías.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** La de la voz, María Antonieta Mendoza Mendoza.

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** ¿Ya todos los diputados emitieron su voto?

Solicito a las diputadas secretarias realicen el conteo de los votos e informen a esta Presidencia el resultado obtenido.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza,**

Segunda Secretaria.- P.N.A: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Le informo que la ciudadana Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, ha obtenido 29 votos, la ciudadana Patricia Martínez Téllez 2 votos y el ciudadano Héctor Arturo Urrea Martínez cero votos y un voto no registrado.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias Diputada.

Me permite...

Güerita.

Me prestas el...

Hago de conocimiento del Pleno que se han obtenido 29 votos a favor de Ana... Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, 2 Patricia Martínez Téllez, cero Héctor Arturo Urrea Martínez y un voto no registrado.

Por lo tanto este Honorable Congreso del Estado en ejercicio a las atribuciones consagradas en el artículo 64 de la fracción XV, inciso B) de la Constitución Política del Estado, habiéndose obtenido al menos las dos terceras partes de votos de las y los diputados presentes se nombra a la ciudadana Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela como...

Un segundo.

Como Magistrada de la Primera... de la Tercera Sala Penal reginal [Regional] con residencia en Ciudad Juárez.

Es que ya no viene eso.

[Texto íntegro del Decreto No.655/2017 I P.O.]:

[DECRETO No. LXV/NOMBR/0655/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, constituida en Colegio Electoral, nombra a la ciudadana Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, como Magistrada provisional de la Segunda Sala Familiar Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Ciudad Juárez, Chih.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto a la funcionaria electa, a efecto de que concurra ante esta Soberanía a rendir, con toda oportunidad, la protesta de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona electa durará en su encargo hasta en tanto se nombre a quien de manera definitiva ocupará la magistratura a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Continuando con los dictámenes de la Primera... de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales se concede el uso de la voz a la Diputa Citlalic Portillo para que de lectura al dictamen relativo al nombramiento de quien ocupara la titularidad provisional de la Séptima Sala Penal, con residencia en la Ciudad de Chihuahua del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

- **La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N:** Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción XV, inciso B) y XVI, de la Constitución Política; 87, 88, 111, 204, 205, 222 y 232 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura de antecedentes y de las consideraciones del documento y se inserte el texto integro al Diario de los Debates de la sesión.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante, diputada.

- **La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N:** Gracias.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, constituida en Colegio Electoral, recibe la terna propuesta por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de la cual se elegirá a quien ocupe la Magistratura provisional de la Séptima Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, integrada por las siguientes personas:

Angélica Sánchez Córdova, Bernardo Moreno Pérez y Jorge Gabriel Lugo Reyes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que se haya hecho la designación, notifíquese el presente Decreto a efecto de que concurra ante esta Soberanía a rendir, con toda oportunidad, la protesta de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona electa durará en su encargo el periodo previsto en el párrafo segundo del artículo 250 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de diciembre del año dos 2017, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, el 19 de diciembre del año dos 2017, en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Firma el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Diputada Laura Mónica Marín Franco y la de la voz.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción XV, inciso B) y XVI, de la Constitución Política; 87, 88, 111, 204, 205, 222 y 232 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante Acuerdo, aprobó la creación de cuatro salas regionales con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, así

como la integración de siete ternas para la designación de igual número de magistraturas con carácter provisional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, párrafo tercero, de la Constitución Política y 111, 112 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

II.- Con fecha trece de diciembre del año en curso, fue presentado ante este H. Congreso del Estado, el oficio número SECJ/536/2017, signado por el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Julio César Jiménez Castro, mediante el cual remite la conformación de las ternas de entre las que se elegirán, por parte de esta Soberanía, a las y los magistrados provisionales de las salas: de nueva creación y de aquellas que se encuentran vacantes; en este último supuesto se ubica a la Séptima Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia, cuya terna es conformada por:

- Angélica Sánchez Córdova
- Bernardo Moreno Pérez
- Jorge Gabriel Lugo Reyes

Dicho oficio, en conjunto con los anexos, fue turnado a esta Comisión Legislativa a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, a fin de dar seguimiento al procedimiento de elección a que se refiere la Constitución local, para lo cual se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedentes.

II.- Según se desprende de la consideración quinta, numeral 2, del Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a que se hizo referencia en los antecedentes de este dictamen, el licenciado Pablo Héctor González Villalobos, cesó del cargo que desempeñaba como Magistrado de la Séptima Sala de lo Penal, con asiento en esta Ciudad de Chihuahua, desde el treinta y uno de mayo del presente año, por haber sido nombrado como Consejero de la Judicatura del Estado, sin que a la fecha se haya designado a quien deba sustituirlo.

En virtud de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones debe proveer lo necesario para evitar que la Sala que ha quedado vacante interrumpa sus funciones y dé continuidad, eficiencia y calidad en el servicio de impartición de justicia, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso efectivo a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, y cumplir con el mandato contenido en el artículo 1° de esa norma fundamental, que obliga a la autoridad a proteger los derechos humanos de las personas. ⁽¹⁾

Bajo dicha premisa, se debe sustanciar el procedimiento a que se refiere el artículo 250 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y que en su parte conducente señala:

“Artículo 250. Las ausencias de las o los magistrados, ya sean absolutas o temporales que excedan de veinte días naturales, así como la derivada de la adscripción a algún órgano del Tribunal, será cubierta por la o el magistrado electo por el Congreso del Estado, de una terna designada por el Consejo, integrada por miembros del Poder Judicial de reconocido prestigio. El Consejo deberá definir la terna y comunicarla al Poder Legislativo, dentro de los quince días hábiles siguientes a que ocurra la falta absoluta o temporal. Definida la terna, la comunicará directamente al Congreso del Estado.

Los efectos del nombramiento, en el caso de ausencia absoluta, durará hasta que se corra el procedimiento establecido por la Ley para la designación de la o del nuevo titular y tome posesión del cargo. Tratándose de ausencia temporal, hasta que cese la causa que la motivó...”

Ahora bien, resulta oportuno precisar que el presupuesto para iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, lo es el que se constituya la ausencia absoluta o temporal de quien ocupe la magistratura, que para el caso que ahora nos ocupa, es por motivos de adscripción al Consejo de la Judicatura Estatal. Hipótesis que queda comprendida en la fracción segunda del artículo 246 de la normatividad orgánica del Poder Judicial, tratándose de ausencia de carácter temporal.

“ARTÍCULO 246. Las ausencias de las o los funcionarios y las o los empleados pueden ser:

III. Absolutas, si provienen de muerte, renuncia, inhabilitación, remoción, destitución, cese, jubilación, pensión, término del periodo de encargo o cualquier otra causa de separación que

impida el ejercicio definitivo del cargo.

IV. Temporales, las que tuvieren causas diversas a las anteriores.”

Precisado lo anterior, y con el objeto de dejar establecido en el presente Dictamen, que el procedimiento aplicable para la sustitución del Magistrado es el que regula el referido artículo 250, es que esta Soberanía es competente para nombrar a quien ejercerá la magistratura de manera provisional hasta en tanto cese la causa que motivo la ausencia del funcionario judicial.

III. Así mismo, resulta oportuno señalar que esta Comisión tuvo a la vista los expedientes que contienen la preparación académica y profesional de cada una de las personas que integran la terna, los cuales se ponen a disposición de esta Soberanía a fin de que cuente con elementos para la selección de la persona idónea que ocupará el cargo solicitado. Esto como una medida que permita atender a la excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia de quienes tienen a su cargo el desempeño de la tarea jurisdiccional.

Tomando en consideración lo anterior, y con fundamento en los artículos 64 fracción XV, inciso B, de la Constitución local y 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad del Congreso nombrar, mediante votación por cédula, a quien de manera provisional ocupará la titularidad de la magistratura de la Séptima Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia, con sede en esta ciudad de Chihuahua, hasta en tanto el magistrado Pablo Héctor González Villalobos concluya su cargo como Consejero de la Judicatura que actualmente desempeña. Por lo expuesto anteriormente, y en un afán de garantizar que los nombramientos de quienes ejercen tareas jurisdiccionales provengan de un procedimiento legislativo válido en el que se observen las formalidades legales conducentes, esta Comisión de Dictamen Legislativo somete a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, constituida en Colegio Electoral, recibe la terna propuesta por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de la cual se elegirá a quien ocupe

la Magistratura provisional de la Séptima Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, integrada por las siguientes personas:

- Angélica Sánchez Córdova
- Bernardo Moreno Pérez
- Jorge Gabriel Lugo Reyes

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que se haya hecho la designación, notifíquese el presente Decreto a efecto de que concurra ante esta Soberanía a rendir, con toda oportunidad, la protesta de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona electa durará en su encargo el periodo previsto en el párrafo segundo del artículo 250 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES:

Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo Presidenta, Dip. René Frías Bencomo Secretario, Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz Vocal, Dip. Alejandro Gloria González Vocal, Dip. Laura Mónica Marín Franco Vocal.

[pies de página del documento]:

(1)Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de

Chihuahua, de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se aprueba la creación de cuatro salas regionales con sede en Juárez, Chihuahua, así como la integración de siete ternas para la designación de igual número de magistradas y/o magistrados con carácter provisional].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Encontrándonos constituidos en Colegio Electoral y aplicando el mismo procedimiento, procederemos al nombramiento al de quien ocupara la titularidad provisional de la Séptima Sala Penal con residencia en la Ciudad de Chihuahua, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Solicito al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos distribuya la cédula de votación correspondiente en la cual se contiene la terna enviada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, la cual está integrada por los y las ciudadanos:

Licenciada Angélica Sánchez Córdova, Juez Bernardo Moreno Pérez y Licenciado Jorge Gabriel Lugo Reyes.

[Personal de apoyo procede a distribuir las cédulas de votación correspondientes a los Legisladores].

A continuación solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, pase lista de asistencia con el propósito de que las y los diputados depositen su voto en el ánfora transparente que se ubica en el lugar de la Primera Secretaria.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

¿Ya tienen todos su cédula de votación?

Bueno.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros.

- **El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya.

- **La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Israel Fierro Terrazas.

- **El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado René Frías Bencomo.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Adriana Fuentes Téllez.

- **La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Gabriel Ángel García Cantú.

- **El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Alejandro Gloria González.

- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Maribel Hernández Martínez.

- **La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera.

- **La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Laura Mónica Marín Franco.

- **La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González.

- **El C. Dip. Francisco Javier Malaxechevarría**

González.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Leticia Ortega Máynez.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Pedro Torres Estrada.

- **La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada María Isela Torres Hernández.

- **La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Hever Quezada Flores.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Crystal Tovar Aragón.

- **El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Martha Rea y Pérez.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Víctor Manuel Uribe Montoya.

- **La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **El C. Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya.- P.A.N.:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Miguel Miguel Alberto Vallejo Lozano.

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- P.M.C.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Diputado Héctor Vega Nevárez.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:**

- **El C. Dip. Héctor Vega Nevárez.- P.T.:** [Deposita

la cédula en la urna].

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A: Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A: Diputado Jesús Villarreal Macías.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A: La de la voz, María Antonieta Mendoza Mendoza.

[Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Todos legisladores emitieron su voto?

Solicito a las diputadas secretarías realicen el conteo de los votos e informen a esta Presidencia el resultado obtenido.

[Las Diputadas Secretarías realizan el conteo de votos].

[Un voto no registrado].

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A: Diputada Presidenta se le informa que a la ciudadana Angélica Sánchez Córdova ha obtenido 30 votos, el ciudadano Bernardo Moreno Pérez 1 voto, y el ciudadano Jorge Gabriel Lugo Reyes cero votos, un voto no registrado.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Por lo tanto hago del conocimiento del Pleno que se han obtenido la Licenciada Angélica Sánchez

Córdova 30 votos, el Juez Bernardo Moreno Pérez 1 voto, el Licenciado Jorge Gabriel Lugo Reyes cero votos y un voto no registrado.

Por lo tanto este Honorable Congreso del Estado en ejercicio de las atribuciones consagradas en el artículo 64, fracción XV, inciso B) de la Constitución Política del Estado, habiéndose obtenido al menos las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes se nombra a la ciudadana Licenciada Angélica Sánchez Córdova como Magistrado provisional de la Séptima Sala Penal de esta Ciudad de Chihuahua, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

[Texto íntegro del Decreto No.656/2017 I P.O.]:

[DECRETO No. LXV/NOMBR/0656/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, constituida en Colegio Electoral, nombra a la ciudadana Angélica Sánchez Córdova, como Magistrada provisional de la Séptima Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto a la funcionaria electa, a efecto de que concurra ante esta Soberanía a rendir, con toda oportunidad, la protesta de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona electa durará en su encargo el periodo previsto en el párrafo segundo del artículo 250 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de

diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA
MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Para concluir con los dictámenes de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Citlalic Guadalupe Portillo, para que presente al Pleno el séptimo dictamen que ha preparado relativo al nombramiento de quien ocupara la titularidad provisional de la Tercera Sala Penal Regional, con residencia en Ciudad Juárez del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N:

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción XV, inciso B) y XVI, de la Constitución Política; 87, 88, 111, 204, 205, 222 y 232 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura de antecedentes y de las consideraciones del documento y se inserte el texto íntegro al Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, diputada.

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N: Gracias.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, constituida en Colegio Electoral, recibe la terna propuesta por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de la cual se elegirá a quien ocupe la Magistratura provisional de la Tercera Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, integrada por las siguientes personas:

Dora Imelda Rodríguez Díaz, María Catalina Ruiz Pacheco, Gabriel Arturo Alvarado Guadián.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que se haya hecho la designación, notifíquese el presente Decreto a efecto de que concurra ante esta Soberanía a rendir, con toda oportunidad, la protesta de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona electa durará en su encargo el periodo previsto en el párrafo segundo del artículo 250 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de diciembre del año 2017, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, el 19 de diciembre del año 2017, en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Firma el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz,

Diputada Laura Mónica Marín Franco y la de la voz.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción XV, inciso B) y XVI, de la Constitución Política; 87, 88, 111, 204, 205, 222 y 232 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante Acuerdo, aprobó la creación de cuatro salas regionales con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, así como la integración de siete ternas para la designación de igual número de magistraturas con carácter provisional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, párrafo tercero, de la Constitución Política y 111, 112 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

II.- Con fecha trece de diciembre del año en curso, fue presentado ante este H. Congreso del Estado, el oficio número SECJ/536/2017, signado por el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Julio César Jiménez Castro, mediante el cual remite la conformación de las ternas de entre las que se elegirán, por parte de esta Soberanía, a las y los magistrados provisionales de las salas: de nueva creación y de aquellas que se encuentran vacantes; en este último supuesto se ubica a la Tercera Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia, con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuya terna es conformada por:

- Dora Imelda Rodríguez Díaz
- María Catalina Ruiz Pacheco
- Gabriel Arturo Alvarado Guadián

Dicho oficio, en conjunto con sus anexos, fue turnado a esta Comisión Legislativa a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, a fin de dar seguimiento al procedimiento de elección a que se refiere la normatividad local, para lo cual se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedentes.

II.- Según se desprende de la consideración quinta, numeral 2, del Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a que se hizo referencia en los antecedentes de este dictamen, el licenciado Roberto Siqueiros Granados, cesó del cargo que desempeñaba como Magistrado de la Tercera Sala Penal Regional, con asiento en Ciudad Juárez, Chihuahua, desde el treinta y uno de mayo del presente año, por haber sido nombrado como Consejero de la Judicatura del Estado, sin que a la fecha se haya designado a quien deba sustituirlo.

En virtud de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones debe proveer lo necesario para evitar que la Sala que ha quedado vacante interrumpa sus funciones y dé continuidad, eficiencia y calidad en el servicio de impartición de justicia, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso efectivo a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, y cumplir con el mandato contenido en el artículo 1° de esa norma fundamental, que obliga a la autoridad a proteger los derechos humanos de las personas. ⁽¹⁾

Bajo dicha premisa, se debe sustanciar el procedimiento a que se refiere el artículo 250 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y que en su parte conducente señala:

"Artículo 250. Las ausencias de las o los magistrados, ya sean absolutas o temporales que excedan de veinte días naturales, así como la derivada de la adscripción a algún órgano del Tribunal, será cubierta por la o el magistrado electo por el Congreso del Estado, de una terna designada por el Consejo, integrada por miembros del Poder Judicial de reconocido prestigio. El Consejo deberá definir la terna y comunicarla al Poder Legislativo, dentro de los quince días hábiles siguientes a que ocurra la falta absoluta o temporal. Definida la terna, la

comunicará directamente al Congreso del Estado. Los efectos del nombramiento, en el caso de ausencia absoluta, durará hasta que se corra el procedimiento establecido por la Ley para la designación de la o del nuevo titular y tome posesión del cargo. Tratándose de ausencia temporal, hasta que cese la causa que la motivó...”

Ahora bien, resulta oportuno precisar que el presupuesto para iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, lo es el que se constituya la ausencia absoluta o temporal de quien ocupe la magistratura, que para el caso que ahora nos ocupa, es por motivos de adscripción al Consejo de la Judicatura Estatal. Hipótesis que queda comprendida en la fracción segunda del artículo 246 de la normatividad orgánica del Poder Judicial, tratándose de ausencia de carácter temporal.

”ARTÍCULO 246. Las ausencias de las o los funcionarios y las o los empleados pueden ser:

V. Absolutas, si provienen de muerte, renuncia, inhabilitación, remoción, destitución, cese, jubilación, pensión, término del periodo de encargo o cualquier otra causa de separación que impida el ejercicio definitivo del cargo.

VI. Temporales, las que tuvieren causas diversas a las anteriores.”

Precisado lo anterior, y con el objeto de dejar establecido en el presente Dictamen que el procedimiento aplicable para la sustitución del Magistrado es el que regula el referido artículo 250, es que esta Soberanía es competente para nombrar a quien ejercerá la magistratura de manera provisional hasta en tanto cese la causa que motivo la ausencia del citado funcionario judicial.

III. Así mismo, resulta oportuno señalar que esta Comisión tuvo a la vista los expedientes que contienen la preparación académica y profesional de cada una de las personas que integran la terna, los cuales se ponen a disposición de esta Soberanía a fin de que cuente con elementos para la selección de la persona idónea que ocupará el cargo solicitado. Esto como una medida que permita atender a la excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia de quienes tienen a su cargo el desempeño de la tarea jurisdiccional.

Tomando en consideración lo anterior, y con fundamento en

los artículos 64 fracción XV, inciso B, de la Constitución local y 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad del Congreso nombrar, mediante votación por cédula, a quien de manera provisional ocupará la titularidad de la magistratura de la Tercera Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, hasta en tanto el magistrado Roberto Siqueiros Granados concluya su cargo como Consejero de la Judicatura que actualmente desempeña.

Por lo expuesto anteriormente, y en un afán de garantizar que los nombramientos de quienes ejercen tareas jurisdiccionales provengan de un procedimiento legislativo válido en el que se observen las formalidades legales conducentes, esta Comisión de Dictamen Legislativo somete a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, constituida en Colegio Electoral, recibe la terna propuesta por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de la cual se elegirá a quien ocupe la Magistratura provisional de la Tercera Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, integrada por las siguientes personas:

- Dora Imelda Rodríguez Díaz
- María Catalina Ruiz Pacheco
- Gabriel Arturo Alvarado Guadián

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que se haya hecho la designación, notifíquese el presente Decreto a efecto de que concurra ante esta Soberanía a rendir, con toda oportunidad, la protesta de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona electa durará en su encargo el periodo previsto en el párrafo segundo del artículo 250 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES: Dip. Citalic Guadalupe Portillo Hidalgo Presidenta, Dip. René Frías Bencomo Secretario, Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz Vocal, Dip. Alejandro Gloria González Vocal, Dip. Laura Mónica Marín Franco Vocal.

[pies de página del documento]:

(1)Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se aprueba la creación de cuatro salas regionales con sede en Juárez, Chihuahua, así como la integración de siete ternas para la designación de igual número de magistradas y/o magistrados con carácter provisional].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Encontrándose constituidos en colegio electoral y aplicando el mismo procedimiento anterior, procederemos al nombramiento de quien ocupara la titularidad provisional de la Tercera Sala Penal Regional con residencia en Ciudad Juárez del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Solicito al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos distribuya la cédula de votación correspondiente en la cual se contiene la terna enviada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, para tales efectos integrados por las y los ciudadanos:

Jueza Dora Imelda Rodríguez Díaz, Jueza María Catalina Ruiz Pacheco y Licenciado Gabriel Arturo

Alvarado Guadián.

¿Listo?

A continuación solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso pase lista de asistencia con el propósito de que las y los diputados depositen su voto en el en el ánfora transparente que se ubica en el lugar de la Segunda Secretaria.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya.

- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Israel Fierro Terrazas.

- El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado René Frías Bencomo.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Adriana Fuentes Téllez.

- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.
- **La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Gabriel Ángel García Cantú.
- **El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Alejandro Gloria González.
- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Maribel Hernández Martínez.
- **La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera.
- **La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.
- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.
- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Laura Mónica Marín Franco.
- **La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González.
- **El C. Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.
- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Leticia Ortega Máynez.
- **La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Citlalic Portillo Hidalgo.
- **La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Hever Quezada Flores.
- **El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Martha Rea y Pérez.
- **La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez.

- **La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Pedro Torres Estrada.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada María Isela Torres Hernández.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Crystal Tovar Aragón.

- **La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Víctor Manuel Uribe Montoya.

- **El C. Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano.

- **El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- P.M.C.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Héctor Vega Nevárez.

- **El C. Dip. Héctor Vega Nevárez.- P.T.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Jesús Villarreal Macías.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Y la de la voz, Diputada Carmen Rocío González Alonso.

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** ¿Todos los legisladores emitieron su voto?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Solicito a las Diputadas Secretarías realicen el

conteo de los votos e informen a esta Presidencia el resultado obtenido.

[Las Diputadas Secretarías realizan el conteo de votos].

[Un voto no registrado].

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A: Diputada Presidenta, se le informa que la ciudadana Dora Imelda Rodríguez Díaz ha obtenido 20 votos, la ciudadana María Catalina Ruiz Pacheco 11 votos y el ciudadano Gabriel Arturo Alvarado a obtenido cero votos, un voto no registrado.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

No habiéndose obtenido al menos las dos terceras partes de los votos que las y los diputados presentes, procede... procederemos según el reglamento interior de las parti... de las practicas parlamentarias del poder legislativo que a la letra dice: artículo 137, las votaciones para elección de funcionarios a que se refiere las fracciones XV y décimo... y XXVII del artículo 54 de la Constitución se requieren de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura o de mayoría calificada, por así ordenarse expresamente podrán someterse a consideración de la asamblea hasta por dos ocasiones en una misma sesión si es que de la votación primera no se alcance el resultado que previene la ley.

Por lo tanto vamos a proceder a un receso para que nuevamente impriman las boletas y se... hagamos una segunda ronda.

[receso 16:05 hrs].

[hace sonar la campana].

[se reanuda la sesión 16:28 hrs].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Existiendo el quórum visible se

reanuda la sesión.

Encontrándose constituidos en colegio electoral y aplicando el procedimiento anterior, procederemos al nombramiento de quien ocupara la titularidad provisional de la Tercera Sala Penal Regional, con residencia en Ciudad Juárez del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Solicito al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos distribuya la cédula de votación correspondiente en la cual se contiene la terna enviada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, para tales efectos integrada por las y los ciudadanos:

La Jueza Dora Imelda Rodríguez Díaz, la Jueza María Catalina Ruiz Pacheco y el Licenciado Gabriel Arturo Alvarado Guadián.

A continuación solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso pase lista de asistencia con el propósito de que las y los diputados depositen su voto en el en el ánfora transparente que se ubica en el lugar de la Segunda Secretaria.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N: Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya.

- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Israel Fierro Terrazas.

- El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.: [Deposita

la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado René Frías Bencomo.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Adriana Fuentes Téllez.

- **La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Gabriel Ángel García Cantú.

- **El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada... Diputado Alejandro Gloria González.

- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Maribel Hernández Martínez.

- **La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera.

- **La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Laura Mónica Marín Franco.

- **La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González.

- **El C. Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Leticia Ortega Máynez.

- **La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Citlalic Portillo Hidalgo.

- **La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.-**

P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Hever Quezada Flores.

- **El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Martha Rea y Pérez.

- **La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Pedro Torres Estrada.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada María Isela Torres Hernández.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Crystal Tovar Aragón.

- **La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Víctor Manuel Uribe Montoya.

- **El C. Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano.

- **El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- P.M.C.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Héctor Vega Nevárez.

- **El C. Dip. Héctor Vega Nevárez.- P.T.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Jesús Villarreal Macías.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:** [De-

posita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Y la de la voz, Diputada Carmen Rocío González Alonso.

[Deposita la cédula en la urna].

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¡Gracias!

¿Todos los legisladores emitieron su voto?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Solicito a las Diputadas Secretarias realicen el conteo de los votos e informen a esta Presidencia el resultado obtenido.

[Las Diputadas Secretarias realizan el conteo de votos].

[Un voto no registrado].

Hago del conocimiento del Pleno el resultado que se han obtenido.

Dora Rodríguez, 19.

María Catalina Ruiz, 12.

Gabriel Arturo Alvarado, 0.

Por lo tanto no habiéndose obtenido la votación requerida, de conformidad con el artículo 137, párrafo II y III y IV, se considera rechazada la terna y solicito a la Secretaría se comunique dicha situación al Presidente de la Judicatura para los efectos correspondientes.

[Texto íntegro del Acuerdo No.328/2017 I P.O.]:

[ACUERDO No. LXV/EXACU/0328/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 64, fracción XV, inciso B) de la Constitución Política del Estado, y 137 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, sometió a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado, la terna conformada por los CC. Dora Imelda Rodríguez Díaz, María Catalina Ruiz Pacheco y Gabriel Arturo Alvarado Guadián, enviada por el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a fin de que designara a quién ocuparía la Magistratura vacante de la Tercera Sala Penal Regional, con residencia en Ciudad Juárez, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Al haberse sometido a votación por cédula en dos rondas, en los términos del citado artículo 137 del referido Reglamento, la misma fue rechazada, por lo que se hace necesario devolverse al iniciador, para que tenga a bien enviar una nueva terna.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para lo efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se instruye a la Secretaría para que elabore las minutas de decreto correspondientes y las envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así mismo informe de inmediato el resultado obtenido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado, así como a las y los magistrados electos a fin de que con toda oportunidad rindan la protesta de ley que corresponde.

Solicito a la Secretaría comunique a esta Presidencia cuando estemos en aptitud de que le

sea tomada la protestas a las y a los siguientes magistrados electos.

Por la Cuarta Sala Penal con sede en Chihuahua, Ana Berceles Holguín Rojas.

Por la Séptima Sala Penal con sede en Chihuahua, Angélica Sánchez Córdova.

Cuarta Sala Penal Regional con sede en Ciudad Juárez, Carlos Alberto Martínez Beltrán.

Quinta Sala Penal Regional con sede en Ciudad Juárez, Ilian Yasel Iradiel Villanueva Pérez.

Primera Sala Familiar con sede en Ciudad Juárez, Pedro Valdez Aguirre.

Segunda Sala Familiar con sede en Ciudad Juárez, Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela.

Y Tercera Sala Regional con sede en Ciudad Juárez, se rechazó la terna.

Para continuar con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Carlos Soto Prieto. Para que en representación de la Comisión de Fiscalización presente al Pleno los dictámenes que ha preparado y de los cuales se ha dado cuenta a esta Presidencia.

Ah, será la Diputada Crystal Tovar.

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura de los antecedentes y de las consideraciones de los siguientes ocho dictámenes de la Comisión de Fiscalización y que se inserte el texto íntegro en el Diario de los Debates de las sesiones.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto, Diputada.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez.

Decreto:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompe con el patrimonio... con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 19 de diciembre del 2017.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la

Familia del Municipio de Juárez.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Juárez, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual, la cual incluye los estados financieros del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la Auditoría Financiera a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 relativos al Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez, remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que

establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público

denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 19 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE, DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA, DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Procederemos a la votación

del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A: Con gusto, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los legisladores, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Lilibian Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados, de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada)]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 30 votos a favor incluyendo el de la Diputada Crystal Tovar, cero en contra, cero abstenciones y 2 votos no registrados.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No.657/2017 I P.O.]:

[DECRETO No. LXV/EDFIN/0657/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe Diputada.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

Del Municipio de Ocampo corresponde el Ejercicio Fiscal 2016.

Decreto:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII... XVIII, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Ocampo correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el patrimonio... con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 19 del mes de diciembre del 2017.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la Cuenta Pública del Municipio de Ocampo, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante éste Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Ocampo en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización bajo el número de asunto 416 en fecha 31 de Enero de 2017 la cuenta pública del Municipio de Ocampo, relativa al ejercicio fiscal 2016.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Ocampo.

4.- La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2016 relativa al Municipio de Ocampo remitiéndolo al H. Congreso del Estado de Chihuahua, por

conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los

Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Ocampo del ejercicio fiscal 2016.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que contiene la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Ocampo correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre la cuenta pública del Municipio de Ocampo del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública del Municipio de Ocampo, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Ocampo correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 19 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE, DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA, DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío Gonzalez Alonso tome la votación e informe a esta

Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N:** ¿Quienes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra del Diputado Héctor Vega Nevárez (P.T.)]

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados, de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) e Israel Fierro Terrazas

(P.E.S.), (este último con inasistencia justificada)]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 29 votos a favor incluyendo el de la Diputada Crystal, uno en contra, cero abstenciones, y 2 votos no registrados de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No.658/2017 I P.O.]:

[DECRETO No. LXV/CTAPB/0658/2017 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Ocampo, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA

MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputada.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

Al Ejercicio Fiscal del... 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Delicias.

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Delicias, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 19 del mes de diciembre del 2017.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Delicias.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Delicias, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual, la cual incluye los estados financieros del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Delicias, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Delicias.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Delicias.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la Auditoría Financiera a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal

2016 relativos al Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Delicias, remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Delicias.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Delicias, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Delicias, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Delicias.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Delicias, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 19 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE, DIP. MARÍA ISELA

TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA, DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a la Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por

la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra del Diputado Héctor Vega Nevárez (P.T.)]

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).]

¿Alguien falta de emitir su voto?

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor incluyendo el de la Diputada Crystal Tovar, uno en contra, cero abstenciones, 3 votos no registrados de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No.659/2017 I P.O.]:

[DECRETO No. LXV/EDFIN/0659/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, del Ente Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Delicias y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con

las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputada.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

Municipio de Chihuahua correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.

Decreto:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial

del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 19 del mes de diciembre del año 2017.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la Cuenta Pública del Municipio de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante éste Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Chihuahua en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización bajo el número de asunto 381 en fecha 31 de Enero de 2017 la cuenta pública del Municipio de Chihuahua, relativa al ejercicio fiscal 2016.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2016

del Municipio de Chihuahua.

4.- La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2016 relativa al Municipio de Chihuahua remitiéndolo al H. Congreso del Estado de Chihuahua, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión

financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Chihuahua del ejercicio fiscal 2016.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que contiene la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre la cuenta pública del Municipio de Chihuahua del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública del Municipio

de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 19 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. JORGE

CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE, DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA, DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Procederemos a la votación del dictamen antes leído, y solicito a la Primera Secretaria Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada)]

Se cierra el sistema electrónico de voto.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 29 votos a favor incluido el de la Diputada Isela Torres y la Diputada Crystal Tovar, cero en contra, cero abstenciones, 3 votos no registrados de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No.660/2017 I P.O.]:

[DECRETO No.LXV/CTAPB/0660/2017 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

Municipio de Aquiles Serdán correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.

Decreto:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Aquiles Serdán correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles,

penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIOS

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 19 de diciembre del 2017.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la cuenta pública del Municipio de Aquiles Serdán, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Aquiles Serdán en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción

XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización bajo el número de asunto 371 en fecha 31 de Enero de 2017 la cuenta pública del Municipio de Aquiles Serdán, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual del Ente Fiscalizable mencionado.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Aquiles Serdán remitiéndolo al H. Congreso del Estado de Chihuahua por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del

Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Aquiles Serdán.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que contiene la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Aquiles Serdán, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, teniendo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre la cuenta pública del Municipio de Aquiles Serdán del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Aquiles Serdán, de donde se desprenden observaciones que a juicio del Órgano Técnico de este Congreso del Estado de Chihuahua no quedaron debidamente solventadas, por lo que los suscritos miembros de la Comisión de Fiscalización estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información recabada por ese órgano revisor, a fin de que existan mayores elementos de convicción que permitan justificar el sentido del presente dictamen y analizarlos en conjunto con la participación activa de cada uno de los miembros de esta Comisión que tuvieron al alcance por medio del trabajo de sus asesores en el seno de la misma, toda la información necesaria a fin de dictaminar respetando el principio de imparcialidad en su análisis.

Por ello es necesario agregar que en uso de las atribuciones que contempla el artículo 114 Fracción XII de la Ley Orgánica del Poder legislativo, el día 30 de Noviembre del 2017 se recibió la comparecencia voluntaria de Jorge Adán Pérez y Luis Antonio Gutiérrez en su calidad de Ex Presidente Municipal y Ex Tesorero respectivamente, con el fin de aclarar, y aportar información o documentos que le permitieran solventar observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados, y de esa forma aportar mayor certeza y claridad para la valoración de los elementos documentales que obran en el Informe Técnico de Resultados, sin embargo dichos ex funcionarios no aportaron información tendiente a desvirtuar el sentido y alcance de las observaciones que se especifican en el presente dictamen.

8.- Ahora bien, esta Comisión de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, al revisar el Informe Técnico de Resultados de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de

Aquiles Serdán, consideramos que existen observaciones que tanto a juicio del Órgano Técnico como de los suscritos, no quedaron debidamente solventadas, y con las cuales se puede considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable, como se describen a continuación:

Se detectan las observaciones que a la letra dicen:

FINIQUITOS E INDEMNIZACIONES

Con el objeto de validar lo previsto por el artículo 123 apartado B en la fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicitaron los expedientes y convenios resolutivos de los finiquitos realizados por el municipio durante el ejercicio fiscal de 2016, mismos que se analizaron con el objeto de verificar los cálculos realizados para efectos de pago a los que tenía derecho cada funcionario y/o empleado, con el fin de corroborar que se hayan liquidado conforme a la normatividad aplicable, así como la justificación de la negociación laboral que se acordó entre el ente y el funcionario y/o empleado; así como la integración y resolución por parte de las autoridades competentes en cada caso, encontrándose las siguientes:

OBSERVACIÓN III.1.2.1.3.

Se procedió a verificar la indemnización del Presidente, Síndico y Regidores Municipales, dichos pagos se detallan a continuación:

Servidor Público	Puesto	Importe
Jorge Adán Pérez Pérez	Presidente	\$320,000.00
Ramón Meléndez Hernández	Regidor	120,000.00
María Elizabeth García García	Regidor	120,000.00
Rosa Elva Huerta Flores	Regidor	176,500.00
Mario Rodríguez García	Regidor	60,000.00
Manuel Eulalio Ramírez Montoya	Regidor	152,250.00
Luz Enedina Sánchez Villa	Regidor	120,000.00
Gabriel Isidro López Romero	Sindico	71,000.00
Luis Javier Silva Mares	Sindico Suplente	49,000.00
	Total	\$1,188,750.00

Las erogaciones efectuadas por \$1,188,750.00, por el concepto de la indemnización al Presidente, Síndico y Regidores Municipales, resultan en un pago indebido e injustificadas, dado que se tratan de funcionarios electos por votación popular para ejercer como tal, en una administración determinada (2013-

2016), además cuentan con la categoría de confianza y desempeñan funciones de dirección, inspección y vigilancia, y no tienen derecho a demandar la reinstalación en el puesto, tal como lo establece el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo, en relación al artículo 76 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Así mismo se contraviene las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI, 64 fracciones VII y IX y 66 fracciones I y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, que, el Presidente Municipal debe ejercer el presupuesto por conducto de la dependencia correspondiente y autorizar las órdenes de pago a la tesorería, así como las obligaciones del Tesorero de realizar los pagos de acuerdo al presupuesto de egresos y las órdenes que reciba y aquella encomendada al Oficial Mayor, consistente en participar, tramitar y resolver los asuntos relativos a los empleados.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente fiscalizado, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente, independientemente de la administrativa.

RESPUESTA: "Se considera que la observación es improcedente, y se niega que la actuación de los funcionarios públicos del Municipio de Aquiles Serdán haya ocasionado daños y perjuicios en la hacienda pública, pues en todo momento su conducta fue acorde a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia establecidos por el Artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, atendiendo a los siguientes razonamientos.

El hecho de que los funcionarios municipales hayan adquirido tal categoría por el voto popular en un proceso electoral, no impide que los mismos puedan ser sujetos de las prerrogativas

que señalan las leyes en materia laboral. Si bien -como menciona el auditor- pudiera considerarse a estos como empleados de confianza que tienen vedado el derecho a demandar su reinstalación, no implica que no puedan obtener una remuneración justa por sus servicios que es un derecho inherente al ejercicio de un cargo de elección popular. Considerar a los funcionarios públicos municipales en una categoría distinta que ocasione un detrimento en sus derechos, es discriminatorio; más aún, si la ley no hace ninguna distinción en cuanto a los derechos laborales de los funcionarios electos en las urnas, no es dable que el Auditor haga distinción alguna, lo que se traduce en un quebranto al principio general del derecho, según el cual donde la ley no distingue no debe distinguir el intérprete.

Aunado a lo anterior, la indemnización tuvo su origen en un acuerdo tomado por el propio Ayuntamiento y fue debidamente considerado en el Presupuesto de Egreso del Municipio de Aquiles Serdán, para el ejercicio fiscal 2016, según Sesión Ordinaria de dicho cuerpo colegiado celebrado el siete de septiembre de 2016. Acompaño copia del documento (Anexo 5-A)".

COMENTARIO: No se solventa, dado que se trata de funcionarios electos por votación popular para ejercer como tal, en una administración determinada (2013-2016), además cuentan con la categoría de confianza y desempeñan funciones de dirección, inspección y vigilancia.

OBSERVACIÓN III.1.2.1.4.

Se indemnizó a personal que laboraba en el municipio erogándose un importe de \$2,086,170.59, se encontró que estas liquidaciones se llevaron a cabo de común acuerdo entre el municipio y los funcionarios y que su soporte documental lo constituye únicamente el cheque de pago correspondiente, sin contar con las formalidades requeridas y que resultan indispensables en materia laboral.

A continuación se relacionan las más significativas:

Servidor Público	Puesto	Importe
Jorge Adán Pérez Pérez	Presidente	\$320,000.00
Ramón Meléndez Hernández	Regidor	120,000.00
María Elizabeth García García	Regidor	120,000.00
Rosa Elva Huerta Flores	Regidor	176,500.00
Mario Rodríguez García	Regidor	60,000.00
Manuel Eulalio Ramírez Montoya	Regidor	152,250.00

Luz Enedina Sánchez Villa	Regidor	120,000.00
Gabriel Isidro López Romero	Sindico	71,000.00
Luis Javier Silva Mares	Sindico Suplente	49,000.00
Luis Antonio Gutiérrez Salido	Director	125,406.85
David Fernando Molina Tapia	Director	83,047.47
Yolanda García Enríquez	Director	89,038.51
Enedina Celaya Corral	Jefe	34,093.53
Martín Antonio Zermeño Hernández	Coordinador de Contabilidad	157,525.16
Salvador Delgado Ibarra	Asesor	98,963.50
	Total	\$1,776,822.02

Teniendo como resultado que estas liquidaciones se consideren inválidas debido a que todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él; lo anterior, contraviene el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, ya que todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación detallada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él mismo que será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.

Así mismo se contraviene las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI, 64 fracciones VII y IX y 66 fracciones I y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, que, el Presidente Municipal debe ejercer el presupuesto por conducto de la dependencia correspondiente y autorizar las órdenes de pago a la tesorería, así como las obligaciones del Tesorero de realizar los pagos de acuerdo al presupuesto de egresos y las órdenes que reciba y aquella encomendada al Oficial Mayor, consistente en participar, tramitar y resolver los asuntos relativos a los empleados.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente fiscalizado, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente, independientemente de la administrativa.

RESPUESTA: "Es improcedente la observación, ya que se cuenta con los convenios de liquidación por escrito de los funcionarios públicos municipales debidamente sancionados por el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua, en los términos establecidos en el Artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se niega que la actuación de los funcionarios públicos del Municipio de Aquiles Serdán haya ocasionado daños y perjuicios en la hacienda pública, pues en todo momento su conducta fue acorde a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia establecidos por el Artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, atendiendo a los siguientes razonamientos. Se acompañan los documentos que solventan la observación (Anexo 6)".

COMENTARIO: Se solventa la cantidad de \$897,420.59 ya que anexa documentación que valida su respuesta; no se solventa la cantidad de \$1,188,750, toda vez que el Ex funcionario no anexa documentación soporte correspondiente a los siguientes exservidores públicos: Jorge Adán Pérez Pérez, Ramón Meléndez Hernández, María Elizabeth García García, Rosa Elva Huerta Flores, Mario Rodríguez García, Manuel Eulalio Ramírez Montoya, Luz Enedina Sánchez Villa, Gabriel Isidro López Romero, y Luis Javier Silva Mares.

OBSERVACIÓN III.1.2.1.5.

La erogación efectuada por la cantidad total de \$2,086,170.59, que fue señalada e integrada en los párrafos que anteceden, carece de justificación, en el ejercicio, seguimiento y evaluación del gasto realizado, en razón de que esta se debió apegar a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades primarias que exija el gasto público.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de

Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Además se contraviene lo establecido en el artículo 165 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua del que se desprende que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Así como también se incumplió con las obligaciones a cargo del Presidente Municipal y Tesorero establecidas en los artículos 29 fracción XIV, 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste, para el primero, en establecer los procedimientos que permitan el adecuado control del gasto; para el segundo, en llevar un control del presupuesto.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente fiscalizado, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente, independientemente de la administrativa.

RESPUESTA: "Se considera que la observación es improcedente, y se niega que la actuación de los funcionarios públicos del Municipio de Aquiles Serdán haya ocasionado daños y perjuicios en la hacienda pública, pues en todo momento su conducta fue acorde a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia establecidos por el Artículo 23

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, toda vez que en el caso en particular, la erogación observada tiene sustento en las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, específicamente en los numerales 49, 50, 51, 89 y demás relativos y aplicables, lo que ocasiona que se actualice alguno de los supuestos de la fracción IV del Artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. Destacando que la indemnización de los funcionarios se hizo acorde a los cálculos establecidos en el ordenamiento legal en cita”.

COMENTARIO: Se solventa la cantidad de \$897,420.59 ya que anexa documentación que valida su respuesta; no se solventa la cantidad de \$1,188,750, ya que el Ex funcionario no anexa documentación soporte correspondiente a los siguientes ex servidores públicos: Jorge Adán Pérez Pérez, Ramón Meléndez Hernández, María Elizabeth García García, Rosa Elva Huerta Flores, Mario Rodríguez García, Manuel Eulalio Ramírez Montoya, Luz Enequina Sanchez Villa, Gabriel Isidro López Romero y Luis Javier Silva Mares.

Ahora bien, esta Comisión de Fiscalización deja claro que el trabajo realizado y las múltiples discusiones y reuniones para concluir con el presente dictamen, se ha basado en un análisis propositivo, plural, multidisciplinario e imparcial.

Es por ello que al resolver sobre la cuenta que nos ocupa, se tomaron en consideración las irregularidades contenidas en el Informe Técnico de Resultados, las cuales a consideración de ésta comisión, rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable al ente fiscalizable.

Durante el desarrollo de las discusiones para llegar a esa conclusión, el grupo de asesores, así como los diputados integrantes de la Comisión, ante las evidencias presentadas y valoradas, tuvimos a bien determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

Ahora bien, debe quedar claro que todas y cada una de las valoraciones que se hicieron con respecto a las observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados en estudio, en opinión de quienes integramos la Comisión de Fiscalización, pueden dar lugar a que se lleven a cabo acciones legales, y

por lo mismo, se somete a consideración del Pleno de éste Poder Legislativo determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, respecto a su cuenta pública del ejercicio fiscal 2016.

Cabe señalar que tal determinación sobre la cuenta pública en estudio, no implica una violación al principio de presunción de inocencia del que gozamos todos, sino supone únicamente la orden para que una instancia alterna lleve a cabo con mayor profundidad las investigaciones y razonamientos que se plasman en el Informe Técnico de Resultados, por lo que esta Comisión considera determinar que se promuevan acciones de responsabilidad, que en todo caso le corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo.

Para concluir se debe enfatizar que el presente dictamen no prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos, penales o civiles correspondientes.

Por ello, se considera que los documentos y aclaraciones contenidos en el Informe Técnico de Resultados materia del presente dictamen, son suficientes para determinar la procedencia de acciones de responsabilidad que deberá llevar a cabo la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 64, Fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables, ESTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

Por lo tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se le debe ordenar, como hoy se hace, a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos correspondientes para que se ejerciten las acciones legales que igualmente correspondan, en contra

de los funcionarios y servidores públicos que les resulte responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Aquiles Serdán correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 19 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE, DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA, DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A: Con gusto, Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada

Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 24 votos a favor incluyendo el de la Diputada Crystal Tovar, 4 votos en contra, cero abstenciones y 4 votos no registrados de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No.661/2017 I P.O.]:

[DECRETO No. LXV/CTAPB/0661/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen

los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Aquiles Serdán, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto, en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Política local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que, sin dilación alguna, inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

Municipio de Janos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.

Decreto:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Janos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y por ende se determina que las observaciones detectadas en el informe técnico de resultados del ente fiscalizable denominado Municipio de Janos por el ejercicio fiscal 2016, pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 19 del mes de diciembre del 2017.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la cuenta

pública del Municipio de Janos, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Janos en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización bajo el número de asunto 400 en fecha 31 de Enero de 2017 la cuenta pública del Municipio de Janos, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual del Ente Fiscalizable mencionado.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la cuenta pública anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Janos remitiéndolo al H. Congreso del Estado de Chihuahua por conducto de la Comisión de Fiscalización.

ANTECEDENTES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros

de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Janos.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

que contiene la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Janos, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, teniendo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre la cuenta pública del Municipio de Janos del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Janos, de donde se desprenden observaciones que a juicio del Órgano Técnico de este Congreso del Estado de Chihuahua no quedaron debidamente solventadas, por lo que los suscritos miembros de la Comisión de Fiscalización estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información recabada por ese órgano revisor, a fin de que existan mayores elementos de convicción que permitan justificar el sentido del presente dictamen y analizarlos en conjunto con la participación activa de cada uno de los miembros de esta Comisión que tuvieron al alcance por medio del trabajo de sus asesores en el seno de la misma, toda la información necesaria a fin de dictaminar respetando el principio de imparcialidad en su análisis.

Por ello es necesario agregar que en uso de las atribuciones que contempla el artículo 114 Fracción XII de la Ley Orgánica del Poder legislativo, el día 11 de diciembre del 2017 se recibió la comparecencia voluntaria de Rubén Parra Rentería y Martín Guzmán en su calidad de Ex Presidente Municipal y

Ex Director de Obras Públicas respectivamente, con el fin de aclarar, y aportar información o documentos que le permitieran solventar observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados, y de esa forma aportar mayor certeza y claridad para la valoración de los elementos documentales que obran en el Informe Técnico de Resultados, sin embargo dichos ex funcionarios no aportaron información tendiente a desvirtuar el sentido y alcance de las observaciones que se especifican en el presente dictamen.

8.- Ahora bien, esta Comisión de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, al revisar el Informe Técnico de Resultados de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Janos, consideramos que existen observaciones que tanto a juicio del Órgano Técnico como de los suscritos, no quedaron debidamente solventadas, y con las cuales se puede considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable, como se describen a continuación:

Se detectan las observaciones que a la letra dicen:

III.1.1. EGRESOS

III.1.1.1. SERVICIOS PERSONALES

III.1.1.1.1. NEXOS DE PARENTESCO

OBSERVACIÓN III.1.1.1.1.1.

De la revisión a este concepto se determinaron los siguientes parentescos:

Servidor Público	Cargo	Pariente	Funciones	Parentesco	Inicio de Funciones
Rubén Parra Rentería	Presidente Municipal	Walter Rentería Rico	Secretario de Ayuntamiento	Tío-sobrino	10/10/2013
Rubén Parra Rentería	Presidente Municipal	Dolores Danitzia Rico Piñón	Tesorera	Tío-sobrino política	30/04/2015

Determinándose que estos funcionarios no debieron ser nombrados y/o contratados por el municipio, ya que son parientes consanguíneos colateral dentro del tercer grado del Presidente Municipal y no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 61 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y al hacerlo se contravienen las

obligaciones establecidas para el Presidente Municipal y Oficial Mayor en los artículos 29 fracción II y 66 fracción X del Código citado respectivamente, consistiendo la primera en nombrar a los funcionarios y empleados de la Administración Municipal, la segunda en expedir los nombramientos en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes; observándose que por el período auditado percibieron indebidamente remuneraciones salariales por la cantidad de \$60,535.56, importe que se integra de la siguiente manera:

Servidor Público	Sueldo Base	Gratificación Anual	Importe
Walter Rentería Rico	\$7,018.03	\$23,249.75	\$30,267.78
Dolores Danitzia Rico Piñón	\$7,018.03	23,249.75	30,267.78
Total	\$14,036.06	\$46,499.50	\$60,535.56

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del municipio, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 180, 181 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: En los casos señaladas para esta observación manifestamos que no existe parentesco por consanguinidad.

COMENTARIO: No se solventa, el Ex funcionario no anexa en su respuesta la documentación que desvirtúe la observación planteada.

III.2.2. PROGRAMA DE DESARROLLO - COORDINACIÓN CON MUNICIPIOS

III.2.2.1. REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL DEL TRAMO COLONIA LAS VIRGINIAS A EJIDO MONTEVERDE

OBSERVACIÓN III.2.2.1.1.

Existe una diferencia de \$1,979,547.66 entre el gasto autorizado por el ente para su pago directo al contratista por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado y el

costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado		Costo determinado por		Diferencia	
				por el ente		la Auditoría Superior			
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
1	Riego de impregnación con emulsión de rompimiento lento a razón de 1.5 lt/m2	m2	\$11.70	26,666.00	\$311,922.00	0.00	\$0.00	26,660.00	\$311,922.00 (1)
2	Riego de liga con emulsión de rompimiento rápido a razón de 0.5 lt/m2	m2	3.83	26,666.00	\$102,107.80	0.00	\$0.00	26,660.00	\$102,107.80 (1)
3	Carpeta asfáltica de 2.0 cm. de espesor compactado con mortero hecho en planta, con material petreo de 3/8" a finos, compactado al 95%	m2	48.48	26,666.00	\$1,292,476.80	0.00	\$0.00	26,660.00	\$1,292,476.80 (1)
Diferencia									\$1,706,506.60
16% IVA									273,041.06
Total									\$1,979,547.66

1) Concepto pagado no ejecutado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre los volúmenes pagados por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado y los realmente ejecutados autorizados para pago por parte del municipio mediante oficios sin número fechados el 1 de abril, 19 de mayo y 10 de junio de 2016 girados a la Secretaría de Hacienda, por la cantidad de \$1,979,547.66, lo que contraviene el artículo 54, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a compromisos efectivamente devengados, por lo que no debía haberse autorizado el pago de las estimaciones por el municipio encontrarse ejecutados los trabajos, así mismo denotando el incumplimiento a las obligaciones establecidas al Residente en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118, fracción VIII del reglamento de la ley antes mencionada, de los que se desprende que el ente será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y que en ningún caso podrá el residente autorizar el pago de trabajos no ejecutados.

De igual forma se incumplió la obligación, que el artículo 64, fracciones IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, le impone al Tesorero en realizar los pagos de acuerdo con el presupuesto, así como llevar la contabilidad y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos.

Como consecuencia de lo anterior, se levantó el acta circunstanciada número AEOP-223/2017 de 24 de junio de 2017 por parte de personal adscrito a esta Auditoría Superior, en la que se realizó la inspección física de la obra denominada Rehabilitación de Camino Vecinal del tramo Colonia Las Virginias a Ejido Monteverde, con el objeto de verificar los resultados emitidos que constan en el dictamen de 21 de junio de 2017 que para el efecto se emitió, del cual se desprende que se determinaron diferencias entre los volúmenes pagados por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado y autorizados para su pago por el municipio y los realmente ejecutados, por la cantidad de \$1,979,547.66, firmando dicha acta por parte del ente el C. Manuel Arturo Chávez Cisneros, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Janos, Chih.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Se anexa copia del ACTA DE SUSPENSION TEMPORAL DE LA OBRA denominada Rehabilitación de Camino Vecinal del tramo Colonia Las Virginias a Ejido Monteverde, firmada el día 13 de octubre de 2016, por el Contratista y autoridad municipal el C. Sevastian Pineda Acedo en su carácter de Presidente Municipal en funciones. Siendo en motivo de dicha suspensión la construcción de gasoducto y líneas de alta tensión, por el intenso tráfico de maquinaria

Año II, Chihuahua, Chih., 19 de diciembre de 2017

pesada que estos trabajos representan.

Diferencia 139,322.05

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que manifiesta el Ex funcionario no atiende el sentido de la observación.

III.2.4. PROGRAMA DE ATENCIÓN A JORNALEROS AGRICOLAS 2015

III.2.4.1. CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN ALBERGUE COMUNITARIO

OBSERVACIÓN III.2.4.1.1.

Existe una diferencia de \$198,215.00 entre el gasto efectuado por el ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado		Costo determinado por		Diferencia	
			por el ente		la Auditoría Superior			
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe		
Materiales								
Suministro de bases de medición 7x100	pza	\$463.52	1.00	\$463.52	0.00	\$0.00	1.00	\$463.52 (1)
Lote de materiales misceláneos	lote	2,834.00	1.00	2,834.00	0.00	0.00	1.00	2,834.00 (1)
Trámites y elaboración de proyecto ante C.F.E.	lote	3,542.50	1.00	3,542.50	0.00	0.00	1.00	3,542.50 (1)
20 Pagos a C.F.E por concepto de revisión								
de proyecto y deposito en lo garantía	lote	10,900.00	1.00	10,900.00	0.00	0.00	1.00	10,900.00 (1)
Suministro de transformador trifásico								
en 33 KV de 45 KVA	pza	41,820.00	1.00	41,820.00	0.00	0.00	1.00	41,820.00 (1)
Suministro de cortacircuitos fusibles de 38 KV	pza	916.74	9.00	8,250.70	0.00	0.00	9.00	8,250.70 (1)
Suministro de apartarayos sintético en 30 kv.	pza	1,081.55	3.00	3,244.65	0.00	0.00	3.00	3,244.65 (1)
Suministro de postes de concreto de 121750	pza	3,650.95	5.00	18,254.76	0.00	0.00	5.00	18,254.76 (1)
Suministro de poste de concreto de 11700	lote	3,429.68	1.00	3,429.68	0.00	0.00	1.00	3,429.68 (1)
Suministro de bajante de tierra en línea primaria	lote	618.03	2.00	1,236.06	0.00	0.00	2.00	1,236.06 (1)
Suministro de retenida tipo RSA E	pza	1,216.99	4.00	4,867.96	0.00	0.00	4.00	4,867.96 (1)
Suministro de cruceta de paso								
y remate metálicas incluye abrazaderas								
y pernos para sujeción	lote	494.42	15.00	7,416.30	0.00	0.00	15.00	7,416.30 (1)
Suministro de cable ACSR CAL. 2/0	kg	56.65	240.00	13,596.00	0.00	0.00	240.00	13,596.00 (1)
Suministro de aisladores 33 PD	pza	391.42	15.00	5,871.30	0.00	0.00	15.00	5,871.30 (1)
Suministro de aisladores de suspensión E	pza	247.21	6.00	1,483.26	0.00	0.00	6.00	1,483.26 (1)
Suministro de clemas de remate RAL-8	pza	82.40	6.00	494.40	0.00	0.00	6.00	494.40 (1)
Suministro de cable THW CAL. 2/0	pza	84.46	32.00	2,702.72	0.00	0.00	32.00	2,702.72 (1)
Suministro de tubo conduit P.G de 2 incluye mufa	lote	412.02	1.00	412.02	0.00	0.00	1.00	412.02 (1)
Unidad de verificación	pza	4,959.62	1.00	4,959.62	0.00	0.00	1.00	4,959.62 (1)
Suministro e instalación de tubería								
galvanizada, codos, tubos licutite.								
Conectores y todo lo necesario para el								
correcto funcionamiento del alimentador	lote	3,542.60	1.00	3,542.60	0.00	0.00	1.00	3,542.60 (1)

Mano de obra

Instalación de transformador Trifásico en 33 KVA	pza	17,759.54	1.00	17,759.54	0.00	0.00	1.00	17,759.54 (1)
Instalación de cortacircuitos fusibles de 38KV	pza	389.29	9.00	3,503.61	0.00	0.00	9.00	3,503.61 (1)
Instalación de apartarayos sintético en 30 kv	pza	459.27	3.00	1,377.81	0.00	0.00	3.00	1,377.81 (1)
Instalación de postes de concreto de 121750	pza	1,550.34	5.00	7,751.70	0.00	0.00	5.00	7,751.70 (1)
Instalación de postes de concreto de 11700	pza	1,456.38	1.00	1,456.38	0.00	0.00	1.00	1,456.38 (1)
Instalación de bajante de tierra en transformador	lote	262.44	2.00	524.88	0.00	0.00	2.00	524.88 (1)
Instalación de retenida tipo RSA E	lote	516.78	4.00	2,067.12	0.00	0.00	4.00	2,067.12 (1)
Instalación de cruceta de paso								
y remate metálicas incluye abrazaderas								
y pernos para sujeción	pza	262.44	12.00	3,149.28	0.00	0.00	12.00	3,149.28 (1)
Instalación de cable ACSR CAL. 2/0	pza	24.06	240.00	5,774.40	0.00	0.00	240.00	5,774.40 (1)
Instalación de aisladores 33 PD	pza	166.21	15.00	2,493.15	0.00	0.00	15.00	2,493.15 (1)
Instalación de aisladores de suspensión E	pza	104.98	6.00	629.88	0.00	0.00	6.00	629.88 (1)
Instalación de clemas de remate RAL-8	pza	34.99	6.00	209.94	0.00	0.00	6.00	209.94 (1)
Instalación de base de medición 7 X 100	lote	35.86	1.00	35.86	0.00	0.00	1.00	35.86 (1)
Acarreo de materiales y flete de postes	lote	7,216.46	1.00	7,216.46	0.00	0.00	1.00	7,216.46 (1)
Instalación de cable de cobre THW CAL.2/0	mi	174.96	32.00	5,598.72	0.00	0.00	32.00	5,598.72 (1)
Instalación de tubería galvanizada, codos,								
tubos, licutite, conectores y todo lo								
necesario para el correcto funcionamiento								
del alimentador	lote	1,458.00	1.00	1,458.00	0.00	0.00	1.00	1,458.00 (1)

Diferencia 62,140.73

Subtotal 201,462.78

Deductiva -3,247.78

Total \$198,215.00

Nota: Los precios unitarios del cuadro anterior incluyen el I.V.A.

Para el cálculo de la diferencia entre el gasto efectuado por el ente y el costo calculado por la Auditoría Superior, se utilizó el presupuesto contenido en el anexo técnico del oficio de autorización número SDSH-128-15-0320, esto debido a que el expediente no contiene el catálogo de conceptos y análisis de precios unitarios del contratista, deduciendo un importe de \$3,247.78 correspondiente a la diferencia entre el monto presupuestado de \$201,462.78 y el monto contratado de \$198,215.00.

1) Concepto pagado no ejecutado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre los conceptos pagados y los realmente

ejecutados, por la cantidad de \$198,215.00, lo que contraviene el artículo 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo que no debía haberse autorizado el pago de las estimaciones por no encontrarse ejecutados los trabajos, así mismo denotando el incumplimiento a las obligaciones establecidas al Residente en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de la obligación que al Residente le confiere el artículo 113, fracción IX del reglamento de la ley antes mencionada, de los que se desprende que las estimaciones deben corresponder a trabajos que ya han sido ejecutados. De igual forma se incumplió la obligación del tesorero en los artículos 29 fracción XIV, 64 fracción VI y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que establece la obligación a cargo del servidor público de realizar los pagos de acuerdo al presupuesto de egresos.

Como consecuencia de lo anterior, se levantó el acta circunstanciada número AEOP-170/2017 de 20 de junio de 2017 por parte de personal adscrito a esta Auditoría Superior, en la que se realizó la inspección física de la obra denominada Construcción de Instalaciones Eléctricas en Albergue Comunitario, con el objeto de verificar los resultados emitidos que constan en el dictamen de 19 de junio de 2017 que para el efecto se emitió, del cual se desprende que se determinaron diferencias entre los conceptos pagados y los realmente ejecutados, por la cantidad de \$198,215.00, firmando dicha acta por parte del ente el C. Manuel Arturo Chávez Cisneros en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Janos, Chih.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Se anexa archivo fotográfico de trabajos realizados terminados al 100% y operando y funcionando correctamente, así mismo se acompaña presupuesto, catálogo de conceptos y precios unitarios de los conceptos realmente ejecutados, en las o observaciones siguientes."

COMENTARIO: No se solventa, con motivo de la inspección física de la obra observada, realizada por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua posteriormente a la recepción de la respuesta del Ex funcionario, a efecto de verificar la veracidad de la misma, se desprende que los trabajos no han sido ejecutados.

Por lo anterior, es importante considerar que la información presentada por el Ex funcionario en su respuesta, no es verídica.

Ahora bien, esta Comisión de Fiscalización deja claro que el trabajo realizado y las múltiples discusiones y reuniones para concluir con el presente dictamen, se ha basado en un análisis propositivo, plural, multidisciplinario e imparcial.

Es por ello que al resolver sobre la cuenta que nos ocupa, se tomaron en consideración las irregularidades contenidas en el Informe Técnico de Resultados, las cuales a consideración de ésta comisión, rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable al ente fiscalizable.

Durante el desarrollo de las discusiones para llegar a esa conclusión, el grupo de asesores, así como los diputados integrantes de la Comisión, ante las evidencias presentadas y valoradas, tuvimos a bien determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

Ahora bien, debe quedar claro que todas y cada una de las valoraciones que se hicieron con respecto a las observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados en estudio, en opinión de quienes integramos la Comisión de Fiscalización, pueden dar lugar a que se lleven a cabo acciones legales, y

por lo mismo, se somete a consideración del Pleno de éste Poder Legislativo determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, respecto a su cuenta pública del ejercicio fiscal 2016.

Cabe señalar que tal determinación sobre la cuenta pública en estudio, no implica una violación al principio de presunción de inocencia del que gozamos todos, sino supone únicamente la orden para que una instancia alterna lleve a cabo con mayor profundidad las investigaciones y razonamientos que se plasman en el Informe Técnico de Resultados, por lo que esta Comisión considera determinar que se promuevan acciones de responsabilidad, que en todo caso le corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo.

Para concluir se debe enfatizar que el presente dictamen no prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos, penales o civiles correspondientes.

Por ello, se considera que los documentos y aclaraciones contenidos en el Informe Técnico de Resultados materia del presente dictamen, son suficientes para determinar la procedencia de acciones de responsabilidad que deberá llevar a cabo la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 64, Fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables, **ESTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE JANOS POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.**

Por lo tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se le debe ordenar, como hoy se hace, a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos correspondientes para que se ejerciten las acciones legales que igualmente correspondan, en contra de los funcionarios y servidores públicos que les resulte

responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Janos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, **Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE JANOS POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 19 del mes de diciembre

del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE, DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA, DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Procederemos a la votación del dictamen antes leído, y solicito a la Primera Secretaria Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados.-** [Se manifiestan 22 votos a favor].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[Se manifiesta 1 (uno) voto en contra].

¿Quiénes se abstengan?

[Se manifiestan 3 abstenciones].

[7 votos no registrados]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 22 votos a favor incluido el de la Diputada Crystal Tovar, un voto en contra, 3 abstenciones, 6 votos no registrados de los 32 diputados presentes.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No.662/2017 I P.O.]:

[DECRETO No.LXV/CTAPB/0662/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Janos, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE JANOS POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto, en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Política local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que, sin dilación alguna, inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputada.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

Municipio de Rosales.

Decreto:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Rosales correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y por ende se determina que las observaciones detectadas en el informe técnico de resultados del ente fiscalizable denominado Municipio de Rosales por el ejercicio fiscal 2016, pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Política... Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civil, penal o administrativo respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la

Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 19 del mes de diciembre del 2017

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la cuenta pública del Municipio de Rosales, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Rosales en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización bajo el número de asunto 421 en fecha 31 de Enero de 2017 la cuenta pública del Municipio de Rosales correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual del Ente Fiscalizable mencionado.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al

Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la cuenta pública anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Rosales remitiéndolo al H. Congreso del Estado de Chihuahua por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra

pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría a la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Rosales.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que contiene la auditoría a la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Rosales, teniendo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre la cuenta pública del Municipio de Rosales del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Rosales, de donde se desprenden observaciones que a juicio del Órgano Técnico de este Congreso del Estado

de Chihuahua no quedaron debidamente solventadas, por lo que los suscritos miembros de la Comisión de Fiscalización estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información recabada por ese órgano revisor, a fin de que existan mayores elementos de convicción que permitan justificar el sentido del presente dictamen y analizarlos en conjunto con la participación activa de cada uno de los miembros de esta Comisión que tuvieron al alcance por medio del trabajo de sus asesores en el seno de la misma, toda la información necesaria a fin de dictaminar respetando el principio de imparcialidad en su análisis.

Por ello es necesario agregar que en uso de las atribuciones que contempla el artículo 114 Fracción XII de la Ley Orgánica del Poder legislativo, el día 12 de diciembre del 2017 se recibió la comparecencia voluntaria de Ezequiel Bueno Torres, Alfredo Rodríguez García y Antonio Ibarra Sánchez en su calidad de Ex Presidente Municipal, Ex Director de Obras Públicas y Ex Tesorero respectivamente, con el fin de aclarar, y aportar información o documentos que le permitieran solventar observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados, y de esa forma aportar mayor certeza y claridad para la valoración de los elementos documentales que obran en el Informe Técnico de Resultados, sin embargo dichos ex funcionarios no aportaron información tendiente a desvirtuar el sentido y alcance de las observaciones que se especifican en el presente dictamen.

8.- Ahora bien, esta Comisión de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, al revisar el Informe Técnico de Resultados de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Rosales, consideramos que existen observaciones que tanto a juicio del Órgano Técnico como de los suscritos, no quedaron debidamente solventadas, y con las cuales se puede considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable, como se describen a continuación:

Se detectan las observaciones que a la letra dicen:

III.2.1. FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD

III.2.1.1. CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL

OBSERVACIÓN III.2.1.1.1.

Existe una diferencia de \$218,678.93 entre el gasto efectuado por el ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado		Costo determinado por		Diferencia	
			por el ente		la Auditoría Superior			
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe		
Lámina galvanizada calibre								
26 de 4' x 20'	pza	\$808.00	50.00	\$40,400.00	36.00	\$29,088.00	14.00	\$11,312.00 (1)
Tubo mecánico estructural								
cédula 40 de 4)	pza	1,881.00	20.00	37,620.00	10.00	18,810.00	10.00	18,810.00 (1)
Castillo prefabricado de 15-15-4	pza	97.00	360	34,920.00	0.00	0.00	360.00	34,920.00 (1)
Tubo mecánico estructural								
cédula 30 de 1-1/2)	pza	453.00	110.00	49,830.00	49.00	22,197.00	61.00	27,633.00 (1)
Pirolín de 6' x 6' calibre 14	pza	582.00	110.00	64,020.00	85.00	49,470.00	25.00	14,550.00 (1)
Flete a granel foráneo	ton	144.04	110.00	15,844.40	68.11	9,810.56	41.89	6,033.84 (1)
Cemento a granel Portland								
compuesto 30r	ton	1,796.55	110.00	197,620.50	68.11	122,363.02	41.89	75,257.48(1)
							Diferencia	\$188,516.32
							16% IVA	30,162.61
							Total	\$218,678.93

1) Material suministrado en mayor cantidad al colocado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados, por la cantidad de \$218,678.93, lo que contraviene el artículo 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo que no debía haberse autorizado el pago del suministro de material en mayor cantidad al colocado, de conformidad con el artículo 260, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como de la obligación que al Residente le confiere el artículo 113 fracción I del Reglamento de la Ley antes mencionada, del que se desprende supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos. De igual forma se incumplió la obligación del artículo 64 y 71 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, le impone la obligación al Tesorero y Director de Obras Publicas de realizar los pagos de acuerdo con el presupuesto así como llevar la contabilidad y los documentos

necesarios para comprobar la conformidad de los gasto, así como vigilar la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anterior, se levantó el acta circunstanciada número AEOP-265/ 2017 el 24 de agosto de 2017 por parte de personal adscrito a esta Auditoría Superior, en la que establece que se realizó la inspección física de la obra denominada Construcción de Campo de Béisbol con el objeto de verificar los resultados obtenidos que constan en el dictamen del 14 de agosto de 2017 que para el efecto se emitió, del cual se desprende que se determinaron diferencias volumétricas entre el gasto efectuado por el ente y lo determinado por la Auditoría Superior del Estado, por la cantidad de \$218,678.93, firmando dicha acta por parte del ente el Lic. Edgar Isaac Casas Valles en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Rosales, Chih.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "En relación a las observaciones determinadas, por personal a su digno cargo, de la obra, Construcción de Campo de Beisbol en el Km. 99 de este municipio, me permito hacer de su conocimiento, que estamos recabando la documentación comprobatoria que solventa cada una de las observaciones emitidas, ya que la documentación que dio origen a este recurso, fue enviado a la ciudad de México., para su aprobación.

Por lo anterior, solicito a usted, por esta ocasión, una prórroga de tiempo, derivado de la complejidad de recabar la información en el tiempo concedido".

COMENTARIO: No se solventa, el Ex funcionario no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, toda vez

que en su respuesta solicita una prórroga de tiempo, siendo obligación del Ex funcionario dar respuesta en un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado, para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda, con el propósito de que sean integrados al Informe Técnico de Resultados correspondiente según lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. III.2.1.2. PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE MORELOS

OBSERVACIÓN III.2.1.2.1.

Existe una diferencia de \$668,091.22 entre el gasto efectuado por el ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado		Costo determinado por		Diferencia
			por el ente		la Auditoria Superior		
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	
Tratamiento de terraplén							
e impregnación de base	m2	\$143.20	660.00	\$94,512.00	0.00	0.00	660.00\$94,512.00 (1)
							Diferencia \$94,512.00
							16% IVA 15,121.92
							Sub Total \$109,633.92
Mano de obra	lote	430,000.00	1.00	430,000.00	0.00	0.00	1.00430,000.00 (2)
Pago factura A-330 de Edgar Luis Corrales Pérez por retiro							
de material	lote	128,457.30	1.00	128,457.30	0.00	0.00	1.00128,457.30 (1)
							Sub Total \$558,457.30
							Total \$668,091.22

- 1) Concepto pagado no ejecutado.
- 2) Mano de Obra pagada en exceso, sin que se cuente con evidencia documental que soporte su pago, toda vez que se realizaron pagos a Edgar Luis Corrales Pérez para la ejecución de la obra, por lo que se determina que el pago realizado por el municipio por concepto de nómina es improcedente.
- 3) Concepto pagado que carece de la documentación comprobatoria como soporte de los trabajos ejecutados. Asimismo no está soportado con números generadores que validen los trabajos realizados.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados, por la cantidad de \$668,091.22, lo que contraviene el artículo 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal

de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debía haberse autorizado el pago de los conceptos citados en el cuadro de diferencias, así como de la obligación que al Residente le confiere el artículo 113 fracción I del Reglamento de la Ley antes mencionada, del que se desprende supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos. De igual forma se incumplió la obligación del artículo 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, le impone la obligación al Tesorero de realizar los pagos de acuerdo con el presupuesto así como llevar la contabilidad y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos.

Como consecuencia de lo anterior, se levantó el acta circunstanciada número AEOP-260/ 2017 el 24 de agosto de 2017 por parte de personal adscrito a esta Auditoría Superior, en la que se realizó la inspección física de la obra denominada Pavimentación de Concreto Hidráulico en la Calle Morelos con el objeto de verificar los resultados emitidos que constan en el dictamen del 14 de agosto de 2017 que para el efecto se emitió, del cual se desprende que se determinaron diferencias volumétricas entre el gasto efectuado por el ente y los cálculos de la Auditoría Superior del Estado, por la cantidad de \$668,091.22, firmando dicha acta por parte del ente el Lic. Edgar Isaac Casas Valles en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Rosales, Chih.

Además como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-236/2017 del 14 de agosto de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 14 de agosto de 2017, mediante la cual informó que no proporciona la factura número A-330 de Edgar Luis Corrales Pérez porque no existe en los archivos técnicos, esto mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2017, signado por el C. Lic. Edgar Isaac Casas Valles en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Rosales, Chih., recibido el 16 de agosto de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos

suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "En relación a las observaciones determinadas, por personal a su digno cargo, de la obra, Pavimentación de Concreto Hidráulico en Calle Morelos en la localidad de Salón de Actos de este municipio, me permito hacer de su conocimiento, que estamos recabando la documentación comprobatoria que solventa cada una de las observaciones emitidas, ya que la documentación que dio origen a este recurso, fue enviado a la ciudad de México., para su aprobación.

Por lo anterior, solicito a usted, por esta ocasión, una prórroga de tiempo, derivado de la complejidad de recabar la información en el tiempo concedido".

COMENTARIO: No se solventa, el Ex funcionario no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, toda vez que en su respuesta solicita una prórroga de tiempo, siendo obligación del Ex funcionario dar respuesta en un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda, con el propósito de que sean integrados al Informe Técnico de Resultados correspondiente según lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.2.1.2.2.7.

Para la ejecución de esta obra por administración directa, participaron terceros como contratistas erogándose la cantidad de \$1,321,347.35, lo que contraviene el artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del que se desprende que en la ejecución de los trabajos por administración directa, no podrán participar terceros como contratistas así como la obligación que el artículo 29 fracción

XXXIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le establece al Presidente Municipal, la cual consiste en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos.

descargas domiciliarias

Edgar Luis Corrales Pérez	A-330	Retiro de material	lote	1.00	110,739.05	110,739.05
					Sub total	\$1,139,092.54
					16% IVA	\$182,254.81
					Total	\$1,321,347.35

Los trabajos pagados observados se detallan a continuación:

Proveedor	N° Factura	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.	Importe
Edgar Luis Corrales Pérez	A-360	Cimbrado, descimbrado, colado de concreto en losa de piso en pavimentación de calle Morelos del Salón de Actos	m2	1453	\$92.41	\$134,271.73
Edgar Luis Corrales Pérez	A-357	Cimbrado, descimbrado, de concreto en losa de piso en pavimentación de calle Morelos del Salón de Actos	m2	1500	92.41	138,615.00
Edgar Luis Corrales Pérez	A-305	Tratamiento de terraplén e impregnación de base	m2	660	143.20	94,512.00
Edgar Luis Corrales Pérez	A-352	Construcción de base de 15 cm de espesor con material de banco, incluye: humectación, homogeneizado, tendido y compactado al 95%	m2	2,953.00	60.30	178,065.90
Edgar Luis Corrales Pérez	A-351	Construcción de Sub-base de 15cm de espesor, incluye material, humectación, homogeneizado, tendido y compactado al 95%	m2	2,953.00	62.03	183,174.59
Edgar Luis Corrales Pérez	A-356	Suministro y colocación de emulsión asfáltica de rompimiento lento, área riego de impregnación a razón de 1.5 lt/m²	m2	2,953.00	17.21	50,821.13
Edgar Luis Corrales Pérez	A-347	Tratamiento del terreno natural	m2	2,953.00	10.61	31,331.33
Edgar Luis Corrales Pérez	A-329	Corte del terreno por medios mecánicos en material B de la calle Morales	m3	1.00	37,719.97	37,719.97
Edgar Luis Corrales Pérez	A-346	Carga y acarreo de material de corte sobre camión de volteo de material a primer km en camino de terracería.	m3	1,266.25	48.64	61,590.40
Edgar Luis Corrales Pérez	A-346	Carga y acarreo de material de corte sobre camión de volteo de material a primer km en camino de terracería.	m3	5,064.00	9.71	49,771.44
Edgar Luis Corrales Pérez	A-322	Reposición de tomas y	lote	22.00	3,140.00	69,080.00

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "En relación a las observaciones determinadas, por personal a su digno cargo, de la obra, Pavimentación de Concreto Hidráulico en Calle Morelos en la localidad de Salón de Actos de este municipio, me permito hacer de su conocimiento, que estamos recabando la documentación comprobatoria que solventa cada una de las observaciones emitidas, ya que la documentación que dio origen a este recurso, fue enviado a la ciudad de México., para su aprobación.

Por lo anterior, solicito a usted, por esta ocasión, una prórroga de tiempo, derivado de la complejidad de recabar la información en el tiempo concedido".

COMENTARIO: No se solventa, el Ex funcionario no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, toda vez que en su respuesta solicita una prórroga de tiempo, siendo obligación del Ex funcionario dar respuesta en un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda, con el propósito de que sean integrados al Informe Técnico de Resultados correspondiente según lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

III.2.1.4. PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN

Año II, Chihuahua, Chih., 19 de diciembre de 2017

LA AVENIDA NOVENA

OBSERVACIÓN III.2.1.4.1.

Existe una diferencia de \$1,313,447.72, entre el gasto efectuado por el ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado		Costo determinado por		Diferencia	
			por el ente		la Auditoría Superior			
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
Suministro y colocación de emulsión asfáltica de rompimiento lento, para riego de impregnación a razón de 1.5 lt/m2 según norma en Ave. Novena en el molino.	m2	\$16.81	2,240.00	\$37,654.40	1,051.00	\$17,667.31	1,189.00	\$19,987.09 (1)
Colado de losa de pavimento de 15cm con laboración de concreto hecho en obra, incluye agregados no incluye cemento en Ave. Novena.	m2	215.52	1,245.00	268,322.40	1,051.00	226,511.52	194.00	41,810.88 (1)
Construcción de base de 20 cm de espesor con material de banco, incluye humectación, homogenizado, tendido y compactación al 95%	m2	38.52	2,240.00	86,284.80	1,051.00	40,484.52	1,189.00	45,800.28 (1)
Construcción de sub-base de 15 cm de espesor de material de banco, incluye humectación, homogenizado, tendido y compactación al 95%	m2	39.95	2,240.00	89,488.00	1,051.00	41,987.45	1,189.00	47,500.55 (1)
Control de calidad y pruebas de laboratorio	m2	6.00	3,392.00	20,352.00	1,051.00	6,306.00	2,341.00	14,046.00 (1)
Flete a granel foráneo.	m2	137.18	130.00	17,833.40	68.68	9,421.35	61.32	8,412.05 (1)
Cemento a granel Portland compuesto 30R	ton	1,043.10	130.00	135,603.00	68.68	71,638.82	61.32	63,964.18 (1)
								Diferencia 241,521.02
								16% IVA 38,643.36
								Subtotal 280,164.39
Pago Fact 100 de Justin Chavira	lote	9,948.80	1.00	1,948.80	0.00	0.00	1.00	1,948.80 (2)
Pago Fact 184 de José Alonso Saldivar Soto	lote	146,484.80	1.00	146,484.80	0.00	0.00	1.00	146,484.80 (2)
Pago Fact 184 de José Alonso Saldivar Soto	lote	28,049.73	1.00	28,049.73	0.00	0.00	1.00	28,049.73 (2)
Mano de obra	lote	856,800.00	1.00	856,800.00	0.00	0.00	1.00	856,800.00 (3)
								Subtotal 1,033,283.33
								Total 1,313,447.72

1) Concepto pagado mayor a lo ejecutado.

2) Concepto pagado que carece de la documentación

comprobatoria como soporte de los trabajos ejecutados. Asimismo no está soportado con números generadores que validen la realización de los mismos.

3) Mano de Obra pagada en exceso sin que se cuente con evidencia documental que soporten su pago, toda vez que se realizaron pagos a Edgar Luis Corrales Pérez, José Alonso Zaldívar Soto y Fabián Gambia Chávez para la ejecución de la obra, por lo que se determina que el pago realizado por el municipio por concepto de nómina es improcedente.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados, por la cantidad de \$1,313,447.72, lo que contraviene el artículo 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debía haberse autorizado el pago de los conceptos citados en el cuadro de diferencias, así como de la obligación que al Residente le confiere el artículo 113 fracción I del Reglamento de la Ley antes mencionada, del que se desprende supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos. De igual forma se incumplió la obligación del artículo 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, le impone la obligación al Tesorero de realizar los pagos de acuerdo con el presupuesto así como llevar la contabilidad y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos.

Como consecuencia de lo anterior, se levantó el acta circunstanciada número AEOP-263/ 2017 el 24 de agosto de 2017 por parte de personal adscrito a esta Auditoría Superior, en la que se realizó la inspección física de la obra denominada Pavimentación de Concreto Hidráulico en la Avenida Novena con el objeto de verificar los resultados emitidos que constan en el dictamen del 14 de agosto de 2017 que para el efecto se emitió, del cual se desprende que se determinaron diferencias volumétricas entre el gasto efectuado por el ente y los cálculos de la Auditoría Superior del Estado, por la cantidad de \$1,313,447.72, firmando dicha acta por parte del ente el Lic. Edgar Isaac Casas Valles en su carácter

de Director de Obras Públicas del Municipio de Rosales, Chih.

Además como consecuencia de la respuesta al oficio número AEO-266/2017 del 24 de agosto de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 24 de agosto de 2017, mediante la cual informó que no proporciona las facturas que comprueben el gasto porque no existen en los archivos técnicos, esto mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2017, firmado por el C. Lic. Edgar Isaac Casas Valles en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Rosales, Chih., recibido el 16 de agosto de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "En relación a las observaciones determinadas, por personal a su digno cargo, de la obra, Pavimentación de Concreto Hidráulico en la Avenida Novena en la localidad del molino de este municipio, me permito hacer de su conocimiento, que estamos recabando la documentación comprobatoria que solventa cada una de las observaciones emitidas, ya que la documentación que dio origen a este recurso, fue enviado a la ciudad de México., para su aprobación.

Por lo anterior, solicito a usted, por esta ocasión, una prórroga de tiempo, derivado de la complejidad de recabar la información en el tiempo concedido".

COMENTARIO: No se solventa, el Ex funcionario no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, toda vez que en su respuesta solicita una prórroga de tiempo, siendo obligación del Ex funcionario dar respuesta en un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado

para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda, con el propósito de que sean integrados al Informe Técnico de Resultados correspondiente según lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

III.2.2.1. REMODELACIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

OBSERVACIÓN III.2.2.1.1.

Existe una diferencia de \$2,382,557.82 entre el gasto efectuado por el ente y la documentación comprobatoria proporcionada, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Concepto	Gasto efectuado	Documentación	Diferencia
	por el ente	comprobatoria proporcionada	
	Importe	Importe	Importe
Remodelación de la			
Presidencia Municipal	\$3,253,941.92	\$871,384.10	\$2,382,557.82 (1)
		Total	\$2,382,557.82

1) Concepto pagado que carece de la documentación comprobatoria que soporte los trabajos ejecutados. Asimismo no está soportado con números generadores que validen los trabajos realizados, por lo que existe la limitante para validar la realización de los mismos.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre el gasto efectuado por el ente y la comprobación comprobatoria proporcionada, por la cantidad de \$2,382,557.82, lo que contraviene en lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debía haberse autorizado el pago de los conceptos citados en el cuadro de diferencias, así como de la obligación que al Residente le confiere el artículo 113 fracción I del Reglamento de la Ley antes mencionada, del que se desprende supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos. Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XVI y 64 fracción IX ambos del Código

Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal y consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero y consiste en llevar el control del presupuesto y llevar la contabilidad.

Como consecuencia de lo anterior, se levantó el acta circunstanciada número AEOP-264/ 2017 el 24 de agosto de 2017 por parte de personal adscrito a esta Auditoría Superior, en la que se realizó la inspección física de la obra denominada Remodelación de la Presidencia Municipal con el objeto de verificar los resultados emitidos que constan en el dictamen del 15 de agosto de 2017 que para el efecto se emitió, del cual se desprende que se determinaron diferencias volumétricas entre el gasto efectuado por el ente y los cálculos de la Auditoría Superior del Estado, por la cantidad de \$2,382,557.82, firmando dicha acta por parte del ente el Lic. Edgar Isaac Casas Valles en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Rosales, Chih.

Además como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-236/2017 del 14 de agosto de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 14 de agosto de 2017, mediante la cual informó que no proporciona no existe en los archivos técnicos las facturas que comprueben el gasto, esto mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2017, signado por el C. Lic. Edgar Isaac Casas Valles en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Rosales, Chih., recibido el 16 de agosto de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "En relación a las observaciones determinadas, por personal a su digno cargo, de la obra, Remodelación de la Presidencia Municipal, me permito hacer de su conocimiento, que estamos recabando la documentación comprobatoria que solventa cada una de las observaciones emitidas.

Por lo anterior, solicito a usted, por esta ocasión, una prórroga de tiempo, derivado de la complejidad de recabar la información en el tiempo concedido".

COMENTARIO: No se solventa, el Ex funcionario no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, toda vez que en su respuesta solicita una prórroga de tiempo, siendo obligación del Ex funcionario dar respuesta en un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda, con el propósito de que sean integrados al Informe Técnico de Resultados correspondiente según lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

III.2.2.2. PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE 7a

OBSERVACIÓN III.2.2.2.1.

Existe una diferencia de \$908,286.39 entre el gasto efectuado por el ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado		Costo determinado por		Diferencia	
			por el ente	la Auditoría Superior	la Auditoría Superior			
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Importe	
Trabajos de colado de concreto en losas de pavimentación de 15 cm de espesor, incluye: armado, curado, acabado y sellado.	m2	\$49.00	4,080.00	\$199,920.00	2,750.81	\$134,789.69	\$1,329.19	\$65,130.31 (1)
Guarnición trapezoidal, concreto hecho en obra fc=150 kg/cm2, no incluye suministro de materiales	ml	59.35	1,200.00	71,220.00	946.60	56,180.71	253.40	15,039.29 (1)
Cemento a granel Portland compuesto 30R	ton	1,796.55	60.00	107,793.00	52.36	94,067.36	7.64	13,725.64 (1)
Servicios de laboratorio y control de calidad para la pavimentación de concreto hidráulico de la calle 7ª.	m2	6.60	4,080.00	26,928.00	2,750.81	18,155.35	1,329.19	8,772.65 (1)
								Diferencia \$102,667.90
								16% IVA 16,426.86
								Subtotal 119,094.76

Pago factura JAMC-5087 de Jorge								
Armando Morales Cano	lote \$144,210.00	1.00	\$144,210.00	0.00	\$0.00	1.00	\$144,210.00	(2)
Pago factura 644 de Fabián								
Gamboa hávez	lote 227,605.00	1.00	227,605.00	0.00	0.00	1.00	227,605.00	(2)
Pago factura 644 de José Alonso								
Saldívar Soto	lote 35,099.45	1.00	35,099.45	0.00	0.00	1.00	35,099.45	(2)
Pago a GCC Transporte, S.A. de								
C.V. por flete de 60 toneladas de	lote 10,025.18	1.00	10,025.18	0.00	0.00	1.00	10,025.18	(2)
cemento GCC Comercial, S.A. de								
C.V. por suministro de 150 m3								
de concreto	lote 199,752.00	1.00	199,752.00	0.00	0.00	1.00	199,752.00	(2)
Pago de nómina	lote 172,500.00	1.00	172,500.00	0.00	0.00	1.00	172,500.00	(2)
							Subtotal	\$789,191.63
							Total	\$908,286.39

1) Volumen pagado mayor a lo ejecutado.

2) Concepto pagado que carece de la documentación comprobatoria como soporte de los trabajos ejecutados. Asimismo no está soportado con números generadores que validen los trabajos realizados. Por lo que existe la limitante para validar dichos trabajos.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados, por la cantidad de \$908,286.39, lo que contraviene a los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debía haberse autorizado el pago de los conceptos citados en el cuadro de diferencias, así como de la obligación que al Residente le confiere el artículo 113 fracción I del Reglamento de la Ley antes mencionada, del que se desprende supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos. De igual forma se incumplió la obligación de los artículos 29 fracción XVI y artículo 64, fracciones IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal y consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero y consiste en llevar

el control del presupuesto y llevar la contabilidad.

Como consecuencia de lo anterior, se levantó el acta circunstanciada número AEOP-261/2017 el 24 de agosto de 2017 por parte de personal adscrito a esta Auditoría Superior, en la que se realizó la inspección física de la obra denominada Pavimentación de Concreto Hidráulico en la Calle 7a con el objeto de verificar los resultados emitidos que constan en el dictamen del 14 de agosto de 2017 que para el efecto se emitió, del cual se desprende que se determinaron diferencias volumétricas entre el gasto efectuado por el ente y los cálculos de la Auditoría Superior del Estado, por la cantidad de \$908,286.39, firmando dicha acta por parte del ente el Lic. Edgar Isaac Casas Valles en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Rosales, Chih.

Además como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-236/2017 del 14 de agosto de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 14 de agosto de 2017, mediante la cual informó que no proporciona la nómina porque no existe en los archivos técnicos, esto mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2017, signado por el C. Lic. Edgar Isaac Casas Valles en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Rosales, Chih., recibido el 16 de agosto de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

Y como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-236/2017 del 14 de agosto de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 14 de agosto de 2017, mediante la cual informó que no proporciona las facturas que comprueben el gasto porque no existe en los archivos técnicos, esto mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2017, signado por el C. Lic. Edgar Isaac Casas Valles en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Rosales, Chih., recibido el 16 de agosto de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en

las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "En relación a las observaciones determinadas, por personal a su digno cargo, de la obra, Pavimentación de Concreto Hidráulico de la Calle 7a, en la comunidad del molino, de este municipio, me permito hacer de su conocimiento, que estamos recabando la documentación comprobatoria que solventa cada una de las observaciones emitidas.

Por lo anterior, solicito a usted, por esta ocasión, una prórroga de tiempo, derivado de la complejidad de recabar la información en el tiempo concedido".

COMENTARIO: No se solventa, el Ex funcionario no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, toda vez que en su respuesta solicita una prórroga de tiempo, siendo obligación del Ex funcionario dar respuesta en un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda, con el propósito de que sean integrados al Informe Técnico de Resultados correspondiente según lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Ahora bien, esta Comisión de Fiscalización deja claro que el trabajo realizado y las múltiples discusiones y reuniones para concluir con el presente dictamen, se ha basado en un análisis propositivo, plural, multidisciplinario e imparcial.

Es por ello que al resolver sobre la cuenta pública que nos ocupa, se tomaron en consideración las irregularidades contenidas en el Informe Técnico de Resultados, las cuales a consideración de ésta comisión, rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable al ente fiscalizable.

Durante el desarrollo de las discusiones para llegar a esa conclusión, el grupo de asesores, así como los diputados integrantes de la Comisión, ante las evidencias presentadas y valoradas, tuvimos a bien determinar que las observaciones

detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

Ahora bien, debe quedar claro que todas y cada una de las valoraciones que se hicieron con respecto a las observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados en estudio, en opinión de quienes integramos la Comisión de Fiscalización, pueden dar lugar a que se lleven a cabo acciones legales, y por lo mismo, se somete a consideración del Pleno de éste Poder Legislativo determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, respecto a su cuenta pública del ejercicio fiscal 2016.

Cabe señalar que tal determinación sobre la cuenta pública en estudio, no implica una violación al principio de presunción de inocencia del que gozamos todos, sino supone únicamente la orden para que una instancia alterna lleve a cabo con mayor profundidad las investigaciones y razonamientos que se plasman en el Informe Técnico de Resultados, por lo que esta Comisión considera determinar que se promuevan acciones de responsabilidad, que en todo caso le corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo.

Para concluir se debe enfatizar que el presente dictamen no prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos, penales o civiles correspondientes.

Por ello, se considera que los documentos y aclaraciones contenidos en el Informe Técnico de Resultados materia del presente dictamen, son suficientes para determinar la procedencia de acciones de responsabilidad que deberá llevar a cabo la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 64, Fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables, ESTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE ROSALES POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

Por lo tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se le debe ordenar, como hoy se hace, a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos correspondientes para que se ejerciten las acciones legales que igualmente correspondan, en contra de los funcionarios y servidores públicos que les resulte responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de éste Honorable Pleno el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Rosales correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE ROSALES POR EL EJERCICIO 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente

de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 19 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE, DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA, DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.),

Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra del Diputado Héctor Vega Nevárez (P.T.)]

¿Quiénes se abstengan?

[El registro electrónico muestra las abstenciones de las y los legisladores Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

[3 no registrados, de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada)]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos... 24 votos a favor incluyendo el de la Diputada Crystal tovar, uno en contra, 5 abstenciones, 2 votos no registrados de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 663/2017 I P.O

[DECRETO No LXV/CTAPB/0663/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO

DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,
D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Rosales, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE ROSALES POR EL EJERCICIO 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto, en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Política local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que, sin dilación alguna, inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Municipio de Bocoyna correspondiente al Ejercicio

Fiscal 2016.

Decreto:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Bocoyna correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y por ende se determina que las observaciones detectadas en el informe técnico de resultados del ente fiscalizable denominado Municipio de Bocoyna por el ejercicio fiscal 2016, pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 19 del mes de diciembre 2017.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la cuenta pública del Municipio de Bocoyna, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Bocoyna en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización bajo el número de asunto 376 en fecha 31 de Enero de 2017 la cuenta pública del Municipio de Bocoyna correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

3.-La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual del Ente Fiscalizable mencionado. 4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2016 relativa al Municipio de Bocoyna remitiéndolo al H. Congreso del Estado de Chihuahua por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política

del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría a la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Bocoyna.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que contiene la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Bocoyna, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, teniendo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre la cuenta pública del Municipio de Bocoyna del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública del Municipio de Bocoyna, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de donde se desprenden observaciones que a juicio del Órgano Técnico de este Congreso del Estado de Chihuahua no quedaron debidamente solventadas, por lo que los suscritos miembros de la Comisión de Fiscalización estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información recabada por ese órgano revisor, a fin de que existan mayores elementos de convicción que permitan justificar el sentido del presente dictamen y analizarlos en conjunto con la participación activa de cada uno de los miembros de esta Comisión que tuvieron al alcance por medio del trabajo de sus asesores en el seno de la misma, toda la información necesaria a fin de dictaminar respetando el principio de imparcialidad en su análisis.

Por ello es necesario agregar que en uso de las atribuciones que contempla el artículo 114 Fracción XII de la Ley Orgánica

del Poder legislativo, se recibió la comparecencia voluntaria de Ernesto Estrada González en su calidad de ex Presidente Municipal y el 12 de diciembre del 2017 se recibió la comparecencia voluntaria de Daniel Francisco Domínguez López y Miguel Loya Pérez en su calidad de Tesorero y Director de Obras Públicas, respectivamente, con el fin de aclarar, y aportar información o documentos que le permitieran solventar observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados, y de esa forma aportar mayor certeza y claridad para la valoración de los elementos documentales que obran en el Informe Técnico de Resultados, sin embargo dicho ex funcionario no aportó información tendiente a desvirtuar el sentido y alcance de las observaciones que se especifican en el presente dictamen.

8.- Ahora bien, esta Comisión de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, al revisar el Informe Técnico de Resultados de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Bocoyna, consideramos que existen observaciones que tanto a juicio del Órgano Técnico como de los suscritos, no quedaron debidamente solventadas, y con las cuales se puede considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable, como se describen a continuación:

Se detectan las observaciones que a la letra dicen:

OBSERVACIÓN III.1.1.1.4.2. \$1,350,421.64

Las erogaciones que realizó el Ente con motivo de actividades realizadas al amparo del Acta del H. Ayuntamiento No. 133 de fecha 11 de agosto de 2016, según el Municipio, la que detalla en su punto sexto que: "Los Regidores acuerdan y aprueban las modificaciones presupuestales requeridas para dar suficiencia presupuestal a las partidas necesarias del presupuesto de egresos del Municipio para enfrentar el cierre de la administración 2013-2016", por lo cual dicho razonamiento no justifica el pago de estímulos al desempeño, toda vez que no es específico al mismo. Por lo que se considera el gasto por un importe de \$1,350,421.64 como injustificado, ya que contraviene los artículos 51 y 54 fracción III y 64, fracciones I y IV de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago

con cargo al presupuesto debe estar comprobado, que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes y que para efectos de la comprobación de las erogaciones, a las nóminas se acompañarán, en su caso, los recibos, pólizas y demás documentos que demuestren la entrega de las percepciones; en razón de que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados.

A continuación se detallan los pagos injustificados:

Fecha	Documento	Número	Beneficiario	Puesto	Importe
05-10-16	Cheques	9547	Jesús Javier González González	Tesorero municipal	\$67,190.81
05-10-16	Cheques	9550	Francisco Javier Núñez Núñez	Sindico municipal	65,449.91
05-10-16	Cheques	9542	Adolfo Javier Campos Valenzuela	Director obras públicas	61,045.73
05-10-16	Cheques	9552	José Ángel Rodríguez Estrada	Director catastro	60,771.34
07-10-16	Cheques	9657	Jesús Arnulfo Escárcega Olivás	Secretario municipal	59,537.50
05-10-16	Cheques	9558	Ramiro Parra Orpineda	Director Desarrollo rural	49,542.59
05-10-16	Cheques	9561	Miguel Ángel Ortiz Montoya	Regidor	49,136.56
05-10-16	Cheques	9562	Eliseo Loya Ochoa	Regidor	49,136.56
05-10-16	Cheques	9563	Cesar Bustamante Cota	Regidor	49,136.56
05-10-16	Cheques	9564	Laura Patricia Díaz Zamarrón	Regidor	49,136.56
05-10-16	Cheques	9565	Silvia Rubi Salazar Chávez	Regidor	49,136.56
05-10-16	Cheques	9566	Jesús Francisco Pérez González	Regidor	49,136.56
05-10-16	Cheques	9567	Jesús Roberto González Molina	Regidor	49,136.56
05-10-16	Cheques	9568	Nubia Angélica Núñez Mondclova	Regidor	49,136.56
05-10-16	Cheques	9569	Elsa María Torres Parra	Regidor	49,136.56
05-10-16	Cheques	9548	Gabino Pérez Córdova	Contador	47,239.92
05-10-16	Cheques	9556	Cecilio González Escárcega	Director fomento económico	46,908.89
05-10-16	Cheques	9544	Jesús Esteban Hernández Silva	Director de servicios públicos	43,838.76
05-10-16	Cheques	9549	Brenda Margarita Torres González	Auxiliar tesorería	42,260.08
05-10-16	Cheques	9543	Myriam Ramírez Núñez	Auxiliar obras públicas	41,093.91
05-10-16	Cheques	9560	Guadalupe Armando González Villalobos	Director seguridad pública	36,824.15
07-10-16	Cheques	1048	Verónica Carrasco Aguirre	Supervisora DIF municipal	35,092.80

Año II, Chihuahua, Chih., 19 de diciembre de 2017

05-10-16	Cheques	9551	Pedro Estrada Pérez	Director	34,083.01
				de turismo	
06-10-16	Cheques	9596	Elida Lucia Legarda Villalobos	Regidor	28,390.01
05-10-16	Cheques	9554	Harmin Duran Corral	Subdirector	27,405.83
				catastro	
05-10-16	Cheques	9555	Benjamín Nava Galindo	Director	27,399.34
				asuntos indígenas	
05-10-16	Cheques	9647	Álvaro Daher Pompa	Mecánico de	25,448.40
				taller municipal	
05-10-16	Cheques	9553	Eliud Nohemí González Carrasco	Auxiliar	25,434.10
				catastro	
05-10-16	Cheques	9557	Jaime Campos Valenzuela	Encargado	21,917.99
				comunicación social	
05-10-16	Cheques	9559	Yuridia Paloma Núñez Domínguez	Auxiliar	21,289.48
				ganadería	
06-10-16	Cheques	9594	María Hermelinda Rodríguez Castillo	Regidor	20,746.55
06-10-16	Cheques	9593	Otoniel Soto Cervantes	Coordinador	19,281.50
				bibliotecas	
Total					\$1,350,421.64

que acreditan la entrega de las sumas de dinero de referencia a favor de los empleados y funcionarios, cumpliéndose así los requisitos que señalan los artículos 51 y 54 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público para el Estado de Chihuahua. tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 5, la cual consiste en copia de la documentación que acredita la entrega de los recursos a los empleados y funcionarios”.

COMENTARIO: No se solventa, como se menciona en la observación, el Acta del H. Ayuntamiento No. 133 de fecha 11 de agosto de 2016 que anexa en su respuesta, hace referencia a la aprobación de las modificaciones al presupuesto, sin embargo, esto no justifica el pago de estímulos al desempeño, porque en el acta referida no se autoriza de manera específica el pago por dicho concepto.

Ahora bien, esta Comisión de Fiscalización deja claro que el trabajo realizado y las múltiples discusiones y reuniones para concluir con el presente dictamen, se ha basado en un análisis propositivo, plural, multidisciplinario e imparcial.

Es por ello que al resolver sobre la cuenta pública que nos ocupa, se tomaron en consideración las irregularidades contenidas en el Informe Técnico de Resultados, las cuales a consideración de ésta comisión, rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable al ente fiscalizable.

Durante el desarrollo de las discusiones para llegar a esa conclusión, el grupo de asesores, así como los diputados integrantes de la Comisión, ante las evidencias presentadas y valoradas, tuvimos a bien determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

Ahora bien, debe quedar claro que todas y cada una de las valoraciones que se hicieron con respecto a las observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados en estudio, en opinión de quienes integramos la Comisión de Fiscalización, pueden dar lugar a que se lleven a cabo acciones legales, y por lo mismo, se somete a consideración del Pleno de éste Poder Legislativo determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Tal y como se desprende del propio Informe de Auditoría las modificaciones fueron debidamente aprobadas por el Organismo competente para ello, de tal suerte que la circunstancia en la que sustenta el ente auditor la supuesta observación en el sentido que no fueron desglosadas y que por lo tanto carecen de justificación y comprobación, debiendo de señalarse que no existe correlación entre ambas circunstancias, aun más, contrario a lo señalado por el Organismo Técnico el gasto se encuentra justificado puesto que fue aprobado por el cuerpo colegiado facultado para ello y debidamente comprobado puesto que existe los documentos*

o penal, respecto a su cuenta pública del ejercicio fiscal 2016.

Cabe señalar que tal determinación sobre la cuenta pública en estudio, no implica una violación al principio de presunción de inocencia del que gozamos todos, sino supone únicamente la orden para que una instancia alterna lleve a cabo con mayor profundidad las investigaciones y razonamientos que se plasman en el Informe Técnico de Resultados, por lo que esta Comisión considera determinar que se promuevan acciones de responsabilidad, que en todo caso le corresponde llevar a cabo a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Para concluir se debe enfatizar que el presente dictamen no prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos, penales o civiles correspondientes. Por ello, se considera que los documentos y aclaraciones contenidos en el Informe Técnico de Resultados materia del presente dictamen, son suficientes para determinar la procedencia de acciones de responsabilidad que deberá llevar a cabo la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 64, Fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables, ESTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE BOCOYNA POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

Por lo tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se le debe ordenar, como hoy se hace, a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos correspondientes para que se ejerciten las acciones legales que igualmente correspondan, en contra de los funcionarios y servidores públicos que les resulte responsabilidad. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de éste Honorable Pleno el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Bocoyna correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE BOCOYNA POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 19 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE,
DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA,
DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Procederemos a la votación del dictamen antes leído, y solicito a la Primera Secretaria Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de voto.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

¿Quiénes se abstengan?

[Una abstención, por parte de la Diputada Crystal Tovar Aragón].

[3 no registrados, de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada)]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 23 votos a favor, 6 votos en contra, una abstención de la Diputada Crystal Tovar, 2 votos no registrados de los 31 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No.664/2017 I P.O.]:

[DECRETO No. LXV/CTAPB/0664/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Bocoyna, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE BOCOYNA POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR

RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto, en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Política local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que, sin dilación alguna, inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

10.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Continuando con el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de iniciativas, se concede el uso de la palabra al Diputado Hever Quezada Flores.

- **El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M:** Diputados, paciencia por favor.

5 minutos.

Es un compromiso que hizo la Comisión de Ecología

y Medio Ambiente, aquí los compañeros diputados presentes no me dejarán mentir. De presentar esto.

Los suscritos, Jesús Villareal Macías, Patricia Gloria Jurado Alonso, Martha Rea y Pérez, Miguel Alberto Vallejo Lozano y el de la voz Hever Quezada, en nuestro carácter de Diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado; el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 13 fracción IV y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Código Penal del Estado de Chihuahua, así como con la finalidad de expedir nueva Ley de Equilibrio y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Diputada Presidenta con fundamento en el artículo 75, fracción VII de la Ley Orgánica, le solicito la dispensa de la lectura para hacer una reseña de la misma y de igual manera solicito el texto Íntegro se anexe al Diario de los Debates.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M:** Esta iniciativa surge como resultado de un arduo extenso análisis de los ordenamientos aplicables en materia medio ambiental, tras el cual se encontró que algunos de ellos no eran acordes a la realidad que se vive en nuestra época. Por lo tanto se vio la necesidad de reformar dichos ordenamientos, con la finalidad de adecuarlos a las necesidades y tiempos actuales.

En consecuencia, y debido a las exigencias que se tienen en materia ambiental, tanto local como internacionalmente, y en relación a la necesidad de eficientar tiempos y esfuerzos, con fecha del primer día del mes de diciembre del año

dos mil dieciséis, se crea mediante el decreto 43/2016 la Mesa Técnica para la Reforma Integral en Materia Ambiental, con el objetivo principal de fungir como consultora en la redacción de propuestas para la armonización de las diversas leyes medioambientales en el estado.

Con la finalidad de asegurar que los trabajos realizados se hicieran bajo las premisas de sustentabilidad, integralidad, interdisciplinariedad e imparcialidad y de que se considerara en su redacción la adecuación de convenios y tratados internacionales y a la constitución, para la integración de Mesa se consideraron a los siguientes participantes:

- Representantes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado
- Representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Secretaría técnica de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.
- Asesoras y asesores de cada uno de los grupos parlamentarios y representaciones de partidos del Honorable Congreso del Estado.
- Representantes de Ayuntamientos.
- Representantes de colegios de profesionistas, instituciones de educación superior y centros de investigación en materia medio ambiental, además de organizaciones de carácter público, social y privado. Tales como el Colegio de Ingenieros en Ecología de Chihuahua, Alianza México Red Plus, Grupo CADUMA, ASES C.C.C, WWF, Rainforest Alliance, Tarahumara Sustentable, INIFAP, Red por la Participación Ciudadana A.C., R&R Consultores, IMPLAN, entre otras.

Dicha mesa, tras haber realizado un total de 47 reuniones ordinarias de trabajo, análisis y discusión, tuvo a bien hacer la entrega del Proyecto de Reforma en Materia Ambiental como resultado de dichas reuniones, al día 13 de diciembre del

presente año.

Por lo que tras el análisis realizado y los comentarios vertidos en esta mesa, podemos argumentar que es una conclusión lógica vincular la salud con el medio ambiente, pues es cierto que el descuido en lo ambiental tiene consecuencias graves para la salud, pero aún más lógico resulta si tomamos en consideración la premisa que parte de que sólo el ser humano es responsable de las consecuencias de sus actos, y dado que sabemos que el principal factor de deterioro ambiental es el ser humano, la conclusión es que el responsable de subsanar y cuidar el medio ambiente es el mismo.

La educación como motor de la protección ambiental implica un proceso a largo plazo, que haga en el futuro que las cargas administrativas y penales sean más ligeras en materia ambiental; la concientización es entonces un frente de batalla en una lucha contra nuestras malas costumbres y actuaciones perjudiciales hacia lo que la naturaleza nos da.

El Estado sólo puede exigir la colaboración ciudadana cuando los ciudadanos toman consciencia de lo que sucede, de ahí el razonamiento para cambiar el documento fundamental de nuestro Estado; un tema fundamental que sólo puede ser tratado fundamentalmente en la educación tiene que estar en un Documento que es fundamental, como la Constitución Local.

Constitucionalmente, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño... el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Éste es un principio dogmático fundamental para nuestra Constitución, dado que, se puede considerar que sin medio ambiente no hay nada: No hay producción ni actividad económica, simplemente, no hay vida. El bien jurídicamente tutelado en nuestros códigos penales que se torna con mayor importancia, es la vida, porque a partir de esta

existen todos los demás bienes que se pueden tutelar jurídicamente desde los códigos para su conclusión.

Uno de los segmentos más importantes al hablar de la tipificación de esta materia, es la concordancia, como se menciona anteriormente, la coherencia, pues debemos pretender que lo que es de interés público por ser de una naturaleza que le concierne a todas las personas, debe ser protegido en esa misma sintonía, esto en otras palabras puede ser, que siendo la materia ambiental un factor que incumbe a toda la ciudadanía haciéndola de interés público, debe ser protegida por bienes jurídicamente tutelados que tipifiquen las conductas que afectan y dañan lo ambiental, pero, de manera oficiosa.

Por otra parte cabe señalar que dentro de la presente iniciativa en ley, podemos destacar los siguientes puntos: la inclusión de un comité de normalización el cual está encargado de formular formas técnicas ambientales.

Se hace una nueva categorización de las áreas naturales protegidas estatales y municipales además de que se define las características que deberán de tener cada una de ellas, se mejoran y amplían los mecanismos de denuncia popular, se establecen principios fundamentales de la ley y en general se mejoran y se amplían los instrumentos de la política ambiental, así como los mecanismos para la participación... participación ciudadana.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

Decreto:

Artículo Primero.- Se adiciona el inciso e) a la fracción IX del artículo 138, así como un inciso e) a la fracción II del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 350, 351, 352, 353 y 354, agregándose además un tercer

párrafo al artículo 351 y un tercer párrafo al artículo 353, todos ellos del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Artículo Tercero.- Se expide la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 19 días del mes de diciembre del 2017.

Atentamente.

La Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Es cuanto, diputada.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

H. Congreso del Estado

Presente.-

Los suscritos, Jesús Villareal Macías, Patricia Gloria Jurado Alonso, Martha Rea y Pérez, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Hever Quezada Flores, en nuestro carácter de Diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado; el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 13 fracción IV y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de DECRETO a fin de reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Código Penal del Estado de Chihuahua, así como con la finalidad de expedir nueva Ley de Equilibrio y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Lo anterior con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Tras un arduo y extenso análisis de los ordenamientos aplicables en la materia medioambiental, se vio la necesidad de reformar dichos ordenamientos, con la finalidad de adecuarlos a las necesidades y tiempos actuales.

En consecuencia, y debido a las exigencias que se tienen en materia ambiental, tanto local como internacionalmente, y en relación a la necesidad de eficientar tiempos y esfuerzos, con

fecha del primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, se creó mediante el decreto LXV/EXDEC/0043/2016 I P.O. la Mesa Técnica para la Reforma Integral en Materia Ambiental, con el objetivo principal de fungir como consultora en la redacción de propuestas para la armonización de las diversas leyes medioambientales del estado.

Con la finalidad de asegurar que los trabajos realizados se hicieran bajo las premisas de sustentabilidad, integralidad, interdisciplinariedad e imparcialidad y de que se considerara en su redacción la adecuación de convenios y tratados internacionales y a la constitución, para la integración de la Mesa se consideraron a los siguientes participantes:

- Representantes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado
- Representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Secretaría técnica de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.
- Asesoras y asesores de cada uno de los grupos parlamentarios y representaciones de partidos del H. Congreso del Estado.
- Representantes de Ayuntamientos.
- Representantes de colegios de profesionistas, instituciones de educación superior y centros de investigación en materia medio ambiental, públicos, sociales y privados. Tales como el Colegio de Ingenieros en Ecología de Chihuahua, A.C., Alianza México REDD+, Grupo CADUMA, ASES S.C., WWF, Rainforest Alliance, Tarahumara Sustentable, INIFAP, Red por la Participación Ciudadana A.C., R&R Consultores, IMPLAN, entre otros.

Dicha mesa, tras haber realizado un total de cuarenta y siete reuniones ordinarias de trabajo, análisis y discusión, tuvo a bien hacer la entrega del Proyecto de Reforma en Materia Ambiental como resultado de dichas reuniones, el día trece de diciembre del presente año.

Por lo que tras los análisis realizados y los comentarios vertidos en esta mesa, podemos decir que es una conclusión lógica vincular la salud con el medio ambiente, pues es cierto que el descuido en lo ambiental tiene consecuencias graves

para la salud, pero aún más lógico resulta si tomamos en consideración la premisa que parte de que sólo el ser humano es responsable de las consecuencias de sus actos, y dado que sabemos que el principal factor de deterioro ambiental es el ser humano, la conclusión es que el responsable de subsanar y cuidar el medio ambiente es el ser humano.

No es posible ser omiso ante ello, pues las consecuencias del Medio Ambiente son de tardados efectos, por lo que parecería que nuestro mundo es eterno, lo cual es falso, una falacia visual, vivimos una enfermedad de síntomas retardados, que a pesar de que ya están palpitando en la realidad seguimos creyendo que no habrá consecuencias.

La manera adecuada entonces, para poder combatir las alteraciones al medio ambiente se dividen en cuantas áreas humanas hay, pues en toda actividad debe tenerse contemplado el cuidado ambiental; en esta reforma ambiental, se trata desde su ley especializada hasta su marco penal, sin embargo el primero que debemos cambiar es el esencial, nuestra Constitución Local:

Época: Décima Época Registro: 2012127 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 32, Julio de 2016, Tomo III Materia(s): Constitucional Tesis: 1.7o.A. J/7 (10a.) Página: 1802 DERECHOS HUMANOS A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA EFICACIA EN EL GOCE DE SU NIVEL MÁS ALTO, IMPLICA OBLIGACIONES PARA EL ESTADO Y DEBERES PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.

La eficacia en el goce del nivel más alto de los mencionados derechos, conlleva obligaciones para el Estado, hasta el máximo de los recursos de que disponga; sin embargo, esa finalidad no sólo impone deberes a los poderes públicos, sino también a los particulares, pues la actuación unilateral del Estado resulta insuficiente cuando no se acompaña de conductas sociales dirigidas a la consecución de los valores que subyacen tras esos derechos, lo que implica que su protección sea una responsabilidad compartida entre autoridades y gobernados. Así, el medio ambiente sano, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana y para el disfrute de otros derechos fundamentales, tiene carácter colectivo, porque constituye un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona,

sino a la población en general; por esa razón, el Estado debe implementar políticas públicas que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental, las cuales deben cumplir con estándares constitucionales y convencionales, además de contar con la participación solidaria de la comunidad, pues la salud se refiere a un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no únicamente a la ausencia de enfermedad o incapacidad de las personas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Es necesario la modificación de la Constitución Local para poder plantear lo que la Jurisprudencia ya ha enmarcado: La responsabilidad ambiental es compartida, entre gobernados y el Estado. Es sumamente inútil hablar de que sólo sea el Estado el encargado de lo correspondiente al Medio Ambiente, pues sin la colaboración de los ciudadanos, que son parte del problema y de la afectación, no posible lograr nada. El primer paso para que el problema sea atendido desde todos sus frentes es la educación.

La educación como motor de la protección ambiental implica un proceso a largo plazo, que haga en el futuro que las cargas administrativas y penales sean más ligeras en materia ambiental; la concientización es entonces un frente de batalla en una lucha contra nuestras malas costumbres y actuaciones perjudiciales hacia lo que la naturaleza nos da.

El Estado sólo puede exigir la colaboración ciudadana cuando los ciudadanos toman conciencia de lo que sucede, de ahí el razonamiento para cambiar el documento fundamental de nuestro Estado; un tema fundamental que sólo puede ser tratado fundamentalmente en la educación tiene que estar en un Documento que es fundamental, como lo es la Constitución Local.

Constitucionalmente, toda persona tiene "derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley." Éste es un principio dogmático fundamental para nuestra Constitución, dado que, se puede considerar que sin medio ambiente no hay nada: No hay producción ni actividad económica, simplemente, no hay vida. El bien jurídicamente tutelado en nuestros códigos penales que se torna con mayor importancia, es la vida,

porque a partir de la vida existen todos los demás bienes que se pueden tutelar jurídicamente desde los códigos para su protección.

De ahí, el énfasis en el cuidado al Medio Ambiente, ya que resulta incluso ocioso tener que justificar porque el Medio Ambiente está intrínsecamente vinculado con la vida; de hecho, la definición de conceptos como Desarrollo Sustentables implica el aprovechamiento de recursos para su conservación para las futuras generaciones, en ese mismo sentido, el cuidado de los recursos naturales, el equilibrio ecológico o el cuidado de cualquier bienestar ambiental implica el cuidado de nuestras vidas y del futuro para nuestros hijos.

Debe considerarse, que su importancia es reconocida al ser parte de la Función Pública con corte administrativo, esto es porque es de relevancia general, para todos, resultando en una actividad regulable desde la índole pública desde un ordenamiento legal administrativo y penal, pero no son materias ajenas entre sí. La tipificación pasa a ser aún más estricta para lograr una coherencia entre lo ambiental y lo penal:

Época: Décima Época, Registro: 159907, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 1, Materia(s):

Administrativa, Penal, Tesis: 1a./J. 21/2012 (9a.), Página: 610.

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL. PARA TIPIFICARLOS ES NECESARIO ARTICULAR COHERENTEMENTE EL DERECHO PENAL CON EL CONTENIDO DEL DERECHO AMBIENTAL NO PENAL.

En ocasiones, el derecho penal es accesorio del administrativo, como cuando el bien jurídicamente tutelado por esta rama del derecho amerita mayor protección, o cuando ocurren hechos especialmente graves que han de evitarse, de modo que el paso de una infracción administrativa al delito, se basa en la causación de un daño o en la creación de un peligro que rebasa la efectividad previsor y sancionadora del derecho administrativo. En este sentido, para tipificar los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, resulta imprescindible articular coherentemente el derecho penal con el contenido del derecho ambiental no penal, pues por el carácter no jurídico

que lo caracteriza, es imposible describir en tipos penales todos los componentes de un ilícito ambiental punible, así que debe acudir a elementos normativos que han de interpretarse con ayuda de criterios ofrecidos por leyes no penales, como consecuencia de la dependencia del derecho ambiental de otras materias, sin ignorar que lo ideal sería que, en materia ambiental, la tipificación penal fuera completa, sin necesidad de recurrir a elementos extrapenales para conocerla; sin embargo, esto resulta imposible por la complejidad y tecnificación que la caracterizan, más aún si se toma en cuenta que pertenece al campo de la ciencia, lo que hace que el derecho penal por sí solo sea insuficiente para afrontar las exigencias que su regulación implica.

Siendo entonces necesario, que al momento de modificar una Ley Ambiental, que impacta en sus principios rectores, también se deba modificar lo correspondiente a lo Penal, de tal manera que exista esta coherencia entre ambas áreas que buscan en esencia proteger al Medio ambiente, esto conforme al criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya mencionado.

Uno de los segmentos más importantes al hablar de la tipificación de esta materia, es la concordancia, o como se menciona anteriormente, la coherencia, pues debemos pretender que lo que es de interés público por ser de una naturaleza que le concierne a todas las personas, debe ser protegido en esa misma sintonía, esto en otras palabras puede ser, que siendo la materia ambiental un factor que incumbe a toda la ciudadanía haciéndola de interés público, debe ser protegida por bienes jurídicamente tutelados que tipifiquen las conductas que afectan y dañan lo ambiental, pero, de manera oficiosa.

La persecución de oficio de los delitos responde al interés público que recae sobre el delito mismo, en este caso, los delitos que suelen cometer los particulares contra otros particulares cuya trascendencia es únicamente para las partes, se suele perseguir por querrela, en cambio, cuando los delitos se cometen contra lo que implica a todos y no a nadie en específico, contra lo que es público, o contra otro particular pero en cuya comisión del delito la perversidad y la profundidad del daño implica a una sociedad.

En tal tenor, debemos especificar que el Código Penal Federal, toma conciencia de la naturaleza pública de los

delitos ambientales, y que incluso, sería burdo hacer de esta clase de delitos por querrela, pues los afectados en un delito ambiental resultan ser ambiguos y en todo caso omisos a las afectaciones ambientales, pugnando primero por su patrimonio en sentido económico; así es como se obliga al Estado a perseguir de manera oficiosa los delitos ambientales, estableciéndose así en el Código Penal Federal en su artículo 429.

Para tales efectos, es lo que hemos argumentado, la protección del medio ambiente es la protección a la vida, el más alto bien jurídicamente tutelado en el código penal, su naturaleza es administrativa y de interés público, pero al ser materia especializada el articulado penal debe ser coherente con la ley en la materia conforme a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y finalmente, por su morfología de afectación sumado a todo lo anterior expuesto, hace de los delitos ambientales, tipos penales que deben ser investigados y tratados por oficio, sin necesidad de un querellante.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un inciso e) a la fracción IX del artículo 138, así como un inciso e) a la fracción II del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO XI DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 138...

IX. ...

a) al d) ...

e) La promoción de la Educación Ambiental y la conservación del entorno.

...

TÍTULO XII DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL CAPITULO I

DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 144. ...

II. ...

A) al D). ...

E) Fomentará el cuidado y la conservación del medio ambiente, para el desarrollo sustentable y bienestar de los chihuahuenses, contribuyendo al respeto del derecho a un medio ambiente sano y la prevención del daño y deterioro ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 350, 351, 352, 353 y 354, agregándose además un tercer párrafo al artículo 351 y un tercer párrafo al artículo 353, todos ellos del Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar redactados de la siguiente forma:

CÓDIGO PENAL

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO
DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO
DELITOS AMBIENTALES

Artículo 350. Los delitos previstos en este Capítulo se perseguirán por oficio.

Artículo 351. Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que, sin contar con las autorizaciones respectivas a que se refiere la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, realice, autorice u ordene la realización de actividades que conforme a ese mismo ordenamiento se consideren como riesgosas, que no sean competencia de la Federación, y que ocasionen daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

Cuando las actividades consideradas como riesgosas a que se refiere el párrafo anterior, se lleven a cabo en un centro de población, se podrá elevar la pena hasta tres años más de prisión y la multa hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En el caso de que las conductas a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural

protegida que se encuentre bajo la administración del gobierno estatal o municipal, las penas previstas en este artículo se incrementarán en un cincuenta por ciento.

Artículo 352. Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que, con violación a lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental aplicables, despidan o descargue en la atmósfera, ordene o autorice despedir o descargar gases, humos, polvos, vapores u olores que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas. Lo anterior, sin perjuicio de las multas y sanciones que ocurran en las citadas disposiciones y normas.

Artículo 353. Se impondrá pena de seis meses a diez años de prisión y multa por el equivalente de quinientas a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que sin autorización de la autoridad competente y en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas ecológicas aplicables, descargue, deposite o infiltre o lo autorice u ordene, aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, ríos, cuencas, sistemas de drenaje o alcantarillado, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de jurisdicción local que ocasionen o puedan ocasionar daños a los ecosistemas, a la salud pública, a la flora o a la fauna.

Cuando se trate de aguas para ser entregadas en bloque a centros de población, la pena se podrá elevar hasta tres años más. En el caso de que las conductas a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida que se encuentre bajo la administración del gobierno estatal o municipal, las penas previstas en este artículo se incrementarán en un cincuenta por ciento.

Artículo 354. Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien en contravención a las disposiciones legales aplicables y rebasando los límites fijados en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, en zonas de jurisdicción local, que ocasionen daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se expide la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente forma:

LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4º de la constitución política de los estados unidos mexicanos, y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y saludable.

Artículo 2. Son objetivos de la presente ley:

I. Determinar las facultades del Estado y los municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección de los ecosistemas y del medio ambiente.

II. Impulsar mecanismos de gobernanza ambiental.

III. Generar la vinculación y coordinación entre los diversos órdenes de gobierno, así como de estos con los sectores privado y social en un esquema de gobierno abierto.

IV. Establecer los principios de su interpretación, así como los criterios de Política Ambiental Estatal y del Ordenamiento Ecológico.

V. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente, de los ecosistemas y bienes del Estado.

VI. Promover la creación de áreas naturales protegidas de carácter estatal así como su regulación, administración y vigilancia, con la participación de los municipios.

VII. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.

VIII. La protección, conservación y regeneración de la flora y fauna silvestre comprendida en el territorio de la Entidad, tanto en sus porciones terrestres como acuáticas.

IX. Impulsar la investigación, el desarrollo, la transferencia y aplicación de ciencia y tecnología en el área ambiental,

para favorecer intensiva y extensivamente la conservación del medio ambiente.

X. Regular el establecimiento y la operación de museos, zonas de demostración, zoológicos y jardines botánicos, destinados a promover el cumplimiento de la presente ley; así como el fomentar una cultura de respeto al medio ambiente y a los ecosistemas.

XI. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o el medio ambiente de la Entidad en general o de uno o varios municipios, que no fueren consideradas como altamente riesgosas conforme a las disposiciones federales aplicables. Artículo 3. Se consideraran como principios aplicables de la Ley, los siguientes:

I. Del derecho y deber fundamental: Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del Estado.

II. Del derecho de acceso a la información: Toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento. Toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que éstas requieran para una efectiva gestión ambiental, conforme a Ley.

III. Del derecho a la participación en la gestión ambiental: Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concertará con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

IV. Del derecho de acceso a la justicia ambiental: Toda persona tiene al derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante

las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos. Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.

V. Del principio de sostenibilidad: La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

VI. Del principio de prevención: La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

VII. Del principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

VIII. Del principio de internalización de costos: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

IX. Del principio de responsabilidad ambiental: El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona física o moral, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

X. Del principio de equidad: El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. En tal sentido, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acciones afirmativas, entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.

XI. Del principio de gobernanza ambiental: El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

Artículo 4. Para la resolución de los casos no previstos en la presente ley se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás leyes aplicables a la materia. Tratándose de procedimientos administrativos, el Código de Procedimientos Civiles del Estado y los acuerdos que para tal efecto establezca la Secretaría.

Artículo 5. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás leyes y disposiciones en la materia, así como las siguientes:

I. Actividades Riesgosas: Aquellas actividades que conllevan la utilización de materiales peligrosos que de conformidad a la legislación federal y disposiciones aplicables no se consideran actividades altamente riesgosas.

II. Análisis de Riesgo Ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, a través de un proceso metodológico, la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos sobre el medio ambiente, que genere un desequilibrio ecológico como consecuencia de un accidente o incidente

generado por la exposición a las sustancias o residuos peligrosos o agentes infecciosos y/o tóxicos que los forman, así como las medidas tendientes a mitigar, minimizar o controlar dichos efectos.

III. Áreas Naturales Protegidas: Las zonas del territorio estatal y aquéllas sobre las cuales el estado ejerce su autoridad, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente ley.

IV. Autorregulación: Análisis metodológico o diagnóstico que realiza una empresa sobre sus actividades y operaciones, para conocer el grado de cumplimiento ambiental, que lo lleve a implementar acciones para dar cabal vigencia a la normatividad ambiental estatal.

V. Auditoría Ambiental: Instrumento de autorregulación mediante examen metodológico o diagnóstico que realiza una empresa sobre sus actividades y procedimientos, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como del grado de desempeño y observancia de la normatividad ambiental, parámetros internacionales y buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para cumplir con la legislación ambiental.

VI. Conservación: La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del desarrollo, con el fin de no provocar un impacto ambiental negativo y asegurar para las generaciones presentes y venideras, un ambiente propicio para su desarrollo y los recursos naturales que les permitan satisfacer sus necesidades.

VII. Contaminación Visual: Es la alteración de las cualidades de un paisaje natural o de imagen urbana, causada por cualquier elemento funcional o simbólico, incluyéndose dentro de éstos a las estructuras, anuncios, objetos o imágenes fijas o móviles que tenga carácter comercial, industrial, publicitario, propagandístico, de servicios o cualquier situación que provoque mal aspecto en relación con su entorno.

VIII. Cultura Ecológica: Conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidos a través de generaciones o

adquiridos por medio de la educación ambiental.

IX. Daño Ambiental: Toda pérdida, deterioro o menoscabo que se actualice en cualquiera de los elementos que conforman un ecosistema, un recurso biológico o natural, o en los que condicionan la salud o la calidad de vida de la población, como resultado de la actividad humana.

X. Ley Estatal: La presente ley.

XI. Ley General: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XII. Mejoramiento: La modificación planeada de los elementos y condiciones de un ambiente alterado, a fin de beneficiar a los organismos vivos que lo habitan y proteger los bienes materiales del hombre.

XIII. Reserva Ecológica: Área relativamente extensa con uno o varios ecosistemas con características sobresalientes, poco o no alterados por actividades humanas, donde las comunidades y especies son de importancia nacional; con frecuencia poseen ecosistemas o formas de frágiles zonas de importante diversidad biótica o geológica, especies de plantas y animales endémicas en peligro de extinción o de particular importancia para la conservación de los recursos genéticos.

XIV. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta ley.

XV. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que haya sido contaminado y represente un riesgo para el equilibrio ecológico, la salud de la población, los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

XVI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA CONCURRENCIA DEL ESTADO
Y LOS MUNICIPIOS Y DE LA GESTIÓN AMBIENTAL**

**CAPÍTULO I
COMPETENCIA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS**

Artículo 6. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I. La formulación, conducción, vigilancia y evaluación de la política ambiental, en congruencia con los que, en su caso, hubiere formulado la Federación, que garanticen a la población un medio ambiente sano y saludable.

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas que abarquen dos o más municipios, salvo cuando se refieran a espacios reservados por la ley a la Federación.

III. La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando se afecten áreas de dos o más municipios y no se rebase el territorio de la Entidad.

IV. La notificación inmediata a la Federación y a otras Entidades Federativas de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia, que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente.

V. La regulación de actividades que no sean consideradas como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generarse estos afecte ecosistemas del Estado o de sus Municipios.

VI. La creación y regulación de las áreas naturales protegidas de carácter estatal, y en su caso, la administración en coordinación con la Federación y los municipios que correspondan.

VII. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera que se genere por fuentes industriales, agroindustriales, agrícolas y de servicios, fuentes móviles, o como causa de la deforestación y degradación de los bosques, y por aquellas que no sean de jurisdicción municipal o federal.

VIII. La regulación del aprovechamiento sustentable, el manejo, así como la prevención y control de la contaminación de aguas de competencia estatal, conforme a criterios y ecológicos, incluida el agua de lluvia que se capte artificialmente en los centros de población y zonas circunvecinas.

IX. La prevención y control de la contaminación de aguas federales asignadas o concesionadas al Gobierno del Estado, para la prestación de servicios públicos, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reutilización de aguas residuales.

X. La aplicación de los criterios de la Federación en las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, a fin de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua, que pasen al territorio de otra Entidad Federativa, satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental aplicables.

XI. La formulación y aplicación de las disposiciones para el ordenamiento ecológico, con el apoyo de los municipios, particularmente en la protección y preservación de los ecosistemas y los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y de conservación ecológica y demás instrumentos regulados en esta Ley y en las disposiciones locales aplicables.

XII. La regulación con fines ecológicos del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como roca o productos de su fragmentación, que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para construcción y ornamentos.

XIII. La supervisión de la adecuada conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, desde su extracción hasta su transformación en materias primas.

XIV. La vigilancia de la utilización racional de los elementos naturales cuando son insumos en el proceso de transformación, así como la promoción de la utilización de subproductos.

XV. La regulación de las obras, instalaciones, equipos y acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios municipales.

XVI. La regulación de las obras, instalaciones, equipos y acciones para el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, conforme a esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

XVII. La regulación contra la contaminación visual de las áreas que tengan un valor escénico o de paisaje.

XVIII. La concertación de acciones con los diversos sectores sociales a que se refiere esta Ley, en las materias que la misma regula.

XIX. La asignación y creación de fondos para la investigación

de los problemas ambientales.

XX. La implementación de la educación ambiental dentro del Sistema Educativo del Estado en todos sus niveles y con atención a la población en general, así como la participación del sector social, privado y laboral en el tema ambiental, fomentando su responsabilidad compartida.

XXI. La promoción de la participación en igualdad de condiciones de mujeres y hombres en los asuntos de interés para la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar un medio ambiente sano.

XXII. El establecimiento o, en su caso, la administración de museos, zonas de demostración, zoológicos y jardines botánicos, destinados a promover el conocimiento y efectivo cumplimiento de los principios, criterios y preceptos ecológicos contenidos en la presente Ley.

XXIII. La expedición de Normas Técnicas Ambientales y el establecimiento de las medidas necesarias para hacer efectivas las obligaciones derivadas de la presente Ley y sus reglamentos.

XXIV. La aplicación de sanciones administrativas por violaciones a la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones.

XXV. Celebrar convenios en materia ambiental.

XXVI. La formulación, desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del programa Estatal contra el Cambio Climático, el cual debe incluir medidas de mitigación para las consecuencias negativas que genera sobre el entorno natural, así como de adaptación ante los efectos inevitables de este fenómeno.

XXVII. La regulación, dentro del ámbito de su competencia, del tratamiento de materiales no biodegradables, así como de los procedimientos para reutilización y reciclaje de residuos.

XXVIII. Las demás atribuciones que conformen a esta Ley y otros ordenamientos aplicables que le correspondan.

Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría:

I. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en la presente Ley, en congruencia con los que, en

su caso, haya formulado la Federación.

II. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal la expedición de Normas Técnicas Ambientales, en congruencia con las Normas Oficiales Mexicanas y los criterios ecológicos que deberán observarse para prevenir la contaminación del aire, agua, suelo y recursos naturales, con la participación que, en su caso, corresponda a otras dependencias.

III. Formular y desarrollar programas, a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad o con la Federación.

IV. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal, la adopción de medidas necesarias para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales y, en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia.

V. Coordinar la aplicación, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de las medidas que determine el Ejecutivo para la prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales.

VI. La administración, organización, protección y vigilancia de las áreas naturales protegidas de carácter estatal.

VII. Coordinar estudios y acciones para proponer al Ejecutivo del Estado y a la Federación la creación de áreas naturales protegidas de carácter estatal y federal según corresponda.

VIII. Proponer al Titular del Ejecutivo el ordenamiento ecológico del Estado, con el apoyo de las demás dependencias del mismo y de los municipios, según sus respectivas esferas de competencia, en congruencia con el ordenamiento ecológico que establezca la Federación.

IX. Evaluar el impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere esta Ley.

X. Crear, administrar y aplicar el Fondo Estatal de Protección al Ambiente. Artículo 8. Corresponde a los municipios de la Entidad, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

I. La formulación, conducción, evaluación, difusión e implementación de la política ambiental del municipio, en

congruencia con los que en su caso, hubieren formulado la Federación y el Estado.

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley y la preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico en los ecosistemas y la protección al ambiente, que causen o puedan causar actividades que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la Federación o al Estado.

III. La prevención y control de emergencias ecológicas o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente que no rebasen el territorio municipal o no hagan necesaria la participación del Gobierno Federal y del Estado.

IV. La notificación inmediata al Estado, a los municipios aledaños y a aquellos que pudieran verse afectados, de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente.

V. Coadyuvar con los municipios al control de emergencias ecológicas o contingencias ambientales de manera inmediata.

VI. La promoción ante el Congreso del Estado de la declaración de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, previo dictamen de procedencia emitido por la Secretaría y, en su caso, la administración de aquéllas en coordinación con el Gobierno del Estado.

VII. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios, fuentes naturales, quemas y fuentes móviles, excepto del transporte federal.

VIII. La verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y de las Normas Técnicas Ambientales, mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación, relativas a la emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera, generada por fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios.

IX. Otorgamiento de las autorizaciones para el uso del suelo y de las licencias de construcción u operación, dependiendo del resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se

mencionan en esta Ley.

X. La prevención y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en cuanto a la descarga, infiltración y reutilización de aguas residuales.

XI. La verificación del cumplimiento de las disposiciones que se expidan para el vertido de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

XII. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes de competencia municipal, que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes de jurisdicción estatal o federal.

XIII. La promoción y en su caso la implementación, en coordinación con el Estado, de la instalación de equipos de control de emisiones, entre quienes realicen actividades contaminantes.

XIV. La regulación de la imagen pública y del paisaje urbano de los centros de población, para protegerlos de la contaminación visual.

XV. La participación con el Estado, y en su caso con la federación, en la vigilancia de la extracción para la explotación de minerales o sustancias reservadas y no reservadas a esta, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos o productos de su descomposición, que sólo pueden utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato, en los términos de esta ley.

XVI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental de los ecosistemas en los centros de población, en relación con los efectos derivados del crecimiento urbano, de los servicios de alcantarillado, aseo urbano, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transporte local, incluyendo corrales de ganado y criaderos de aves.

XVII. La promoción y apoyo a la realización de proyectos

y programas específicos de educación ambiental, a fin de desarrollar una mayor cultura ambiental y el mejor conocimiento y cumplimiento de esta Ley, así como programas de información ambiental, en coordinación con las demás instancias involucradas en materia ambiental, incluyendo al sector social.

XVIII. La aplicación de las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

XIX. La facultad de celebrar convenios con los sectores público, social y privado, para llevar a cabo diversas acciones en materia de su competencia, conforme a la presente Ley.

XX. Coadyuvar con la Secretaría, en la aplicación de las acciones que derive del Programa Estatal contra el Cambio Climático.

XXI. Las demás facultades que conforme a esta Ley les corresponden.

En cada municipio podrá existir una unidad administrativa encargada de aplicar las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos de la materia.

Las facultades a que se refiere este artículo podrán ejercitarse por el Ejecutivo Estatal cuando los municipios celebren convenio con el Gobierno del Estado, el cual no implicará la pérdida de las facultades que a los municipios confiere esta Ley y podrá ser revocado en cualquier momento, previo acuerdo de ambas partes. El ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 7, fracción VII, inciso b), podrá incluir la participación de los municipios dentro del área de su jurisdicción, en los términos que se fijen en los convenios de colaboración que se celebren con el Ejecutivo Estatal. No obstante, los municipios interesados podrán solicitarle a este último la transferencia en el ejercicio de dichas atribuciones, en los términos de los convenios que para tal efecto se celebren.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 9. El Ejecutivo Estatal deberá establecer acciones y actividades para lograr un desarrollo ambiental armónico y equilibrado. Por medio de la celebración de convenios o acuerdos con la Federación, con otros Estados y con los

municipios, en las materias de esta Ley.

Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios entre sí, cuando esto implique medidas de beneficio ecológico.

Artículo 10. Los municipios, con la intervención que corresponda al Ejecutivo Estatal, podrán celebrar convenios o acuerdos con la Federación en las materias de esta Ley.

Artículo 11. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, procurará que en los acuerdos y convenios que celebre con la Federación o los municipios, se establezcan condiciones que faciliten la descentralización de facultades y recursos financieros para el mejor cumplimiento de esta Ley.

Artículo 12. En los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades y sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, se atenderá a lo dispuesto en el Título Tercero de este ordenamiento.

Artículo 13. Las diversas dependencias del Ejecutivo Estatal ejercerán las atribuciones que les otorguen otras Leyes, en materias relacionadas con el objeto de este ordenamiento, observando siempre las disposiciones de esta Ley.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

Artículo 14. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, contará con un órgano de coordinación en materia Ecológica, denominado Consejo Estatal para la Protección al Ambiente y el Desarrollo Sustentable y se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado.

I. Un Secretario, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

II. Un Coordinador Ejecutivo, que será el Titular de la Dirección de Ecología, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

III. Un representante del H. Congreso del Estado de Chihuahua, por medio de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

IV. Un representante de la Secretaría de Educación y Deporte.

V. Dos representantes del sector académico.

VI. El Presidente Municipal de aquellos municipios con una población mayor a sesenta mil habitantes, según el último

censo o conteo de población que realice el organismo oficial competente.

VII. Cinco personas representantes del sector privado, que se integrarán al Consejo bajo invitación expresa del Ejecutivo del Estado, y que representarán a las siguientes organizaciones:

A) Un representante de cámaras empresariales.

B) Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil en materia ambiental.

C) Dos representantes de colegios de profesionistas en materia ambiental.

Por cada uno de los consejeros titulares, se nombrará un suplente.

Artículo 15. El desarrollo y funcionamiento del Consejo se regulará por el reglamento que expida el Ejecutivo del Estado.

Artículo 16. Serán atribuciones del Consejo:

I. Promover y fomentar la participación de distintos grupos sociales, en la realización del análisis y conocimiento de programas que tengan por objeto el mantenimiento del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

II. Apoyar y asesorar en la elaboración de proyectos y programas estatales, regionales y municipales de carácter ecológico.

III. Revisar y analizar los ordenamientos y disposiciones jurídicas vigentes y proponer al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, su adecuación para que se encuentren permanentemente actualizados.

IV. Fomentar la participación de la población en acciones encaminadas a proteger el ambiente.

V. Participar y emitir opinión respecto a los problemas que surjan en materia ambiental, estableciendo objetivos, prioridades y políticas que propongan soluciones a éstos.

VI. Participar en eventos y foros donde se analicen temas ambientales.

VII. Crear las Comisiones que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones.

VIII. Emitir opinión sobre el manejo y destino de los recursos del Fondo Estatal del Protección al Ambiente.

IX. Emitir opinión y recomendación sobre el proyecto de Presupuesto de Egresos en materia ambiental.

X. Opinar y validar los lineamientos en materia ambiental, por medio de las Comisiones del Consejo respectivas.

XI. Con el propósito de orientar la toma de decisiones y fomentar la conciencia ecológica de la población, el Consejo Estatal para la Protección al Ambiente y el Desarrollo Sustentable, publicará cada año un informe general sobre el estado del ambiente en la Entidad, en el que se incluya la evolución de los ecosistemas, las causas y efectos del deterioro, si es que existe, así como las medidas de restauración y recomendaciones para corregir y evitar mayores daños, el cual se turnará al H. Congreso del Estado para su opinión.

XII. Las demás que conforme a esta Ley y sus reglamentos le correspondan.

Artículo 17. Las opiniones o recomendaciones que en uso de sus atribuciones emita el Consejo Estatal para la Protección al Ambiente y el Desarrollo Sustentable, podrán ser vinculantes para la autoridad.

Artículo 18. En cada municipio existirá un Comité Municipal de Ecología, que se encargará de coordinar a las dependencias y entidades municipales y de concertar los esfuerzos del Consejo Estatal para la Protección al Ambiente y el Desarrollo Sustentable, en las materias a que se refiere esta Ley y que sean de competencia municipal.

Este órgano se integrará de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.

II. Un Secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento.

III. Un Secretario Técnico, que será el Regidor de Ecología del Ayuntamiento.

IV. El titular del Departamento o la Dirección de Ecología.

V. Hasta cinco representantes de los diversos sectores sociales.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Artículo 19. El Gobierno del Estado y los municipios, promoverán la cooperación ciudadana, en todos los niveles, para lograr que el equilibrio ecológico y protección al ambiente, sea considerado una corresponsabilidad ciudadana y cada uno de los habitantes dé cabal cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades en esta materia.

Artículo 20. Para efecto de lo señalado en el artículo anterior, el Estado y los municipios promoverán:

I. La difusión de una cultura ambiental, tendiente a formar una conciencia ecológica en la sociedad.

II. La formación de hábitos individuales y sociales, que contribuyan al mejoramiento del ambiente.

III. El desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas, así como la investigación científica y la transferencia tecnológica en la materia ambiental.

IV. La difusión de esquemas, puntualizando la forma y términos en que pueden realizarse las acciones y la participación ciudadana, que contribuyan a evitar o disminuir los problemas de contaminación y la realización de obras que alteren el equilibrio ecológico en las comunidades.

V. El reconocimiento a las personas físicas o morales, o instituciones, que realicen actos relevantes en materia de equilibrio ecológico y preservación del ambiente.

Artículo 21. Para la promoción de la participación social y corresponsabilización de la comunidad en las acciones ambientales, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, y los municipios, emprenderán las siguientes acciones:

I. Convocar a los diversos sectores de la sociedad, para que manifiesten su opinión y propuesta, en relación con la problemática ambiental de la Entidad o de la municipalidad, así como sus posibles alternativas de solución.

II. Celebrar convenios con los diferentes sectores de la sociedad, a efecto de brindarles asesoría en las actividades

relacionadas con el aprovechamiento racional y conservación de los recursos naturales, así como realizar estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

III. Promover la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación masiva, para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas. Para estos efectos se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y, en general, de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública.

IV. Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ecológica a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos.

Artículo 22. La Secretaría y los municipios, dentro de sus respectivas competencias, informarán y difundirán sus actividades, planes, programas y disposiciones en materia de participación social y deberán contemplar en sus respectivos presupuestos de egresos, la implementación y desarrollo de campañas de difusión que impulsen el ahorro del agua y de energía eléctrica, y fomenten acciones para la eliminación de desechos contaminantes y, en general, la conservación de los elementos naturales y estimulen la participación ciudadana en la protección del ambiente y cumplimiento de esta Ley.

Artículo 23. La Secretaría y los municipios realizarán de manera periódica consultas públicas organizadas con los diferentes sectores sociales, a fin de conocer sus opiniones sobre los problemas ambientales prioritarios en la Entidad.

Artículo 24. Con el propósito de orientar la toma de decisiones y fomentar la conciencia ecológica de la población, el Consejo Estatal para la Protección del Ambiente y el Desarrollo Sustentable, publicará cada año un informe general sobre el estado del ambiente en la Entidad, en el que se incluya la evolución de los ecosistemas, las causas y efectos del deterioro, si es que existe, así como las recomendaciones para corregirlo y evitarlo. El informe se turnará al H. Congreso del Estado para su opinión.

**TÍTULO CUARTO
DE LA POLÍTICA AMBIENTAL ESTATAL**

CAPÍTULO I
FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN
DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 25. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Estado y los municipios observarán y cumplirán los siguientes principios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad; de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Estado.

II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad.

III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones.

VI. La prevención y el control son los medios más eficaces para evitar los desequilibrios ecológicos.

VII. Los recursos naturales renovables deben utilizarse de manera que se asegure su óptimo aprovechamiento y el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

VIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

IX. La coordinación entre distintos niveles de Gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

X. Los sujetos principales de la concertación ecológica son las personas, los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre las actividades del desarrollo, la sociedad y la naturaleza.

XI. En el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado y a los municipios para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en los términos de ésta y otras Leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho.

XIII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población.

XIV. Es interés del Estado que las actividades que se lleven a cabo dentro de su territorio y en aquellas zonas de su jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico internacional o nacional.

XV. Las autoridades competentes, en igualdad de circunstancias ante los demás Estados, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales.

CAPÍTULO II
INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 26. La Política Ambiental del Estado será elaborada y ejecutada, tomando en consideración los siguientes instrumentos:

I. Planeación ambiental.

II. Ordenamiento ecológico.

III. Instrumentos Económicos

IV. Regulación ambiental de los asentamientos humanos.

V. Evaluación del impacto ambiental.

VI. Normas Técnicas Ambientales.

VII. Investigación y educación ambiental.

VIII. Sistema estatal de información ambiental.

IX. Autorregulación y auditorías ambientales.

X. Fondo estatal de protección al ambiente.

SECCIÓN I PLANEACIÓN AMBIENTAL

Artículo 27. En la planeación del desarrollo económico sustentable del Estado, deberá ser considerado la política ambiental general y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 28. En la planeación del desarrollo económico, industrial y urbano y de conformidad con la política ambiental, deberán incluirse estudios y la evaluación del impacto ambiental de aquellas obras, acciones o servicios que se realizan en el Estado.

Artículo 29. De conformidad con lo establecido en esta Ley, en la Planeación del Estado de Chihuahua y en las demás disposiciones legales sobre la materia, la Secretaría formulará el Programa Estatal de Ecología.

La Secretaría vigilará su aplicación y su actualización se realizará a través de foros de consulta, en coordinación con el Consejo Estatal para la Protección del Ambiente y el Desarrollo Sustentable.

SECCIÓN II ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 30. El ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto definir y regular los usos de suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades productivas, para que sea compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo regional, para lo cual se considerarán:

I. Los planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

II. La fundación de nuevos centros de población, tomando en cuenta la vocación natural de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y

las actividades económicas predominantes; el abastecimiento de agua potable; las condiciones climáticas; vías de acceso, entre otros.

III. La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo.

IV. Los apoyos a las actividades productivas que otorgue el Gobierno Estatal, de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión; los que promoverán progresivamente los usos del suelo que sean compatibles con el ordenamiento local.

V. El impacto ambiental en la realización de obras públicas y privadas, que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales o que pueden influir en la localización de las actividades productivas.

VI. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios, cuando ésta no sea de competencia federal.

VII. Los demás casos previstos en esta Ley y demás disposiciones legales relativas. Artículo 31. Para el ordenamiento ecológico regional se considerarán los siguientes criterios: I. Cada ecosistema dentro de la Entidad tiene sus propias características y funciones que deben ser respetadas.

II. Las áreas o zonas dentro de los asentamientos tienen una vocación en función de sus recursos naturales, de la distribución de la población y de las actividades económicas predominantes.

III. Los asentamientos humanos, las actividades humanas y los fenómenos naturales causan y pueden causar desequilibrio en los ecosistemas.

Artículo 32. Los ordenamientos ecológicos regionales y locales se formularán en congruencia con el ordenamiento ecológico que establezca la Federación, y hará énfasis en aquellos aspectos que contribuyen a restablecer y preservar el equilibrio ecológico en el territorio de la Entidad.

SECCIÓN III INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 33. Para efectos de la presente Ley, se consideran instrumentos en materia económica, aquellos mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o

de mercado, mediante los cuales las personas asuman los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones favorables al ambiente.

Son instrumentos fiscales aquellos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental y aquellos otros relativos al pago de derechos por el aprovechamiento de los servicios ambientales tales como la infiltración de agua a los acuíferos y la captura de carbono, con el fin de garantizar, que el destino de los fondos recabados se inviertan, en el mantenimiento de tales servicios ambientales para ser aprovechados sosteniblemente.

Son instrumentos financieros aquellos cuyos objetivos se dirijan a la preservación, protección y restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigaciones ambientales, tales como créditos, fianzas, seguros de responsabilidad civil, fondos ambientales estatales, municipales o privados y fideicomisos.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias, permisos y certificaciones, que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo; bonos para la compensación por la huella ecológica e hídrica, o bien, que establezcan los límites de aprovechamiento de recursos naturales o de construcción en áreas naturales protegidas. Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetas al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 34. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:

I. Modificar la conducta de las personas físicas y morales del sector público y privado, que realizan actividades industriales, comerciales, de servicios y agropecuarias en la entidad, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable.

II. Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía.

III. Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico.

IV. Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados al uso de los recursos naturales.

V. Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población.

VI. Con el propósito de lograr los objetivos de este artículo, las acciones y lineamientos específicos de los programas que lleve a cabo la Secretaría, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 35. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deben procurar que quienes realicen cualquier tipo de daño al ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos.

Artículo 36. Las personas físicas y morales, públicas y privadas, están obligadas a incorporar los costos ambientales que generen sus actividades económicas, así como el beneficio económico que resulte se incorpore directamente a programas y proyectos ambientales a cargo del Estado por conducto de la Secretaría.

Para lograr lo anterior, se suscribirán los convenios y acuerdos que correspondan con la Secretaría.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetas al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 37. La Secretaría considerará prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan con base a la normatividad aplicable, las actividades relacionadas con:

I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías ecoeficientes que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía.

II. La utilización de sistemas de ahorro de energía, y el uso de fuentes de energía alternativas.

III. La adquisición, instalación y operación de equipos para la prevención y disminución de las emisiones contaminantes a la atmósfera, así como cualquier otra actividad que tienda a mejorar la calidad del aire.

IV. El ahorro, uso, aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua.

V. La ubicación y reubicación de instalaciones agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas, de acuerdo a lo previsto en los programas y planes de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano.

VI. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas sometidas a las categorías de protección a las que refiere la presente Ley.

VII. Los programas de autorregulación voluntaria para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

VIII. La producción, promoción, entrega y utilización de bolsas de plástico biodegradables.

IX. Compensaciones e inversiones ambientales de bonos de carbono en terrenos y zonas del estado, aptas para tal fin.

X. Los procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales los productores, industriales u organizaciones empresariales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a reducir la contaminación, incrementen la competitividad, así como a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

XI. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como el diseño y aplicación de procedimientos y tecnologías basadas en la ecoeficiencia.

Artículo 38. No podrán ejercer el beneficio del estímulo quienes, habiéndolo obtenido, incurran en violaciones a la presente Ley. Corresponde a la Secretaría y, en su caso,

a los municipios, gestionar ante las autoridades hacendarias respectivas, la pérdida de los estímulos fiscales.

SECCIÓN IV REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 39. Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de los asentamientos humanos, y sin perjuicio de lo que establezca la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como la Ley de Desarrollo Sostenible, se deben considerar los siguientes criterios:

I. Los planes y programas en materia de desarrollo urbano, asentamientos urbanos y ordenamiento territorial, deben tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los planes de ordenamiento ecológico regional y local.

II. En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva y al crecimiento urbano horizontal de los centros de población.

III. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental.

IV. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación y/o preservación ecológica en torno a los asentamientos humanos.

V. Las Autoridades del Estado y Municipales, en la esfera de su competencia promoverán la utilización de instrumentos económicos, de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente natural con criterios de sustentabilidad.

VI. Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo de movilidad urbana sustentable y otros medios con alta eficiencia energética y ambiental.

VII. Se vigilará que en la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, se establezcan las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población.

VIII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice.

IX. La política ambiental debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida.

X. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos al cambio climático

III. Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población, mercados de abasto, centros de espectáculos, instalaciones deportivas y recreativas, terminales de autobuses y construcción en general.

IV. Hospitales, Sanatorios, Cementerios, y funerarias y Crematorios.

V. Desarrollos Turísticos Públicos o Privados.

VI. Explotación, extracción, procesamiento y beneficio de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, en los términos establecidos en el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Minera y en esta Ley, tales como explotación de bancos de materiales para la construcción u ornamento de obras, y aquéllas cuyos productos se deriven de la descomposición de las rocas, y cuya explotación se realice preponderantemente por medio de trabajos a cielo abierto.

VII. Instalaciones de tratamiento de aguas residuales que descarguen a cuerpos de agua de jurisdicción estatal, y/o a la red de alcantarillado público.

VIII. Instalaciones de rellenos sanitarios, recicladoras, unidades de transferencia o tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley en la materia.

IX. Fabricación de Alimentos.

X. Industria Textil.

XI. Fabricación de calzado e industria del cuero.

XII. Industria y productos de madera, corcho y carbón vegetal.

XIII. Industrias editorial de impresión y conexas.

XIV. Fabricación de productos metálicos, ensamble y reparación de maquinaria, equipo y sus partes.

XV. Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo, aparatos, accesorios y artículos eléctricos y electrónicos y sus partes.

XVI. Industrias manufactureras.

XVII. Industria Automotriz.

SECCIÓN V

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 40. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento técnico-administrativo a través del cual, la Secretaría analiza y valora los impactos que sobre el ambiente y los recursos naturales generarán una obra o actividad, a fin de establecer las condiciones a que se sujetará su realización, para prevenir o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Artículo 41. Quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la Secretaría previo al inicio de estas, la autorización en materia de impacto ambiental, particularmente tratándose de las siguientes:

I. Carreteras, caminos, puentes y vías de comunicación no reservadas a la Federación.

II. Parques, corredores y zonas industriales, donde no se prevea la realización de actividades altamente riesgosas.

XVIII. Subestaciones eléctricas.

XIX. Obras hidráulicas de jurisdicción estatal y municipal.

XX. Construcción e instalación de sitios para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, materiales peligrosos y sustancias altamente riesgosas.

XXI. Obras en áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y municipal.

XXII. Actividades consideradas como riesgosas en los términos previstos en esta Ley, así como en las demás disposiciones aplicables.

XXIII. Obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público o para el aprovechamiento de recursos naturales.

XXIV. Las demás que, aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que por razón de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate, no estén sometidas para su evaluación a la regulación federal.

Artículo 42. Los Municipios previo Convenio suscrito con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrá asumir las facultades de evaluar el impacto ambiental, en el ámbito de su jurisdicción territorial, de las obras o actividades establecidas en los listados anexos a dicho Convenio, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 43. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 41 de la presente ley, el interesado en forma previa a la realización de la obra o actividad de que se trate, deberá presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental o bien, un informe preventivo.

La Secretaría analizará el informe preventivo y comunicará al interesado si procede o no una manifestación de impacto ambiental conforme a los criterios establecidos en la presente Ley. Cuando la realización de las obras o actividades de que se trate sean consideradas riesgosas en los términos de esta Ley, debe acompañarse de un estudio de análisis de riesgo, el cual será considerado en la evaluación del impacto ambiental.

Artículo 44. La manifestación de impacto ambiental, deberá ser presentada conforme a los requisitos establecidos en el

Reglamento de esta Ley, en el formato que para el efecto la Secretaría emita, la cual deberá contener, por lo menos la siguiente información de cada obra o actividad:

I. Su naturaleza, magnitud y ubicación.

II. Su alcance en el contexto social, cultural, económico y ambiental.

III. Sus efectos directos o indirectos en el corto, mediano o largo plazos, así como la acumulación y naturaleza de los mismos.

IV. Las medidas de contingencia para evitar o mitigar los efectos adversos.

Artículo 45. En la realización de obras y actividades a que se refieren el artículo 41 de esta Ley, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I. Existan Normas Oficiales Mexicanas o Normas Técnicas u otras disposiciones que regulen sus emisiones, descargas, aprovechamiento y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

II. Cuando se trate de instalaciones que pretendan ubicarse en parques industriales y/o comerciales, debidamente autorizados.

El Informe Preventivo deberá acompañarse en su caso de la proyección y propuesta que contendrá las acciones y/o medidas de prevención, mitigación y control para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas, para reducir los impactos ambientales adversos y el Programa de Recuperación y Restauración del área impactada al concluir la vida útil de la obra o al término de la actividad correspondiente, el cual deberá contener la viabilidad técnica y jurídica para su realización.

Artículo 46. Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 41, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas

obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Artículo 47. Cuando así lo consideren necesario, la Secretaría, podrá realizar visitas de verificación física al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada en la solicitud de evaluación de impacto ambiental, mismo que se tomará en cuenta para la expedición de la resolución.

Artículo 48. Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental o el informe preventivo según sea el caso, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I. Otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, en los términos solicitados.

II. Negar la autorización solicitada, cuando:

a. Se contravenga lo establecido en esta ley, su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas, los programas de ordenamiento ecológico territorial, regional o local, programas de desarrollo urbano, atlas de riesgo y demás disposiciones aplicables.

b. Carezcan de carta de zonificación, expedida por la autoridad municipal correspondiente.

c. La obra o actividad que se trate ponga en peligro la salud pública.

d. La información proporcionada por los promoventes resulte falsa respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor conforme a lo establecido por la presente Ley.

III. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, debiendo el interesado acreditar su cumplimiento en los plazos establecidos.

Cuando no se acaten en sus términos las condiciones, como medida de seguridad, podrá la Secretaría aplicar las sanciones establecidas en la Ley.

La Secretaría supervisará durante el desarrollo u operación de las obras autorizadas, el cumplimiento de las medidas de mitigación contenidas la resolución de impacto ambiental o de los requerimientos que deban observarse.

Artículo 49. La resolución a que se refiere el artículo 48, fracciones I y III, será requisito para la expedición de las licencias de uso de suelo, construcción y funcionamiento, o cualquier otro acto de autoridad orientado a autorizar la ejecución de las actividades sujetas a evaluación previa de impacto ambiental.

Artículo 50. Las obras o actividades comprendidas en el artículo 41, que hayan iniciado labores de construcción, sin contar con la autorización de impacto ambiental, deberán presentar un estudio de daños ambientales bajo los lineamientos que para tal efecto formule la Secretaría, así mismo se sujetarán al procedimiento de la evaluación del impacto ambiental conforme lo establece la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 51. En caso de suspensión de la obra o actividad, o cierre de operaciones, se deberá notificar por escrito a la Secretaría dentro de los veinte días hábiles previos; presentando la solicitud de certificación de abandono de sitio anexando el estudio respectivo, e informar la fecha del desalojo de las instalaciones. La autoridad en un plazo de diez días hábiles emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 52. La formulación de la manifestación de impacto ambiental y del estudio de riesgo deberá efectuarse por personas físicas o morales registradas ante la Secretaría, en el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios Ambientales.

Artículo 53. La Secretaría establecerá un Registro Estatal de Prestadores de Servicios Ambientales, en el que deberán inscribirse todas las personas interesadas en

realizar manifestaciones de impacto ambiental o estudios de análisis de riesgo ambiental, presentando una solicitud con la información y los documentos que acrediten la capacidad técnica y académica, en los términos que el reglamento o los lineamientos respectivos establezcan. Los prestadores de servicio deberán contar con título de licenciatura, de posgrado y acreditar la experiencia y conocimiento relacionado con el tema ambiental. Para verificar la capacidad y aptitud de los prestadores de servicio para realizar los análisis de riesgo ambiental y manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría podrá practicar las investigaciones necesarias.

Artículo 54. Para integrar y actualizar el registro a que se refiere el Artículo 53 de esta Ley, la Secretaría elaborará una lista de prestadores de servicios en materia de impacto y riesgo ambiental, al efecto se consultará periódicamente a los colegios de profesionistas, a las cámaras empresariales e industriales y a las instituciones de investigación y de educación superior, cuyos representantes integrarán un Consejo Técnico, que podrá practicar las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la capacidad y aptitud de los prestadores de servicios en materia de impacto y riesgo ambiental. El Reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos correspondientes al Registro, así como a la integración del Consejo Técnico.

Artículo 55. Las personas que presten servicios para la elaboración de los estudios de impacto y riesgo ambiental, serán responsables solidarios ante la autoridad competente, de las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren. Los prestadores de servicios declararán bajo protesta de decir verdad, que en dichos documentos se incorporan técnicas y metodologías certificadas, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas. En caso de incumplimiento o exista falsedad en la información proporcionada, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Artículo 56. La Secretaría podrá convenir programas de evaluación o capacitación de prestadores de servicios en materia ambiental, en coordinación con los Colegios y Asociaciones de Profesionales e instituciones de investigación y de educación superior correspondientes.

Artículo 57. Las normas técnicas ambientales son disposiciones de carácter obligatorio en el Estado, señalan su ámbito de validez, vigencia y gradualidad respecto de su aplicación y tienen por objeto:

I. Prevenir, reducir, mitigar y en su caso, compensar los efectos adversos o alteraciones de carácter antropogénico que se ocasionen o pudieran ocasionar al ambiente y sus recursos; mediante el establecimiento de requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes, insumos y procesos.

II. Considerar las condiciones necesarias para reorientar los procesos y tecnologías de protección al ambiente y al desarrollo sustentable.

III. Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen.

IV. Regular actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad.

Artículo 58. El cumplimiento de las normas técnicas ambientales deberá sujetarse a los límites y procedimientos que se fijan en las mismas, sin que ello implique el uso obligatorio de tecnología específica.

Artículo 59. En la formulación de las normas técnicas ambientales no se deberán contravenir las Normas Oficiales Mexicanas vigentes. Se deberán considerar las tecnologías y sistemas de proceso, control y medición disponible, además de los posibles efectos sobre los sectores productivo y social.

Artículo 60. Se crea el Comité de Normalización Ambiental del estado de Chihuahua, como una unidad de asesoría, consulta y coordinación de proyectos de Normas Técnicas Ambientales, acordes con las condiciones y necesidades propias del Estado.

Artículo 61. El Comité de Normalización Ambiental se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría.

II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Ecología.

III. El Diputado Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del H. Congreso del Estado.

IV. El Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua.

V. Un representante de las Cámaras empresariales. Invitados que el Comité convoque, cuando por la naturaleza del asunto se requiera para el mejor desarrollo de los proyectos, quienes contarán con derecho a voz, exclusivamente.

Cada miembro del Comité, nombrará a su suplente por escrito, quien deberá ejercer las funciones correspondientes a su cargo, en los casos extraordinarios en donde el titular deba ausentarse.

Artículo 62. El Comité de Normalización Ambiental, tiene las siguientes atribuciones:

I. La conformación de los Grupos de Trabajo especializados para la realización de los proyectos de normas técnicas ambientales, que podrán estar integrados por diferentes sectores especializados de la sociedad, colegios de profesionistas, empresarios, industriales, organizaciones no gubernamentales, académicos e investigadores, cámaras empresariales y miembros de la sociedad en general, así como un representante de la Secretaría, que será nombrado por el Comité.

II. Coordinar las acciones con los diferentes grupos de trabajo, con la finalidad de detectar lagunas jurídicas y la problemática existente en la legislación ambiental del Estado de Chihuahua.

III. Revisar y aprobar los proyectos de normas técnicas ambientales competencia de la Secretaría.

IV. Coordinarse con organismos de carácter estatal y municipal, públicos y privados, respecto de las opiniones y aportaciones que dichos organismos realicen en materia de protección al ambiente, conservación y restauración del equilibrio ecológico, mejoramiento y desarrollo sustentable.

V. Aprobar el programa anual de trabajo.

Artículo 63. Los proyectos de normas técnicas ambientales deberán ser remitidos al Comité de Normalización Ambiental para su opinión, y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para consulta pública, por un periodo de

sesenta días; transcurrido el plazo sin que se haya emitido consideración alguna, se procederá a su expedición mediante decreto y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. En caso de recibirse propuestas, se tomarán en consideración conforme a las disposiciones del reglamento de la presente Ley.

Artículo 64. Cualquier persona podrá proponer proyectos para la creación de normas técnicas ambientales, mismas que deberán ser analizadas por el Comité de Normalización Ambiental para determinar su viabilidad. Los promoventes deben ser considerados e integrados en los grupos de trabajos de acuerdo al Artículo X y en las sesiones del Comité en los términos de la Fracción VI del artículo tal.

Artículo 65. El Presidente del Comité, tiene las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.

II. Proponer el programa anual de trabajo.

III. Las demás que el presente instrumento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables le confiera. Artículo

66. El Secretario Técnico del Comité, tiene las siguientes atribuciones:

I. Registrar los asuntos que se sometan a consideración del Comité.

II. Turnar a los miembros del Comité, los asuntos a tratar en cada sesión, con la debida anticipación.

III. Recibir los informes y avances de los proyectos de normas técnicas ambientales que se someten a votación en el Comité.

IV. Elaborar el proyecto de orden del día e instrumentar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.

V. Verificar y certificar la lista de asistentes a las sesiones del Comité.

VI. Realizar el escrutinio de los votos que se emitan y dar cuenta al presidente de su resultado.

VII. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Comité y recabar las firmas de sus participantes, estableciendo un control sobre las mismas.

VIII. Tener bajo su custodia las actas y acuerdos del Comité.

IX. Expedir las constancias que le soliciten los integrantes del comité, de los documentos que obren en sus archivos.

X. Las demás que se consideren necesarias para desarrollo de sus funciones.

Artículo 67. Las sesiones del Comité se realizaran conforme a las siguientes reglas:

I. Se llevarán a cabo de conformidad con el calendario que se establezca y según el número de proyectos que se generen al interior del mismo.

II. Se sesionará en forma ordinaria por lo menos cada tres meses previa convocatoria del Presidente, a través del Secretario Técnico; dicha invitación se deberá hacer con cinco días hábiles de anticipación; las sesiones extraordinarias, se llevarán a cabo cuando así lo solicite el Presidente, ó en los casos en que la urgencia del asunto así lo amerite, previa convocatoria de cuando menos dos días hábiles.

III. Se considera que existe quórum para la realización de las sesiones, la asistencia de cuando menos tres de sus integrantes.

IV. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes del Comité.

Artículo 67. Para la formación e integración de los Grupos de Trabajo, a que hace referencia este instrumento legal, se emitirá la convocatoria respectiva, misma que se publicará en los diarios de mayor circulación del estado o por invitación directa cuando así lo consideré el Comité, y podrán reunirse de manera independiente a las sesiones del Comité.

Artículo 68. Cada Grupo de Trabajo contará con un representante, quien será nombrado por el Pleno del Comité y fungirá como Coordinador de dicho grupo y quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar y coordinar las reuniones, de acuerdo a la periodicidad que los propios miembros del grupo establezcan.

II. Levantar la minuta correspondiente.

III. Presentar al Secretario Técnico las conclusiones de los trabajos y de los proyectos de normas técnicas ambientales

realizadas.

IV. Presentar un informe al Secretario Técnico de las actividades realizadas por los Grupos de Trabajo, en forma bimestral. Artículo 69. Los Grupos de Trabajo podrán:

I. Elaborar y proponer los trabajos, dictámenes, opiniones, informes, estudios y proyectos de normas que les hayan sido encomendados por el Comité.

SECCIÓN VII

INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 70. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría y los municipios establecerán programas sobre cultura ambiental con el objeto de propiciar actitudes y conductas de participación comunitaria en las tareas de protección, conservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y propiciar los conocimientos sobre las causas del deterioro del mismo, así como las medidas para su prevención y control, promoviendo la participación individual y colectiva.

Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable. Artículo 71. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, con la participación de la Secretaría de Educación y Deporte y los municipios deberán incorporar temas y contenidos relacionados con el medio ambiente dentro de sus programas educativos, especialmente en el nivel básico, dando énfasis al conocimiento de los recursos naturales de la región, así como en la formación de una cultura ambiental de la niñez y la juventud.

Así mismo, promoverá la formación de Comités Ambientales, en los diferentes niveles educativos.

Artículo 72. La Secretaría promoverá, con la participación de la autoridad competente, que las instituciones de educación media y superior, y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales en el Estado.

Artículo 73. La Secretaría y los Ayuntamientos realizarán los convenios necesarios para la capacitación de su personal con

el propósito de fortalecer su formación ambiental, que les de las bases necesarias para atender procesos de sensibilización sobre el mejoramiento del entorno con los diversos sectores de la población.

Artículo 74. Las autoridades laborales en el Estado promoverán el desarrollo de la capacitación y adiestramiento en y para el trabajo, en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, con arreglo a lo que establece esta Ley y de conformidad con los sistemas, métodos y procedimientos que prevenga la legislación especial. Así mismo, propiciará la incorporación de contenidos ambientales en los programas de las Comisiones de Seguridad e Higiene.

Artículo 75. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y los Organismos Operadores del Agua, capacitará a los promotores agropecuarios y productores, para el aprovechamiento sustentable de agua, suelo y el manejo integral de los residuos.

Artículo 76. La Secretaría contará cuando menos con un Centro de Educación y Capacitación Ambiental, mismo que promoverá en el ámbito de su competencia, la educación ambiental para el desarrollo sustentable como eje temático transversal y parte fundamental de los procesos educativos, en todos los diferentes ámbitos y niveles, a través de un proceso continuo y permanente.

Promoverá, asimismo, la investigación y la generación de métodos, publicaciones, materiales educativos y técnicas que permitan un uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la prevención del deterioro y en su caso la restauración de los ecosistemas.

Artículo 77. El Gobierno Estatal, por conducto de la Secretaría, y los municipios impulsarán y fomentarán investigaciones científicas y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores social y privado, investigadores y especialistas.

De igual manera, el Gobierno del Estado fomentará, por medio de los programas y acciones que aplican sus dependencias y entidades, el uso de procesos tecnológicos

y avances científicos para la captación de agua de lluvia, así como el tratamiento de aguas residuales que permitan el aprovechamiento sustentable del recurso hídrico y que contemplen la reutilización del mismo, de manera renovable, en los ámbitos de vivienda, desarrollo urbano y utilización en el campo.

Artículo 78. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y el H. Congreso del Estado a través de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente convocará al Premio a la Responsabilidad Medioambiental, conforme a la Ley en la materia.

SECCIÓN VIII

SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 79. Para fortalecer el derecho de acceso a la información ambiental en la Entidad, la Secretaría creará e implementará el Sistema Estatal de Información ambiental, que tendrá como objetivo general registrar, organizar, actualizar y difundir información ambiental local, en cumplimiento a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 80.- El Sistema Estatal de Información Ambiental estará integrado por:

- I. El inventario de los recursos naturales existentes en el territorio estatal, y el registro de las Áreas Naturales Protegidas.
- II. Registros fotográficos y de video de las Áreas Naturales Protegidas.
- III. Bases de datos de consulta sobre la flora y fauna silvestre de la Entidad.
- IV. Registros cartográficos y geográficos de las Áreas Naturales Protegidas y sitios prioritarios para la conservación.
- V. El Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes del Estado.
- VI. El Registro Público de Derechos de Agua, correspondiente al Estado y a las cuencas a las que pertenezca.
- VII. Los resultados obtenidos del monitoreo continuo de la calidad del aire, el agua y el suelo.

VIII. El ordenamiento ecológico del territorio.

IX. Las acciones a realizar en materia ecológica, vinculadas con el plan estatal y nacional de desarrollo, así como los programas sectoriales correspondientes.

X. El marco jurídico estatal aplicable en materia ambiental.

XI. El inventario de emisiones atmosféricas del Estado.

XII. El padrón estatal de fuentes contaminantes.

XIII. Estudios, reportes y documentos hemerográfico relevantes en materia ambiental.

XIV. El inventario de sitios de disposición final de residuos, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia de residuos, plantas de separación y centros de acopio que operen en el Estado.

XV. El archivo de programas preventivos y correctivos derivados de la práctica de autorregulación y auditorías ambientales.

XVI. El informe anual de actividades que expida la Secretaría.

XVII. Las áreas de conservación ecológica y reservas municipales establecidas en los Programas de Desarrollo Urbano.

XVIII. Cualquier otro documento relacionado con las materias que regula la presente Ley, y que a criterio de la Secretaría sea considerado como de interés general.

Artículo 81. La información a que se refiere el artículo anterior estará disponible para su consulta en la Secretaría, se difundirá en español y con el apoyo institucional de las instancias competentes en las principales lenguas de los pueblos indígenas a través de medios masivos de comunicación, de forma escrita, visual, electrónica o en cualquier otra forma con el fin de que se promueva con ella la participación responsable de la sociedad en la toma de decisiones, la conciencia y cultura ambiental en las materias objeto de la presente Ley.

Se establecerán sistemas informáticos que den a conocer a los interesados, la orientación del uso del suelo conforme a la política ambiental, sus limitaciones y condicionantes. Artículo

82. La Secretaría, elaborará y presentará anualmente el

informe sobre la gestión ambiental de la Entidad, el cual, será turnado al Congreso del Estado para conocer su opinión previamente a su publicación.

Artículo 83. La Secretaría, proporcionará o negará la información ambiental que le sea solicitada, dependiendo de la clasificación de la misma en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 84. Los Ayuntamientos, podrán desarrollar sistemas municipales de información ambiental, cuyas actividades se complementarán con las del Sistema Estatal de Información Ambiental. Las disposiciones previstas por esta sección para la Secretaría, serán también aplicables para los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias.

SECCIÓN IX

AUTOREGULACIÓN Y AUDITORIAS AMBIENTALES

Artículo 85. La Secretaría desarrollará programas que fomenten la autorregulación y la auditoría ambiental; para tal efecto, las personas físicas y morales podrán convenir con la Secretaría el establecimiento de procesos voluntarios, mediante los cuales se comprometen a mejorar su desempeño ambiental a través de la reducción de sus emisiones y generación de residuos, optimización en el uso de agua y energía, entre otros, dando cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Para tal efecto la Secretaría inducirá y concertará:

I. El desarrollo de los instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con cámaras de industria, comercio y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas.

II. El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos, que permitan distinguir a las empresas que han adoptado y cumplido el esquema de autorregulación.

III. El cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones

técnicas en materia ambiental, que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ambientales, o que se refieran a aspectos no previstos por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen.

IV. Las demás acciones que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental. El desarrollo de la autorregulación y auditoría ambiental, son de carácter estrictamente voluntario y no limita ni inhibe las facultades que esta Ley confiere a las autoridades ambientales en materia de inspección y vigilancia.

Artículo 86. La Secretaría desarrollará programas dirigidos a fomentar la realización de auditorías ambientales y podrá supervisar su ejecución, con apoyo de los gobiernos municipales y, en su caso, certificará su cumplimiento. Para tal efecto:

I. Elaborará las bases que establezcan la metodología para incorporarse al programa de autorregulación o auditoría ambiental.

II. Establecerá un sistema de aprobación y acreditación de auditores ambientales, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema, siendo de aplicación supletoria a la presente Ley la observancia de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

III. Establecerá los programas de capacitación en materia de autorregulación y auditoría ambiental.

IV. Convendrá o concertará con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización del proceso de autorregulación o auditoría ambiental.

V. Instrumentará un sistema de reconocimientos y estímulos que permita identificar a las personas físicas o morales que se ubiquen en el territorio del estado, que cumplan oportunamente con los compromisos convenidos en el proceso de autorregulación o auditoría ambiental.

Artículo 87. Con el propósito de que los resultados que se obtengan de la realización de auditorías ambientales sean reconocidos por las dependencias y entidades de la

Administración Pública Estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría, promoverá la celebración de acuerdos de coordinación.

Asimismo, los responsables del funcionamiento de empresas interesadas en llevar a cabo una auditoría ambiental, podrán celebrar convenios de concertación con la Secretaría, o con las autoridades federales o municipales competentes para los fines señalados en el párrafo anterior.

Artículo 88. Las empresas que se encuentren clausuradas total o parcialmente, así como aquellas que con motivo de visitas de verificación practicadas por la Secretaría tengan pendiente el cumplimiento de los requerimientos oficiales en materia ambiental, deberán concluir con los procedimientos correspondientes, para poder ser sujetos de una auditoría ambiental y ser considerados para el goce de los beneficios previstos en la presente Ley.

Artículo 89. El Reglamento de la presente Ley determinará los procedimientos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Sección.

SECCIÓN X

FONDO ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 90. El Estado promoverá la constitución del Fondo Estatal de Protección al Ambiente, con la finalidad de generar recursos para facilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 91. Los recursos del Fondo deberán ser destinados únicamente para:

I. La realización de acciones de preservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico.

II. Prevención, mitigación y restauración de sitios contaminados.

III. El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas.

IV. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley.

V. El pago de servicios ambientales que sean necesarios en los ecosistemas.

VI. El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental y para el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente.

VII. El desarrollo de programas y acciones tendientes a mejorar la calidad del aire, por medio de la adquisición de tecnologías que midan los niveles máximos permitidos de emisión de contaminantes y la ampliación del sistema de monitoreo de la calidad del aire y programa de verificación.

VIII. La prevención y control de la contaminación atmosférica, de suelos y de agua.

IX. El manejo, gestión integral y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, urbanos y de manejo especial.

X. El desarrollo de programas de mitigación y adaptación al Cambio climático.

XI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.
Artículo 92. Los recursos de dicho Fondo, se integrarán con:
I. Las aportaciones que efectúen los gobiernos federal, estatal y municipal.

II. Los ingresos que se obtengan de los aprovechamientos por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

III. Las indemnizaciones que como consecuencia del ejercicio de la acción por daños al ambiente decreten las autoridades jurisdiccionales en las sentencias respectivas.

IV. Los ingresos que se perciban por concepto del pago de derechos por el otorgamiento de autorizaciones, permisos y licencias a que se refiere esta Ley.

V. Las herencias, legados y donaciones que reciba.

VI. Los recursos destinados, para ese efecto, en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 93. El responsable del manejo del Fondo Estatal de Protección al Ambiente será un Comité Técnico, cuyo funcionamiento y operación se realizará conforme al Reglamento que al efecto se expida, en el que se determinarán sus lineamientos.

Artículo 94. El Comité Técnico informará cada año, a la

opinión pública, sobre los recursos económicos ingresados, así como sobre su manejo y destino; lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización de que sea objeto por parte del Congreso del Estado.

Artículo 95. El Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

I. Presidente: El titular de la Secretaría.

II. Secretario: El Director de Ecología.

III. Un representante vocal de cada uno de los sectores educativo, público, privado y social, además participará un representante de las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública.

Artículo 96. En sus respectivas órbitas de competencia, los municipios podrán crear a su vez, fondos de Protección al Ambiente, a los que les será aplicable, en lo conducente, lo preceptuado en esta Sección.

Artículo 97. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los municipios podrán coordinarse entre sí y establecer fondos que se integren con recursos provenientes de sus respectivas haciendas municipales o de organismos públicos o privados, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.

TÍTULO QUINTO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

CAPÍTULO I ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 98. Las Áreas Naturales Protegidas a que se refiere el presente Capítulo, serán materia de preservación ecológica, para los propósitos, efectos y modalidades que en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales se precisen.

Quienes acrediten la propiedad, posesión o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de Áreas Naturales Protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos o certificados por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo o estudio técnico y en concordancia con los programas de ordenamiento ecológico aplicables.

Artículo 99. El establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas es de interés social y utilidad pública; y tiene como propósito:

I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas de los ecosistemas más frágiles del territorio del Estado, que presenten características ecológicas originales, únicas o excepcionales, para asegurar la continuidad de los procesos evolutivos y biológicos; así como aquellas zonas dentro de los asentamientos humanos y su entorno, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y mantener su equilibrio ecológico.

II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, particularmente las especies en peligro de extinción, endémicas, amenazadas y las que se encuentren sujetas a protección especial.

III. Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas del territorio del Estado y su biodiversidad.

IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, educación ambiental, el estudio y monitoreo biológico.

V. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas.

VI. Propiciar las condiciones necesarias para la recreación, el ecoturismo y la generación de servicios ambientales, que contribuyan a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales del Estado.

VII. Proteger y rehabilitar las zonas de especial importancia por su valor hidrológico, como ríos lagunas, cuerpos de agua, así como zonas y áreas con vocación forestal, que constituyen fuentes de servicio y abasto para la población.

VIII. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías que permitan el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales; respetando y promoviendo las prácticas tradicionales de conservación y aprovechamiento de estos recursos.

IX. Proteger los entornos naturales en los poblados, zonas, monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como

zonas turísticas y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identificación de la entidad y sus pueblos originarios.

X. La prestación de servicios ambientales cuyo objeto sea la conservación del ciclo hidrológico, conservación de germoplasma, la regulación de temperatura, la conservación y la protección de suelos esenciales, para mantener el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

XI. La restauración, remediación y rehabilitación de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación de urgente rescate y recuperación; así como aquellas zonas propensas a contingencias ambientales.

SECCIÓN II TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 100. Se consideran Áreas Naturales Protegidas:

I. Parques Estatales.

II. Reservas Ecológicas Estatales.

III. Monumentos naturales.

IV. Áreas de protección hidrológica.

V. Zonas de conservación y preservación ecológica de los centros de población.

VI. Paisajes protegidos.

VII. Parques Urbanos.

VIII. Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación.

IX. Las que se determinen en los acuerdos con la Federación, la Ley General y otras disposiciones aplicables.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, son de competencia estatal las áreas comprendidas en las fracciones I, II, III y IV; y de competencia Municipal las referidas en las fracciones V, VI y VII. El ejecutivo del Estado, podrá establecer Parques Estatales, Reservas Ecológicas Estatales, Monumentos Naturales y Áreas de Protección Hidrológica en áreas relevantes a nivel Estatal, siempre y cuando reúnan las características señaladas en la presente Ley; los cuales no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como

áreas naturales protegidas competencia de la federación, salvo que se trate de las previstas en la Ley General.

En las Áreas Naturales Protegidas queda prohibida la fundación de nuevos centros de población, debiendo restringirse el crecimiento de los ya existentes.

Artículo 101. Para el establecimiento y la adecuada administración, manejo, conservación y vigilancia de las áreas naturales protegidas, la Secretaría y las autoridades municipales correspondientes, promoverán la participación de sus habitantes, quienes acrediten la propiedad o posesión de tierras, pueblos originarios, organizaciones sociales públicas y privadas, así como instituciones de educación superior, dependencias, instituciones y organismos de los tres órdenes de gobierno, con el objeto de proporcionar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Para tal efecto, La Secretaría y los gobiernos Municipales podrán celebrar con los interesados convenios de concertación o acuerdos de coordinación respectivos; y corresponderá a la Secretaría desarrollar los lineamientos para la organización, administración, conservación y manejo de las Áreas Naturales Protegidas, así como la firma de convenios con las autoridades federales, estatales o municipales.

Artículo 102. Los parques estatales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel estatal, de uno o más ecosistemas que signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del ecoturismo, o bien por otras razones análogas de interés general. En los parques estatales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental.

Artículo 103. Las reservas ecológicas estatales se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel estatal, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados o restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad estatal, incluyendo a las consideradas en los ordenamientos aplicables con alguna

protección en particular; zonas de refugio, reproducción, descanso, alimentación o para alguna otra etapa crítica del ciclo de vida silvestre; sitios destinados al control de la erosión y la protección del suelo, las cuencas y de las subcuencas hidrológicas.

En las reservas ecológicas estatales sólo podrá autorizarse la ejecución de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ambiental, mientras que se prohibirá la realización de aprovechamientos que alteren los ecosistemas.

En estas áreas se establecerán zonas núcleo y zonas de amortiguamiento, de conformidad con lo previsto para las reservas de la biosfera en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 104. Los monumentos naturales son aquellas áreas con características naturales propias y singulares, que representan valores estéticos excepcionales o significativos, históricos, sociales o científicos, tendientes a ser incorporados a un régimen de protección absoluta.

En tales áreas podrá permitirse únicamente actividades recreativas, culturales, de educación ambiental, investigación científica, preservación y restauración de los ecosistemas.

Artículo 105. Las áreas de protección hidrológica son aquellas destinadas a la preservación o restauración de ríos, manantiales, humedales y aguas subterráneas, a través de la protección de cuencas, áreas boscosas, llanuras y todas aquellas áreas que tengan impacto en las fuentes de producción y/o abastecimiento de agua. Para efectos del decreto de estas áreas se podrán llevar a cabo convenios de coordinación con la Federación.

Las actividades que se pretendan llevar a cabo en estas zonas estarán sujetas a lo dispuesto en el Programa de Manejo que al efecto se expida y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 106. Las zonas de conservación y preservación ecológica de los centros de población se integran por los parques, corredores, andadores, camellones, y en general cualquier área de uso público en zonas industriales o circunvecinas de los asentamientos humanos en las que existan ecosistemas en buen estado que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el

equilibrio ecológico y el bienestar de la población, constituidas para mantener áreas forestadas en proporción al desarrollo urbano, garantizando la recarga de mantos acuíferos, captura de carbono, regulación térmica y otros servicios ambientales que atenúen los efectos negativos ocasionados por las actividades humanas.

Los Municipios deberán imponer las medidas de protección, administración y vigilancia que consideren pertinentes para la consecución de los objetivos por los que se someta al régimen de esta categoría.

Artículo 107. Los paisajes protegidos se constituirán sobre áreas de tipo mixto, naturales, modificadas o cultivadas de valor estético, recreativo o cultural para mantener el paisaje de poblados tradicionales y su entorno, así como en ambientes rurales o semiurbanos que requieran ser preservados y conservados. En tales áreas se podrá autorizar la realización de las actividades propias de las comunidades previamente asentadas, así como las relativas a la recreación, la cultura, la preservación o restauración de sus ecosistemas y aspectos arquitectónicos siempre y cuando sean congruentes con el programa de manejo que al efecto se emita y los objetivos de protección del decreto correspondiente.

Artículo 108. Los parques urbanos son aquellas áreas de uso público, constituidas en los centros de población por los municipios, para alcanzar y preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural que se signifiquen en la localidad.

Artículo 109. Las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación son aquellas que pueden presentar cualquiera de las características y elementos biológicos señalados en la Ley General y en la presente; proveer servicios ambientales o que por su ubicación favorezcan el cumplimiento de los objetivos previstos en el Artículo 99 de esta Ley. Para tal efecto, la Secretaría emitirá un certificado, en los términos de lo previsto por la Ley General.

Dichos predios se considerarán como áreas productivas dedicadas a una función de interés público; y para su establecimiento, administración y manejo de las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación se sujetará

a lo previsto en la Ley General.

Artículo 110. El ejecutivo del Estado, podrá promover ante el Gobierno Federal, el reconocimiento de las áreas naturales protegidas que conforme a su legislación establezcan, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes.

CAPÍTULO II SISTEMAS ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 111. La Secretaría integrará el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, con el propósito de incluir en el mismo las áreas que por su biodiversidad y características ecológicas sean consideradas de especial relevancia en el Estado.

Artículo 112. La Secretaría llevará el registro de las áreas integrantes del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, en el que se consignen los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

Artículo 113. La Secretaría podrá celebrar convenios de concertación con grupos sociales y particulares interesados, para facilitar el logro de los fines para los que se hubieren establecido las áreas naturales protegidas del sistema estatal.

CAPÍTULO III DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 114. Las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 100, se establecerán mediante declaratoria que expida el Ejecutivo Estatal o mediante decreto que emita el Congreso del Estado, con la participación de los Gobiernos Municipales que correspondan, de conformidad con ésta ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los Gobiernos Municipales podrán elevar iniciativas al órgano legislativo y propuestas al ejecutivo, para el establecimiento de áreas naturales protegidas que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial.

Los pueblos y comunidades indígenas, organizaciones sociales, ya sean públicas o privadas y demás personas

interesadas, podrán promover, a través de los gobiernos municipales o del congreso del Estado, el establecimiento de áreas naturales protegidas.

Artículo 115. Previo a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, se deberán realizar los estudios técnicos que lo justifiquen, en los términos del presente capítulo, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la Secretaría deberá solicitar la opinión de:

I. Los gobiernos municipales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate.

II. Las dependencias de la Administración Pública Estatal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones.

III. Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos originarios, y demás personas físicas o morales interesadas.

IV. Las universidades, colegios de profesionistas, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas.

Artículo 116. La Secretaría propondrá al Titular del Poder Ejecutivo Estatal la expedición de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y coordinará los estudios técnicos previos correspondientes. A su vez, el Ejecutivo podrá solicitar a la Federación el establecimiento de áreas naturales protegidas de interés federal.

Artículo 117. Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, contendrán, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes, los siguientes elementos:

I. Objetos de protección del área.

II. La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente.

III. Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección.

IV. La institución a cuyo cargo estará el manejo, administración y vigilancia del área de que se trate.

V. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán.

VI. La causa de utilidad pública que en su caso fundamente la expropiación de terrenos propiedad de particulares, para que el Estado o los municipios adquieran su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución. En estos casos, deberán observarse las previsiones de las Leyes y demás ordenamientos que resulten aplicables.

VII. Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de un programa de manejo y las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables.

VIII. Los términos en que los municipios habrán de participar en la administración y regulación del área de que se trate.

Artículo 118. Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y notificarse previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados; en forma personal, cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario, se hará una segunda publicación de la declaratoria, la que surtirá efectos de notificación.

Artículo 119. La Secretaría podrá proponer al titular del Ejecutivo Estatal y Federal la modificación de una declaratoria del área natural protegida, bajo cualquier jurisdicción, cuando hayan variado las condiciones que dieron origen a su establecimiento.

Artículo 120. Las propuestas de modificación a que se refiere el artículo anterior, deberán referirse al cambio de categoría, extensión, delimitación, usos o actividades.

Artículo 121. Los decretos modificativos de un área natural protegida, deberán sustentarse en estudios técnicos previos justificativos, los cuales deben incluir:

I. Información general del área protegida:

a) Nombre y categoría.

b) Antecedentes de la protección.

c) Superficie, delimitación, zonas y subzonas.

II. Análisis de la problemática que genera la propuesta de modificación en los escenarios originales y actuales.

III. Propuesta de modificación de la declaratoria.

IV. Lineamientos generales para el manejo del área natural protegida.

V. Los demás datos que sean necesarios para sustentar los estudios presentados.

Artículo 122. Las áreas naturales protegidas establecidas por el Ejecutivo Estatal o el Congreso del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

El Ejecutivo Estatal, a través de las dependencias competentes, promoverá los programas de regularización de la tenencia de la tierra en las áreas naturales protegidas, con el objeto de dar seguridad jurídica a los propietarios y poseedores de los predios en ellas comprendidos.

La Secretaría promoverá que las autoridades Federales, Estatales y Municipales, dentro del ámbito de su competencia, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, los programas de manejo, den prioridad a los programas de regularización de la tenencia de la tierra en las áreas naturales protegidas de competencia estatal.

Artículo 123. La dependencia o dependencias del Ejecutivo Estatal que hubieren propuesto el establecimiento de un área natural protegida, elaborarán el respectivo programa de manejo, con la participación de las demás dependencias competentes y de los municipios que corresponda, y considerando a los pobladores o comunidades asentadas dentro del área, en el plazo que señale la declaratoria que se haya expedido.

Artículo 124. El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona, en el contexto regional y local.

II. Los objetivos específicos, del área natural protegida.

III. Las acciones a realizar en corto, mediano y largo plazos, entre las que se comprenderán la investigación, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, seguimiento y control.

IV. Las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y Normas Técnicas Ambientales, en su caso, aplicables para el uso del suelo y aprovechamiento de los recursos naturales, las cartas sanitarias de cultivo y domésticos; así como aquellas destinadas a la conservación del suelo y del agua y a la prevención de su contaminación.

V. Las bases para el desarrollo sostenido y autosuficiente del área en términos económicos.

VI. La capacidad de carga del área en términos de población y el aprovechamiento de cada uno de los recursos naturales existentes en el área.

VII. Un sistema de vigilancia y cuidado de la zona que garantice su preservación y la prevención de sobreexplotación, rapiña o invasión de agentes externos al área.

VIII. La delimitación de las actividades económicas y productivas que realicen o puedan realizar los pobladores dentro de las áreas.

Artículo 125. Todos los actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en parques urbanos o en áreas naturales protegidas, deberán contener referencia de la declaratoria correspondiente y de sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Los Notarios Públicos sólo podrán autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente artículo. Será nulo todo acto, convenio o contrato que contravenga lo que en la mencionada declaratoria se establezca.

**TÍTULO SEXTO
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 126. La Secretaría y los municipios, deberán integrar un registro de emisiones al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, y en su caso, ante los municipios. Las personas físicas y morales responsables de fuentes de emisiones a la atmósfera, están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. La información del registro se integrará con datos, por tipo, volumen, fuente y disposición, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

Artículo 127. Para la protección al ambiente se considerarán los siguientes criterios:

I. Asegurar una calidad del ambiente satisfactoria para la salud y el desarrollo armónico de las capacidades del ser humano, es una tarea prioritaria para el Estado y los municipios.

II. La obligación de prevenir y, en su caso, controlar la contaminación del ambiente corresponde tanto al Estado, los municipios y a la sociedad civil.

III. Las emisiones, descargas, infiltración o depósito de contaminantes, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad de la vida y el bienestar de la población, así como para evitar daños a los diversos elementos que conforman el ambiente.

CAPÍTULO II PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

Artículo 128. Para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera se consideran los siguientes criterios:

I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del Estado, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, conforme a la normatividad aplicable.

II. Las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el territorio de la Entidad.

III. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

IV. Establecer programas de reforestación, monitoreo de las emisiones contaminantes, desarrollar e implementar tecnologías limpias apegadas a criterios ambientales, y protección del suelo, en busca de la ecoeficiencia, a fin de mantener la integridad y el equilibrio de los componentes de la atmósfera.

Artículo 129. Corresponde al Estado, por conducto de la Secretaría, la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por:

I. Los establecimientos industriales en general, excepto los sectores industriales de competencia exclusiva de la Federación establecidos en el artículo 111bis de la Ley General y su reglamento en la materia.

II. Los bienes y zonas de competencia estatal.

III. Fuentes móviles, que no sean consideradas de competencia federal.

IV. Los vehículos automotores destinados al servicio público de transporte estatal.

V. Las señaladas en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 130. Corresponde a los municipios la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por:

I. Los establecimientos comerciales o de servicios, excepto los sectores que sean competencia exclusiva de la Federación establecidos en el artículo 111bis de la Ley General y su reglamento en la materia.

II. Los bienes y zonas de competencia municipal.

III. Fuentes móviles, en los supuestos del artículo 8, último párrafo.

Artículo 131. Se prohíbe emitir a la atmósfera contaminantes, tales como humos, polvos, gases, vapores y olores, que rebasen los límites máximos permisibles contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y en las

disposiciones reglamentarias que se expidan por el Ejecutivo del Estado y los municipios.

Artículo 132. En materia de contaminación atmosférica y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán lo siguiente:

I. Llevarán a cabo acciones de prevención y control de la contaminación del aire en zonas o fuentes emisoras de su competencia.

II. Aplicarán los criterios ecológicos para la protección de la atmósfera en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, determinando las zonas en que sea permitida la instalación de agentes emisores, tomándose en cuenta las condiciones topográficas, climatológicas, y meteorológicas, con el fin de asegurar la adecuada dispersión de las emisiones.

III. Convendrán con quienes realicen actividades contaminantes para controlar, reducir o evitar las emisiones a la atmósfera, sin perjuicio de que se les requiera la instalación u operación de equipos de control, conforme a las normas aplicables, cuando se trate de actividades de competencia estatal o municipal y promoverán ante el Ejecutivo Federal dicha instalación, en los casos de la competencia de este último.

IV. Integrarán y mantendrán actualizados los inventarios de las diferentes fuentes de contaminación de la atmósfera, a efecto de verificar que no se rebasen los límites máximos permisibles, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales y demás criterios señalados en esta Ley.

V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores en circulación.

VI. Llevarán a cabo las campañas para racionalizar el uso del automóvil particular, así como para la afinación y mantenimiento de los motores.

VII. Promoverán el mejoramiento de los sistemas de transporte urbano y semiurbano y la modernización de las unidades.

VIII. Instalarán y operarán sistemas de monitoreo, vigilancia y control de la calidad del aire en el territorio estatal, realizarán la investigación científica y los estudios necesarios, directamente

o a través de terceros, de manera que permita informar ampliamente a la sociedad sobre la calidad del aire en el Estado. La Secretaría concentrará los informes locales de monitoreo para su incorporación a los sistemas de información Estatal y Federal, según el acuerdo de coordinación que al efecto se celebre.

IX. Establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público estatal y municipal; así mismo, aplicarán las medidas de tránsito y, en su caso, la suspensión de circulación en casos graves de contaminación.

X. Emitirán las disposiciones y establecerán las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otras, como las quemas con fines de desmonte o deshierbe de terrenos.

XI. Requerirán a los responsables de la operación de fuentes de emisiones a la atmósfera de competencia estatal el cumplimiento a permanecer dentro de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y Normas Técnicas Ambientales.

XII. Impondrán sanciones y medidas preventivas o correctivas por las infracciones a esta Ley; o a los reglamentos correspondientes que expidan los Ayuntamientos.

XIII. Tomarán las medidas preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

XIV. Ejercerán las demás facultades que les confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 133. Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de competencia estatal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.

Artículo 134. En las zonas que se hubieren determinado aptas para uso industrial, próximas a áreas habitacionales, la Secretaría promoverá la utilización de tecnologías y combustibles que generen menos contaminación, conforme a los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas,

Normas Técnicas Ambientales y los criterios o lineamientos ambientales que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 135. La Secretaría establecerá que en la determinación de usos de suelo que definan los programas de desarrollo urbano e industrial, se consideren como criterios ecológicos, las condiciones topográficas, climatológicas, meteorológicas y tipos vegetativos, los cuales serán de utilidad para realizar el estudio de impacto ambiental y asegurar la adecuada dispersión de contaminantes, así como para imponer las medidas de contingencia necesarias.

Artículo 136. Para la combustión a cielo abierto, la Secretaría en coordinación con los municipios requerirá autorización de dicha actividad, la cual sólo se permitirá, para adiestrar y capacitar al personal encargado del combate de incendios.

SECCIÓN ÚNICA CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 137. Queda prohibida la circulación de automotores que emitan contaminantes, cuyos niveles de emisión a la atmósfera rebasen los máximos permisibles establecidos en las normas aplicables. La autoridad correspondiente podrá limitar la circulación de cualquier vehículo automotor que circule en el Estado, a fin de prevenir y reducir las emisiones contaminantes, conforme a lo previsto por el Programa de Verificación Vehicular y, en su caso, los reglamentos municipales que se emitan al respecto.

Artículo 138. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes en los centros de verificación, dentro del periodo que le corresponda en los términos del Programa de Verificación Vehicular, así como obtener la constancia de verificación de emisiones en la que se señale que se cumple con los límites máximos permisibles que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y demás aplicables, así como revalidarla anualmente. En su caso, los propietarios o poseedores de vehículos automotores deberán reparar los sistemas de emisiones de contaminantes de éstos y sustituir los equipos y dispositivos que no funcionen adecuadamente en aquéllos, en los términos que determine el Programa de Verificación Vehicular. El propietario o poseedor de un vehículo automotor que no haya realizado la verificación dentro del periodo que le corresponda, de acuerdo con el calendario establecido en el Programa de Verificación

Vehicular, deberá trasladarse en un término de treinta días naturales, a un taller mecánico o a un centro de verificación. Las sanciones por el incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, serán determinadas conforme a la presente Ley y a las disposiciones en materia de tránsito, según corresponda.

Artículo 139. Las constancias a que se refiere el artículo anterior, serán emitidas por los centros de verificación establecidos por la Secretaría o por los particulares que obtengan la correspondiente concesión, en los términos de esta Ley, el Reglamento del Programa de Verificación Vehicular y demás disposiciones aplicables. En todo caso, corresponde a la Secretaría vigilar el adecuado funcionamiento de los centros de verificación.

CAPÍTULO III PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 140. Para la prevención y control de la contaminación del agua, se deberán aplicar las disposiciones de esta Ley, observando lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales, y demás ordenamientos aplicables, así como considerar los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad en calidad y cantidad, y para proteger los ecosistemas del Estado, corresponde al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, así como a la población, la protección de los ecosistemas acuáticos y la conservación de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico.

II. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de generar contaminación, conlleva la responsabilidad del usuario para realizar el tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas con el fin de reutilizarla en otras actividades y mantener el equilibrio de los ecosistemas.

III. La protección de los suelos, en especial las áreas boscosas, humedales de protección especial y las zonas de recarga de los mantos acuíferos.

Artículo 141. Para la prevención y control de la contaminación del agua corresponderá:

I. A la Secretaría:

a) Coadyuvar con la autoridad correspondiente, para el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado o de fosas sépticas que operen en la Entidad.

b) La vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales, lineamientos ó criterios ambientales, en el ámbito de su competencia.

c) Requerir a quienes generen descargas o quieran descargar a dichos sistemas y no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas y, en su caso, las Normas Técnicas Ambientales, la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales.

d) Proponer el uso de tecnología apropiada para el reuso de aguas residuales generadas en viviendas y unidades habitacionales, principalmente en lugares donde no haya sistemas de alcantarillado.

e) Promover el tratamiento de aguas residuales y su reutilización en actividades agrícolas, forestales, industriales y de servicios, así como su intercambio por aguas de primer uso, con objeto de ahorrar agua y aumentar su disponibilidad para el consumo humano y para la protección de las fuentes de abastecimiento.

f) Requerir a quienes por acción u omisión generen un riesgo inminente al medio ambiente o una contaminación ostensible, el tratamiento de las aguas residuales de descarga, y dar vista a la autoridad competente.

g) Aplicar las sanciones correspondientes por la violación a las disposiciones que en ésta materia, establece la presente Ley.

h) Conjuntar y generar el Registro Estatal de descargas de drenaje, alcantarillado y fosas sépticas, con la información proporcionada por los municipios y los organismos operadores de agua, para que sea integrado al Registro Nacional de Descargas que maneja la Federación.

i) Promover entre la población la difusión de programas y acciones de control y prevención, para evitar la contaminación del agua.

II. A los municipios:

a) Llevar y actualizar el registro de las descargas de drenaje y alcantarillado que administren, y proporcionarlo a la Secretaría para que sea integrado al Registro Nacional de Descargas que maneja la Federación.

b) Observar las condiciones generales de descarga que fijen la Federación y la Secretaría, a las aguas residuales vertidas por los sistemas de drenaje y alcantarillado en cuerpos y corrientes de agua de propiedad federal.

c) Promover en la industria o en la agricultura, el reuso de aguas residuales tratadas, derivadas de aguas federales asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, así como las que provengan de los sistemas de drenaje y alcantarillado, siempre que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental.

Artículo 142. No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua de competencia estatal o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, aguas que contengan contaminantes que rebasen los límites permisibles establecidos en las Normas, sin previo tratamiento y sin el permiso o autorización de los municipios o las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento.

Artículo 143. Las aguas residuales provenientes de usos municipales, públicos o domésticos, y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de alcantarillado de las poblaciones o en cualquier cuerpo o corriente de agua de competencia estatal, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:

I. La contaminación de los cuerpos receptores.

II. Interferencias en los procesos de depuración de las aguas.

III. Trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos o en el funcionamiento adecuado y en la capacidad de los sistemas hidráulicos, así como de los sistemas de drenaje y alcantarillado.

Artículo 144. Todas las descargas en los cuerpos o corrientes de agua de competencia estatal o en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, deberán satisfacer las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales que para tal efecto se expidan.

Corresponderá a quien genere dichas descargas el tratamiento

previo requerido. El diseño o modificación de los sistemas de tratamiento cuyos afluentes se descargan en aguas de competencia estatal o en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, requiere de autorización previa de la autoridad competente.

Para autorizar la construcción de obras o instalaciones de tratamiento de aguas residuales generadas en industrias que se estén abasteciendo con aguas de competencia estatal o aguas federales asignadas o concesionadas para las prestaciones de servicios públicos, la Secretaría o los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, requerirán el dictamen o la opinión de la Federación sobre los proyectos respectivos.

Artículo 145. Cuando las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable, la Secretaría promoverá ante la autoridad competente la negativa del permiso o autorización correspondiente o su inmediata revocación y, en su caso, la suspensión del suministro.

Artículo 146. El otorgamiento de asignaciones, autorizaciones, concesiones y permisos para la explotación, uso, aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal, o las asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, en actividades económicas que puedan contaminar dicho recurso, estará condicionado al tratamiento previo necesario de las aguas residuales que se produzcan o descarguen.

Artículo 147. Para los fraccionamientos y condominios que se edifiquen en los centros de población, que la Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología, Comunicaciones y Obras Públicas y los ayuntamientos determinen, con la intervención que corresponda a los propios ayuntamientos y a los organismos operadores del agua, previo los estudios de rigor y previa factibilidad técnica y económica, será obligatorio que sus promotores establezcan redes separadas de alcantarillado y de aguas pluviales, a fin de permitir el aprovechamiento de éstas últimas.

Artículo 148. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, el gobierno del estado y, en su caso, los gobiernos municipales, promoverán el tratamiento de aguas residuales y su reuso, así como el aprovechamiento de las aguas pluviales por medio de pozos de absorción, con el propósito de recargar los mantos acuíferos y establecer el aislamiento de los sistemas de drenaje y

alcantarillado de las aguas pluviales, y asegurar su correcto aprovechamiento.

Artículo 149. La Secretaría, conjuntamente con los gobiernos municipales, podrá celebrar con la federación, convenios o acuerdos de coordinación para participar en las acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección de los ecosistemas acuáticos.

CAPÍTULO IV CONTROL DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, OLORES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA

Artículo 150. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, olores, radiaciones electromagnéticas, energía térmica y lumínica, que rebasen los límites máximos contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en las Normas Técnicas Ambientales y en las disposiciones reglamentarias que se expidan por el Estado y los municipios considerando los valores de máximos permisibles para el ser humano, de contaminantes en el ambiente que determine la autoridad competente.

Las Dependencias Estatales y los Gobiernos Municipales adoptarán las medidas para impedir que se rebasen dichos límites y, en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 151. Las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Ambientales que al efecto se expidan, en materias objeto del presente capítulo, establecerán los procedimientos de medición, prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiación electromagnética y olores, fijando los límites permitidos.

Artículo 152. En las construcciones o instalaciones que generen energía térmica, ruido, vibraciones, olores, así como en la operación o funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para mitigar los efectos nocivos de tales contaminantes en los ecosistemas y en el ambiente, previo dictamen de la autoridad competente.

En cuanto a la emisión de olores y vibraciones, estos no deberán rebasar los límites del establecimiento en el que se generan.

Artículo 153. Cualquier actividad no cotidiana que se vaya a realizar en los centros de población que generen emisiones

de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, requieren permiso de la autoridad municipal.

Artículo 154. Se establecen las prohibiciones específicas siguientes:

I. La emisión, en las zonas urbanas, de ruidos producidos por dispositivos sonoros, tales como campanas, bocinas, timbres, silbatos, altavoz o sirenas instalados en cualquier vehículo, que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad correspondiente.

II. La circulación en las zonas habitacionales de vehículos con escape libre y de los que produzcan ruido por el arrastre de piezas metálicas o por la carga que transportan.

III. El uso de amplificadores de sonido y otros dispositivos similares, para difundir anuncios y música desde la vía pública o locales cerrados de servicio público, que rebasen los límites permitidos por la norma oficial o la norma técnica ambiental correspondiente.

IV. La instalación y funcionamiento de maquinarias, equipos de cualquier índole y/o actividades, que por sus vibraciones ocasionen o puedan provocar daños en las estructuras de las construcciones circunvecinas.

V. No se permitirá en las zonas habitacionales, ni en las proximidades a los servicios de equipamiento urbano, la instalación de establos, rastros, ladrilleras, rellenos sanitarios, chipotleras, curtidurías, actividades avícolas y pecuarias. Esta disposición deberá tomarse en cuenta en la formulación de los planes de desarrollo urbano de los centros de población.

VI. No se permitirá en las zonas habitacionales, la instalación de industrias o servicios que produzcan olores, ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínica que generen molestias a la población. Esta disposición deberá tomarse en cuenta en la formulación de los planes de desarrollo urbano de los centros de población.

Se exceptúan de la prohibición contenida en la fracción I, a cualquier vehículo destinado para la atención de emergencias.

Artículo 155. Los municipios deberán restringir la emisión de ruidos y vibraciones temporal o permanentemente, en las zonas colindantes con áreas habitacionales, guarderías, escuelas, asilos y lugares de descanso, hospitales y demás

establecimientos dedicados al tratamiento y recuperación de la salud.

Artículo 156. En la fijación de rutas, horarios y límites de velocidad a los vehículos destinados al autotransporte público de pasajeros y carga, las autoridades de tránsito estatales deberán considerar la necesidad de prevenir y controlar la emisión de ruidos molestos.

Artículo 157. Los locales, obras o instalaciones, que por sus actividades generen ruidos, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores, deberán contar con elementos constructivos, materiales acústicos y térmicos, equipos y sistemas de operación y de mantenimiento necesarios para aislar y evitar los efectos nocivos de tales contaminantes.

Artículo 158. Para efectos de prevención y control de la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, energía lumínica y olores perjudiciales, la Secretaría y los municipios, en la esfera de sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán lo siguiente:

I. Formularán y aplicarán las disposiciones necesarias para evitar la generación excesiva de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica y olores perjudiciales, con base en lo dispuesto en la normatividad aplicable.

II. Vigilarán que en la planeación y ejecución de obras urbanísticas se observen las medidas de seguridad pertinentes para evitar daños al ambiente o desequilibrios ecológicos.

III. Se coordinarán con otras autoridades, dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, para la elaboración y ejecución de programas, campañas y cualquier otra actividad encaminada a la inducción, orientación y difusión de las causas, consecuencias y medios para prevenir, controlar y abatir la contaminación por ruido, vibraciones, radiaciones electromagnéticas, energía térmica o lumínica y olores perjudiciales.

IV. Promoverán, ante la autoridad federal competente, la prevención y control de la contaminación originada por ruido, energía térmica o lumínica, vibraciones y olores perjudiciales, cuando ésta se genere en zonas o por fuentes emisoras de competencia federal, que afecten áreas de competencia local.

V. Llevarán a cabo los actos de inspección y vigilancia y aplicarán las medidas de seguridad para exigir el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

VI. Las demás que conforme esta ley u otras disposiciones aplicables les correspondan.

Artículo 159. La reiterada realización de actividades ruidosas, así como la emisión proveniente de aparatos de sonido instalados en casas-habitación, que rebasen los límites permitidos por la normatividad en materia ambiental, serán objeto de sanción por la autoridad municipal.

CAPÍTULO V CONTAMINACIÓN VISUAL

Artículo 160. Corresponde a la Secretaría en coordinación con los gobiernos municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, prevenir y controlar la contaminación visual originada por todo tipo de obras y estructuras públicas y privadas con ubicación física territorial o móvil, permanente o temporal, sobre la superficie terrestre, aérea y subterránea que tenga cualquier uso o finalidades diversas, dentro del territorio del estado.

Artículo 161. La Secretaría en coordinación con los municipios, determinarán las zonas que tengan un valor escénico o de paisaje, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, a fin de prevenir y controlar su deterioro. La Secretaría elaborará un registro de dichas zonas.

Artículo 162. Para la conservación de la imagen visual con valor paisajístico natural de los arroyos y ríos, se deberán preservar los elementos naturales del entorno y en caso de que se pretenda modificar, se tendrán que implementar acciones tendientes a recuperar su estado original, considerando aspectos como el relieve y la estructura de la vegetación.

Artículo 163. Aquellas empresas o particulares que requieran podar o derribar árboles modificando la imagen urbana o paisajística, deberán previamente solicitar la autorización por escrito a la autoridad correspondiente.

Artículo 164. Los anuncios generados para la publicidad de empresas, locales comerciales, de servicios, productos y demás actividades económicas y sociales, deberán ser planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios que determine la autoridad competente, que no

representen riesgo alguno a la población, ni contravengan los elementos de la imagen urbana y del paisaje en el contexto urbano y rural en que se pretendan ubicar.

Artículo 165. Los Gobiernos Municipales deberán incorporar en sus bandos y reglamentos, disposiciones que regulen obras, actividades y anuncios publicitarios, a fin de crear una imagen agradable de los centros de población y evitar la contaminación visual en los mismos. Quienes coloquen anuncios y propaganda comercial que promuevan eventos públicos, tienen la obligación de retirarlos de la vía pública en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de la fecha de terminación del permiso otorgado por la autoridad.

Al pagar los derechos al municipio por la fijación de anuncios y propaganda comercial, el interesado depositará cantidad suficiente para garantizar el retiro de la propaganda en el tiempo establecido, cantidad que determinará el órgano municipal competente.

De no retirar los anuncios y/o la propaganda comercial en el tiempo determinado, el municipio hará válida la garantía anteriormente otorgada y procederá a su retiro.

Artículo 166. Queda prohibido:

I. La fijación o colocación de anuncios publicitarios en elementos que conformen el entorno natural, tales como accidentes orográficos, cerros, colinas, barrancas, montañas, árboles, áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, plazas públicas, parques o jardines públicos, edificios públicos y monumentos históricos, en elementos del equipamiento urbano, bastidores, mamparas, cuando obstruyan la visibilidad en puentes, glorietas, pasos a desnivel, vialidades o señalamientos de tránsito.

II. Tirar cualquier tipo de desechos en la vía pública, carreteras y caminos vecinales. El Gobierno Estatal por conducto de la Secretaría, y los municipios, adoptarán las medidas necesarias al respecto y, en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

III. La instalación de anuncios y mobiliario urbano en carreteras, que obstaculicen la visibilidad del conductor.

IV. La instalación de publicidad o anuncios sobre cualquier

tipo de construcción o estructura que se localice dentro de cualquier tipo de vía estatal, municipal y federal, sin el permiso de la autoridad correspondiente.

Artículo 167. Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, deben de realizar sus labores en el interior de sus locales e implementar medidas como bardas, vegetación o elementos constructivos adecuados y permanentes, que limiten la visibilidad hacia el interior del área donde se realizan estas actividades.

En las licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento y funcionamiento de estas actividades, las autoridades competentes, establecerán las medidas de mitigación que deberán observarse.

Artículo 168. Los establecimientos que se dediquen a la comercialización de partes usadas de vehículos automotores, equipo, maquinaria, remanente vehicular, así como los establecimientos que prestan el servicio consistente en la recepción, guarda y protección de vehículos, deberán dar cumplimiento del reglamento aplicable a la materia y demás disposiciones relativas.

TÍTULO SÉPTIMO
REGULACIÓN DE ACTIVIDADES QUE PUEDAN
GENERAR EFECTOS NOCIVOS

CAPÍTULO I
ACTIVIDADES RIESGOSAS

Artículo 169. Se entiende por actividades riesgosas las que no hayan sido consideradas por la Federación como altamente riesgosas. Serán enunciadas y clasificadas por la Secretaría y publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Para la realización de actividades riesgosas, que puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente, se requiere autorización de la Secretaría o del Municipio respectivo, previo convenio con la Secretaría.

Así mismo deberán contar con un programa relativo a la prevención de accidentes o su equivalente, que prevea contingencias ambientales, aprobado por las autoridades de protección civil o autoridad municipal correspondiente, relativa a la actividad a desarrollar.

Artículo 170. En la determinación de los usos del suelo, se especificarán las zonas en las que se permita el establecimiento

de industrias, comercios o servicios considerados riesgosos por la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o en el ambiente, tomándose en consideración lo siguiente:

I. Las condiciones topográficas, meteorológicas y climatológicas de las zonas.

II. Su proximidad a centros de población, previendo las tendencias de expansión del respectivo asentamiento y la creación de nuevos asentamientos.

III. Los impactos que tendrían un posible evento extraordinario de la industria, comercio o servicio de que se trate, sobre los centros de población y sobre los recursos naturales.

IV. La compatibilidad con otras actividades de las zonas.

V. La infraestructura existente y necesaria para la atención de emergencias ecológicas.

VI. La infraestructura para la dotación de servicios básicos.

Artículo 171. En la realización de las actividades clasificadas como riesgosas se observarán las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las Normas Técnicas Ambientales.

Artículo 172. Para garantizar la seguridad de los vecinos en donde se lleven a cabo actividades riesgosas, será necesario establecer una zona intermedia de salvaguarda. La Secretaría promoverá, ante las autoridades locales competentes, que los planes o programas de desarrollo urbano establezcan que en dichas zonas no se permitirán los usos habitacionales u otros que pongan en riesgo a la población. Las zonas de salvaguarda no serán sujetas a cambio de uso de suelo mientras las actividades riesgosas se sigan desarrollando.

Artículo 173. En la autorización a la que se refiere el Artículo 166 de esta Ley, la Secretaría dictará las medidas de seguridad que las personas físicas o morales, públicas o privadas, deberán adoptar para evitar contingencias ambientales

CAPÍTULO II
EXTRACCIÓN DE MINERALES

Artículo 174. Para el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales

para la construcción u ornamento, corresponde a la Secretaría:

I. Su regulación, a través de las normas oficiales que expida la Federación, las Normas Técnicas Ambientales y el reglamento de esta Ley.

II. Otorgar la autorización para realizar las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de estos recursos, con base a las especificaciones establecidas en el reglamento.

III. Vigilar que dichas actividades se lleven a cabo, procurando que:

a) El aprovechamiento se realice, sin poner en riesgo la funcionalidad del ecosistema.

b) Se eviten daños o afectaciones al bienestar de las personas.

c) Se eviten graves alteraciones topográficas. Artículo 175. Corresponde a los municipios:

I. Opinar respecto de la autorización.

II. Participar con el Estado en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de estos recursos.

Artículo 176. Quienes pretendan realizar actividades de aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, estarán obligados a:

I. Controlar la emisión o el desprendimiento de polvos, humos o gases que puedan afectar los ecosistemas, zonas y bienes de competencia local.

II. Controlar los residuos y evitar su diseminación fuera de los terrenos en los que se lleven a cabo dichas tareas.

III. Restaurar y remediar, en su caso, reforestar las áreas, una vez concluidos los trabajos de aprovechamiento respectivos, o gradualmente durante las actividades de explotación y aprovechamiento del banco de extracción en las zonas en las que se concluyeron dichas actividades, de acuerdo a lo que se establecido en la autorización de impacto ambiental.

Artículo 177. Quienes realicen actividades de aprovechamiento de estos recursos, deberán en un plazo no mayor de 10 días hábiles, comunicar a la Secretaría la terminación de los trabajos de explotación, o cuando expire la autorización otorgada; con el objeto de que la Secretaría dictamine sobre los trabajos necesarios de terracería, mejoramiento ecológico

y obras complementarias que aseguren la estabilidad de los cortes y terraplenes para evitar erosiones, facilitar el drenaje, mejorar accesos, forestar el terreno donde se ubica el yacimiento y demás obras que señale el informe preventivo o la manifestación de impacto ambiental para asegurar la utilidad racional del terreno conforme a las especificaciones anotadas contra posibles daños a las personas, bienes o servicios de propiedad privada o pública ubicados tanto en el yacimiento como en zonas aledañas y a los ecosistemas entre sí.

Artículo 178. Para la realización de tales actividades en zonas urbanas o en áreas cercanas a los centros de población, será necesario contar con las permisos previos que se determinen en el reglamento.

El permiso para la realización de las actividades a que se refiere este Capítulo en zonas urbanas o en áreas cercanas a centros de población podrá negarse o suspenderse, cuando se ponga en riesgo el equilibrio ecológico, así como la integridad de la población y su patrimonio.

CAPÍTULO III SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 179. La Secretaría y los municipios formularán las disposiciones conducentes para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el ámbito de su jurisdicción territorial, en relación con los servicios de agua potable, alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abastos, panteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transportes locales; mismas que deberán ser observadas por el Estado, los municipios o por los particulares que presten dichos servicios.

Artículo 180. Los municipios promoverán, en su caso, conforme a los convenios de concertación con las diversas dependencias públicas, los programas que se señalan a continuación:

I. De capacitación en materia ambiental al personal que presta los servicios de limpia, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, operación de sistemas de agua potable y tratamiento de aguas residuales y demás servicios públicos municipales.

II. De ahorro en el consumo de agua, en coordinación con los organismos correspondientes, en el ámbito de su competencia.

III. De habilitación y restauración de áreas verdes.

IV. De forestación en los costados de carreteras, calles, estacionamientos públicos y zonas de recarga de acuíferos.

V. De la instalación de centros de recuperación y manejo integral de residuos sólidos.

VI. De rehabilitación y preservación de cauces, arroyos y escurrimientos naturales.

CAPÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL SUELO Y SUS ELEMENTOS

Artículo 181. Para la protección y aprovechamiento racional del suelo se considerarán, los siguientes criterios:

I. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su vocación natural, integridad física y su capacidad productiva.

II. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que produzcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos.

III. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán implementarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida de la vegetación; principalmente en zonas con pendientes pronunciadas.

IV. La realización de obras o actividades que puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir medidas de mitigación, compensación y/o restauración.

V. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas.

Artículo 182. Los criterios ecológicos para la protección y aprovechamiento sostenible del suelo, se considerarán en:

I. La elaboración de los programas de desarrollo económico, industrial, urbano, sectoriales, regionales, institucionales, especiales y municipales relacionados con esta materia.

II. Los apoyos a las actividades agrícolas que otorguen las dependencias del Ejecutivo Estatal y Municipal, de manera directa o indirecta, para que se promueva la progresiva incorporación de cultivos y técnicas compatibles con la conservación de los ecosistemas.

III. Las disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación y aprovechamiento racional del suelo y sus recursos.

IV. Los centros de población y el establecimiento de asentamientos humanos.

V. La creación de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda.

VI. Las actividades de extracción de materiales del suelo y del subsuelo; la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de sus minerales o sustancias, no reservadas a la Federación. Artículo 183. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, y a los municipios, en el ámbito de su competencia, regulará la protección y aprovechamiento del suelo en áreas rurales, de conformidad con lo siguiente:

I. Promoverán los usos y destinos adecuados del suelo, en base a su vocación natural;

II. Promoverán la progresiva incorporación de técnicas y cultivos compatibles con la conservación de los ecosistemas, en aquellas acciones de apoyos, ya sean directas o indirectas, que otorguen a las actividades agrícolas.

III. Los propietarios o poseedores de terrenos degradados o en su proceso, quedan obligados a concertar con las autoridades competentes la ejecución de medidas de protección y restauración de los mismos. Artículo 184. Corresponde a los municipios promover ante el Ejecutivo Estatal, la realización de obras y programas encaminados al combate de la erosión y el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales del Estado.

Artículo 185. Quienes realicen actividades agrícolas y ganaderas, deberán llevar a cabo las prácticas de conservación necesarias para prevenir el deterioro de los suelos y del equilibrio ecológico, en los términos de lo dispuesto por ésta y las demás leyes aplicables.

Artículo 186. La Secretaría promoverá, ante las dependencias competentes, la introducción y generalización de prácticas de protección y recuperación de los suelos en las actividades agropecuarias.

Artículo 187. En las zonas que presentan graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría, con la participación de las demás autoridades competentes, formulará programas especiales para la restauración del equilibrio ecológico que resulten convenientes y promoverá su aprobación por el Ejecutivo Estatal.

**TÍTULO OCTAVO
MEDIDAS DE CONTROL Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
OBSERVACIÓN DE LA LEY**

Artículo 188. Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia estatal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de este ordenamiento.

Cuando sean asuntos de competencia municipal, los ayuntamientos aplicarán lo dispuesto en el presente título y en los reglamentos municipales.

Artículo 189. Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

**CAPÍTULO II
DENUNCIA POPULAR**

Artículo 190. Los diferentes grupos sociales, asociaciones y sociedades civiles y en general cualquier persona, podrán denunciar ante la Secretaría o ante otras autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales.

La denuncia popular, por consiguiente, es el instrumento jurídico que tiene la ciudadanía, para evitar que se

contravengan las disposiciones de la presente Ley y las de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 191. La denuncia popular podrá interponerse por cualquier persona, en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por escrito, que deberá contener:

- a) El nombre o denominación, razón social, domicilio, teléfono del denunciante y en su caso, de su representante legal.
- b) Los actos, hechos u omisiones denunciados.
- c) Los datos que permitan identificar al probable infractor o localizar la fuente contaminante.
- d) Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

II. Por comparecencia ante la Secretaría o la autoridad municipal, por lo que el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada de la denuncia, la que firmará el denunciante, procediendo a registrarla y darle el trámite que señala esta Ley.

III. Por teléfono o cualquier otro medio electrónico, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba la registrará y emitirá la constancia correspondiente. No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, así como aquéllas en las que se advierta mala intención, carencia de fundamento o inexistencia de petición. La resolución respectiva se notificará al denunciante.

El denunciante podrá interponer su denuncia de manera anónima o solicitar guardar secreto respecto a su identidad por razones de seguridad e interés particular, debiendo la autoridad llevar a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables que le otorguen.

Artículo 192. La Secretaría o los municipios, una vez recibida la denuncia, la registrarán y le asignarán un número de expediente, acordando en alguno de los siguientes sentidos:

I. No realizar los actos de inspección y vigilancia permitidos por la Ley, debido a que el acta de registro de la denuncia no cumple con los requisitos del artículo 188.

II. Realizar los actos de inspección y vigilancia permitidos por la Ley, debido a que el denunciante proporcione información suficiente sobre hechos que pueden constituir infracciones a la legislación ambiental, sin que obste el hecho de que el acta de registro de la denuncia no cumple con los requisitos del artículo 185.

III. Realizar los actos de inspección y vigilancia permitidos por la Ley.

IV. Realizar visita para la verificación de hechos denunciados.

V. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acumularán en un solo expediente.

VI. Si la denuncia presentada fuera de la competencia de otra instancia, se registrará y se turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante.

El documento que contenga el acuerdo de calificación de la denuncia será notificado al denunciante dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha de su elaboración, a través de los datos que hubiere proporcionado al formular su denuncia. Si el denunciante no hubiere proporcionado ningún dato, el documento que contenga el acuerdo será publicado en las unidades administrativas de la Autoridad ambiental que recibió la denuncia.

Cuando la denuncia se presentare ante la autoridad ambiental municipal y el asunto sea de competencia estatal o viceversa, de inmediato la autoridad ambiental incompetente lo hará del conocimiento de la competente, pero antes adoptará las medidas necesarias si los hechos denunciados son de tal gravedad que pongan en riesgo la integridad física de la población.

Artículo 193. Una vez admitida la instancia, la Secretaría notificará a la persona o personas, a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción reprimida, a fin de que formulen su contestación y presenten los documentos y pruebas que a su derecho convengan, en un plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

La Secretaría efectuará las diligencias necesarias con el

propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones denunciados.

Artículo 194. El denunciante podrá coadyuvar con la Secretaría, aportándole las pruebas, documentación e información que tenga disponibles. La Secretaría deberá valorar las pruebas e información aportadas por el denunciante, al momento de resolver.

Artículo 195. Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Secretaría podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación, para lo cual remitirá el expediente al área correspondiente.

Artículo 196. En caso de que no se compruebe que los actos, hechos u omisiones denunciados causen o puedan causar desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de la presente Ley, la Secretaría lo hará del conocimiento del denunciante.

Artículo 197. Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, serán cerrados por las siguientes causas:

I. Por falta de competencia de la Autoridad Ambiental para conocer la denuncia planteada.

II. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental.

III. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes.

IV. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección.

Artículo 198. Las autoridades pertenecientes a la Administración Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, deberán coadyuvar con la Autoridad Ambiental y atender las solicitudes que esta les formule en ejercicio de sus facultades.

CAPÍTULO III INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 199. El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales propondrán al Ejecutivo Federal la celebración de acuerdos de coordinación, para realizar actos de inspección y

vigilancia para la verificación del cumplimiento de asuntos del orden federal en materia de ecología y protección al ambiente.

Artículo 200. La Secretaría y los municipios podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección o verificación, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento. El personal, al realizar dichas visitas, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 201. El personal autorizado, al iniciar la inspección o verificación, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia impida o invalide los efectos de la inspección o verificación.

Artículo 202. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal facultado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez. El inspector ambiental podrá ordenar medidas correctivas, de acuerdo con las irregularidades encontradas durante la visita, mismas que quedarán anotadas en dicha acta.

Artículo 203. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección o verificación, en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 200 de esta Ley, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 204. En caso de que se impidan u obstaculicen las labores de inspección y vigilancia previstas en esta Ley, la autoridad competente podrá decretar las medidas adecuadas, incluso el uso de la fuerza pública, para la práctica de aquéllas, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 205. Una vez finalizada la diligencia con la firma del personal autorizado, de la persona con la que se atendió la diligencia y/o testigos; el personal autorizado en un plazo no mayor a seis días hábiles deberá entregar el acta ante el superior jerárquico que ordenó la visita.

Una vez que la autoridad ambiental reciba el acta correspondiente a la visita ordenada, procederá en un plazo no mayor a quince días hábiles a:

a) Acordar el cierre del expediente como asunto concluido, en el caso en que del acta correspondiente a la visita, no se encuentren asentados hechos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones del presente ordenamiento u otros de índole estatal.

b) Emplazar al visitado, si en el acta correspondiente a la visita se encuentran asentados hechos u omisiones que puedan constituir infracciones a las disposiciones de esta Ley, u otros ordenamiento ambientales del estado; para ello, la Autoridad Ambiental los precisara fundada y motivadamente mediante acuerdo de inicio de procedimiento administrativo. Otorgándole al visitado diez días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de emplazamiento, el derecho de que presente por escrito sus alegatos y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en relación con el contenido del acta correspondiente a la visita que se le hubiere practicado, así como con la actuación de la autoridad ambiental.

Con base a los hechos u omisiones asentados en el acta, la autoridad ambiental podrá señalar al visitado las medidas correctivas que deberá implementar para dar cumplimiento inmediato a las disposiciones jurídicas aplicables, fundando y motivando el requerimiento y señalando los plazos que correspondan para el cumplimiento de dichas medidas.

Artículo 206. En toda clase de promociones que se realicen ante la Autoridad Ambiental se precisara el nombre, denominación o razón social del promovente o de su representante legal; el nombre de las personas que se autoricen para recibir notificaciones; el domicilio que señale para recibir las notificaciones personales; la dirección de correo electrónico que señale para recibir las notificaciones que no sean personales; la petición que se formula; los hechos o razones que motivan la petición; la autoridad ambiental a la que se dirigen y lugar y fecha de elaboración de la promoción.

El escrito debe presentar firma autógrafa del promovente, a menos que no sepa o no pueda firmar, plasmará la huella dactilar, o en su defecto lo hará su representante legal. Deben adjuntarse al escrito tanto la documentación con la que, en su caso, acredita su personalidad como representante legal del promovente, como aquella documentación establecida por las disposiciones legales según la promoción de que se trate.

Las personas que hayan sido autorizadas por el promovente o su representante legal para recibir notificaciones, podrán realizar los trámites, gestiones, y comparencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

A toda promoción deberá recaer un acuerdo, bajo ninguna circunstancia la autoridad ambiental podrá rechazar los escritos que le sean presentados. Cuando la promoción no satisfaga los requerimientos de Ley, la Autoridad deberá comunicarlo al promovente señalándole los requisitos que debe cumplir, a efecto de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles proporcione lo requerido, pudiendo desecharse la promoción en caso contrario.

Artículo 207. Transcurrido el plazo para que la persona emplazada manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere para su defensa, sin que ésta hubiese hecho uso de su derecho, o cuando se ejerciere el mismo y ya no existan diligencias pendientes de desahogo, la autoridad ambiental correspondiente, emitirá la resolución

administrativa dentro de los veinte días hábiles siguientes.

La resolución administrativa referida en el párrafo que antecede deberá estar debidamente fundada y motivada, y se notificará a la persona emplazada personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

En dicha resolución administrativa se tendrán por cumplidas, o en su caso se ratificarán o adicionarán, las medidas correctivas o de urgente aplicación que correspondan.

Artículo 208. En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, ordenarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer las medidas de seguridad que procedan conforme a esta Ley.

En casos en que proceda, la autoridad correspondiente hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 209. La adopción de medidas necesarias para prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales corresponde a la Secretaría cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio de la Entidad, o no hagan necesaria la acción exclusiva de la Federación o de un municipio.

La competencia de los municipios se circunscribirá a los casos en que la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos

o daños al ambiente, no rebasen su ámbito territorial.

En todo caso se deberá procurar que las acciones se desarrollen en forma coordinada entre el Estado, los Municipios y la Federación. Cuando la acción sea exclusiva de la Federación, se otorgarán los apoyos que ésta requiera.

Artículo 210. Para el establecimiento de las medidas previstas en este Capítulo, la Secretaría elaborará el Plan de Prevención y Control de Contingencias Ambientales y Emergencias Ecológicas en el Estado, que deberá contener:

I. Un estudio a fin de determinar las causas de una posible emergencia ecológica y de una contingencia ambiental así como las zonas de su probable incidencia.

II. La delimitación de las atribuciones de competencias Federal o Municipal, si así resultara del estudio que se señala en la fracción anterior.

III. Los programas que se requieren desarrollar como resultado del estudio realizado en la fracción I de este artículo y que contengan:

a) Las medidas que se deban adoptar y los procedimientos para llevarlas a cabo.

b) La propuesta de las autoridades que deban participar.

c) Las instituciones públicas o privadas cuya participación se estime indispensable para asegurar el fin perseguido.

d) Los acuerdos o convenios de coordinación que pudiesen resultar necesarios.

IV. La Secretaría deberá evaluar anualmente el funcionamiento de estos programas elaborando, en su caso, las actualizaciones que estime necesarias.

Artículo 211. Corresponde a los municipios:

I. Proporcionar a la Secretaría la información y apoyo que ésta requiera, para la realización de los estudios.

II. Elaborar los programas que resulten de acuerdo con la fracción III del artículo anterior.

III. Hacer una evaluación anual de los programas, a fin de verificar su funcionamiento y en su caso, elaborar las medidas

conducentes.

Artículo 212. Cuando se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que no sean competencia federal, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la Secretaría, podrá ordenar como medida de seguridad, la retención de sustancias o materiales contaminantes, la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes, la neutralización o cualquier acción de naturaleza similar sobre residuos regulados por la Ley aplicable en la materia, siempre que exista riesgo de desequilibrio ecológico, y promoverá ante las autoridades competentes en los términos de las leyes relativas la ejecución de las medidas de seguridad que en otros ordenamientos se establezcan.

Cuando los ordenamientos a que se refiere el párrafo anterior no incluyan medidas de seguridad para hacer frente a los riesgos de desequilibrio ecológico, la Secretaría, previa opinión de las autoridades competentes, emitirá las disposiciones conducentes.

Artículo 213. Cuando la Secretaría ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, notificara al interesado a fin de que manifieste a lo que su derecho convenga e indicará, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO V SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 214. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ellos emanen, constituyen infracción y, previa garantía de audiencia, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría y por las autoridades de los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa de setenta a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción.

II. Clausura temporal que podrá ser total o parcial, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones

impuestas, con las medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

b) Por no contar con autorizaciones de impacto ambiental y/o licencia de funcionamiento.

c) En casos de reincidencia.

III. Clausura definitiva que podrá ser total o parcial, cuando:

a) En casos de reincidencia; cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente.

b) Se trate de desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas. Tratándose de personas morales el arresto se ordenará contra el responsable directo de la infracción cometida. Cuando no sea posible identificar a dicho responsable, lo será el representante legal de la empresa.

V. Decomiso de los materiales y cualquier bien directamente relacionado con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción.

VI. Demolición de las obras e instalaciones relacionadas con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción.

VII. Suspensión, anulación o revocación de permisos, licencias, certificaciones, registros, concesiones y/o autorizaciones.

VIII. Compensación del daño ambiental en función del dictamen que emita la autoridad.

IX. Reparación del daño ambiental.

X. Trabajo a favor de la comunidad, el cual será determinado en tiempo y forma por la autoridad, atendiendo a las circunstancias particulares de la infracción.

En todo caso, las sanciones se aplicarán en los términos que dispongan otras disposiciones jurídicas en la materia.

En las clausuras temporales, la autoridad debe especificar el periodo en que las mismas deben surtir sus efectos.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para

subsanan la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrá imponerse la multa mínima establecida en la fracción I del Artículo 212 por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo establecido, así como la clausura definitiva. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se cierre el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 215. Se sancionará, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a aquellas autoridades que no cumplan con su obligación de atender las denuncias ciudadanas. De igual forma, si dentro de los treinta días naturales siguientes a que se haya denunciado un hecho, acto u omisión que cause o pueda causar desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, y no lo haya atendido.

Artículo 216. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 217. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: impacto en la salud pública, generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad; en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la normatividad ambiental aplicable.

II. Las condiciones económicas del infractor.

III. La reincidencia, si la hubiere.

IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión

constitutiva de la infracción.

V. El monto de la inversión de la obra, proyecto, programa o actividad; así como el importe destinado a la aplicación de medidas de seguridad, prevención, mitigación y/o compensación que no se hubieran cumplido.

VI. Las ganancias o beneficios obtenidos con la operación de una obra proyecto, programa o actividad de manera clandestina y de aquellas que operan sin contar con la autorización, permiso, licencia o registro correspondiente.

VII. La veracidad o falsedad, dolo o mala fe con que se conduzca el interesado o prestador de servicios ambientales o el error al que haya inducido o pretenda inducir a la autoridad para obtener un beneficio o ganancia indebida

VIII. El cumplimiento o incumplimiento de las condicionantes, obligaciones, lineamientos y/o disposiciones establecidos en las licencias, autorizaciones, permisos, registros y demás ordenamientos ambientales vigentes, por parte del responsable de una obra, proyecto, programa o actividad en cada una de sus etapas.

IX. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción. En el caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 218. La autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor, la opción para cubrir un porcentaje de la multa impuesta, mediante la realización de las siguientes inversiones:

a) Adquisición e instalación de equipos encaminados a la mejora de sus procesos o el control de emisiones contaminantes.

b) Realización de obras o actividades en beneficio de la comunidad encaminadas a la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales.

Para la conmutación de la multa, cuyo porcentaje no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor total, el infractor deberá presentar un proyecto ejecutable posterior a la infracción, el cual deberá ser evaluado y aprobado por la

autoridad correspondiente.

Lo anterior, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el Artículo 212 de esta Ley y la autoridad justifique plenamente su decisión.

Artículo 219. Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, haciendo constar las circunstancias de la misma, las personas que estuvieron presentes, las condiciones del establecimiento clausurado y todo cuanto sea relevante para el acta.

Artículo 220. La Secretaría podrá promover ante las autoridades federales competentes, con base en los estudios que haga para este efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico.

Artículo 221. En los casos que la autoridad estime conducente y necesario, con la finalidad de crear conciencia ambiental, determinará la obligación al infractor, ya sea persona física o moral, de adoptar o en su caso participar en las campañas de tipo ecológico que la Secretaría diseñe y opere al momento de cometerse la infracción.

CAPÍTULO VI RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 222. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser recurridas por los interesados en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 223. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante el titular de la unidad administrativa que hubiere dictado la resolución recurrida, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, en cuyo caso se tendrá como fecha de presentación la del día en que el escrito correspondiente sea depositado en el Servicio Postal Mexicano.

Artículo 224. En el escrito en el que se interponga el recurso se señalará:

I. El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si ésta no se tenía debidamente autorizada ante la autoridad que conozca del asunto.

II. Bajo protesta de decir verdad, la fecha en que el recurrente tuvo conocimiento de la resolución recurrida.

III. El acto o la resolución que se impugna.

IV. Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto impugnado.

V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto.

VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tenga relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado y que por causas supervenientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponente sus defensas en el escrito a que se refiere el Artículo 205 de esta Ley. Dichos documentos deberán acompañarse al escrito a que se refiere el presente artículo.

VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o la resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con éste. No podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad.

VIII. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada previa la comprobación de haber garantizado, en su caso, debidamente el importe de la multa o multas impuestas.

Artículo 225. Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si éste fue interpuesto en tiempo y forma, admitiéndolo a trámite o desechándolo.

Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del proveído de admisión.

Artículo 226. La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Lo solicite el interesado.

II. No se pueda seguir perjuicio al interés general.

III. No se trate de infracciones reincidentes.

IV. Que de ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente

V. Se garantice el importe de las multas impuestas.

Artículo 227. Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere, dispondrá el recurrente de tres días para alegar de su derecho, y agotados estos se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Chihuahua publicada en el Periódico Oficial del Estado el 8 de junio de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, en las que se opongan a las del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de este Decreto, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de la Ley que se abroga, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de dicha Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ejecutivo del Estado expedirá los reglamentos a que se refiere este Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO SEXTO.- Mientras se expidan las disposiciones reglamentarias de este Decreto, seguirán en vigor las que hayan regido hasta ahora, en lo que no lo contravengan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Ayuntamientos deberán adecuar

sus normas, reglamentos, ordenanzas, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones aplicables, a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Hasta en tanto los Ayuntamientos no adecúen las normas, ordenanzas, y reglamentos bandos de policía y buen gobierno, para regular las materias que de acuerdo con la presente Ley sean de competencia Municipal, corresponderá al Estado la aplicación de estas disposiciones en coordinación con las Autoridades Municipales correspondientes

ARTÍCULO NOVENO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de Debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los diecinueve días de diciembre de 2017.

ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE: DIP. HEVER QUEZADA FLORES, PRESIDENTE; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, SECRETARIO; DIP. MARTHA REA Y PÉREZ, VOCAL; DIP. JESÚS VILLAREAL MACÍAS, VOCAL; DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Esta presidencia recibe la iniciativa antes leída y se le dará le trámite correspondiente.

11.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita para la próxima que se celebrara el jueves 21 de diciembre del presente año a las 9:00 horas en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, con el propósito de llevar a cabo la trigésima sesión ordinaria.

Siendo las diecisiete horas con siete minutos del

día 19 de diciembre del año 2017, se levanta la sesión.

Muchas gracias, diputadas y diputados.

¡Muy buenas tardes!

[Hace sonar la campana].

<p style="text-align: center;">CONGRESO DEL ESTADO MESA DIRECTIVA. II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL. I PERÍODO ORDINARIO.</p> <p>Presidenta: Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.</p> <p>Vicepresidentes: Dip. Jorge Carlos Soto Prieto. Dip. Hever Quezada Flores.</p> <p>Secretarias: Dip. Carmen Rocío González Alonso. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.</p> <p>Prosecretarios: Dip. Laura Mónica Marín Franco. Dip. Pedro Torres Estrada. Dip. Gabriel Ángel García Cantú. Dip. Héctor Vega Nevárez.</p>
--